

Montevideo, Lunes 14 de Julio de 1986

Tomo 324 Año LXXX Número 22191

Dirección Teléfonos

Florida 1178 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ley 15.761.— Se aprueban las Actas de la Unión Postal de las Américas y España del Congreso de Managua, 1981

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Apruébanse las Actas de la Unión Postal de las Américas y España del Congreso de Managua, 1981, que comprenden el Segundo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España; el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España; el Reglamento Provisional de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas y España; las resoluciones del XII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España y las Recomendaciones del XII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de agosto de 1985.— **Antonio Marchesano**, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de setiembre de 1985.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.— **SANGUINETTI.**— ENRIQUE V. IGLESIAS.— ADELA RETA.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

CAPITULO IX

Solución de Divergencias

27. Arbitraje.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

28. Vigencia y duración de la Constitución.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

PREAMBULO

Los que suscriben. Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, conscientes de la necesidad de establecer un nuevo orden en sus relaciones en concordancia con la realidad actual: teniendo en cuenta sus aspiraciones de extender y perfeccionar los servicios de correos en sus respectivos Países mediante una cooperación más estrecha entre sus miembros; adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

Extensión y finalidad de la Unión.

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas y España, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.
2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.
3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

   a) facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países miembros;
   b) desarrollar, simplificar y mejorar los servicios postales de los Países miembros mediante una estrecha coordinación y colaboración entre los mismos;
   c) realizar estudios que interesen a las Administraciones postales y especialmente aquellos que tiendan a la implantación de nuevos servicios;
   d) promover la cooperación técnica con las Administraciones postales para lograr a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacitación profesional de los funcionarios de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo;
   e) establecer una acción capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, sus intereses comunes y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos objetivos.

4. La Unión participará, dentro de los límites financieros de los programas aprobados por el Congreso, en la cooperación técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países miembros.

Artículo 2°

Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales.

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones postales restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.
2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 3°

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los Países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
b) los países que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 9°.

Artículo 4°

Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) Los territorios de los Países miembros;
b) las oficinas de correos establecidas por los Países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;
c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan desde el punto de vista postal de Países miembros.

Artículo 5°

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6°

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el español

Artículo 7°

Personería Jurídica

Todo País miembro de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas y España para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8°

Privilegios e Inmunidades

1. La Unión gozará en el territorio de cada uno de los Países miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Países miembros que participen en las reuniones de los órganos de la Unión, los funcionarios de la misma y los funcionarios de las Administraciones postales de los Países miembros, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO II

Adhesión, Admisión y Retiro de la Unión

Artículo 9°

Adhesión o Admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros

de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas y España.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 10

Retiro de la Unión

Todo país tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III

Organización de la Unión

Artículo 11

Organos de la Unión.

1. La Unión se estructura en los siguiente órganos:

a) el Congreso;
b) la Conferencia;
c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
d) la Secretaría General.

2. Los órganos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 12

Congreso

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso se compondrá de los Representantes de los Países miembros.

Artículo 13

Congreso Extraordinario

A solicitud de tres Países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 14

Conferencia

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, los Representantes de los Países miembros celebrarán una Conferencia para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 15

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará, entre dos Congresos, la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión, y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas, de explotación y de cooperación técnica que interesen al servicio postal. Asimismo, supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 16

Secretaría General

1. La Secretaría General de la Unión Postal de las Américas y España, es el órgano permanente de enlace, información y consulta entre los miembros de la Unión y de cooperación con los mismos. Desempeñará la Secretaría del Congreso, de la Conferencia y del Consejo Consultivo y Ejecutivo, al que asistirá en sus funciones.

2. La Secretaría General funciona en la sede de la Unión, dirigida por un Secretario General y bajo la Alta inspección de la Administración postal de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV

Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

Artículo 17

Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.

3. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Artículo 18 (*)

Resoluciones y Recomendaciones

1. Las dispociones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus órganos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las Administraciones postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.
3. El Protocolo final anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

CAPITULO V

Finanzas

Artículo 19 (*)

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) anualmente los gastos de la Unión;
b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.
3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

---

* Modificado en el Congreso de la Habana, 1985. (Ver Tercer Protocolo Adicional).

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del país interesado determinará desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI (*)

Aceptación de las Actas y Resoluciones de la Unión

Artículo 20 (*)

Firma, Ratificación y Otras Modalidades de Aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión por los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible por los Países signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada País signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los Países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobción en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un País no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 21 (*)

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y las Resoluciones de la Unión.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas, se depositarán, en el más breve plazo, ante el Gobierno del País sede de la Unión, el cual lo comunicará a los demás Países miembros.

Artículo 22 (*)

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherir a ellas en cualquier momento.

CAPITULO VII

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

Artículo 23 (*)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión así como de las Resoluciones y Recomendaciones podrán presentarse:

   a) por la Administración postal de un País miembro;
   b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 24

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los Países miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un protocolo adicional y salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 25 (*)

Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO VIII

Legislación y Reglas Subsidiarias

Artículo 26 (*)

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones.

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso, se regirán en su orden:

1º por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;
2º por los acuerdos que entre sí firmaren los Países miembros;
3º por la legislación interna de cada País miembro.

CAPITULO IX

Solución de Divergencias

Artículo 27 (*)

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las Administraciones postales de los Países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión, serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 28

Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

Modificado en el Congreso de la Habana, 1985.
(Ver Tercer Protocolo Adicional).

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, reunidos en Congreso en La Hababa, capital de Cuba, visto el artículo 28, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España firmada en la ciudad de Santiago, capital de Chile, el 26 de noviembre de 1971, han adoptado bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución:

ARTICULO I

(Artículo 18, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus órganos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.
2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las Administraciones postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.
3. El Protocolo final anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal contiene las reservas a éstas.

ARTICULO II

(Artículo 19, modificado)

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

   a) anualmente los gastos de la Unión;
   b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.
3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.
4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del País interesado determinará el pu.. to de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

ARTICULO III

(Capítulo VI, "Aceptación de las Actas de la Unión", modificado)

CAPITULO VI

Aceptación de las Actas y Resoluciones de la Unión

ARTICULO IV

(Artículo 20 modificado)

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión.

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión por los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.
2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los Países signatarios.
3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada País miembro.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los Países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.
5. Si un país no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

ARTICULO V

(Artículo 21, modificado)

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y las Resoluciones de la Unión.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante el Gobierno del País sede de la Unión, el cual lo comunicará a los demás Países miembros.

ARTICULO VI

(Artículo 22, modificado)

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión.

Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias, podrán adherir a ellas en cualquier momento.

ARTICULO VII

(Capítulo VII, "Modificación de las Actas de la Unión", modificado)

CAPITULO VII

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

ARTICULO VIII

(Artículo 23, modificado)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

   a) por la Administración postal de un País miembro;
   b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

ARTICULO IX

(Artículo 25, modificado)

Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones.

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

ARTICULO X

(Artículo 26, Título, modificado)

Artículo 26

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones.

ARTICULO XI

(Artículo 27. modificado)

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las Administraciones postales de los Países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión, serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

ARTICULO XII

Entrada en Vigor y Duración del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la UPAE

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos ochenta y seis y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno del País sede de la Unión. El Gobierno del País sede del Congreso entregará una copia a cada parte.

Firmado en La Habana, capital de la República de Cuba, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Por Argentina: ingeniero Elías Cherñajovsky, doctor Ignacio Efraín Ortiz.
Por Bolivia:
Por Canadá: señor Robert Michael Warren, señor John G. Halpin, señor André A. Joseph Fallu, señor Germain Dubeau Adhemar.
Por Colombia: doctor Carlos Adolfo Arenas Campos, señor Luis María Alvarado Carreño.
Por Costa Rica: licenciado Roberto Castro Chaves.
Por Cuba: señor Manuel Peña Suárez, señora Olimpia C. Segrera Aranda, señor Onelio Alfonso Pérez.
Por Chile: señor Patricio Délano Barrios, señor Claudio Vicuña Zeballos.
Por Ecuador: arquitecto Gastón Ramírez Salcedo.
Por El Salvador:
Por España: señor Gerardo Entrena Cuesta, doctor Jaime Ascandoni Rivero, señor Rafael Sánchez Suárez.
Por Estados Unidos de América: señor Walter E. Duka, señor Gerald L. Griffin.
Por Guatemala:
Por Haití:
Por Nicaragua: señor Otto Roeder Sediles, señor José Antonio Sánchez, señor Rafael Valdez Rodríguez.
Por Panamá: señor Oscar Isaza.
Por Paraguay: señor Antonio Souza Cunha.
Por Perú: señor Jorge Melgar Saavedra, señor Samuel Montalván Vera.
Por República Dominicana: señor Barón A. Suero Cedeño.
Por República Federativa del Brasil: señor Antonio Souza Cunha.
Por República de Honduras:
Por República de Suriname:
Por República de Venezuela: licenciado Rafael Rangel Vargas.
Por Uruguay: señor Emilio Berriel, doctor Félix Sienra.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

120. Personal de la Secretaría General
121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión
122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

CAPITULO IV

Autoridad de Alta Inspección

123. Deberes del Gobierno del país sede
124. Atribuciones de la Autoridad de alta inspección

CAPITULO V

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

125. Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento
126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones.

CAPITULO VI

Finanzas de la Unión

127. Presupuesto de la Unión
128. Fondo de ejecución presupuestario
129. Contribución de los Países miembros
130. Fiscalización y anticipos
131. Formulación de cuentas
132. Pago de las cuotas contributivas

CAPITULO VII

Lenguas Admitidas en la Unión

133. Lenguas

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

134. Vigencia y duración del Reglamento General

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, adoptan de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución de la Unión firmada en Santiago, Capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 101

Adhesión o Admisión en la Unión. Procedimiento.

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión, deberá dirigirse por el Gobierno del País interesado, por vía diplomática, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el que la comunicará a los demás Países miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.

3. Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a los Gobiernos de todos los Países miembros de la Unión.

5. Al país se le comunicará el resultado y si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

1. Los Países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo, dirigirán por vía diplomática al Gobienro de la República Oriental del Uruguay, el cual notificará este depósito a los Países miembros.

Artículo 103

Retiro de la Unión. Procedimiento.

1. Todo País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución que deberá comunicarse por vía diplomática al Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por éste a los demás Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo País miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II

Organización y Funcionamiento de los Organos de la Unión

Artículo 104

Organización y Funcionamiento de los Congresos.

1. Los Representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente siempre que mediare invitación a tal efecto del país designado. Si fuesen varios los países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo para su decisión.

4. Si al *clausurar* un Congreso no hubiese ningún país invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un Gobierno invitante, la Secretaría General de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el País sede de la Unión. En este caso la Secretaría General ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el Gobierno del País sede del Congreso, fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno del País sede del Congreso enviará invitación al Gobierno de cada País miembro ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la presidencia.

8. La Administración Postal del País sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuira al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente; y
c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. Cada País miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país. La delegación de un país no podrá representar más que a otro país además del suyo.

12. Todo País miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones relativas a la explotación postal que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.

13. El Gobierno del País sede del Congreso notificará a los Gobiernos de los Países miembros las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 105

Delegaciones.

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un País miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de Delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser en lo posible funcionarios calificados de las Administraciones Postales de los Países miembros.

3. Cuando un país no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada País miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106

Poderes de los Delegados.

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

a) si confieren plenos poderes;
b) si autorizan a representar a su Gobierno sin restricciones;
c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar. Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inagure el Congreso ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por su Gobierno, al Gobierno del País sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. No se admitirán los poderes y los mandatos dirigidos por telegrama. Sin embargo, se aceptarán los telegramas que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107

Observadores.

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso en carácter de observadores y con derecho a voz:

a) los representantes de las Administraciones Postales de los países americanos no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados; por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
b) los representantes de la Unión Postal Universal;
c) los representanes de las Uniones Postales restringidas que ofrezcan reciprocidad;
d) los representantes del Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España.

2. También se admitirán como observadores los representantes de cualquier otro organismo calificado que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso; sin embargo, la participación se limitará a aquellas cuestiones que interesen a éstos y a la Unión.

Artículo 108

Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidente.

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a vota-

ción los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 109

Presentación y Examen de las Proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos Administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.
2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.
3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente durante la discusión del tema de que se trate.
4. El Congreso determinará en la sesión plenaria la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.
5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.
6. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.
7. Si una enmienda es aceptada por la Delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará para el orden de discusión el criterio establecido en el párrafo 5.
8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país de origen de la proposición, otro país miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 110

Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.
2. Previa consulta al congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá:
   a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
   b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;
   c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 111

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
   — aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
   — el respeto de la Constitución o del Reglamento General;
   — la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

   La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.
2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.
3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:
   a) la suspensión de la sesión;
   b) el levantamiento de la sesión;
   c) la clausura de la lista de oradores;
   d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
   e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

   Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.
4. Las mociones tendientes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.
5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.
6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere da, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 112
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general, serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los Países miembros.
2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.
3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta hecha de conformidad con este párrafo predominará sobre la de votación nominal.
4. Cada País miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro País [illegible]

Artículo 113

Actas de las Sesiones

1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.
2. Cada delegado tendrá el derecho a solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los Países miembros que corresponda.

Artículo 114

Organización y Funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los Países miembros se reunirán en Congreso Extraordinario, cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso ordinario.

2. Los Países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad de los demás Países miembros.

3. El Gobierno del País designado como sede del Congreso extraordinario, enviará la oportuna invitación al Gobierno de cada País miembro al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso extraordinario ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación por analogía, los párrafos 11, 12 y 13, del artículo 104.

5. Todo país tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 115

Organización y Funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará por medio de la Secretaría General a los representantes de los Países miembros para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los Países miembros.

2. El Presidente de la Conferencia que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente congreso de la UPU y formulará propuestas tendientes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.

3. La Conferencia designará al país que deba sustituir al Presidente de la misma en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.

4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso, será de aplicación para la conferencia.

Artículo 116

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por nueve miembros, designados o electos en la siguiente forma:

a) al País sede del Congreso le corresponderá ser miembro de derecho y ejercerá la Presidencia del Organo;
b) tres miembros los elegirá el Congreso para ejercer las Presidencias de las Comisiones que son órganos especializados encargados de la realización de estudios y tareas que interesen a la Unión, escogidos entre los candidatos que se inscriban para tal fin en cada Comisión, debiendo en lo posible ser electos de grupos geográficos distintos, según el párrafo 2;
c) cinco miembros, diferentes de los anteriores, los designará el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa previa elección entre los países que presenten su candidatura. Los Vicepresidentes de cada Comisión serán designados por el Consejo.

2. A los efectos de la elección referida anteriormente los Países se dividirán en los dos siguientes grupos geográficos: Grupo 1: Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Paraguay, Perú, República Federativa del Brasil, República de Venezuela y Uruguay; Grupo 2: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname. Corresponderán dos Consejeros al Grupo a que pertenezca el país que habrá de ejercer la Presidencia del Consejo y tres al otro grupo.

3. Ningún país podrá ser miembro del Consejo más de dos veces en forma sucesiva, excepto cuando la calidad de miembro le corresponda por su condición de País sede del Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, inciso a).

4. La primera reunión de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un primero y un segundo Vicepresidente. Si el país a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

5. Si entre dos Congresos se produjera alguna vacante en el Consejo deberá desempeñarla por derecho el miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido y así sucesivamente, dentro del grupo geográfico correspondiente, en la medida de lo posible. De lo contrario, la vacante será cubierta por el país que hubiera obtenido mayor número de votos, sin tener en cuenta el grupo geográfico. Si la vacante corresponde a un Presidente de Comisión al Vicepresidente de la Comisión asumirá tales funciones.

6. El Representante de cada país miembro del Consejo será designado por la Administración Postal de su país. Este Representante deberá ser un funcionario calificado de la Administración Postal.

7. Convocado por su Presidente por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la Sede de la Unión. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte de los debates sin derecho a voto. El Consejo se regirá por el Reglamento General de la Unión.

8. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo convocará una reunión extraordinaria en el plazo máximo de dos meses.

9. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los representantes de los Países miembros de la última categoría contributiva tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica.

10. La Administración Postal de la República Oriental del Uruguay será invitada a participar como observadora en las reuniones del Consejo, dada su calidad de Autoridad de alta inspección de la Secretaría General.

11. Serán también invitados a participar como observadores:

a) los representantes de la Unión Postal Universal;
b) el Comité de Líneas Aéreas de la Unión;
c) cualquier otro organismo calificado siempre que el asunto a ser considerando esté relacionado con él;
d) las Administraciones de los demás Países miembros que tengan interés en los asuntos a ser tratados.

12. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.

13. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

a) mantener contacto con las Administraciones Postales de los Países miembros, con los órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional;
b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las Administraciones postales de los Países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;
d) examinar y en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
e) autorizar el presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los Países miembros;
f) examinar y en su caso, aprobar la rendición de cuentas del presupuesto del año precedente;
g) examinar, y en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulte de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;
h) examinar y autorizar si procede las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
i) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las Administraciones Postales de los Países miembros o a la Unión.
j) gestionar y favorecer, mediante expertos en enseñanza postal, la implantación y desarrollo de escuelas postales nacionales en los países de la Unión que lo soliciten;
k) establecer, por intermedio de la Secretaría General, normas de orientación sobre la programación de los estudios y textos de posible aplicación en las escuelas postales nacionales que soliciten asesoramiento así como colaborar en su desarrollo y adecuada organización y funcionamiento;
l) designar al País sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
ll) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 5;
m) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y Proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surgan de estudios realizados por mandato o de por sí;
n) decidir acerca de las Administraciones de países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107, de este Reglamento;
ñ) informar a las Administraciones Postales de los Países miembros sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso, al que sin embargo dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 14;
o) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir gratuitamente o a precio de costo la Secretaría General;
p) redactar con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Congreso, sobre la base de las sugerencias formuladas por las Administraciones Postales de la Unión;
q) La organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión, serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
r) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica a las Administraciones Postales de los países en vías de desarrollo;
s) actuar en instancia superior en las reclamanciones de personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resuelta en primera instancia por la Autoridad de alta inspección;
t) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

14. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará por lo menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 117

Comisiones del Consejo

1. Las Comisiones a que se refiere el párrafo 1, inciso b), del artículo 116, serán:

a) Comisión de Operaciones Postales.
b) Comisión de Asuntos Generales y Servicios Financieros Postales.
c) Comisión de Cooperación Técnica.

Los Países miembros de la Unión tienen derecho a pertenecer a todas las Comisiones.

2. Bajo la dirección de sus respectivos Presidentes, las Comisiones mantendrán actividad permanente por medio de correspondencia. Cada Comisión podrá ser asesorada por especialistas proporcionados por las Administraciones postales de los Países Miembros de la Unión.

3. La Comisión de Operaciones Postales se ocupará del estudio de los problemas de orden técnico y de investigación derivados de la prestación de los servicios postales y de la aplicación del Convenio Postal Universal, del Reglamento de Ejecución y de los Acuerdos y Reglamentos de Encomiendas Postales y de cualquier otro servicio afín atribuible al Correo. Estudiará asimismo, los problemas relativos a los encaminamientos postales (aéreos, y de superficie), a fin de optimizar el transporte de los envíos postales en la región.

4. La Comisión de Asuntos Generales y Servicios Financieros Postales se ocupará de los problemas jurídicos, económicos y administrativos de interés de la Unión y de sus Países miembros, la realización de estudios tendientes a la implantación y desarrollo en el ámbito de la Unión de los servicios de carácter bancario, tales como el Giro Postal, Cheques Postales, Reembolsos y Caja Postal de Ahorros, adaptando las disposiciones de la Unión Postal Universal sobre estas materias a las necesidades reales de los Países Miembros.

5. La Comisión de Cooperación técnica se ocupará del estudio de los proyectos y programas de su competencia que interesen a las Administraciones Postales de los Países Miembros de la Unión y del análisis de las áreas que precisan asistencia, tanto en materia de formación de personal como de desarrollo de los servicios.

6. El Presidente de cada Comisión someterá al Consejo los estudios o trabajos efectuados para su consideración.

CAPITULO III

Secretaria General de la Unión

Artículo 118

Atribuciones

1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General de la Unión le corresponde:

   a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;
   b) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso, el Consejo Consultivo y Ejecutivo o sus Comisiones;
   c) proporcionar las informaciones que le soliciten las Administraciones postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones restringidas o los Organismos internacionales que se ocupen de temas que interesan a los servicios de Correos;
   d) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la unión ante los correspondientes Organismos internacionales o Administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los Países miembros;
   e) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna Administración lo solicite;
   f) emitir su opinión en cuestiones litigiosas, a requerimiento de las partes interesadas;
   g) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los Países miembros las modificaciones del mismo.
   h) mantener organizada la Sección filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General.
   i) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
   j) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
   k) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país;
   l) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directivas trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:

   a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás Reuniones determinadas por la Unión;
   b) cursar las consultas pertinentes a cada uno de los Países miembros para la fijación de una nueva sede en los casos previstos en los artículo 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los Países invitantes. Comunicará entonces a cada Gobierno el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;
   c) distribuir oportunamente las proposiciones que las Administraciones postales remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás Reuniones de la Unión;
   d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
   e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
   f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones que presentará al Congreso;
   g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

   a) gestionar ante el país sede del Congreso las salas de reunión y de oficinas que se precisen respectivamente para la Conferencia y Servicios Administrativos.
   b) difundir entre los Países miembros la convocatoria para la reunión de la Conferencia de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
   c) prestar su colaboración a las Administraciones Postales de los Países miembros en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Artículo 119

Secretario General y Consejero de la Unión.

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.
2. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General la ocupará interinamente el Consejero, con retención de sus responsabilidades.
3. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.
4. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de alta inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.
5. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 2 a 4, la Secretaría General cursará invitación a los Países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el órgano con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.
6. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo en el período comprendido entre dos Congresos.
7. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

   a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría de acuerdo con el reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
   b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Conferencia, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;

c) asistir en calidad de observador a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma, organizar la Conferencia, así como las reuniones de los Representantes de los Países miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal;
d) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
e) abrir cuentas bancarias;
f) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116, párrafo 13, inciso h) del Reglamento General que sean necesarias para solventar los gastos importantes en situaciones de emergencia, y posteriormente someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

8. El Consejero asiste al Secretario General, y en su ausencia lo reemplaza en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

a) dirigir las tareas administrativas;
b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
c) establecer las cuentas anuales;
d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

Artículo 120

Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

a) de servivios profesionales;
b) de servicios generales.

2. El congreso, a propuesta del Secretario General, fijará por resolución la plantilla de personal permanente tanto en la categoría profesional, como de servicios generales, y, tentativamente, el no permanente de una y otra clase, este último en base a los trabajos que deban realizarse.

Artículo 121

Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la Unión

Las jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General serán pagadas del fondo propio que para tal objeto tiene destinada la misma. En el caso de que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme al párrafo 2 del artículo 128 de este reglamento.

Artículo 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar por el tiempo indispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO IV

Autoridad de Alta Inspección

Artículo 123

Deberes del Gobierno del País Sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros órganos de la Unión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8º de la Constitución de la Unión;
b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de alta inspección de la Secretaría General, le compete:

a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
b) poner en conocimiento de los Países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;
c) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General.
d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;
e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;
f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;
g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de alta inspección.

CAPITULO V

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

Artículo 125

Proposiciones para la Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso.

Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.
2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las Administraciones postales de los Países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las Sesiones.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (Arts. 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los Países miembros de la Unión representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI

Finanzas de la Unión

Artículo 127

Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por resolución el importe máximo del presupuesto, para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades, hecha por la Secretaría General. Los presuestos aprobados regirán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. La Secretaría General someterá al Consejo Consultivo y Ejecutivo el presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y dado el caso, su aprobación.

Artículo 128

Fondo de ejecución presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los Países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al fondo de ejecución presupuestario.

2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.

3. Si al finalizar un ejercicio económico el fondo de ejecución presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Artículo 129

Contribución de los Países miembros

1. Los Países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

   a) categoría de 8 unidades;
   b) categoría de 4 unidades;
   c) categoría de 2 unidades, y
   d) categoría de 1 unidad.

2. Los Países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

   a) de 8 unidades: Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, República Federativa del Brasil y Uruguay.
   b) de 4 unidades: Colombia, Chile y Perú.
   c) de 2 unidades: Cuba, Panamá, Paraguay, República de Suriname, y República de Venezuela.
   d) de 1 unidad: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, República Dominicana, República de Honduras.

3. Los Países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

4. Los Países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los Países miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

5. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130

Fiscalización y anticipos

La Administración Postal del País sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el Gobierno del referido País hará los anticipos necesarios.

Artículo 131

Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión que deberá ser verificada por la Autoridad de alta inspección.

Artículo 132

Pago de las cuotas contributivas

1. El presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los Países miembros a los efectos que éstos paguen la cuota parte que les corresponda en dicho presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este presupuesto. Si en definitiva no se gastase el monto total autorizado los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior las cantidades adeudadas tanto respecto al presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPITULO VII

Lenguas Admitidas en la Unión

Artículo 133

Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las Administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las Administraciones postales de los Países miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países que soliciten ese servicio, salvo

cuando se trate de países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 134

Vigencia y Duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y seis y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, firman el presente Reglamento General en la Habana, República de Cuba, el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Por Argentina: ingeniero Elías Chernajovsky, doctor Ignacio Efraín Ortiz.
Por Bolivia:
Por Canadá: señor Robert Michael Warren, señor John G. Halpin, señor André A. Joseph Fallu, señor Germain Dubeau Adhemar.
Por Chile: señor Patricio Délano Barrios, señor Claudio Vicuña Zeballos.
Por Ecuador: arquitecto Gastón Ramírez Salcedo.
Por El Salvador:
Por España: señor Gerardo Entrena Cuesta, doctor Jaime Ascandoni Rivero, señor Rafael Sánchez Suárez.
Por Estados Unidos de América: señor Walter E. Duka, señor Gerald L. Griffin.
Por Guatemala:
Por Haití:
Por Nicaragua: señor Otto Roeder Sediles, señor José Antonio Sánchez, señor Rafael Valdez Rodríguez.
Por Panamá: señor Oscar Isaza.
Por Paraguay: señor Antonio Souza Cunha.
Por Perú: señor Jorge Melgar Saavedra, señor Samuel Montalván Vera.
Por República Dominicana: señor Barón A. Suero Cedeño.
Por República Federativa del Brasil: señor Antonio Souza Cunha.
Por República de Honduras:
Por República de Suriname:
Por República de Venezuela: licenciado Rafael Rangel Vargas.
Por Uruguay: señor Emilio Berriel, doctor Félix Sienra.

RESOLUCIONES DEL XIII CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

DECLARACION POSTAL DE LA HABANA SOBRE LAS PRIORIDADES DE LA UPAE PARA EL PROXIMO QUINQUENIO

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España:

Oída: La Declaración del Director General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en ocasión de la sesión plenaria inaugural de este Congreso sobre la situación de los Correos en la región;

Consciente: de la urgente necesidad de mejorar la calidad del servicio en la región, como así de optimizar la gestión de las Administraciones postales procurando el empleo de modernas técnicas administrativas;

Considerando: que en la "Declaración de Hamburgo relativa al papel desempeñado por la UPU en la integración de las redes postales nacionales" se invita a las Uniones Postales restringidas a colaborar en la consecución de los objetivos fijados por dicha Declaración;

que el desarrollo del Correo Acelarado Internacional ofrece la posibilidad de prestar a los usuarios un servicio de alta calidad;
que resulta indispensable optimizar el intercambio de los despachos aéreos y de superficie entre los distintos puntos de la región;
que se ha venido observando un deterioro de la seguridad en el servicio de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;

que resulta necesario conocer el grado de calidad del servicio que se presta en la región;

que el intercambio de información sobre temas técnicos postales ha de favorecer el desarrollo de los Correos de la Unión;

que durante el presente Congreso se han volcado los mejores esfuerzos al tratamiento de temas relacionados con las Actas y los Reglamentos de la propia Organización, en lugar de tratar los problemas postales cuya solución justifica el verdadero ser de la UPAE.

DECLARA:

Que la UPAE en su conjunto debe realizar todos los esfuerzos para el perfeccionamiento y desarrollo del servicio postal en la región y aumentar la calidad de las prestaciones, adoptando para ello las medidas que siguen:

- Adherir a la Declaración de Hamburgo para el mejoramiento de la calidad y de la rapidez de los encaminamiento y de los intercambios postales internacionales;

-- desarrollar el Correo Acelerado Internacional procurando la implantación del servicio en aquellos países que aún no lo realizan y perfeccionándolo en los que ya cuentan con él;

— procurar la expansión del transporte del correo de superficie por avión;

- crear servicios asimilables al postal aprovechando la red de oficinas con que cuenta el Correo;

— mejorar las condiciones de seguridad en el servicio de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;

-- establecer sistemas de medición de calidad del servicio postal internacional en la región;

- propender en la gestión y en la operación de los servicios postales a la implantación de los adelantos de la ciencia y de la técnica y fijar objetivos comunes de desarrollo en los países de la Unión;

— favorecer el intercambio de información sobre temas técnicos-postales;

— promover en las Administraciones postales las técnicas modernas de gestión, en especial la de la planificación postal;

-- intensificar la cooperación técnica y dirigirla a la solución de aquellos problemas que afecten más intensamente la calidad de los servicios en la región.

Invita: a los Países miembros de la Unión a que en los próximos Congresos de la UPAE se aboquen definitivamente a tratar los problemas específicos del servicio postal, relegando a segundo término aquellos de tipo jurídico o reglamentario que hacen a la propia Organización.

Encarga: al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría Geneal que dediquen sus esfuerzos y dirijan sus actividades, en forma absolutamente prioritaria, a la identificación y solución de los problemas postales que afectan a la región, como así que hagan todo lo posible para contribuir a la concreción de los fines precitados.

RESOLUCION I

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: que durante los días 25 y 26 de marzo de 1985, el XIII Congreso de la UPAE, reunidos en la ciudad de La Habana, en su séptima, octava y novena sesiones plenarias realizó un debate general sobre las prioridades de la UPAE para el próximo quinquenio.

Considerando: que como conclusión del mencionado debate general se formuló una declaración sobre las prioridades de la Unión para el desarrollo de los Correos de la región para el quinquenio que habrá de transcurrir hasta el próximo Congreso ordinario.

RESUELVE:

Aprobar la Declaración Postal de La Habana sobre las prioridades de la Unión Postal de las Américas y España para el quinquenio 1986-1990.

RESOLUCION II*

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: que el fortalecimiento de las relaciones entre la UPU y la UPAE resulta conveniente;

Que se ha sometido al Congreso la posibilidad de suscribir un acuerdo de cooperación entre ambas Uniones.

Considerando: que el Congreso aprobó concluir el acuerdo de cooperación entre la UPU Y UPAE;

Que de conformidad con las disposiciones actuales el Secretario General de la UPAE no está facultado para suscribir Acuerdos,

RESUELVE:

1 — Facultar al Secretario General de la UPAE a suscribir el Acuerdo de Cooperación entre la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España contenido en el Congreso — Doc. 21/Anexo 2.

2 -- Facultar al Secretario General de la UPAE a concluir acuerdos complementarios basados en proyectos de cooperación técnica previamente aprobados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

3 — Establecer que esta Resolución entre en vigor a partir del 14 de marzo de 1985.

RESOLUCION III

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España

Visto: que es necesario establecer los principios de acción que regirán las actividades de la Unión en el campo de la Cooperación Técnica durante el próximo quinquenio.

Considerando: las proposiciones concretas, como así las ideas y sugerencias aportadas por las distintas representaciones que intervinieron en los debates habidos en la Comisión 3, Cooperación Técnica, con relación a las futuras actividades de la Unión en ese Campo;

los excelentes resulados obtenidos con el sistema de cooperación técnica adoptado por el Congreso de Managua, que asignó a cada País miembro una alícuota para ser utilizada con arreglo a sus reales necesidades en la materia;

la conveniencia de imprimir a estas actividades la mayor dinámica compatible con el aprovechamiento óptimo y oportuno de los recursos disponibles;

el deseo manifestado en el sentido de crear nuevas modalidades de cooperación que permitan a las Administraciones potenciar sus propios valores en el campo de la formación profesional,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes pautas para el desarrollo de las actividades de cooperación técnica durante el periodo 1986-1990:

1. Los gastos de la Unión destinados a la cooperación técnica no podrán exceder de U$S 2.225.000 para el quinquenio 1986-1990:

* El Acuerdo de Cooperación Técnica entre la UPU y la UPAE se publica en las páginas 119 a 123 de este libro.

La cuota parte de dicho monto que corresponda a cada País miembro se establecerá sobre una base igualitaria. El monto correspondiente a las Administraciones que eventualmente decidieran no hacer uso total o parcialmente de ese derecho, acrecerá por partes iguales al de las demás Administraciones quedando facultado el Consejo Consultivo y Ejecutivo para aprobar la asignación de los fondos a que se renuncia para otras actividades de cooperación técnica.

2. La formación profesional se estructurará sobre la base de los cursos que dicten las Escuelas nacionales de capacitación de las Administraciones Postales que reciban becarios de otros países.

3. La cooperación técnica que se brinde a las Administraciones postales para la creación y desarrollo de sus Escuelas Nacionles, o para asegurar el dictado regular de sus cursos si fuere el caso, incluirá el dictado por el Consultor del curso inicial de formación.

La asistencia podrá incluir la provisión de equipos didácticos y otros materiales de enseñanza.

4. En casos debidamente fundados que ofrezcan, a juicio de la Secretaría General, las adecuadas garantías en cuanto a capacidad profesional y docente, las Administraciones podrán, solicitar hacer uso de su alícuota de cooperación técnica para contribuir a financiar la realización de cursos nacionales de nivel medio destinados a sus propios funcionarios. La ejecución de estos cursos será supervisada por la Unión por intermedio de la Secretaría General. La cooperación se limitará a la provisión de equipos y material de enseñanza, al pago de profesores, pasajes para desplazamiento de los alumnos y viáticos de los mismos.

Los fondos actualmente acumulados por concepto de la alícuota de cooperación técnica podrán destinarse a los fines contemplados en esta disposición en forma inmediata una vez aceptada la respectiva solicitud.

5. Las pasantías deberán desarrollarse sobre la base de un programa previamente acordado entre la Administración solicitante y la receptora del pasante. Dicho programa incluirá el esquema programático a que se ceñirá su desarrollo, el que comprenderá prácticas en las tareas de ejecución y de supervisión o dirección en el sector de actividad a que se refiere la pasantía. Su duración no podrá exceder de 60 días.

6. La asistencia técnica operativa se presentará a través de misiones de Consultores especializados en las áreas para las que se hubiere requerido. Tendrá en la medida de lo posible un acentuado carácter operativo, procurando la obtención de resultados prácticos para la mejora efectiva de los servicios. Su duración no podrá en principio exceder de tres meses.

Asimismo, la Unión podrá cooperar con las Administraciones postales de los Países miembros en la elaboración de proyectos para la adquisición de equipos y medios técnicos destinados a la operación postal de sus servicios. La Secretaría General velará por la correcta ejecución de dichos proyectos en las condiciones en que hayan sido aprobados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

7. Con cargo a las alícuotas de cooperación técnica de los Países interesados, la Secretaría General elaborará manuales de ejecución del servicio postal internacional, manuales de enseñanza, cursos con apoyo audiovisual, etc. Para el cumplimiento de este cometido podrá contratar los servicios de Consultores que dado el caso resulten necesarios.

8. Se procurará formular proyectos integrales de cooperación técnica, los que podrán incluir misiones de Consultoría, becas de estudio, pasantías, equipamiento de escuelas, etc.

9. Los programas de actividades de cada proyecto deberán asegurar, para el mejor logro de los objetivos perseguidos, una participación relevante de las Administraciones receptoras de los mismos.

10. Transcurridos tres meses desde la finalización del proyecto, la Administración beneficiaria comunicará a la Secretaría General el grado de cumplimiento del mismo. Un nuevo informe será remitido al cumplirse un año de aquella fecha.

La Secretaría General:

a) solicitará a las Administraciones postales suministren la nómina y antecedentes de los funcionarios en actividad o jubilados que estén en condiciones de ofrecer para cumplir misiones de Consultoría en el marco de la cooperación técnica operativa y en el de la organización y desarrollo de escuelas nacionales;
b) anualmente consultará a las Administraciones postales sobre las modalidades de cooperación técnica que consideren necesario recibir en el año siguiente, dado el caso, con indicación de la Escuela o Administración que prefiere a tales efectos. Acompañará la consulta con los programas de los distintos cursos [illegible] y una información relativa al costo de cada tipo de asistencia y a la disponibilidad con que cuenta la Administración para hacer uso de ella. Del resultado de la consulta informará al Consejo Consultivo y Ejecutivo;
c) si razones de perentoriedad aconsejaren la concreción de un proyecto sin aguardar a la siguiente reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, la Secretaría General adoptará las medidas necesarias para su oportuna ejecución, informando de ello al Consejo;
d) anualmente gestionará ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica UPU UPAE, la financiación de proyectos de cooperación técnica aprobados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo para el año siguiente como parte del plan general adoptado por el Congreso para el quinquenio 1986-1990.

El Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General adoptarán en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las actividades de cooperación técnica que deberán desarrollarse con ajuste a lo dispuesto en la presente resolución.

RESOLUCION IV

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Considerando: la importancia que han alcanzado los programas de cooperación técnica dentro del plan general de actividades de Unión, a partir de las reformas adoptadas por el Congreso de Managua, y

Teniendo en cuenta: que las Administraciones Postales miembros tienen pocas oportunidades de medir la efectividad de los proyectos individuales de cooperación técnica de la Unión Postal de las Américas y España en forma objetiva.

RESUELVE:

1. Que a partir del Congreso de La Habana se acepte como política de la Unión la realización de un Coloquio General sobre la Cooperación Técnica antes de que el Congreso adopte el programa de cooperación técnica de la Unión Postal de las Américas y España para el período siguiente.

3. Que durante este Coloquio se estimule a cada Administración a presentar:

a) una evaluación de la efectividad de los programas de cooperación técnica de la Unión Postal de las Américas y España con que se haya beneficiado durante el período precedente, y
b) una declaración de sus necesidades previstas en cuanto a cooperación técnica para el período que sigue.

4. Que la Secretaría General suministre una lista detallada de actividades realizadas y el programa al cual pertenecen.

RESOLUCION V

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Considerando: que muchas Administraciones Postales Miembros no ofrecen actualmente el Servicio de Correo Acelerado nacional ni internacional a sus clientes postales, y

que las Administraciones postales miembros enfrentan una competencia cada vez mayor de parte de los servicios de correos privados que han instaurado servicios de correo acelerado a gran escala dentro de la región:

RESUELVE:

1. Considerar el establecimiento del Servicio de Correo Acelerado entre todos los Países Miembros de la Unión Postal de las Américas y España como uno de los objetivos de mayor prioridad de la Unión durante el período que media hasta el próximo Congreso.
2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que a través de la Comisión de Operaciones Postales realice acciones sobre el Correo Acelerado para:

   a) Promover el establecimiento el Servicio de Correo Acelerado por parte de los Administraciones Postales Miembros que actualmente no ofrecen el servicio.
   b) Promover la utilización de logotipos, colores, fórmulas y etiquetas comunes para el Correo Acelerado.
   c) Encargarse del intercambio de información relacionada con mercadeo y funcionamiento del servicio de Correo Acelerado entre las Administraciones Postales Miembros.
   d) Gestionar por intermedio del Comité de Contacto UPAE/CEAUPAE la obtención de tarifas favorables que faciliten la puesta en marcha del CAI en las Administraciones.

3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo en sus reuniones ordinarias efectuará evaluaciones, informará a través de la Secretaría General a los Países Miembros sobre el desarrollo de tan importante proyecto.

RESOLUCION VI

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que uno de los objetivos fundamentales de la Unión Postal de las Américas y España es servir los intereses de los usuarios en todos los Países Miembros.

Habiendo notado: que los usuarios del Correo de las Administraciones Postales Miembros de la Unión Postal de las Américas y España han expresado interés por conocer el nivel actual de servicio que recibe el correo internacional aéreo y de superficie.

Tomando en Cuenta: que la Declaración de Hamburgo adoptada por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal pidió al Consejo Ejecutivo, al Consejo Consultivo de Estudios Postales y a la Oficina Internacional que realicen estudios sobre la calidad del servicio postal en el mundo, y que las Administraciones Postales Miembros de la Unión Postal de las Américas y España en la actualidad disponen de pocos medios para determinar reales expectativas de servicio para el correo aéreo y de superficie que intercambian con otras Administraciones Postales Miembros,

RESUELVE:

1. Instruir al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que a través de su Comisión de Operaciones Postales, estudie:

   a) las expectativas de entrega para el correo aéreo y de superficie entre las Administraciones Postales Miembros de la Unión Postal de las Américas y España por todos los métodos utilizables incluyendo una serie de expediciones de cartas de prueba.
   b) los resultados de la información obtenida a través de los diferentes estudios, que podrían convertirse en fuente permanente de información sobre los niveles actuales de servicio del correo aéreo y de superficie dentro de la región de la Unión Postal de las Américas y España.
   c) los resultados de estos estudios, que servirán para formular recomendaciones específicas sobre los programas de cooperación técnica para el XIV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España con el fin de mejorar el servicio entre las Administraciones Postales Miembros.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que, a través de su Comisión de Cooperación Técnica, emprenda acciones para el mejoramiento del servicio entre los Países Miembros de acuerdo con los resultados determinados por la Comisión de Operaciones Postales.
3. Invitar a las Administraciones Postales Miembros de la Unión a prestar toda su colaboración para que el Consejo Consultivo y Ejecutivo pueda tener los elementos necesarios para producir un documento real sobre la calidad de los servicios en el área.

RESOLUCION VII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que las Administraciones Postales Miembros reconocen la importancia constante del Servicio de correo certificado como medio de trasmitir documentos valiosos e instrumentos financieros, que es imperativo que la integridad del servicio de correo certificado se mantenga en las Administraciones Postales Miembros, y

Deseando: mejorar la seguridad del servicio de correo certificado en las Administraciones Postales Miembros,

RESUELVE:

Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo emprenda las siguientes actividades como un asunto de primera prioridad:

1. Estudiar los posibles medios de mejorar los procedimientos para documentar el correo certificado, inclusive la transmisión electrónica de las fórmulas AV7 entre Administraciones para mejorar la seguridad de los despachos de correo certificado.
2. Examinar la manipulación del correo certificado por parte de las compañías aéreas.
3. Adoptar medidas para mejorar la seguridad del correo certificado dentro de la región de la UPAE, inclusive la utilización más generalizada de contenedores de seguridad.
4. Examinar la factibilidad de ponerse en contacto con las oficinas gubernamentales no postales para comprometerlas a solucionar este problema en los países donde haya un nivel constante de robos de envíos certificados.

RESOLUCION VIII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: el Congreso Doc. 7, "Gastos Terminales", mediante el cual la Administración Postal de Venezuela reseña el desarrollo del estudio que sobre gastos terminales relatara durante el anterior período.

Considerando: que se plantean ante la Comisión de Operaciones Postales las alternativas de continuar o de interrumpir dicho estudio:

Que el Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal, por mandato del Congreso de Hamburgo, debe continuar examinando el problema de los gastos terminales (resolución C 42);

Que la UPAE no estaría en condiciones de efectuar un estudio completo sobre tema tan complejo, que requeriría recursos y disponibilidad de medios muy lejos de su alcance;

Que, no obstante ello, no debe desvincularse de un problema de gran significación para los Países Miembros, aunque los intereses puedan no ser coincidentes;

Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo puede ser informado por la Secretaría General y por los Países que son miembros del Consejo Ejecutivo de la UPU y al mismo tiempo del Consejo Consultivo y Ejecutivo de la UPAE, sobre la marcha del estudio en el seno de la Unión Postal Universal.

RESUELVE:

Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo de la UPAE el seguimiento de los estudios que en materia de gastos terminales se efectúen en la Unión Postal Universal y, si las circunstancias así lo

aconsejan, emprender estudios y realizar actividades que ayuden a clarificar las posiciones de los Países Miembros de la Unión en relación con este tema.

RESOLUCIÓN IX

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Vistas: las dificultades que presenta el intercambio del correo vía de superficie en el Ambito de la Unión.

Teniendo en Cuenta: la ausencia de información existente en la región en lo que a líneas de barcos, su regularidad y frecuencia se refiere, así como que la publicación sobre Líneas de Barcos de la Unión Postal Universal no satisface las necesidades específicas de nuestra región.

Considerando: que el desarrollo técnico-económico en la región, no permite a todas sus Administraciones Postales el establecimiento del régimen de encaminamiento Avión Prioridad Reducida (APR) y por consiguiente conlleva una mayor utilización de la vía de superficie.

RESUELVE:

1 Establecer como publicación permanente de la Unión un folleto que editado una vez al año establezca, previa consulta con las Administraciones Postales, hacia que países están en condiciones de recibir despachos en tránsito señalando la vía, medio y prioridad de evacuación.

2 Encargar a la Secretaría General de la Unión se ocupe de recopilar la información, así como de la emisión y distribución del folleto.

3 Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que realice un estudio dirigido al perfeccionamiento del folleto a fin de garantizar el intercambio de información en materia de encaminamientos vía de superficie.

RESOLUCION X

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Vistos: los documentos Congreso - Doc. 13 y Congreso - Doc. 13/Agr. 1, "Transporte del correo de superficie por avión".

Considerando: Que el Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España aún no ha modificado su posición respecto a la formulación de una oferta para el transporte por avión del correo de superficie;

Que, no obstante ello, dicho transporte continúa siendo una de las prioridades en el área de nuestra región;

Que el Congreso ha señalado como otra importante prioridad el desarrollo y perfeccionamiento del servicio de Correo Acelerado Internacional, revistiendo a esos efectos especial importancia la optimización del transporte aéreo;

Que para obtener mejores resultados es conveniente establecer contactos permanentes entre los órganos de la UPAE y el mencionado Comité,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la creación y puesta en funcionamiento de un Comité de Contacto UPAE/CLAUPAE con el fin de estudiar todo lo relacionado con el transporte del correo de superficie por avión y del Correo Acelerado Internacional, como así otros temas que el Consejo estime pertinentes.

RESOLUCION XI

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: el estudio UPAE/EP/014 "Emisión de Sellos Postales América con tema común".

Considerando: Que de las respuestas a la consulta formulada oportunamente a los Países Miembros de la Unión, surgió la opinión mayoritaria en favor de la aludida emisión de sellos postales (CCE/OP/84 - Doc. 11);

Que los antecedentes existentes en el ámbito postal-filatélico tornan aconsejable la adopción de esta innovación por parte de las Administraciones Postales de los Países Miembros de la Unión;

Que resulta aconsejable establecer las normas de procedimiento apropiada para el logro efectivo de esta iniciativa;

Tomando en Cuenta: Que varios Países Miembros, que han expresado su apoyo a tales sellos postales, se ven obligados a operar dentro de los límites de sus normas internas de procedimiento que regulan la emisión de sellos postales, y

Que las normas establecidas deberían ser suficientemente flexibles como para estimular la participación del mayor número posible de Administraciones Postales de los Países Miembros en al emisión de sellos postales con tema "América",

RESUELVE:

1 Aprobar el estudio UPAE/EP/014 "Emisión de sellos postales América con tema común", realizado bajo la relatoría de la Administración Postal Argentina.

2 Adoptar las Normas Básicas para la Emisión de Sellos Postales "América" con tema común, que forman parte integrante de la presente resolución.

3 Recomendar a las Administraciones Postales de los Países Miembros, que en la medida en que lo permitan sus normas de procedimiento y reglamentación interna, autoricen la emisión de dichos sellos postales, de conformidad, en la medida de lo posible, con las Normas Básicas referidas en el párrafo precedente.

4 Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo, a través de la Comisión de Operaciones Postales, efectúe el seguimiento permanente de las actividades consecuentes de la emisión y la Secretaría General intervendrá en función de órgano de enlace, asesoramiento y difusión, para la efectiva aplicación de la presente resolución.

Normas Básicas y de Resolución Relativos a la Emisión de Sellos Postales "América" con tema común.

1 Las presentes Normas Básicas relativas a la emisión de sellos postales con tema común "América", serán observadas, con sujeción a las normas legales y administrativas de cada país, por las Administraciones Postales que decidan participar en dichas emisiones.

2 El tema para cada emisión anual será establecido por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, previa consulta a las Administraciones Postales. Con la finalidad de facilitar su inclusión en los planes de emisiones nacionales, cada tema será elegido con tres años de anticipación.

3 Las Administraciones que deseando participar, tuvieren dificultad para emitir anualmente este tipo de sellos, podrán hacerlo en los años que ello resulte posible.

4 Los temas elegidos para estas emisiones deberán contribuir a la mutua comprensión de los pueblos, a la difusión de la cultura y, de manera general, al estrechamiento de los lazos de amistad internacional.

5 Para cada tema seleccionado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, las Administraciones Postales tienen amplia libertad de elegir el o los motivos para las viñetas de los sellos postales que emitan, salvo cuando el Consejo establezca un motivo único común. No se permitirán motivos que representen cartas geográficas. De ser posible, las viñetas deberán incluir el emblema de la Unión, de acuerdo con el diseño que se incorpora en el Anexo 2 de este Reglamento.

6 Las Administraciones Postales adoptarán los recaudos necesarios para que sus emisiones del tema común "América" se emitan, en la medida de sus posibilidades, el 12 de octubre, aniversario del Descubrimiento de América.

7 Cada emisión constará, a decisión de la Administración Postal, de uno o dos sellos postales. Uno destinado al servicio interior y otro al internacional. Sus valores faciales

serán, en cuanto fuere posible, los correspondientes al franqueo ordinario del primer escalón de peso. En caso de emitirse un solo sello postal, se recomienda que su valor facial esté destinado al servicio internacional.

8. A fin de mantener las emisiones dentro de prácticas que favorezcan su prestigio, se recomienda no emitir hojitas-souvenir, hojitas-bloque u otras formas similares de presentación de sellos postales.

9. Los sellos postales que se emitan con tema común "América" deberán responder a las dimensiones establecidas en el artículo 187, párrafo 2, del Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal.

10 La cantidad de sellos postales emitidos en cada valor, no deberá, en principio, ser inferior a las tiradas normales de sellos conmemorativos del País emisor.

11 Las Administraciones Postales adoptarán los recaudos necesarios para evitar cualquier forma de especulación en el proceso de venta y comercialización de estos sellos postales.

12 La Secretaría General de la UPAE solicitará a las Administraciones Postales el envío de sugerencias con la debida antelación a la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, a fin de que el órgano cuente con los elementos de juicio que le permitan elegir el tema para la emisión siguiente.

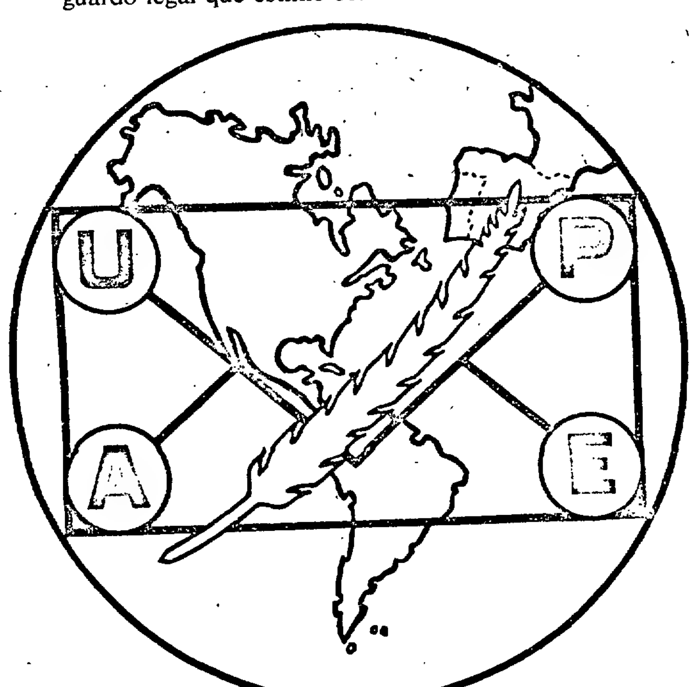
13 Los temas seleccionados serán comunicados de inmediato por la Secretaría General a las Administraciones Postales. Si uno de los temas elegidos hubiera recaído en un motivo único común, esta comunicación incluirá también su diseño

14 Las Administraciones Postales procurarán la mas amplia difusión de las emisiones del tema común "América" a través de los medios de comunicación masiva. A la vez harán conocer a la Secretaría General, por cada emisión y con una adecuada antelación, la siguiente información:

— Fecha de emisión.
— Valores emitidos.
— Viñeta de cada sello.
— Toda otra información de interés filatélico que considere oportuno aportar.
— Formas y medios para la adquisición de los sellos postales que se emitan.
— Dirección de su Servicio Filatélico.

15 La Secretaría General recopilará la información detallada en el punto anterior y la difundirá para conocimiento de las Administraciones Postales

16 Con la finalidad de evitar problemas derivados del uso indebido, por parte de particulares, del o de los símbolos que se adopten para identificar a la emisión "América", cada país participante de este programa adoptará las medidas de resguardo legal que estime conveniente.



RESOLUCION XII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España;

Vistos: los beneficios que representa para los servicios postales el contar con un medio dinámico para el intercambio de información especializada utilizando el marco de sus Congresos u otros foros a través de conferencias, debates o reuniones paralelas al mismo.

Teniendo en Cuenta: los resultados satisfactorios logrados en ocasión del XIX Congreso Postal Universal, Hamburgo 1984, materializado en el debate general sobre las transformaciones del Correo frente al mercado de las comunicaciones.

Considerando: que todo Congreso de la UPAE debería insertar en su período de sesiones, conferencias, debates, simposios u otras variantes que operen en el marco del Congreso en forma sencilla y dinámica, con el fin de garantizar actividades dirigidas al conocimiento del Correo, sus logros y dificultades,

RESUELVE:

1 Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que realice un estudio destinado a que en el próximo Congreso se lleve a cabo un intercambio de información científico-técnica de carácter postal entre los Países miembros asistentes.

2 Encargar a la Secretaría General que con suficiente antelación difunda entre las Administraciones Postales de los Países Miembros un documento con la información resultante del estudio realizado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, que será sometido al Congreso para que éste decida, sobre las bases establecidas en dicho documento, realizar el mencionado intercambio.

RESOLUCION XIII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que las disposiciones adoptadas por el Congreso de Managua, 1981, respecto a la organización y funcionamiento de los Congresos no prevén la forma en que habría de designar al Presidente del Congreso cuando se den las condiciones previstas en el párrafo 5 del artículo 104 del Reglamento General,

RESUELVE:

1 Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un Gobierno invitante, la Presidencia del mismo se atribuirá al País sede de la Unión si éste manifiesta su conformidad. En caso contrario, la Secretaría General de la Unión solicitará que los Países Miembros presenten su candidatura para la Presidencia del Congreso, la cual se someterá al Consejo Consultivo y Ejecutivo quien designará al país que deba desempeñarla mediante votación secreta.

2 Si se presentaran dos o más candidaturas y resultara equivalencia de votos, se recurrirá a la suerte.

3 Si sólo hubiera un candidato, será designado sin votación.

4 Si no hubiera ningún candidato, serán considerados como tales los Países Miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo eligiéndose a uno de ellos por el propio Consejo, mediante votación secreta.

RESOLUCION XIV

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que la etapa previa al Congreso de la Unión Postal Universal, de la Conferencia de la Unión, ha sido suprimida del Reglamento General; que es necesario asignar a otro órgano de la Unión, en reemplazo de la misión que le corresponde a la Conferencia previa al Congreso de la UPU, el dictado de las pautas que permitan cumplir el objetivo de la misma, órgano que, con la suficiente antelación, estudie y proponga, tanto a las Administraciones Postales de los Países

miembros como a la Conferencia, las materias en las cuales considere conveniente adoptar una acción conjunta a seguir en defensa de los intereses comunes de la Unión,

Teniendo en Cuenta: lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la Constitución y en el párrafo 1 del artículo 115 e inciso b) del párrafo 13 del artículo 116 del Reglamento General,

RESUELVE:

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo, en la reunión que celebre el año anterior al del Congreso de la Unión Postal Universal, propondrá a las Administraciones Postales de los Países Miembros, previo informe de la Secretaría General, las materias en las cuales estime necesario que la Unión adopte una acción conjunta a seguir en defensa de sus intereses comunes ante el citado Congreso, de acuerdo con sus propios estudios, a los efectuados por el Consejo Ejecutivo de la UPU y a las proposiciones que le hayan hecho llegar las Administraciones Postales.
2. En el año en que se celebre el Congreso de la Unión Postal Universal, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, se reunirá antes de su inicio y, previo informe de la Secretaría General, recomendará a las Administraciones Postales de los Países Miembros, los proposiciones, enmiendas o documentos que permitan concretar una acción conjunta a seguir ante dicho Congreso, considerando el estado de los estudios señalados en el número anterior y las observaciones que hubieren presentado las Administraciones en relación a la decisión que, sobre esta materia, hubiere adoptado en su última reunión.
3. Las recomendaciones que proponga el Consejo Consultivo y Ejecutivo, serán sometidas a la Conferencia de la Unión para su pronunciamiento.

RESOLUCION XV

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: el estudio llevado a cabo por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en el precedente período de sesiones sobre la denominación de los actos normativos de la Unión.

Considerando: que el alcance y contenido de las Resoluciones y Recomendaciones , tal como se definen en el artículo 18 de la Constitución, debe reservarse para las disposiciones adoptadas exclusivamente por los Congresos,

RESUELVE.

Los actos de la Conferencia, del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas y España, adoptarán la forma de:

a) Decisiones, cuando se trate de disposiciones de obligado cumplimiento para dichos órganos o para los Miembros de la Unión;
b) Votos, cuando se trate de disposiciones desprovistas de efectos obligatorios, que expresen un deseo o una declaración de intención respecto al grado de cumplimiento de ciertas actividades.

RESOLUCION XVI

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: la cantidad de problemas que afectan los servicios postales en los Países miembros de la Unión;

Teniendo en Cuenta: que la recomendación I del Congreso de Managua, 1981, instaba a las Administraciones Postales de los Países Miembros presentar proposiciones de fondo con miras a que los Congresos siguientes pudiesen dedicar más tiempo a trabajos relacionados directamente con el mejoramiento de los servicios postales de la región, lo cual no ha tenido un cumplimiento satisfactorio.

Considerando: que se ha logrado un adecuado nivel de estructura y organización de la Unión,

RESUELVE:

1. Que los Países Miembros encaminen sus esfuerzos a presentar la mayor cantidad de proposiciones tendientes a analizar problemas técnicos.
2. Que el Congreso dedique la mayor parte de su tiempo al análisis de los problemas que afectan al servicio postal y sus soluciones.

RESOLUCION XVII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que en el nuevo Reglamento de la Secretaría General se ha fijado la nueva estructura orgánica de la misma y las normas básicas referentes a la formación de la plantilla de personal; que es preciso fijar las retribuciones correspondientes al personal que viene desempeñando los diversos trabajos de la Secretaría General y el que corresponderá percibir a quien se integre en el futuro.

Teniendo en Cuenta: que el artículo 28 del "Reglamento Provisional de la Secretaría General" establece los grados y escalones del personal elegido, así como del de Servicios Profesionales y de Servicios Generales; y la Resolución XXIII del Congreso de Managua que fijó los grados y escalones del personal no permanente.

Visto: los documentos elaborados al efecto por la Secretaría General,

RESUELVE:

1. La plantilla del personal de la Secretaría General, categorías y retribuciones inherentes a los mismos, correspondientes a plazas ocupadas actualmente se fija de la siguiente forma con los grados y escalones que se indican:

a) Personal elegido:	
1 Secretario General	D 2.3
1 Consejero	P 5.1
b) Personal de Servicios Profesionales:	
3 Encargados de Unidad	P.2.3
c) Personal de Servicios Generales:	
3 Auxiliares administrativos taquígrafos	G 4.7
1 Mayordomo	G 1.11
2 Recepcionistas (6 horas)	G 1.1 (75%)
1 Jefe de Imprenta	G 5.6
1 Impresor Nivel I	G 4.11
1 Impresor Nivel II	G 3.10
1 Impresor Nivel III	G 2.10
1 Ayudante Nivel I	G 1.6
1 Ayudante Nivel II	G 1.2
d) Plaza a suprimir:	
1 Limpiadora (Sra. Crispina Madruga de Duarte)	G 1.4 (70%)

Esta plaza se suprimirá en el momento en que la titular de la misma esté en condiciones de hacer valer sus derechos a la jubilación.

2. Cualquier vacante de las reseñadas anteriormente, salvo la relativa a la letra d) que se suprimen, *tendrán el mismo* grado si bien el escalón inicial estará siempre *referido a 1*, salvo en el caso de los Auxiliares administrativos taquígrafos, que partirán de 7.
3. En todo lo que no se oponga a la presente resolución , se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del "Reglamento Provisional de la Secretaría General".
4. *Esta resolución entrará en vigor el día 1º de enero de 1986* si bien los escalones correspondientes a los grados que se indican serán de aplicación a partir de la fecha en que se cumpla el aniversario de entrada en la Secretaría General.

RESOLUCION XVIII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: que el Consejo Consultivo y Ejecutivo dirigió al Congreso los documentos Congreso -Doc. 2 y Anexos 1, 2 y 3 y Congreso -Doc. 5, conteniendo un estudio de la Administración Postal Chilena sobre Reglamento de la Secretaría General y Estatuto de su personal; que igualmente diferentes Administraciones presentaron al Congreso un número considerable de proposiciones relacionadas con el tema.

Considerando: que si bien el Congreso logró dictar el Reglamento de la Secretaría General, no pudo hacer lo mismo con el Estatuto de Personal, habida cuenta la falta de tiempo para estudiar el cúmulo de proposiciones sobre el tema;

Que durante el Congreso se puso en funcionamiento un Grupo de Trabajo destinado a armonizar las diferentes proposiciones que en materia de Estatuto de Personal se habían presentado y que dicho Grupo de Trabajo consiguió armonizar muchas de las propuestas presentadas, pese a lo cual el Congreso no pudo adoptar ninguna decisión en definitiva.

Que el Estatuto de Personal debe contar con disposiciones que regulen el régimen jubilatorio y pensionario del personal de la Secretaría General.

Que teniendo en cuenta la crítica situación que padecía la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en su reunión de 1983, debió dictar una resolución con disposiciones de emergencia para superar la crisis.

Que igualmente el Congreso de La Habana dictó la Resolución XXIV dando solución al problema planteado.

Que el régimen que en el futuro rija en materia de Jubilaciones y Pensiones debe ser cuidadosamente estructurado con el fin de que no se produzca una nueva crisis.

Que en el seno de la Comisión 4 "Estatutos y Reglamentación" se debatió el tema del Estatuto de Personal y, en especial, el de las jubilaciones y pensiones, recogiéndose en las actas respectivas las opiniones de los Países Miembros concurrentes al Congreso.

Que resulta indispensable que el Consejo Consultivo y Ejecutivo elabore y ponga en vigencia el Estatuto de Personal,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo elaborar y dictar el Estatuto de Personal de la Secretaría General de la UPAE, para lo cual tendrá en cuenta:

   a) Estudio UPAE/AG/002, Revisión del Reglamento de la Secretaría General,
   b) las proposiciones que sobre el tema se presentaron al XIII Congreso,
   c) las conclusiones del Grupo de Trabajo que se abocó a la armonización de las diferentes propuestas,
   d) las opiniones vertidas por los Países Miembros durante las reuniones de la Comisión 4, "Estatutos y Reglamentación", en que se trataron los temas pertinentes;
   e) las conclusiones de un estudio que en materia de jubilaciones se encarga realizar a la Secretaría General en forma inmediata a través de una empresa especializada.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que, si de su estudio surgiera la necesidad de incorporar al Reglamento General o al Reglamento de la Secretaría General disposiciones que figuran actualmente en los diferentes proyectos de Estatuto de Personal, formule las correspondientes proposiciones al próximo Congreso.
3. Prorrogar la vigencia de la Resolución VIII del Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1983 hasta la entrada en vigor del Estatuto de Personal, para el caso de que ésta no se produzca antes del 31 de diciembre de 1985.
4. Las modificaciones que en el futuro deban introducirse al Estatuto de Personal como consecuencia de los estudios que realice el Consejo Consultivo y Ejecutivo y de las propuestas que le haga la Secretaría General, serán resueltas por el propio Consejo.
5. Hasta tanto el Consejo Consultivo y Ejecutivo ponga en vigencia el Estatuto de Personal, serán de aplicación las normas contenidas en el actual Reglamento Provisorio de la Secretaría General que no se opongan a las disposiciones adoptadas por el Congreso.

RESOLUCION XIX

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: la elección realizada en la sexta sesión plenaria, el día 23 de marzo de 1985,

RESUELVE:

1. Designar, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, La Habana, 1985, Consejero de la Unión Postal de las Américas y España al señor Luis María Alvarado Carreño, de nacionalidad colombiano.
2. El mencionado funcionario iniciará su gestión el 1º de enero de 1986.

RESOLUCION XX

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que, como consecuencia de no haber sido reelegido por el Congreso el señor Miguel Angel Porras Villegas para continuar desempeñando el cargo de Consejero, se hace necesario fijar la fecha de cese en sus funciones; que resulta imprescindible establecer la forma en que se hará efectiva la suma que le corresponde percibir con cargo al Fondo de Reserva, al no haber adquirido derecho a la jubilación.

Vistos: el artículo 38, inciso c), del Reglamento Provisional de la Secretaría General,

La Resolución VIII del Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1983, en la parte correspondiente a los aportes que deben efectuar los funcionarios elegidos.

La Resolución XXIV del Congreso de La Habana, que norma el régimen de jubilaciones, pensiones y retiro del personal de la Secretaría General,

RESUELVE:

1. Declarar como fecha del cese en sus funciones del señor Miguel Angel Porras Villegas, la del 31 de diciembre de 1985.
2. Autorizar al Secretario General a abonar al señor Porras Villegas, por una sola vez y con cargo a las economías del ejercicio presupuestario del año en curso, una suma integrada por los siguientes conceptos:

   a) por todos los aportes que se hubieren ingresado al fondo de reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Secretaría General por concepto de este funcionario a razón del 35% de su salario, desde la fecha de su ingreso en la Secretaría General de la Unión hasta la de su cese en la misma,
   b) por todos los aportes que a razón del 10% de su salario hubiere realizado dicho funcionario desde la fecha de entrada en vigor de la Resolución VIII del Consejo Consultivo y Ejecutivo, 1983, hasta la de su cese en el servicio,
   c) por los intereses capitalizados por la suma de los dos conceptos anteriores, a razón del 5% anual.

RESOLUCION XXI

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: las modificaciones introducidas por este Congreso a los artículos 104 y 120 del Reglamento General de la Unión, Managua 1981.

Considerando: que el período entre dos Congresos ordinarios ha pasado a ser de cinco años (artículo 104 del Reglamento General, La Habana 1985).

Que igualmente han variado las disposiciones en materia de elección y reelección del Secretario General y del Consejero de la Unión (artículo 119 del Reglamento General, La Habana 1985),

RESUELVE:

Establecer que el periodo inicial a que se refiere el artículo 119, párrafo 1, del Reglamento General, La Habana 1985, se considerará concluido para el actual Secretario General en el próximo Congreso Ordinario de la Unión.

RESOLUCION XXII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y Expaña,

Visto: el documento Congreso -Doc. 20, Presupuesto de la Unión.

Considerando: que en dicho documento la Secretaría General propone al Congreso los presupuestos para el quinquenio 1986-1990;

Que mediante su Resolución XXIV el Congreso decidió abonar con cargo al presupuesto ordinario de la Unión las jubilaciones y pensiones causadas por Directores Generales y Consejero de la ex Oficina Internacional jubilados o fallecidos;

Que en los actuales momentos para efectuar estos pagos es necesario contar con un crédito adicional de 135.000 dólares estadounidenses anuales;

Que la difícil situación económica por la que atraviesan los Países miembros determina la conveniencia de no superar los topes presupuestarios establecidos para el año 1985.

RESUELVE:

1. Los presupuestos para los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990 no podrán exceder los siguientes montos anuales.

   UPAE Programas 1, 2, 4, 5 y Fondo de 1.177.569,00
   Cooperación Ténica ....
   Servicio de Traducción del GLEs 163.696,00
   Estos montos incluyen los créditos necesarios para el pago de jubilados y pensionados mencionados en el segundo Considerando.
2. Los créditos para atender los gastos originados por el XX Congreso de la UPU y por el XIV Congreso de la UPAE, años 1989 y 1990 respectivamente, se establecen en 70.000 dólares estadounidenses en cada caso.
3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar sobrepasar los montos establecidos precedentemente cuando se produzcan incrementos en las retribuciones del personal activo o jubilado como consecuencia de medidas adoptadas por las Naciones Unidas aplicables en la ciudad de Montevideo.
4. El fondo de ejecución presupuestario se constituirá con créditos adicionales iguales al 5% de los montos antes mencionados.

RESOLUCION XXIII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: que se han presentado al Congreso diferentes proposiciones destinadas a consagrar nuevas categorías de contribución para el sostenimiento de los gastos de la Uniom

Considerando: que la introducción de una categoría de media unidad podría tentar a una desclasificación de los Países miembros.

Que la mayoría de los Países miembros de la Unión padecen situación económica difícil, en especial por la carencia de las divisas que les permitan cumplir con todas las obligaciones adquiridas como miembros de la comunidad internacional.

Que por ello resultaría apresurado adoptar las proposiciones mencionadas en el Visto sin contar con un estudio detallado que permita prever las consecuencias emergentes.

Que el Congreso decidió no adoptar ninguna de las proposiciones presentadas manteniendo el statu quo,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la realización de un estudio de las disposiciones contenidas en el artículo 129 del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985, Contribución de los Países miembros.
2. Si como consecuencia del estudio resultara conveniente la modificación del texto actual, presentar al XIV Congreso las proposiciones correspondientes.

RESOLUCION XXIV

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: el documento Congreso-Doc. 15, Situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas y España.

El documento Congreso-DOC. 16, Planteamiento de los jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAE.

Considerando: que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en su reunión de 1983, debió enfrentar la grave situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General, situación que implicaba a corto plazo la cesación de pagos de las prestaciones.

Que ante tal situación el Consejo Consultivo y Ejecutivo debió adoptar medidas de emergencia y provisorias ad referéndum del XIII Congreso, plasmadas en la Resolución VIII de 1983.

Que las medidas adoptadas por el Consejo rindieron los resultados esperados habida cuenta de que se consiguió financiar las prestaciones hasta diciembre de 1985, lo que permitiría al Congreso actuar en relación con este problema.

Que la crítica situación por la que atraviesa la Caja alcanzará su punto álgido el 31 de diciembre de 1985, fecha a partir de la cual los fondos serán insuficientes para cubrir las erogaciones consecuentes al pago a jubilados y pensionados.

Que es obligación de los Países Miembros afrontar y resolver este problema,

RESUELVE:

1. Aprobar las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su Resolución VIII de 1983 y mantenerlas en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.
2. Adoptar las siguientes medidas en cuanto a la forma de financiar las jubilaciones y pensiones a partir del 1º de enero de 1986:

   a) jubilaciones y pensiones causadas por Directores y Consejero de la ex Oficina Internacional jubilados o fallecidos: se abonarán a través del presupuesto ordinario de la Unión, a cuyos efectos se incluirá un crédito adicional de U$S 135.000 anuales;
   b) jubilaciones y pensiones causadas por personal de las categorías profesional y de servicios generales: se satisfarán con cargo a la Caja, completándose las eventuales insuficiencias con cargo a los ingresos que se obtengan por el alquiler de locales del edificio de la Unión;
   c) el Secretario General y el Consejero no tendrán derecho a jubilarse con cargo a la Unión, pero si a recibir al cese en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro consistentes en la percepción por una sola vez de una suma compuesta por todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión a partir del inicio de la actuación del beneficiario en cargo de nivel superior, más de los intereses capitalizados a la tasa del 5% anual. Los aportes de estos funcinarios ingresarán a un fondo especial de retiro a partir del 1º de enero de 1986, facultándose al Consejo Consultivo y Ejecutivo a encontrar las fórmulas que permitan la integración y actualización del mencionado fondo sin que ello signifique en ningún momento sobrepasar los límites presupuestarios fijados por el Congreso.

3. La jubilación será del 70% de tantos treintavos del promedio de sueldos, jornales y ajuste por lugar de destino percibidos durante los últimos tres años, como años de servicio reconocidos posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.

4. En caso de que la aplicación del 70% afectarse el monto de la jubilación de modo que el pasivo perciba una suma inferior a U$S 1.000, el quántum de su pasividad quedará fijado en esa suma.
5. El fondo de reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones se formara además con el dinero que se descuente de las remuneraciones del personal de servicios profesionales y generales de la Secretaría General, por concepto de montepío, aplicando el 10% sobre los sueldos, jornales y ajuste por lugar de destino.
6. Esta Resolución entrará en vigor al dia siguiente de la firma de las Actas.

RESOLUCION XXV

El XIII Congreso de la Uniòm Postal de las Américas y España,

Considerando: la necesidad de mantener vigentes las Resoluciones adoptadas por el Congreso precedente y que no hayan perdido su razón de ser.

Visto: que el Congreso de Managua (1981) adoptó una serie de Resoluciones que deben continuar en vigor,

RESUELVE:

Considerar vigentes las siguientes resoluciones establecidas por el XII Congreso de la UPAE:

a) Resolución I, por la que se expresa el deseo de que los Estados Unidos Mexicanos reingresen en la Unión;
b) Resolución VIII, por la que se trata de fomentar el transporte por avión de los envios por vía de superficie;
c) Resolución XVII, por la que se autoriza a abonar un complemento de pensión a los jubilados de la Oficiana de Transbordos;
d) Resolución XVIII, por la que se recuerda la necesidad de que las sumas adeudadas a la Oficina de Transbordos de Panamá se cancelen a la mayor brevedad;
e) Resolución XXV, por la que se autoriza a Nicaragua a pagar en trece anualidades el saldo de su deuda al 13 de diciembre de 1979;
f) Resolución XXVI, por la que se encarece el cumplimiento de las obligaciones financieras de los Países miembros;
g) Resolución XXVII, por la que se mantiene la obligación de remitir a la Secretaría General tres ejemplares de los sellos postales que emitan;
h) Resolución XXVIII, por la que se dan normas para la disribución de documentos y publicaciones.

RESOLUCION XXVI

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España;

Vistas: las dificultades que presentan los ajustes de las Actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Comisión de Redacción y la Secretaría General para efectuar el trabajo.

Deseando: que los "Documentos del XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, La Habana, 1985" sean publicados por la Secretaría General en la forma más perfecta posible,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones, asi como en las Actas definitivas:

a) los errores de forma que no se señalaran al realizarse el examen de los proyectos de las Actas;
b) la numeración de los artículos y de los párrafos, así como de las referencias, cuando ello resulte necesario.

RESOLUCION XXVII

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: que es necesario que el Congreso apruebe el Reglaménto de la Secretaría General.

Considerando; que la Comisión 4, "Estatutos y Reglamentación", en base a las proposiciones que al Congreso formularan los Países Miembros de la Unión en relación con dicho Reglamento presentó el correspondiente proyecto al Congreso.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas y España que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1

Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas y España y las relaciones con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de País sede, y con la Autoridad de alta inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General.

Artículo 2

Dirección y Administración de la Secretaría General

En su organización y Funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de éste.

Artículo 3

Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.
2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la autoridad de alta inspección, al Secretario General le compete:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;
b) nombrar al Personal de la Secretaría General:
c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;
d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter eventual, dando cuenta al Consejo Consultivo y Ejecutivo;
e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal y proponer las destituciones que correspondan;
f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo previa vista al interesado;
g) preparar los proyectos de presupuesto anuales y presentarlos al Consejo Consultivo y Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General.
h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;
i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto de Personal;
j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;
k) rendir cuenta a la Autoridad de alta inspección de la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
l) elevar a la Autoridad de alta inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;
ll) dictar los manuales de Procedimientos Administrativo y Contable de la Secretaría General.

Artículo 4º

Consejero

El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

Artículo 5º

Estructura de la Secretaría General

1. Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas la Secretaría General contará con las siguientes unidades:

a) Estudios y Cooperación Técnica;
b) Organos de la Unión y relaciones con las Administraciones Postales;
c) Administración y Finanzas.

2. El Secretario General determinará las funciones y cometidos a desempeñar por cada una de estas unidades.

CAPITULO II

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 6

Proyecto de Presupuesto

1. El proyecto de presupuesto por programas deberá ser elaborado de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General conteniendo información detallada y ordenada por actividades.
2. El proyecto de presupuesto contendrá en sucesivas columnas:

a) El presupuesto del ejercicio anterior;
b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;
c) el presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 116, párrafo 13, letra h) del Reglamento General;
d) el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará al proyecto de presupuesto, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.
4. El proyecto de presupuesto debe obrar en poder de las Administraciones Postales interesadas con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del órgano que deba examinarlo.

Artículo 7

Período Presupuestario.

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8

Compras y Contratos de Trabajo, Obras o Suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.
2. Toda compra, así como todo contrato de trabajos, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública salvo las excepciones siguientes:

a) Cuando el importe no exceda de 1.000 dólares;
b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;
c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;
d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran resulte imposible o innecesario el llamado licitación;
e) cuando se realiecen en el extranjero;
f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de alta inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la Administración postal del país donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación y cuyo monto sea superior a 150 dólares, deberán recabarse, por lo menos, tres cotizaciones, las cuales serán agregadas al expediente respectivo. En caso de no poder obtenerse las tres cotizaciones, o de no ser conveniente seguir tal procedimiento, el Secretario General podrá resolver las adquisiciones sin necesidad de dichas tres cotizaciones.

Artículo 9

Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Artículo 10

Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de alta inspección.

CAPITULO III

DISPONIBILIDADES

Artículo 11

Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias incluidas las cantidades destinadas al Fondo de Reserva para jubilaciones y pensiones.
2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la contabilidad de la Secretaría General.

Artículo 12

Ingresos Bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los Países miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar, el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13

Retiro de Fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Artículo 14

Control General

1. El control que corresponde a la Autoridad de alta inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General, será de carácter formal y material.
2. El control formal comprenderá:

   a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;
   b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;
   c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;
   d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al presupuesto aprobado;
   e) cualquier otro procedimiento de control formal.
3. El control material comprende el examen de la conformidad de las entradas y salidas a las disposiciones en vigor.

Artículo 15

Control Semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de alta inspección.

Artículo 16

Rendición de Cuentas

1 Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

   a) un estado de los ingresos;
   b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las transposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;
   c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
   d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;
   e) el resultado de la gestión total del ejercicio;
   f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del presupuesto en forma significativa.

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de alta inspección será enviada por la Secretaría General a las Administraciones postales de los Países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17

Condiciones para la Modificación del Reglamento de la Secretaría General

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso, relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.
2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos se requiere la aprobación de los dos tercios de los Países miembros de la Unión.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, firman las presentes Resoluciones en La Habana, capital de la República de Cuba, el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Por Argentina: ingeniero Elías Chernajovsky;
Por Bolivia: doctor Ignacio Efraín Ortíz
Por Canadá: señor Robert Michael Warren, señor John G. Halpin, señor André A. Joseph Fallu, señor Germain Dubeau Adhemar.
Por Colombia: doctor Carlos Adolfo Arenas Campos, señor Luis María Alvarado Carreño.
Por Costa Rica: licenciado Roberto Castro Chaves.
Por Cuba: señor Manuel Peña Suárez, señora Olimpia C. Segrera Aranda, señor Onelio Alfonso Pérez.
Por Chile: señor Patricio Délano Barrios, señor Claudio Vicuña Zeballos.
Por Ecuador: arquitecto Gastón Ramírez Salcedo.
Por El Salvador.
Por España: señor Gerardo Entrena Cuesta, doctor Jaime Ascandoni Rivero, señor Rafael Sánchez Suárez.

Por Estados Unidos de América: señor Walter E. Duka. señor Gerald L. Griffin.
Por Guatemala:
Por Haití:
Por Nicaragua: señor Otto Roeder Sediles. señor José Antonio Sánchez, señor Rafael Valdéz Rodríguez.
Por Panamá: señor Oscar Isaza.
Por Paraguay: señor Antonio Souza Cunha.
Por Perú: señor Jorge Melgar Saavedra, señor Samuel Montalván Vera.
Por República Dominicana: señor Barón A. Suero Cedeño.
Por República Federativa del Brasil: señor Antonio Souza Cunha.
Por República de Honduras:
Por República de Suriname:
Por República de Venezuela: licenciado Rafael Rangel Vargas.
Por Uruguay: señor Emilio Berriel, doctor Félix Sienra.

RECOMENDACIONES DEL XIII CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

INDICE

RECOMENDACION I

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Considerando: que los servicios postales de los Países miembros necesitan utilizar mejor sus energías y recursos para hacer frente cabalmente a las legítimas expectativas de sus usuarios y a la creciente presión de la competencia.

Convencido: que los planes estratégicos y operacionales que están bien concebidos, adaptados a la evolución de las circunstancias y que, bien ejecutados, constituyen la clave hacia encauces exitosos de los medios disponibles tendientes al logro de los objetivos de los servicios postales.

Consciente: que no todas las Administraciones postales de los Países miembros han desarrollado su función de planificación en la medida deseable.

RECOMIENDA:

1. Que cada Administración Postal de los Países Miembros haga los esfuerzos necesarios para tener a su disposición una efectiva función de planificación, de modo de definir claramente y programar la dirección que debería tomar el desarrollo del servicio postal en ese país, de modo de atender las necesidades de los usuarios de los servicios postales internos e internacionales.

2. Que una vez esta función de planificación esté operando totalmente, la Administración postal involucarada, utilice al máximo esa herramienta de planificación en las discusiones que apuntarán a asegurar el compromiso de las correspondientes autoridades gubernamentales en cuanto a atender plenamente los objetivos del servicio postal.

RECOMENDACION II

El XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España,

Visto: que el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales (Lima 1976), artículo 2º, párrafo 2, consideraba la admisión de encomiendas especiales.

Visto: que el Congreso de Managua, 1981, modificó la estructura de las Actas de la Unión, permitiendo que estas normas se establezcan por medio de Resoluciones o Recomendaciones.

Teniendo en Cuenta: que el artículo 1º, párrafo 1 de la Constitución señala como una de las finalidades de la Unión el intercambio recíproco de envíos en condiciones más favorables que las establecidas en la Unión Postal Universal.

Considerando: que es necesario establecer un sistema de intercambio que permita a las Administraciones prestar su colaboración y facilitar la ayuda de los usuarios a los Países de la región afectados por siniestros de cualquier naturaleza.

RECOMIENDA:

A las Administraciones Postales de los Países Miembros que admitan, en la medida de sus posibilidades, encomiendas especiales que son las destinadas a países donde hubieran ocurrido catástrofes de cualquier naturaleza, siempre que dichas encomiendas estén dirigidas a la Cruz Roja Nacional o a las Comisiones de Auxilio que se establezcan para estos fines en los países afectado. Estas encomiendas estarán exentas de cualquier tasa postal y su intercambio se efectuará según lo establecido en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU) Y LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA (UPAE)

La Unión Postal Universal, de una parte y la Unión Postal de las Américas y España, de otra parte,

Considerando: los artículos 1 y 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Considerando: los artículos 1 y 2 de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España.

Considerando: las resoluciones C 37 y C 38 del Congreso de Hamburgo 1984 y la resolución CE 6/1983 del Consejo Ejecutivo de la UPU.

Deseando: favorecer los objetivos de las dos Uniones en el marco de sus Actas fundamentales respectivas así como de sus resoluciones y decisiones.

Conscientes: del papel importante que juegan los servicios postales en materia de comunicación y acercamiento de los pueblos.

Convencidas: de la necesidad de disponer de acuerdos técnicos que permitan una mayor eficacia especialmente en el ámbito de la cooperación ténica.

Convienen en lo Siguiente:

ARTICULO I

Cooperación Técnica

En vista de facilitar la armonización, mejora y desarrollo de los servicios postales de la Región, la Unión Postal de las Américas y España y la Unión Postal Universal conjugarán y coordinarán sus esfuerzos propios teniendo en cuenta la política fijada por cada una de las dos Organizaciones. En el marco así definido, la UPU acordará un concurso activo de la UPAE, en función de los medios disponibles.

La Unión Postal Universal asociará a la Unión Postal de las Américas y España al análisis de la situación de conjunto de los servicios postales en la Región y al establecimiento de prioridades.

La Unión Postal Universal, igualmente asociará a la Unión Postal de las Américas y España, respetando los procedimientos establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y dentro del marco de las responsabilidades propias de la UPU, a la preparación y a la puesta en ejecución de programas y proyectos multinacionales de desarrollo de los serivicios postales concernientes al conjunto de países de la Región.

La Unión Postal de las Américas y España asociará a la Unión Postal Universal, a las iniciativas que ella tome en elaboración y la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica en la Región.

La Unión Postal de las Américas y España y la Unión Postal Universal, se suministrarán mutuamente todas las informaciones estadísticas y de otra índole, especialmente para el análisis de la situación de los servicios postales y para la elaboración de programas de desarrollo postal en la Región.

A solicitud de la Unión Postal de las Américas y España y dentro del límite de sus medios, la Unión Postal Universal puede suministrarle su concurso para la preparación de su programa de actividades operacionales que interesen al desarrollo postal de la Región.

La Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España, pueden concluir acuerdos para la elaboración de programas comunes, determinando los elementos de estos programas que serán ejecutados en función de los medios de acción propios de cada Unión y ser objeto de proposiciones precisas, respetando la política fijada por sus Organos competentes.

ARTICULO II

Intercambio de Informaciones

Bajo reserva de las medidas necesarias a la salvaguardia del carácter confidencial de ciertos documentos, un intercambio lo más completo y rápido posible de informaciones y documentos será efectuado entre La Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España.

Por otra parte, y en un deseo de coordinación, cada una de las dos Organizaciones asociará a la otra a las actividades concernientes a los servicios postales en la Región.

ARTICULO III

Ejecución del Acuerdo

En vista de aplicar el presente Acuerdo, el Director General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y el Secretario General de la Unión Postal de las Américas y España, pueden concluir todos los acuerdos complementarios que puedan ser convenientes a las dos Organizaciones.

ARTICULO IV

Entrada en vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia después de su firma.

ARTICULO V

El presente Acuerdo puede ser revisado por vía de entendimiento entre la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España.

En testimonio de lo expuesto, los suscritos, representantes de la Unión Postal Universal de una parte, y de la Unión Postal de las Américas y España de otra, firman el presente Acuerdo establecido en tres ejemplares, en idiomas español y francés.— Adwaldo Cardoso Botto de Barros, por la Unión Postal Universal.— Pedro Miguel Cabero, por la Uunión Postal de las Américas y España.

La Habana, 14 de marzo de 1985.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

EN RUSTICA

Años	1970	(1er. semestre)	N$	100.00
"	1970	(2do. semestre)	"	100.00
"	1971	(2do. semestre)	"	100.00
"	1972	(1er. semestre)	"	100.00
"	1972	(2do. semestre)	"	100.00
"	1973	(2do. semestre)	"	100.00
"	1975	(2do. semestre)	"	100.00
"	1976	(2do. semestre)	"	140.00
"	1979	(1er. semestre)	"	250.00
"	1979	(2do. semestre)	"	350.00
"	1980	(1er. semestre)	"	357.00
"	1980	(2do. semestre)	"	440.00
"	1981	(1er. semestre)	"	380.00
"	1981	(2do. semestre)	"	950.00
"	1982	(1er. semestre)	"	643.00
"	1982	(2do. semestre)	"	1.400.00

ENCUADERNADOS

Años	1971	(1er. semestre)	N$	130.00
"	1971	(2do. semestre)	"	130.00
"	1972	(1er. semestre)	"	130.00
"	1972	(2do. semestre)	"	130.00
"	1973	(1er. semestre)	"	130.00
"	1973	(2do. semestre)	"	130.00
"	1974	(1er. semestre)	"	130.00
"	1974	(2do. semestre)	"	130.00
"	1975	(1er. semestre)	"	130.00
"	1979	(1er. semestre)	"	650.00
"	1979	(2do. semestre)	"	775.00
"	1980	(1er. semestre)	"	780.00
"	1980	(2do. semestre)	"	995.00
"	1981	(1er. semestre)	"	855.00
"	1981	(2do. semestre)	"	1.950.00
"	1982	(1er. semestre)	"	1.323.00
"	1982	(2do. semestre)	"	2.930.00




Montevideo, Lunes 14 de Julio de 1986

Tomo 324 | Año LXXX | Número 22191

Dirección
FLORIDA 1178

Teléfonos
90 83 71 — 91 59 25 — 91 65 89

ORDEN DE PUBLICACION

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 383/986 27 de Mayo de 1986	N$
Edictos judiciales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	22.00
Avisos Oficiales y Particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	52.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	40.00
Matrimonio de ciudad	100.00
Matrimonio del Interior	47.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la oficina:	
Por semestre	2.160.00
Con reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	2.880.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	2.700.00
Exterior por correo:	
Por semestre	4.500.00

EJEMPLARES

Del día	25.00
Atrasados	35.00
De más de quince días	40.00
De más de un año	60.00
De más de tres años	115.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	20.00
De más de un año	25.00
De más de tres años	33.00
De más de cinco años	42.00
De más de diez años	60.00

A LOS AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA, NO SE RECIBEN ENTRE EL 23 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 1986

1 - Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS PEREYRA BARREIRO (Ficha V. 1791|983), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 21 de diciembre de 1983. — Esc. Marta Elena León de López, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 15102 Jul.10-v.jul.24.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOFIA CARBONE CESARO DE SEMENTA (Ficha F. 312|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660.00 10|pub. 16118 Jul.9-v.jul.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CLADERA BORDOY DE RONDEAU (Ficha F. 341|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 16117 Jul.9-v.jul.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUGO REGINO CONTI ALCAIN (Ficha F. 322|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660.00 10|pub. 16105 Jul.9-v.jul.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS LORENZO DAMONTE BERSANINO (Ficha F. 303|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660,00 10|pub. 16194 Jul.10-v.jul.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATALIO CARLOS PASTORE OUTEDA o NATALIO PASTORE (Ficha F. 255|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial. — Montevideo, 10 de junio de 1986. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 880.00 10|pub. 15095 Jul.10-v.jul.24.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROGER GEORGES o ROGIER JORIS o ROGER DUYNSLAGER o DUYNSLAGER MATTON (Ficha D. 345|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 24 de junio de 1986. — Oscar Balbi Rostagno, Actuario Adjunto.
1) N$ 880,00 10|pub. 15588 Jul.2-v.jul.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBA LILIA o LILIA ALBA PAREDES o PAREDES GONZALEZ de SERVENTE (Ficha D. 818|85), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de junio de 1986. — Nelly H. García de Cestau, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 15761 Jul.10-v.jul.24.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR HEROTIDO MALDONADO - Sucesión (Ficha F. 381|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Menor. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.
1) N$ 660,00 10|pub. 15828 Jul.4-v.jul.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ENRIQUE ALFREDO BRUNIG SCHLOMER; de LUZ GUIA GONZALEZ MAGLIANO e INGEBORG LUDL JOHN (Ficha F. 442|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial a tales efectos. — Montevideo, 3 de junio de 1986. — Actuario.
1) N$ 880.00 10|pub. 16089 Jul.8-v.jul.22.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL ROADE PEREZ "Sucesión" (A. 362|86) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — Marta M. Pírez Rangel, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 15824 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO JULIO TUBORAS ALDAMA "Sucesión" (A.|763|85), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 (treinta) días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 30 de 1986. — Marta M. Pírez Rangel, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 16053 Jul.8-v.jul.22.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALCIRA SINTAS MELIAN (Ficha S. 239|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos; habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
1) N$ 1.980,00 30|pub. 14977 Jul.4-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ VILLAMIL o FRANCISCO ENRIQUE RODRIGUEZ VILLAMIL PERERA o FRANCISCO R. VILLAMIL (Ficha S. 307|86) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 20 de junio de 1986. — Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
1) N$ 880.00 10|pub. 15889 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNA LUDMILLA o LUDMILA AUGUSTINE o AUGUSTE BEUTEL JUST de KALMAR (Ficha S. Nº 363 año 1986), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 880.00 10|pub. 15716 Jul.3-v.jul.16.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CASTRO ARGACHA (Ficha E. 108|86) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — María Cristina Gatti, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660.00 10|pub. 15825 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CIRO CASTRILLEJO GIMENEZ (Ficha E. 306|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Menor, a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 11 de junio de 1986. — María Cristina Gatti, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660,00 10|pub. 14742 Jul.3-v.jul.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE SATURNINO OLIVERA UBIOS (Ficha E.|344|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 16061 Jul.8-v.jul.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA PETTA AQUILA o AQUILLA o PELTA AQUILA o AQUILLA o AGUILA o AGUILAR de BARAZA (Ficha E. 409|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — María Cristina Gatti, Actuaria Adjunta.
1) N$ 880,00 10|pub. 16198 Jul.10-v.jul.24.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LANZA PERI (Ficha S. 292|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se decretó habilitación de Feria Judicial Menor. — Montevideo, 3 de julio de 1986. — Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660.00 10|pub. 16079 Jul.8-v.jul.22.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras dispuso la apertura de las sucesiones de DOROTEO OMAR SIRI LAMAZON y de GENARO SANTIAGO SIRI LAMAZON (Ficha B número 241|986) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor según auto 3739 del 13 de junio de 1986. — Las Piedras, 25 de junio de 1986. — Blanca Casanova Loreto, ctuaria Adjunta.
1) N$ 880.00 10|pub. 16313 Jl.11-v.jl.25.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ARROYAL PIÑERO o ELSA ARROYAL de FERNANDEZ (Ficha B. Nº 201|86) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y que se habilita la Feria Judicial Menor a estos efectos. — Melo, 18 de junio de 1986. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 880.00 10|pub. 16307 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO ESCUDERO BEJEREZ, (Ficha B Nº 110 año 1986), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Melo, 26 de junio de 1986. — Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
1) N$ 880.00 10|pub. 16308 Jul.11-v.jul.25.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL EMILIO HARREGUY MACCHI (Ficha B. 110|86) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, 17 de junio de 1986. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria.
1) N$ 660.00 10|pub. 16248 Jl.10-v.jl.24.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de WESLEY RUBEN RUSIÑOL DO SANTOS o DOS SANTOS, Ficha "B" Nº 83| 986), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilitándose la Feria Judicial Menor a tales efectos. — Trinidad, 27 de junio de 1986. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 660.00 10|pub. 16317 Jul.11-v.jul.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO MODESTO PEREZ SOSO o SOSA (Ficha B. 85|986) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase a tales efectos, la Feria Judicial Menor. — Trinidad, 27 de junio de 1986. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 660.00 10|pub. 16252 Jl.10-v.jl.24.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de PAULINA JAROVISKY de LIJTENSTEIN e ISAAC LIJTENSTEIN TASIMOVCH "Sucesiones" (F. A. 58|86) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Está habilitada la Feria Judicial Menor. — Paysandú, 23 de junio de 1986. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) N$ 880.00 10|pub. 15781 Jl.3-v.jl.16.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE GUILLERMO LOPEZ COQUET, (Ficha letra B. Nº 54|1986), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 13 de junio de 1986. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 880.00 10|pub. 15548 Jl.1º-v.jl.14.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San José, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR RUBEN PEREZ RECA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la próxima Feria Judicial Menor a efectos de estas publicaciones. — San José, junio 24 de 1986. — Estela Rosa Alario, Actuaria Adjunta.
1) N$ 660.00 10|pub. 16055 Jul.8-v.jul.22.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dispuso la apertura de la sucesión de CLODOMIRO RODRIGUEZ GULARTE FERNANDEZ SOTTO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, 28 de febrero de 1986. — Virginia F. Mullin Crocker, Actuaria Adjunta Ad-Hoc.
1) N$ 1.440,00 30|pub. 11810 Jun.5-v.jul.17.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuso la apertura de la sucesión de TEODORA TECHERA MIERES de CASTRO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria para las publicaciones. — Treinta y Tres, 13 de junio de 1986. — Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria Adjunta Ad-hoc.
1) N$ 660.00 10|pub. 15735 Jul.3-v.jul.16.

2 - Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

CADUCIDAD DE PROMESA

De acuerdo al artículo 10, ley Nº 9.099 se comunica a los promitentes compradores —que se mencionará— o a sus sucesores a cualquier título —que transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso habrá caducado la promesa de compraventa:

6º Sección de Canelones — Plano Agr. Carlos Novo Nº 1163, año 1953. Solar 8, Padrón anterior 20.737 hoy 1160. — Hector W. Caballero y Joaquín Cancela Martínez.

Inscripción: 776, folio 302, Libro 58. — Domicilio: Tacuarembó 1404|101.
2) N$ 3.120.00 15|pub. 15658 Jul.4-v.jul.25.

3 - Convocatorias Comerciales

ACERENZA S. A.

Se cita a los accionistas de Acerenza S. A. para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de Administración, Coruña 3021, el día 30 de julio a las 10.00 horas, a fin de tratarse el siguiente orden del día:

1) Consideración de Balance al 30 de abril de 1986, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Informe de la Sindicatura y Proyecto de Distribución de Utilidades.
2) Designación de miembros del Directorio, titulares y suplentes, hasta el 30 de abril de 1988.
3) Designación del Síndico titular y suplente hasta el 30 de abril de 1988.
4) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

3) N$ 1.560.00 5|pub. 16084 Jul.8-v.jul.14.

4 - Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Servicio de Necrópolis

Se presentaron JORGE, RAFAEL, FERNANDO, MARIA TERESITA y EDUARDO LAUREIRO ABARACON; JOSE PEDRO, DANIEL y OSCAR ABARACON, solicitando un certificado que les habilite el uso del Panteón Nº 514 del Cementerio del Buceo, cuyo primitivo titular era Mercedes De León de Abaracon.

Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa, en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Alicia Santos Sosa, Escribana.
4) N$ 624,00 3|pub. 16278 Jul.11-v.jul.15.

Habiéndose presentado ante este Servicio la señora María Mercedes Fleitas, en su carácter de titular del nicho Nº 991 del Cementerio del Cerro, solicitando traslado con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Cira López, Eduardo Amestoy, Rosa López, Juana Canabal García, Juana Curuchet, Juan y María E. Canabal, Francisco Di Sevo, Isabel y Florentina Peralta, Irma Leguisamo, Andrés Canabal, Oscar Armando Pittaluga, Doroteo E. Ponies, José López Canabal, Julia Canabal, Enrique, Sara, Idelfonso y Juan López Canabal.

Se hace pública esta petición por el término de diez días y se emplaza por treinta días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, mayo 27 de 1986. — Washington R. Balliva Bruno, Director Servicios de Necrópolis.
4) N$ 3.640.00 10|pub. 15868 Jul.4-v.jul.17.

Se presentaron: Delia María Carrión Rostagno, Edda Anna Carrión Rostagno, Eduardo Domingo Carrión Rostagno, Ada Ester María De León Rostagno, Raúl Juan De León Rostagno, Aída Beatriz Stronatti Rostagno, Gerardo Stronatti Soler, Horacio Luis Balbi Rostagno, Oscar Roberto Balbi Rostagno, Raquel Inés Balbi Rostagno, Miguel Angel Rostagno Escames, Olga Susana Rostagno Escames, Martha Judith Cardani Rostagno y Ricardo Cardani Rostagno, solicitando un certificado que les habilite el uso del Sepulcro Nº 40, del Cementerio del Cerro, cuyo primitivo titular era Magdalena Rostagno Poggi y otros.

Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Francisco G. Arrospide, Escribano.
4) N$ 720.00 3|pub. 11935 Jul.10-v.jul.14.

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. BLANCA NELLY MARQUEZ GONZALEZ de LONGO, en su carácter de titular del sepulcro Nº 277 del Cementerio del Norte, solicitando traslado con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Luis Firpí, Martina Molina de Firpí, Marino Rossi, María Firpí de Rossi, Apolinia Roselló de Correa y Angel Catoia. Se hace pública esta petición por el término de diez días y se emplaza por treinta días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de mayo de 1986. — Washington R. Balliva Bruno, Director, Servicio de Necrópolis.
4) N$ 3.120.00 10|pub. 15533 Jl.1º-v.jl.14.

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Sección Necrópolis

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980, Decreto de Junta de Vecinos número 2763|980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º, se hace saber que los señores AMALIA MARIA GONZATTO de SANTURIO; JUAN CARLOS GONZATTO; MARIA LUISA GONZATTO de ANDUEZA y AIDA GONZATTO de BRUSCHI, solicitan título del Nicho Nº 10 Sector F del Cementerio de la ciudad de Canelones, que figura en su lápida a nombre de Flia. Gonzatto - Sanz, en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. (Expte. A. 110.420|86). — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
4) N$ 1.820,00 5|pub. 16316 Jul.11-v.jul.17.

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
DIRECION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que: Ante esta Oficina se presentó el señor JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, solicitando Segundas Copias del Título del Nicho número 136 del Cementerio de esta ciudad y que figura a nombre del señor Manuel

García Reino, desde el 9 de noviembre de 1923. Atento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ordenanza de Cementerios se publica el presente por el término de diez días. — Elbio R. Reyes, Jefe de Cementerios.
4) N$ 2.080.00 10|pub. 16054 Jul.8-v.jul.22.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos: "NICOLA, GLADYS c| AGUERRE, BERNARDO - Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gladys Emilia Nicola Laneri y Bernardo Juan Aguerre Sordelli, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparecan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Judicial Menor a efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 23 junio de 1986. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 2.640.00 20|pub. 15747 Jul.3-v.jul.31.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, en autos: SALABERRY MIRANDA, JUAN CARLOS y BALSERINI PEREDA, NILSA MARIELA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha E.|906|85), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Salaberry Miranda y Nilsa Mariela Balserini Pereda, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de mayo de 1986. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

5) N$ 2.640.00 20|pub. 16101. Jul.9-v.ago.6.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Tercer Turno, en autos: "YAKOW LUBLINSKI c/GOLDA STERENKRANZ SCHERMAN - Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal" (F. E. 260|86), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Yakow Liblinski y Golda Sterenkranz Scherman, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Menor a tales efectos. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.
5) N$ 2.640,00 20|pub. 15835 Jul.4-v.ag.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Tercer Turno, en autos: "AMARO SILVA, MAXIMO MANUEL y DURAN COTELO, MARIA MARGARITA - Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha E. 430|1986), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Máximo Manuel Amaro Silva y María Margarita Durán Cotelo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria. — Montevideo, 27 de junio de 1986. — Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.
5) N$ 2.640,00 20|pub. 15593 Jul.2-v.jul.30.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 7º Turno, dictada en autos: "DANIEL JORGE BERETERVIDE y ELSA LILA ZINULA" (Ficha D. 156 bis|85), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Daniel Jorge Beretervide y Elsa Lila Zinula, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Montevideo, 3 de junio de 1986. — Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
5) N$ 2.200.00 20|pub. 13310 Jul.10-v.ag.7.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos en autos: PEDRO ADAN SOSA CARLE y LUZ MARINA KLUVER, "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha letra A. Nº 20| 1986), se hace saber que se ha deretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Pedro Adán Sosa Carle y Luz Marina Kluver, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 23 de mayo de 1986. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
5) N$ 2.240.00 20|pub. 13358 Jul.1º-v.jul.29.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "PANIZZA DE FINOZZI, LETTIS con CARLOS NELSON FINOZZI - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (A. 18|986), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lettis Panizza de Finozzi y Carlos Nelson Finozzi, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que al no compareecr sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítese la Feria Judicial Menor. — Salto, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Luis A. Avellanal, Actuario.
5) N$ 2.640,00 20|pub. 15617 Jul.2-v.jul.30.

6—Disolución de Sociedad

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "PESCATLANTICA S. A. - Liquidación Judicial" (Ficha D. 677|80), se hace saber que se convoca a todos los acreedores para la Junta de Acreedores a realizarse el 24 de julio próximo, a las 14 horas en la sede de este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 2º. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose constar que la Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar asimismo que se dispuso la habilitación de Feria. — Montevideo junio 24 de 1986. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
6) N$ 1320,00 10|pub. 15589 Jul.2-v.jul.15.

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Séptimo Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulado: Fred o Manfredo Keller c.|GLADYS LISSETTE CORREA "Divorcio" (Ficha D. 40|86), se cita llama y emplaza a Gladys Lissette Correa a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán estos procedimientos.
Y a los solos efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
7) N$ 3.300,00 30|pub. 15501 Jun.30-v.ag.11.

8-Emplazamientos

MONTEVIDEO

A.F.E. ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor WASHINGTON GUILLERMO SAMANIEGO SAMANIEGO, a comparecer dentro del tercer día en el Departamento de Proveeduría de Gerencia General, a notificarse que por RD. 518|86 de fecha 15|5|86, por la cual se declara cesante en el cargo.
8) (C.C.) 3|pub. 42271 Jul.11-v.jul.15.

A. F. E. Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza al señor ALBERTO EUSTAQUIO CONO LOPEZ FUENTEZ funcionario de la Gerencia de Vía y Obras a presentarse a reanudar sus tareas o aclarar su situación dentro del tercer día, de lo contrario se le tendrá como renuncia tácita al cargo.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 42174 Jul.8-v.jul.14.

ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 78 99.21 habilitado en 26 de Marzo 1006 Apto. 203 deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534, piso 4, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
8) (C.C.) 3|pub. 16264 Jl.10-v.jl.14.

SERVICIO DE REGULACION TERRITORIAL

Reiteración de Edicto Nº 93

Con arreglo a las estipulaciones de la ley número 3.958 de Expropiaciones y en particular a su artículo 24 se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 75.457 que por decreto 21.346 y resolución 191.768 de fechas 28 de setiembre 11 de octubre de 1983 respectivamente dicho inmueble, entre otros ha sido designado para ser expropiado totalmente con destino a la apertura de la Avda. al Hipódromo Nacional de Maroñas, declarándose de urgencia su ocupación.

Según plano de mensura levantado en agosto de 1956 por el Agrimensor Abilio F. Curbelo, registrado con el Nº 32.657 el 13 de agosto de 1956 en la Dirección General del Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el predio padrón Nº 75.457 consta de un área de 1.844 metros cuadrados, 7.525 centímetros cuadrados que se deslinda así:

Al Noreste: por una línea recta de 42 metros 95 de frente a la calle Gronardo.

Al Sureste: por una línea recta de 42 metros 95 de frente a la calle Mariano Estapé.

Al Suroeste: por una línea recta de 42 metros 95 lindando con el predio padrón 158.838.

Al Noroeste: por una línea recta de 42 metros 95 lindando con los predios padrones números 110.067 y 110.066.

Por resolución Nº 4.446|86 de 30 de abril de 1986 la Intendencia Municipal fijó la indemnización expropiatoria en 2.242 U.R. 5.331 (dos mil cientos cuarenta y dos U.R. con cinco mil trescientos treinta y una diez milésimas).

Las actuaciones administrativas que se identifican con el Nº 20-75457 se encuentran de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial en su sede del décimo piso del Palacio Municipal. — Montevideo, 4 de junio de 1986.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 42093 Jul.1º-v.ag.12.

Reiteración de Edicto Nº 95

Con arreglo a las estipulaciones de la ley Nº 3.958 de Expropiaciones y en particular a su artículo 24, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 188.543, que por decreto Nº 21.843 y resolución Nº 200.846 de fechas 15 y 27 de agosto de 1984 respectivamente, ha sido designada para ser expropiada totalmente con destino a espacios libres e implantación de edificios públicos sobre la alineación de Cno. Coronel Raíz entre las calles Aranguá y Oliveras, el área de 5.713 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados que según plano de mensura levantado por el Ingeniero Agrimensor Roberto Celaya registrado con el Nº 6.214 el 15 de febrero de 1985 en la Dirección General del Catastro Nacional, que se deslinda:

Al Suroeste: 43 metros 94 de frente a la calle Oliveras.

Al Oeste-Suroeste: 29 metros 50 con ochava circular de 30 metros de radio comprendida entre las alineaciones de la calle Oliveras y de Cno. Coronel Raíz.

Al Oeste: 49 metros 35 de frente a Cno. Coronel Raíz.

Al Nor-Noroeste: 21 metros 58 con ochava circular de 10 metros de radio comprendida entre las alineaciones de Cno. Coronel Raíz y de la calle Aranguá.

Al Noreste: 87 metros 94 de frente a la calle Aranguá.

Al Sureste: 70 metros lindando con padrón Nº 188.551, declarándose de urgencia su ocupación.

Por resolución Nº 5.469|86 de 27 de mayo de 1986 la Intendencia Municipal fijó la indemnización expropiatoria en 2.658 U.R. 6.178 (dos mil seiscientos cincuenta y ocho U.R. con seis mil ciento setenta y ocho diez milésimas).

Las actuaciones administrativas que se identifican con el Nº 20-188.543 se encuentran de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, en su sede del décimo piso del Palacio Municipal. — Montevideo, junio 18 de 1986.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 42092 Jul.1º-v.ag.12.

Reiteración de Edicto Nº 94

Con arreglo a las estipulaciones de la Ley número 3.958 de Expropiaciones y en particular a su Art. 24 se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 94.282 que por Decreto 21.346 y Resolución Nº 191.768 de fechas 28 de setiembre y 11 de octubre de 1983 respectivamente dicho inmueble, entre otros, ha sido designado para ser expropiado totalmente con destino a la apertura de la Avda. al Hipódromo Nacional de Maroñas. declarándose de urgencia su ocupación.

Según plano de mensura levantado en enero de 1953 por el Agrim. Luciano Quintas Rossi, registrado con el Nº 26.578 el 9 de enero de 1953 en la Dirección General del Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el predio padrón 94.282 consta de un área de 221 m2 3643 cm.2 deslindándose así:

Por el Suroeste: Por una línea recta de 8 m. 59 de frente a la calle Horacio Areco;

Por el Noroeste: Por una línea recta de 25 m 77 linando con el padrón Nº 94.283.

Por el Noreste: Por una línea recta de 8m59 lindando con el padrón Nº 94.280.

Por el Sureste: Por una línea recta de 25m77 lindando con el bien padrón 94.281.

Por Resolución Nº 4447|86 de 30 de abril de 1986 la Intendencia Municipal fijó la indemnización expropiatoria en 375 U. R. 3342 (trescientos setenta y cinco U. R. con tres mil trescientos cuarenta y dos diez milésimas.).

Las actuaciones administrativas que se identifican con el Nº 20 - 94.282 se encuentran de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial en su sede del Décimo Piso del Palacio Municipal. — Montevideo, 10 de junio de 1986.
8) (C. C.) 30|pub. 42094 Jl.1º-v.ag.12.

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

O.S.E.

Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 11 de diciembre de 1985, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgentes necesarias para la Ampliación del Embalse de la Presa del Paso Severino; empadronadas con los números 444 (p), 445 (p), 9731 (p), 8867 (p), 439 (p) ubicados en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Florida (Paso Severino), propiedades de Suc. Silvino D. Forlano, Juan Walter Ramón y Sra., Suc. Silvino D. Forlano, Blanca Calvetti de Goñi y Jorgelina Calvetti de Pérez, Luis Alberto Pérez y Sra. y Raúl Viazzo García y Sra. respectivamente y que de acuerdo con los Planos del Ing. Agr. Alfredo Sigueira e Ing. Agr. Germán Delpiane tienen un área de 3 hás. 7840 metros cuadrados 95 decímetros cuadrados (Fr. B), Padrón 445 (p) Fr. B; 10 hás. 9706 metros cuadrados 83 decímetros cuadrados, Fr. C, 2 hás. 0079 metros cuadrados 22 decímetros cuadrados; 1 há 2632 metros cuadrados 99 decímetros cuadrados (Fr. D); Padrón 9731: Fracción A: 2 hás. 7144 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados, Fracción B: 7 hás. 6739 metros cuadrados 28 decímetros cuadrados; 2 hás. 5791 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados; 2 hás. 4477 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados, respectivamente, Expedientes números: 181646|86, 181647|86, 181648|86, 181649|86, 181650|86; 181651|86 también respectivamente.

Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo número 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre los bienes. — A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. — Montevideo, 2 de julio de 198.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 42197 Jul.10-v.jul.22.

O.S.E.

Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 28 de mayo de 1986, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para la instalación de un depósito elevado para el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Melo, ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo (Melo), empadronada con el número 9425 (Fracción A), propiedad de Miramar Yurramendi y que de acuerdo con el Plano número 28706, del Ing. Agrim. Julio Ceschi, tiene un área de 221 metros cuadrados 52, Expediente número 177558|86.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. — Montevideo, 11 de junio de 1986.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 42198 Jul.10-v.jul.22.

11 - Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Noveno Turno, se hace saber que se presentó FITIPALDO BIANCHI, GABRIEL EDGARDO (Ficha V. 99|86), optando por el título de Procurador y Escribano, ofreciendo las declaraciones de Alvaro Zito y Jorge Sierra; habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor — Montevideo, 24 de junio de 1986. — Sylvia Rectorán, Actuaria
11) N$ 660.00 10|pub. 15451 Jul.2-v.jul.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Turno, en autos caratulados: GRIEN FERNANDEZ, GISELLE, *"Información de Vida y Costumbres"* (Ficha A. 503|86), se hace constar que ante esta sede se presentó Giselle Grien Fernández, domiciliada en Pedro Bustamante 1685, Apto. 2, optando por los títulos de Procuradora y Escribana, ofreciendo la declaración de los testigos Rosa Corte Sáez y Maira Rego López. — Se habilitó Feria Judicial Menor. — Montevideo, 26 de junio de 1986. — Mila Burgueño, Actuaria.
11) N$ 660.00 10|pub. 15826 Jul.4-v.jul.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Turno, en autos caratulados: *REGO LOPEZ MAIRA, "Información de Vida y Costumbres"* (Ficha A. 502|86), se hace constar que ante esta sede se presentó Maira Sabina Rego López, domiciliada en Estivao 1715, Apto. 8, optando por los títulos de Procuradora y Escribana, ofreciendo la declaración de los testigos Rosa Corte Sáez y Giselle Grien Fernández. — Se habilitó Feria Judicial Menor. — Montevideo, 26 de junio de 1986. — Mila Burgueño, Actuaria.
11) N$ 660.00 10|pub. 15827 Jul.4-v.jul.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Turno, se hace saber que se presentó SANDRA MILANO TORRES (Ficha 469|86), optando por el título de Escribana, ofreciendo la declaración de Emilia Gleiss y Amalia Berhouet. — Montevideo, 26 de junio de 1986. — Esc. Mila Burgueño, Actuaria.

Se deja constancia de que en autos se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Esc. Mila Burgueño, Actuaria.
11) N$ 660.00 10|pub. 15512 Jl.1º-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOPRIMER SECCION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó VICENTE OCTAVIO CAMPO DIEZ (Ficha V. 144|86), domiciliado en Brito del Pino 1282, Apto. 201, quien optando al título de Procurador ofrece información de Gianela Clérieci, Leticia Apecechea y Pablo Durán. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos. — Montevideo, 26 de junio de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
11) N$ 880.00 10|pub. 15762 Jul.4-v.jul.17.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: MARIA AGUEDA IGARABIDE o YGARABIDE o IGARAVIDE o YGARAVIDE RESPEIRO o RASPEIRO (Ficha E|208|86), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 30 de junio de 1986. — María Cristina Gatti, Actuaria Adjunta.
11) N$ 880.00 10|pub. 15765 Jul.3-v.jul.16.

12 - Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A.F.E.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 8/86

— Venta de hasta 8.000 toneladas de material ferroviario en desuso (chatarra).

PRORROGA

Se comunica a los interesados, que la recepción y apertura de ofertas se efectuará el día 7 de agosto de 1986, en el lugar y hora antes señalados. — El Directorio.
12) (C.C.) 3|pub. 42210 Jul.9-v.jul.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA Nº 1|986

Primer llamado

Llámase a licitación pública Nº 1|986 por la adquisición de fruta y verdura (primera calidad) para cubrir el ejercicio 1986.

Se fija la apertura de la licitación para el día 28 de julio de 1986 a la hora 10 en Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones general y particular de esta licitación, Avda. Uruguay 878 en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un número de tres proponentes el segundo llamado, se efectuará el día 28 de julio de 1986 a las 11 horas, pudiéndose declarar válida con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 42120 Jl.3-v.jl.16.

ANEP

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

(Universidad del Trabajo del Uruguay)

LICITACION PUBLICA Nº 1|86

Fecha de apertura: 21|7|86, hora 15.
Precio del ejemplar: N$ 500.00.

Llamado a licitación pública Nº 1|86 para impermeabilización de azoteas del Edificio Central, ubicado en la calle San Salvador 1674 de la ciudad de Montevideo.

Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Arquitectura, del Consejo de Educación Técnico Profesional (Universidad del Trabajo del Utruguay), Oficina Nº 4 del Edificio Central, ubicado en la calle San Salvador 1674, pudiéndose retirar los mismos en el horario de 15 a 17 horas.

Departamento de Relaciones Públicas

12) (C.C.) 3|pub. 42236 Jl.10-v.jl.14.

O.S.E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Licitación Restringida Nº 2782
1er. LLAMADO

Suministro de: "Papel obra y mimeógrafo". Los Pliegos de Condicionse Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, Piso 3º, al precio de N$ 200,00.

Recepción y apertura el día 25.7.86, a las 15 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.

La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Suministros se encuentran a la venta en esta Oficina al precio de N$ 150,00. — Oficina de Licitaciones.

12) (C.C.) 3|pub. 42235 Jul.10-v.jul.14.

Licitación Restringida Nº 2775
1er. LLAMADO

Suministro de: "2 (dos) arrancadores autotransformadores".

Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, Piso 3º, al precio de nuevos pesos 300,00.

Recepción y apertura el día 15.8.86, a las 15 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.

La recepción d ela documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Suministros se encuentran a la venta en esta Oficina al precio de N$ 150,00. — Oficina de Licitaciones.

12) (C.C.) 3|pub. 42234 Jul.10-v.jul.14.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 26/86

Se llama a licitación pública para la realización de las obras:

— "Ramal de Ruta Nº 2 - Puente y Accesos sobre el Río Rosario en Picada Benítez".

El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en N$ 1.700,00 (nuevos pesos un mil setecientos).

Dichos recaudos podrán ser examinados en las Oficinas de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, Piso 5, Montevideo, y adquiridos en la misma, previo pago de la suma señalada en el Departamento de Tesorería (2º piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de julio de 1986, a la hora 15:00, en el Salón de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Rincón 561, 9º piso.

Si no se contara con el número mínimo de oferentes en el primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, en el mismo lugar y fecha, a la hora 15:30.

El presente llamado se ajusta a lo establecido en el Ar. t34 del "Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera" (Decreto Nº 104/968 de 6|II|68).

12) (C.C.) 5|pub. 42217 Jul.9-v.jul.15.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Y
UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS ESPECIALES
Licitación Pública Nº 27/86

Se llama a Licitación Pública Nacional —con invitación a empresas extranjeras— para la ejecución de las obras:

— "Ruta Nº 5, entre las progresivas 65km.000 y 91km.200, recapado con concreto asfáltico (departamento de Florida).

El precio de los Pliegos de Especificaciones Particulares de la Obra se ha fijado en nuevos pesos 16.000,00 (nuevos pesos dieciséis mil).

Dichos recaudos podrán ser examinados en las Oficinas de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, Piso 5, Montevideo y adquiridos en la misma, previo pago de la suma señalada en el Departamento de Tesorería (2º P.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de agosto de 1986, a la hora 15:00 en el Salón de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Rincón 561, 9º Pisc.

Si no se contara con el número mínimo de oferentes en el primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea s unúmero, en segundo llamado, en el mismo lugar y fecha a la hora 15:30.

El presente llamado se ajusta a lo establecido en el Art. 34 del "Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera" (Decreto Nº 104/ del 6|II|968).

12) (C.C.) 5|pub. 42216 Jul.9-v.jul.15.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública Nº 25|86

Llámase a Licitación Pública Nº 25|86: "Reparación del servicio de baños públicos en el atracadero de yates Arroyo Riachuelo", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares horario de oficina.

La apertura de las propuestas está fijada que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el día 21 de julio de 1986, a las 15.00 horas en un primer llamado, y en un segundo llamado a las 16.00 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Hidrografía.

12) (C. C.) 3|pub. 42164 Jul.10-v.jul.14.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Servicio de Tutela Social de las FF. AA.
Licitación Pública Nº 3|86

Objeto: Compra de un Furgón para el traslado de ataúdes y cuerpos con las siguientes características:

Ser cero kilómetro y tener carrocería tipo Furgón, con caja de 2 metros 20 centímetros de longitud como mínimo, y una puerta que posibilite el ingreso de un féretro de 70 centímetros de ancho por 65 centímetros de alto y 2 metros 20 de largo, como mínimo.

Pliegos de condiciones a disposición de las firmas interesadas en la Sede del Servicio, sito en Avda. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1409, 2º piso, en el horario de 8 a 14 horas, donde se podrán formular consultas al respecto.

Apertura de ofertas 14 de agosto de 1986. — Primer llamado hora 10, segundo llamado hora 11.00.

12) N$ 1.092.00 3|pub. 16292 Jul.11-v.jul.15.

U. T. E.

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
LCITACION PUBLICA 050|86
"PLAZA"

Objeto: Contratación de un servicio de mantenimiento de 66 equipos registradores del Departamento de Cobranzas.

Apertura: 1º de agosto de 1986, hora 17 - 8 de agosto de 1986, hora 17 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 500.00.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, en el horario de 12:30' a 17:30' horas los días hábiles.

Importante: Se deberá presentar en el acto de apertura, el recibo o copia del mismo, que acredite haber adquirido el Pliego de Condiciones que rige el llamado. — Montevideo, 4 de julio de 1986. — Sección Compras - Dpto. de Relaciones Públicas.

12) (Cta. Cte.) 2|pub. 42272 Jul.11-v.jul.14.

U. T. E.

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
LICITACION PUBLICA 052|86
"Plaza"

Objeto: Impermeables.

Apertura: 5 de agosto de 1986, hora 16; 12 de agosto de 1986, hora 16 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 500.00

Los Pliegos de condiciones podrán retirarse, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, en el horario de 12:30' a 17:30' horas los días hábiles.

Importante: Se deberá presentar en el acto de apertura, el recibo o copia del mismo, que acredite haber adquirido el Pliego de Condiciones que rige el llamado. — Montevideo, 7 de julio de 1986. — Sección Compras, Departamento de Relaciones Públicas.

12) (Cta. Cte.) 2|pub. 42264 Jul.11-v.jul.14.

LICITACION PUBLICA 048|86

Objeto: Sustitución de un conjunto de 8 (ocho) torres arriostradas de comunicaciones para V.H.F.

Apertura: 10 de octubre de 1986, hora 15; 17 de octubre de 1986, hora 15 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 1.500.00.

Los pliegos de condiciones podrán ser adquiridos previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, 8º piso, ventanilla Nº 824, en el horario de 12 y 30' a 17 y 30' horas los días hábiles.

En el acto de apertura es obligatorio la presentación del recibo o copia de adquisición del pliego. — Montevideo, 4 de julio de 1986. — Sección Compras - Dpto. de Relaciones Públicas.

12) (Cta. Cte.) 2|pub. 42265 Jul.11-v.jul.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente licitación pública:
HC Nº 3117: Sondas - Cánulas - Catéteres - Bolsas reinhalación - Máscaras oxígeno. — Plaza.

Primer llamado: 8|8|86, hora: 10:00.
Segundo llamado: 8|8|86, hora: 11:00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad de Compras, todos los días hábiles de 8:00 a 12:00, previo pago de N$ 50,00 en la Sección Pagaduría, Planta Baja.

12) (C.C.) 3|pub. 42221 Jul.10-v.jul.14.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

Licitación Pública Nº 1|86
Adquisición de Forraje

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública para la adquisición de 77.400 kgs. de alfalfa e igual cantidad de avena, con destino a la Gdia. de Coraceros de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales que se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 7.00 a 13.00 horas en la Dirección de Administración de esta Jefatura, Yi 1310, 4to. piso, local donde se realizará la apertura de las propuestas. La recepción de la documentación y muestras se efectuará una hora antes de cada apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Fecha de apertura: 25|7|86.
Primer llamado: hora 15.00. Segundo llamado: hora 16.00.
12) N$ 3.640.00 10|pub. 16311 Jul.11-v.jul.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

LICITACON PUBLICA Nº 223 "Plaza"

Por la adquisición de hasta: 1.400 kgs. de lana 2|32 para la confección de buzos color verde oliva.
Apertura: 7 de agosto de 1986 - Primer llamado hora 9 - Segundo llamado hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este servicio, calle Guaraní 1599, 2º piso
Valor del Pliego: N$ 600.00.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 42270 Jul.11-v.jul.15.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES DE LA ARMADA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 277/86, para la adquisición de víveres frescos y secos destinados al menú del personal de la Armada Nacional.
Los Pliegos respectivos se encuentran a la venta en el Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada, Misiones 1435, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles. El valor del pliego es de N$ 1.500,00 (nuevos pesos mil quinientos).
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de agosto de 1986, a las 9:00 y 10:00 horas respectivamente, en el local que ocupa el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, muelle fluvial, hangar "A", puerta Nº 15, primer piso, área puerto de Montevideo.
12) (C.C.) 8|pub. 42190 Jul.8-v.jul.17.

ARTIGAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

Se llama a licitación pública a interesados paar l aconstrucción de aproximadamente 11.000 metros de alambrado de Ley (Cap. II, Artículo 12, Código Rural) del inmueble de propiedad del señor Juan Carlos Chigliazza, empadronado con el Nº 1556, sito en la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas, paraje Catalán Chico, en el tramo comprendido entre Catalán Chico (La Bolsa), hasta la entrada al departamento de Artigas en Estación Meneses, por ambos lados del camino departamental.
Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán retirarse en la Oficina de Adquisiciones Municipales, Avda. Lecueder Nº 472, de la ciudad de Artigas.
Las ofertas deberán presentarse en el mismo lugar, en sobre cerrado.
Las mismas se abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir, el día 21 de julio de 1986. Primer llamado: hora 16:00; segundo llamado, hora 17:00. — Artigas, 2 de julio de 1986.
12) N$ 1.820,00 5|pub. 16233 Jul.10-v.jul.16.

14 Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 11 de 1986

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

JORGE ABEL DI VIRGILIO, 51 años, divorciado, rural, argentino, domiciliado Blanes 981 y LIDIA IRIS ROMERO, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada Blanes 981.
FREDY RAFAEL DOMINGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de Abril Nº 1672 y ANA MARIA GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Belloni 2970.

OFICINA Nº 2

BRAULIO DANIEL BANEGA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 1219 y SANDRA MARGARET FERREIRA CHAVES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2039.
PEDRO EDUARDO ETCHEGARAY, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Carlos Berg 2530 y MARIA ANA BENTANCOR, 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Trabajo 2773.
WASHINGTON OMAR JURI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle E Nº 3151 (barrio Las Flores) y ELISABETH CRISTINA SENANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Cibils 4491 S. C. 005. K

OFICINA Nº 3

FREDDY OMAR CENOZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1205 Apto. 201 y NANCY YOLANDA BENTANCOURT, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1320 Apto. 4.
NELSON CHICUREL, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Brenda 5892 y MARIA ISABEL ANSO, 28 años, soltera, contador público, oriental domiciliada Agraciada 3054 Apto. 202.
UMBERTO ALFREDO CALLIZO 40 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado Ramón Cáceres 481 y LILIANA INES FERRAND, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3258.
IGNACIO CARLOS CARBONE, 18 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Pedro Celestino Bauzá 4042 y ANA MARIA GONZALEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Iquique 845.
GUSTAVO HECTOR CABALLERO 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3525 y MARIA del HUERTO GORDANO, 22 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Paysandú 1343 Apto. 102.
GUSTAVO ADOLFO CALVO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Soca 1331 Apto. 501 y LUCYLA ALONSO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1974.
JORGE WASHINGTON CARREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3542 y LAURITA RAQUEL de los SANTOS, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Río Negro 1192 Apto. 602.

OFICINA Nº 4

DARWING MARIA LAGO, 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Paraguay 1280, Apto. 201 y MARIA CEFERINA GUASQUE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Ma. Pérez 2996 Apto. 101.
ANTONIO JUAN LICERAN, 24 años, divorciado, cameraman, oriental, domiciliado Nancy 4371 y ANA MARIA VALLERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nancy 4435.
WILSON FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1294 Apto. 9 y MARIA JUANA SILVEIRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Dupart 3678.

OFICINA Nº 6

CARLOS ALBERTO MONTERO, 21 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Maldonado 867 y MIRTA ADRIANA CURTI, 19 años, soltera, empleada oriental domiciliada Carbajal Victorica 861.
RUBEN ANTONIO MINOTTI, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado José Belloni 3740 y OLGA BIBIANA GAETANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 Metros Nº 5205.
LUIS ALBERTO MOREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Raíz 1129 y NANCY TERESITA CASTAGNET, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fulton Nº 1570.
DUILIO ALCIDES MACHADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones Nº 3387 y SANDRA ALICIA ZAMA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Uruguay número 3088.

OFICINA Nº 7

ENRIQUE MAURO ANTONIO PAOLINO, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Gauna 3826 y LEDA MARIA SZILAGYI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia 4358.
EDGARDO RAUL PEDROZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Raffo 745 Apto. 8 y MARIA LUISA BRITO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Máximo Tajes 6705.
ADOLFO DOMINGO PETRILLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ucrania Nº 1248 y CAROL GISELL SORIA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Londres 3616 Apto. 3.
JOSE LUIS PEREIRA, 23 años, soltero, empleado, orientla, domiciliado Emancipación número 5747 Apto. 1 y DELMA ELIZABETH VADIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emancipación 5747 Apto. 2.

OFICINA Nº 8

PEDRO CESAR RIVERO, 23 años, soltero, funcionario policial, oriental, domiciliado Avenida Agraciada 2469 y MARIA ADELA PIRIZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 4038.

OFICINA Nº 8

MARCELO ALEJANDRO RAMOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1007 y ADRIANA BEATRIZ BONE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1007.

OFICINA Nº 9

KURT ERNESTO SCHAFFNER, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Tomás de Tesanos 1381 y NORMA MABEL FARIÑA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Nicolás Piaggio 1323.
AGUSTIN RAMIRO SILVA, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado G. Funes número 2920 bis Apto. 2 y MARIANA ALEJANDRA SILVEYRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Erría 70 s 22 Apto. 704.
RAMON JAVIER SILVA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santo Tomé Nº 5333 y LILIAN ANDREA SARAVIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Sixtina 4046.
MARCOS STEZANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2408 y MYRIAM SOLEDAD ESPINOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré Chivo número 2269 Apto. 1.
RUFINO FRANCISCO SILVA, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Maggiolo Nº 562 y ANGELA RUFINA DELGADO, 56 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2592 bis Apto. 202.

OFICINA Nº 10

RAMON JOSE VIQUE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bremen 1472 y AURIA DELIA DE LAPUENTE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Cardozo 5176.
ALFREDO TONCOPI, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira número 1758 Apto. 2 y MARIA del CARMEN SCARDOVI, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Croacia 4362.
WALTER MARIO NOBILES, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Durán 5538 Apto. 1 y MARIA DEL CARMEN DIAZ, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Atira 5561.
ANGELO JOSE VILLANUEVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 Nº 2068 (Colón) y MARY CRISTINA PRATTO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 1 Nº 2142 (Colón).
EDGARDO DANIEL NAVARRO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Bolivia 2349 y MIRTA DANIELA SUM, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General French 1704.
JULIO CESAR TEJERA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3767 y RAQUEL ANTUNEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3767.
CANIO VICENTE NICOLAIS, 31 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Helvecia Nº 4125 y ALICIA TERESITA LOPEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2452 bis Apto 407.
GERARD PHIL NEDEFF, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Murcia 1617 y ALEJANDRA MIRIAN ACEVEDO 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Marco Bruto 1425 Apto 003.

14) N$ 100.00 3|pub. v.jul.15.

Montevideo, 9 de Julio de 1986

OFICINA Nº 1

JUAN ANTONIO DIAZ, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2762 bis Apto. 1 e IRMA ROSA RODRIGUEZ, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 2979 Apto. 4.

LUIS EDUARDO DA LUZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alaska 4748 y MONICA BEATRIZ ALVEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alaska 4748.

OFICINA Nº 2

GUSTAVO BURONI, 23 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avda. D. A. Larrañaga 4376 y NADYA BETINA PEKSOY, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar España 2878 Apto. 201.

WASHINGTON RICARDO BARACIARTE, 23 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Sarandí 235 Apto. 3 y VIVIAN REBECA CORREA, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Sarandí 2353.

OFICINA Nº 3

ALFREDO MARIA CENTURION, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Yaguarí 2096 y MARIA CLEOFE BLANCO, 71 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Yaguarí 2096.

MARIO WALTER CINELLI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gutenberg número 3174 y ALEJANDRA MARIELA LUPO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yegros 1975.

ALEJANDRO LUIS CIASULLO, 30 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Bvar. Artigas 88 Apto. 204 y GABRIELA VIVIANA COLUCCI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luciano Romero 3316.

JOSE PEDRO CERISOLA, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Obligado 998 y SYLVIA SUSANA FELICIANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado número 998.

ANGELMANUEL CAIMI, 29 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1880 y ANGELA del PILAR ARELLANO, 35 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Urquiza 2626.

LUIS ALBERTO CISTERNA, 25 años, soltero, artesano, chileno, domiciliado Colonia 1783 y ADRIANA MERCEDES OLIVERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 340 Apto. 5.

LEOPOLDO ALBERTO CASTRO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volteadores 1651 casa 18 y GRACIELA BARBOZA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Vaz Ferreira 3477 y 75.

OFICINA Nº 4

ROBERTO LAVIANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado De los Jockeys Nº 4694 y MARTA ACEVEDO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvar. Artigas Nº 3267 Apto. 107.

SERGIO WASHINGTON FRANCO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia Nº 3681 y GRACIELA MARY DORPICH, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Grecia 3681.

OFICINA Nº 5

JORGE ALFREDO GONZALEZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3986 y MARIA ANGELICA LICIO, 32 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Yatay Nº 1428 Apto. 201.

ENRIQUE DANIEL HERRERO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guanahany 1958 y ELISA ESTHER RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guanahany 1959.

ADAN GABRIEL GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidiella Nº 5477 y SANDRA MALVINA NORIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4241.

DANIEL ALFREDO GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 3039 y GRISELDA LEGGIRE, 24 años, soltera, téc. electroencefalografía, oriental, domiciliada Yí 1776 Apto. 101.

JOSE ANTONIO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Rivas Nº 1594 Apto. 304 y NYBIA RAQUEL RUBIANES, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Javier B. Amorín 1129 Apto. 108.

OFICINA Nº 6

MARINO DIEGO MORALES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3450 y MONICA GLORIA ESCOLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 327 Apto. 38.

WALTER DANIEL MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito Nº 212 y CECILIA IVONNE RAMOS, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerrito 212.

OFICINA Nº 7

CESAR GUSTAVO PINTOS, 27 años, soltero, fisioterapeuta, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3097 Apto. 1 y JACQUELINE MISIRIAN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Prim 3325.

HORACIO ALBERTO PEREZ, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José Prat Nº 5158 y LYLIAN PIÑON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José Prat 5158.

JOSE ENRIQUE PRUNELL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Bicudo 3857 Apto. 7 y BEATRIZ ANGELICA REINOSO, 37 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Fco. Bicudo 3857 Apto. 7.

GUSTAVO ANDRES PORCILE, 24 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1199 Apto. 301 y ADRIANA DIAZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Veraguas 1671.

CARLOS ALFREDO PEREIRA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Santa María 2065 y LAURA PATRICIA CARLE, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María número 2065.

OFICINA Nº 8

JAVIER HECTOR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao Nº 3240 Apto. 301 y ROSSANA BEATRIZ BENITEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Callao 3238 Apto. 103.

LUIS ALBERTO RIOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 3991 y LOURDES JACQUELINE PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Petterossi número 3936.

OFICINA Nº 9

CARLOS ALBERTO STEVENS, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Beyrouth 1391 y ALEJANDRA NORMA OLIVARES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Blanco 675 Apto. 202.

REBUSTIANO SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Viera 5167 y ANNA LIA ABRASCAETA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Piccioli 3267.

JORGE SOTELO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3248 y MARIA del ROSARIO PAONESSA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernación de Formosa 2482 Apto. 3.

OFICINA Nº 10

ROBERTO DANIEL VARELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venús Nº 5764 y MARTA GRACIELA UMPIERREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amandau 5755.

HOVHANNES TAILANIAN, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2131 y TERESITA MASTOMAURO, 46 años, divorciada, oriental, domiciliado San Martín Nº 2131.

JUAN PABLO TROCHE, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Acosta y Lara Nº 2279 y MARIA MERCEDES FIGARI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maggiolo 468 Apto. 1.

JORGE ENRIQUE TABORELLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1359 Apto. 103 y NELLY BEATRIZ SENA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1359 Apto. 103.

14) N$ 70.00 3|pub. v.jl.14

17 Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS
DE AUTOR

Agadu registra obras de sus asociados:
Enrique Martino: "La luna esta enojada", Plena danza.; "Pañuelos de Colores", Plena danza.
Jorge Raúl Araújo: "El pobre", rasguido doble; "Historia repetida", Candombe.
José Dotti: "Juntos en la madrugada", Album musical.
Omar Martínez y Juan Carlos Rivanera: "Nuestro fracaso", Tango.
"Yo soy del Sur", Son milongón.
Juan Carlos Patrón y Orlando Romanelli: "José Pedro Varela", Marcha.
Edgardo Silvera, José Luis Ostria y Luciano Silvera: "En sociedad", Album musical.
Enrique Remuñan: "Dos enamorados", Album musical.
Emerito Custiel Trias: "Disparando Pa' pelear", Ranchera.
Eduardo Gutiérrez Cortinas y Bolívar Gutiérrez: "Don Omar", Polca.
Eduardo Gutiérrez Cortinas y Walter Billi: "Campeón Mundial", Polca.
Néstor De Souza: "Un barco de amor", Album musical.
Mirta Elena Satkin: "Libertad", Canción.
"Camino Israel", Canción.
Ruben Darío Berretta: "Manojo de Recuerdos", Album musical.
Ruben Darío Berreta y Alejandro Poppa: "La canción de los Abuelos", Canción.
Nelson Rodríguez y Miguel García: "Te doy mi mano", Canción.
Robert Ravera: "Jerusalem", Partitura musical.
Eduardo Marrone: "Marzo 86", Album musical.
"Necesito de tu amor", Canción.
Dolly Lus Alvarado: "Chico de mayo", Album de poemas.
Eduardo Sarlos: "Perdoname Sábato (El túnel)", Obra de teatro.
Antonio González Gutiérrez: "Cuentos Populares", Album de cuentos.
Manolo Guardia: "Mozart Beethoven ... y la cucaracha", texto y música para la obra de teatro.
Néstor de Souza: "Evocación a Gardel", Letra; "Choreo de Yotivenco", Letra.
Víctor Vidaurrázaga: "Lágrimas", Album de poemas.
Elena Zuasti y Sergio Otermin: "Buenas noches mamá", traducción y adaptación para la obra de teatro de Macha Norman.
José Maiorano: "Adelante Celestes", Letra.
Félix Solano Olivera: "Letras inéditas, fascículo Nº 13", Album de letras.
María Alba Albín: "La Comedia", Album de poemas.
Edda Piaggio: "El Cumpleaños", Obra de teatro.
Milton Schinca: "Las Raíces", Obra de teatro; "Delmira", Obra de teatro.
Manuel Espasandín: "El Retablillo de don Cristóbal", Música y letra de canciones para la obra de teatro.
Manuel Espasandín y Walter Venencio: "Músicaso la razón de ser payaso", música original y letra de canciones para la obra.
Nini Esperón: "La Jirafita", Escena para la obra: "El Guardián de la selva".
Oscar Granados y Carlos Modernel: "La Bohemia' 86", Repertorio carnaval.
Amilcar Maidana: "El Show de Amilcar Maidana", Repertorio carnaval 1986.
Néstor de Souza: "Los nuevos Saltimbanquis", Repertorio carnaval 1986.
Carlos de León: "Los Carlitos", Repertorio carnaval 1986; "Trío Escalera", Repertorio carnaval 1986.
Walter Tuala: "Los Joker's", Pantomima carnaval 1986. — Montevideo, 11 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 5.200,00 10|pub. 15506 Jul.1º-v.jul.14.

AGADU

AGADU registra obras de sus asociados:
Ruben Antoine: Rock infantil. Album musical.
Teresita Minetti: Ausencia. Canción. — Tu recuerdo. Canción.
Teresita Minetti y A. Alvarez: Hasta la vuelta. Canción.
Teresita Minetti y Pedro Risso: Como sapo de otro pozo. Milonga. — Mi gateao regalón. Milonga. — El regalo del patrón. Milonga.
Teresita Minetti y Ramiro Llano: Décimas a la Escuela Rural. Milonga.
Danilo Pallares: Las manos. Balada.
Enrique Remuñan: Mi primer Luz. Album musical.
Eduardo Monteverde: Doña Flor. Album musical.
Alvaro Carlevaro: La vía Láctea. Partitura musical.
Enrique Félix Martino: Al amanecer. Plena - danza.
Carlos Duarte: Es fiesta Nacional. Canción.
Eleuterio Fernández: De los bichos. Canción.
Silvano Amaral: Campanita del campo. Canción. — Canción para un niño. Canción. — Ejemplo de América. Canción.
Mario Paz: Ciudad de Montevideo. Canción.
Luis Oscar Padrón y César Vargas: Mi nueva ilusión. Tango.
José Dotti: Sintiéndote lejos. Album musical. — Ternura color gris. Canción. — Ciao amore. Canción. — Scuzami. Canción.
Washington Luzardo: El gran baile. Canción
Washington Luzardo y Alejandro Díaz: Hay que armarse de sueños. Canción.
Oscar Granados: Ojos color diciembre. Album musical.
Juan Gómez: Corazón marchito. Plena.
Leo Masliah: Digo tu nombre al viento. Canción con letra de Jorge Variotta.

Leo Masliah: Final Feliz. Album musical.
Elsa Cano: Canción al Carnaval del Uruguay
Canción. — Almediomundo. Candombe.
Daniel Guerra: Sombra y Soledad. Canción.
— Escucha guitarra. Canción. — De paso en una bañada. Canción. — Loco mundo. Canción.
Libertad Mantero: Migajas de luz. Album musical.
Mario Rivie: Hoy ya me cansé. Canción. — Todos bailando todos cantando. Canción. — Viajero soy. Canción.
Leandro Robella y Carlos Croccia: Y aún lloro tu amor. Tango.
Luis Altieri: Tamborileró. Candombe.
Guido Santorsola: Sonoridades. Album de partituras musicales.
Jorge Maciel: Tango milonga y vals. Album de partituras musicales.
Elsa Baroni y Lider Rodríguez: Serenata Fraternal. Serenata.
Gladys Bagnasco: Mis ilusiones. Album musical.
Dora Marisa González y Luis Alberto Rosa: Coco tango club. Tango.
Robert Ravera: Canción para Myriam II. Partitura musical. — Toque Gitano. Partitura musical.
Leandro Roman Robella: Ilusión de carnaval. Vals.
Luis Siri: Apocalipsis. Album musical.
Jorge Lazaroff: Distracción. Canción. — Querida Batandalia. Canción. — Progresos nocturnos. Canción.
Mario Cabral, Rolando Fleitas, Roberto Da Silva y Roberto Galletti: Es Navidad. Partitura musical.
Martín Lara: Canto de libertad. Cuento.
Enrique Vidal, Héctor González, Ricardo Rodríguez y Raúl Sola: Sketchs para el programa de televisión la revista estelar.
Fernando Ulivi María Estuardo: Música para obra de Dacia Maraini.
Claudio Lara: Zampa pa Mirtha Silva. Letra. — Pluma Salteña. Letra.
Ricardo Prieto: Acido Lisérgico. Obra de teatro. — Desaparecidos. Obra de teatro.
Néstor De Souza: Un barco de amor. Album de Poemas.
Carlos Da Silveira y Sylvia Meyer: Frutos. Música de escena para la obra de Carlos Maggi.
Teresa Trujillo: Esperando a Godot. Coreografía para la obra de S. Beckeit.
Angel Aguilar Ayala: Mi linda Mónica. Letra.
Mauricio Rosencof: El gran bonete. Obra de teatro
Leo Masliah: Mensaje presidencial. Obra de teatro. — El mellizo. Cuento. — La cita. Cuento.
Ricardo Fontana: El payaso. Obra de teatro.
Víctor Leymonie y Ariel Caldarelli: Cuatro para Chejov. Música original para la obra de teatro de Arturo Fleitas.
Oscar Buenaventura: La cumbre. Cuento.
Víctor Leymonie y Ariel Caldarelli: Santa Juana. Música original para la obra de B. Shaw.
Elsa Baroni de Barreneche: Ella. Libro de Poemas.
Gregorio Delapiaza: El indio toribio. Narrativa.
Marta Ocaño: Bruma brisa viento. Album de poemas. —
Zulema Sisto: Rosas y Espinas. Album de poemas.
poemas. — Lunas y soles. Album de poemas.
Joaquín Piñon: El show de Joaquín Piñon. Repertorio carnaval 1986. — Pese a los muros. Letra para el conjunto Los del Pueblo 1986.|
Augusto de Castro y Walter Tuala: Los Joker's Presentación Carnaval 1986.
Mario Troche: Las Ranas. Repertorio carnaval 1986.
Edgardo Montañes: Nueva ola. Repertorio carnaval 1986.
Walter Tuala: Los Joker's. Coreografía 1986.
Ricardo Changala, Roberto García, Víctor Leites y Juan Faroppa: Diablos Verdes. Repertorio carnaval 1986.
Sergio Salles: Hermanos Salles. Repertorio carnaval 1985. — Hermanos Salles. Repertorio carnaval 1986.
Walter Rivero: La solidaria. Repertorio carnaval 1986.
Carmelo Maestriani: La matraca. Repertorio carnaval 1986.
Juan Ichazo: Pako y Piko. Repertorio carnaval 1986.
Tomás Cortés: Yo kiero dormir kon mama. Repertorio carnaval 1986.
Carlos Soto: Asaltantes con patente. Repertorio carnaval 1986.
Héctor Perry: Héctor Perry. Repertorio carnaval 1986.
José Morgade y Walter García: La reina de la teja. Repertorio carnaval 1986.
Dinorah Torres: Roberto Javier y su muñeco firulete. Repertorio carnaval 1986.
Walter García: Las Geishas. Repertorio carnaval 1986. — Los grandes del buen humor. Repertorio carnaval 1986.
Deonelli Machin: Curtidores de hongos. Repertorio carnaval 1986. — Dragones de mo-
mo. Repertorio carnaval 1986. — Nos obligan a salir. Repertorio carnaval 1986.
Horacio Buscaglia: Los favios. Repertorio carnaval 1986.
Raúl Castro, Enrique Vidal y Ricardo Fontana: Los Adams. Repertorio carnaval 1986.
Jorge Bianco: Escuelita del crimen. Repertorio carnaval 1986.
Walter Silvera, Eduardo Di Lorenzo, Ernesto Verdun y Fernando Contreras: Los tamberitos. Repertorio carnaval 1986.
Humberto Menna: Tabaré y su Saravah. Repertorio carnaval 1986.
Héctor Luis Amuedo: Los Klaper's. Repertorio carnaval 1986.
Jorge Esmoris y Daniel Moreira: Antimurga BCG. Repertorio carnaval 1986.
Juan Carlos Acosta: El show de carozo. Repertorio carnaval 1986.
Hugo Alberto Balle y Miguel Angel Cavalho: Canela y su Barakutanga. Repertorio carnaval 1986.
Hugo Alberto Balle: Llamarada Colonial. Repertorio carnaval 1986.
Ricardo Rodríguez: Kompi's. Repertorio carnaval 1986.
Víctor Victureira: Jhonny Jhonn. Repertorio carnaval 1986.
German Tecka: Los Dolar's: Repertorio carnaval 1986.
Daniel De Granados: Musicalissima. Coreografía 1986.
Benjamín Medina y Julio Julián: Falta y Resto. Música para la presentación 1986.
Oscar Granados: Los trans. Repertorio carnaval 1986. — Patos crónicos. Repertorio carnaval 1986.
Fernando Couto y Wilfredo Toamarán: Los Gaby's. Coreografía carnaval 1986.
Wilfredo Toamarán: Morenada. Coreografía. 1986.
Oscar Granados: La embargada. Repertorio carnaval 1986.
Eladio Tosca: Los crisoles. Repertorio carnaval 1986.
Amílcar Maidana y Héctor Hugo González: Los paseanderos. Repertorio carnaval 1986.
Carlos Modernell: Patos Cabreros. Repertorio carnaval 1986. — Zumbaé. Repertorio carnaval 1986 (Candombe y glosas).
Walter Silvera: El mirón. Cuplé para el conjunto Los saltimbanquis de Mercedes 1986. — Montevideo, 6 de junio de 1986. — Enrique Fierro. Director General.
17) N$ 12.480.00 10|pub. 14109 Jul.3-v.jul.16.

Renvar S. A. solicita la inscripción de los siguientes fonogramas:
The London Symphony; Orchestra Classic Rock, K-TEL 411.572.
José Luis Perales, A tí mujer, Hispavox 3|445.605.
Virus, Locura CBS 3|452.606.
Leonardo Favio, Momento Musical|4 CBS A52.601.
Javier Solís, Momento Musical|5 CBS A52.602.
Héctor Mauré Momento Musical|6 CBS A52.603.
Estela Raval, Momento Musical|7 CBS A52.604.
De los que se declara productor fonográfico. — Montevideo, 2 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 1.300.00 10|pub. 16077 Jul.9-v.jul.23.

Renvar S. A. solicita la inscripción de las siguientes grabaciones fonográficas de las cuales se declara productor.
Mocedades, La música, CBS 450.576.
Caravelli, Caravelli interpreta a Julio Iglesias, CBS, 450.579.
Varios, Música para la noche, CBS, 453.580.
Trío San Javier, ...Por la vida, CBS 252.581.
Al Jarreau, In London, W. Bros, 436.582.
Pete Townshend, White City (a novel), Atlantic, 437.583.
Michael Mc Donald, No Lookin' Back, W. Bros, 2356.584.
Frutilla, Hoy recuerdo nuestro ayer, AKC 230.585.
Sandro, La historia de un ídolo - Vol 1, CBS, 252.577.
Roberto Carlos, Los más grandes éxitos de Roberto Carlos en Castellano Vol. 4, CBS, 450.480.
— Montevideo, 8 de abril de 1986. — Prof. Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 1.820.00 10|pub. 16076 Jul.9-v.jul.23.

Daniela Romo, Dueña de mi corazón.
José Luis Perales, Sí...
José Luis Perales, Como la lluvia fresca.
Meral Güneyman, The Most Popular Chopin.
Juan Pardo, En vivo.
Varios, Los mejores 20 del tango.
Paul Young, The Secret of Association.
Julio Iglesias, Mi vida en canciones.
José Luis Rodríguez, Dueño de nada.
Cuarteto Continental, Cumbias *pegaditas*|5.
Jorge Cafrune, Momento Musical|2.
Orq. Serenata Tropical, Momento Musical|1.
Sergio Denis, Momento Musical|3.
Varios, Rocky.
De los que se declara productora fonográfica. — Montevideo, 19 de mayo de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 2.600.00 10|pub. 16075 Jul.9-v.jul.23.

CLARA MARIA RODRIGUEZ VANOLI, solicita la inscripción del álbum de canciones titulado "Amanecer"; del cual se declara autora. — Montevideo, 3 de julio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 16341 Jul.11-v.jul.25.

ALADI solicita la inscripción de las siguientes obras: "Carta de Buenos Aires"; "NALADI (Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración)"
"Presidentes de América en la ALADI 1985 - 1986", de las que se declara editora. — Montevideo, 4 de julio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 780.00 10|pub. 16296 Jul.11-v.jul.25.

GABRIEL BARILLARI, por Roberto Viola solicita la inscripción de la obra titulada: "Singularidad", de la que se declara autor el mandante. — Montevideo, 5 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 15798 Jul.4-v.jul.17.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
ELISABETH BOZOGLIAN KOUYOUMDJIAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Una vida inconclusa" de la cual se declara autora. — Montevideo, 20 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 16160 Jl.9-v.jl.23

ERNESTO LOPEZ, JUAN LUIS TORRENDELL y DANIEL SCHECK, en calidad de autores y MARGARITA DUBOURG, por "El País S. A." como editora y propietaria, solicitan la inscripción de la obra titulada "Por si usted no se acuerda", de la cual se declaran autores y editora y propietaria, según surge del detalle ut supra. — Montevideo, 25 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 15843 Jul.4-v.jul.17.

ESTHER MARTINEZ DE GONÇALVEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: "Meleesdi manual de lectura", de la que se declara autora. — Montevideo, 26 de mayo de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 16121 Jul.9-v.jul.23.

Banco Hipotecario del Uruguay, solicita la inscripción de dos diseños artísticos, de los cuales se declara propietario. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) (Cta. Cte.) 10|pub. 42127 Jul.4-v.jul.17.

JORGE ISAC GONZALEZ CORONEL, solicita la inscripción de la obra titulada: "Cien canciones de amor", de la que se declara autor. — Montevideo, 27 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 15580 Jul.1º-v.jul.14.

MARIA EMILIA HERNANDEZ PENELA solicita la inscripción de la obra ttiulada "Raccolta Paremiológica Italo-Spagnuola" de la cual se declara autora. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 15288 Jul.8-v.jul.22.

JUAN CARLOS VALLS MENDIBEHERE, solicita la inscripción de la obra titulada "Antología"; de la cual se declara autor. — Montevideo, 25 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 15659 Jul.2-v.jul.15.

JUAN CARLOS BULA solicita la inscripción de la obra titulada: "Mis memorias - II", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 14450 Jul.3-v.jul.16.

DANIEL HECTOR RUGO LOSADA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Mi partida", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 14556 Jul.3-v.jul.16.

MARCELO PABLO ROLANDI BUKOUCHAK, solicita la inscripción de las canciones tituladas: "Realidad" y "Por una noche más", de las que se declara autor. — Montevideo, 12 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 14265 Jul.3-v.jul.16.

FERNANDO DANIEL TEJERA FERNANDEZ por ALBERTO SENDIC y por RAUL SENDIC solicita la inscripción de las obras tituladas: "Tierra banca y deuda externa" (Raúl Sendic) y "Movimiento obrero y luchas populares en la historia uruguaya" (Alberto Sendic), de las que se declaran autores los mandantes. — Montevideo, 12 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 780.00 10|pub. 14544 Jul.3-v.jul.16.

EDUARDO PAPERAN GARCIA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Tiempo de filo y blasfemia" y del seudónimo denominado: "Eduardo Martín Mairena", de los que se declara autor. — Montevideo, 4 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 14175 Jul.3-v.jul.16.

NORBERTO LUIS SILVEIRA ACCIARI, solicita la inscripción de la obra titulada: "Rutas de Interconexión mapa regional", de la que se declara autor. — Montevideo, 10 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 13978 Jul.3-v.jul.16.

NICOLAS STOIAN TEODORU por sí y por MARIELA MENDEZ GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: "Conozca Uruguay de ayer y hoy", de la que se declaran autores. — Montevideo, 9 de junio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 13641 Jul.3-v.jul.16.

19 - Rectificaciones de Partidas

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL DE LOURDES SALARI VILLALBA, estableciéndose que donde dice: "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino" y donde dice: "hijo legítimo", debe decir: "hija legítima". Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Bella Unión, junio 30 de 1986. — Juan M. Sarasúa, Escribano Actuario.
19) N$ 1.320.00 15|pub. 16232 Jul.10-v.jul.31.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos: "IRIS MAGDALENA PINTOS MODERNEL - Rectificación de Partidas". (Ficha "B" Nº 70|986), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas y sus marginales: a) De nacimiento de Iris Pintos, en el sentido que donde dice: "que es hija legítima de Luis Carmelo Pintos", debe decir: "que es hija legítima de CARMELO LUIS PINTO"; donde dice: "que es nieta por línea paterna de se ignora", debe decir: "que es nieta por línea paterna de PEDRO PINTO y de MAGDALENA PROVENZE"; donde dice: "y por línea materna de se ignora", debe decir: "de TOMASA MODERNEL"; b) De matrimonio de Mario Rómulo Corujo e Iris Magdalena Pinto, donde dice: "hija de don Luis Carmelo Pinto", debe decir: "hija de don CARMELO LUIS PINTO"; donde dice: "y de doña Esperanza Modernell", debe decir: "y de doña ESPERANZA IRIS MODERNEL", por así corresponder. — Trinidad, 27 de junio de 1986. — Habilítase la Feria Judicial Menor, a sus efectos. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
19) N$ 2.970.00 15|pub. 16253 Jul.10-v.jul.31.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "SCHANZEMBACH CAMACHO, ANGEL LEONARDO - Rectificación de Partida" (Fa. B|209|86), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Angel Leonardo Schanzembach Camacho, en el sentido que donde dice, tanto en el acta como en el margen: "Schanzenbach", debe decir: SCHANZEMBACH, por ser lo correcto. Se habilita la Feria Judicial Menor. — Paysandú, 30 de junio de 1986. — Esc. Hilda Texeira Maidana, Actuaria.
19) N$ 1.320.00 15|pub. 16245 Jul.10-v.jul.31.

20 - Remates

MONTEVIDEO

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Sucursal Minas - 25 de Mayo 549 - 31/7/86 Hora 15

Base: 761,91 unidades reajustables equiv. a N$ 601.000,00
— Con Facilidades —

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Ramón Fernández (Mat. 129 - R.U.C. 090028380016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, una fracción de terreno, con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situada en Villa Solís, 2ª Sec. Judicial del departamento de Lavalleja, empadronada con el Nº 627, compuesto de una superficie de 527 mts. 20 dms., con 20 mts. de frente al Sur a calle de 17 mts. de ancho (hoy Oficial 2 s/n.), entre las calles 25 de Mayo y Eduardo Fabini.

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 14.165, a nombre de José María Guevara Olmedo y Stella Mary Evora Iribarne.

2º) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado.

3º) El mejor postor deberá: a) Consignar en garantía de su oferta el 20 % de la misma, impuestos departamentales y el 1 % de comisión del rematador más I. V. A., en efectivo y en el acto; b) Escriturar dentro de diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 1986 es de N$ 788,80. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.

5º) El comprador podrá tomar a su cargo el saldo equivalente a 516,71 U.R., suma incluída en la base de remate.

6º) Serán de cargo del comprador los intereses del saldo de préstamo desde el día del remate hasta la fecha de escrituración.

7º) Informes en la Sección Procuración, Daniel Fernández Crespo 1508 o en Sucursal Minas. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — La Gerencia General.
20) (C.C.) 5|pub. 42203 Jul.9-v.jul.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Asoc. Nacional de Rematadores - Zabala 1328 29/7/86 - Hora 16:30

Base: 3.994,67 unidades reajustables Equiv. a N$ 3:151.000,00
— Con Facilidades —

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Vicente Adami (Mat. 203 - R.U.C. 210310930014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas: Unidad de propiedad horizontal número 004, empadronada individualmente con el Nº 52.920/004, con un área de 46 mts. 19 dms., que forma parte del edificio denominado "Los Molinos", Bloque "A", sito en la 11ª Sec. Judicial de Montevideo, padrón matriz Nº 52.920, con 56 mts. 67 cms. de frente al N.E., a la Av. Millán; y 71 mts. 38 cms. al S.E., a la calle Molinos de Raffo; y 44 mts. 80 cms. al S.O. a la calle Pública (Nº de puerta 4516); Planta Baja.

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 25.149, a nombre de Mirta Renée Levratto Espina y Jorge Mario Levratto o Gorge Mario Levrato Espina.

2º) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado.

3º) Se hace saber a los efectos establecidos por el Art. 87 de la Carta Orgánica que el bien está gravado con segunda hipoteca a favor de Sociedad Anónima de Ingeniería.

4º) El mejor postor deberá: a) Consignar en garantía de su oferta el 20 % de la misma y el 1 o|o de comisión del rematador más I. V. A. en efectivo y en el acto; b) Escriturar dentro de diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

5º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 1986 es de N$ 788,80. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.

6º) El comprador podrá tomar a su cargo el saldo equivalente a 2.932,60 U.R., suma incluída en la base de remate.

7º) Serán de cargo del comprador los intereses del saldo de préstamo desde el día del remate hasta la fecha de la escrituración.

8º) Informes en la Sec. Procuración, Daniel Fernández Crespo 1508. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — La Gerencia General.
20) (C.C.) 5|pub. 42204 Jul.9-v.jul.15.

DANTE IOCCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Casa Bancaria Intercontinental S. A. c/LEDISUR S. A. - Ejecución de Hipoteca" (Ficha C. 613|82), se hace saber que el próximo 6 de agosto, a las 15 horas, en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, por intermedio del martillero Dante Iocco, matrícula 362, RUC 210357860012, asistido del (Oficial) Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble y sus anexos actuales y futuros: Dos fracciones de terreno contiguas con todas las mejoras que le acceden, situadas en la manzana catastral Nº 66 de la ciudad de Punta del Este, 1ª Sección Judicial del departamento de Maldonado, empadronadas actualmente con el Nº 393, que se describen según título: Padrón anterior Nº 393, señalado con las letras "B" y "C" en el plano del Agrim. Juan A. González Uslenghi, de junio de 1964 inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado, con el Nº 3.551 el 28|7|64; área conjunta: 1.078 mts. 5.666 mts.; deslinde: 31 mts. 38 cmts. al Oeste, de frente a Calle número 10, Dos de Febrero; 28 mts. 36 cmts. al Norte, con frente por ser esquina a Calle Nº 7, Capitán Miranda, unidas ambas alineaciones por ochava curva al Noroeste de 3 mts. de desarrollo; al Este, en tres líneas rectas de 16 mts. 56 cmts., 3 mts. 82 cmts. y 16 mts. 94 cmts. lindando con el Padrón Nº 394; y 33 mts. al Sur, lindando con el Padrón Nº 516, que se deslinda a continuación y Padrón anterior 516; plano del Agrim. Osvaldo Olivera, de marzo de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 541 el 23 de octubre del año antedicho; superficie: 528 mts.; deslinde: 16 mts. de frente al Oeste a Calle Nº 10; Dos de Febrero; por 33 mts. de fondo, lindando: al Norte, con el Padrón Nº 393, antes descrito; al Este, con el Padrón Nº 394 y al Sur, con frente a la calle G. Nunes, por ser esquina. Hoy según plano de mensura y fusión de los solares Nos. 1 y 9 de la Manzana 66, del Ing. Agrim. Jorge Rodríguez Mata, de noviembre de 1979, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el número 4.660 el 29|11|79, se compone de una superficie de 1.620 mts. 10 dmts., que se deslinda así: 33 mts. al Sur de frente a calle G. Nunes; 47 mts. 68 cmts. al Oeste de frente a Calle 10, Dos de Febrero; 28 mts. 36 cmts. al Norte de frente a Calle Nº 7, Capitán Miranda; uniendo estas dos últimas alineaciones ochava recta de 3 mts.; y al Este línea quebrada de 5 tramos de 16 mts. 56 cmts., 3 mts. 82 cmts., 16 mts. 94 cmts., 97 mts. y 16 mts. 42 cmts., que la separa del Padrón Nº 394.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional, el 30 % de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, el impuesto municipal y la comisión de compra del rematador e IVA; o sea el 3 o|o y 3,60 o|o respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e IVA, o sea el 1,20 % del precio de remate. 4º) No existe plano agregado en autos, habiendo sido agregada fotocopia simple del mismo. 5º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 1º. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de junio de 1986. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los solos efectos de las publicaciones. — Susana Puga de Silva, Actuaria.
20) N$ 10.560.00 12|pub. 15748 Jl.10-v.jl.28.

JUAN JOSE MERELES BERTRAND
Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoctavo Turno, en autos: "Edificio Plaza contra DIEGO AROCENA CAPURRO. Juicio Ejecutivo" (Ficha 80|85) se hace saber que el día martes 5 de agosto de 1986, a las 15 horas, en el local de la A.N.R.C. de la calle Zabala 1328, con la presencia del señor Alguacil del Juzgado, el rematador Juan José Mereles Bertrand (matrícula 3966, RUC 211392740018) sacará a la venta en remate público, con la base de (nuevos pesos dos millones un ciento noventa y cuatro mil) N$ 2.194.000.00 (2|3 partes de su tasación) el siguiente inmueble:

Unidad 801, padrón 7079|801, se ubica en el octavo piso a cota vertical más 32 metros 25 centímetros con una superficie de 311 metros cuadrados 2491 centímetros cuadrados y le corresponde el depósito Nº 8 ubicado en la azotea. Dicha unidad pertenece al edificio construido en un terreno sito en la Sexta Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 7079 el que según Reglamento de co propiedad tiene una superficie de 333 metros 4634 centímetros, al Sur da frente a la calle Plaza Cagancha 1145, al Este por ser esquina Avda. Gral. Rondeau, al Noroeste y Suroeste al solar 7078. Plano de los agrimensores Felipe Lacueva Castro y Walter Roy Harley de agosto de 1952, inscripto en Dirección General del Catastro con el Nº 27.732 el 10 de octubre de 1953.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión d compra del rematador e IVA o sea el 3.60 del precio. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, los certificados, etcí, así como los impuestos que la ley pone de su cargo.

3º) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e IVA o sea el 1.2 o|o del precio.

4º) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Juzgado Civil de Quinto Turno (Ficha 944|84) pero estando a disposición de los interesados en el Juzgado Departamental de Decimoctavo Turno en el expediente relacionado anteriormente fotocopias, certificadas de dichos títulos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Y habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor a esos efectos. — Montevideo, a los 30 días del mes de junio de 1986. — Esc. Edith E. Baygorria, Actuaria.

20) N$ 5.060.00 10|pub. 15992 Jl.7-v.jl.21.

21 - Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que por ante este Juzgado se presentaron ALFONSO MIGUEL ALONSO y MARIA ANGELICA ALONSO solicitando segunda copia del siguiente documento: escritura de compra venta del 3 de enero de 1931, autorizada por el Escribano Rodolfo L. Pesce cuya primera copia se inscribió en el Registro de Ventas de Paysandú con el Nº 31 al fº 10 el 12 de enero de 1931, por la cual Antonia Margarita Inella Casalletto de Villagrán vendió a Ramona Alonso el siguiente bien: solar de terreno sito en la manzana número 7 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, de la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, Padrón 3655, con un área de 728 metros 1332 centímetros. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el expediente caratulado: ALFONSO MIGUEL Y MARIA ANGELICA ALONSO "Expedición de Segunda Copia" (Ficha C. 98|986), dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Al solo efecto de las publicaciones se habilitó el próximo período de Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 20 de 1986.

En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis. — María Cristina Partell, Actuaria.

21) N$ 2.420.00 10|pub. 15229 Jul.4-v.jul.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMONOVENA SECCION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Decimonoveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado (Ficha 702|86), se presentó el señor TYDIO CANTARO, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por la Esc. Susana Queirolo, el 4|4|72, en la ciudad de Montevideo, y por el cual el compareciente adquirió de Balneario Salinas S. A. el inmueble Padrón Nº 46, sito en la 7ª Sección Judicial del Dpto. de Canelones, Balneario Salinas, de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín (hoy Ruta Interbalnearia). La primera copia de esta escritura se inscribió en el Reg. de Traslaciones de Dominio de Pando el 20|4|72 con el Nº 512, al Fº 218 v., del Tomo 65.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Habilítase la Feria Judicial a esos efectos.

En fe de ello expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veinte días de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

21) N$ 2.200,00 10|pub. 15849 Jul.4-v.jul.17.

EDICTO. — Por disposición del Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimonoveno Turno, en autos: "SYLAR S. A. - Segunda Copia" (Ficha 713|86), se hace saber que se ha presentado "Sylar S. A.", solicitando se ordenara la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 31 de diciembre de 1967 por la Esc. Mireya Pascale, por la cual ésta adquirió una fracción de terreno y edificio empadronado con el Nº 72 (antes en mayor área con el Nº 15) sito en la Primera Sección de Maldonado Punta Ballena, fracción Nº 160 del plano de los Agr. Eustaquio Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Maldonado el 30 de diciembre del mismo año, según el cual tiene una superficie de 2.602 mts. 05 decímetros con frente al S.O. al Océano Atlántico, limitando al N.E. con fracción 155; al N.O. con lote Nº 159; y al S.E. con fracción Nº 161.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Montevideo, junio 11 de 1986. Se habilitó Feria Judicial Menor. — Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

21) N$ 2.200.00 10|pub. 15700 Jul.2-v.jul.15.

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de San José, dictada en autos: ACOSTA EUSTACIA CARMEN y otra. "Expedición de Segundas Copias" (Ficha V. Nº 9, año 1986) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado expedición de segundas copias de las siguientes escrituras autorizadas por el Esc. Hugo Sierra Díaz el 30 de abril de 1945: Partición otorgada por exaltación de la Cruz, Lucía, Juana, Eustaquio, Feliciano, María Dolores, Eustacia Carmen, Petrona, Manuel Julián, Dorotea Silvana y María Isabel Acosta Alfaro, habiéndose adjudicado a Manuel Acosta, una fracción de campo sita en Quinta Sección Judicial de San José, padrón 1061, en mayor área, hoy padrón 1061, señalada con el Nº 9, plano agrimensor Lincoln Beltrán, inscripto Oficina de Catastro Local con el número 248 el 29 de diciembre de 1944; área 33 Hás. 9273 centímetros 57 decímetros, lindando: N. 471, 90 ms. Suc. Angel López; E. 2 líneas de 457,70 metros con fracciones 10 y 270,30 metros; fracción 12; S. 2 líneas de 243 metros, fracción 12 y 356,40 metros Suc. Angel López y Eloísa Durán; O. 758,80 metros con Eloísa Durán y a María Dolores Acosta —entre otros— del mismo padrón y plano, fracción Nº 12, hoy padrón 9.288, área: 21 Hás. 3462 metros 14 decímetros, lindando: N. 634 metros 50 con fracciones 9 y 10; E. 404,50 metros frente a Cno. Vecinal al Paso de las Piedras; S. 636,50 metros Suc. Antonio Pérez y O. 270,30 metros fracción 9 (copias para los respectivos adjudicatarios); y permuta otorgada por María Dolores Acosta Alfaro de Cedrés con María Cedrés de Acosta, por la que la primera enajenó a la segunda, la fracción Nº 12, padrón 1061 en mayor área, (hoy 9288) precedentemente descripta (copia para María Cedrés de Acosta).

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento. — San José, 25 de junio de 1986. — A efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Menor. — Dra. Amelia Milka Núñez, Juez.

21) N$ 3.740.00 10|pub. 15751 Jl.3-v.jl.16.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

BRISAS DE ORO LTDA.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 15.7.1985.
Registro N.o 606, F.o 2300 v. L.o 2.
Cedentes: JAIME SERRA RIUS, BALBINA BARCENA ARRIBAS.
Cesionarios: Luis Alberto y Osvaldo Mazziotta Orte.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15829 Jul.4-v.jul.17.

JOSE V. BALBIANI S.R.L.

Contrato: 23 de junio de 1986.
Registro Nº 41 del folio 163 al 166, Libro LVII, Paysandú.
Socios y capital: JOSE VICTORIO BALBIANI, N$ 25.000,00; MARIA ESTHER BELASSI, N$ 25.000,00.
Plazo: 100 años.
Objeto: Compra-venta de mercaderías. Taller, Servicios.
Domicilio: Paysandú.
Administración: José Victorio Balbiani.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15776 Jul.3-v.jul.16.

PANADERIA LA CANASTA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Fecha otorgamiento: 30 de mayo de 1986.
Inscripción: 6 junio de 1986, Nº 494, Fº 1872, Libro 1.
Cedentes: Eladio Reyes Varela, Francisca Borras Jaume, Daniel Omar Varela Sierra y Graciela Mabel Posada Rivero.
Cesionarios: GONZALO URBIN MEDERO, ANGEL PODESTA DEL GRANDI y HUMBERTO ELEODORO PODESTA BADARACCO.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16093 Jul.9-v.jul.23.

MAJUCA S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 28|4|86.
Registro: Nº 361, Fº 1329, Libro 3.
Cedentes: Marta Raquel Smith, Carlos Santiago Bruzzoni y Juan José Colla.
Cesionario: JUAN OSVALDO SOLER ESPOSTO.
Precio: N$ 1.500.00.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16092 Jul.9-v.jul.23.

BEES LTDA.

Contrato: 28 de mayo de 1986.
Registro: Nº 575, Fº 2102 vto., Libro 3.
Socios: JUDITH BEATRIZ ORDOÑEZ CARSOLIO, ESTELA ANDREU PAPAIANNI y EDUARDO MARIA PUIGNAU DRAPER.
Administrador: Estela Andreu Papaianni.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 102.000.00 integrado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación, exportación, transporte y distribución de mercaderías. Intermediaciones, representaciones y comisiones, etc.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16099 Jul.9-v.jul.23.

SENYMAR S.R.L.

Contrato: 2 de junio de 1986.
Inscripción: Registro Público de Comercio con Nº 475, Fº 1794 v., Libro 1.
Socios: MARGARITO MORALES IBAÑEZ y SENEN ESMORIS CAÑETE.
Objeto: Reparación y pintura de cajones de madera.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Villademoros 2563, Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16096 Jul.9-v.jul.23.

HIDROMASS S.R.L.

Objeto: Importación y comercialización de bienes relativos al desarrollo y perfeccionamiento de la estética corporal.
Socios: RUBEN FERNANDO AZAR SCARONE, PEDRO JUAN FORNE BALLETO.
Domicilio: Montevideo, Zabala 1542.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Contrato: Veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Los dos socios indistintamente.
Registro: 389, Fº 1470, Lº I.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 15854 Jul.4-v.jul.17.

LLERENA S.R.L.

Contrato: 1º|6|1986.
Registro: N.o 566, F.o 2148, L.o N.o 2 de Contratos.
Socios: DANIEL PEREZ de DIEGO y MARIA TERESA MARQUES VILLAR.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Gerónimo Piccioli Nº 3043, Montevideo.
Objeto: Panadería, confitería y anexos.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15766 Jul.3-v.jul.16.

DOMINGO RAFAEL GHELFA LIMITADA

Contrato: 1º de junio de 1986.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Paysandú, Nº 38, Fs. 153|156, Libro 57.
Socios: DOMINGO RAFAEL GHELFA SCONAMIGLIO, GLADYS ESMERALDA BENITEZ GONZALEZ y GUSTAVO MARIA GHELFA BENITEZ.
Capital: N$ 300.000,00.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Paysandú.
Objeto: Producción y venta de alimentos envasados y productos de limpieza.
Plazo: Hasta el 31|12|986, prorrogable automáticamente por períodos anuales.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15777 Jul.4-v.jul.17.

HOTEL ATENEO LIMITADA

Contrato: 20 de junio de 1986.
Inscripción: N.o 551, F.o 1983 v., L.o 1 de Contratos.
Socios: INDALECIO MARQUEZ RODRIGUEZ y PIEDAD MARQUEZ ROMERO.
Capital: Nuevos pesos cien mil, dividido en cien cuotas de nuevos un mil cada una, aportados así: el primero 75 cuotas y la segunda, 25.
Objeto: Todas las ramas de operaciones comerciales e industriales, comercios en el ramo de hotel, casas de comidas, hospedajes, comprar, vender, exportar, importar, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Tres años, prorrogable automáticamente por períodos de un año cada uno.
Administración: Indalecio Márquez Rodríguez.
22) N$ 2.600,00 10|pub. 15833 Jul.4-v.jul.17.

COMPUGRAF LIMITADA

Contrato: 9 de junio de 1986.
Socios: MARIA DEL CARMEN FRAGA IGLESIAS DE RODRIGUEZ, EDUARDO GAMERO BENGOA y MARIA CRISTINA REGUITTI ANDREUCCI de SPERA.
Objeto: Fotocomposición y venta de sistemas de fotocomposición. Compra y venta de máquinas relativas al objeto principal.
Capital: N$ 102.000.00.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente, por períodos de dos cada una.
Administración: María Cristina Reguitti de Spera y María del Carmen Fraga de Rodríguez, indistintamente.
Domicilio: Javier Barrios Amorín 1521, Montevideo.
Inscripción: Número 559, Folio 2.014 vuelto, Libro 1.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 15895 Jul.4-v.jul.17.

DIALOGO S.R.L.

Contrato: 18 abril 1986.
Inscripción: Nº 429, Folio 1.629 vuelto, Libro Nº 2.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 5 años prorroga automática.
Socios: ARIEL ANTONIO MONTENEGRO SOMONES; LILLIAN DIANA JULBER GIANELLI, ALICIA DIAZ FASSARI y SUSANA BEATRIZ CAFFARINI BRANDA.
Administración: Socia Alicia Díaz Fassari.
Domicilio: Juan B. Blanco 774.
Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de ambos, dentro del país o fuera de él, asistencia técnica en Informática, dictado de docencia, publicaciones de Informática y todo otro tipo de actividades relacionadas con ese objeto.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 15894 Jul.4-v.jul.17.

PARCAM S.R.L.

Contrato: 2 de junio 1986.
Inscripción: N.o 609, F.o 2311 v., L.o 2.
Socios: GERARDO PARODI y MARI CAMPOS.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Alimentación, distribución productos porcinos, granja y afines.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15924 Jul.7-v.jul.21.

LUNCHEON TICKETS S.R.L.

Contrato: 7 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 657 al folio 2423 v. del libro número 3.
Socias: GABRIELA YAFFE MADRID, GABRIELA DE SANCTIS URTIAGA y SELENE DE SANCTIS URTIAGA.
Administración: 1 de los socios.

ARTESANIA AMERICA LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATOS

Contrato: 9 junio 1986.
Inscripción: Nº 629, folio 2122, libro 1.
Modificación: aumento de capital a nuevos pesos 4:000.000.00.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 16088 Jl.8-v.jl.22.
Objeto: Servicio de alimentación e intermediación en el mismo ramo y asesoramiento en general.
Domicilio: Convención 1295|404.
Plazo: diez años prorrogable.
Capital: N$ 102.000.00.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16070 Jl.8-v.jl.22.

LA MINUTERIA LTDA.

Contrato: 9 de enero de 1986
Inscripción: Nº 115, folio 4325, libro 3.
Socios: CARLOS IGNACIO PEREZ QUINTELA y OSVALDO ALVES PEREIRA.
Capital: N$ 100.000.00 aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogable por períodos de un año.
Administración: ambos socios indistintamente.
Objeto: venta de productos alimenticios, bar y restaurante.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16085 Jl.8-v.jl.22.

LA POPULAR LTDA.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 11 de abril de 1986.
Inscripción: Nº 564, al folio 2057, del libro 3 de Contratos.
Cedente: NORMA MABEL LARROCA MARTINEZ.
Cesionarios: José Antonio López Vázquez y María del Rosario Angelino.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 16083 Jl.8-v.jl.22.

ANFA LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Modificación: 22 de abril de 1986.
Inscripción: Nº 591 al folio 2240 libro 2 del Registro Público y General de Comercio, Montevideo.
Cambio de denominación de "Cabrera Limitada" a "Anfa Limitada".
22) N$ 1.040.00 10|pub. 16082 Jl.8-v.jl.22.

CARES S. R. L.

Inscripción Registro Nº: 548 al folio 1968 v. del libro 1 de contratos.
Integrantes: LUIS MARIA ESPINDOLA GONZALEZ, SILVANA RINALDI MONCAUT.
Objeto: Venta de cortinados y objetos de decoración en general fabricación, importación, exportación.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.
Capital: 100.000,00.
Administración: ndistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16030 Jl.8-v.jl.22.

PLASTICOS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NORPLAST S. R. L.)

Contrato: 16 de junio de 1986.
Inscripción: Registro Público de Comercio, número 42 del folio 167 al folio 170 del Libro LVII, el 25 de junio de 1986.
Socios: NESTOR MARTINEZ PERAZA y CARLOS MARIA PEDROSA JAUREGUI.
Capital: N$ 100.000,00 aportado de la siguiente manera: Sr. Martínez: N$ 70.000,00 y Sr. Pedrosa: N$ 30.000,00.
Administración: Los socios actuando conjuntamente.
Objeto: Fabricación y comercialización de artículos de plásticos y afines.
Plazo: Un año prorrogable.
Domicilio: Paysandú.
22) N$ 2.600,00 10|pub. 16026 Jl.8-v.jl.22.

INMAPA S.R.L.

Contrato: 9 de mayo de 1986.
Inscripción: Registro de Comercio de Paysandú Nº 25, Fº 96, Libro 57.
Socios: RAUL WALTER DE LOS ANGELES DIAZ y LUIS ALBERTO MARIA MUZZIO GIORDANO.
Objeto: Aserradero.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 500.000.00.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Indistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15780 Jul.4-v.jul.17.

DISTRIBUIDORA BEYRE LTDA.

Contrato: 8|5|1986. Fecha de realizado.
Socios: ANDRES BENITEZ y WASHINGTON ALBERTO REGALADO RODRIGUEZ.
Objeto: Venta, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de productos.
Contrato: plazo: Dos años prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 120.000 (ciento veinte mil nuevos pesos).
Administración: Ambos socios.
Representación: Indistintamente.
Domicilio: Ciudad de Chuy Dpto. de Rocha.
Registro: Inscripto en el Registro Público de Comercio de Rocha bajo el N.o 10 Libro 2 el día 16|6|1986.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15561 Jl.1º-v.jl.14

GEMA S. R. L.

Contrato: 14|4|1986.
Inscripción: Nº 333 folio 1235 V. Libro 3.
Socios: GUILLERMO MAISONNAVE, GRACIELA MAISONNAVE.
Objeto: Boutique.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Graciela Maisonnave.
Plazo: 2 años prorogable.
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 13794 Jul.7-v.jul.21.

SERPES LIMITADA

Contrato: 15 de mayo de 1986.
Registro Público y General de Comercio: número 486, Folio 1.852 vuelto, Libro 2, Contratos.
Socios: DANILO FIORI PEREIRA y JORGE BRUN TITO GOMEZ.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Pesca, comercialización, industrialización, exportación, e importación de productos del mar y servicios afines.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14290 Jul.1º-v.jul.14.

RIX LTDA.

Contrato: 29 de mayo de 1986.
Socios: CARLOS FLEURQUIN PEIRANO y GUSTAVO PREGO REY.
Objeto: Exportación e importación y operaciones con bienes inmuebles.
Capital: N$ 100.000,00 integrado por ambos socios por mitades.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción del contrato: Registro Público y General de Comercio Nº 471 folio 1777 Libro Nº 1 de Contratos.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 13765 Jl.1º-v.jl.14.

QUESOLANDIA LTDA.

Contrato: 15|4|1985.
Inscripción: Nº 250, folio 917, Libro 3, el 22 de abril de 1986.
Socios: WALTER JORGE FERNANDEZ y BORIS STEINHAS GELFON.
Capital: N$ 100.000,00
Administración: Conjunta.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Objeto: Venta de quesos y productos de granja.
Domicilio: Montevideo.
2) N$ 1.560.00 10|pub. 13974 Jl.1º-v.jl.14

LOS VASCOS CARNE LIMITADA

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

Contrato: 3 de junio de 1986.
Inscripción: 11 de junio de 1986, Nº 85, Folios 298|300, Registro Público de Comercio (Canelones).
Cedentes: ALBA ILUZ PIRIZ SILVA y BENITO OSCAR SILVA RODRIGUEZ.
Cesionarios: Julio Federico y María Del Rosario González Bagnasco.
Administración: Julio Federico González Bagnasco.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14490 Jul.1º-v.jul.14.

LATIN-SUD S.R.L.

Contrato: 2 mayo 1986.
Inscripto: Nº 317, Folio 1.180 vuelto, Libro 3 Contratos.
Socios: MATIAS EDGARDO SAMBARINO OTTINO, CLAUDIA DIBBE PIAZZA MOGDASY y MARTHA OTTINO FERRARO.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Matías Edgardo Sambarino Ottino.
Objeto: Representaciones, consignaciones, exportaciones, importaciones.
Domicilio: Avda. Brasil 2486|902 Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14491 Jul.1º-v.jul.14.

ZELFF LTDA.
Contrato: 13 de junio de 1986.
Inscripción: Nº 619, Folio 2.275 vuelto del Libro 3 de Contratos.
Socios: ROBERTO MAGGIOLINI y ZORAIDA FORT.
Plazo: 10 años prorrogable.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: Indistinta.
Objeto: Comercialización de mercaderías y servicios en el ramo de Instalaciones Eléctricas y otros.
Domicilio: Montevideo.
22) 1.560.00 10|pub. 15893 Jul.4-v.jul.17.

RIARI S.R.L.
Cesión
30 de diciembre de 1985. — Alejandro Ríos, todas sus cuotas a Héctor Medina.
Ins. Nº 299, Folio 1.150 vuelto, Libro 1.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15892 Jul.4-v.jul.17.

HERIOS S.R.L.
Cesión
30 de diciembre de 1985, ALEJANDRO RIOS, todas sus cuotas a Miguel Artigas.
Ins.: Nº 300, Folio 1.153, Libro 1.
Administración: Conjunta.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15891 Jul.4-v.jul.17.

BARRACA LA GLORIA LTDA.

CESION DE CUOTA
Fecha: 5|5|86.
Cedente: MARGARITA TAMIS KROGER.
Cesionario: Elías Tamis Nadruz.
Inscripción: Nº 354 folio 1306 Libro 3.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15887 Jl.4-v.jl.17.

CASA ENRIQUE S.R.L.
CESION DE CUOTA
Cesión: 28.5.86.
Inscripción: Comercio Nº 615 Fº 2260 v., Libro 3.
Cedente: CHIL GERECHT RUDKA.
Cesionaria: Beatriz Susana Waisbort.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15853 Jul.4-v.jul.17.

MADERAMA S.R.L.

Contrato: 10 de marzo de 1986.
Socios: SOLARI, AMILCAR GALILEO; SEIMANAS, MOTELIS y DEL CASTILLO, JESUS.
Objeto: Carpintería de madera en general.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 120.000.00 por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Magallanes 1625.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15823 Jul.4-v.jul.17.

DEL REY LTDA.
Socias: 1) SARA VIVIAN BARMAYMON ELIEZER; 2) ALEGRA o ALLEGRA CHAKI SARDAS.
Domicilio: 26 de marzo 1232.
Plazo: 15 años.
Capital: N$ 500.000.00.
Objeto: Agencia mayorista, agencia de viajes y turismo, venta de pasajes, agencia de transporte turístico, operador turístico, negocios inmobiliarios y afines.
Aportes por partes iguales.
Administración, Dirección y Representación: Indistinta.
Fecha de Constitución: 6 de junio de 1986.
Inscripción en el Registro Público y General de Comercio Nº 590, Fº 2238 vuelto, Libro 2.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 15822 Jul.4-v.jul.17.

CADEL LTDA.

Contrato: 21 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 5, Fº 14 al Fº 17.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año.
Socios: WALTER LINCOLN LOZA DE SOUZA, SANTIAGO JOSE FERNANDEZ SECCO, OSCAR JULIO MARIA TERZAGHI ALIANDRE, JOSE MARIA NIN ELORZA y PABLO MARIA OTT ACEVEDO.
Capital: N$ 250.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Comercialización de todo tipo de vehículos, maquinarias, implementos y productos relacionados con la agricultura y la ganadería. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, distribuciones y consignaciones; y realizar toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles relacionadas con el sector agropecuario.
Administración: Todos los socios indistintamente, salvo para la compra y venta de bienes inmuebles, vehículos automotores y maquinaria agrícola, así como para prendarios e hipotecarios en los que se necesitará la firma de la mayoría de los socios.
Domicilio: Young.
22) N$ 1.540.00 10|pub. 15795 Jul.4-v.jul.17.

JULIO COLACE S.R.L.
Contrato: 12 de junio de 1986.
Registro de Comercio de Paysandú, Nº 37, folio 149, Libro 57.
Socios: JULIO RUBEN COLACE GONZALEZ y NORMA RAQUEL BOFFANO PORTELA.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Julio Ruben Colace González.
Domicilio: Paysandu.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Compraventa y comercialización de vestimentas, calzados y afines.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15775 Jul.3-v.jul.16.

VIMA S.R.L.
Contrato: 20 mayo 1986.
Inscripción: Nº 428, folio 1602 v. libro 1.
Capital: N$ 120.000,00.
Socios: ENILDA INES VIERA CHACON y ARTURO OMAR MACHI PLACERES.
Administración: Indistinta.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Transporte de carga. Importación y exportación.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15768 Jul.3-v.jul.16.

IMACRI LTDA.

Contrato: 2|5|86.
Inscripción: N.o 351, F.o 1297 v., L.o 3.
Socios: MARIA INES BRIGNOLI RUBAGOTTI, MARIO OCCHIUZZI BRIGNOLI y CRISTINA MARTHA FERRO ECHEGARAY.
Objeto: Lavadero automático.
Administración: Indistinta.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Capital: N$ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15764 Jul.3-v.jul.16.

CLEAN SERVICE LTDA.
Contrato: 10.4.1986.
Inscripción: N.o 465, folio 1750 v., Libro 1 de Contratos.
Socios: JUANA CARDOZO y MARCELA CARDOZO.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Objeto: Empresa de limpiezas en general.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15749 Jul.3-v.jul.16.

DETRANS S.R.L.

CESION Y MODIFICACION
Por documento privado de 1.o de enero de 1985, el socio JOSE PICOS ORTEGA, cede a Francisco Varela, quien adquiere ciento sesenta cuotas, que al primero le correspondían en la Sociedad.
Modificación: En lo sucesivo, la administración de la Sociedad estará a cargo de Hugo Hernán Estigarribia Canata y Francisco Varela, indistintamente.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, N.o 393, F.o 1444 vto., L.o N.o de Contratos, el 15 de mayo de 1986.
22) N$ 2.600,00 10|pub. 15746 Jul.3-v.jul.16.

CORTIZAS Y MENDOZA LIMITADA
Contrato: 1º de diciembre de 1983.
Inscripción: N.o 1127, F.o 4077 vto., L.o 1.
Objeto: Panadería y afines.
Socios: NELSON CORTIZAS BONILLA y SONIA MENDOZA BLANCO.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: Dos años, prorrogable.
Administración: Conjuntamente los dos socios.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15743 Jul.3-v.jul.16.

CORTIZAS Y MENDOZA LIMITADA
(en lo sucesivo: "BAMBI LIMITADA")
CESION Y MODIFICACIONES

Contrato: 29 junio 1984.
Inscripción: N.o 968, F.o 3646, L.o 3.
Cedentes: NELSON CORTIZAS BONILLA y SONIA MENDOZA BLANCO.
Cesionarios: Guilindor Orejuela Cabrera y Carmen Palumbo Pitamiglio.
Razón social: "Bambi Limitada".
Administración: Ambos socios, indistintamente.
22) N$1.560,00 10|oub. 15744 Jul.3-v.jul.16.

LUCALIN LTDA.
Integrantes: MOISES JONAS RUBINOWICZ MANELA; MARIA ELSA SILVERA COR.
Objeto: Confecciones.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Capital: 200.000.00.
Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.
R. G. C. 9.6.1986, Nº 546, Fº 1982, Lº 3 de Contratos.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 14633 Jul.7-v.jul.21.

NEXO LIMITADA
Contrato: 30 de mayo de 1986.
Inscripción: N.o 474, F.o 1790 del L.o N.o de Contratos.
Socios: HELENA o ELENA MINGUELL GUISADO, GRACIELA GALLEGO MOLL y ALICIA MAGDALENA SOUTO SANTINI.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Helena Minguell y otra cualesquiera de las socias.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Representaciones comerciales de firmas, marcas y productos nacionales o del exterior.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 15769 Jul.3-v.jul.16.

GOHNE LTDA.
Contrato: mayo, 19 de 1986.
Inscripción: Nº 469, Folio 1.788, Libro 2.
Socios: LUIS ALBERTO HERNANDEZ BENTANCOR, CARLOS YAMANDU NEIMAUR CARLI y EFRAIN ISAAC GONZALEZ CASTELAO.
Administración: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
Capital: N$ 120.000.00 partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Producción, refacción, distribución y comercialización de rodados y artículos de caucho, etc.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 14492 Jul.1º-v.jul.14.

BEN-TZION S.R.L.
Contrato: 27 de mayo de 1986.
Inscripción: R.P.G.C. Nº 538, Folio 1956 v., Libro 3.
Socios: CARLOS CHARNOVICH y LAURA BERGER.
Objeto: Almacén, fiambrería.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 200.000.00.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Blandengues 1702.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14488 Jul.1º-v.jul.14.

PROTEIN'S S.R.L.
Contrato: 10 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1327, Folio 5.084, Libro 2.
Socios: MARIA ANGELICA FERRER de BRECCIA y ALBERTO SERBIOLLI FERRER.
Capital: N$ 5.000.00.
Plazo: 2 años, prórroga automática.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Alberto Serbiolli.
Objeto: Distribución de productos de laboratorio, comercialización de artículos en general, importación, exportación.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14934 Jul.1º-v.jul.14.

INDUSTRIAS PLASTICAS UNIVERSAL LTDA.
Contrato: 22|1º|86 inscripto Registro Comercio Nº 132 folio 502 Libro 1 el 14 siguiente.
Socios: WASHINGTON JORGE ZEBALLOS BICENTAL, TERESA GARCIA REY.
Objeto: Industrialización y venta artículos plásticos y publicitarios.
Capital: N$ 100.000,00 por mitades
Administración: Indistinta.
Plazo: 99 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15497 Jn.30-v.jl.11.

COSMOR LIMITADA

Contrato: Junio 2 de 1986.
Socios: RICARDO MOREIRA y NAYR COSTA.
Objeto: Arrendamiento de Inmuebles.
Plazo: 10 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 2:800.000,00.
Administración: Indistinta.
Inscripción: R. P. G. C. Nº 478 folio 1806 v. Libro 1.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15498 Jn.30-v.jl.11.

PEDRO MAZZETTA LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
Fecha: 21 de mayo de 1986.
Inscripción: N.o 562, F.o 2132, L.o 2.
Se modifica el contrato social en cuanto MARIO DI BRANA DI PAULO se retira de la actividad.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15830 Jul.4-v.jul.17.

MICRODAT S.R.L.
Contrato: 14|5|86.
Inscripción: Nº 475, Fº 1735, Lº 3.
Capital: N$ 100.000,00.
Socios: ROBERTO PEREYRA, JULIO C. MOURIGAN, JOSE L. DA COSTA y RODOLFO de los SANTOS.
Administración: 2 socios cualesquiera conjuntamente.
Objeto: Servicios de computación y otros.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15851 Jul.4-v.jul.17.

THOMASSET S.R.L.
Constituída por documento privado del 9 de junio de 1986.
Socios: ALBERTO EDUARDO THOMASSET COLLAZO; DANIEL HUGO BASCOU GARCIA y GREGORIO SEGUNDO ANZA LEON.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación de estación de servicios para todo tipo de automotores y afines.
Plazo: cincuenta años.
Capital: N$ 100.000 (Thomasset, 60 o|o; Bascou 20 o|o y Anza 20 o|o).
Administración: Alberto Thomasset.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 593, folio 2167, libro Nº 3 de Contratos, el 11 de junio de 1986.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 14930 Jul.1º-v.jul.14.

CAIMEX S.R.L.
Contrato: 15 abril 1986.
Inscripción: Nº 267, folio 1030 v., Libro 2.
Capital: N$ 100.000,00.
Socios: LUIS ALBERTO CABRERA ACUÑA y LUIS ALBERTO CABRERA FUSARO.
Administración: Indistinta.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Marroquinería, fabricación de Arts. de cuero, similares y anexos. Import. y Exportación.
22) N$ 1.560:00 10|pub. 14759 Jul.1º-v.jul.14.

J. FUENTES LTDA.
(En lo sucesivo FRAMI LTDA.)
Cesión de cuotas y modificación de contrato.
Fecha: 7 de diciembre de 1984.
SERGIO KNUTH FREIRA y BLANCA ELIDA FRANCOS REMEDIOS ceden el total y la mitad respectivamente de las cuotas sociales que les correspondían a Miguel Galván Rodríguez quien adquiere.
Modificaciones: Razón social Frami Ltda.; y Administración: Francisco Guerreiro y Miguel Galván, indistintamente.
Inscripción: 13 de agosto de 1985 N.o 667 F.o 2154 v. L.o 1 de Contratos.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15365 Jul.1º-v.jul.14.

BOURGEOIS Y MORENO LIMITADA
Contrato: 26 de mayo de 1986.
Insc. Reg. Público Comercio Colonia Nº 50, folios 195 al 198.
Socios: ADOLFO ARISTIDES BOURGEOIS y HEBER LUIS MORENO.
Objeto: Compra, venta y distribución de productos alimenticios.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de 3 años.
Capital: N$ 200.000,00, aportado por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Nueva Helvecia.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15541 Jl.1º-v.jl.14.

CORRALES S.R.L.
Contrato: 18 junio 1986.
Registro: N.o 603, F.o 2288 v., L.o 2.
Socios: DELMIRO GONZALEZ LOPEZ y AURORA PAREDES CASAL.
Capital: N$ 100.000,00, partes iguales.
Objeto: Estación de servicio.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años, prorrogable.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15528 Jul.1º-v.jul.14.

MARGARITRAID S.R.L.
Contrato: 13|4|86.
Inscripto: N.o 425, F.o 1592 del Libro 1.
Socios: RUBEN STROZZI ESCOBAR y LEONARDO ROHT KOPF GORDON.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Objeto: Importación, exportación y representaciones.
Administración: Indistinta.
22) N$1.560,00 10|pub. 15519 Jul.1º-v.jul.14.

MOLINOS MELCO LIMITADA
Contrato: 21 abril 1986.
Inscripción: Nº 255, Folio 940 del Libro 3, Montevideo.
Capital: N$ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización de mercaderías en el ramo de harinas, cereales, raciones balanceadas y afines.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Eduardo Urrutia.
Socios: ADEMAR LEMA BELLO, MYRIAM MANZI GUIDI, EDUARDO URRUTIA GUIMARAES, GRACIELA GAUCHER ACUÑA.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15900 Jul.4-v.jul.17.

CARMADER S.R.L.
CESION DE CUOTA
Contrato: 9 mayo 1986.
Inscripción: N.o 576, F.o 2105, L.o 3.
Cedentes: EDUARDO CARRERA HUGHES y GONZALO FERNANDEZ.
Cesionarios: Eduardo Carrera Ponce de León y Gonzalo Hontou.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15527 Jul.1º-v.jul.14.

INTERTUR LTDA.
Contrato: 29|5|86.
Registro: N.o 553, F.o 2008 v., L.o 3.
Socios: AIDA ANA MARIA IMODA MATTURRO, EMILIO LLORET DRAGONE y WASHINGTON DANIEL BERMUDEZ SAYA.
Objeto: Transporte nacional e internacional de bienes, mercaderías y/o personas con vehículos propios o contratados, agencia de viajes, importaciones y exportaciones.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Enrique Estrázulas 1441, Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 15532 Jul.1º-v.jul.14.

PEKITA'S LIMITADA
Registro N.o 484, F.o 1819 vto., L.o 2 del 24|7|1985.
Fecha contrato: 27 junio 1985.
Objeto: Compraventa y comercialización de vinos, licores y demás bebidas alcohólicas.
Socios: MYRIAM JUANA CATALINA SPIRITOSO SORIANO y HUMBERTO FLORENCIO VACCARO GOMEZ.
Plazo: Dos años, prorogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000,00.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15531 Jul.1º-v.jul.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JOSE LARRAÑAGA S.R.L.
Contrato: 30|6|86.
Inscripto: N.o 505, F.o 1906 v., L.o 1.
Socios: IRIS MONTERO, RAFAEL y JOSE LARRAÑAGA.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Indistinta.
Objeto: Compraventa productos alimenticios.
Plazo: 2 años.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15513 Jul.1º-v.jul.14.

LUIS P. LENGUAS LTDA.
Conrtato: 1|II|86. — Inscripción: Nº 262, folio 1024 v: libro 1.
Socios: LUIS PEDRO LENGUAS URIOSTE, y LUIS PEDRO LENGUAS PUIG.
Objeto: Realizar operaciones comerciales y civiles con toda clase de bienes, especialmente los relacionados con la agropecuaria.
Capital: N$ 100.000.00; Luis Pedro Lenguas Puig aporta N$ 95.000.00; N$ 5.000.00 el restante socio.
Plazo: tres años prorrogable.
Administración: Luis Pedro Lenguas Urioste.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.600.00 10|pub. 9212 Jul.1º-v.jul.14.

EL CEIBO S. R. L.
Constitución: Montevideo, 26|V|1986.
Inscripción: Nº 362, folio 2048 vto., Libro 3.
Socios: JOSE EMILIO FERNANDEZ y JOSE ANTONIO DURAN.
Giro: Explotación de bosques, fabricación y venta de leña, transportes afines.
Plazo: 2 años del 1|VI|1986, prorrogable.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 100.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.540.00 10|pub. 15517 Jul.1º-v.jul.14.

PEPE'S S. R. L.
Constitución: Montevideo, 26|V|1986.
Inscripción: Nº 561, folio 2044, Libro 3.
Socios: JOSE EMILIO FERNANDEZ y JOSE ANTONIO DURAN.
Giro: Bar, Pizería, Restaurant y anexos.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000 por partes iguales.
Uso razón social: Indistinto.
Plazo: 2 años del 1|VI|1986, prorrogable.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15514 Jul.1º-v.jul.14.

LUITER LIMITADA
Contrato: 30 mayo 1986.
Inscripción: 3|6|86, Reg. Nº 461, folio 1734, Libro 1, Contratos.
Socios: MARIA ESTER JUSTO SIMON y MARIA LUISA GARCIA JUSTO.
Objeto: Explotación de almacén en la venta de productos comestibles, frutas, verduras, bebidas y afines.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15518 Jul.1º-v.jul.14.

VIAJES URUGUAY S. R. L.
Constitución: Montevideo, 1º|6|1986.
Inscripción: Nº 560, folio 2040, Libro 3.
Socios: WASHINGTON VISTA, CARLOS ALBERTO PONZIO, OSCAR FRANCISCO LA CAVA.
Capital: N$ 102.000.00. Aportes partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Giro: Transportes, Turismo y afines.
Uso firma social: Indistinto.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15515 Jul.1º-v.jul.14.

CREDITOS GARANTIDOS LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 28 enero 1986.
Inscripción: Nº 633, folio 2329 v., Libro número 3, Contratos.
Cedentes: EDUARDO DE FREITAS, MARIA ROSA GARCIA, LUIS ALBERTO DE FREITAS, ANA ESPIGA.
Cesionarios: Roberto Jover Etchemendy, Daniel Jover Caballero.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15582 Jul.1º-v.jul.14.

RICARDO MICHELENA LTDA.
Contrato: 23 abril 1986.
Inscripción: Nº 330, folio 1257 v., Libro 2.
Socios: RICARDO MICHELENA CARBONELL y MA. ELINA PEREZ BEMPORANT.
Capital: N$ 120.000,00.
Objeto: Venta de bebidas y afines.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13901 Jl.1º-v.jl.14.

VITICULTORES ASOCIADOS S. R. L.
Contrato del 23 de julio de 1985 inscripto en el Registro de Comercio de Paysandú con el Nº 29 del folio 110 al folio 111 del Libro LVII.
Cedentes: ATILIO FORNI y ELENA CANNEPA de FORNI y PEDRO CHAPPUIS BIGLIERI.
Cesionarios: Omar Alfredo Firpo y Mario Raúl Colzada.
Escribano autorizante: Eugenio Walter Medina.
22) N$ 1.200.00 10|pub. 13893 Jl.1º-v.jl.14.

CIMEX LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 18 de setiembre de 1980.
TIBERIO RIERACKER NIEDERKIRCHNER y MARIA NOEL AMARO ceden la totalidad de las cuotas que les correspondían, libres de obligaciones, a Vicente Figliolio Sgroi, quien adquiere.
Inscripción: Número 468, folio 1708 v. Libro 3, el 28 de mayo de 1986.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13858 Jl.1º-v.jl.14.

FLORIDA LTDA.
Contrato: 19 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 447 al folio 1678 v. Libro 1.
Socios: VARUJIAN ABRAJIAN GIANIQUIAN y NELSON ITALO BARLOCCO LAVAGNA.
Capital: N$ 100.000,00.
Objeto: Bar, pizzería, rotisería, etc.
Administración: Varujian Abrajian.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorogable períodos iguales.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13857 Jl.1º-v.jl.14.

FARMACIA ROSANA S. R. L.
Contrato: de 15|5|86.
Inscripción: Nº 532 folio 2021 Libro 2.
Objeto: Farmacia, Perfumería y afines.
Socios: ALBA GALLO y DARWIN F. DE LEON.
Administración: Alba Gallo.
Duración: Dos años prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13802 Jl.1º-v.jl.14.

AVENIDA LIMITADA S.R.L.
Contrato: 8|5|1986.
Inscripto: N.o 10, F.o 40 al 44, 19|5|86.
Socios: TORIBIA AVELINA DIAZ RODRIGUEZ; MARIA BEATRIZ ALVES de MOURA DIAZ; MARIA DEL ROSARIO ALVES de MOURA DIAZ y MARIA CRISTINA ALVES de MOURA DIAZ.
Objeto: Explotación comercial en el ramo de restaurante, confitería, cafetería y anexos.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Toribia Avelina Díaz Rodríguez y María del Rosario Alves de Moura Díaz.
Domicilio: Tacuarembó.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 15634 Jul.2-v.jul.15.

MARIÑO CALZADOS S.R.L.
Registro: N.o 625, F.o 2298, L.o 3.
Socios: ARMANDO MARIÑO, GRACIELA ELIZALDE, ARMANDO OROSMAN MARIÑO.
Objeto: Venta y fabricación de calzado.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 5 años, prorrogable.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15921 Jul.7-v.jul.21.

"EMPRESA PAGANO LIMITADA"

LILA PAGANI DE PAGANO Y CIA. LIMITADA

Contrato: 30|5|1986.
Registro: Nº 34, Fº 139, Libro LVII.
Objeto: Forestación, carpintería, metalurgia y actividades industriales afines.
Domicilio: Paysandú.
Capital: N$ 550.000.00 por partes iguales.
Socias: LILA PAGANI de PAGANO y SUSANA PAGANO de SUELDO.
Administración: Lila Pagani de Pagano.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15779 Jul.4-v.jul.17.

SABAH LIMITADA

CESION DE CUOTAS SOCIALES
Contrato: 17 febrero 1986.
Registro N.o 515, F.o 1942 v., L.o 1.
CHELEBI BARUJ SABAH cedió 23 cuotas a Jack Jorge Sabah y 8 cuotas a Nelson Ricardo Sabah.
Administración: Uno cualquiera de los 3 socios.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 14925 Jul.1º-v.jul.14.

WENDY LTDA.

Contrato: 27.5.86 R. P. Com. Nº 506 folio número 1842 v., Lº 3.
Socios: LEON FRIEDMANN GARCOV y HUGO NATHAN MELAMED.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable automát.
Objeto: Comercializar e industrializar toda clase de bienes.
Capital: N$ 100.000 aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15225 Jn.26-v.jl.9.

VIDEO RENT S.R.L.

Contrato: 1º de abril de 1986.
Inscrición: N.o 226 al F.o 826 v., del Libro N.o 3 de Contratos.
Socios: CARLOS ANTONIO GOMEZ DIAZ, FELISARDO ANTONIO ROIBAL RODRIGUEZ y OSCAR RAUL HUGALDE DERGUY.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, materias primas y mercaderías de toda clase. Arrendamiento de bienes, obra y servicio en general.
Plazo: Cien años.
Administración: Todos los socios actuando indistintamente uno solo de ellos.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.600,00 10|ub. 14823 Jul.1º-v.jul.14.

COMA S.R.L.

Contrato: 31|1|86.
Insc. Comercio N.o 143, F.o 542, L.o 1 el 17 siguiente.
Socios: GRACIELA IRENE MAZZINI FRAYGOLA; WALTER ADAIL OLIVERA OLIVERA.
Objeto: Prestación de servicios de cantina.
Capital: N$ 100.000,00, por mitades.
Administración: Indistinta.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 14819 Jul.1º-v.jul.14.

ALFAOMEGA S.R.L.

CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION
Contrato: 30 de enero de 1986.
Cedentes: MARIA FRASCA ALPINO y JUAN RUBERT MOREY.
Cesionarios: Mónica y Juan Fiol; Bartolomé Colom y Jorge Foti.
Administración: Bartolomé Colom.
Registro: N.o 482, F.o 1760 v., L.o 3.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 14809 Jul.1º-v.jul.14.

PEREYRA Y GAROFALI

CESION DE CUOTA SOCIAL
Documento: 10 de junio de 1985.
Inscripción: N.o 440, folio 1644 vto., Libro 1 de Contratos.
Cedentes: MIGUEL ANGEL GAROFALI HERNANDEZ y ANA MARIA ACOSTA PIZZORNO.
Cesionarios: José Luis Garofali Hernández.
22) N$.1.560,00 10|pub. 14782 Jul.1º-v.jul.14.

ROLLING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION Y MODIFICACION
Contrato: 5|9|85.
Inscripción: N.o 441, F.o 1622, L.o 3.
Cedente: JUAN CARLOS BLENGIO LATANNE.
Cesionarios: Oscar Enrique y Alfredo Crossa Bonifacino.
Modificación: Administración: Dos socios conjuntamente.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 14781 Jul.1º-v.jul.14.

LOPEZ-BARBERY LTDA.

Contrato: 1|4|86.
Registro: N.o 222, F.o 873 v., L.o 2.
Socios: ROBERTO LOPEZ y MARIA LIA BARBERY SCHAUER.
Objeto: Venta de antigüedades, compraventa de artículos varios.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 900.000,00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Denominación: López-Barbery Ltda.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 13377 Jul.1º-v.jul.14.

ENSUEÑO LTDA.

CESION DE CUOTA
Contrato: 30|4|86.
Inscripción: N.o 489, F.o 1861 v., L.o 2.
Cedente: SUNNY HERNANDEZ SAAVEDRA.
Cesionaria: María Marta Méndez Güenaga.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 13376 Jul.1º-v.jul.14.

VENTA DE ALUMINIO LIMITADA

Contrato: 27 de mayo de 1986.
Registro: N.o 488, F.o 1749, L.o 3.
Socios: ISMAEL DIAZ DIAZ y SELDEN ADELA NOBLE MENDEZ.
Capital: N$ 100.000,00.
Objeto: Venta de aluminio.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 13433 Jul.1º-v.jul.14.

TRES ESTRELLAS LTDA.

Contrato: 24|7|85.
Inscripción: N.o 595 al F.o 2303 vta., del Libro N.o 33 de Contratos.
Socios: ANGEL JOSE EDGARDO SUGASTI ROVIRA y ELSA GOMEZ MARTINEZ.
Objeto: Compra y venta de pan, confituras, afines y anexos.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Sr. Angel José Edgardo Sugasti Rovira.
Capital: N$ 5.000,00, partes iguales.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 13430 Jul.1º-v.jul.14.

LUSERCO LTDA.

CESION DE CUOTAS
Contrato: 21.3.86.
Inscripción: N.o 462, F.o 1752, L.o 2 de Contratos.
Cedentes: SERGIO RAFAEL PALUMBO STIFANO y LUIS AMARO DACOSTA MACHIN.
Cesionario: Julio Eduardo Maino Errecart.
Contrato: 21.3.86.
Inscripción: N.o 463, F.o 1757, L.o 2 de Contratos.
Cedentes: JULIO EDUARDO MAINO ERRECART, GRACIELA BURONE SCARDINO, JOSE EDUARDO PEREZ SIENRA.
Cesionarios: Martín Néstor Sorachi Toletti y César William Mirandetti Maraboto.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 13425 Jul.1º-v.jul.14.

SEGUIRA URUGUAYA S.R.L.

Contrato: 30 de abril de 1986.
Registro N.o 557. Folio 2027 L.o 3.
Socios: JOSE AGREST, RAFAEL AGREST y BILLIA JUANA LEVIN de AGREST.
Administración: José Agrest y Rafael Agrest en forma indistinta.
Objeto: Explotación de marcas.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15314 Jul.1º-v.jul.14.

MATIAS S.R.L.

Contrato: 30 de abril de 1986.
Registro: Nº 479 Folio 1811 L.o 1.
Socios: JOSE SASSOON, RAUL NISSIM SASSOON ATTIE, ANA NELLY SALMUN de SASSOON y LUISA PINTO de SASSOON ATTIE.
Administración: José Sassoon y Raúl Nissim Sassoon Attie indistintamente.
Objeto: Explotación de marcas.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15313 Jl.1º-v.jl.14

CIRHO LTDA.

Contrato: 15|5|86.
Inscripción: N.o 513 F.o 1871 v. L.o 3 Contratos.
Socios: BORTOLINO ALBERTO CIELO TESSARO, WILMA ETHEL PERINE MARCHETTO.
Objeto: Gestoría, teneduría libros, asuntos contables, inmobiliaria.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 100.000.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15305 Jl.1º-.jl.14.

PRODUCTORA LIMITADA

Contrato: 12 de junio de 1986.
Inscripción: N.o 617 F.o 2267 v. L.o 3 de Contratos.
Socios: VICTOR A. TRINCHIN, JUAN JOSE BENINCASA y HORACIO A. GARCIA PASTORI.
Capital: Nuevos pesos ciento cinco mil.
Cuotas: Ciento cinco de nuevos pesos mil cada una.
Aportes: Por partes iguales por los socios.
Objeto: Todas las ramas de operaciones comerciales e industriales: Exportar, importar, representaciones, comprar, vender, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno.
Administración: Dos socios cualesquiera en forma conjunta.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 15311 Jl.1º-v.jl.14

SIRAP LTDA.

Contrató del 5|6|86.
Inscripción: N.o 556 F.o 2110 v. L.o 2.
Objeto: Pensión familiar (sin comida).
Socios: RAMON PARIS VILAS y MARIA ALBA SILVA.
Administración: Ramón París.
Duración: Dos años prorrogables.
Capital: N$ 100.000.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15309 Jl.1º-v.jl.14

PRIHN LTDA.

CESION DE CUOTAS Y REFORMA
El 21 de febrero de 1986 el señor GUSTAVO LORENZO GARCIA cede la totalidad de sus cuotas sociales al señor José García González.
Reforma: La sociedad será administrada por los señores Ramón Lorenzo Castro y José García González indistintamente.
Vigencia: 21 de febrero de 1986.
Inscripto: 19 de mayo de 1986 N.o 402 al Folio 1478 del Libro 3 de Contratos.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 15356 Jl.1º-v.jl.14

LAS BRUJAS LTDA.

Contrato: 21|6|985.
Inscripción: N.o 234 F.o 914 v. L.o 3.
Socios: ELSA BEATRIZ RUBIO RUBIO, CRISTINA SALVATORE CAMBRE y CARLA SALVATORE CAMBRE.
Objeto: Industrialización, fabricación, comercialización, importación, exportación en los ramos de madera, metales, plásticos, vidrios, artículos destinados a construccin, producción agropecuaria, barraca, ferretería, artículos para el hogar, bazar, muebles en general, adornos, lámparas, cortinados, empapelados, equipamientos, instalaciones comerciales, decoraciones, artículos de cuero.
Capital: N$ 6.000.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Cristina Salvatore Cambre.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 15366 Jl.1º-v.jl.14.

ALELI S. R. L.

Contrato de fecha 29.5.86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 556 al folio 2022 vto. del Libro 3 de Contratos.
Socios: ALEJANDRO JULIO NOVAKOVICH y LILIANA MILOVIC.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Domicilio: Avda. 18 de Julio 966 Esc. 105.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15216 Jul.1º-v.jul.14.

ACEROS S.R.L.

CESION DE CUOTAS
Contrato: 22|5|1986.
Registro: Nº 478, Fº 1747, Lº 3.
Cedente: MANUEL SILVEIRA RAÑA cedió el total a José Silveira Rama.
Cedente: MARIA del CARMEN SILVEIRA RAMA cedió 2 cuotas a Dorinda Rama Campos.
Administración: Los 3 socios indistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14758 Jul.1º-v.jul.14.

FRILEX LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL
En "Frilex Limitada", domicilio Emilio Raña 2464, Montevideo.
Cedente: LUIS OLIVE.
Cesionarios: Susana Raquel Del Castillo Méndez (5 % del capital social), Eduardo Ruben Del Castillo Méndez (15 % del capital social).
Contrato de fecha 20 de mayo de 1985, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 840, Fº 3156 v., Lº 2 de Contratos.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 15603 Jul.2-v.jul.15.

GERMAR LTDA.
Contrato: 12 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 475, Fº 1811 v., Lº 2.
Socios: GERMAN EDUARDO MARSHALL y MARGARITA SAINT-ROMAIN.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Montevideo.
Giro: Compra, venta, comercialización e industrialización de productos de farmacia.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15602 Jul.2-v.jul.15.

FIAMBRERIA S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 31 diciembre de 1985.
Inscripción: Nº 149, Fº 569 v., Lº 1.
Cedentes: OSVALDO DUBOIS MELLENBERG, MARIA IRENE GONZALEZ SCAYOLA, JORGE LUIS BUSSI LASA, MYRIAM CAMINITI, CARLOS MARTIN BOTH AKRANGHYTE, ILTA AUGUST, MARIO RICHERO OGNISANTI, MARIA del CARMEN LANTES.
Cesionarios: Mirna Elisa Seoane Cuadra y Luis Eduardo Doschyn Kryzanck, en 50 % cada uno.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 13812 Jul.2-v.jul.15.

GIGLIO Y GOYCOECHEA LIMITADA
Contrato: 13 de mayo 1986.
Inscripción: Nº 526, folio 1916, Lº 3 de Contratos.
Socios: LUIS ALBERTO GIGLIO PEÑA y SUSANA GLADYS GOYCOECHEA CACHES.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importaciones, exportaciones y representaciones en general, por cuenta propia o de terceros.
Capital: N$ 100.000,00 (N$ 90.000,00 el 1º y N$ 10.000.00 la 2º).
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administración: Luis Alberto Giglio Peña.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 14513 Jul.2-v.jul.15.

PANADERIA ARANGUA LTDA.
CESION DE CUOTA
Contrato: 12|5|986.
Inscripción: Nº 608, folio 2308 v., Libro 2.
Cedentes: DANIEL BALDOMIR y EMILIA FERNANDEZ.
Cesionarios: Juan Carlos Echeto y Susana Ferrer.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15709 Jul.2-v.jul.15.

CARIM S.R.L.
Contrato: 30 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 612, folio 2251 vto., Libro 3.
Socios: CARLOS HERNANDEZ LERENA e IDELMAN GIELLER RODRIGUEZ.
Objeto: Fabricación y venta de artículos de cuero y materiales afines.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: Ambos socios indistintamente
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15702 Jul.2-v.jul.15.

FASTER LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Contrato: 20 febrero 1986.
Inscripción: N.o 628 F.o 2309 v. L.o 3.
Cedentes: IONAH ZOLKWER MITNIK y MARCOS GABRIEL WILDBAUM BASER.
Cesionaria: Sara Gerpe Cevallos.
Administración: Sara Gerpe Cevallos conjuntamente con uno de los restantes socios.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15701 Jl.2-v.jl.15.

AGROQUIMICA SAN ISIDRO LIMITADA
Contrato: 16 diciembre 1985.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Canelones: N.o 29 F.o 103|107, 1986.
Socios: POLONIO MALLARINI ESPINO; ODILE YOLANDA MORALES FRACHIA; CARLOS EDUARDO BORGES MORALES y ZUNILDA AMARILLA PERAZZA.
Objeto: Venta de productos agroquímicos, semillería y anexos.
Capital: N$ 50.000.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Polonio Mallarini Espino y Carlos Eduardo Borges Morales indistintamente.
Domicilio: Canelones.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15687 Jl.2-v.jl.15.

FLOPY S. R. L.
Constitución: 15|5|86.
Socios: MARIO SANTIAGO ALBERTI CASSAMAGNAGHI, MARIA GRACIANA MAZZETTI VIERA.
Capital: N$ 100.000.00.
Objeto: Reparto y distribución de cartas y encomiendas.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Inscripción: N.o 491, F.o 1869, L.o 2.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 14325 Jul.2-v.jul.15.

JUAMAR LIMITADA
Contrato: 15 de abril de 1986.
Inscripción: Nº 381 al folio 1442 del Libro 1.
Socios: JUAN ALEGRE PATRON y MARINA SVETOGORSKY MARINO.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Marina Svetogorsky.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Confección y venta de prendas, tejidos.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14106 Jl.1º-v.jl.14.

JACO LIMITADA
Contrato: 20 mayo 1986.
Inscripción: Nº 524, folio 1992 v. Libro 2.
Socios: RUBEN CHOMIKIAN KEVORKIAN, VARTIVAR CHOMIKIAN y JANET KARABARTANIAN TOMIKIAN.
Capital: N$ 100.000,00.
Objeto: Carnicería y anexos.
Plazo: 1 año prorogable.
Administración: Indistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14094 Jl.1º-v.jl.14.

ANTENUCCI LTDA.
CESION DE CUOTAS y MODIFICACION
Contrato: 21 de marzo 1986.
Inscripción: Nº 31, folio 119, Tomo año 1986.
Cedente: MIGUEL ISAEL ANTENUCCI AGUIRRE.
Cesionario: Alberto Raúl Antenucci Quintana.
Modificación: Administración, ambos socios indistintamente.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 13424 Jl.1º-v.jl.14.

LAUTER S. R. L.
Contrato: 16 de mayo de 1986.
Socias: MARIA TERESA MONSERRAT DELFINO y LAURA BEATRIZ ALLES PUPO.
Objeto: Transporte, flete, consignación, comercialización o compraventa de cualquier tipo de bienes, mercaderías o granos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 421, al folio 1549 vto. Libro 3.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13389 Jl.1º-v.jl.14.

GONZALEZ HNOS. LTDA.
Contrato: 29|4|86.
Inscripción: Nº 330, folio 1223, Libro 3 de Contratos.
Socios: WALTER GONZALEZ y WASHINGTON GONZALEZ.
Objeto: Importación, exportación, comercialización o industrialización y en especial compraventa de artículos para el hogar.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13378 Jl.1º-v.jl.14.

LEON S. R. L.
Contrato de fecha: 23|5|86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 464 al folio 1694 del Libro 3 de Contratos.
Socios: MARIA STELLA MINETTI y JUAN EDUARDO DE LEON FERRANDO.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Juan Eduardo De León Ferrando.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fletes, compra y venta.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 13379 Jl.1º-v.jl.14.

LA MOLE S.R.L.
Contrato: 21|2|86.
Inscripción: Nº 156, Fº 594, Libro 1.
Socios: FERNANDO MIGUEL BOZOGLIAN TATLIAN y AGOP BOZOGLIAN KOUYOUMDJIAN
Objeto: Fiambrería - Rottissería.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14629 Jun.30-v.jul.11.

BUENAVENTURA S.R.L.
Contrato: 5 mayo 1986.
Registro: N.o 370 F.o 1398 v. L.o 2 Contratos.
Socios: MARIA TERESA AMADO y SILVIA SOBRERO.
Capital: N$ 200.000 por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables autom.
Objeto: Industrialización y comercialización de bienes en general. Importaciones, exportaciones y representaciones.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15581 Jl.1º-v.jl.14

PAPELES Y PLASTICOS S.R.L.
Cesión de cuotas: 4 de enero de 1985.
Inscripción: Nº 543, Fº 1951 v., Libro 1 de Contratos.
Cedentes: Juan Bautista Arispe Erguy y María Luisa Rosso Gioreni.
Cesionarias: MARTHA MARIA CEAN LECUMBERRY y MARIA ANGELICA ARISPE ROSSO.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16098 Jul.9-v.jul.23.

SANTIAGO'S LTDA.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 16|5|1986.
Inscripción: Nº 558, Fº 2034, Libro 3.
Cedentes: Santiago Castro Barreiro, Myriam Dalila Recarte Lacuesta y Senobio Cándido Aires.
Cesionarios: ANTONIO PRADO PARGA, JOSE CARLOS MOUZO CAREGGIO y FELIX LOPEZ GEN.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16112 Jul.9-v.jul.23.

LA TEJA LTDA.
Contrato: 14 de agosto de 1985.
Inscripción: N.o 728, F.o 275 vto., L.o 2.
Domicilio: Montevideo.
Socios: LUIS A. GONZALEZ FARES y WILLIAMS L. GONZALEZ CHIFFONI.
Objeto: Aserradero, horno de ladrillo, venta de leña, etc.
Capital: N$ 20.000.00.
Plazo: 2 años prorogable automáticamente.
Administración: Luis A. González Fares.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16063 Jul.8-v.jul22.

CESMAR LTDA.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 2 enero 1986.
Inscripción: Nº 601 folio 2208 Libro 3.
Cedentes: JULIO CESAR HERRERA LEONINI (5 cuotas), NORMA MARIA GARCIA MUIÑO (5 cuotas).
Cesionario: Eduardo Carlos Herrera García.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15994 Jl.8-v.jl.22.

ENRIFEL LTDA.
Contrato de fecha 1º|3|86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 305, al F.o 1168 v. del L.o 1 de Contratos.
Socios: HORACIO FELIX FELIX y MARIA S. ENRIQUE RUIZ.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fabricación y comercialización de láminas, cuadros, marcos molduras y afines.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15920 Jul.8-v.jul.22.

AROD S.R.L.
Contrato: 10 junio 1986.
Registro: Nº 626, Fo. 2302 v., Lo. 3.
Socios: JORGE ALFREDO MUSSO BIANCHI y BERNARDO HUMBERTO ARROSBIDE.
Objeto: Industrialización, comercialización, importación, exportación, de muebles, inmuebles, títulos, derechos, acciones.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 99 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15742 Jul.8-v.jul.23.

DAU S.R.L.
Contrato: 1º agosto 1983.
Inscripción: Nº 697, Fº 2528 vto., Lº 2 Contratos.
Socios: MARIA DEL CARMEN GARCIA OLIVERA, JORGE ESTEBAN DAU CABRERA.
Objeto: Tienda, mercería, perfumería y comercio de bienes en general; importación, exportación.
Plazo: 2 años prorrogable indefinidamente.
Capital: N$ 10.000,00, por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 14927 Jul.1º-v.jul.14.

DOÑA ELVIRA S.R.L.
Socios: ELVIRA NOEMI TRIAS DE SERRANO, SUSANA MARTHA FERRARI FERNANDEZ DE ALZA y NELBA FERNANDEZ.
Contrato: 14 de mayo de 1986.
Inscripción: N.o 69, folio 294 al 297, Libro 25.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Administración: Elvira Trías de Serrano y Susana Ferrari de Alza, indistinta o conjuntamente con Nelba Fernández.
Objeto: Todo tipo de actividad comercial e industrial y, en especial, la adquisición, enajenación arrendamientos y explotación de restaurante y afines; importación y exportación, representación, distribución y venta de cualquier objeto de fabricación nacional o importada de cualquier ramo
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 2.600,00 10|pub. 15628 Jul.2-v.jul.15.

ALICEC S.R.L.
Contrato: 10 de junio de 1986.
Registro: N.o 627, F.o 2306 v., L.o 3.
Socios: MIGUEL PEDRO ALVAREZ y DORA ARMIDA VIRGINIO.
Objeto: Industrialización, comercialización, importación, exportación de muebles, inmuebles, títulos, derechos, acciones.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 99 años.
22) N$1.560,00 10|pub. 15741 Jul.3-v.jul.16.

STUDIO 1 LIMITADA
Contrato: 30|5|86.
Inscripción: N.o 90, F.o 317/321, 1986.
Socios: JUAN ANGEL MARTINO CORUJO y LUIS WILLIAM MACIEL GONZALEZ.
Objeto: Industrializar y comercializar, etc.
Capital: N$ 100.000,00, por partes iguales.
Administración: Conjunta.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Domicilio: Las Piedras.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15733 Jul.3-v.jul.16.

FJORD LTDA.
Fecha: 7 abril 1986.
Socios: ALBERTO EGART ANELO PUENTES, ANA MARIA PERILLO JORUGEIRA.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Objeto: Asesoramiento publicitario y publicidad en general.
Administración: Alberto Egart Anelo Puentes.
Domicilio: Río Branco 1359 Apto. 904.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15715 Jul.3-v.jul.16.

ESTILO JOYAS S.R.L.
Contrato: 2 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 371, folio 1368 v. del Nº 3 de Contratos de Montevideo.
Capital: N$ 800.000,00.
Socios: ROMEO DANIEL GALLO CABRERA y ROBERTO SUAREZ LOPEZ.
Administradores: Romeo Daniel Gallo Cabrera y Roberto Suárez López indistintamente.
Objeto: Joyería y relojería.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cien años.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15730 Jl.3-v.jl.16.

RAYOS S.R.L.
Contrato: 8 de febrero de 1986.
Inscripción: Nº 32 folios 115|118 del libro de Contrato del Registro Público de Canelones.
Capital: N$ 100.000.00.
Socios: OSIL SILVA FAGUNDEZ y RAUL GASCO BENE.
Administradores: Osil Silva Fagúndez, Raúl Gasco Bene, indistintamente.
Objeto: Compra, venta y reparación de extinguidores.
Domicilio: Canelones.
Plazo: cien años.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15729 Jl.3-v.jl.16.

INSTALACIONES INDUSTRIALES S.R.L.

CESION DE CUOTA
Contrato: 30 de abril de 1986.
Inscripción: 18 de junio de 1986, con el Nº 96 folios 341|343 del libro de Contratos en el Registro Público de Canelones.
Cedente: WASHINGTON NESTOR DE ARMAS EMANUELE, domiciliado en Democracia 409, Las Piedras.
Cesionaria: Beatriz Elsa Clara Dalldorf, domiciliada en Juan José Arteaga 1419, Montevideo, y Carmen Mercedes Penela Postillón, domiciliada en Batlle y Ordóñez 476, Las Piedras.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15728 Jl.3-v.jl.16.

DASILVA HNOS. S.R.L.
Contrato: 30|5|86.
Inscripción: Nº 100, folios 355|361, 1986.
Socios: CARLOS ENRIQUE y MARIO FRANKLIN DA SILVA FERNANDEZ.
Objeto: Recuperadora de plásticos, etc.
Capital: N$ 3:500.000.00 por partes iguales.
Administración: indistinta.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Las Piedras, Canelones.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15727 Jl.3-v.jl.16.

PANAMERICANA S.R.L.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Contrato: 21 de junio de 1976.
Inscripción Registro Comercio Nº 942, Fº 3337, Lº 1.
RUBEN LUCAS cede 30 cuotas a Horacio Scheck.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: Horacio Scheck y Hugo Brugnini, conjuntamente.
Objeto: Explotación Onda CX 44 Radio Panamericana.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15954 Jul.7-v.jul.21.

ACENTOR LIMITADA
CESION DE CUOTA
Cesión: 30 de agosto de 1985.
Registro Público de Comercio de Canelones.
Inscripción: Nº 159, folios 584 a 586, año 1985.
Cedentes: HECTOR EMILIO GENTILINI MUSTARI, MARGARITA NELIDA CASTELLANOS SERRON.
Cesionaria: Nélida Haydee Pena.
Domicilio: Las Piedras, Canelones.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14973 Jul.3-v.jul.16.

THE CAR S. R. L.

Contrato: 20|5|86 N.o 521, F.o 1963, L.o 1.
Socios: MANUEL PEREZ TEIJEIRA, MIGUEL PUCCIARELLI y CARLOS ABDON LANZA.
Capital, Aportes: N$ 100.000,00. Manuel Pérez N$ 90.000,00; Miguel Pucciarelli nuevos pesos 5.000,00; Carlos Abdón Lanza N$ 5.000,00.
Objeto: Taller de reparaciones chapa y pintura.
Administración: Manuel Pérez Teijeira.
Plazo: Un año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15206 Jul.3-v.jul.16.

COSTANERA S. C.
CESION DE CUOTA
Fecha: 20 noviembre 1985.
Inscripción: Nº 467, Fº 1758 v., Libro 1.
Cedentes: Nolky Heber Minarrieta Cazarre, Didier Alfredo Minarrieta Cazarre, Heber Roque Cazarre Viñoles y Olga Cazarre Brufao.
Cesionarios: LUCIANO AGUIRRE FUENTES, LUCY MARGARITA WIBMER SIEGFRIED y MERCEDES NIEVES ROBAINA.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14392 Jul.3-v.jul.16.

TORRE LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Y MODIFICACION
Contrato: 24|5|86.
Inscripción: Nº 476, Fº 1797 v., Libro 1 de Contratos.
Reysia o Rosa Schpector Maidanski y Malka Stempel Melman ceden a GUSTAVO PEREZ GOMEZ y GRACIELA GONZALEZ MANGINI la totalidad de las cuotas.
Administración: Graciela González Mangini.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14711 Jul.3-v.jul.16.

NOGA LTDA.

Contrato: 15 mayo 1986.
Registro: Montevideo, Nº 455, Fº 1705 v., Libro 2 Contratos.
Socios: CARLOS ANTONIO NOLI y MARIA del CARMEN GARRE.
Objeto: Fabricación y venta de ladrillos y similares. Exportaciones, importaciones.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Carlos Antonio Noli.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 200.000.00 por partes iguales.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14718 Jul.3-v.jul.16.

TALLER DIA Y NOCHE LTDA.
Socios: ADELA ROSALIA CRUZ GUERRA y ATAHUALPA INTI FERNANDEZ TALARICO.
Objeto: Garaje, taller de reparaciones automotriz, importación, exportación.
Domicilio: Avda. Gral. San Martín 2845, Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogable.
Capital: N$ 660.000,00, aportados: Cruz Guerra, 600.000,00 y Fernández Talarico, 60.000,00.
Administración: Adela R. Cruz Guerra.
Inscripción: Nº 16, folio 61, libro 3 de Contratos.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 13903 Jul.3-v.jul.16.

DEAL S.R.L.
CESION DE CUOTA
Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Contrato: 23 junio 1986.
Inscripción: Nº 547 Lº 1.
Cedentes: JORGE ISMAEL CORREA MEDINA y MARIA MARTHA DIAZ LEIVA (ceden totalidad de sus cuotas).
Cesionarios: Milton Rotulo Feola y Leonor Lanzieri Vargas (adquieren por mitades la totalidad de las cuotas).
Modifican administración, nuevos administradores: Milton Rotulo Feola y Leonor Lanzieri Vargas, indistintamente.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15529 Jul.3-v.jul.16.

ZEUS S.R.L.
Fecha: 31 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 554, Folio 2.014 vuelto, Libro 3.
Cedente: ERNESTO MARIA SEMPERENA QUINELES.
Cesionarios: Oscar María Semperena Quineles y *Gladys Susana Semperena Corvezola.*
22) N$ 1.040.00 10|pub. 14929 Jl.2-v.jl.15.

TALLER ELIAS S.R.L.

Contrato: 18 de setiembre 1978.
Registro: Nº 1022, Folio 3485 Libro No. 2.
Socios: ELIAS MOSCO MOREIRA y JACINTO CIRIACO TRIAS ANCHETA.
Capital: N$ 2.000 90 o|o Mosco y 10 o|o Trías.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Taller de compostura de calzado y fabricación de artículos de cuero, imp. exp.
Administración: Elías Mosco.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15369 Jul.3-v.jul.16.

ATLANTICO S. R. L.

Contrato: 26 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 479 folio 1752 v. Libro 3 Contratos.
Socios: ILDA BEARTRIZ CARDOZO RODRIGUEZ y HECTOR TELMO AHUMADA RODRIGUEZ.
Objeto: Fabricación de artículos para pesca en general.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 14972 Jul.3-v.jul.16.

ACRIDE S. R. L.
Contrato: 1º de mayo de 1986.
Registro: Nº 539, folio 2052, Libro 2.
Capital: N$ 100.000,00.
Socios: VICTOR ALBERTO SAN MARTIN MAGIS, ESTELA RUFINA ACUÑA VASILIEV y NORMA VENTURA GARCIA LAPORTA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Servicios de Promoción y desarrollo empresariales, importación y exportación.
Administración: 2 socios cualquiera en forma conjunta
22) N$ 2.080.00 10|pub. 13813 Jul.3-v.jul.16.

PARAHIBA S.R.L.
Contrato de fecha: 23|5|86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 463 al folio 1690 del Libro 3 de Contratos.
Socios: MARIA STELLA MINETTI y JUAN EDUARDO DE LEON FERRANDO.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Juan Eduardo De León Ferrando.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Herrería y carpintería. Compra y venta de materiales.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 13381 Jul.3-v.jul.16.

RELCO LIMITADA
CESION DE CUOTA
Contrato: 1º de setiembre de 1982.
Registro: Nº 311, Folio 1.183 vuelto, Libro 1.
KRIKOR BAGDASARIAN cede 10 por ciento a PILAR RAMOS y CARLOS CIOFFI cede 10 por ciento a LUISA CIOFFI.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 14567 Jul.3-v.jul.16.

COLOMBO HERMANOS S.R.L.

Contrato: 6|7|84. Registro No. 757 Fo. 2807 L.o 2.
Socios: CARLOS AMBROSIO y JUAN JOSE COLOMBO CARTABBIA.
Objeto: Elaboración, fabricación, producción, comercialización y distribución de productos de panadería, confitería y cualquier otra clase de la industria alimenticia; venta de diarios, revistas y anexos y explotación de loterías y quinielas.
Capital: N$ 30.000 partes iguales.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15310 Jul.3-v.jul.16.

EL QUESON LTDA.
JUAN MANUEL GARCIA y SERGIO IVAN JORGE cedieron cuota social de El Quesón Ltda. calle Colón 1507 Montevideo a Judith Weil. Acreedores presentarse Isla de Gorriti 1984.
22) N$ 2.080.00 20|pub. 15343 Jun.27-v.jul.25.

MONNALISSA S. R. L.
Contrato: 25|4|986.
Inscripción: Registro Nº 410, folio 1560 v., Libro 2.
Socios: ANA Ma. MENESTRINA de ALONSO y EDUARDO ALCISIO MENESTRINA MARTINELLI.
Objeto: Compra-venta y fabricación de prendas y ropas.
Capital: *N$ 100.000,00.*
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 13801 Jul.7-v.jul.21.

LUIS NOGARA Y CIA. S.R.L.
DISOLUCION PARCIAL Y
MODIFICACION DE CONTRATO
Fecha modificación: 1º|4|1986.
Inscripción: El 5|6|1986, Nº 495, Fº 1878, Libro 1.
Socios: ANDRES JOSE ANGEL NOGARA FERRARI, CLEMENTINA FERRARI BUZZI de NOGARA, CAMILLA FERRARI BUZZI de NOGARA, GRAZIELLA EMILIA NOGARA FERRARI y ALESSIO PIERRE LUIGI NOGARA FERRARI.
Administración y representación: Titulares: Clementina Ferrari Buzzi de Nogara, Camilla Ferrari Buzzi de Nogara, en forma conjunta; suplentes: Graziella Emilia Nogara Ferrari y Andrés José Angel Nogara Ferrari.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 16100 Jul.9-v.jul.23.

PANADERIA LA CANASTA LIMITADA
CESION DE CUOTAS
Fecha de otorgamiento: 1º de abril de 1985.
Inscripción: 5 junio de 1986, Nº 493, Fº 1863, Libro 1.
Cedentes: José y Jacinto Varela belenda.
Cesionario: DANIEL OMAR VARELA SIERRA.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16094 Jul.9-v.jul.23.

VICTORY LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 15 enero 1986.
Cedentes: Norma Lilián González Píriz, Silvia Sención y Néstor Esteban Cantisani Maglia.
Cesionarios: JUAN CARLOS BARRIOS APARICIO y NELYS TERESA MORENO SILVEIRA.
Inscripción: Nº 613, Fº 23290 vto., Libro 2.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16106 Jul.9-v.jul.23.

EDITORIAL FRATERNA DEL
URUGUAY S.R.L.
Contrato: 2|6|86.
Plazo: 5 años prorrogable.
Capital: N$ 100.000.00.
Socios: PEDRO DE SOTO BRUNE y RAMON GARCIA FERNANDEZ.
Objeto: Compra y venta de bienes, arrendamiento de servicios, industrialización de materias primas, representaciones.
Inscripción: 23|6|86, Nº 545, Fº 1958 vto., Libro 1.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16095 Jul.9-v.jul.23.

CORAL LTDA.
Dos cesiones de cuotas simultáneas
Fecha: 14|3|86.
Una: Cedentes: SONIA BEATRIZ BARCELONA, NELSON GERARDO LENZI y ELBA SUSANA ISLAS.
Cesionarios: José Luis García Santaclara y Carlos Brit Esquire.
Registro: Nº 480 Fº 1814 v. Lo. 1.
Otra: Cedentes: SONIA BEATRIZ BARCELONA, NELSON GERARDO LENZI y ELBA SUSANA ISLAS.
Registro: N.o 481 F.o 1817 v. L.o 1.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15342 Jul.9-v.jul.23.

AGMA S.R.L.
Contrato del 22 de mayo de 1986.
Inscripto: Nº 437, Fº 1607 v., Libro 3.
Socios: WALTER MIGUEL E. MARTINO HUELMO y MARIA CECILIA PIRIZ DOS SANTOS.
Objeto: Análisis y programación de sistemas mecanizados de procesamiento de datos, asesoría en la implementación de sistemas y compra de equipos y desarrollo de programación.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000.00; 75 cuotas de Walter M. E. Martino y 25 cuotas de María Cecilia Píriz Dos Santos.
Administración: Indistinta.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 16116 Jul.9-v.jul.23.

GUERENDIAIN Y GARCIA
LIMITADA
CARNICERIA LOS CINCO BARRIOS
LIMITADA
Contrato: 24|5|1985 en Melo.
Inscripción: Nº 19, Fs. 63 al 68 el 26|6|1985, en Melo.
Socios: GENARO MAXIMILIANO GUERENDIAIN y ERIBERTO GARCIA BURGOS.
Capital: N$ 30 000.00 por partes iguales.
Objeto: Carnicería.
Domicilio: Ruta 8. Nº 1425, Melo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años, prórrogas automáticas anuales.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16114 Jul.9-v.jul.23.

SAMYTEX LTDA.
Contrato: 9|6|86.
Inscripción: Nº 583 al folio 21275 del libro 3.
Capital: N$ 100.000,00.
Socios: ISAAC HOJMAN PERDOMO y NESTOR EDGARDO RODRIGUEZ GARCIA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable.
Objeto: Imoprtación, distribución de todo tipo de mercadería, representaciones, comisiones.
Administración: Néstor Edgardo Rodríguez García.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16029 Jl.8-v.jl.22.

LURAL LTDA.
Contrato: 9 junio 1986.
Inscripción: Nº 636 folio 2341 v. Libro 3.
Socios: WALTER ROBERTO CEAN VILLAR, HALDA ALICIA CABRERA.
Objeto: Elaboración y venta por mayor y menor de productos panificados; confitería en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Wálter Roberto Cean Villar.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15993 Jl.8-v.jl.22.

SUCEX SOCIEDAD URUGUAYA DE
COMERCIO EXTERIOR S. R. L.
Contrato: 21 de febrero de 1986.
Capital: N$ 100.000,00.
Socios: JOSE LUIS ZUBIETA y HUGO FERNANDEZ PRANDO.
Objeto: Importación, exportación.
Plazo: 20 años.
Inscripción: 18 de abril 1986, N.o 365, F.o 1378, libro 1 de contratos.
Domicilio: Montevideo.
Administración: José Luis Zubieta y Hugo Fern;ndez Prando, conjuntamente.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16050 Jul.8-v.jul.22.

HERNANDEZ LTDA.
Contrato: 16|5|1986.
Inscripción: Nº 86 folios 301|305, 1986, Canelones.
Objeto: Adquisición y venta al por mayor de cualquier mercadería, representaciones comerciales y ventas a comisión.
Socios: HUGO VICENTE HERNANDEZ GARCIA y JUAN ANTONIO HERNANDEZ GARCIA.
Capital: Hugo Vicente Hernández 98 o|o, Juan Antonio Hernández 2 o|o.
Administración: Juan Antonio Hernández.
Plazo: 1 año prorogable.
Domicilio: Parque del Plata, calle 5 entre D y E.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15990 Jl.8-v.jl.22.

SAN JORGE LIMITADA
Contrato: 24|mayo|1986.
Inscripción: Registro Público Comercio Cerro Largo Nº 14, folios 54 al 57 el 13|junio|1986.
Objeto: Producción avícola; comercialización productos de granja.
Socios: VENANCIO MARIN GARCIA y MARIA del CARMEN ARELLANO ARTIGAS.
Capital: N$ 30.000,00 por partes iguales.
Administración: Venancio Marín García.
Plazo: Dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Domicilio: Tupambaé s|n.. Pueblo Tupambaé. Octava Sección Judicial Departamento de Cerro Largo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15988 Jl.8-v.jl.22.

ESTADIO S. R. L.
Contrato: 20 de mayo de 1985.
Inscripción: Nº 559, folio 1741 v., Libro 1 Contratos.
Socios: MERCEDES DOMINGUEZ ANDRES y MARIA GLORIA WITTEMBERGER PERL de ARGON.
Objeto: Farmacia, perfumería y afines.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 20.000,00, partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: María Gloria Wittemberger Perl de Argón.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15981 Jl.8-v.jl.22.

GERVI LTDA.
Contrato: 13 de mayo de 1986.
Socios: VICENTE GRISPINO y GERMAN INVERSO.
Denominación y razón social: "Gervi Ltda.".
Objeto: Bazar, ferretería, pinturería, artículos de electricidad, sanitaria, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00, aportado por partes iguales.
Administración: Ambos socios, conjuntamente.
Inscripción: Nº 505, folio 1838 v., Libro 3.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15975 Jl.8-v.jl.22.

MAFA S.R.L.
Cesión
30 de diciembre de 1985. FAHED SASSINE, todas sus cuotas a Héctor Medina.
Ins.: Nº 301, Folio 1.155 vuelto, Libro 1.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15890 Jul.4-v.jul.17.

URUCAN LIMITADA
Contrato: 2|junio|1986.
Inscripción: Nº 586 folio 2143 v. Libro 3.
Socios y aportes: ARTURO JESUS ABBONA MAROTTI y MAGDALENA RENEE LAURNADIE LASSABE, N$ 1:400.000,00 cada uno.
Capital: N$ 2:800.000,00.
Objeto: Almacén y anexos; comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios, importación y exportación.
Plazo: 30 años, prorrogable por períodos de 5 años.
Administración: Los dos socios actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15500 Jul.8-v.jul.22.

C & C LTDA.
Razón Social: Campa & Campa Limitada.
Contrato de fecha 31|3|86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 292 al F.o 1125 v. del L.o 1 de Contratos.
Socios: ELADIO CAMPA y MARIA E. CAMPA.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Café, Bar y afines.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15919 Jul.8-v.jul.22.

ACAE S. R. L.
Contrato: 6|6|86.
Inscripción: N.o 587, F.o 2146 v., Libro N.o 3 de Contratos.
Socios: ANA CRISTINA MIRANDA KANOFF de FERNANDEZ y ALBERTO EDUARDO LEZAMA COLMAN.
Objeto: Principal: Farmacia y afines. Y comercio en otros ramos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorogable.
Capital: N$ 500.000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15915 Jul.8-v.jul.22.

O.T.T.I.
(Organización Transporte Turístico Internacional) Sociedad de Responsabilidad Limitada
Contrato: 2|12|85.
Registro: N.o 120, F.o 471, L.o 2.
Socios: NELLY MABEL CAMACHO BUENO y DANIEL D'ALESSANDRO FUENTES.
Objeto: Transporte nacional e internacional de bienes, mercaderías y|o personas, con vehículos propios o contratados, Agencia de Viajes. Importaciones y Exportaciones.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Estrella del Norte 1889.
Administración: Indistinta.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 15917 Jul.8-v.jul.22.

HONIG LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 5|12|1985.
Inscripción: Registro Público Comercio Paysandú Nº 15, folios 61 al 62, Libro LVII, el 7 de abril 1986.
Cedente: MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ.
Cesionarios: Higinio Sosa González, Pablo Velichco Wornikov, Laura Beatriz De Gregorio.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 16025 Jl.8-v.jl.22.

FLESH LTDA.
24.7.85, Reg. Nº 499, F. 1871 v., L. Nº 2.
Socios: FRANCISCO ANDRES GOMEZ LARRIERA y DIEGO GASTON RIGABERT.
Giro: Taller de confecciones. Imp. y Exp. Fab. Art. Deport.
Capital: N$ 40.000,00.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año sucesivos automáticamente.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15227 Jul.2-v.jul.15.

LENIHER S. R. L.
Contrato: 8 de mayo de 1986, inscripto con el N.o 418, F.o 1537 v., L.o 3 de Contratos.
Socios: NIDIA PEREZ LOPEZ; LEON ILUTOVICH BASIST y HERMAN HERRERA PITTALUGA.
Objeto: Mercería por mayor y menor.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera de los socios.
Capital: N$ 120.000.00 aportado por partes iguales.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 14326 Jul.2-v.jul.15.

FLORAN LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 15.5.86.
Inscripción: N.o 489, F.o 1781, L.o 3.
Modificación: Administración: Florencia Naomi Beitler Eczenbaty.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 14913 Jul.1º-v.jul.14.

LA PROVIDENCIA S.R.L.

Contrato: 30 de setiembre de 1983.
Inscripción: Nº 851, folio 3151, libro 3.
Socios: MARIA ISABEL MUIÑOS RODRIGUEZ, MARCELO BELLUZZI MUIÑOS y CARLOS ALBERTO GIORGI PEREZ.
Objeto: Bar y restaurante.
Plazo: dos años, prorrogable.
Capital: N$ 50.000,00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: María Isabel Muiños y Marcelo Belluzzi.
22) N$ 1.200,00 10|pub. 11527 Jul.7-v.jul.21.

BATUEL S.R.L.

Contrato: 4 de abril de 1986.
Registro: Nº 334, Fº 1269 v., Libro Nº 1, fecha 16|4|1986.
Socios: LEONARDO ANTONIO RUMBO GARCIA, ROBERTO MARIANO ELZAURDIA ELENA y MARIA ELENA MARRERO D'ALESSANDRO.
Capital: N$ 120.000.00.
Plazo: 1 año.
Administración: Los tres socios en forma conjunta.
Objeto: Service de televisión, videos, cámaras, audio. Compra, venta y distribución por mayor y menor.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15784 Jul.4-v.jul.17.

JUAN MIR MAS SRL

Contrato: 30|5|986.
Inscripción: Nº 464, folio 1746, Libro 1.
Socios: CLOTILDE MARIA RODRIGUEZ TABARES, WASHINGTON TEODORO RICON PANTIN y OSCAR ANSELMO RAVECCA RUMI.
Objeto: Explotación del comercio que en el ramo de Casa de Huéspedes y despacho de bebidas se encuentra instalado en la ciudad de Montevideo con acceso por la Avda. Rondeau Nos. 1604-08 y por la calle Nueva York 1173-79, así como el comercio complementario de esa actividad principal.
Administración: Washington Teodoro Ricón Pantín.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 10 años con prórroga automática por plazos sucesivos de 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 3.120.00 10|pub. 15708 Jul.4 v.jul.17.

TOYSI LTDA.

Contrato: 6 de junio de 1986.
Inscripción: Nº 52, folio 203 a 205.
Socios: TERESITA SINISCALCHI FREY y JUAN CARLOS BIANCHI PISCIOTTANO.
Capital: N$ 100.000.00 en partes iguales.
Administrador: Raúl Torres Gabito.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías varias; construcción, compraventa, arriendo, construcción de obras; importación, exportación, representaciones, etc.
Domicilio: Nueva Helvecia.
Plazo: 5 años del contrato.
22) N$ 1.563.00 10|pub. 16321 Jul.11-v.jul.25.

COSTA DORADA S.R.L.

Escritura: Privada del 27|6|86.
Inscripción en registro: Nº 660, folio 2436, Libro 3.
Socios: ELBA MARTINEZ y ZULMA GUERRERO.
Objeto: Lavadero, inmobiliaria, mercería, tienda, bazar, representaciones, importaciones, exportaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años.
Administración: Ambas socias.
Representación: Indistinta.
Capital: N$ 100.000.00.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16309 Jul.11-v.jul.25.

LA PLATA RECTIFICADOS LTDA.

Contrato: 12|6|86.
Inscripción: Nº 586, folio 2223 v., Libro número 2.
Socios: MIGUEL HUGO VELEZ CHAPARRO y LUCIA TEODORA CHAPARRO PEREZ.
Capital: N$ 200.000,00.
Administración: Miguel Hugo Vélez Chaparro.
Plazo: 5 años prorogable por períodos de dos años.
Objeto: Rectificado de motores, tornería y afines.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1,560.00 10|pub. 16289 Jul.11-v.jul.25.

FERRANZA INDUSTRIAL S.R.L.
CESION CUOTA - MODIFICACION CONTRATO

Contrato: 29|12|78.
Inscripción: Nº 485, folio 1834 v., Libro 1.
Cedente: WALTER MASSAFERRO.
Cesionarios: Antonio y Francisco Speranza y Alejandro Becerra.
Administración: Antonio Speranza.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16288 Jul.11-v.jul.25.

KONI'S LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: 16 de mayo de 1986.
Registro: Nº 524, folio 1974, Libro 1.
Cedente: AURA ESTELA SOSA RIVERO.
Cesionario: Diosma Gladys Sosa Rivero.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 16286 Jul.11-v.jul.25.

APISLAB LIMITADA

Constituída el 25 de junio de 1986, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 662 al folio 2442 v., del Libro 3 de Contratos por Juan José Almagro y Guillermo Sans.
Objeto: Industrialización y comercialización de productos en los ramos de químico, farmacéutico, alimenticio, etc., importaciones, exportaciones y representaciones.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 3:000.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Cualquier socio.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16285 Jul.11-v.jul.25.

LAS CAROLINAS S.R.L.

Contrato: 30 de mayo de 1986.
Inscripto Nº 619, folio 2350 v., Libro 2 de Contratos.
Socios: RAMON BLANCO CASTRO y AGUSTIN CAMBON LOUREIRO.
Administración: Indistinta.
Objeto: Café y bar, pizza, repostería, anexos y afines.
Capital: N$ 4:000.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16276 Jul.11-v.jul.25.

SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA SAN JOSE S.R.L.

Objeto: Prestación por su cuenta o por cuenta de terceros de los siguientes servicios; (I) Asistencia médica, ya sea general y|o en sus distintas especialidades; (II) Internación y asistencia médica; (III) Análisis clínicos y de laboratorio; (IV) Asegurar a terceros contra los siguientes riesgos: Quirúrgicos y obstétricos.
Socios: LEONARDO GUZMAN GONZALEZ MASSAIA; JULIO CESAR PEREIRA PEREZ; WILLAN ROBERTO CALLAB RESK; AGUSTIN GUILLEN DA SILVA y ANA MARIA ARGUINARENA BATTAGLINO.
Administración: Agustín Guillen Da Silva.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 2 años; prorrogable por plazos de 3 años.
Sede: ciudad de San José de Mayo.
22) N$ 3.120.00 10|pub. 16275 Jul.11-v.jul.25.

HERIBERTO CALLERO E HIJOS LIMITADA

Contrato: 4 de junio de 1986.
Socios: HERIBERTO CALLERO SELLANES, JUAN CARLOS CALLERO SELLANES y EDUARDO CALLERO SELLANES.
Domicilio: Ruta 1, kilómetro 74, Sexta Sección Judicial de San José.
Registro: Nº 15, folio 69, Tomo XVI.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 200.000,00.
Objeto: Principalmente explotar un negocio de representación, intermediación, distribución y venta de productos alimenticios y de almacén y actividades afines; ejercer representaciones, exportar, importar.
Administración: Heriberto Callero Sellanes, actuando en forma conjunta con cualesquiera de los otros dos socios, salvo trámites meramente administrativos en que actuarán indistintamente cualesquiera de los socios.
22) N$ 3.120.00 10|pub. 16274 Jul.11-v.jul.25.

PANADERIA Y CONFITERIA ITUZAINGO S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 20 de diciembre de 1985.
Inscripción: Nº 635, folio 2412 vuelto, libro 2.
Cedentes: JULIO GILBERTO LOPEZ SANTI, MARTHA SUSANA SUAREZ CARRERO, ENRIQUE FRANCISCO FERRARO CANCELA, MARIA TERESA LOPEZ SANTI, ENRIQUE RICARDO FERRARO LOPEZ y MARIA SILVIA LOYARTE VILLAR.
Cesionarios: María Luisa Ravagnolo Ganassin y Gerardo García Ipar, Graciela Gumila Olivera y Giocondo Antonio Ravagnolo Ganassin. Cedieron la totalidad y adquirieron por partes iguales.
Administración: Conjunta por Gerardo García Ipar y Graciela Gumila Olivera.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 16277 Jul.11-v.jul.25.

ANTONIO GAVILAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER - Herencia Yacente" (B. 4|58), el día 21 de julio prón., a las 14 hrs. en Ma. Nimmo 628, el martillero Antonio Gavilán rematará los derechos posesorios sobre la mitad indivisa del inmueble de autos, sobre la base de N$ 15.000,00; está ubicado en la Manzana 61 de la ciudad de Rosario, Padrón 532, Sup. 277 m.c., frente a la calle 25 de Mayo.
Se previene: Que el mejor postor pagará al contado, el 20 % de su oferta, más comisión e impuestos legales. — Se habilita la Feria Judicial Menor por auto Nº 1705/83. — Colonia, junio 24 de 1986. t— Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria.
20) N$ 660,00 5|pub. 15928 Jul.11-v.jul.17.

---

z **BOICA LTDA.**

Contrato: 2|9|85.
Inscripto: Nº 806 al folio 2700 del Libro Nº 1 de Contratos.
Socios: BOICA MARIA LUCY DUGONJIC SOLDO, MARIA JOSEFINA EUGENIA SEVERI CORTABARRIA, NATALIA SOLDO BARBARIC.
Administración: Boica María Lucy Dugonjic Soldo y María Josefina Eugenia Severi Cortabarría, indistintamente.
Plazo: 5 años, prorrogable por iguales períodos.
Capital: N$ 45.000,00.
Objeto: Comercializar e industrializar en todas sus formas, decoraciones ,muebles, iluminación, artículos para el hogar y oficina, objetos de arte, diseños especiales, proyectos y construcciones, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios. Importación, exportación, representaciones y consignaciones.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 3.120,00 10|pub. 16324 Jul.11-v.jul.25.

BERAZATEGUI Y BANFI LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 13|5|86.
Inscripción: Registro Comercio Colonia número 54, Fs. 212 a 213.
Cedente: OMAR LEOCADIO BERAZATEGUI ELIZARZU.
Cesionaria: Nery Edoni Berazategui Marmisolle.
Administración: Indistinta por socios.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 16322 Jul.11-v.jul.17.

LUIGI MUEBLES S. R. L.

Contrato: 9|6|1986.
Registro:: Nº 592, folio 2162 v., Lº 3.
Socios: ANTONIO CROCAMO LUISE y LUIGI CROCAMO STANZIOLA.
Administración: conjunta o indistinta.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: fabricación, venta, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros, en todas sus formas y en todos sus ramos y en especial el de venta de muebles, equipamientos, decoración y anexos.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 16266 Jl.10-v.jl.25.

ETCHEVERRY Y MASSONE S. R. L.

Contrato: 30.5.1986.
Registro: Juz. Let. de Canelones Nº 80, folios 280 a 284, año 1986.
Socios: NELLY SUSANA ETCHEVERRY CHAMPON y MANUEL ALBERTO MASSONE SOSA.
Capital: N$ 672.000,00.
Administración: Indistinta.
Objeto: Fabricaciónde bolsas de polietileno..
Plazo: 50 años.
Domicilio: Las Piedras, Dpto. de Canelones..
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16262 Jl.11-v.jl.25.

CENTRO URUGUAY REPUESTOS S. R. L.

Contrato: 12|4|1986.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Colonia Nº 22, del folio 90 al 94 el 16|4|86.
Socios: LUIS GREGORIO MORENA CASSARETTO, ROSA ECHEVERRIA PESCE y ELBIO ALCIDES BONORA PERA.
Objeto: Compraventa de repuestos y accesorios para máquinas, vehículos y motores, mecánica y electricidad, industrialización y comercialización de materias primas, productos terminados, bienes y servicios; importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Domicilio: Carmelo, Departamento de Colonia..
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 200.000,00 *aportado: Luis Gregorio Morena:* N$ 100.000,00; Rosa Echeverría y Elbio Bonora: N$ 50.000,00 cada uno.
Administración: dos socios conjuntamente.
22) N$ 2.600 00 10|pub. 16247 Jl.11-v.jl.25.

NUEVA SIBILS S.R.L.

Contrato: 24|6|1986.
Inscripción: Nº 622, Fº 23900, Lº 2.
Socios: MONICA DEPONS, NIRE COLLAZO.
Objeto: Instalación, explotación y administración de comercios.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Nire Collazo.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16193 Jul.10-v.jul.24.

ROEST S.R.L.

Fecha: 23 de junio de 1986.
Inscripción: Nº 555, folio 2004 v., libro 1.
Socios: RAFAEL ESTEVEZ BARCIA y SELVA ROSAS ARANAGA.
Capital: N$ 100.00.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: fabricación de prendas de vestir.
Administración: Indistinta.
Domicilio: A. Rodríguez Larreta 2804.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16080 Jul.10-v.jul.24.

AUTOBEMBA S.R.L.

Fecha de contrato: 14|5|86.
Suscripción: Nº 587, Fº 2227 vto., Lo. 2 de Contratos.
Socios: JULIO CESAR SILVEIRA y NIBIAN PAZ ROSANO.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Julio César Silveira.
Plazo: 1 año.
Capital social: N$ 100.000.00.
Objeto: Reparación de chapa, pintura, electricidad y mecánica de atuomóviles.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15395 Jul.10-v.jul.24.

TE.M.A. Ltda.

Fecha: 22|5|86.
Inscripción: N.o 568, F.o 2158, Libro 2.
Socios: JOSE MASSOBRIO NODAR, JORGE AVILA, ENRIQUE CASADEI SILVA y ANTONIO AVIGLIANO MATTEO.
Objeto: instalación y mantenimiento de ascensores.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: José Massobrio y Jorge Avila
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15124 Jul.10-v.jul.24.

FECRI S.R.L.

Contrato: 21 abril 1986.
Insc. Reg. P. y G. Com. Nº 308 Fo. 1145, Lº 3 de Contratos.
Socios: JORGE FEDERICO NARIO DOPICO y CARLOS WAGNER RIVAS LACRUZ.
Capital: N$ 100.000,00, aportado 50 % c/u.
Objeto: I) Compra, venta y distribución de repuestos y materiales de construcción; II) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones.
Administración: Indistinta.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15397 Jul.10-v.jul.24.

VASAL LTDA.

CESION DE CUOTA
Fecha: 23|1|86.
Registro: 643 folio 2366 v. del libro 3.
Cedente: JUAN CARLOS SALDUMBIDE VIERA.
Cesionario: Marcel Honigsberg Weisz.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 16028 Jul.10-v.jul.24.

PASIL S.R.L.

Contrato: 31 de de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 487, Fo. 1840 vto., Lo. 1 de Contratos.
Socios: STELIANOS DIMU MARCANTONIS y MARIA SONIA TORRES MONTES DE OCA.
Objeto: Comercialización de productos porcinos, granja y afines.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Indistinta.
Plazo: Dos años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15973 Jl.10-v.jl.24.

MICROSISTEMAS S.R.L.

Contrato: 14 de mayo de 1986.
Socios: IVAN ASSEN, ANEFF MICHAILOWSKA y ANDREA MARIA CARVE HELGUERA.
Domicilio: Montevideo, Magallanes 1258.
Objeto: Fabricación y venta de computadoras y equipos electrónicos en general.
Capital: N$ 120.000,00.
Plazo: dos años, prorrogable.
Administración: indistinta.
Inscripción: 16 de mayo de 1986, número 440, Fo. 1668, Lo. 2.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15974 Jl.10-v.jl.24.

GRAZIOSI Y DECARO LIMITADA

Contrato: 3|6|86.
Socios: CARLOS GABRIEL GRAZIOSI ALONSO y ROBERTO LUIS DECARO FIOL.
Inscripción: N.o 535, F.o 1947, L.o 3 Contratos.
Objeto: Bar, pizzería, parrillada, despensa y fiambrería.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16189 Jul.10-v.jul.24.

GUSCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 12 de junio de 1986.
Inscripción: N.o 650, Folio 2392, Libro 3 de contratos.
Socios: NELSON GUSTAVO BLANCO CORBELLA y CARMEN CONCEPCION ARIAS CARBALLO.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 100.000.00.
Objeto: Bar, restaurante y prestación de servicios varios.
Domicilio: Minas 1700.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16188 Jul.10-v.jul.24.

CONFITERIA EL GALEON LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO
Por documento del 21.5.86, inscripto el 30.6.86 con el Nº 674 al Fº 2491 del Lº 3, los socios de El Galeón Limitada resolvieron cambiar la denominación de la sociedad que en lo sucesivo será "Confitería y Panificadora Majark Ltda.".
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16205 Jul.10-v.jul.24.

GARA LTDA.

Contrato: 22.4.86.
Inscripción Nº 352, Fº 1301 v., Lº 3 de Contratos.
Socios: JUAN EDUARDO STORM CORNAH y PEDRO DIEGO PIÑEYRUA MARTINEZ.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Pedro Piñeyrúa.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Objeto: Licores, tabacos, comestibles entre otros.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16212 Jul.10-v.jul.24.

FARMAVET S.R.L.

Contrato: 2 junio de 1986.
Inscripción: Nº 544, Fº 1954 v., Lº 1.
Capital: N$ 100.000,00, partes iguales.
Socios: MARIA JULIA BACCINO LEIBE y PABLO MANUEL NANDE BACCINO.
Administ.: María Julia Baccino Leibé.
Plazo: 10 años. Prórrogas automáticas.
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de farmacia; imp., exp., fabricar, comercializar bienes y servicios.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 16206 Jul.10-v.jul.24.

3 ESQUINAS S.R.L.
Cesión de cuota social y modificación

Contrato: 23.4.1986.
Inscripción: Nº 440, Fº 1618, Libro 3.
Cedentes: CLARISA MAGALA TUTOR GALASO y ANA CECILIA ROEL MACHADO.
Cesionario: José Ernesto Burgo González.
Modificación: Administración conjunta de ambos socios.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16199 Jul.10-v.jul.24.

NUEVA ERA S.R.L.

Contrato del 1º de mayo de 1986.
Inscripto: Nº 428, Fº 1576 v., Libro 3.
Socios: MARCELO A. S. ACQUADRO FILEPPO y GEORGINA S. RIAL BERNASCONI.
Objeto: Industrialización de bienes y servicios en la rama de alimentación y en especial panadería, confitería y anexos.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.00 por partes iguales.
Administració'n: Indistinta.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16113 Jul.10-v.jul.24.

VERACIERTO LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 4 de abril de 1986.
Inscripción: N.o 552, F.o 1988, L.o 1 de Contratos.
Cedentes: JOSE COSTA VELOSO y ADRIANA JOSE MAXIMINO y MARIA CELIA COSTA VALVERDE.
Cesionarios: Celestino Alvarez Pereira y Mercedes Alvarez Domínguez.
Modificación: Administración: indistinta de cualquiera de los socios.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16060 Jl.10-v.jl.24.

PASTORIZA, OTAMENDI Y SAVIO PROMOCIONES LIMITADA

Contrato: 4 de junio de 1986.
Inscripción: Nº 532, folio 1914 v., libro 1. Contratos.
Socios: ROBERTO PASTORIZA IGLESIAS, RAUL OTAMENDI MAFFEI y EDGARDO SAVIO TELES.
Objeto: Grabación, producción, reproducción comercialización, importación, exportación de videogramas y bienes en general.
Plazo: Dos años prorrogable.
Capital: N$ 120.000.00 integrado por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
23) N$ 1.560.00 10|pub. 15710 Jul.2-v.jul.15.

DON ALBERTO LTDA.

CESION Y MODIFICACION
Contrato: 30 diciembre 1977.
Inscripción: Nº 583, Libro 2.
Cedentes: JACOBO ISRAEL ELIZER y RENEE PRAVIA.
Cesionarios: Raquel Reybaud Felis.
Administración: Ezra Israel y Raquel Reybaud, indistintamente.
22) N$ 1.040.00 10|pub. 15223 Jul.2-v.jul.15.

BAGUALA LTDA.

Contrato: 18|4|86.
Inscripción: N.o 367, F.o 1384 v., L.o 1.
Socios: LIA DINNA NAJMAN, SIMON NAJMAN.
Objeto: Actividad agropecuaria.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administrador: Simón Najman.
Capital: N$ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 14327 Jul.2-v.jul.15.

LA BLANQUEADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de fecha 16|6|86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 528 al folio 1897 v. del libro 1 de Contratos.
Socias: AIDEE NESTA PIMIENTA BONILLA y MIRTA MARGARITA CEDEZ CHARQUERO.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: ambas socias indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compra venta arrendamiento, administración, comisiones y toda operación con inmuebles.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 15717 Jul.9-v.jul.23.

VIGIL S.R.L.

Cesión de cuotas: 11|11|83.
Insc. Comercio Nº 131, Fº 496 v., Lº 2.
Cedente: REINALDO ARTURO ALBORNOZ PEREIRA.
Cesionario: NOLBERTO INOCENCIO GUERRA PONCE.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15590 Jul.2-v.jul.15.

GONBIA LTDA.

Contrato: 2 de junio de 1986.
Inscripto: Nº 529, Folio 1.928, Libro 3.
Socios: HUGO GONZALEZ, JOSE BIANO.
Objeto: Import. y|o Export. y Representación de bienes y materias primas.
Plazo: 3 años.
Administración: Hugo González.
Capital: N$ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15901 Jul.4-v.jul.17.

DUGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION DE CUOTAS
Cesión: Enero 31 de 1986.
Inscripción: N.o 526, F.o 1981 v., L.o 1.
Cedentes: ROBERTO CARLOS DUEÑA MIRANDA y GRISEL ROSARIO GIMENES SILVA.
Cesionarios: Félix Daniel De Maio Silva y Jorge Ernesto Móttola Silva.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 15923 Jul.7-v.jul.21.

SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.

Contrato: 4 abril 1986.
Socios: ALEJANDRO FEDERICO SERE FRANCHI, CARLOS HECTOR SCHNECKENBURGER MILANTA.
Plazo: 1 año.
Objeto: Asesoramiento jurídico e impositivo y gestión trámites interior y exterior.
Capital: N$ 100.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 15922 Jul.7-v.jul.21.

COOKIES LTDA.

Contrato: 31|12|85.
Inscripción: Nº 19, folio 77, Libro 2.
Socios: CARLOS HEBERT RODRIGUEZ ALVAREZ y JOSE LUIS PEREZ CASTRO.
Objeto: Industrialización, distribución y comercialización de productos panificados.
Capital: N$ 5.000.00.
Administración: Conjunta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16306 Jul.11-v.jul.25.

TRIGAL S.R.L.

Contrato: 15 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 445, folio 1635 v., Libro 3.
Socios: ANABEL LEAL GONZALEZ y EDUARDO NELSON TRIGO RIPOLL.
Objeto: Compra, venta y|o confecciones de prendas de vestir, importación y|o exportación.
Plazo: 2 años, prorrogada automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Anabel Leal de Trigo.
Capital: N$ 100.000.00.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16287 Jul.11-v.jul.25.

MOLEDA Y MARTINEZ S. R. L.

Contrato: junio 2 de 1986.
Inscripción: Nº 53, folio 206|211, Colonia.
Socios: MIGUEL ANGEL MOLEDA VELAZCO y MARIO ALBERTO MARTINEZ BOOK.
Objeto: Instalaciones eléctricas en general, reparación de motores eléctricos y afines, compras, ventas, representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones, importaciones, exportaciones, etc.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Carmelo.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16246 Jl.11-v.jl.25.

LOS BUTIA LTDA.

Contrato: 12 junio 1986.
Registro Comercio Paysandú: Nº 46, folios 185|190, Lº LVII.
Socios: GABINO, WALTER LUIS, ROSA ADELA y ANA LIA AZEVES BUZZI.
Objeto: Explotación agropecuaria.
Capital: N$ 4:000.000,00, aportado por partes iguales.
Administración: Gabino Azeves Buzzi.
Plazo: dos años, prórroga automática.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16241 Jl.11-v.jl.25.

FIRPO LTDA.

Contrato: 20 de mayo de 1986.
Inscripción: Registro Pco. de Comercio Paysandú, 5 de junio de 1986, Nº 33, Fº 133|138, Libro LVII.
Socios: LUIS DAVID FIRPO GOICOCHEA y NELLY BETTY PEREIRA NUÑEZ VIDIELLA.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Nelly Betty Pereira Núñez.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Almacén de ramos generales.
Estudio: Cres Bulanti Ríos - Castellanos.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 16242 Jl.11-v.jl.25.

MAGALI LIMITADA

Contrato: 28 de mayo de 1986.
Inscripción: Registro Pco. de Comercio Paysandú, 5 de junio de 1986, Nº 31, Fº 105|120, Libro LVII.
Socios: BLANCA ZULIMA ZALAZAR MUNDO y MAXIMA MARGARITA MARTINEZ.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: Máxima Margarita Martínez.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Comercio de artículos de marroquinería, deportes, electrodomésticos y demás artículos del hogar.
Estudio: Cres. Bulanti Ríos - Castellanos.
22) N$ 2.080,00 10|pub. 16243 Jl.11-v.jl.25.

B y S LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 24 de abril de 1986.
Inscripción: Nº 36, folio 146 a Fº 148, Libro Nº LVII, 13 de junio de 1986, Reg. P. de Comercio.
Cedente: JUAN BAUTISTA BELOQUI LAZARO.
Cesionaria: Nancy Mabel Beloqui Castellan.
22) N$ 1.040,00 10|pub. 16240 Jl.11-v.jl.25.

LATOS LTDA.

Contrato: 2.05.986.
Inscripción: Nº 376, folio 1382 vta., libro número 3.
Socios: FLORIANO TOSCANI VARETTONI, ALVARO LAGE VERGARA.
Capital: N$ 100.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Objeto: Cafetería y anexos.
22) N$ 1.560,00 10|pub. 16238 Jl.11-v.jl.25.

SCHAUB LTDA.
CESION

Contrato: 1|10|81. Reg. P. y Gral. de Comercio, 28|2|84. Nº 102, folio 375 v. libro 3.
Cedente: ROBERTO DIX WOLF.
Cesionario: Alberto Manfredo Dix Schaub
22) N$ 1.040.00 10|pub. 14510 Jn.30-v.jl.11.

PROA LTDA.

Contrato: 29|V|86.
Socios: CELIAR MANUEL LINARES ROLANDO, DANIEL LINARES ROLANDO y EMA IRMA ROLANDO BRUN.
Objeto: Compraventa, arrendamiento y administración de bienes.
Capital: N$ 102.000.00.
Administración: Celiar Manuel Linares o Daniel Linares y Ema Irma Rolando conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo. Av. Italia 6953.
22) N$ 1.560:00 10|pub. 16356 Jul.11-v.jul.25.

WILZU S.R.L.

Contrato: 24 junio 1986.
Inscripción: Registro Comercio, Canelones, Nº 102, fos. 366|369, 1986.
Objeto: Empresa de transportes, en general.
Socios: LUIS WILFREDO DE SOSA SILVA, ZULMA MERCEDES VIGLIANI ROSCIGNO.
Capital: N$ 100.000.00; partes iguales.
Administración: Indistinta.
Plazo: Dos años; prorrogable.
Domicilio: Pando, Canelones.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16355 Jul.11-v.jul.25.

ACUARIO PUNTA GORDA S.R.L.

Contrato: 28 de mayo de 1986.
Inscripción: Nº 503 Fo. 1899 V Lo. 1.
Socios: ANTONIO REBOLLO CARLSSON y ROBERTO SANTIAGO ZORRILLA de SAN MARTIN CURBELO.
Objeto: Comercialización de peces, pájaros, y animales en general, plantas, flores, implementos de pesca y náutica, productos fitosanitarios, químicos y derivados, alimento para animales, accesorios y máquinas que tengan relación. Industrialización, importación, exportación y representaciones en relación con el objeto.
Domicilio: Montevideo. General Paz 1455.
Plazo: 100 años.
Administración: Indistinta. Conjunta para poderes generales y especiales.
Capital: N$. 100.000.00. 50 o|o cada socio.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 16351 Jul.11-v.jul.25.

AMILCAR V. FERRATTI Y ASOCIADOS LTDA.

Contrato: 4 de febrero de 1986.
Inscripción: Nº 420. Fo. 1545 V Lo. Nº 3.
Socios: AMILCAR VICTOR FERRATTI TURDERA, FELIX GUILLERMO DAGLIO OSPITAL y SOFIA MASTAKAS QUINTELA.
Capital: N$ 100.000.00.
Objeto: Asesoramientos en seguros y siniestros.
Plazo: un año prorrogable.
Administración: Amílcar Víctor Ferratti Turdera.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16340 Jul.11-v.jul.25.

INMOBILIARIA CRISTAL LTDA.
CESION DE CUOTA

Fecha 25|2|86. Inscripción N.o 588 folio 2148 vuelto Libro N.o 3.
Cedentes: VILI MARCOS FALER y NENUCHA NIJISKA o NYSKA.
Cesionarios: Boris Melnik o Melink Vielak y Elida Tobreras o Todresas Polak. Boris Melnik 2|6 y Elida Tobreras 1|6.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 15516 Jl.11-v.jl.25.

FLOREN LIMITADA

Constitución: 23|6|86.
Socios: MARIA LILIAN HEGOBURU SILVERA, GRACIELA MARTA LEONARDI BARCA y JOSE LUIS SALDIAS DI MARTINO.
Capital: N$ 120.000.00.
Objeto: Farmacia, perfumería y afines.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: María Lilián Hegoburu y Graciela Marta Leonardi.
Inscripción: Nº 602, folio 2023, libro 1.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16119 Jl.11-v.jl.25.

PEKALES S.R.L.

Contrato: 26|5|86
Inscripto: Nº 502 al folio 18950 libro Nº 1.
Socios: BETTY GLEICHER CASTELLANOS y ROSA CASTELLANOS GOLDFARB.
Objeto: Fabricación y comercialización de todo tipo de prendas. Imp. y Exp.
Capital: N$ 100.000.00.
Plazo: dos años.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16072 Jl.11-v.jl.25.

23 - Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 212.566. — Montevideo, julio 8, 1986. — Roberto Moreira Piegas, por Petrobras Distribuidora S. A. (Brasil), solicita marca:

ARBRAX

clase Int. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 16281 Jul.11-v.jul.25.

ACTA Nº 212.567. — Montevideo, julio 8, 1986. — Roberto Moreira Piegas, por Petrobras Distribuidora S. A. (Brasil), solicita marca:

LUBRAX

clase Int. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 16282 Jul.11-v.jul.25.

ACTA Nº 212.568. — Montevideo, julio 8, 1986. — Roberto Moreira Piegas, por Petrobras Distribuidora S. A. (Brasil), solicita marca:

FERBRAX

clase Int. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 16283 Jul.11-v.jul.25.

ACTA Nº 212.569. — Montevideo, julio 8, 1986. — Roberto Moreira Piegas, por Petrobras Distribuidora S. A. (Brasil), solicita marca:

MARBRAX

clase Int. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 16284 Jul.11-v.jul.25.

ACTA 212.482. — Montevideo, julio 2, 1986. — Guzmán González Ruiz por Ceramicol S. A. (Argentina), solicita marca: CERAMICOL clase Int. 3a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16229 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.483. — Montevideo, julio 2, 1986. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Haymann S. A. (Uruguay), solicita marca:

CETOFIL "400"

clase Int. 3.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 16230 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.460. — Montevideo, julio 1º de 1986. — Guzmán González Ruiz por Cerámica Zanón Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Minera (Argentina), solicita marca:

ZANON

clase Int. 19a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 16228 Jl.1[illegible]-v.jl.25.

ACTA Nº 212.414. — Montevideo, junio 27 de 1986. — Guzmán González Ruiz por Dr. [illegible]g. h.c. F.Porsche Ag. (Alemania), solicita marca:

PORSCHE

clase Int. 12a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.820,00 10|pub. 1622[illegible] Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.542. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Erna Siegmund por Amparo S. A. (Uruguay), solicita marca: AMORE MIO clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 16214 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.027. — Montevideo, junio 2 de 1986. — M. Dubourg por El Ocaso S. A. (Montevideo) solicita marca GRUPO OCASO, clases Int. 35 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12969 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.303. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Norman Fox por Benin S.A. (Montevideo) solicita marca CLEMENDOR clase Int. 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15165 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.026. — Montevideo, junio 2 de 1986. — Dubourg por Smoby S. . (Francia) solicita marca SMOBY, clase Int. 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 400.00 10|pub. 12968 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.261. — Junio 16, 1986. — Rodolfo Pilas por Carlos Yozzi (Uruguay), solicita marca: SERVITEX clase Int. 37.
23) N$ 520.00 10|pub. 14903 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.259. — Junio 16 de 1986. — Rodolfo Pilas por Carlos Bustin (Uruguay), solicita marca: MARATONA clase Int. 25.
23) N$ 520.00 10|pub. 14904 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.209. — Montevideo, junio 11, 1986. — CORDATA S. R. L. (Uruguay), solicitó marca: CORDATA clase Int. 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14807 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.112. — Montevideo, junio 5, 1986. — González Ruiz por Jacobo Malowany Buchalter (Uruguay), solicita marca: MENTAVERDE clase Int. 25a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13622 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.115. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Guzmán González Ruiz por Monte Carlo TV S. A. (Uruguay), solicita marca: DESDE EL MUNDIAL clase Int. 41a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13625 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.140. — Montevideo, junio 6, 1986. — González Ruiz por Tricot S. A. (Uruguay), solicita marca: PAUL KLEE clase Int. 25a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13626 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.031. — Montevideo, junio 2 de 1986. — Juan Antonio Pittaluga por Editorial Limusa S. A. de C.V. (México), solicita marca: LIMUSA clase Int. 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13657 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.100. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Multiprint S. A. (Montevideo), solicita marca: MULTILUM clases Int. 16 - 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13401 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.101. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Norman Fox por Merrell Dow Pharmaceuticals Inc. (USA), solicita marca: TAYCOCID clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13402 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.102. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Norman Fox por Merrell Dow Pharmaceuticals Inc. (USA), solicita marca: TARGOCID clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13403 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.152. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora De Maíz S. A. (Montevideo), solicita marca: MOR-REX clase Int. 1, 5, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13852 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.151. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora de Maíz S. A. (Montevideo), solicita marca ACE-TILEX clase Int. 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13851 Jul.3-v.jul.16.

ACTA 212.283. — Montevideo, junio 18 de 1986. Norman Fox por Terry S. A. (Montevideo. — solicita marca: ULTRA SELBY, clase Int. 3.— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15019 Jul.3-v.jul.16.

ACTA 212.196. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: FRESENIUS clase Int. 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14479 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 211.913. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Sergio Díaz S. A. (Montevideo) solicita la marca FEATHER, de la clase 10 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 13654 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.053. — Montevideo, junio 3 de 1986. — Erna Siegmund por Instituto Andromaco S. A. (Uruguay) solicita marca GLIMIDA, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13248 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.092. — Montevideo, junio 4, 1986. — González Ruiz por Laboratorios Celsius SA (Uruguay) solicita marca SOCLIDEN, clase 5 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13183 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.094. — Montevideo, junio 4, 1986. — González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay) solicita marca SLIM, clase 12 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13184 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.095. — Montevideo, junio 4, 1986. — González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay) solicita marca SUN RACE, clase Int. 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13185 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.096. — Montevideo, junio 4, 1986. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S.A. (Uruguay) solicita marca THUNDER clase Int. 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13186 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 211.946. — Montevideo, mayo 27, 1986. — González Ruiz por Laboratorios Celsius SA (Uruguay) solicita marca BIOCORT, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13182 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.047. — Montevideo, 3 de junio de 1986. — Rodolfo Molles, por Dunkin' Donuts of America Inc. (Estados Unidos de América) solicita renovar la marca DUNKIN' DONUTS, clase Int. 42 s|d. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 13007 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 211.955. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina) solicita marca ZONULASI, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12972 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 211.956. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina) solicita marca CATALIN, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12973 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.280. — Montevideo, junio 18 de 1986. — Norman Fox por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: QUICK SELBY, clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15016 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.281. — Montevideo, junio 18 de 1986. — Norman Fox por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: LORD SELBY COLECCION PRIVADA. clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivo. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15017 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.282. — Montevideo, junio 18 de 1986. — Norman Fox por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: BABY SELBY, clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15018 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.153. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora de Maíz S. A. (Montevideo), solicita marca: ARGO-FINA clases Int. 1, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13853 Jul.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.080. — Montevideo, 4 junio de 1986. — Con esta fecha José María Napal Rocco, solicita registro de la marca STARLIGHT, DISCOTHEQUE, de las clases Int. 41 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800,00 10|pub. 12988 Jul.3-v.jul.16.

ACTA 212.250. — Montevideo, junio 13, 1986. — Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. (Uruguay), solicita marca: BURBERRY, clase Int. 12ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14968 Jun.1-v.jul.14.

ACTA 212.294. — Montevideo, junio 18, 1986. — González Ruiz por Alcon Pharmaceuticals, Ltd. (Suiza), solicita marca: MAXICROM, clase Int. 5ta. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520,00 10|pub. 14969 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.147. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora De Maíz S. A. (Montevideo), solicita marca SUCRODEX clases Int. 1, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13847 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA N.o 212.398. — Montevideo, 27 de junio de 1986. — Con esta fecha Blanca Sorrondegui Fernández solicitó registrar la marca ACUARELA de la clase Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15522 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.297. — Montevideo, junio 19 de 1986. — Lapel S.A., Montevideo, solicitó marca FEL PATINO clase 25. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 15510 Jl.1º-v.jl.14

ACTA N.o 212.396. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Manfredo Cikato por Germán B. Wilcke (Montevideo) solicita marca HAAREX-STOP clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 15584 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.397. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Manfredo Cikato por Germán B. Wilcke (Montevideo) solicita marca EPIL-STOP clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 15585 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA N.o 212.388. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Erna Siegmund por American Home Products Corporation (EUA) solicita marca TANDY clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) NJ 1.040.00 10|pub. 15577 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.382. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Norman Fox por Warner-Lambert Company (USA) solicita marca ERYC clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccin.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15567 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.383. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Norman Fox por Johnson y Johnson (USA) solicita marca ETHICOT clase Int. 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15568 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.368. — Montevideo, junio 25 de 1986. — Norman Fox por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca PROVIL clases Int. 5-10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15562 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.369. — Montevideo, junio 25 de 1986. — Norman Fox por National Broadcasting Company Inc. (USA) solicita marca NBC clase Int. 41 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15563 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.370. — Montevideo, junio 25 de 1986. — Norman Fox por Bally Schuhfabriken AG (Suiza) solicita marca BALCRIL clase Int. 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15564 Jl.1º-v.jl.14

ACTA 212.371. — Montevideo, junio 25 de 1986. — Norman Fox por Sandoz Ltd. (Suiza) solicita marca LAMISIL clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15565 Jl.1º-v.jl.14

ACTA Nº 212.495. — Montevideo, julio 3 de 1986. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski (Montevideo) solicita marca



clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 16344 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.472. — Montevideo, julio 2 de 1986. — M. Dubourg por Pertix S. A. (Montevideo) solicita marca



clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.820.00 10|pub. 16343 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.546. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pub. 16329 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.547. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pub. 16330 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.513. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Syncro Argentina *S.A.Q.I.C.I.F.* (Argentina). solicita marca: "SYNCRO CALMANER", clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16338 Jul.11-v.jul.25.

ACTA 212.548. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pub. 16331 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.549. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 4.940.00 10|pub. 16332 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.550. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pu. 16333 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.551. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pub. 16334 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.552. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pub. 16335 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.553. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Colgate Palmolive Company (USA) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 5.200.00 10|pub. 16336 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.376. — Montevideo, junio 25 de 1986. — Erna Siegmund, por Bissy S. A. (Uruguay), solicita marca:

M.B.

clase Int. 37. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 15453 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.270. — Montevideo, junio 16 de 1986. — Erna Siegmund por Quiksilver Garments Pty. Ltd. (Australia), solicita marca:



clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600,00 10|pub. 14885 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.418. — Montevideo, junio 27, 1986. — M. Dubourg, por Iburi S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.820,00 10|pub. 15847 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.419. — Montevideo, junio 27, 1986. — M. Dubourg, por Edén S. A. (Montevideo), solicita marca:

LIDER

clase Int. 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 15848 Jul.4-v.jul.17.

ACTA 212.455. — Montevideo, julio 1º, 1986. — Rodolfo Molles, por Morinaga & Co. Ltd. (Japón), solicitó marca:



clases Int. 30, 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600,00 10|pub. 15838 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.347. — Montevideo, 24 junio 1986. — Con esta fecha Héctor Coniberti solicitó registro la marca:



de la clase Int. 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.340,00 10|pub. 15841 Jul.4-v.jul.17.

ACTA 212.456. — Montevideo, julio 1º, 1986. — Rodolfo Molles, por Aga Agtiebolag (Suecia), solicitó marca: PROPEX clase Int. 7 s/d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15839 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.123. — Montevideo, 5 junio 1986. — Juan Miguel Freira por Freira - Prado Administraciones y Ventas S. R. L. (Montevideo), solicita marca: TRIUMPH clase Int. 41. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14545 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.124. — Montevideo, 5 junio 1986. — Juan Miguel Freira por Freira Prado Administraciones y Ventas S. R. L. (Montevideo), solicita marca TENIS POINT clase Int. 41. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14546 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.157. — Montevideo, junio 9 1986. — Manfredo Cikato por Otegui Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: KASHWEAR clases Int. 24, 25, 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14547 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.158. — Montevideo, junio 9 1986. — Manfredo Cikato por Fantino S. A. (Argentina), solicita marca: FANTINO clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14548 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.159. — Montevideo, junio 9 1986. — Manfredo Cikato por Trigal S. R. L. (Montevideo), solicita marca LORVA clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14549 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.160. — Montevideo, junio 9 1986. — Manfredo Cikato por Otegui Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: INDITA clases Int. 7, 24, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14550 Jl.2-v jl.15.

ACTA 212.220. — Montevideo, junio 11, 1986. — Gonzalo Fernández Secco - Del Castillo Transportes Limitada (Uruguay), solicita marca: SOIREE clase Int. 3. — Publíquese diez días. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14681 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.192. — Montevideo, junio 10, 1986. — Roberto Giménez, por, Mont S. A. (Uruguay), solicita marca: LACMONT clases: Int. 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14634 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.193. — Montevideo, 10 de junio de 1986. — Roberto Giménez, por, Mont. S. A. (Uruguay), solicita marca: RESIMONT clases: Int. 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14635 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.194. — Montevideo, 10 de junio de 1986. — Roberto Giménez, por, Mont. S. A. (Uruguay), solicita marca: LEATHERMONT clases: Int. 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14636 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.195. — Montevideo, 10 de junio de 1986. — Roberto Giménez, por, Mont S. A. (Uruguay), solicita marca: ALUMONT clases: Int. 1 y 2. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14637 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.221. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Erna Siegmund, por Bome S. A. (Uruguay), solicita marca: DILAZEM clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14474 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.170. — Montevideo, junio 10 de 1986. — Norman Fox por Eli Lilly And Company (USA), solicita marca: MILLENIUM clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14476 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.171. — Montevideo, junio 10 de 1986. — Norman Fox por Eli Lilly And Company (USA), solicita marca: SIMPLY PERFECT clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14477 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.172. — Montevideo, junio 10 de 1986. — Norman Fox por Eli Lilly And Company (USA), solicita marca: ADVANCED ENERGIZING EXTRACT clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14478 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.174. — Montevideo, junio 10, 1986. — Rodolfo Molles por Hanorah Italiana S.p.A. (Italia), solicita renovar marca: HANORAH clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14105 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.173. — Montevideo, junio 10, 1986. — Rodolfo Molles por José H. Molaguero S. A. (Uruguay), solicitó marca: PIERRE MAILLOT clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14104 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.353. — Montevideo, junio 24, 1986. — Belieres Cosmetic's Co. S. A. (Montevideo), solicita renovar marca: TONOBEL, clases Int. 3, 8, 22, 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15844 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.356. — Montevideo, junio 24, 1986. — M. Dubourg, por Lamb S.R.L. (Montevideo), solicita marca: HEINIGER, clase Int. 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15845 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.417. — Montevideo, junio 27, 1986. — M. Dubourg, por Ruben González (Montevideo), solicita marca:



clases Int. 6, 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 15846 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.116. — Montevideo, junio 5, 1986. — Erna Siegmund por Courvoisier S.A. (Francia), solicita marca:



clase Int. 33 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 13654 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.162. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Erna Siegmund, por Primo Zuccotti Hijos S. A. (Uruguay), solicita marca: BPZX clase Int. 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560.00 10|pub. 13983 Jul.4-v.jul.17.

Acta 212.198. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: HIPLEX clase Int. 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14481 Jl.2-v.jl.15.

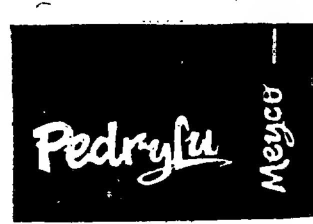
ACTA 212.200. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: HISOCEL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14483 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.201. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: AMINOPED clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14484 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.202. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: PERITOSTERIL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14485 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.229. — Montevideo, junio 12 de 1986. — Norman Fox por Fleischmann Uruguaya Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca: CHALY clase Int. 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14486 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.438. — Montevideo, junio 30 de 1986. — Rodolfo Molles, por Meyco Laboratorios S.R.L., Montevideo, solicita la marca:



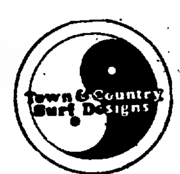
clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600.00 10|pub. 15789 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.453. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — Con esta fecha, Card Shop Ltda., solicita registro de la marca: CARD SHOP LTDA.



de la clase Int. 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600.00 10|pub. 15820 Jul.4-v.jul.17.

ACTA 212.316. — Montevideo, junio 20, 1986. — Rodolfo Pilas, representando a Town e Country Industria e Comercio de Confecçoes Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase Int. 25.
23) N$ 2.340.00 10|pub. 15880 Jul.4-v.jul.17.

ACTA 212.425. — Montevideo, junio 27, 1986. — Rodolfo Pilas por Douglas Barrios Hernández (Uruguay), solicita marca:

REMATES Barrios

clase Int. 35.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 15881 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.454. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — Con esta fecha, Card Shop Ltda. solicita registro de la marca: VILLAGE

Village.

de la clase Int. 16. — Publíquese diez d'as consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 15821 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.113. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Guzmán González Ruiz por Monte Carlo TV S.A. (Uruguay), solicita marca: MUNDO URUGUAYO clase Int. 41ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13623 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.114. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Guzmán González Ruiz por Monte Carlo TV S. A. (Uruguay), solicita marca: HOY MISMO clase Int. 41ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13624 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.184. — Montevideo, junio 10 1986. — Manfredo Cikato por Arytex S. A. (Montevideo), solicita marca: J. H. clase Int. 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14552 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº U 2241. — Montevideo, mayo 22, 1986. — Eduardo Cotelo (Montevideo), solicita modelo de utilidad: AFEITADORA DESCARTABLE — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 520.00 10|pub. 14804 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.187. — Montevideo, 10 de junio de 1986. — González Ruiz por Omar de Santi (Argentina), solicita marca: AVIA, clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 620.00 10|pub. 14967 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.177. — Montevideo, junio 10, 1986. — Dubourg por Dinel S. A., (Montevideo), solicita marca: RAMBO clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12281 Jul.4-v.jul.17.

ACTA N.o 212.309. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Erna Siegmund, por Roussel - Uclaf, Societé Anonyme (Francia), solicita marca: NATUVIT, clase Int. 5 y 30 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15190 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.244. — Montevideo, junio 13 de 1986. — Dubourg por Dieval S. A. (Montevideo), solicita marca: ALVEAR clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14803 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.331. — Montevideo, junio 23 de 1986. — Juan Antonio Pittaluga, por Imeco S.R.L. (Uruguay), solicita marca: BARRANCAS CABERNET, clase Int. 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15815 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.332. — Montevideo, junio 23 de 1986. — Juan Antonio Pittaluga, por Imeco S.R.L. (Uruguay), solicita marca: MOUTIER, clase Int. 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15816 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.333. — Montevideo, junio 23 de 1986. — Juan Antonio Pittaluga, por Imeco S.R.L. (Uruguay), solicita marca: PEDREGAL, clase Int. 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15817 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.029. — Montevideo, junio 2 de 1986. — Andy S.R.L. (Montevideo) solicita marca ANDY, clase Int. 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 400.00 10|pub. 12971 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 212.387. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Guzmán González Ruiz por Luis G. Bonomi & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca: CURRIFRAN clase Int. 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15857 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 212.415. — Montevieo, junio 27 de 1986. — Guzmán González Ruiz por Productos Exclusivos de Francia S. A. C. I. I. Y. E. (Argentina), solicita marca LIN BLANC clase Int. 3ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15858 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 212.424. — Junio 27 1986. — Rodolfo Pilas por Agritec Limitada (Uruguay), solicita marca: DIAZIN - AGRITEC clase Int. 5.
23) N$ 520.00 10|pub. 15882 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 212.458. — Montevideo, julio 1º de 1986. — Erna Siegmund, por Ramón Barreira e Hijos S. A. (Uruguay), solicita marca: DECORACRIL clase Int. 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15870 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 212.227. — Montevideo, junio 11, 1986. — Con esta fecha Dolomit S.R.L., solicitó registro de la marca: DA VINCI de la clase Int. 09. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14240 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.906. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Sergio Dias S. A. solicita la marca FORTUNA, de la clase Int. 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13118 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.420. — Montevideo, junio 27, 1986. — Erna Siegmund, por Van Dam S. A. (Uruguay), solicita marca: EUCALIPTOL, clase Int. 30. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 15677 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.406. — Montevideo, junio 27 de 1986 — Norman Fox, por Societe des Produits Nestle S. A. (Suiza), solicita marca: BONUS, clases Int. 29, 30 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15666 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.407. — Montevideo, junio 27 de 1986. — Norman Fox, por International Distillers and Vintners Limited (Inglaterra), solicita marca: AKITO, clase Int. 33 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15667 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.408. — Montevideo, junio 27 de 1986. — Norman Fox, por Pony International, Inc. (USA), solicita marca:



clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.340.00 10|pub. 15668 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.409. — Montevideo, junio 27, 1986. — Rodolfo Molles, por Faun Aktiengesellschaft - Alemania, solicitó marca: FAUN, clases Int. 7 y 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15652 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.410. — Montevideo, junio 27, 1986. — Rodolfo Molles, por Valerio Lorio S. A. (Montevideo), solicitó marca:



clase Int. 37. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560.00 10|pub. 15653 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.185. — Montevideo, junio 10 1986. — Manfredo Cikato por Otegui Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: VESTIGIA clases Int. 1, 24, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14553 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.186. — Montevideo, junio 10 de 1986. — Manfredo Cikato por Otegui Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: HOUSE TO HOUSE clases Int. 24, 25, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14554 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.203. — Montevideo, junio 11 1986. — Manfredo Cikato por Nexo Ltda. (Montevideo), solicita marca: NEXO LTDA. REPRESENTACIONES. — Clases Int. 35, 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14555 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.182. — Montevideo, 10 junio 1986. — Con esta fecha, Graciela Casserone solicitó registro de la marca NECAL de la clase Int. 36. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14464 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.127. — Montevideo, junio 6 de 1986. — Di Maxi Limitada (Uruguay), solicitó marca: LETTY clase Int. 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14434 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.298. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Lorenzo Saavedra por Wilko Sociedad Anónima. — Solicitó marca: JEAN CLAUDE SIMCY INTIMITE PARFUM clase 3 Int. S/D. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14937 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 212.164. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Erna Siegmund, por Héctor Samudio (Uruguay), solicita marca: BULOBRON-C clase Int. 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13985 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.189. — Montevideo, junio 10, 1986. — Gonzalo Fernández Secco - Cintaplast S.R.L. (Uruguay), solicita marca: CINTAPLAST clase Int. 16. — Publíquese diez días. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14680 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA N.o 212.295. — Con esta fecha Master S.R.L. solicitó registro de la marca



de las clases Int. 9 y 41. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 4.420.00 10|pub. 15358 Jl.1-v.jl.14

ACTA 212.342. — Montevideo, junio 24 de 1986. — Norman Fox por Robert Young y Co. Ltd. (Escocia) solicita marca



clase Int. 5 (detalle). Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 3.120.00 10|pub. 15381 Jl.1º-v.jl.14

ACTA N.o 212.274. — Montevideo, 16 junio 1986. — Juan Miguel Freira por Daniel S. A. (Montevideo) solicita marca



clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 15360 Jl.1º-v.jl.14

ACTA Nº 211|257. — Montevideo, abril 14, 1986. — Juan Miguel Freira, por Laboratorio Wesp Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 3.400,00 10|pub. 7718 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 212.349. — Montevideo, 24 de junio de 1986. — Con esta fecha Walter Héctor Rodríguez Vecchio, solicita registro de la marca Transporte, Turismo del Sur.



de la clase Int. 39. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 4.160.00 10|pub. 15579 Jl.1-v.jl.14.

ACTA N.o 212.277. — Montevideo, 16 junio 1986. — Juan Miguel Freira por Alsusa S.R.L. (Montevideo) solicita marca



clase Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600.00 10|pub. 15363 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA N.o 212.275. — Montevideo, 16 junio 1986. — Juan Miguel Freira por Daniel S. A. (Montevideo) solicita marca



EDITORIAL
MAGISTERIO ESPAÑOL

clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 15361 Jl.1º-v.jl.14

Acta 212.034. — Montevideo, junio 2 1986. — Néstor Wilmar Cáceres Méndez (Uruguay), solicitó marca: HALEY clase Int. 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13778 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.163. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Erna Siegmund, por Héctor Samudio (Uruguay), solicita marca: PROTE-C clase Int. 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13984 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.134. — Montevideo, junio 6 de 1986. — Carlos O. Pisani, por Compañía Bao S. A. (Uruguay), solicita marca: VIVAZ clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13986 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.135. — Montevideo, junio 6 de 1986. — Carlos O. Pisani, por Compañía Bao S. A. (Uruguay), solicita marca: BRAVO clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13987 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.149. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora De Maiz S. A. (Montevideo), solicita marca: CLARO clase Int. 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13849 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.091. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Erna Siegmund, por Laboratorio Gador S. A. (Uruguay), solicita marca: MESTRIOL clase Int. 5. (Un anobulatorio trifásico). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13853 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.154. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora de Maiz S. A. (Montevideo), solicita marca: ARGOMIX clases Int. 1 - 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13854 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.150. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora De maiz S. A. (Montevideo), solicita marca: Q-TACK clase Int. 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13850 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.074. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Norman Fox, por United Musical Instruments USA, INC (USA), solicita marca: ARMSTRONG, clase Int. 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13404 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.075. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Torc Uruguay S.R.L. (Montevideo), solicita marca: COMMUNICATIONS, clase Int. 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13405 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.076. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Torc Uruguay S.R.L. (Montevideo), solicita marca: PREMIUM, clase Int. 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13406 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.077. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Pinturas Inca S. A. (Montevideo), solicita marca: MONOCAPA, clases Int. 1 - 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13407 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.078. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Herix S. A. (Montevideo), solicita marca: AST-HERIX, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13408 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.079. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Norman Fox, por Hestair Kiddicraft Ltd. (Inglaterra), solicita marca: KIDDICRAFT, clase Int. 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13409 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.155. — Montevideo, junio 9 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora de Maiz S. A. (Montevideo), solicita marca: GLUCODEX clases Int. 1 - 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13855 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA 212.148. — Montevideo, junio 9 de 1968. — Oscar Bacot Silveira por Industrializadora de Maiz S. A. (Montevideo), solicita marca: GLUCOSEC clases Int. 1, 5 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13848 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 212.089. — Montevideo, junio 4 1986. — Erna Siegmund, or Basf Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: LASER clase Int. 5 (Según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 13651 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 212.090. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Erna Siegmund, por Laboratorio Gador Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca MESTREL clase Int. 5 (un anobulatorio trifásico). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 13652 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 212.242. — Montevideo, junio 13, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: GLAUCADRINE clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 14801 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.105. — Montevideo, junio 5, 1986. — Dubourg por Tarko S. A. (Montevideo), solicita marca CREDIMAS clase Int. 36. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520,00 10|pub. 14278 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.206. — Montevideo, junio 11, 1986. — Brath International S.R.L. (Montevideo), solicita marca: LECYLUET clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14279 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.959. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: ALERCORTIL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12976 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.960. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: SULFALER clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 00.00 10|pub. 12977 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.062. — Montevideo, Junio 3, 1986. — Rodolfo Pilas por Hagop Kerikian (Uruguay), solicita marca: ALDO'S, clase Int. 25.
23) N$ 400.00 10|pub. 13098 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.024. — Montevideo, junio 2 de 1986. — Norman Fox por Dart Industries Inc. (USA), solicita marca: TUPPERTOYS Clase Int. 28 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 13020 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.041. — Montevideo, junio 3 de 1986. — Norman Fox por Monsanto Company (USA), solicita marca: BOXER clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 13021 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.042. — Montevideo, junio 3 de 1986. — Billy Fox por The Upjohn Company (USA), solicita marca: REGAINE clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800,00 10|pub. 13022 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.023. — Montevideo, junio 2 de 1986. — Norman Fox por Lone Star Industries, Inc. (USA), solicita marca: PYRAMENT clase Int. 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 13019 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.377. — Montevideo, junio 25 1986. — Erna Siegmund, por Moveis Ricco Ltda. (Brasil), solicita marca:

syncron

clase Int. 20, (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA Nº 211.958. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: ANGIOFTAL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800,00 1|pub. 12973 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.063. — Montevideo junio 3, 1986. — Rodolfo Pilas por Belfort Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca: SYMPHONIE Nº 5, clase Int. 3.
23) N$ 400.00 10|pub. 13099 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.448. — Montevideo, junio 30, 1986. — Guzmán González Ruiz por Plastimoda Italia S. R.L. (Italia) solicita marca



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 16074 Jl.8-v.jl.22.

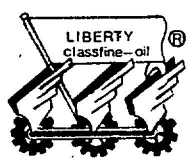
ACTA N.o 212.507. — Montevideo, julio 3, 1986. — Oscar Figueredo, por Dukosa S. A. (Uruguay), solicita marca:

Nina Nana

clases Int. 25, 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560.00 10|pub. 16032 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 212.508. — Montevideo, julio 3, 1986. — Oscar Figueredo, por Artaluz Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita marca: ARTE-LUZ, clase Int. 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16031 Jul.8-v.jul.22.

ACTA 212.348. — Con esta fecha Lubrimera S.R.L. solicita registro de la marca



de la clase Int. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600.00 10|pub. 16069 Jl.8-v.jl.22.

ACTA Nº 212.504. — Montevideo, 3 de julio de 1986. — Con esta fecha Dalux S. A. solicito registro de la marca FIBRA SPONGIA, de la clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16064 Jl.8-v.jl.22.

ACTA Nº 212.505. — Montevideo, 3 de julio de 1986. — Con esta fecha Dalux S. A. solicito registro de la marca FRESCOLOR de la clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16065 Jl.8-v.jl.22.

ACTA Nº 212.474. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Erna Siegmund, por Efice Cloro-Soda S. A. (Uruguay), solicita marca



clase Int. 1. — (Cloruro de calcio). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 3.120,00 10|pub. 16010 Jul.8-v.jul.22.

ACTA Nº 212.473. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Erna Siegmund, por Aktiebolaget Vin- & Spritcentralen (Suecia) solicita marca



clase Int. 33 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600,00 10|pub. 16009 Jul.8-v.jul.22.

ACTA Nº 212.461. — Montevideo, 2 julio 1986. — Con esta fecha, Arrayán Ltda. solicitó registro marca



de la clase Int. 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.820,00 10|pub. 15995 Jul.8-v.jul.22.

ACTA Nº 212.506. — Montevideo, 3 julio 1986. — Ricardo Biurrum Pereira (Maldonado) solicitó marca

Studios
Ricardo
FOTOS

clase Int. 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 15976 Jul.8-v.jul.22.

ACTA 212.300. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Norman Fox por Idefoto Ltda. (Montevideo) solicita marca SUPRALIFE clase Int. 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15162 Jul.3-v.jul.16.

ACTA Nº 212.051. — Montevideo, junio 3, 1986. — Apiter Limitada (Uruguay), solicito marca: APIBELLE clas Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14300 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.176. — Montevideo, junio 10, 1986. — Dubourg por Dinel S. A. (Montevideo), solicita marca: UDERAL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14280 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.463. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Norman Fox por Newey Goodman Limited (Inglaterra), solicita marca: NEWEY clase Int. 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15985 Jul.8-v.jul.22.

ACTA 212.464. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Norman Fox por Newey Goodman Limited (Inglaterra) solicita marca: NEWEY GOODMAN clase Int. 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15986 Jul.8-v.jul.22.

ACTA 212.465. — Montevideo, julio 2 de 1986. Oscar Bacot Silveira por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca: CALCIPRESS clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15987 Jul.8-v.jul.22.

Acta 212.462. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Oscar Bacot Silveira por Agrícola Nacional S.A.C e I. "Anasac" (Chile) solicita marca: ANASAC clase Int. 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15984 Jul.8-v.jul.22.

ACTA Nº 211.898. — Montevideo, mayo 26 de1986. — Oscar Bacot Silveira por Pharmedical International S. A. Panamá, solicita marca: ROVARTAL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800,00 10|pub. 12281 Jul.8-v.jul.22.

ACTA 212.535. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Lorenzo Saavedra, por Alicia Laura Felisatti, solicita marca: BULB SAVER, clase 9 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16150 Jul.9-v.jul.23.

ACTA 212.521. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Rodolfo Molles, por Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE), Montevideo, solicita marca: DELACTAN, clase Int. 5 s.|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16108 Jul.9-v.jul.23.

ACTA 212.522. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Rodolfo Molles, por Walmar Sociedad Comercial, Montevideo, solicita marca: LADY WALMAR, clase Int. 3 s.|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16109 Jul.9-v.jul.23.

ACTA 212.520. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Rodolfo Molles, por Institut Merieux Societe Anonyme (Francia), solicita marca: IMOTEST, clase Int. 1 s.|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16107 Jul.9-v.jul.23.

ACTA Nº 212.228. — Montevideo, 12 junio de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Bazar Colón S.A. (Montevideo) solicita la marca CAPRI de la clase 12 Int. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15123 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.510. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Syncro Argentina S.A.Q.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: FARMABIOT, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16173 Jul.10-v.jul.24.

ACTA 212.511. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Syncro Argentina S.A.Q.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: PECTOPRIM, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16174 Jul.10-v.jul.24.

ACTA 212.514. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Syncro Argentina S.A.Q.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: ANULERGIA, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16175 Jul.10-v.jul.24.

ACTA Nº 211.990. — Montevideo, de 1986. — Con esta fecha Ataides Abel, solicita registro de la marca STYLISH BORN IN USA, de la clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13147 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212243. — Montevideo, junio 13 de 1986. — M. Dubourg por Textil La Paz S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 16, 25, 28 y 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600,00 10|pub. 14802 Jl.1ºv..jl.14.

ACTA 212.197. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: MINIAPLIC clase Int. 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14480 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.199. — Montevideo, junio 11 de 1986. — Norman Fox por Fresenius Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: AMINOSTERIL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14482 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 212.260. — Junio 16, 1986. — Rodolfo Pilas por R. A. Limitada (Uruguay), solicita marca:



clase Int. 39.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 14905 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.301. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Norman Fox por Omar Filgueira Barrio (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 1-5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600,00 10|pub. 15163 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.093. — Montevideo, junio 4, 1986. Guzmán González Ruiz por Fenac Cueros Limitada (Uruguay), solicita marca:

32

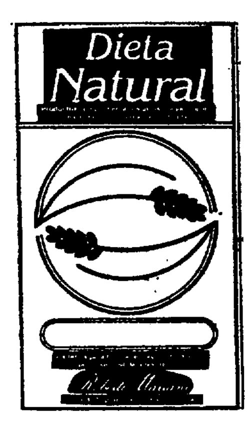
clase Int. 25a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.560,00 10|pub. 13621 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 211.909. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Sergio Díaz S. A. solicita la marca HICO, de la clase 10 Int (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13121 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 211.910. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Sergio Díaz S. A. solicita la marca PARAGON, de la clase 10 Int. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13122 Jl.1º-v.jl.14.

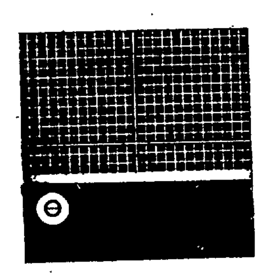
ACTA 212.081. — Montevideo, 4 junio de 1986. — Con esta fecha Crash Limitada solicita registro de la marca EXTASIS DISCOTHEQUE, de las clases Int. 41 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12987 Jul.3-v.jul.16.

ACTA Nº 212.257. — Montevideo, 13 junio, 1986 — Juan Miguel Freira por Roberto Mariani (Montevideo), solicita marca:



clases Int. 16, 30, 41 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 4.160,00 10|pub. 15175 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.381. — Montevideo, junio 26 de 1986. — Norman Fox por Federal Mogul Corporation (USA) solicita marca



clases Int. 7, 12 y 17 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 3.380.00 10|pub. 15566 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.258. — Montevideo, 13 junio, — Juan Miguel Freira por Campomar S. L. (España), solicita marca:

NIKE

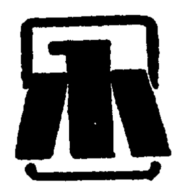
clase Int. 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 15176 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.117. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Erna Siegmund por Lancome Parfums et Beaute & Cie (Francia), solicita marca:

STYLOCILS

clase Int. 3 (maquillaje y máscara). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080,00 10|pub. 13655 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.030. — Montevideo, junio 2, 1986. — Juan Antonio Pittaluga por Editorial Limusa, S. A. de C. V., solicita marca:



clase Int. 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.860,00 10|pub. 13656 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 211.911. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Sergio Díaz S. A. (Montevideo) solicita la marca BARBOUR, de la clase 10 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13123 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 211.912. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Sergio Díaz S. A. (Montevideo) solicita la marca SMIC, de la clase 9 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 13124 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.399. — Montevideo, 27 de junio de 1986. — Con esta fecha Blanca Sorrondegui Fernández, solicitó registrar la marca:



de la clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 15523 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 212.337. — Montevideo, junio 23 de 1986. — Manfredo Cikato por Trans Natal Coal Corporation Limited (Sud Africa) solicita marca



(como prioridad de la marca sudafricana A. 86|3576 presentada el 29|5|86) clase Int. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600.00 10|pub. 15586 Jl.1º-v.jl.14.

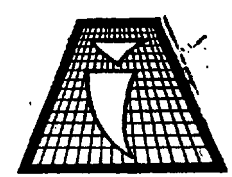
ACTA Nº 212.338. — Montevideo, junio 23, 1986. — Manfredo Cikato por Trans Natal Coal Corporation Limited (Sudáfrica) solicita marca.



clase Int. 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.080.00 10|pub. 15587 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.437. — Montevideo, junio 30 de 1986. — Rodolfo Molles, por Meyco Laboratorios S.R.L., Montevideo, solicita marca: MEYCO-SET, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15788 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 211.976. — Montevideo, 28 mayo, 1986. — Juan Miguel Freira por Angelo Vilson Rodrigues Mendes (Brasil) solicita marca:



clases Int. 25 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 2.600.00 10|pub. 13391 Jul.10-v.jul.24.

ACTA 212.509. — Montevideo, julio 4 de 1986. Oscar Bacot Silveira, por Syncro Argentina S.A.Q.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: BRONTOX, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16172 Jul.10-v.jul.24.

ACTA 212.493. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Norman Fox, por Lentix S. A. (Montevideo), solicita marca: ILIZAROV, clase Int. 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16170 Jul.10-v.jul.24.

ACTA N.o 212.499. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Erna Siegmund, por Glaxo Group Limited (Inglaterra), solicita marca: TEXIQUE, denunciando prioridad solicitud inglesa Acta número 1.258.898, de fecha enero 24 de 1986, clase Int. 5 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16183 Jul.10-v.jul.24.

ACTA Nº 212.045. — Montevideo, junio 2 de 1986. — Con esta fecha Walter Jones por Royalties S. A. (Montevideo) solicitó la marca CREDITUR de las clases 25, 26, 29, 42 int. — Publíquese diez días c consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14044 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 212.183. — Montevideo, junio 10, 1986. — Manfredo Cikato por Arytex S. A. (Montevideo), solicita marca: SUPERSONIC clases Int. 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14551 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.971. — Montevideo, mayo 28 de 1986. — Erna Siegmund, por Química Oriental Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca: PURGOL clase Int. 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 14499 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.961. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: LOAFILM clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12978 Jul.2-v.jul.15.

ACTA212.515. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Norman Fox, por Imperial Chemical Industries PLC (Inglaterra), solicita marca: VANTOCIL, clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16176 Jul.10-v.jul.24.

ACTA Nº 211.963. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: FLUORESCEINA clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12980 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.964. — Montevideo mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: VISUBRIL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12981 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.965. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: PROTEVIS clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12982 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.966. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: REFRACTIL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800,00 10|pub. 12983 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.967. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: VISTAGEN LOA clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12984 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.968. — Montevideo, mayo 27, 1986. — Lamb S.R.L. (Montevideo), solicita marca: HORIZONT clase Int. 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 400.00 10|pub. 12985 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.969 . — Montevideo, mayo 28, 1986. — Dubourg por Bralit S. A. (Montevideo), solicita marca: KILOL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 400.00 10|pub. 12986 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 211.957. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos (S.A.I.C.I.F.) (Argentina), solicita marca: CICLOPLEGYL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800,00 10|pub. 12974 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.302. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Norman Fox por Benin S.A. (Montevideo) solicita marca URUDOR clase Int. 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15164 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 212.512. — *Montevideo, julio 4 de 1986.* — Oscar Bacot Silveira, por Syncro Argentina S.A.Q.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: TRATASMA, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16177 Jul.10-v.jul.24.

ACTA Nº 211.962. — Montevideo, mayo 28, 1986. — M. Dubourg por Laboratorios Oftalmológicos Argentinos S.A.I.C.I.F. (Argentina), solicita marca: SONADRYL clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 800.00 10|pub. 12979 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 212.492. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Norman Fox, por Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile - de - France (Francia), solicita marca: RIVISTEL, clase Int. 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16169 Jul.10-v.ju.24.

ACTA N.o 212.543. — Montevideo, 7 de julio de 1986. — Con esta fecha La Oficina S.R.L., solicitó la marca: CIFRA, de la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16157 Jul.10-v.jul.24.

ACTA Nº 212.045. — Montevideo, junio 3 de 1986. — Con esta fecha, Waltre Jones, por Royalties S. A. (Montevideo), solicitó la marca: CREDITUR, de las clases 35, 36, 39, 42 Int. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 14044 Jul.2-v.jul.21.

ACTA N.o 212.500. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Erna Siegmund, por Glaxo Group Limited (Inglaterra), solicita marca: TOTEX, denunciando prioridad solicitud inglesa Acta número 1.258.323 de fecha enero 16 de 1986, clase Int. 5 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16184 Jul.10-v.jul.24.

ACTA 212.299. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Norman Fox por Idefoto Ltda. (Montevideo) solicita marca ULTRALIFE clase Int. 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15161 Jul.3-v.jul.16.

ACTA 212.494. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Oscar Bacot Silveira, por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: CLUB PRIVADO, clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16171 Jul.10-v.jul.24.

ACTA N.o 212.523. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Erna Siegmund, por Alonso & Mariño S. A. (Uruguay), solicita marca: LA INDESTRUCTIBLE, clase Int. 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16180 Jul.10-v.jul.24.

ACTA: 212.468. — Montevideo, julio, 1986. — Gonzalo Fernández - Helga Grimm (Uruguay), do la preferencia no superará el 15 o|o; solicita marca: "VENUS", clase: Int. 14s|d. — Publíquese diez días. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16342 Jul.11-v.jul.25.

ACTA Nº 212.496. — Montevideo, julio 3, 1986. — M. Dubourg por Barata Molins S. A. (Montevideo), solicita marca: FANCY, clase Int. 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16345 Jul.11-v.jul.25.

ACTA Nº 212.570. — Montevideo, julio 8, 1986. — M. Dubourg por Sutil S. A. (Montevideo). solicita marca: GALERIAS MAYO, clase Int. 25, 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16346 Jul.11-v.jul.25.

ACTA Nº 212.069. — Montevideo, junio 3, 1986. — Guzmán González Ruiz por Fenac Cueros Limitada (Uruguay), solicita renovar marca: NIKO'S clases Int. 16a., 18a., 20a., a 28a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 15859 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 212.558. — Montevideo, julio 8 de 1986. — Norman Fox por Imperial Chemical Industries PLC (Inglaterra), solicita marca: "PROXEL" clase Int. 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16337 Jul.11-v.jul.25.

ACTA 205.372. — Abril 29, 1985. — Rodolfo Pilas representando a Banana Republic, Inc. (EE.UU.), solicita marca: BANANA REPUBLIC clases Int. 18 y 25.
23) N$ 520.00 10|pub. 16267 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.469. — Julio 2, 1986 — Rodolfo Pilas por Química Austral Limitada (Uruguay), solicita marca: BATABATA clases Int. 30 y 32.
23) N$ 520,00 10|pub. 16268 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.470. — Julio 2, 1986. — Rodolfo Pilas por Antonio Segovia (Uruguay), solicita marca: HEMPHIR clase Int. 3.
23) N$ 520.00 10|pub. 16269 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.529. — Julio 4, 1984. — Rodolfo Pilas representado a Teknow Sociedad Anónima (Argentina), solicita marca: TEKNOW clase Int. 7.
23) N$ 520.00 10|pub. 16270 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 212.541. — Montevideo, julio 7 de 1986. — Erna Siegmund por Estamet S. A. (Uruguay), solicita marca: DUAL clase Int. 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040,00 10|pub. 16213 Jl.11-v.jl.25.

ACTA 212.189. — Montevideo, junio 10, 1986. — Gonzalo Fernández Secco - Cintapack S.R.L. (Uruguay), solicita marca: CINTAPLAST clase Int. 16. — Publíquese diez días. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 14680 Jul.11-v.jul.25.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 22.469. — Montevideo, junio 18 de 1986. — Rodolfo Molles, por Loma Finance Inc., Panamá, solicita Patente de Invención: "Procedimiento de Transformación de Desechos Orgánicos y Minerales en Materiales Sólidos, Inertes e Insolubles en Agua", reivindicando prioridad patente suiza Nº 2601|85 - 0 del 19|6|985. — Publíquese conforme ley 10.089. — La *Dirección.*
24) N$ 1.560.00 10|pub. 16111 Jul.9-v.jul.23.

ACTA Nº U 2.239. — Montevideo, mayo 21 de 1986. — Lorenzo Saavedra por Víctor Nannarello (Uruguay), solicita modelo utilidad: "Circuito Nivelador de Tensión para Protección de elementos con filamento". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12235 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº U 2.178 — Montevideo, diciembre 23|1985. — M. Dubourg por Carlos A. Gea (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Panel exhibidor de muestras elegidas". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549 — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15038 Jul.3-v.jul.16.

ACTA U-2.245. — Montevideo, mayo 30, 1986. — Rodolfo Molles, por Roberto Espósito (Montevideo), solicita Mod. de utilidad: "Dispositivo de Inyección Múltiple de Combustible". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15028 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº U-2.242. — Montevideo, 23 de mayo de 1986. — Con esta fecha, Raúl Aguiar de Montevideo, Uruguay, solicita patente de Modelo de utilidad: "Calentador con termómetro y ventosa incorporada. — Y de acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12717 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 2.328. — Montevideo, 2 de junio de 1986 — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Paragolpes delantero para automóvil". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 14471 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 2.330. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Camioneta Liviana". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 14473 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 2.324. — Montevideo, mayo 30 de *1986.* — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Capó para automóvil". — Publíquese conforme ley 14.549 — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 14467 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 22.468. — Montevideo, junio 16 de 1986. — Rodolfo Molles, por Richter Gedeon Vegyeszeti Gyar R.T., Hungría, solicita Patente de Invención: "Procedimiento para la Preparación de Derivados Parcialmente Nuevos de la 2 - Halonicergolina y de sus Sales Acidas Complementarias", reivindicando prioridad patente presentada en Hungría el 21|6|85. Acta 2447|85. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 16110 Jul.9-v.jul.23.

ACTA U-2.235. — Mayo 9, 1986. — Rodolfo Pilas por Nolan Sociedad Anónima (Uruguay), solicita modelo utilidad "Tapón dosificador".
24) N$ 520.00 10|pub. 16357 Jul.11-v.jul.25.

ACTA 22.406. — Montevideo, enero 21 de 1986. — Billy Fox por Marvin Glass And Associates (USA), solicita patente de invención, sobre: "Mejoras en envase de almacenamiento y de preparación". denunciando prioridad Acta número 697.284, present. el 1|2|1985, en USA de acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 16347 Jul.11-v.jul.25.

ACTA 2.306. — Montevideo, enero 21 de 1986. — Oscar Bacot por Acerenza S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial, para: "Capuchón para grifo o similar" de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 16348 Jul.11-v.jul.25.

ACTA U-2.196. — Montevideo, enero 27 de 1986. — Billy Fox por Riviana Fobos, Inc., (USA) solicita patente de modelo de utilidad para: "Aparato para separar Salvado del Arroz y granos de cereal similares", reivindicando prioridad solicitudes estadounidense y uruguaya Acta 227744 y 21624 de fechas 23|1|81 y 21|1|82, respectivamente, de acuerdo con la Ley Nº 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 16339 Jul.11-v.jul.25.

ACTA U 2.207. — Febrero 26, 1986. — Rodolfo Pilas representando a Iberoamericana del Embalaje Sociedad Anónima (España), solicita modelo utilidad: "Bandeja apilable con doble asiento". Reivindícase prioridad Uruguaya Acta 22.402 (10 enero, 1986), Españolas 284.792 (21 febrero, 1985), 284.979 (28 febrero, 1985), 285.668 (27 marzo, 1985).
24) N$ 1.040,00 10|pub. 16271 Jl.11-v.jl.25.

ACTA U 2.208. — Febrero 26, 1986. — Rodolfo Pilas representando a Iberoamericana del Embalaje Sociedad Anónima (España), solicita modelo utilidad: "Bandeja apilable, encajable, provista de múltiples asientos. Reivindícase prioridad uruguaya Acta 22.403 (10 enero 1986), Españolas 287.952 (8 julio 1985), 288.182 (18 julio 1985).
24) N$ 1.040,00 10|pub. 16272 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 2.319. — Montevideo, 6 de mayo de 1986. — Con esta fecha, Lilián A. de Esteban (Uruguay), solicita patente de modelo industrial para: "Luna". — Y de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.040,00 10|pub. 16280 Jul.11-v.jul.25.

ACTA U 2.161. — Montevideo, 21 de noviembre de 1985. — Eduardo Fernández - Noel Ganz (Montevideo), solicita modelo utilidad: "Porta-encendedor-portarretrato publicitario". — Publíquese de acuerdo a la ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 400.00 10|pub. 11340 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 2.322. — Montevideo, mayo 21 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Taza para rueda de vehículo". — Publíquese conforme ley 14 549. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12996 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 2.321. — Montevideo, mayo 21 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para "Taza para rueda de vehículo". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12995 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 22.392. — Montevideo, diciembre 27 de 1985. — Billy Fox por Colgate - Palmolive Company (USA), solicita patente de invención, sobre: "Un sustrato laminado y artículo del mismo incorporando Polietileno Fluorinado", denunciando prioridad Acta estadounidense número 687.561 de 28|12|1984. — De acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 13411 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº U-2.244. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Manfredo Cikato por Supertoy S. A. (Montevideo), solicita modelo utilidad: "Esqueleto articulado de sillón o similar". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15583 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA U-2.186. — Montevideo, enero 8 1986. — Izeta López S. A. (Montevideo), solicita Modelo Utilidad: "Puntero, Pulverizador". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 520.00 10|pub. 15863 Jl.4-v.jl.17.

ACTA U-2.189. — Montevideo, enero 13 de 1986. — Oscar Bacot por Hilotex Ltda. (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad, para: "Envase expendedor para vasos". — De acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15569 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 2.325. — Montevideo, mayo 30 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Tablero interior para puerta de automóvil". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040,00 10|pub. 14468 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 2.326. — Montveideo, mayo 30 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Taza para rueda de vehículo". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040,00 10|pub. 14469 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA N.o U-2.260. — Motevideo, 23 de junio de 1986. — Con esta fecha Juan Sebastián Paracampo, de Maldonado, Uruguay solicita patente de modelo de utilidad para "Respirador flotador" y de acuerdo con la ley número 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15157 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA U 2.219. — Montevideo, 7 de abril de 1986. — Alfredo Seizer Ltda. (Uruguay), solicita modelo de utilidad: "Nexo entre medias-piezas para revestimiento térmico circular". — La Dirección.
24) N$ 520.00 10|pub. 14093 Jul.2-v.jul.15.

ACTA U 2.218. — Montevideo, 7 de abril de 1986. — Alfredo Seizer Ltda. (Uruguay), solicita modelo utilidad: "Nexo entre piezas de revestimiento térmico circular". — Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 520.00 10|pub. 14092 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 22.391. — Montevideo, diciembre 27 de 1985. — Billy Fox, por Colgate Palmolive Company (USA), solicita Patente de Invención, sobre: "Un sustrato conteniendo Polipropileno y artículos hechos del mismo", denunciando prioridad acta estadounidense 687.443, present. el 28|12|1984. — De acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 13410 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº U-2044. — Montevideo, 11 de junio de 1985. — Con esta fecha, José Manuel Ave (Uruguay), solicita patente de: "Malinete a viento". — Y de acuerdo con l aley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12358 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 22.393. — Montevideo, diciembre 27 de 1985. — Billy Fox por Colgate-Palmolive Company (USA), solicita patente de invención, sobre: "Un recipiente plegable hecho de Copolímero de Propileno Etileno", denunciando prioridad Acta estadounidense 687.281, present. el 28|12|1984.— De acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 13412 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 22.395. — Montevideo, diciembre 27 de 1985. — Norman Fox por Ing. Gianfranco Premuda (Paysandú), solicita patente de invención, sobre: "Dispositivo Absorbedor", de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.040,00 10|pub. 13414 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 2.323. — Montevideo, mayo 21 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para "Pieza moldeada para puerta de vehículo". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12997 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº U-2.238. — Montevideo, 20 de mayo de 1986.
Con esta fecha, Juan Carlos Monestier, de Montevideo, Uruguay, solicita patente de Modelo de Utilidad: "Mejoras en Gasógeno" — Y de acuerdo con la ley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 800.00 10|pub. 12658 Jul.2-v.jul.15.

de 1986. — José Martínez Leoni, por Manuel Pérez Martínez (Punta del Este, Dpto. de Maldonado), solicita Modelo de Utilidad: "Preparación y Fabricación del Cristal Termo - Acustic MPM". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15797 Jul.4-v.jul.17.

ACTA 2.336. — Montevideo, junio 13, 1986. — Guzmán González Ruiz por Deutsche Telephonwerke Und Kabelindustrie Ag. (Alemania) solicita modelo industrial: "Aparato Telefónico (Terminal de Comunicaciones Telefónicas)" (Denunciando prioridad alemana del 14|12|85 - 95 Mr 5564 Nz). Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15861 Jul.10-v.jul.24.

ACTA 2.335. — Montevideo, junio 13, 1986. — Guzmán González Ruib por Deutsche Telephonwerke Und Kabelindustrie Ag. (Alemana) solicita modelo Industrial: "Aparato Telefónico (Terminal de Comunicaciones Telefónicas)" (Denunciando prioridad alemana del 14|12|85 - 95 Mr 5563 Nz). — Publíquese conforme Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15860 Jul.10-v.jul.24.

ACTA Nº U-2.203. — Montevideo, febrero 20 1986. — Marta F. Goldberg (Montevideo), solicita Modelo Utilidad: "Puerta Abisagrada". — Publíquese conforme Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 520.00 10|pub. 15865 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº U-2.209. — Montevideo, febrero 27 de 1986. — Fernando Daniel Arbe Marroche y Bibiana Claudia Moreno Primo (Uruguay), solicitan Modelo de Utilidad: "(Maletín Archivador". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15866 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 22.405. — Montevideo, enero 16 de 1986. — Norman Fox por F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención sobre: "Procedimiento para la preparación de sales policíclicas", denunciando prioridad Acta suiza 187|85, present. el 16 de enero de 1985. — De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 15570 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº U 2.237. — Montevideo, mayo 14| 1986. — M. Dubourg por Rafael Aliskevich (Montevideo), solicita modelo utilidad: Ficha o similar de conexión instantánea. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 14805 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 22.464. — Montevideo, junio 30 de 1986. — José Martínez Leoni, por Manuel Pérez Martínez (Punta del Este, Dpto. de Maldonado), solicita Patente de Invención: "Proceso de Preparación y Fabricación de Electro - Espejo MPM". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 15796 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº U - 2.251. — Montevideo, junio 30
ACTA U-2.185. — Montevideo, enero 8 1986. — M. Fernández Ginzo (Montevideo), solicita Modelo Utilidad "Puerta Encastrada". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 520.00 10|pub. 15862 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 2.312. — Montevideo, febrero 21 1986. — R. Moro Sociedad Anónima (Montevideo), solicita Modelo Industrial "Catalejo de Juguete". — Publíquese conforme Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 520,00 10|pub. 15864 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 2.327. — Montevideo, 2 de junio de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Paragolpes trasero para automóvil". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 14470 Jul.8-v.jul.22.

ACTA Nº 2.329. — Montevideo, junio 4 de 1986. — Erna Siegmund, por Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A. (SEAT) (España), solicita modelo industrial para: "Automóvil". — Publíquese conforme ley 14.549.— La Dirección.
24) N$ 1.040.00 10|pub. 14472 Jul.8-v.jul.22.

ACTA 22.394. — Montevideo, diciembre 27 de 1985. — Billy Fox, por Colgate-Palmolive Company (USA), solicita patente de invención, sobre: "Un recipiente Dispensador hecho de un laminado Eva", denunciando prioridad Acta estadounidense 687.555, present. el 28|12|1984. — De acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 13413 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 22.399. — Montevideo, enero 3 de 1986. — Billy Fox por The Mcnally Design Group Ltd. (Inglaterra), solicita patente para: "Aparato de ruleta automático" reivindicando prioridad solicitud británica Acta 8500135, presentada el 4 de enero de 1985. — De acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 1.560.00 10|pub. 15571 Jul.1º-v.jul.14.

25 - Ventas de Comercios

Ley 26|9|04. — Prometimos vender a Hilda Figueredo, almacén sito en Luis A. de Herrera 2252. Acreedores al mismo. — PIO CASAÑA. — REINA ESTHER NIEVES PIRES.
25) N$ 2.080,00 20|pub. 16195 Jul.10-v.ag.7.

Ley 26.9.904. — Prometí vender Farmacia "Rex", sita en Rivera 3648, a "Terere S.R.L.". Acreedores en la misma. — PERLA GOMEZ.
25) N$ 1.040,00 20|pub. 16204 Jul.10-v.ag.7.

Ley 26|9|904. — Cedimos derechos de promitentes compradores en almacén comestibles y demás de Huidobro 1395. Acreedores: Andes 1436 E. 402. — ROOSEVELT MOLINA GARAZA. — OLANDA PEREZ GUINEA.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 15836 Jul.10-v.ag.7.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a "Los Dos Vasquitos S. R. L." carnicería sita en Camino Carrasco Nº 5681. — Acreedores en el mismo MANUEL MARTIN EZEIZA MENINI. — ANA MARIA EIZAGUIRRE de EZEIZA.
25) N$ 1.600.00 20|pub. 11463 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26|9|904. — HECTOR FRANCISCO PINTOS y HERMINIA COITIÑO cedimos derechos promitente comprador carnicería, sita en Gronardo 3008. — Acreedores al mismo.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 15888 Jl.4-v.ag.1º

Ley 26|9|904. — Luis Alberto Britos Baccino y Nelly Yolanda Acevedo López prometimos vender a Eduardo Silveira Coceres y Ana Graciela Priore Pombo carnicería en la calle Francisco Gómez 859. — Acreedores a la misma.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 13561 Jul.1º-v.jul.29.

CAMBADU. — Prometimos vender Caballo de Mar S.R.L., comercio Guenoas 3449. Ley número 26.9.1904. — Acreedores: Magallanes 1412. — LAURA MANON CAVALIERI TERRIN. — VENTURA FERNANDEZ GARCIA.
25) N$ 800,00 20|pub. 10537 Jul.2-v.jul.30.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender comercio en Gustavo Gallinal Nº 2049. — Acreedores a 12 de diciembre 918 Apto. 003. — MARIA del CARMEN PEREIRA. — MAUBER ROSA LEITES.
25) N$ 800.00 20|pub. 12328 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26|9|04. — Prometimos vender comercio en el ramo de venta de cigarrillos, golosinas, etcétera, de la calle Colonia Nº 1576 a María Cristina Roma. — Acreedores al mismo. — CARLOS PIRIZ MACHADO. — ELDA MINETTI GOMEZ.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 14403 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26|9|04. — JUAN JOSE FONDO e IRENE FRANK, cedieron promesa de venta a "Domínguez Castillo S. R. L." Bar Manopla de Avda. Millán 2601. — Acreedores al mismo.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 13268 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26|9|904. — OMAR CONTI y MARGARITA NUÑEZ prometieron vender a Mario G. Casabella, salón de quiniela y papelería sito en Pereira de la Luz 1251. — Acreedores en Plaza Cagancha 1387, esc. 606.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 15916 Jl.8-v.ag.5.

CAMBADU. — Prometí vender a Julio María Cantua, comercio en Bernardina Fragoso de Rivera 1603, ley 26.9.1904. Acreedores: Magallanes 1412. — RUBEN DARIO NORANDO SUAREZ.
25) N$ 1.040,00 20|pub. 16304 Jul.11-v.ag.8.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender almacén La Pampa, sita en la calle Cádiz 2902. Acreedores: Pedro Vidal 2301.
BURGOS y ROTUNDO a Nelson Burgos.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 15511 Jul.3-v.jul.31.

Ley 26|9|1904. — Juan Washington Cejas Rodríguez y María Esther Rodríguez de Cejas prometimos vender a Francisco Eduardo Almeida Morales salón Guaviyú 2850. — Acreedores al mismo.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 13547 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Enajené salón en Rocha 2321 a Walter S.R.L. — Acreedores al mismo: GRACIELA LISBETH URRUTIA SEGOVIA.
25) N$ 1.040.00 10|pub. 13503 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender Carnicería "El Curupí" en 25 de Mayo y Don Bosco de la ciudad de Mercedes. — Acreedores a Rodó 557, Mercedes: JULIO CESAR MENDEZ OREGGIONI.
25) N$ 1.600.00 20|pub. 13609 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Elsa Perdomo la farmacia "Del Lugar", ubicada en Tacuarí 1118 de Barra de Carrasco. — Acreedores en 25 de Mayo 1204, Pando: SONIA ESTELA PRIETO.
25) N$ 1.600.00 20|pub. 13352 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Alcides María Palacios Paz carnicería sita en Orestes Lanza 187, Salto. — Acreedores en la misma: ALCIDES DEMARIA PALACIOS PEREIRA.
25) N$ 1.600.00 20|pub. 13329 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — Julio César Ciria Cabrera y Clotilde Ana Ruggiero Torres prometieron vender comercio sito en Constituyente 1901, Local 002. — Acreedores al mismo.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 13426 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26.9.1904. — CARMEN RODRIGUEZ OLIVERA y RICARDO SOSA prometimos vender a Anahid y María Cristina Sarkisian Kolukizian tienda sita en Ramón Fernández 263. Acreedores en Canelones 769/302.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 15530 Jul.1º-v.jul.29.

CAMBADU. — Prometimos vender Urucan S.R.L., comercio Solano López 1610, Ley 26-9-1904. Acreedores: Magallanes 1412. — GLORIA MARTINEZ VIQUEIRA. — ELISARDO JOSE MARTINEZ NODAR.
25) N$ 1.040,00 — 20|pub. 15526 Jul.1º-v.jul.29.

CAMBADU. — Prometimos vender a Ado Busanello Vianello, comercio en Mateo Vidal 3202, Ley 26.9.1904. Acreedores: Magallanes 1412. — LEONIDES READ ANDRADE. — ZULMA ELENA GORSKI ROMERO.
25) N$ 1.040,00 20|pub. 15524 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Lanfir S. A. prometió vender estación Texaco (Melo) a FERREIRA Y CIA. S. R. L. — Acreedores a Saravia 684 Esc. 7 Melo.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 15010 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Hugo Mazzei Domínguez comercio El Ombú sito en Comodoro Coé 3216. Acreedores al mismo. — ALFONSO ABENIA CORREA. — ROSA MUHLBAUER.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 15120 Jn.25-v.jl.23.

LULO'S IMPRESOS S. R. L.
Prometió vender talleres gráficos que giran en Defensa 2415 a Orográfica S. A. — Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1334, Escritorio 25 de 18 a 20 horas, con sus créditos acompañados de una fotocopia.
25) N$ 2.080,00 20|pub. 14163 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26|9|904. — CELSO MARIO PALOU FREIRE y MARIA DE LOURDES LOPEZ RIMBAUD, prometimos vender a Castelli Ltda., "Farmacia Palou", sita en Atlántico 1554. Acreedores al mismo.
25) N$ 1.040,00 20|pub. 14756 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26|9|1904. — JUAN FELICIANO LARRECHEA ROBERT y ELIZABETH ELIDA ETCHEBEST CABRERA, prometieron vender a Oscar Raúl Mediza Dadalt, comercio en el Ramo de Carnicería, denominado *"Modelo", situado en Avda. Artigas s/n., Colonia. — Acreedores presentarse* en calle Rivera Nº 265. — Colonia.
25) N$ 1.600,00 20|pub. 12252 Jun.11-v.jul.20.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Nélida Priero de Correa, almacén de comestibles, — Avda. Artigas s|n (La Paz) — Acreedores: al mismo. — NIDIA RODRIGUEZ PORRO. — JULIO CESAR DALMASO.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 15977 Jl.7-v.ag.4.

Rescindimos compromiso de compra venta de fecha 22|8|1980, de carnicería "La Nueva" que gira en esta plaza en la calle Artigas 1299. — DELIA PARENTE de PIZZICHILLO — RAQUEL PIZZICHILLO. — LAURA PIZZICHILLO. — DANIEL GOMEZ AYALA.
25) N$ 104.040 1|pub. 16022 Jl.7-v.jl.7.

Diz S. A., prometió en venta a Haroldo Rodríguez, comercio de carnicería sita en Tarariras. Acreedores a Oficina Ciuffo.
25) N$ 1.040,00 20|pub. 15945 Jul.7-v.ag.4.

Ley 26|9|904. — Cederemos derechos de promitentes compradores en almacén de comestibles y demás de Huidobro Nº 1395. Acreedores a Andes 1436 E. 402. — MARTHA y ANA MARIA SOSA RODRIGUEZ. — JUAN ALBERTO CRISTINO IBARRA.
25) N$ 2.080,00 20|pub. 15831 Jul.4-v.ag.1º.

Ley 26|9|904. — Cedimos derechos de promitentes compradores en almacén de comestibles y demás de Huidobro Nº 1395. Acreedores a Andes 1436 E. 402. — IDIBURGA IRIS y ALBA AURORA CACERES REYES. — JORGE BALBIANI SALAZAR.
25) N$ 2.080,00 20|pub. 15832 Jul.4-v.ag.1º.

Ley 26|9|1904. — Isabel Acosta Alvarez y Salvador Gentile prometieron vender comercio sito en Juan Paullier 1493. — Acreedores al mismo.
25) N$ 800.00 20|pub. 12099 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Aleji Ltda. promete vender a Silvia y Selva Fassio Kiosco República del Salvador 3301. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 800.00 20|pub. 12576 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — Carlos Sandalio Tomás Díaz y Doris Luz Lalinde Piñeyro prometieron vender a Carmen Teresa Lista Rebelle salón sito en Durazno 2058. — Acreedores al mismo.
25) N$ 1.600.00 20|pub. 11464 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Maite S.R.L. la pensión sin comida, calle Soriano 1226. — Acreedores: Río Negro 1337, Apto. 506, Hospedajes El Dorado S.R.L.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 14131 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Alba Gallo prometió vender a Farmacia Rosana S.R.L. la farmacia sita en Hipólito Yrigoyen 2044, a los acreedores de la misma.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 13799 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Mirtha Rodríguez Cano prometió vender a Manuel Coujil Rodríguez quiosco, dirección Juan J. Rousseau 3950. — Acreedores en Martín García 2050.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 13795 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender "Salón de Quiniela, Cigarrillos y Artículos Varios", de Emilio Raña 3001 a Graciela Venturino de Argudín. — Acreedores al mismo: NANCY ETHEL FOJO SALINA y JUAN CARLOS JUANI.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 13570 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Divon S.R.L., en formación, Carnicería "19", sita en calle 19 de Abril s.|n. de Maldonado. — Acreedores presentarse en el mismo: CELESTE CARDOZO y HEBER MALDONADO.
25) N$ 1.600.00 20|pub. 13597 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — HALLER y SERENA S. C., se disolvió con fecha 30|4|86, acreedores: en Avda. Artigas y Oribe. Ecilda Paullier (Depto. de San José).
25) N$ 2.080.00 20|pub. 15750 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Carlos Duarte y Cía. S.R.L., farmacia Colombes, sita en 8 de Octubre 4384 (Montevideo). — Acreedores: al mismo. — MARINA CALVELO. — ROBERTO FERRANDO.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 15745 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a José Gustavo Gómez comercio de panadería en Aceguá, "Panadería Serrana". — Acreedores presentarse *en el mismo comercio: ROBERTO ALEJANDRO MORALES CASTRO y SIR HORTENSIA BETRAN CABRERA.*
25) N$ 800,00 20|pub. 14366 Jul.3-v.jul.31.

CAMBADU. — Prometimos vender a Juan Carlos Méndez, comercio en Felipe Carapé 4392, ley 26.9.1904. Acreedores: Magallanes 1412. — MAXIMO RICARDO PIREZ ANDUEZA. — OLGA VEIGA PARDO.
25) N$ 1.040,00 20|pub. 16305 Jul.11-v.ag.8.

Ley 26|9|904. — Pedro E. Prat y Cía. prometieron vender el comercio que gira en el ramo de bazar y ferretería ubicado en Luis A. de Herrera 3145 a Norma M. de Núñez. — Los acreedores deben presentarse en la mencionada dirección.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 15783 Jul.8-v.ag.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Ricardo Nelson Angeriz Regueira y Gladys María Larrea prometieron vender a "La Esmeralda S.R.L." el comercio en el ramo de carnicería denominado La Esmeralda, situado en Sarmiento 2420 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en Miguel del Corro 1414 de esta ciudad.
25) N$ 3.120.00 20|pub. 13907 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Acae S.R.L., Farmacia del Cordón, sita en Minas 1469. — Acreedores a la misma. — GIOCONDA FONT y CARLOS NODAR.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 15224 Jun.27-v.jul.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — José Enrique Rodríguez Toledo y María del Rosario Casa, prometimos vender a los señores Julio César Noble Hoffemblat y Eduardo Tchomikian Bentos Pereira, el comercio de carnicería ubicado en la calle Holanda 1879, Montevideo. — Acreedores presentarse en el mismo.
25) N$ 2.080.00 20|pub. 14135 Jul.1º-v.jul.29.

"La Puerta del Sol Ltda." prometí vender a "Jaco Limitada" carnicería sita en Inca 2365. — Acreedores: Tristán Narvaja 1610.
25) N$ 800,00 20|pub. 11123 Jun.13-v.jul.14.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a José A. Gómez Coronel, comercio de almacén, sito en esquina de calles Herrera y La Rosa de la ciudad de Melo. — Acreedores en el mismo comercio: JOSE ANTONIO GOMEZ ARRIZABALAGA e ILSA CORONEL DE GOMEZ.
25) N$ 800.00 20|pub. 12549 Jul.1º-v.jul.29.

Ley 26|9|904. — Erico Furtado Cuadrado y Lida María Stumbo Rugiero prometieron vender a Kenichi Nakane Hanaoka almacén. — Paraguay 1497, Montevideo. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 1.040.00 20|pub. 14128 Jul.3-v.jul.31.

27 - Varios

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.
División Relaciones Industriales

Ante la imposibilidad de notificar personalmente, se procede a hacerlo por este medio al ex-funcionario MAXIMO MARTINEZ IBARRA de lo dispuesto en los Arts. 1o. y 2o. de la Res. (D) No. 1447|6|986 del 5 de junio de 1986 adoptada en el expediente Nº 208913|065:
1º) No hacer lugar a la solicitud de reingreso formulada por el señor Máximo Martínez Ibarra.
2º) Oficiar a la Comisión Especial creada por el Art. 28º de la Ley No 15.783, remitiéndole fotocopia testimoniada de los antecedentes pertinentes.
27) (C. C.) 3|pub. 42263 Jul.11-v.jul.15.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
AVISO

Se cita a los señores Sergio Arismendi Crespi, Carlos Sabella Moyano y Juan Braun Moyano, para que comparezcan dentro del horario de oficina en el Sector Notificaciones de esta Dirección sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección de Fiscalización de fecha 18 de marzo de 1986 dictada en expediente número 4.039 994 con 4.024.794, caratulado "Bolivar S.R.L. - Actuación inspectiva por I.V.A. e I.R.I.C.", bajo apercibimiento de darlos por notificados.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, Ley Nº 14.306 de 29 de noviembre de 1984. — Montevideo, 3 de junio de 1986. — El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 41899 Jul.12-v.jul.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

Expediente: "Taylor S. A.", solicita se inscriba a su nombre en el Registro de la Industria Extractiva una arenera. As. Nº 49/77, Carpeta Nº 931. Intímese por un plazo de diez días hábiles a adecuar los obrados al Código de Minería vigente, bajo apercibimiento de cancelar el registro. — ROBERTO GHIRINGHELLI.
27) N$ 1.560,00 10|pub. 15842 Jul.4-v.jul.17.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Acceso Represa Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.763.
Padrón Nº: 8.555 (p).
Area a expropiar: 2.424 mc. 23 dc.
Propietario: José Amadeo Fregossi Barbieri.

Ruta: 4.
Tramo: Mercedes - Accesos Represa de Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.596.
Padrón Nº: 2.405 (p).
Area a expropiar: 4.015 mc. 53 dm.c.
Propietario: Blanca Rosales de Pírez y otros.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Accesos Represa de Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.597.
Padrón Nº 3.183 (P).
Area a expropiar: 1.557 mc. 72 dm.c.
Propietario: Ismael Golly Vera y Sra.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Accesos Represa de Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.765.
Padrón Nº: 2.365 (P).
Area a expropiar: 4.565 mc. 45 dm.c.
Propietario: Sucesión de Basilio Jacinto Merniers.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Accesos Represa del Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº 8.752.
Padrón Nº: 3.177 (p).
Area a expropiar: 4.487 mc. 90 dm. c.
Propietario: Antonio Zorrilla Cormenzana y José Villate

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Accesos Represa del Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.598.
Padrón Nº: 2.486 (p).
Area a expropiar: 2.939 mc. 73 dm. c.
Propietario: Sucesión de María Elena Hors Hounlede Correa.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Represa de Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.603.
Padrón Nº: 2.535 (p).
Area a expropiar: 1.693 mc. 54 dm. c.
Propietario: Gerado Martorano

Ruta: 14
Tramo: Mercedes - Accesos a Represa de Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.764.
Padrón Nº 2.564 (p).
Area a expropiar: 7.790 mc. 31 dm. c.
Propietario: Alcides P. Laines Benavente.

Ruta: 14
Tramo: Mercedes - Accesos Represa del Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.754.
Padrón Nº: 3.176 (P).
Area a expropiar: 375 mc. 06 dm. c.
Propietario: Sucesión de Jesús Cormenzana.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Accesos a Represa del Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.756.
Padrón Nº 236 (P).
Area a expropiar: 29 mc. 92 dm. c.
Propietario: Pedro Alfredo Pagani y Rosa Delia Hernández.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Acceso Represa Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.755.
Padrón Nº: 2.451 (p).
Area a expropiar: 326 mc. 88 dc.
Propietario: Sucesión Jesús Comenzana.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Acceso Represa Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº 8757
Padrón Nº: 3.178 (p).
Area a expropiar: 36 mc. 76 dc.
Propietario: Ruben Elustondo y otra.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Acceso Represa Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.758.
Padrón Nº: 3.174 (p).
Area a expropiar: 68 mc. 41 dc.
Propietario: Oscar Pablo Martínez y Alba Nery Britos Arocena de Martínez.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Acceso Represa Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.760.
Padrón Nº: 2.336 (p).
Area a expropiar: 119 mc. 89 dc.
Propietario: Raúl Carmelo Bruno.

Ruta: 14.
Tramo: Mercedes - Acceso Represa Palmar.
Ubicación: Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.
Expediente Nº: 8.761.
Padrón Nº: 3.367 (p).
Area a expropiar: 149 mc. 76 dc.
Propietario: Raúl Carmelo Bruno.

Ruta: Accesos a "El Espinillar".
Tramo: ———.
Ubicación: Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Salto.
Expediente Nº: 8.717.
Padrón Nº: 421 (p).
Area a expropiar: 4.123 mc. 80 dm. c.
Propietario: Hilda Borda de De Los Santos y otros.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección Nacional de Topografía, calle Rincón 561, 2º piso, por el término legal. — Rómulo Rebufello, Jefe de Sector Notificador.
27) (C. C.) 8|pub. 42066 Jl.4-v.jl.15.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS
DEPARTAMENTO DE PRENSA, RR.PP. Y FILATELIA

Montevideo, 8 de julio de 1986.
La Dirección Nacional de Correos, notifica a la usuaria Sra. CARLA ROSANE o ESPIRITU SANTO de OLIVEIRO por este medio, de la siguiente resolución recaída en expediente número 474|86.

La Dirección Nacional de Correos

Resuelve

Autorizar el pago de N$ 777,00 (setecientos setenta y siete nuevos pesos) equivalentes a 60 Francos Oro a favor del remitente de dicho envío, con cargo a la Administración de Australia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50, párrafo 4 del Convenio de Río de Janeiro. — Dirección Nacional de Correos - Departamento de Relaciones Públicas y Filatería.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42241 Jul.10-v.jul.14.

Por clausura Panadería Ituzaingó de Abelenda Hnas. y Pérez, Avda. Gral. Flores 5019. Acreedores presentarse dentro de sesenta días primera publicación en Treinta y Tres 1329 P. 4 Esc. 6.
27) N$ 1.600.00 20|pub. 5856 Jun.25-v.jul.15.

ANEP

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

(Universidad del Trabajo del Uruguay)

EDICTO. — Se notifica a la Srta. María Antonieta Medina Cervetti que en expediente 5000|85. El Consejo de Educación Técnico Profesional en sesión de fecha 12 de junio de 1986 (Acta Nc 71), adoptó la siguiente resolución: "1) Decretar la cesantía de la Prof. Provisional Srta. María Antonieta Medina Cervetti (C. I. 884.384) de la Escuela Técnica de Pando, por abandono de cargo" — Dr. Ricardo Gómez Montaño (Especialista III). — Departamento de Relaciones Públicas.

27) (C.C.) 3|pub. 42237 Jl.10-v.jl.14.

BANCO DE SANTANDER
COMUNICADO

Banco de Santander comunica a su distinguida clientela, que a partir del 25|7|1986 las nuevas tasas efectivas anuales a aplicar en Caja de Ahorros en nuevos pesos serán las siguientes:

Saldos Promedios Mensuales:

De N$ 10.001 a N$ 50.000	22 %
De N$ 50.001 a N$ 250.000	27 %
De N$ 250.001 a N$ 500.000	32 %
De N$ 500.001 en adelante	37 %

27) N$ 1.040,00 5|pub. 16162 Jul.9-v.jul.15.

Ley 15.597. — Por escritura que el 10 de diciembre de 1985, en Montevideo, autorizó la Escribana María del Carmen Cabrera Robaina los cónyuges Heber Horacio Cassarino Faccioli, Ana María Chaves Cabrera, constituyeron en bien de familia el padrón Nº 408.747|503 de Montevideo. — Y a los efectos de lo dispuesto por la ley 15.597 se hace la presente publicación.

27) (R. 20|4|55) 10|pub. 41997 Jul.1º-v.jul.14.

BANCO DE SANTANDER
AVISO A CLIENTES

A partir del mes de julio los nuevos costos por servicios serán los siguientes:

Caja de Ahorros:

El importe mínimo para apertura y mantenimiento será de N$ 10.000,00.

Cuentas Corrientes:

— Cuentas con promedios inferiores a nuevos pesos 20.000,00 se verán gravadas con una comisión por servicios de N$ 1.000,00 mensuales.

— Cuentas con promedios inferiores a nuevos pesos 25.000,00, tendrán un costo de N$ 30,00 por cada movimiento que exceda los 25 mensuales.

27) N$ 624,00 3|pub. 16202 Jul.10-v.jul.14.

CAYCU
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE UCOT

El Consejo Directivo de CAYCU (Cooperativa de Ahorro y Crédito de UCOT), convoca a los Delegados Asambleístas para la Asamblea General a realizarse el día viernes 25 de julio de 1986, a la hora 18:00, en el local de la Confederación Reivindicadora de las Clases Pasivas, sito en la calle Mercedes 1838, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura e Informe Memorias y Balances:
— 1.7.82 al 31.12.83.
— 1.1.84 al 31.12.84.
— 1.1.85 al 31.12.85.

2) Fijación de la cuota mínima de Capital Integrado.

3) Designar a la Comisión Electoral y fijación de fecha de elecciones.

4) Aprobación del Reglamento y Líneas de Crédito.

5) Presupuesto anual del ejercicio 1986.

6) Consideración del informe de la Comisión designada por la Asamblea General de 26|7|85 para instrumentar la resolución tomada sobre el punto 3 del orden del día tratado en esa oportunidad respecto al Art. 15 del Estatuto Social.

7) Designación de dos socios para firmar el Acta.

27) N$ 2.340,00 5|pub. 16302 Jul.11-v.jul.17.

ESCRITURACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de la señora ALBINA EMILIA PERES de PEREYRA, para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "MARIA NELIDA PEREYRA de CHIOSSI y otros, Escrituración Judicial", (Ficha 50|86), intimándoseles el otorgamiento de la Escritura de Compraventa, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio el inmueble de propiedad horizontal padrón Nº 87543|101 sito en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo. — Montevideo, 30 de abril de 1986. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

27) N$ 2.400.00 30|pub. 10871 May.30-v.jl.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Familia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Charquero Valleda, José Bolívar y Susana De los Santos de Charquero c.|ROBERTO FAGUNDEZ PORTILLO "Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. 98|86), se cita, llama y emplaza a: Roberto Fagúndez Portillo para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

(Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, 15 de mayo de 1986. — Esc. Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

27) (L. 13.204) 30|pub. 41537 May.30-v.jul.11.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Familia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez, Juan Carlos y Antolina Centeno de Rodríguez c/ GLORIA ESTHER SEQUEIRA - Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. 42|86), se cita, llama y emplaza a GLORIA ESTHER SEQUEIRA para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de mayo de 1986. — Esc. Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

27) N$ 1.920,00 30|pub. 10799 May.30-v.jul.11.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "ALEXANIAN HAGOPIAN, JUAN - Concurso Voluntario" (Ficha 2|18|986), se cita a los acreedores de Juan Alexanian Hagopian, para la junta de acreedores que tendrá lugar el día 21 de julio de 1986, a las 15 horas, en el local del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 2º).

Se previene que los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que concurran. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

27) N$ 770,00 5|pub. 16303 Jul.11-v.jul.17.

CITACION Y EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Decimoctava Sección

EDICTO. — La señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoctavo Turno, en autos caratulados: "María Catalina De Britos Urquiza y otra c/ALFREDO NOEL PIFFARETTI y otros" (Ficha 852|86), dispuso la citación con emplazamiento de Alfredo Noel Piffaretti, Humberto Luis Antognazza, Raúl Puig Aznárez y Blanca Borrat Pérez, a que comparezcan en el término de noventa días a otorgar escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento de efectuarse de oficio. A dichos efectos se realizan las presentes publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 25 de junio de 1986. — Esc. Edith E. Baygorria, Actuaria.

27) N$ 3.300,00 30|pub. 16291 Jul.11-v.ag.22.

COLONIA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
AVISO

Se cita a los propietarios de los inmuebles del Depto. de Colonia, correspondientes a la ciudad de Nueva Palmira, 8ª Sección Judicial, que se detallan a continuación, para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal, en horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados del acuerdo al Art. 6º del Decreto Presupuestal vigente, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario.

Padrón	Propietario
857	Raimundo Suárez
1659	Elvira S. de Castro
878	Juan P. Olmo
881	Alcides Daudet
1946	Frdonilde Rodríguez
2068	Raúl Osuna
2078	Alcides Daudel
2305	Luis Rovetta
2419	Eleonora Poloni
2420	Liborio Pérez
2421	Eduardo Marr
2422	Omar Bentancour
1062	Luis Casagliolte
2477	Roberto Bogliacino
2683	Ramón Pons
894	Esteban Funes
895	Ramón Garrone
897	Obdulia Helguera
898	M. C. de Chiesa
1650	Rodolfo Pólvora
2161	Florencio Orellano
2467	Angela Sierra
2482	Raúl Perini y otros
2466	Marcelino Fernández
2703	Daniel Franda
1083	Ricardo Diez
1103	Club Remeros N. Palmira
1140	Isidoro Conti
1143	Isidoro Conti
1139	Pedro Helguera
1142	Antonio Elizondo
1725	Soc. Fom. Rural Agrac.
3045	Julio Celana
3029	Espiga Pujol
1156	Balbina Silveira
1157	Carlos Spinelli y otros

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa. — Oficio Nº 31/986 de Dirección Catastral.

27) (C.C.) 3|pub. 42229 Jul.11-v.jul.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

AVISO

Se cita a los propietarios de los inmuebles del Depto. de Colonia, correspondientes a la 14ª Sección Judicial (Juan L. Lacaze), que se detallan a continuación, para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal, en horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al Art. 6º del Decreto presupuestal en vigencia, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario.

27) (C.C.) 3|pub. 42232 Jul.11-v.jul.15

Padrón	Propietario
3152	Teodoro Lombardo
3206	Juan Morandi
3205	Teodoro Lombardo
3203	Hugo Otonello
3201	Teodoro Lombardo
3186	Teodoro Lombardo
3184	Ventura Ramírez
3181	Humberto Moreira
3193	Teodoro Lombardo
3195	Teodoro Lombardo
3188	Teodoro Lombardo
3189	Líber Rodríguez
1928	Alvaro Artola y Sra.
3135	Luis Ponce
1852	Humberto Bertín

3141	Aurelio Palchielli
3198	José A. Bonifacio
1635	Roberto Maza

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa. — Oficio Nº 27/986 de Dirección Catastral.

27) (C.C.) 3|pub. 42232 Jul.11-v.jul.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

AVISO

Se cita a los propietarios de los inmuebles del Depto. de Colonia, correspondientes a la ciudad de Juan L. Lacaze, 14 Sección Judicial, y que se detallan a continuación, para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal, en horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al Art. 6º del Décreto presupuestal en vigencia, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Tributario.

Padrón	Propietario
4160	Helvecio Olivera
2855	Justo Menéndez
2850	Walter Marmiselle
2852	Leonel Gutiérrez
2857	José Boscou y Sra.
2773	Emilio R. Borni
2844	Juan Duber
3791	Heber Schenk
4225	Alit Kurtich
4157	Neldo Arenas
1116	Indare S. A.
2923	Alejo Vera y Hnos.
3808	Liliana Páez
1144	Mirta González
3807	Luis Hernández
2922	María Buschiazzo
4133	Oscar Durán
1574	Nelson Betarte
1092	Marta Carballo
2206	Edgardo Bombi
2231	Máximo Charbonier
2201	Isavro Poses
2205	Marta Pontety Ot.
2208	Fernando Lostano
2211	Omar Pugliese
2212	Armando Souza
2223	Gladys Trinidad
2199	Alfredo Dovat
2270	Aurelio Pavar
2280	Juana Mendiberry
2290	Mario Ingold
2291	Julio Muslera
2298	Eduardo Schenck
2296	Ruben Larraza
2303	Luis Carro
2302	Orlando Carro
2304	Luis Carro
2273	Juan C. Rodríguez
2281	Nieves Carro
2355	Hugo Malán
2342	Jorge Barreto
2362	Juan Bossio
2363	Miguel Campomar
2364	Juan Bossio
2366	Gregorio Telleri
2369	Juan C. Pérez
2376	Julio Zurbrigk
2349	Elbio Carballo
2356	Omarsindo Menéndez
2186	Roberto Schenck
2234	Ana Hahn
2240	Tomás Besozzi
2265	José Buffa
2259	Margarita Beltrán
2310	Gilert Moreira
2329	Luis Méndez y otro
2393	Ermes Zampini
2328	Marcelo Zampini
2391	Ermes Zampini
2341	Ceferino Candoni
2380	Américo González
2381	Abraham Pouza
2326	Conrado Santos
2333	Francisco Busco
2324	Santiago Montiel
2339	Mario Fenoglio
2695	Claudio Miorelli
2713	Jacobo Rodríguez
2715	Ariel Alles y otro
2731	Adolfo Vázquez
1989	Alba García y otro
1986	Rogelio González

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa. — Oficio Nº 24/986 de Dirección Catastral.

27) (C.C.) 3|pub. 42226 Jul.11-v.jul.15.

NTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

AVISO

Se cita a los propietarios de lis inmuebles del Depto. de Colonia, pertenecientes a los siguientes lugares y Secciones Judiciales, que se detallan a continuación: Juan Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial, Riachuelo, Primera Sección Judicial del Balneario Britópolis, Cuarta Sección Judicial, para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal, en horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al Art. 6º del Decreto Presupuestal vigente, bajo apercibimiento de darlo por notificado. Esta citación se efctúa conforme a lo dispuesto por el Código Tributario, Art. 51.

Decimocuarta Sección Judicial

Padrón	Propietario
2070	Nelson Rocha
1656	Henry Anduezà
2178	Jorge Dios y Sra.
2157	Juan Ivanoff
2166	Rodelina Leguizamon
2154	Juan Ivaniff
2146	Aurelio Schenk
2133	Juan Piñalba
2469	Alvaro Rivero
2482	Olga Martínez de Kargal
2491	José Bento
2497	Ma. E. Sapatín
2472	Nicolás Figueira
2474	Iglesia C. Gral. As. de Dios
2498	Banco Mercantil
2475	Juan Quintana
2519	Juan García
2512	Agustina Rodas
3786	Club S. y D. La Granja
2501	Aniceto Peña
1720	Raúl San Martín
2100	Félix Estemphelet
2550	Banco Mercantil
2543	Gustavo Collazo
1749	Jorge Sánchez y Sra.
1595	René Brioso de Sequeira
1952	Waldemar Fernández
2638	Gloria Rodríguez
2639	Juan Arocena
2641	Juan Benedetto
1765	María Lustember
1758	Mirta García
2583	Banco Mercantil
2631	Erminia Briosso
2620	Gloria Gutiérrez
2606	Henry González

Riachuelo (1ª Sección Judicial)

Padrón	Propietario
1	Emilio Nuspaumer
5	Matilde Bertoletti
6	Carlos Bouvier
7	Estirpe de Bertoletti
10	Adolfo Gardiol
16	Vicente Vives
18	Humberto Boschetti
20	Nelson Chiruchi
21	Alda Arellano
23	Juan Rodríguez
63	I.C.A.R.
64	Roque Bouvier
30	Delfino Alvarez
32	Ricardo Vera
33	Eduardo Pretto
34	Juan Romero
35	William Oberlay
37	Edelt Long
46	Antonio Moar
49	Juan Moar
52	Eva Moar y otro
53	Carlos Muller
54	Benigno Andujar
56	Antonio May
57	Ilena Robert y otro
58	Bernardino Gardiol

Britópolis (4ª Sección Judicial)

Padrón	Propietario
8012	Haydée S. de Vila
8013	Irma Hirsiger
8014	Gilda Huber Zerpa
8016	Mario Ramos
8018	Miguel Bertoto
8019	Jorge de Reyes
8020	Elida M. de García
8233	Federico Paladeccino
8000	Ricardo Rafael
8001	Carlos Collazi
8002	Ma. Hernández
8003	Henry Tramantín
8189	Angela Bernasconi
8195	Jorge Tourn
8196	Alberto Meny
8197	Fco. Fricecero
8228	Elena B. de Borras
8231	Nelson Babuglia
8232	Nilda Zanelli
8005	Alfredo Tota Roche
8006	Constantino Von Rapart
8007	Darío Bentancur
8010	Baldomero E. Kuster
8104	Ricardo de la Fuente
8108	Eduardo Muniz
8110	Erwin Shueiser
8112	María Varela
819	María Dovat
8198	Luis Morales
8142	Gustavo Maggi
8151	Zenon Perdomo
8022	Edmundo Masting
8024	Eduardo Fripp
8026	Angel Vila
8237	Arnoldo Gabriel
8238	Angel Vila
8028	Nilda Schmidt
8029	Mary Robaina
8030	Juan Casanelli
8031	Dolores Cabrera
8032	Eddie Estruch
8034	Arturo Mallada
8036	Hugo Da Costa
8040	Alba Cabrera
8045	Juan Nater
8044	Vilma García y otro
8050	Juan Bonjour
8051	Omar Bonjour
8047	José Di Paulo
8049	Juan A. Schuindt
8241	Miguel F. Gimeno
8057	Raúl A. Meny
8058	Mauricio Lazzarini
8064	Mario C. Gracel
8072	Ana Ma. Cabrera
8217	Hugo Chambob y Sra.
8187	Octavio Thove
8099	Felipe Ezquerra
8100	María Silva y otro
8102	Vidalina Negrín
8088	Zuly Thove
8094	Enrique Bernasconi
8095	Enrique Bernasconi
8239	Rose Hódel de Lamar
8076	Alfredo Navilliat
8073	Juan Dovat
8077	José M. Collazi
8079	Haroldo Gugelmeier
8082	María Zanini
8083	Walter Argimon
8086	Abel Bellini
8204	Club A. de Britópolis
8205	Club A. de Britópolis
8123	Eduardo Chambón
8124	Felipe Ackerman
8126	Juana E. Ferro
8128	Alfredo Nieto
8134	Máximo A. Ugon
8136	Juan Greising y Hnos.
8139	Jaime B. Constantin
8235	Fermín Garrido
8156	Hugo Malán
8164	María Bares
8170	Heraldo Aranda
8161	José M. Mora
8174	Elbio Ricca
8182	Antonio Hernández
8184	Heraldo Aranda
8185	Palmira Pelegrini

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. Jul.11-v.jul.15.

ANTONIO GAVILAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "Odriozola, Néstor Gualberto y otra c/MAGDALENA ELISA CHARBONNIER y otras - Partición Judicial" (A. 65|84), el día 21 de julio próx., a las 13 hrs., en el Esc. del martillero Antonio Gavilán, sito en esta ciudad, calle Ma. Nimmo 628, se rematará el solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 1.a Sec. Jud. de Colonia, zona urbana, Padrón 1915, manzana 93, Sup. 350 m.c. 91 dm., con frente a la calle Cnel. Arroyo, entre José P. Varela y Soriano, Nº 727, sobre la base de N$ 46.935,00.

Se previene: que el comprador deberá depositar al contado el 20 o|o de su oferta más comisión e impuestos legales. Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Se habilita la Feria Judicial Menor por auto Nº 1710|86. — Colonia, junio 24 de 1986. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria.

20) N$ 880,00 5|pub. 15929 Jul.11-v.jul.17.

CERRO LARGO

C.A.Y.C.ME.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MELO

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES

Se lleva a conocimiento de los señores asociados que, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea última, se fijó el 3 de agosto próximo para la elección de tres titulares (Consejo

Directivo), un titular (Comisin Fiscal) y los respectivos suplentes para el período 1986 - 1988. Dicho acto se llevará a cabo en su local de La Rosa 601 de 9 a 14 horas.

Las listas podrán ser registradas hasta el día 17 de julio a las 17 horas.

27) N$ 1.040.00 4|pub. 16231 Jul.10-v.jul.15.

SAN JOSE

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y LEGITIMACION ADOPTIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del departamento de San José en autos caratulados: CATEPON de MARTINEZ, LUISA MARGARITA "Pérdida de la Patria Potestad y Legitimación Adoptiva" (F. F. 213|986), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Alfredo González y a Gladys Beltrán, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el cual se proseguirán estos procedimientos.

Publicación gratuita, ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — San José, mayo 28 de 1986. — Esc. Estela Rosa Alario, Actuaria Adjunta.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 42062 Jul.21-v.set.1º.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 7 de julio de 1986

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO			ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	....		2,19000
Argentina	Austral	0500	....		0,89000
Australia	Dólares Australianos	0105	....		1,56490
Austria	Chelín Austríaco	0700	....		15,20000
Bélgica	Francos Belgas	0800	....		44,64000
Brasil	Cruzados	1000	....		13,77000
Canadá	Dólares Canadienses	2309	....		1,38250
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	....		8,15750
España	Pesetas	2100	....		138,85000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	....	U$S	1,00000
Francia	Franco Francés	2600	....		7,01250
Holanda	Florines Holandeses	3100	....		2,46650
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	....	U$S	1,53100
Italia	Liras	3500	....		1.501,00000
Japón	Yens	3600	....		162,00000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	....		7,47500
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	1490	....		1,86740
Portugal	Escudo Portugués	5200	....		148,00000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	....		2,53160
Suecia	Coronas Suecas	5800	....		7,07750
Suiza	Francos Suizos	5900	....		1,78600
Venezuela	Bolívar	6200	....		18,20000
	Der. Esp. de Giro	0002	....	U$S	1,18793
	Com. Econ. Europea	0202	....	U$S	0,97920

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

			COMPRA	VENTA	
Argentina	Austral Billete	0501	N$ 167,75000	N$ 168,75000	——
Brasil	Cruzado Billete	1001	" 7,20000	" 7,30000	——
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 151,50000	" 152,00000	——
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 151,50000	" 152,00000	——
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 151,50000	" 152,00000	——

EURO - DOLAR

Londres	Overnight	9200	—	—	7
Londres LIBOR	Cierre - 1 Semana	9020	Valor	9/7/86	7
Londres LIBOR	Cierre - 1 Mes	9025	Valor	9/7/86	6 15/16
Londres LIBOR	Cierre - 3 Meses	9050	Valor	9/7/86	6 3/4
Londres LIBOR	Cierre - 6 Meses	9100	Valor	9/7/86	6 3/4
Londres LIBOR	Cierre - 1 Año	9150	Valor	9/7/86	6 13/16

METALES PRECIOSOS

Londres	Oro	9000	—	Onza Troy U$S	345,0000
Londres	Plata	9300	—	Onza Troy U$S	5,0700
Londres	Platino	9400	—	Onza Troy U$S	432,7500
Londres	Paladio	9600	—	Onza Troy U$S	111,2500

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones 27) (C.C.) 1/pub. 42245 v.jul.14.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 4 de julio de 1986

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO			ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS					
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300			2,17250
Argentina	Austral	0500			0,89000
Australia	Dólares Australianos	0105			1,57180
Austria	Chelín Austríaco	0700			15,26000
Bélgica	Francos Belgas	0800			44,48000
Brasil	Cruzados	1000			13,77000
Canadá	Dólares Canadienses	2309			1,37950
Dinamarca	Coronas Danesas	1800			8,07500
España	Pesetas	2100			138,60000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222		U$S	1,00000
Francia	Franco Francés	2600			6,92500
Holanda	Florines Holandeses	3100			2,44550
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700		U$S	1,54150
Italia	Liras	3500			1.490,00000
Japón	Yens	3600			160,45000
Noruega	Coronas Noruegas	4600			7,43300
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	1490			1,87620
Portugal	Escudo Portugués	5200			147,50000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620			2,55100
Suecia	Coronas Suecas	5800			7,07000
Suiza	Francos Suizos	5900			1,76150
Venezuela	Bolívar	6200			17,10000
	Der. Esp. de Giro	0002		U$S	1,18651
	Com. Econ. Europea	0202		U$S	0,98650

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

			COMPRA	VENTA	
Argentina	Austral Billete	0501	N$ 167,50000	N$ 168,50000	—
Brasil	Cruzado Billete	1001	" 7,30000	" 7,40000	—
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 151,00000	" 151,50000	—
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 151,00000	" 151,50000	—
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 151,00000	" 151,50000	—

EURO - DOLAR

Londres	Overnight	9200	———	———	6 15|16
Londres LIBOR	Cierre - 1 Semana	9020	Valor	8|7|86	7
Londres LIBOR	Cierre - 1 Mes	9025	Valor	8|7|86	6 15|16
Londres LIBOR	Cierre - 3 Meses	9050	Valor	8|7|86	6 3|4
Londres LIBOR	Cierre - 6 Meses	9100	Valor	8|7|86	6 3|4
Londres LIBOR	Cierre - 1 año	9150	Valor	8|7|86	6 13|16

METALES PRECIOSOS

Londres	Oro	9000	———	Onza Troy U$S 344,1500
Londres	Plata	9300	———	Onza Troy U$S 5,0700
Londres	Platino	9400	———	Onza Troy U$S 429,2500
Londres	Paladio	9600	———	Onza Troy U$S 111,7500

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C.C.) 1|pub. 42246 v.jul.14.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUALBERTO BARACCO VARELA (Ficha F. 336|86) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 1º de julio de 1986. — Beatriz Alciature, Actuaria.

1) N$ 660.00 10|pub. 16370 Jl.14-v.jl.28.

3—Convocatorias Comerciales

ESTANISLAO DIEZ S. A.
Montevideo

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de julio de 1986, a las 9 y 30 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio 885, a cuyos efectos se transcribe el siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al 39 ejercicio anual cerrado el 31 de marzo de 1986 e Informe de la Sindicatura.
2º) Distribución de Utilidades.
3º) Elección de dos miembros titulares del Directorio y dos suplentes (artículo 15 de los Estatutos).
4º) Elección de Síndico y suplente.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 4º de los Estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, Avda. 18 de Julio 885, sus acciones o los documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, julio 9 de 1986. — El Directorio.

3) N$ 520.00 1|pub. 16449 Jul.14-v.jul.14.

BOLSAS PLASTICAS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales de Bolsas Plásticas S. A. y conforme a la solicitud presentada por accionistas que representan el 50 % del capital integrado de la sociedad se convoca a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 1º de agosto de 1986, a la hora 8.00, en el local social de Avda. Italia 3982, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º) *Aumento del capital social de la empresa.*
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, 7 de julio de 1986. — El Directorio.

3) N$ 312.00 1|pub. 16437 Jul.14-v.jul.14.

SETTER CLUB DE URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1) Memoria.
2) Balance.
3) Designación Comisión Electoral.

Día: 23|7|1986, horas 18 y 18.30. — Uruguay 864, primer piso.

3) N$ 104.00 1|pub. 16425 Jl.14-v.jl.14.

COCKER CLUB URUGUAYO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1) Lectura acta anterior.
2) Memoria y balance anual.
3) Designación de dos socios firmas actas.

Día 30|7|1986, horas 19.30 y 20. — Uruguay 864.

3) N$ 104.00 1|pub. 16424 Jl.14-v.jl.14.

HIDRAULICA STELLA S. A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de julio de 1986 a las 18 horas en Avda. 18 de Julio 1044, piso 9, Esc. 903, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al cuadragesimoprimer ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1986.
2) Elección de miembros del Directorio.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — El registro de accionistas permanecerá abierto en 18 de Julio 1044, piso 9, Esc. 903 desde el 14 de julio de 1986 en el horario de 15 a 18 horas hasta la iniciación de la Asamblea. — Montevideo, julio de 1986. —

3) N$ 364.00 1|pub. 16419 Jl.14-v.jl.14.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: VENET GUSTAVO y BEN MABEL "Disolución y liquidación de sociedad" (Ficha D. 971|82) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gustavo Venet y Mabel Ben, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen tendrán acción contra los bienes *del cónyuge deudor.* — Habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 8 de julio de 1986. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 2.640.00 20|pub. 16374 Jl.14-v.ag.11.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

ANTEL

Administración Nacional de Telecomunicaciones

La Administración Nacional de Telecomunicaciones —ANTEL— cita y emplaza a los titulares de las solicitudes de nuevos servicios que figuran en el siguiente listado, a comparecer ante la Gerencia de Suscritores (*sede Central de ANTEL, Fernández Crespo 1534, Piso 4º*), en el término de 15 días a partir de la fecha de su primer publicación en este "Diario", dado que no han concurrido ante nuestra primera citación.

De no presentarse dentro del período fijado se considerará desistido el interés de los mismos, cancelándose automáticamente los trámites respectivos.

CENTRAL AGUADA

77|83276	Sergio Fagardo
80|67640	Lucía Vilche
80|79719	Roberto Aycardo
80|88116	María del C. Morales
81|09473	Juan Fernández
81|09902	Dionisia Perdomo
81|09974	Nora Vigni
81|10043	Myriam Pedemonte
81|10144	María Cancela
81|10217	Alda Vázquez
81|10227	Alicia Mesa
81|10242	Gladys Zippone
81|10444	Norma Lorenzo
81|10447	Aníbal Saavedra
81|10559	Blanca Zippone
81|10578	Iván Pérez
81|10617	Daniel Amy
81|10729	Celia Alza
81|11079	Atenas Zambetoglidis
81|11539	Daysi Gómez
81|11648	Pedro Scavarelli
81|11761	Pedro García
81|11940	Hortencia Britos
81|12075	Nélida Bentancor
81|12088	Amelia Bochard
81|12384	María Volpi
81|12422	Jaime Yern
81|12396	Elías Faxero
81|13039	Concepción Vilariño
81|13055	Carmen Spano
81|13248	Néstor Debitonto
81|13711	Violeta Pérez
81|13803	Belkys Rocha
81|13940	Eduardo Banizi
81|14119	Delia Selvo
81|14315	Martha Fonseca
81|15223	Stella Varela
81|15235	Elvira Gallardi
81|15528	Roberto Fuentes
81|15530	Edelma Roig
81|15819	María Amestoy
81|15902	Telmo Casanova
81|15969	Héctor Jauregui
81|16244	María Stojich
81|16295	María Souza
81|16548	Julio Radesca

81|16606 Gilberto Porteous
81|16609 Violeta Antúnez
81|16664 Luis Muiño
81|16752 Elbio Corbo
81|16785 Gabina Palomeque
81|16810 Antonio Santoro
81|17155 Luis Rossetti
81|17240 Demetrio Domínguez
81|17677 Walkiria Sosa
81|17711 Eduardo Magliano
81|19267 José Mendina
81|19362 Fabiola Colmenares
81|19642 María Romano
81|19680 Washington Formento
81|20090 Luisa Alonso
81|20857 Delina Gherbassi
81|20875 Gregorio Chaves
81|20941 Ana De León
81|20960 Teotimo González
81|21382 Daoiz Uriarte
81|94753 Manuela Hernández
81|98641 Raúl Ures
82|43800 Rosa Marchisio
82|21616 Roberto Segredo
82|22075 Leja Szenkier
82|22444 Alvaro Terra
82|22482 María Maciel
82|22706 Nelson Torterolo
82|22738 Elizabeth Siri
82|22827 José Collazo
82|23078 Teresita Barbé
82|23562 María Alpuy
82|23662 Domingo Maucines
82|23841 Manuel Iglesias
82|24203 Hebert González
82|24291 Hugo Silvera
82|24305 Walter Cardozo
82|24396 Otilia Barros
82|24534 María Gómez
82|24787 Luis Ferreira
82|24963 Roberto Sarro
82|24997 Emilia Alvarez
82|25043 Sonia Debones
82|25188 Darío Cavalero
82|25220 Graciela Martínez
82|27124 Edgardo Fernández
82|48761 José De León
83|19259 Pablo Riso
84|25429 Julia Yarwa
84|39710 María García
85|34273 Inés Quinteros
86|17348 Alfacril S.R.L.

CENTRAL CERRITO

79|47453 Rodolfo Antuña
79|59244 Juan de Freitas
79|59307 Jorge Figuero
80|60475 Luis Ponzoni
80|62198 Elbio Cammarano
80|62846 Martina Fleita
80|64128 Gladys Salum
80|64844 Nelson Maggi
80|64865 Ernesto Fernández
80|65669 Manuel Méndez
80|66281 José Caamaño
80|66341 Luis Echevarría
80|67202 María González
80|67491 María Retta
80|68614 Walter González
80|69725 Luis Gargiulo
80|71414 José Correa
80|72146 María Velasco
80|72894 Susana Batilana
80|73088 Jorge Feria
80|73668 Eva Fezco
80|73738 Juan Uturria
80|74176 Sarina Tricotti
80|74445 José Gagliardi
80|74965 Luzvelina San Antonio
80|75061 José Penedo
80|75325 Alcenio Macedo
80|75545 Fernando Barrios
80|75561 Juan Staino
80|75810 Augusto Salaberry
80|76492 Eudosia Da Luz
80|76505 Elizabeth Castro
80|76719 Roberto Dearmas
80|77838 Ernesto Ferreiro
80|78572 Oscar Reyes
80|79486 Jacobo Politi
80|80481 Alba Gesto
81|10683 Nora Giordano
84|39755 Jubert Alegre
85|08455 Carlos Mainero
85|23286 VATES S. A.
85|23287 VATES S. A.
85|29871 Mabel Kukurian Pérez
85|40075 Juan Sosa

CENTRAL CARRASCO

77|99299 Juan Haramburu
78|02696 Gonzalo López
79|46866 Ernesto Trambauer
80|78912 Susana Cabrera
80|85507 Avenzer Denc Lieblein
81|01171 Fernando Couceiro
81|07418 Walter Sorio
81|19365 Paz Albertini
81|91138 Ricardo Barbé
81|96088 Rosa López
82|24399 María Urbani
82|31086 Mario Zanotta
82|39387 Juan Ruiz
82|41117 Giosma Cefrorella
84|01055 Jorge Campomar
84|26606 Ana Marrero
84|45717 Nilo Fava
85|26250 Raúl Deus
86|00131 Guillermo Durrieu
86|04024 Blademir Guichef
86|10271 Gabriela Jorajuria
86|11664 Embajada de la República de Sudáfrica
86|11747 José Casal
86|15746 Amelia Cat
86|15865 Carlos García

Prensa y Relaciones Públicas.

8) (C.C.) 3|pub. 42238 Jl.14-v.jl.16.

ANTEL
EMPLAZAMIENTO TELEFONICO
Central Canelones

La Administración Nacional de Telecomunicaciones —ANTEL— cita y emplaza a los titulares de las solicitudes de nuevos servicios que figuran en el siguiente listado, a comparecer ante el Centro de Telecomunicaciones de Canelones (Treinta y Tres 374, Canelones) en el término de 15 días a partir de la fecha de su última publicación en este Diario, dado que no han concurrido ante nuestra primera citación.

De no presentarse dentro del período fijado se considerará desistido el interés de los mismos, cancelándose automáticamente los trámites respectivos.

79|4008 Duro, María Rosa
79|4198 Gulpio, Guzmán
80|4281 Degiovanengelo, Eduardo

8) (C.C.) 3|pub. 42239 Jul.14-v.jul.16.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones —ANTEL— cita y emplaza a los titulares de los servicios telefónicos y|o líneas nuevas que figuran a continuación a comparecer ante la Gerencia de Suscritores_Sede Central de Antel, calle Daniel F. Crespo 1534 4º piso, en el término de 15 días a partir de la fecha de su última publicación en este Diario, dado que no han concurrido ante nuestra primera citación. De no presentarse dentro del período fijado se considerará desistido el interés de los mismos, cancelándose automáticamente los trámites respectivos.

293096 WILDEN S. A.
81|15156 Jorge Muslera
86|07422 Teresita Grania
86|11552 Raúl Benítez
86|12551 Susana Irisity

Prensa y Relaciones Públicas.

8) (C.C.) 3|pub. 42240 Jul.14-v.jul.16.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.
DIVISION SERVICIOS GENERALES

Licitación Pública Nº 4|0665. — Compra de uniformes de trabajo y gorros.

Apertura: 13 de agosto de 1986. Hora: 15.30.

Licitación Pública Nº 4|0666. — Compra de botas de goma, de plástico o P.V.C.

Apertura: 13 de agosto de 1986. Hora: 14.30.

Los pliegos de Condiciones pueden adquirirse en el Depto. de Tesorería. Planta Principal del Edificio Ancap, sito en Paysandú y Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja y las consultas pueden efectuarse en la Sección Compras 8º Piso del mismo edificio en horario de 9.00 a 16 y 55.

12) (C. C.) 1|pub. 42282 Jul.14-v.jul.14.

A. N. E. P.
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA
Licitación Pública Nº 2

Liceo Nº 4 Zorrilla de San Martín.

Retiro y Precio de Recaudos. — Lugar: División Arquitectura de Educación Secundaria, Cabo Polonio 2107, esq. J. de Salterain.

Fecha: 14 al 23 de julio.

Hora: 14.00 a 18.00.

Precio: N$ 500.00.

Recepción y apertura de Propuestas. — Lugar: Dpto. de Proveeduría de Educación Secundaria, Joaquín de Salterain 1016.

Fecha: 12 de agosto de 1986.

Recepción; Hasta hora 15.00.

Apertura: Hora 16.00.

Garantía de Mantenimiento de Propuestas. — Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito del 1 % y 5 % del monto respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obra Pública en Educación Secundaria.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 42285 Jul.14-v.jul.14.

Licitación Pública Nº 1

Liceo de Minas de Corrales

Retiro y Precio de Recaudos. — Lugar: División Arquitectura de Educación Secundaria, Cabo Polonio 2107 esq. J. de Salterain.

Fecha: 14 al 23 de julio.

Hora: 14.00 a 18.00.

Precio: N$ 1.000.00.

Recepción y Apertura de Propuestas.

Lugar: Departamento de Proveeduría de Educación Secundaria, Joaquín de Salterain 1016.

Fecha: 12 de agosto de 1986.

Recepción: Hasta hora 14:00.

Apertura: Hora 15:00.

Garantía de Mantenimiento de Propuestas. — Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito del 1 % y 5 % del monto respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obra Pública en Educación Secundaria.

12) (C. C.) 1|pub. 42284 Jul.14-v.jul.14.

A.N.E.P.

CONSEJO TECNICO PROFESIONAL
U.T.U.

Licitación Pública Nº 10|86.

Objeto: Equipamiento para Enseñanza Agraria. Tractor, Arados, Rastras, Rastrillos, Guadañadoras, Ordeñadoras, Descremadoras, Motosierras, Máquinas de cortar césped.

Retirar recaudos y consultas en: División Producción y Abastecimiento oficina 23 del Edificio Central de la Universidad del Trabajo del Uruguay San Salvador 1674 entre Minas y Magallanes. Horario de 12.00 a 18.00 horas.

Aperturas de propuestas: Día: 5 de agosto de 1986. Hora: 14.00 hrs. 1er. llamado. 15.00 hrs. 2do. llamado.

Lugar: Salón de Actos de U.T.U. San Salvador 1674.

Departamento de Relaciones Públicas.

12) (C. C.) 3|pub. 42279 Jul.14-v.jul.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS Y ARRENDAMIENTOS

Licitación Pública Nº 62|86|A

Objeto: Adquisición de camperas de napa, color marrón.

Apertura: 12 de agosto de 1986, a las 17.00 horas.

Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, se efectuará una segunda convocatoria el mismo día a las 18.00 horas, la que será válida cualquiera sea el número de oferentes.

Recaudo: Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio de Compras y Arrendamientos ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, todos los días hábiles de 12 y 15 a 18 y 30 horas, previo pago de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil). — Montevideo, julio 14 de 1986.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 42290 Jul.14-v.jul.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS

"Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 3120 —Materiales para laboratorio— (Pipetas, Tubos de Ensayo, Copa Graduadas, Matraz "Erlmeyer" etc. - Plaza.

Primer llamado: 14 de agosto de 1986 hora 10.00.

Segundo llamado: 14 de agosto de 1986 hora 11.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad de Compras, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría - Planta Baja.

12) (C. C.) 3|pub. 42278 Jul.14-v.jul.16.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 14 de 1986

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906 por espacio de ocho días como lo manda la ley"

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

NIX EDUARDO ALBORNOZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín Nº 2331 y NELLY ARAUJO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín número 2331.

JOAQUIN MARIO ANDRADE, 43 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado 18 de Julio 1091 piso 4 y ELSA JUANA SANCHEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2292 Apto. 1201.

OFICINA Nº 2

ENRIQUE JORGE ETCHEVERS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia Nº 2122 Apto. 4 y JULIA CRISTINA VALLE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1821.

BRUNO ALFIERI KRALICEK, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 4574 y GLADYS SOFIA RESALA, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Galicia 1125 Apto. 108.

GUSTAVO NESTOR BABON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas número 2017 y JACQUELINE CLAVIJO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 2019.

JOSE ENRIQUE BITANCOURTT, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 2636 y DIORIS GRACIELA ESCAYOLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alianza 2010.

JUAN FRANCISCO EVORA, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Verdi 4133 y ADRIANA BONOMI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leandro Gómez número 2508 bis.

OFICINA Nº 3

CARLOS FELIPE CITTADINI, 40 años, viudo, visitador médico, oriental, domiciliado 24 de Abril 4681 y JUANA D'ELIA, 32 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Guaviyú Nº 2814.

JUAN JOSE CAMIROTTI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Modena 3423 y ELSA SILVANA ROMERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Modena 3423.

LEONARDO HUGO CORONEL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruben Darío 3042 y STELLA MARIS SARACHO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Costanera 4306.

JORGE NELSON CARNEIRO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Coruña Nº 2922 y MARY ISABEL HERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Andaluz km. 3.200.

ILIA CARLOS CASTELLANOS, 24 años, soltero, estudiante, alemán, domiciliado 4 de Julio 3125 Apto. 4 y MARIA JOSEFA SANCHEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 2726 Apto. 12.

OFICINA Nº 4

CARLOS ALBERTO FRANCO, 20 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Azcasubi número 4263 A y SILVANA HORTENCIA SILVERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 386 Apto. 10.

RAFAEL SANTIAGO LESSA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 19 de Abril 3435 y PATRICIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, contador, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4063.

CARLOS NERY FERREIRA por poder de ADEL ERAQUINDES FERREIRA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 16|134-138, Redfern Street Rdfern, N.S.W. número 2016 (Sydney - Australia) y NELLY RENEE MARTINEZ, 37 años, divorciado, empleada, oriental, domiciliada Serratosa 3772 apartamento 007.

MAURO FONSECA, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2163 y ELENA ORTIZ, 67 años, viuda, comerciante, española, domiciliada Acevedo Díaz 2163.

PABLO ERNESTO FRAGA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2260 Apto. 2 y ANA CECILIA FERRER, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Frugoni 1164.

MILTON ANTONIO LOIS, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pte. Oribe número 1535 y MARGARITA ANGELA PISTONI, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 2164.

CHURCHILL SERAFIN FONTENLA, 41 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado Tolón Nº 5563 y NELDA LOPEZ, 38 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Tolón 5563.

ALDO GABRIEL LEPIANI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1832 Apto. 4 y VERONICA OLASCOAGA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alejo Rossell y Rius 1435 A.

SERGIO FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senen Rodríguez Nº 4682 y LILIAN FABRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen Nº 5225.

OFICINA Nº 5

DARIO CLAUDIO HERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno no 1138 Apto. 12 y MARIELA SUSANA PEREYRA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ramón Anador 3443.

OFICINA Nº 6

MARCELINO MARINO MENDEZ, 25 años, dica 6423 bis y ALICE GRACIELA ZUBELDIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica Nº 6423.
vorciado, empleado, oriental, domiciliado Lezi-

LUIS ALBERTO MALET, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colombia 1136 Apto. 923 y ANA MARIA MEDEIROS, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colombia 1136 Apto. 923.

WILMAN NELSIS MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4427 y MIRIAN DIOCINA VARGAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo block D Apto. 001.

ROBERTO GUSTAVO MONCALVO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipané Nº 5257 y NELIDA IRENE OJEDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5257.

RICARDO DANIEL MARTELL, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Hornos 4837 y MARIA TERESA AZCARRAGA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4835.

OFICINA Nº 7

HUGO ALBERTO PICCARDO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Bacigalupi 2275 Apto. 4 y GRACIELA LIDIA ALONSO, 39 años, divorciada, médica, oriental, domiciliada Nicaragua 2074.

OFICINA Nº 8

NESTOR ARIEL RUETALO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes Nº 6079 y ROSANNA MARIELA RIJO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino de la Granja 7027 (Paso de la Arena).

OFICINA Nº 9

JULIO ULISES SORIA, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Joaquín Requena Nº 1435 Apto. 23 y NILZA MARIA LEDESMA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1435 Apto. 23.

HEBERT WALDEMAR SAIMUR, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Túnez 3818 y MARIA CRISTINA MAURENTE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Túnez 3818.

WASHINGTON RUBI STRATA, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Instrucciones 921 Apto. 4 y LEONOR VALENTINA ARIAS, 63 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada M. C. Martínez 2230 Apto. 18.

JORGE EDUARDO SILVA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Silvestre Pérez Nº 2579 y ANGELA ADRIANA ACUÑA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Peterosi 4084.

HECTOR OCTAVIO SANCHEZ, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Real Nº 4905 y MARIA ELVIRA MACHIN, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4905.

OFICINA Nº 10

LUIS ALBERTO VARELA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Aldao 275 y MARIA DOLORES GENDE, 26 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada Guemes 2973.

14) N$ 70,00 3|pub. v-jl.16

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE CALATAYUD BOSCH por NELLY VILA MACIEL de CALATAYUD, solicita la inscripción de las letras tituladas "Raíz al viento"; "Según la constitución" y al "Río Uruguay", de las que se declara autora la mandante — Montevideo, 10 de julio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 780.00 10|pub. 16455 Jul.14-v.jl.28.

WILSON WALTER GONZALEZ ALFONZO, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Los Templos Azules" y "Poemas Floresinos" de las cuales se declaró autor. — Montevideo, 10 de julio de 1986. — Prof. Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 16438 Jl.14-v.jl.28.

MARIA D. VEGA de MEDINA, solicita la inscripción de la obra titulada "Las estrofas de Blanca al caer Tabaré", de la que se declara autora. — Montevideo, 10 de julio de 1986. — Enrique Fierro, Director General.
17) N$ 520.00 10|pub. 16423 Jl.14-v.jl.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DABI LIMITADA
MODIFICACION CONTRATO SOCIAL Y AUMENTO CAPITAL

Según documento privado del 5 de febrero de 1986, inscripto en Registro Público y General de Comercio con el Nº 632 al folio 2938 vto. del libro Nº 2 de Contratos.

A partir 1|2|86 capital social son: nuevos pesos 100.000.00.

Domicilio: Administración: igual al contrato original.

22) N$ 1.560.00 10|pub. 16372 Jl.14-v.jl.28.

ARGENTINA RENT A CAR LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 20 de marzo de 1986.

ORALIS AISPURU ESPINDOLA cede a Sergio Irineo Bermúdez Bustamante, quien adquiere el 100 o|o de su participación.

Integración actual: Sonia Lucía Espíndola Demoro y Sergio Irineo Bermúdez Bustamante, por mitades.

Inscripción: 26 de junio de 1986, Nº 623, folio 2386 v., libro 2.

22) N$ 2.080.00 10|pub. 16427 Jl.14-v.jl.28.

MILY LTDA.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 18|3|86.

Inscripción: Nº 521, folio 1982, libro 2.

Manuel Medela Taín cede a: Clemente Bienvenido Ferrari 70 cuotas, a Américo Leonardo Larresa 70 cuotas, a Teresa Judith Lema 5 cuotas y a Anita María Grive 5 cuotas.

Administración: José Antonio Medela Gómez y Clemente Bienvenido Ferrari Saravia conjuntamente.

22) N$ 1.560.00 10|pub. 16452 Jl.14-v.jl.28.

MAGAL LTDA.

Contrato: 21|5|1986.

Inscripción: Nº 1515, folio 19615, libro 2.

Socios: ANTONIO ALFREDO MARTINI NUÑEZ y MAGALI BELLENDA RIAL.

Objeto principal: fabricación de electrodomésticos y todo tipo de operaciones comerciales e industriales con materias primas nacionales o extranjeras.

Plazo: 5 años prorrogable automáticamente.

Capital: N$ 100.000.00.

Administración: conjunta.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 1.560.00 10|pub. 16453 Jl.14-v.jl.28.

VIAJES CONTINENTAL INTERNATIONAL LTD.

Contrato: 2 de mayo de 1986.
Inscripción: 27 de junio de 1986, Nº 616, folio 2075, libro 1 de Contratos.
Socios: MAXIMO BRENNER ROTENBERG; SAUL GILVICH PACIUK; ESTHER KAPLAN STUKALSKI y FANNY RECHES SZNEUROVICH.
Objeto: Agencia de viajes, venta de pasajes nacionales y|o internacionales de cualquier especie, organización y venta de excursiones y toda otra actividad vinculada al turismo nacional e internacional.
Capital: N$ 1:000.000.00.
Administración: indistinta.
Plazo: dos años prorrogable por períodos de igual duración.
Domicilio: 25 de Mayo 732, Montevideo.
22) N$ 2.600.00 10|pub. 16429 Jl.14-v.jl.28.

CELTA LIMITADA

Contrato: 28|5|986.
Inscripción: Nº 2203, folio 2205 vto., libro 3 de Contratos.
Socios: JOSE LUIS PASTORINO CERIANI, GRACIELA MENDINA OTERO y CANDIDO MENDUIÑA.
Plazo: dos años prorrogable.
Objeto: Distribuidora y productora productos panificados.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16426 Jl.14-v.jl.28.

DIDOT LTDA.

Contrato: 26 julio 1982.
Registro: Nº 772, folio 2785, libro 3.
Socios: NUBER HECTOR GESTO LAMOT y SONIA LENA GESTO LAMOT.
Capital: N$ 20.000.00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: imprenta y compra, venta de artículos de librería, juguetería y afines.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16436 Jl.14-v.jl.28.

SLOOP S.R.L.

Contrato: 1º de abril de 1986.
Inscripción: Nº 342 al folio 1296 v., del libro Nº 1 de Contratos.
Socios: JULIO BENGOA DIAZ y PEDRO PABLO SAUCO PRIETO.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, materias primas y mercaderías de toda clase, arrendamiento de bienes, obra y servicios en general.
Plazo: cien años.
Administración: los dos socios actuando indistintamente uno solo de ellos.
Capital: N$ 100.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16373 Jl.14-v.jl.28.

NUÑEZ Y GOMEZ S.R.L.

Contrato: Regularización Sociedad de Hecho otorgado 2|5|86.
Inscripto: Registro Comercio: Nº 631, folio 2132, libro 1 Contratos.
Socios: JOSE GASPAR NUÑEZ MENDEZ y ANTONIO GOMEZ MENDEZ.
Administración: indistinta.
Capital: N$ 100.000.00.
Objeto: Bar y afines.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: San José 1448.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16431 Jl.14-v.jl.28.

CORDATA S.R.L.

Contrato: 8|5|986. Modificación: 11|6|86.
Inscripción: Nº 434, folio 1596 v. libro 3 y número 624, folio 2372 v. libro 2.
Socios: LUIS TORRES WALTER y LUIS ALBERTO ABREU.
Domicilio: Misiones 1487.
Objeto: Compra venta, importación, exportación, etc., (de todo tipo de mercaderías y productos).
Plazo: dos años prorrogable.
Capital: N$ 420.000.00.
Administración: indistinta.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16428 Jl.14-v.jl.28.

GREG LTDA.

Contrato: de fecha 23|6|86, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 639 al folio 2160 v. del libro 1 de Contratos
Socios: GERARDO LAPITZ CRISTIANI; EDGARDO CRISTIANI SOUTO; RODOLFO CRISTIANI ACUÑA y GABRIELA CRISTIANI ISOPO
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: indistinta.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones. Toda actividad comercial.
22) N$ 2.080.00 10|pub. 16422 Jl.14-v.jl.28.

PHOTO HOUSE S.R.L.

Contrato: 1|4|986.
Inscripción: Nº 564, folios 2135|39, libro 2.
Socios: HECTOR BONAVITA; NELSON OLIVERA; LILIAN GARCIA y MARIA SALA.
Objeto: comercio en general y fotografía en especial.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: Héctor Bonavita y Nelson Olivera conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogable.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16420 Jl.14-v.jl.28.

AREX LTDA.

Contrato: 22|5|986.
Inscripción: Nº 605, folio 2295 v. libro 2.
Socios: ALVARO DANIEL ARZUAGA RIAL y MERCEDES EXPOSITO OTERO.
Objeto: Boutique para caballeros.
Capital: N$ 100.000.00.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16371 Jl.14-v.jl.28.

PERLYNA LTDA.

Contrato: 20|6|1986.
Registro: Nº 549, folio 1973, libro 1.
Socios: ROMAN LEMA OTEN y LAURA SUAREZ.
Objeto: Serigrafía y estampados en planograf y anexos.
Plazo: dos años prorrogable.
Capital: N$ 100 000.00.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16421 Jl.14-v.jl.28.

PANADERIA LA CANASTA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Fecha de otorgamiento: 1º de abril de 1985.
Inscripción: 5 junio de 1986, Nº 493, Fº 1863, Libro 1.
Cedentes: José y Jacinto Varela Abelenda.
Cesionario: DANIEL OMAR VARELA SIERRA.
22) N$ 1.560.00 10|pub. 16094 Jul.14-v.jul.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 212.574. — Montevideo, julio 9 de 1986. — Rodolfo Molles por José Hugo Molaguero S. A. (Uruguay) solicita marca WORLD BEACH, clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16430 Jl.14-v.jl.28.

ACTA Nº 212.439. — Montevideo, junio 30, 1986 — Natalio Poplavski Jawetz (Uruguay), solicitó marca: FRILLEY, clase Int. 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16201 Jul.14-v.jul.28.

ACTA N.o 212.498. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Erna Siegmund, por Glaxo Group Limited (Inglaterra), solicita marca: TOTIQUE, denunciando prioridad solicitud inglesa Acta N.o 1.258.899 de fecha enero 24 de 1986, clase Int. 5 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16182 Jul.14-v.jul.28.

ACTA Nº 2121501. — Montevideo, julio 3 de 1986. — Erna Siegmund, por Glaxo Group Limited (Inglaterra), solicita marca: TECTIQUE, denunciando prioridad solicitud inglesa Acta número 1.258.897 de fecha enero 24 de 1986, clase Int. 5 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16185 Jul.14-v.jul.28.

ACTA 212.478. — Montevideo, julio 2 de 1986. — E. Merck (Alemania) solicita marca METICIL, clase Int. 5 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16444 Jl.14-v.jl.28.

ACTA 212.479. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Empresa Jackson S.R.L. (Montevideo) solicita marca SABROPEZ, clases Int. 29, 31 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16445 Jl.14-v.jl.28.

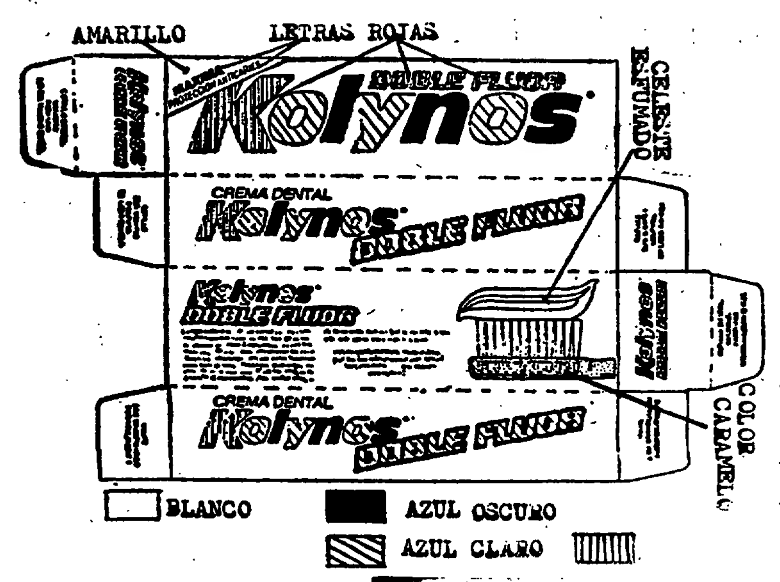
ACTA 212.480. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Confitería y Panificadora Majark Ltda. (Uruguay) solicita la marca CONFITERIA Y PANIFICADORA MAJARK LTDA, clases Int. 30 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 1.040.00 10|pub. 16446 Jl.14-v.jl.28.

ACTA 212.481. — Montevideo, julio 2 de 1986. — Empresa Jackson S.R.L. (Montevideo) solicita marca PEZCAR, clases Int. 29, 31 y 42. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16447 Jl.14-v.jl.28.

ACTA 212.531. — Montevideo, julio 4 de 1986. — Industrias Cipolletti S.A.I.C.F.A. (Argentina) solicita marca CIPOLLETTI, clase Int. 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16448 Jl.14-v.jl.28.

ACTA 212.477. — Montevideo, julio 2 de 1986. — E. Merck (Alemania) solicita marca ANEMIDOX FERRUM, clase Int. 5 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 520.00 10|pub. 16443 Jl.14-v.jl.28.

ACTA Nº 212.497. — Montevideo, julio 3 de 1986 — Erna Siegmund, por American Home Products Corporation (EUA) solicita marca:



clase Int. 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 9.360.00 10|pub. 16181 Jul.14-v.jul.28.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

ACTA Nº U-2249. — Montevideo, junio 6 de 1986. — Manfredo Cikato por Elida Susana y María Eloísa Isasi (Montevideo), solicitan Modelo Utilidad: DISPOSITIVO DE CENTRIFUGACION HUMANA. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.

24) N$ 1.040.00 10|pub. 16000 Jul.14-v.jul.28.

ACTA 2.320. — Montevideo, mayo 13 de 1986. — Manfredo Cikato por Nibo Plast Uruguaya SACI (Montevideo), solicita Modelo Industrial: BOTELLA. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.

24) N$ 520.00 10|pub. 15999 Jul.14-v.jul.28.

25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Pedro Pablo Pous Ferrer, panadería "El Maestro". Aparicio Saravia entre Las Tropas y Villanueva, Melo. — Acreedores: al mismo. — WILMAR HEBER MARTINEZ MORAES y MARIA ATALIA BORGES SILVA.

25) N$ 2.080.00 20|pub. 16441 Jl.14-v.ag.11.

Ley 26|9|904. — ARYE GOLDBERGER DICK y BELA COPELMACHER, prometieron vender a Abraham Suster Rabinovich y Celia Finkelstein Berkman, comercio en el ramo de fiambrería, rotisería, confitería y afines, denominado "Dick", situado en Av. Brasil Nº 3052 y depósito calle Maldonado Nº 1000. — Acreedores en los mismos.

25) N$ 2.400.00 20|pub. 10519 May.28-v.jul.11.

27—Varios

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.
Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland
DIVISION RELACIONES INDUSTRIALES

Ante la imposibilidad de notificar personalmente, se procede a hacerlo por este medio al ex funcionario JUAN JOSE FERRARO CIMMA de lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º de la Res. (D) Nº 1367|5|986 del 29 de mayo de 1986 adoptada en el expediente Nº 208913|321:

1º) No hacer lugar a la solicitud de reingreso formulada por el señor Juan José Ferraro Cimma.

2º) Oficiar a la Comisión Especial creada por el artículo 28 de la ley 15.783, remitiéndole fotocopia testimoniada de los antecedentes pertinentes.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 42244 Jul.14-v.jul.14.

A. N. C. A. P.

AVISO AL PERSONAL

El Directorio de ANCAP adoptó las siguientes reso luciones:

PROMOCIONES (Res. (D) Nº 1193|8|985)

Cargo y Escala	Res. (D) Nº	Nombre
Luis Daniel Núñez Vargas	Auxiliar 1º - Escala I - Grado 9	878/4/986
Oscar Mario Pelliza Hernández	Ingeniero Químico - Escala II - Grado 22 - Agr. 2	878/4/986
María Mercedes Prezioso Pezzuto	Secretario - Escala I - Grado 10	878/4/986
Ruben Javier Puyol Vázquez	Operador Entrada de Datos - Escala I - Grado 11	878/4/986
María Cristina Pazos Bescrizza	Oficial 2º - Escala I - Grado 10	878/4/986
Marta Ofelia González Correa	Oficial 1º - Escala I - Grado 11	878/4/986
Victoria Elena Busquets Sagrista	Oficial 1º - Escala I - Grado 11	878/4/986
Edison Albérico Saucedo Cabrera	Jefe Química Analítica y Control de Calidad - Escala III - Nivel 9 - Agr. 2	1144/5/986
Arturo José De Barros Franca	Administrador de Proyectos - Escala III - Nivel 9 - Agr. 1	1144/5/986
Miriam Amalia Chaga Chalela	Operador NCR 32 - Escala I - Grado 12	1144/5/986
Miguel Angel Márquez Domínguez	Operador NCR 32 - Escala I - Grado 12	1144/5/986
Danubio Fernando Silva	Capataz Pintura 1º - Escala I - Grado 14	1144/5/986
Walter Oldemar Ruba Chialanza	Operario Destilería 1º - Escala IV - Grado 12	880/4/986
Cirilo Elifonso Sisnande Ortiz	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
María Elisa Cabrera Pérez	Auxiliar 1º - Escala I - Grado 9	880/4/986
Wildemar Mario Dalmao Leal	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Walter Antonio Saldamando Saldivia	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Miguel Angel Machado Ferreira	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Floro Agapito Rodríguez	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Lourdes Alicia Barbusano	Oficial 1º - Escala I - Grado 11	880/4/986
Aquiles Benjamín Cerna	Fiscal - Escala I - Grado 12	880/4/986
Fermín Peruena Priscal	Fiscal - Escala I - Grado 12	880/4/986
Jorge Héctor Bassaizteguy Butteri	Fiscal - Escala I - Grado 12	880/4/986
Angel Mario Valentín Aldao González	Fiscal - Escala I - Grado 12	880/4/986
Ramón Soler Barrera	Fiscal - Escala I - Grado 12	880/4/986
José Luis Noguera Spinelli	Fiscal - Escala I - Grado 12	880/4/986
Elbio Juvenal Sastre Quevedo	Oficial 1º - Escala I - Grado 11	880/4/986
Juan Antonio García Pimienta	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Juan Francisco Perdigón Dos Santos	Operario Destilería 1º - Escala I - Grado 12	880/4/986
Ruben Manssino Soca	Operario Destilería 1º - Escala I - Grado 12	880/4/986
Oscar Waldemir Colombo Alanis	Operario Destilería 2º - Escala I - Grado 11	880/4/986
Luis Alberto Márquez Méndez	Operario Destilería 1º - Escala I - Grado 12	880/4/986
Ruben Angel Aguiar	Operario Destilería 1º - Escala I - Grado 12	880/4/986
Mario Elvio Arauco Cresci	Operario Destilería 1º - Escala I - Grado 12	880/4/986
Heriberto Fontes Delgado	Operario Destilería 1º - Escala I - Grado 12	880/4/986
Milton Ulises Alvarez Baccino	Operario Destilería 2º - Escala I - Grado 11	880/4/986
Fulvio Hermes Silva *Benítez*	Operario Destilería 2º - Escala I - Grado 11	880/4/986

Nombre	Cargo y Escala	Res. (D) N
Zacarías Rosa Valdez	Operario Destilería 2ª - Escala I - Grado 11	880/4/986
Smek Halcibeik Ardulkerin	Operario Destilería 3ª - Escala I - Grado 10	880/4/986
Gustavo Daniel Ramírez Iguini	Pintor Oficial 1ª - Escala I - Grado 11	880/4/986
Alejandro Rodolfo Aimé Canzani	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 9	880/4/986
Juan Antonio Celentano Tramujo	Operario Destilería 1ª - Escala I - Grado 12 - (Turnos Parciales)	880/4/986
Orlando Ricardo Bermúdez Viera	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Nelson Ramón Gamboa Silveira	Peón - Escala I - Grado 6	880/4/986
Juan Carlos Barreiro Vacarezza	Peón Especializado - Escala I - Grado 7 - (Turnos Parciales)	879/4/986
Mirta Zoe Cabrera	Oficial 1ª - Escala I - Grado 11	879/4/986
Miriam Haydée Ferreyra González	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 9	879/4/986
Washington Ferreira Moreira	Capatáz Expedición 2ª - Escala I - Grado 12	879/4/986
Daniel Eufemio Laurito Batista	Peón Especializado - Escala I - Grado 7	879/4/986
Mirta Lucy Perolini Reggio	Oficial 2ª - Escala I - Grado 10	879/4/986
María Esetla Del Real Gallardo	Oficial 2ª - Escala I - Grado 10	879/4/986
Gladys Mabel Pasarello Barreto	Oficial 2ª - Escala I - Grado 10	879/4/986
Horacio Raúl Maguna	Oficial 1ª - Escala I - Grado 11	879/4/986
Héctor Miguel Collazzo Costa	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 8	879/4/986
Yolanda Loreley Machado Machado	Oficial 1ª - Escala I - Grado 11	879/4/986
Horacio Alberto Oyarbido Echevers	Oficial 2ª - Escala I - Grado 10	879/4/986
Susana Elena Cáceres Artia	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 9	879/4/986
Ruben Eduardo Sosa Silva	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 9	879/4/986
Angel Justino Luján	Operario Pista - Escala I - Grado 9	879/4/986
Ruben Luis Núñez Maianti	Soldador Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1146/5/986
Félix Eduardo Margalef Cardoner	Operador Máquina Contabilidad - Escala I - Grado 10	1146/5/986
Graciela María Blanco Katras	Oficial 2ª - Escala I - Grado 10	1146/5/986
Juan Pedro Estela	Jefe Fiscalía - Escala III - Nivel 5 - Agr. 1	1146/5/986
Jorge Nilvo Fracchia Gómez	Ayudante Depósito - Escala I - Grado 9	1146/5/986
Sergio Echeverría Alvarez	Ayudante Depósito - Escala I - Grado 9	1146/5/986
Luis Lubenko Cotlearenco	Ayudante Depósito - Escala I - Grado 9	1146/5/986
Héctor Villalba	Peón Especializado - Escala I - Grado 7	1146/5/986
Enrique José Pérez Mato	Oficial 1ª - Escala I - Grado 11	879/4/986
Walter Mauro Prado Feglia	Asistente de Distribución - Escala I - Grado 18	1146/5/986
Miguel Angel Cáceres López	Mozo Laboratorio - Escala I - Grado 8	1146/5/986
Félix Gualberto Martínez Rodríguez	Operario Destilería 1ª - Escala I - Grado 12	1146/5/986
María de las Mercedes Gil Baruzzo	Operaria Envasado - Escala I - Grado 8	1146/5/986
María del Carmen Labandera	Operaria Envasado - Escala I - Grado 8	1146/5/986
Eduardo Daniel Ayala Tardáguila	Dibujante 1ª - Escala I - Grado 12	1146/5/986
Bladimir Bowtun Bugallo	Albañil Oficial 1ª - Escala I - Grado 11	1146/5/986
Leonides Lacuesta	Mecánico Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1146/5/986
Antonio Acosta Alvarenca	Cañista Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1146/5/986
José Eduardo Recalde Figueira	Herrero Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1146/5/986
Juan Bautista Lapetina Godoy	Operario Destilería 1ª - Escala IV - Grado 12	1146/5/986
Ariel Nicolet Costa	Capataz Electricista 1ª - Escala I - Grado 17	1146/5/986
Oscar Baudilio Navia Escandell	Capataz Mecánica 1ª - Escala I - Grad o 17	1146/5/986
Lidia Violeta Vior	Vigilante - Escala I - Grado 8	1144/5/986
Raúl Oscar Rodríguez Mosca	Fotógrafo Ayudante - Escala I - Grado 10	1144/5/986
Luis Alberto Bordón Risso	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 8	881/4/986
José Francisco Mutiozábal Cartaya	Operario Portland 3ª - Escala I - Grado 10	881/4/986
José Ramón María Soria Muro	Operario Portland 3ª - Escala I - Grado 10	881/4/986
Celestino Enrique Toledo	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 8	881/4/986
Sergio Daniel Hernández Martínez	Auxiliar 1ª - Escala I - Grado 9	881/4/986
Jorge Daniel Trías Barrera	Peón - Escala I - Grado 6	1147/5/986
Luis Gonzalo Marichal Barreto	Cañista Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1147/5/986
Jorge Bermolen Pesca	Cañista Oficiall 2ª - Escala I - Grado 11	1147/5/986
Roberto Rufino Peña Núñez	Electricista Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1147/5/986
Nelson Hernández Denis	Electricista Oficial 1ª - Escala I - Grado 12	1147/5/986
Ramón Heber De la Sierra Catenaccio	Encargado Contabilidad Costos - Escala III - Nivel 4 - Agr. 1	1147/5/986
Silvia Inés Olivera	Programador Ayudante - Escala III - Nivel 3	1145/5/986
Alfredo Lionel Velázquez Biandini	Operario Contralor Expedición - Escala I - Grado 10	1145/5/986
Roberot Ney Silva Moreira	Operario Expedición 1ª - Escala I - Grado 8	1145/5/986
Jorge Ramón Gini Aguiar	Operario Expedición 1ª - Escala I - Grado 8	1145/5/986
Luis Miguel Couto Barreiro	Encargado Mantenimiento y Operación - Escala III - Nivel 5	1145/5/986
Alfredo Bologna Donze	Operario Polivalente Electricidad - Escala I - Grado 14	1145/5/986

27) (C. C.) 1|pub. 41954 Jul.14-v.Jul.14.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "ARASUR S. A., para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 3 de diciembre de 1985, dictada a Fs. 2 del As. 9464|7361|85, caratulado".

La firma no preesntó la Declaración Jurada correspondiente al mes de octubre de 1985, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 18 de febrreo de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42247 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "ALCA S. A., para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de esta Dirección de fecha 16 de mayo de 1986, dictada a Fs. 10 del As. 8413|8150|985, caratulado".

Se aplica a la firma una multa de N$ 955.00 (nuevos pesos novecientos cincuenta y cinco), por infracción al literal g) del artículo 116 del decreto 84|983, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42248 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "ENRIQUE EINBUND, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de ésta Dirección de fecha 21 de marzo de 1985, dictada a Fs. 4 del As. 8721|636|84, caratulado".

Se aplica a la firma una multa, por infracción al artículo 6, literal b) del decreto 368|79, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42249 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "MIGUEL ANGEL KADUR EL AINIC para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de esta Dirección de fecha 23 de mayo de 1986, dictada a Fs. 18 del As. 5241|972|985, caratulado".

Decomisar definitivamente 26 chaquetas que se encuentran depositadas en Receptoría de Aduana de Colonia. Aplicar a la firma una multa de N$ 26.000.00 (nuevos pesos veintiseis mil), por infracción a lo dispuesto por la ley 9.481 y artículo 1º bajo apercibimiento de darlo por notificado. Decreto 261|78.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42250 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "LUIS PEDRO URIOSTE, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución, de esta Dirección de fecha 14 de abril de 1986, dictada a Fs. 21 de As. 3885|5827|83, caratulado".

Se mantiene la resolución Nº 6.359, la cual aplicó una multa de N$ 4.200.00 (nuevos pesos cuatro mil doscientos), por infracción al Literal "B" del artículo 6º del decreto 368|979, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42251 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "NELDA BATTINI y EVA PERRONE, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 17 de abril de 1986, dictada a Fs. 3 del As. 1158|309|86, caratulado".

Presentó Declaración Jurada fuera de plazo, corresponde sancionar con multa según el artículo 1º, numeral 5º del decreto 242|85, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42252 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "DELTA CASA BANCARIA, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 29|V|86, dictada a fs. 11 vuelta del As. 4261|4278|85, caratulado".

Es necesario conocer si la firma procedió al desapoderamiento de los cueros intervenidos por medio de la incineración ordenada bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42253 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "HARIPESCA S. A., para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de diez d ías a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de esta Dirección de fecha 21 de mayo de 1986, dictada a Fs. 18 del As. 9423|7778|84, caratulado".

Se aplica a la firma una multa de N$ 26.470.00 (nuevos pesos veintiséis mil cuatrocientos setenta), por violación a lo establecido en el artículo 28 del decreto 529|80 de 8 de octubre de 1980, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se eefctúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42254 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "DARIO GARRIDO CENTURION, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este a viso de la resolución de esta Dirección de fecha 14 de agosto de 1985, dictada a Fs. 5 del As. 1182|7294|85, caratulado".

Aplicar a la firma una multa por violación al artículo 6º del decreto 378|82, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se eefctúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42255 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "MARIFER S. A., para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de esta Dirección de fecha 31 de octubre de 1985, dictada a Fs. 5 del As. 3828|7877|85, caratulados".

Se resuelve aplicar a la firma una multa, por no presentar la Declaración Jurada correspondiente al mes de marzo de 1985, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1 973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42256 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "JULIO CESAR BIDEGAIN, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución, de esta Dirección de fecha 21 de mayo de 1986, dictada a Fs. 18 del As. 9423|7778|84, caratulado".

Se aplica a la firma una multa de nuevos pesos 26.470.00 (nuevos pesos veintiséis mil cuatrocientos setenta), por violación a lo establecido en el artículo 28 del decreto 529|80 de 8 de octubre de 1980, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se eefctúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42257 Jul.14-v.jul.16.

INFRACCION ADUANERA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: "ALCIDEZ CARDOZO, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Departamento Administrativo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 22 de abril de 1986, dictada a Fs. 19 del As. 8568|5293|85, caratulado".

Corresponde sancionar a la firma con lo preceptuado en los incisos a), b) y c) del artículo 22 del decreto 261|78, que establecen el decomiso y la multa, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 23 de junio de 1986. — El Jefe del Departamento Administrativo, don Heraldo García Vázquez.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42258 Jul.14-v.jul.16.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES

BASE 1968 = 100

1985 —

Año y Mes	Nivel General	Productos Agropecuarios	Productos Manufacturados
JUNIO	124.810.3	98.761.6	134.455.8
JULIO	133.081.8	99.780.6	145.413.2
AGOSTO	136.365.7	102.277.7	148.988.3
SETIEMBRE	140.894.8	106.494.9	153.632.8
OCTUBRE	145.002.3	110.287.1	157.857.1
NOVIEMBRE	156.187.9	118.519.4	170.136.4
DICIEMBRE	163.399.3	124.712.5	177.724.7

1986 —

Año y Mes	Nivel General	Productos Agropecuarios	Productos Manufacturados
ENERO	171.666.6	136.552.7	184.668.7
FEBRERO	173.935.7	131.221.0	189.752.7
MARZO	182.351.6	144.732.1	196.281.5
ABRIL	189.615.4	150.880.2	203.958.6
MAYO	193.523.8	155.273.9	207.687.1
JUNIO	203.627.6	164.988.9	217.934.7

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 42283 Jul.14-v.jul.14.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACON
AVISO

Se cita al señor ENRIQUE PENADES STEFFAN, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección, sito en la calle Piedras Nº 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección de Recaudación de fecha 24|6|86, dictada a fs. 39/41 del expediente número 3.024.273, caratulado: "E.P.I.C.S.A. - Actuación inspectiva por I.V.A.", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario, Ley Nº 14.306 de 29|XI|74. — Montevideo, 7 de julio de 1986. — El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.

27) (C.C.) 3|pub. 42276 Jul.14-v.jul.16.

INTIMACION
Ministerio de Industria y Energía
Dirección Nacional de Minería y Geología

Intímase al gestionante a que en plazo de 5 días dé cumplimiento a los recaudos que adeuda, bajo apercibimiento de caducidad, As. 179/975, Carp. 1334. Mármoles Modelo S. A. — Ing. Agr. Roberto Ghiringhelli, Director Nacional.

27) N$ 312,00 3|pub. 16439 Jul.14-v.jul.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

"Ordenanza sobre ingreso de familiares de funcionarios fallecidos de 23|6|1986:

Artículo 1º En caso de fallecimiento de un funcionario de la Universidad de la República a los efectos de contemplar la situación económica creada en el núcleo familiar, el cónyuge concubino o concubina o uno de sus hijos podrá solicitar que se le admita a desempeñar en la Universidad tareas no docentes que sus aptitudes o preparación permitan.

Art. 2º La solicitud de ingreso deberá efectuarse dentro de los seis meses a partir del fallecimiento, para los integrantes del núcleo familiar aptos a la fecha del deceso o dentro de los seis meses subsiguientes de cumplida la edad mínima para el ingreso a la Administración Pública del mayor de los hijos menores de edad a la fecha del fallecimiento.

Art. 3º Previo informe de la Asistente Social y del Departamento de Personal, el solicitante podrá ser contratado por el plazo de un año para prestar tareas en el último grado del escalafón correspondiente.

Art. 4º Transcurrido ocho meses de la contratación, el Consejo Directivo Central designará una Comisión ante la cual la persona contratada rendirá las pruebas de suficiencia que la misma determine. El temario será dado a conocer al interesado por lo menos con treinta días de antelación a la iniciación de las pruebas.

Art. 5º Con el informe favorable de la Comisión Asesora, el Consejo Directivo Central podrá, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes, designar a la persona contratada, conforme a esta Ordenanza en un cargo de carrera dentro de la cuota mencionada en el artículo 1º del estatuto de 19 de agosto de 1965, modificado el 4 de marzo de 1968.

Si no existieran vacantes en el último grado del escalafón correspondiente, podrá el Consejo Directivo Central prorrogar la contratación hasta que se produzca una vacante que lo habilite para proceder en la forma indicada en el inciso anterior".

(Sustitución de la Ordenanza de 5|2|968).

27) (C.C.) 1|pub. 42267 Jl.14-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Se notifica al Sr. Ernesto Rotondaro, la siguiente resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de 9 de junio de 1986.

Expte. Nº 5608|86. — "1. De acuerdo a lo informado por la Comisión Asesora que entendió en el llamado a aspirantes respectivo, designar a partir del 28 de abril de 1986 al profesor Ernesto Rotondaro en el cargo de Ayudante de Sociología I (Esc. Be2, grado 1, 15 horas) en la Escuela Universitaria de Servicio Social, con carácter interino hasta la provisión definitiva y no más allá del 31 de diciembre de 1986. — 2. Declarar desierto el segundo cargo y autorizar la realización de un nuevo llamado para la provisión del cargo de referencia".

27) (C.C.) 1|pub. 42268 Jl.14-v.jl.14

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera Nº C.C. 128/86

Se llama a aspirantes para la provisión definitiva, y para la provisión interina, hasta la provisión definitiva, y no más allá del 30 de junio de 1987, de los siguientes cargos docentes (Gr. 5, con un horario semanal mínimo de 20 hs.):

Provisión definitiva:
— Profesor de Enfermedades Infecciosas: Exp. Nº 5787/86.
— Profesor de Patología: Exp. Nº 5788/86.

Provisión interina:
— Profesor de Enfermedades Infecciosas: Exp. Nº 5789/86.
— Profesor de Patología: Exp. Nº 5790/86.

Los aspirantes deberán presentar una relación de méritos en papel simple con cuatro copias y la documentación correspondinete que será devuelta en su oportunidad; exhibirán Credencial Cívica y Cédula de Identidad. Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en los formularios que se les facilitarán al efecto, de lunes a viernes de 8 a 12 horas en la Facultad de Veterinaria (Concursos y Comisiones).

El escrito de relación de méritos deberá efectuarse de acuerdo con las normas vigentes aprobadas por el Consejo de la Facultad, las que pueden ser solicitadas en la Sección antes mencionada. Dicho escrito se encabezará con los nombres y apellidos del aspirante, el número del expediente y denominación del cargo al que se presenta.

Plazo de inscripción: Hasta las 12 horas del día 9 de setiembre de 1986.

No se recibirán inscripciones fuera de plazo por ningún concepto. — Montevideo, julio 9 de 1986. — Sección Concursos y Comisiones.

27) (C.C.) 3|pub. 42277 Jul.14-v.jul.16.

BANCO LA CAJA OBRERA

Se pone en conocimiento de nuestros clientes que, a partir del viernes 25 de julio de 1986, para depósitos en moneda extranjera - Cuentas Vista en dólares USA regirá la siguiente tasa de interés:

Depósitos mayores de U$S 1.000.00 - 4.75% (cuatro tres cuartos por ciento) anual efectivo, con capitalización trimestral de intereses al 31 de marzo; 30 de junio; 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. — Montevideo, 11 de julio de 1986. — Antonio García Santomé, Subjefe.

27) N$ 260.00 1|pub. 16435 Jl.14-v.jl.14.

COOP.A.C.E.
Elecciones parciales del Consejo Directivo y Comisión Fiscal

El Consejo Directivo, de acuerdo a sus potestades, convoca a los socios habilitados a la elección parcial de tres miembros del Consejo Directivo y dos miembros de la Comisión Fiscal, con sus respectivos suplentes a realizarse el día 26 de julio de 1986, en el local de su sede social sito en Rincón Nº 1321 en Fray Bentos, y en los locales de las distintas dependencias: Nueva Helvecia, Colonia, Mercedes, Salto. La Mesa Receptora de Votos funcionará desde la hora 8:00. — Fray Bentos, junio de 1986. — Ariel Coyant, Presidente. — Carmelo Salaberry, Secretario.

27) N$ 1.300,00 5|pub. 16454 Jul.14-v.jul.21.

COLONIA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Se cita a los propietarios de los inmuebles del departamento de Colonia correspondientes a las siguientes Secciones Judiciales: 14ª de Juan Lacaze; 8ª de Nueva Palmira y 12ª Balneario Santa Ana, que se enumeran más abajo, para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal, en el horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente, al de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al artículo 6º del Decreto Presupuestal vigente, bajo apercibimiento de darlo por notificado. Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario.

Octava Sección Judicial

Padrón	Propietario
1195	Azucarlito S. A.
1201	Claudio Villarino
1276	Hermenegildo Rovetta
1219	Felipe y Sara Fontana
1186	Ademar Rossi
1198	Eduardo Pólvora
1119	Claudio Imberno
1118	Horacio Pizarro
1116	Fco. Badaraco
1109	Domingo Palacios
1106	Mariano Veliz y otro
1111	Ruben Martín y Sra.
2238	Pascuala B. de Lanaz
3134	María Bayarres
2239	Roque Ocampo
883	Juan Bertoleti
889	Guillermo González
890	Venancio Verdun
2901	Yasneo Villoldo
891	Carmen Negrassi
883	Constancia Negrassi
885	Juan Bertoleti
884	Alcides Gómez

Padrón	Propietario
2489	Ma. Martínez
2929	Alcides Rigby
1164	Pascual Brea
1163	Pedro Morales
1161	Luis Giardello y ot.
2197	Luján Sandes
1305	Juan Choszza
1306	Falín Basilio
1304	Romilo D'aloia
1308	Francisco Rossi
1307	Luis Sandes
2395	Marcos Tassara
1314	Basilio Paredes
1646	Obdulio Pessi
1281	Enrique Badell

Decimosegunda Sección Judicial

Padrón	Propietario
6005	Enrique C. Vairo
6298	Graciela Malán
6016	Luis E. Dallona
6022	Mary Grimoldi
6304	Carlos Romeu Sosa
6018	Edrino Ernst
6020	Emilio Pons Pons
6023	Ricardo Gogrey
6736	Raúl Soto y Sra.
6724	Luis Barbeito
6048	Fco. De León
6310	Roberto Posas y Sra.
6057	Elmar Gratwohl
6050	Aisel Assandri
6053	Mirta Roberts
6049	Aisel Assandri
6466	Pedro Delfino
10071	Sofía Oiz e Hijos
6151	Juanita Arce
6067	Aram Jinouian
6068	Bernardino Gardiol
6076	Felipe Ballo
6078	Delmo Negrín
6772	Walter Rivoir
6878	Sixto Mallo Sur
6317	Alberto Raimondo
6094	Emmber Zcheria
6728	Danilo Geymonat
6319	Omar Leocadio
16093	César Mora y otra
6088	José Fanlo y otra
6096	Nelba Llorca
6100	Roberto Lageard Fostel
6323	Mario Conrado
6114	Nélida Lestard
6104	Edgardo Salomón y ot.
6115	Juan Shnyder
6480	Luis Camacho y Sra.
6731	Elmar Ernst
6329	Roberto A. Rolando
6340	Alfredo Kenvilian
6151	Luis Quinelli
6150	Victorio Rivoir
6145	Anita Geymonat
6147	Jorge Jorcín
6140	Jorge Jorcín
6141	Héctor Curutchet
6143	Graciela Malán
6344	Ma. De Verona
10075	Julián Esquivel
6355	Marino Vergara
6009	Juan Greissing y ot.
6761	Mary G. de Bentancour
6155	Mario Campos
6359	Mario Campos
6354	Orlando Hermo Denko
6358	Guarino Parentelli
6741	Nelson Alvarez
6163	Jorge Dios
6161	Guillermo Barolín
6462	Fco. Port Etcheverry
6464	Juan Cuitiño
6362	Elida Beltrane
6481	Juan Antelo
6903	Ernesto López
6378	Miguel Lagos
6379	Juan Greissing y ots.
6725	Humberto Gonnet
6371	Haiydee Roland
6380	Juan Griesing y ots.
6177	Juan Schnyder
6175	Antonio Borrás
6173	Roberto Lestard
6525	Julio C. López
6744	Rogelio Villanueva
6758	Juan Greising y ots.
6469	Dimas Buschiazzo
6707	Rudy Jacobucci
6391	Fco. Fraschelle
6393	Héctor Morandi
6392	José Bsozzi
6183	Suc. Eduardo Bustillos
6478	Juana Bertín
6402	Jacinto Leguizamo
6206	Juan Greising y ot.
6942	Mercedes Oviedo
6941	Edmundo Marshal
6880	Juan Sopena

Padrón	Propietario
6412	Ma. Leguízamo
6468	Armando Bidegaray y ot.
6886	Alba Llubiera
6775	Pedyro Llubiera
10025	Juan Greising
10060	José Balcon
674	Valdo Ducasou
6418	Miriam Villanueva
10074	C. S. D. Santa Ana
6883	Carlos Félix
6748	Ma. Umpiérrez
6235	Hugo Umpiérrez
6241	Pequeña Obra de la Divina Providencia
6440	Marta Loyzo
6257	C. Yating y Pesca
6458	Pedro Hernández

Decimocuarta Sección Judicial

Padrón	Propietario
3162	Eustaquio Martínez
3169	Teodoro Lombardo
3233	Zenon Rodríguez
3228	Aquilino Díaz
3229	Aquilino Díaz
3224	Teodoro Lombardo
3235	Teodoro Lombardo
3260	Teodoro Lombardo
1975	Isidro Montiel y otro

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42231 Jul.14-v.jul.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Se cita a los propietarios de los inmuebles del Dpto. de Colonia, correspondientes a los siguientes lugares y Secciones Judiciales y que se detallan a continuación: Ciudad de Colonia (Primera Sección Judicial); Balneario El Ensueño (Decimosegunda Sección Judicial) y Artilleros (Decimosegunda Sección Judicial)), para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal en horario de Oficina, a notificarse dentro del plazo de Treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al Art. 6º del Decreto Presupuestal vigente, bajo apercibimiento de darlo por notificado. Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario.

Primera Sección - Colonia

Padrón	Propietario
4674	Carlos Amado
4176	Evangelina Velázquez u otro
3402	Luis F. Ojeda

Balneario El Ensueño (Decimosegunda Seción Judicial)

Padrón	Propietario
5363	Ciro Frosch
5354	Pedro Laplanche
5177	Gimena Martínez
5176	Eduardo Castaño
5123	Juan Long
5059	Ciro Frisch
5056	Gualberto Martínez
5041	Rodib Domenech
5035	Alberto Bernardi

Balneario Artilleros (Decimosegunda Seción Judicial)

Padrón	Propietario
7032	Juan Rostagnol
7009	Alcides Geymonat
7013	Héctor Mesa
7016	Ana Moreira
7012	Carlos Braschi
7030	Beatriz Rostagnol
7053	Alcides Grant
7052	Miguel Rodríguez
7067	William Bruce
7062	Walter Rostagnol
7064	Milton Rostagnol
7066	Juan P. Allio
7048	Ebelia Cumellas
7036	Lelia Justet
7043	Juan Rostagnol
7054	Felipe Peña
7044	Meris Museeli
7083	Sonia Peyronel
7087	Sonia Peyronel
7089	José Negrín
7091	Luis Jorcín
7090	Máximo Rochón y Sra.

Padrón	Propietario
7076	Juan Bertoletti
7094	Melsa Muller y ot.
7097	Edgardo Malán y otro
7260	Ariel Jorcín
7146	Suc. Carlos Davyt
7152	Rosa Orosco
7154	Victoria W. de Bonet
7150	Roberto Engster
7161	Abel Gonet
7160	Ubaldo Cesan
7177	Adoración Cambón
7179	Juan Davyt
7180	Eduardo Gonet
7203	Alejandro Alvarez
7207	Carlos Torres
7206	Benito Espinel
7211	Vicente P. Copes
7217	Omar Cabrera
7228	Norman Tourn
7244	Milton A. Ugon
7269	Leandro Musseli
7271	Juan Brugman
7275	Lorenzo Copes

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42227 Jul.14-v.jul.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Se cita a los propietarios de los inmuebles del Dpto. de Colonia, correspondientes a la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial, que se detallan a continuación para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal en horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al Art. 6º del Decreto Presupuestal en vigencia, bajo apercibimiento de darlo por notificado. Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario.

Decimocuarta Sección Judicial

Padrón	Propietario
3217	Teodoro Lombardo
3222	César Martínez
3238	Mary Bucero
3243	Teodoro Lombardo
3246	Teodoro Lombardo
3265	Zabalzagaray Walconda
3258	Teodoro Lombardo
3257	Teodoro Lombardo
3249	Ana Celentana
3255	Ramón Peña
3251	Esteban Vasseli
3175	Teodoro Lombardo
3172	César Berardo
3174	Teodoro Lombardo
3280	Bidegaray Miguel
3267	Vilma Velazco
3270	Dionisio Camacho
3282	Espedito Fontana y ot.
3269	Teodoro Lombardo
3284	Teodoro Lombardo
3272	Teodoro Lombardo
3285	Teodoro Lombardo
3287	Julián Cabrera
2066	Suc. Pablo Bordese
2053	Silvano Gutiérrez
2031	Juan Alvarez
2021	Hugo Dermit
1112	Miguel Campomar

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 42228 Jul.14-v.jul.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

AVISO

Se cita a los propietarios de los inmuebles del Depto. de Colonia y correspondiente a la 10ª Sección Judicial (Nueva Helvecia), que se detallan a continuación, para que comparezcan ante la Dirección de Catastro Municipal, en horario de oficina, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar al siguiente al de la última publicación de este aviso, de los aforos fijados de acuerdo al Art. 6º del Decreto presupuestal vigente, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario.

Padrón	Propietario
1110	Suc. Nicolás Fagiani
1287	Prado, Héctor
1286	Renquel, Sergio
4234	Juan Patteta
1180	Norma González
1181	Eva Schoff
3834	Aldo Andreón

Padrón	Propietario
1800	Celestino Pérez
1228	Herberto Gabriel
1229	Ernesto Liringer
49	Sonia Cuello
46	Leonel González
81	Ena Rode
1183/001	Sergio Renkel
1183/002	Felicia Kel
47/002	Olga Alcaire
52/001	Ikaria S. A.
52/002	Ikaria S. A.
52/101	Ikaria S. A.
4249	Forb S. A.
75	Juan Greising
77	Inés M. de Greising
78	Centro Helvético
4472/001	Olga Hodel
1611	José Fernández
1288	Alfredo Ziegler
73	Antonio Suárez
74	Alfonso Colmán
72	Frey S. en C.
79	Bco. La Caja Obrera
71	Alfredo Benech
82/001	Néstor Delfino
82/002	Treinta y Tres s/n.
82/003	Ruben Delfino
83	Gerardo Engster
84	Gilberto Rodríguez
85	Blas Aloy
86/001	Pedro Lima
86/002	Pedro Lima
86/003	Pedro Lima
86/004	Nieves
86/101	Pedro Lima
87	Arturo Aberli
89	Elbio Tomiser
91	Carmen Barco
92	Carina Carbajal
93	Juan Meyer
94	Gerónimo Sierra
95	Alvaro Soulier
96	Nelly Tourn
97	Ricardo Baumann
98	Luisa Haller
101	María Schlueb
1389	Nelby Tourn
4191	Miguel Delfino
88	Amílcar Aguiar
104	Otto Schmidt
105	Juana Pérez
107	Tomás Dreyer
110	Hugo Colmán
111	Ramón Noain
112	Justino Sosa
114	Miguel Castiglioni
115	Artigas Escudero
116	Ema García
118	Juanita Bentancor
3379	Eugenia Seicer
120	Ricardo Niederer
121	Hilerio Olgiatti
122/001	Diego Michelin
122/002	Bco. Transatlántico
123	Roberto Pereyra
124	Sara Vila y otro
125	Raúl Bertholdo y otro
126	Fco. Robaina
1039	Juan Cestau
3468	Antonio Menna
133	Ma. Bernardi
144	Florencio Moreno
145	Eduardo Cilles
141	Juan Delgado
1072	Manuel Duhalde
139	Artigas Curbelo
132	Augusto Martínez
134	Joaquín Mendala
140	Marcelino Cantera
130	Félix Castellano
131	Omar Kleist
146	Florismán Barreto
4337	Julio Córdoba
165	Ademar Lamela
166	René Siniscalchi
168	Daniel Rode
160	Sandalio Bernardi
1454	Yolanda Bonthielman
164	Sandalio Bernardi
151	Bonthielman, Yolanda
150	Alfredo Thove
152	Delia Barreto
167	Elizabeth Rode
4298	Nelly Barreto
154	Waldemar Berntzky
156	Nelly Barreto
159	Enrique Abraham
161	Ruben Abraham
4205	Angel Sinstok
163	Arnoldo Karmen
181	Héctor Aguerre
171	Graciela Cánepa
1614	Nelson Pérez
182	Gloria Pérez
1166	Nelly Guerra
177	Héctor Moreira
175	Edgar Hugo

Padrón	Propietario
170	Luis Castro y Sra.
174	Liliana Carbajal
169	Juan Frey
176	Fca. Moñeto
4322	Julio Ettlin
183	Waller Hnos.
4477	María Moro
1081/004	Carlos Talmon
1142	Nilda Zanelli
184	Héctor Zanelli
185	Alcira Cremella
187	Sandra Mendiberry
189	Juan Barale
188	María García
191	Delia Viera
192	Ermin Emmer
193	Leonel Grill
194	Osvaldo Marfurt
195	Sergio Sánchez
198	Pedro Niederer
199	Pedro Niederer
200	Pedro Niederer
628	Fructuoso Rodríguez
1416	Julián Ale y Sra.
202	Omar Báez
203	Milton Forth
204	Julio Niederer
206	Juan Wurth
209	Oscar Lemes
210	Pedro Niederer
211	Pedro Niederer
212	W. Sondereger
214	Emilia Sánchez
216	Humberto Romarno
1136	Gladys Montano
1211	Fermín García
1719	Fausto Ramos
3695	Sabino Beltrán
4178	Ismael Peña
1054	Helvecia Romano
4321	Suc. Torre del Vigía
1032	Jesús Rodríguez
3786	Mercedes Córdoba
218	Raúl Pastorino
230	Dante Perera
227	Pedro Sagastri
224	José Cedrés
229	B.P.S.
221	Adela Centarini
228	Ruth Pérez
232	Luis Gorreta
226	Ismael Peña
231	Donato Pérez
220	Federico Iahn
1148	Pedro Pelegrini
222/002	Ma. Bernardi y otros
222/003	Ma. Bernardi y otros
242	Ilda Nemer
4104	Fco. Betarte
4317	Mario Geymonat
3692	Alfredo Davat
1960	Ilse Bertnazky
237	Waldemar Bertnazky
233	Suc. José Simón
244	Martín Menforte
245	Gabriel Nemer
246/001	Enrique Salqdías
246/002	Nélida Méndez
246/003	Augusto Silva
234	Humberto Gardiol
235	Julio Molinari
236	Alfredo Stutz
239	Luis Niche
243	Eulogia Inthamoussu
4188	Tomás Alvarez
1135	Vicenta Fontes
1031	Teresa Dietrich
255	Suc. Fomento Rural
256	Lucas Fripp
257	Nelson Wibmer
260	A.M.E.C.
262	Carlos Kunz
247	Arnoldo Karlen
249	Elena Rober
250	Gilberto Werner
253	Armina Helbling
252	Juan Olgiatti
254	Juan Savio
263	Asoc. Hnas. Marianas
265	Asoc. Hnas. Marianas
267	Juan Nater
3430	Asoc. Hnas. Apostólicas
1359	Santiago Bernardi
1360	Adalberto Huber
1699	Emilio Feller
268	José Medero
269	Nora Chusellin
270	Nelly Hodel
271	Scarnzio Demos
272	Edo Lodazano
273	Carlos Bernardi
274	Hilda Schaffer
275	Jacinta Zerpa
276	Julio Scisini
277	Julio Díaz
278	Eleusis Domínguez
279	Aqueso Blanco

Padrón	Propietario
280	Eleusis Domínguez
282	José Medero
303	Alfonso Cabrera
3706	Asunción Pissiotano
3707	Washington Barro
314	Yolanda Araújo
306	Santiago Aellen
311	Gabriel Bernardo
315	César Curutchet
307	Elbio Sánchez
305	Leonidas Viera
302	Edo Nemer
301	Hugo Pozzi
286	Héctor Garrou
287	Eduardo Muller
288	Edmundo Rua
289	Helvético Atlético Club
291	Blanca Hunzimer
292	Juan Curutchet
293	Roberto Lovazzano
294	Inés Alvarez
295	Juan Aparis
297	Ema Srretche
298	Enrique Lauber
299	Germán Ingold
1332	Nicolás Viera
1353	Mario Simón
3733	Mirna Hernández
325	R. Guglielmeier y otro
318	Club A. Plaza
316	Carlos Blum
319	Juan Himber
320	Forben S. A.
322	Reginaldo Ernst
323	Juan Efraindki
321	Irene Schusellin
1090	Club A. Plaza
324	Roberto Autino
1223	Ema Rodríguez
330	Edo García
333	Erwin Hann
337	José Mora
338	Andrés Martínez
339	Nelson Navilliat
342	Navilliat Hnos.
343	Fco. Rich y otro
345	Luis Casal
346	Duilio Peraza
1055	Ilda Malán
1119	Petrona Martínez
1975	Nelson Navilliat
3473	Jorge Bonjour
352	Ma. Bernardi
353	Filomena Vela
348	Gilberto Rodríguez
347	Norberto Cristaldo
351	Rosendo Figueroa
350	Loreley Rodríguez
1312	Daniel Castro
1311	Domingo Hernández
1313	Elida Menéndez
1491	José Porley
1490	Ernesto Berruti
1314	Próspero Pastorino
4184	Graciela Zupo
354	Suc. Carlos Smith
355	Roberto Rosso
357	Margarita Perazza
363	Santiago Bernardi
364	Cirilo Muniz
365	Alfredo Lecor
367	Roberto Bernardi
1063	David Berti
1698	Otto Wollweit
4455	Alfonso Waller
372	Néstor Navilliat
374	Andrés Purtscher
375	Iván Shulueb
376	Ariel Beltrán
377	Ismael Peña
379	Enrique Germanet
380	Atilio Carballo
381	Miguel Vila
1769	Elsa Gugelmeier
1967	Washington Mayada
383	Walter Romrer y otro
384	Inés Villevald
386	Carlos Huber
387	Haydée Schoff
389	F. Rodríguez
390	Roberto Gallo
391	Washington Mallada
392	Ismael Peña y Sra.
393	Raúl Begle
394	Isaías Begle
1061	Fausto Fripp
1310	Artigas Nieto
1383	Gualberto Viera y otros
1780	Orlando Zimmer
1781	Orlando Zimmer y otro
1790	Ramón Perazza

Colonia, junio de 1986. — Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa. — Of. Nº 28/986 de Dirección de Catastro.

27) (C.C.) 3|pub. 42230 Jul.14-v.jul.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIVISION CONTRALOR DEL COMERCIO INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO DE IMPORTACIONES

DENUNCIAS DE IMPORTACION REGISTRADAS DURANTE EL PERIODO: 16/12/85 20/12/85

ART.8VO. DEC. NRO.5 DEL 5/1/83

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
01.01.01.04	CABALLOS DE PEDIGREE PARA REPRODUCCION	UNID	3	REINO UNIDO	5.277,64
01.03.01.00	PORCINOS DE PEDIGREE "SPOTTED POLAND"	UNID	4	ARGENTINA	110,00
	PORCINOS DE PEDIGREE "YORKSHIRE"	UNID	4		130,35
02.01.03.99	JAMONES DE CERDO CONGELADO	TON.	10	BRASIL	2.300,00
	PALETAS DE CERDO CONGELADAS	TON.	7		1.870,00
03.01.02.00	SARDINAS ENTERAS CONGELADAS	KG.	200	BRASIL	0,32
03.02.03.00	PESCADOS AHUMADOS	KG.	185	REINO UNIDO	12,95
03.03.01.30	LANGOSTAS SIN PINZAS	KG.	75	REINO UNIDO	10,49
03.03.01.30	LANGOSTA ENTERA CONGELADA	KG.	150	CHILE	8,45
03.03.01.30	LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS	KG.	680	BRASIL	2,72
03.03.01.30	LANGOSTINOS PELADOS CONGELADOS	KG.	448	BRASIL	2,72
03.03.02.90	LANGOSTAS PREPARADAS	UNID	70	REINO UNIDO	5,79
03.03.89.00	CAMARONES PREPARADOS	UNID	55	REINO UNIDO	5,22
	CAMARONES SIN PREPARAR	UNID	500		0,95
05.04.89.99	AT MADEJAS DE TRIPAS EQUINAS SALADAS	UNID	1500	BRASIL	1,80
05.15.01.00	SEMEN BOVINO CONGELADO	UNID	50	ESTADOS UNIDOS	60,30
07.01.01.01	SEMILLA DE PAPA PARA LA SIEMBRA	KG.	650000	CANADA	0,20
07.01.01.01	SEMILLA DE PAPA	KG.	1275000	CANADA	0,22
07.01.01.01	PAPA P/SIEMBRA	KG.	150000	CANADA	0,22
07.01.01.01	PAPAS PARA SEMILLA	KG.	500000	CANADA	0,22
07.01.01.01	SEMILLA DE PAPA	KG.	697500	CANADA	0,22
07.01.01.01	SEMILLAS DE PAPA	KG.	6000	PAISES BAJOS	0,31
07.01.01.01	SEMILLAS DE PAPA EN BOLSAS DE 50 KGS	KG.	50000	CANADA	0,22
07.01.01.01	SEMILLA DE PAPA EN BOLSAS DE 50 KGS	KG.	75000	CANADA	0,22
07.01.01.01	BOLSAS DE PAPAS DE 50 KGS. C/U	UNID	2000	CANADA	10,54
08.01.02.19	COCO RALLADO FINO EN BOLSAS DE 50 KGS.	KG.	11500	SRI LANKA	0,72
08.01.03.04	ANANA FRESCO	CAJA	3000	BRASIL	5,50
09.01.01.11	CAFE VERDE EN GRANO EN SACOS DE 60 KGS.	KG.	18000	PARAGUAY	2,53
09.02.89.10	TE	KG.	2520	SRI LANKA	2,55
09.03.01.00	YERBA MATE CANCHADA	KG.	24000	PARAGUAY	0,60
09.03.01.00	YERBA MATE CANCHADA	KG.	60000	BRASIL	0,72
09.03.01.00	BOLSAS DE YERBA MATE CANCHADA DE 60 KG. C.U.	UNID	500	BRASIL	43,20
09.03.01.00	YERBA MATE CANCHADA	KG.	25020	BRASIL	0,65
09.03.01.00	YERBA MATE CANCHADA BRASILEÑA	KG.	46500	BRASIL	0,65
09.03.01.00	YERBA MATE CANCHADA EN BOLSAS DE 60 KGS	KG.	21000	ARGENTINA	0,50
09.04.01.01	PIMIENTA NEGRA EN GRANO	KG.	2500	BRASIL	4,24
09.04.02.19	AT AJI	KG.	15000	ARGENTINA	0,55
11.08.01.01	ALMIDON DE MAIZ	KG.	1500	ARGENTINA	0,80
12.01.01.99	MANI PELADO	KG.	10000	ARGENTINA	0,53
12.03.03.00	SEMILLAS DE FLORES	KG.	29	PAISES BAJOS	143,03
13.02.02.01	GOMA ARABIGA	KG.	91	ESTADOS UNIDOS	20,33
13.03.01.21	EXTRACTO DE LUPULO	KG.	1200	R.F.ALEMANIA	11,01
13.03.01.99	EXTRAPON ALGEN SUPER	KG.	10	R.F.ALEMANIA	17,68
13.03.02.10	PECTINA DE MANZANA	KG.	150	R.F.ALEMANIA	10,79
13.03.02.10	PECTINA	KG.	50	ITALIA	14,31
13.03.03.10	AGAR-AGAR	KG.	10	R.F.ALEMANIA	37,84
13.03.03.90	CARRAGENATO	KG.	45	ESTADOS UNIDOS	23,42
15.07.05.00	ACEITE DE GIRASOL	LT.	135428	ARGENTINA	0,43

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
15.07.05.00	ACEITE DE GIRASOL	LT.	119176	ARGENTINA	0,48
15.07.05.00	ACEITE DE GIRASOL	LT.	135428	ARGENTINA	0,43
15.07.08.00	ACEITE DE PALMA	MT.	200	BRASIL	3,52
15.07.09.00	ACEITE DE COCO	KG.	5000	SINGAPUR	0,93
15.07.12.00	ACEITE DE SESAMO EN ENVASES DE 250 CC CU	UNID	800	TAIWAN	0,31
15.12.01.05	ACEITES DE USO MEDICINAL	KG.	2	SUIZA	4,72
16.04.01.07	SARDINAS EN ACEITE EN LATAS DE 15 ONZAS	UNID	7200	PERU	0,46
	SARDINAS EN ACEITE EN LATAS DE 6 ONZAS	UNID	57600		0,23
16.04.01.99	MILANESAS DE PESCADO	UNID	20	REINO UNIDO	5,05
	CROQUETAS DE SALMON	UNID	100		0,66
	CROQUETAS DE ABADEJO	UNID	50		0,59
16.04.02.99	HUEVAS AHUMADAS DE ABADEJO	UNID	30	REINO UNIDO	0,99
17.02.01.11	DEXTROSA	KG.	5250	FRANCIA	0,90
17.02.01.21	LACTOSA	KG.	1000	PAISES BAJOS	0,79
17.02.04.00	CARAMELO LIQUIDO	KG.	48	ARGENTINA	0,89
17.04.01.00	CARAMELOS	KG.	191	REINO UNIDO	4,12
17.04.89.99	TABLETAS DE DULCE DE LECHE EN CAJAS X 288 C/U	CAJA	250	ARGENTINA	11,74
18.01.00.00	AT CACAO EN GRANO	KG.	2520	BRASIL	2,32
18.03.01.00	TORTA DE CACAO	KG.	3000	BRASIL	0,76
18.04.00.00	MANTECA DE CACAO	KG.	3000	BRASIL	5,31
18.06.01.01	CHOCOLATE EN CAJAS DE 288 CAJITAS X 25 GRS. C/U	CAJA	11	PAISES BAJOS	32,35
	CHOCOLATE EN CAJAS DE 72 CAJITAS X 100 GRS. C/U	CAJA	10		29,34
	CHOCOLATE EN CAJAS DE 24 CAJITAS X 200 GRS C/U	CAJA	16		20,79
18.06.89.01	BOMBONES DE CHOCOLATE	KG.	869	REINO UNIDO	9,25
18.06.89.01	BOMBONES EN CAJAS DE 48 CAJITAS X 125GRS C/U	CAJA	20	PAISES BAJOS	46,04
	BOMBONES EN CAJAS DE 12 CAJITAS X 250GRS C/U	CAJA	20		24,05
18.06.89.04	COCOA	KG.	115	REINO UNIDO	8,67
18.06.89.16	PASTILLAS EN CAJAS DE 108 PAQ.X 100 GRS. C/U	CAJA	11	PAISES BAJOS	50,90
	PASTILLAS EN CAJAS DE 36 PAQ.X 125 GRS. C/U	CAJA	9		33,95
	PASTILLAS EN CAJAS DE 24 PAQ.X 200 GRS. C/U	CAJA	9		33,37
18.06.89.99	COBERTURA P/HELADOS DE CHOCOLATE Y LECHE, EN ENVASES DE 9 KG	UNID	10	ARGENTINA	24,09
	COBERTURA P/HELADOS SEMIDULCE EN ENVASES DE 9 KG	UNID	50		23,48
	OTRAS COBERTURAS Y BAÑOS INDUSTRIALES PARA HELADOS	UNID	2122		1,27
18.06.89.99	TABLETAS DE CHOCOLATE	KG.	1221	REINO UNIDO	6,17
18.06.89.99	CHOCOLATE EN POLVO	KG.	263	REINO UNIDO	3,94
19.05.00.00	CROCANTE CAJU	KG.	90	ARGENTINA	3,08
19.08.02.00	GALLETITAS DE CHOCOLATE	KG.	301	REINO UNIDO	5,73
20.02.01.00	ACEITUNAS	KG.	15000	ARGENTINA	0,73
20.02.01.00	ACEITUNAS CALIBRE 161/200	KG.	2575	ARGENTINA	0,71
20.07.01.91	CAJAS DE JUGOS DE ANANA CON 24 SOBRES DE 200 CC3. C.U.	CAJA	800	CHILE	1,50
21.07.89.11	ALIMENTOS MEDICAMENTOSO PARA LACTANTES EN LATAS DE 454 GRS C/U	UNID	10008	BRASIL	1,10
21.07.89.13	ENTURBIANTE	KG.	1110	ARGENTINA	6,69
21.07.89.19	MEJORADORES PARA GALLETERIA	KG.	300	BRASIL	1,95
21.07.89.22	ESTABILIZANTE P/HELADOS ENVASES DE 21 KG	UNID	16	ARGENTINA	24,40
	BASE INDUSTRIAL PARA HELADOS EN ENVASES DE 3,5 KG	UNID	102		8,16
	OTROS POLVOS PARA HELADOS	UNID	32		6,87
21.07.89.22	AGENTE DE BATIDO	KG.	5000	PAISES BAJOS	2,20
22.02.89.00	REFRESCOS	LT.	9228	REINO UNIDO	0,60
22.05.03.00	VINO DE MESA TINTO DE 750 CC	LT.	225	ARGENTINA	1,58
	VINO DE MESA TINTO FINO DE 750 CC	LT.	113		1,67
	OTROS VINOS DE MESA DE 750 CC	LT.	449		1,58

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
22.05.03.00	VINO BLANCO EN BOTELLAS DE 750 CC.	UNID	1200	ARGENTINA	1,25
22.05.03.00	VINO EN BOTELLAS DE 0,750 LT	UNID	1200	CHILE	1,64
22.05.03.00	VINO COMUN EN BOTELLAS DE 700 CC	UNID	3000	CHILE	1,07
22.05.03.00	VINO TINTO PINOT EN CAJAS DE 12 BOTELLAS DE 750 CC C/U	CAJA	35	ARGENTINA	21,92
	VINO TINTO COSECHA 1979 EN CAJAS DE 12 BOTELLAS DE 750 CC C/U	CAJA	35		19,70
	VINOS VARIOS EN CAJAS DE 12 BOTELLAS DE 750 CC C/U	CAJA	175		14,04
22.09.02.04	WHISKY	LT.	16545	REINO UNIDO	3,27
22.09.02.13	COGNAC	LT.	168	FRANCIA	9,79
22.09.03.00	LICORES EN BOTELLAS DE 1 LITRO	LT.	210	REINO UNIDO	5,32
24.01.03.00	TABACO EN HOJA TIPO CAPA	KG.	465	CUBA	17,90
24.01.03.00	TABACO EN HOJA	KG.	50000	BRASIL	2,52
25.01.89.09	CLORURO DE SODIO	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	0,61
25.07.01.21	BENTONITA	KG.	5988	ESTADOS UNIDOS	0,74
25.15.03.04	TRAVERTINO ASERRADO	KG.	20880	ARGENTINA	0,14
25.19.03.00	MAGNESIA ELECTROFUNGUICIDA	KG.	1000	REINO UNIDO	1,30
25.19.03.00	AT OXIDO DE MAGNESIO	KG.	2100	BRASIL	1,81
25.19.03.00	MAT.PIRMA USO MEDICINAL HUMANO	KG.	90	ESTADOS UNIDOS	7,69
25.27.01.00	TALCO	KG.	900	R.F.ALEMANIA	0,98
25.28.01.00	CRIOLITA	KG.	1000	ESPAÑA	1,47
26.01.06.01	BAUXITA	KG.	250000	BRASIL	0,06
27.06.89.01	AT ALQUITRAN DE HULLA	KG.	19000	R.F.ALEMANIA	0,71
27.07.89.81	MATERIA PRIMA P/ELABORAR PLAGUICIDAS GANADEROS	LT.	5016	PAISES BAJOS	0,60
27.07.89.89	ACEITE DESTILADO DE LOS ALQUITRANES(SOVESSO 150)	KG.	6000	PAISES BAJOS	1,12
27.07.89.91	EXTRACTO AROMATICO	KG.	20000	ARGENTINA	0,20
27.10.09.19	ACEITES LUBRICANTES EN TAMB.DE 205 LTS.	UNID	220	PAISES BAJOS	159,54
27.10.09.19	LIQUIDO P/TRANSMISIONES AUTOMATICAS	LT.	12600	BRASIL	0,71
	ACEITE LUBRICANTE AUTOMOTRIZ	LT.	1000		0,67
	OTROS ACEITES LUBRICANTES	LT.	6300		0,55
27.10.09.19	ACEITE LUBRICANTE	KG.	17800	ESTADOS UNIDOS	1,00
27.10.09.19	ACEITES LUBRICANTES EN TAMB.DE 205 LTS.	UNID	268	PAISES BAJOS	143,65
27.10.09.19	ACEITE LUBRICANTE	KG.	3720	ESTADOS UNIDOS	1,21
27.10.09.44	LIQUIDO PARA FRENOS DE VEHICULOS AUTOMOT	LT.	600	ARGENTINA	0,57
27.10.09.69	ACEITE NOPCO 2033X	KG.	1814	ESTADOS UNIDOS	2,71
27.10.09.91	LIQUIDO PARA REGISTRADORES	KG.	2	R.F.ALEMANIA	42,59
27.12.00.00	VASELINA	KG.	2405	PAISES BAJOS	0,88
27.12.00.00	VASELINA SOLIDA	KG.	1050	R.F.ALEMANIA	0,95
27.13.01.00	PARAFINA	KG.	10000	BRASIL	0,63
27.13.89.01	OZOBERITA 170 MF	KG.	45	ESTADOS UNIDOS	3,05
27.13.89.01	OZOQUERITA	KG.	11	ESTADOS UNIDOS	10,00
27.14.01.99	CARBON DE COQUE	KG.	20000	ARGENTINA	0,19
28.03.00.00	NEGRO DE HUMO	KG.	20000	BRASIL	0,54
28.03.00.00	NEGRO DE HUMO	KG.	20000	BRASIL	0,60
28.03.00.00	NEGRO DE HUMO	KG.	20000	BRASIL	0,60
28.03.00.00	NEGRO DE HUMO PETROQUIMICO PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (N-339)	KG.	2268	MEXICO	0,48
	NEGRO DE HUMO PETROQUIMICO PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	KG.	7712		0,41
28.08.01.00	ACIDO SULFURICO	LT.	36	ITALIA	6,91
28.09.01.00	ACIDO NITRICO	LT.	6	ITALIA	7,29
28.16.01.00	AMONIACO	KG.	12000	ARGENTINA	0,46
28.16.01.00	AMONIACO	KG.	15000	BRASIL	0,66
28.19.01.00	OXIDO DE CINC	KG.	3000	FRANCIA	1,30

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
28.20.01.10	OXIDO DE ALUMINIO	KG.	1750	BRASIL	0,78
28.23.01.00	OZOBERITE(882805)	KG.	90	ESTADOS UNIDOS	3,25
28.23.89.01	PIGMENTOS ROJOS	KG.	45	ESTADOS UNIDOS	2,98
28.23.89.02	PIGMENTOS AMARILLOS	KG.	23	ESTADOS UNIDOS	2,47
28.30.01.11	MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS	KG.	6	R.F.ALEMANIA	9,95
28.32.04.00	YODATO DE POTASIO	KG.	200	PAISES BAJOS	15,36
28.37.01.19	SULFITOS DE SODIO	KG.	2000	ARGENTINA	0,50
28.38.01.21	SULFATO DE COBALTO	KG.	50	R.F.ALEMANIA	9,16
28.40.01.15	FOSFITO DIBASICO DE PLOMO	KG.	1000	ARGENTINA	1,34
28.40.02.09	FOSFATOS	KG.	4200	R.F.ALEMANIA	1,10
28.40.02.15	FOSFATOS	KG.	900	R.F.ALEMANIA	1,17
28.40.02.19	FOSFATO	KG.	900	R.F.ALEMANIA	1,33
28.42.89.01	BICARBONATO DE AMONIO	KG.	5000	BRASIL	0,23
28.42.89.06	BICARBONATO DE SODIO EN BOLSAS DE 50 KGS	UNID	40	REINO UNIDO	20,20
28.45.01.01	SOLVLENTE COMPUESTO DE SODIO P/USO IND.	KG.	39	ARGENTINA	0,54
28.46.01.03	TETRABORATO DE SODIO	KG.	3	ITALIA	10,65
28.47.02.02	PERMANGANATO DE POTASIO	KG.	50	ESTADOS UNIDOS	3,85
28.50.00.00	IODO RADIACTIVOS PARA USO MEDICINAL	KG.	110	R.F.ALEMANIA	144,21
28.54.00.00	AT PEROXIDO DE HIDROGENO	KG.	5005	BRASIL	0,74
28.54.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO	KG.	20020	BRASIL	0,66
28.56.89.01	CARBURO DE SILICIO	KG.	1600	BRASIL	1,06
29.00.00.00	PRODUCTOS QUIMICOS PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS	KG.	37	SUIZA	43,14
29.00.00.00	PRODUCTOS QUIMICOS PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS	KG.	600	PAISES BAJOS	13,55
29.00.00.00	MATERIAS PRIMAS P/ELABORACION DE MEDICA-MENTOS USO HUMANO	KG.	40	R.F.ALEMANIA	80,23
29.01.02.05	NAFTALINA BLANCA EN ESCAMAS	KG.	5010	ARGENTINA	0,76
29.01.03.05	N-HEXANO COMO REACTIVO EN FCOS.D 1000 ML	UNID	6	ITALIA	14,77
29.02.01.03	GAS FREON 12	KG.	9900	ARGENTINA	1,25
29.02.01.03	GAS FREON 22	KG.	5700	ARGENTINA	2,25
29.02.01.03	GAS REFRIGERANTE	KG.	5940	ARGENTINA	1,11
29.02.01.03	GAS REFRIGERANTE	KG.	900	ARGENTINA	1,19
29.02.04.02	PARADICLOROBENCENO	KG.	7000	ARGENTINA	1,06
29.04.02.01	ALCOHOL ISOPROPILICO	KG.	21000	ARGENTINA	0,47
29.04.02.03	AT ISOBUTANOL	KG.	20000	BRASIL	0,47
29.04.02.21	AT ISODECANOL	KG.	21000	BRASIL	0,79
29.04.02.35	ALCOHOL CETILICO	KG.	181	ESTADOS UNIDOS	4,14
29.04.03.09	SORBITOL EN TAMBORES	KG.	11925	BRASIL	0,50
29.04.03.99	AT HEXILENGLICOL	KG.	4070	BRASIL	1,17
29.06.01.01	FENOL	KG.	21160	BRASIL	0,67
29.06.03.99	ANTIOXIDANTE	KG.	800	R.F.ALEMANIA	6,74
29.07.01.09	DICLORO M XILENOL	KG.	150	R.F.ALEMANIA	6,98
29.08.04.02	CARBITOL	KG.	215	ESTADOS UNIDOS	1,78
29.08.04.03	MONOETILENGLICOL	KG.	4750	BRASIL	0,79
29.08.04.99	BUTILDIGLICOL	KG.	1140	BRASIL	0,97
29.11.01.01	PARAFORMALDEHIDO	KG.	2500	ARGENTINA	0,84
29.13.01.07	METIL ISOBUTIL CETONA	KG.	15000	ARGENTINA	0,73
29.13.01.07	AT METILISOBUTILCETONA	KG.	19500	BRASIL	0,75
29.14.01.12	ACETATO DE SODIO(10.000 KG.EN BOLSAS DE 50 KGS)	KG.	10000	R.F.ALEMANIA	0,73
29.14.01.19	AT ACETATO DE ETILO	KG.	22000	ARGENTINA	0,50
29.14.01.23	AT ACETATO DE BUTILO	KG.	4140	R.F.ALEMANIA	0,95

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
29.14.01.23	AT ACETATO DE BUTILO	KG.	14040	R.F.ALEMANIA	0,91
29.14.01.28	ACETATO DE ETILGLICOL	KG.	3040	BRASIL	1,00
29.14.01.66	ESTEARATO DE CALCIO	KG.	500	ARGENTINA	1,28
29.14.01.99	STEARYL STEARATO	KG.	220	REINO UNIDO	6,36
29.14.02.03	METACRILATO DE METILO	KG.	7020	BRASIL	1,16
29.14.02.06	ACIDO OLEICO	KG.	1800	R.F.ALEMANIA	1,38
29.15.01.32	AT ACIDO ADIPICO	KG.	20000	BRASIL	0,89
29.15.02.15	FTALATO DE DIETILO	KG.	400	ARGENTINA	1,73
29.15.02.15	FTALATO BUTIL BENCILO	KG.	1150	R.F.ALEMANIA	1,71
29.16.01.15	ACIDO TARTARICO	KG.	2	ITALIA	18,83
29.16.01.15	ACIDO TARTARICO EN BOLSAS DE 50 KGS	UNID	40	ARGENTINA	100,55
29.16.01.24	ACIDO CITRICO	KG.	2	ITALIA	11,79
29.16.01.26	CITRATO DE SODIO	KG.	900	BELGICA	1,45
29.16.02.08	MATERIAS PRIMAS P/ELABORACION MEDICAMENTOS USO HUMANO	KG.	25	ARGENTINA	352,00
29.16.02.32	SUNARONE	KG.	45	ESTADOS UNIDOS	14,11
29.16.02.33	ACIDO ACETILSALICILICO EN TAMBORES DE 50 KGS	UNID	18	FRANCIA	160,00
29.16.02.99	VESTABLIT A	KG.	400	ARGENTINA	1,61
29.19.01.99	TRIBUTOXETIL FOSFATO	KG.	625	ESTADOS UNIDOS	4,75
29.23.01.01	DIETANOLAMINA	KG.	30140	BRASIL	0,75
29.23.01.25	FENILPROPANOLAMINA	KG.	15	REINO UNIDO	45,33
29.23.02.99	METOL PROFOTO	KG.	160	TAIWAN	13,88
29.23.03.51	AT EDTA1	KG.	500	SUIZA	2,42
29.23.03.99	MAT.PRIMA P/ELABORAR MED.DE USO HUMANO	KG.	25	R.F.ALEMANIA	280,82
29.23.03.99	AMINOACIDOS	KG.	25	ITALIA	135,00
29.24.89.01	ALEOCLEC 4135	KG.	30	ESTADOS UNIDOS	4,10
29.24.89.99	BETAINA	KG.	150	ITALIA	7,00
29.25.01.99	COMPERLAN KD	KG.	150	R.F.ALEMANIA	1,96
29.25.02.59	ACETAMINOFENO	KG.	100	REINO UNIDO	8,20
29.25.02.99	MED.USO HUMANO MAT.PRIMA	KG.	10	REINO UNIDO	475,00
29.26.01.01	UNDESILINATO DE ZINC BP 80	KG.	15	R.F.ALEMANIA	16,25
29.26.01.99	RETARDANTE PARA CAUCHO	KG.	100	REINO UNIDO	8,89
29.26.02.99	HEXAMETILENTETRAMINA	KG.	5000	MEXICO	1,15
29.27.89.00	NOPCOSIDE N/96 (FUNGICIDA)	KG.	272	ESTADOS UNIDOS	15,34
29.28.01.99	METILOL ACRILAMIDA	KG.	4956	ESTADOS UNIDOS	0,37
29.29.02.01	METILETILCETOXINA	KG.	380	R.F.ALEMANIA	1,46
29.30.02.00	TDI	KG.	8000	ARGENTINA	1,98
29.31.05.99	MATERIA PRIMA P/ELABORAR PRODUCTOS PARA COMBATIR PLAGAS DE LA GANADERIA	KG.	250	R.F.ALEMANIA	18,12
29.35.03.00	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	KG.	155	BELGICA	64,97
29.35.03.00	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	KG.	10	BELGICA	63,60
29.35.06.99	MAT.PRIMA P/ELABORAR MED.DE USO HUMANO	KG.	1	R.F.ALEMANIA	1.323,82
29.35.06.99	CIMETIDINA	KG.	50	SUIZA	73,40
29.35.06.99	TINIDAZOLE	KG.	3	IRLANDA	366,67
29.35.06.99	COMPUESTO HETEROCICLICO	KG.	100	SUIZA	64,00
29.35.07.05	ANTIPIRINA P/ELAB.MED.P/USO VETERINARIO	KG.	100	R.F.ALEMANIA	7,67
29.35.07.07	DIPIRONA	KG.	500	DINAMARCA	8,30
29.35.13.99	MATERIA PRIMA PARA MEDICMENTOS	KG.	5	SUIZA	47,45
29.35.16.00	HEXITIDINE	KG.	10	ESTADOS UNIDOS	114,38
29.35.18.99	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	4950	R.F.ALEMANIA	0,20

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
29.35.18.99	MATERIA PRIMA PARA MEDICMENTOS	KG.	50	SUIZA	55,40
29.35.18.99	MATERIAS PRIMAS PARA ELABORAR PRODUCTOS P/COMBATIR PLAGAS GANADERAS	KG.	1500	HUNGRIA	96,79
29.35.18.99	MATERIAS PRIMAS PARA ELABORAR PRODUCTOS PARA COMBATIR PLAGAS GANADERAS	KG.	1500	HUNGRIA	97,59
29.35.18.99	MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS	KG.	3	BELGICA	1.786,00
29.35.18.99	ALBENDAZOL P/ELAB.MED.P/USO VETERINARIO	KG.	50	SUIZA	76,00
29.35.89.11	LIBRIUM SUSTANCIA	KG.	11	SUIZA	1.480,00
29.35.89.19	LORAZEPAN PARA USO MEDICINAL HUMANO	KG.	10	SUIZA	475,91
29.35.89.91	AT MELAMINA	KG.	50000	AUSTRIA	0,92
29.35.89.99	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	2310	R.F.ALEMANIA	0,31
29.35.89.99	AT BASOLAN DC	KG.	500	R.F.ALEMANIA	5,35
29.35.89.99	MAT.PRIMA P/ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	KG.	40	FRANCIA	219,16
29.35.89.99	INDOMETAZINA	KG.	50	SUIZA	43,50
29.35.89.99	ANTIPARASITARIO	KG.	300	ARGENTINA	60,30
29.35.89.99	ANTIPARASITARIO	KG.	300	ARGENTINA	60,30
29.35.89.99	TARACTAN SUSTANCIA	KG.	20	SUIZA	750,00
29.35.89.99	PRODUCTO QUIMICO M.B.T.	KG.	120	BRASIL	2,82
29.35.89.99	VULKACIT C.Z.	KG.	120	BRASIL	3,42
29.35.89.99	VULKACIT M.O.Z.	KG.	120	BRASIL	4,13
29.36.01.06	CLORPROPAMIDA PARA USO HUMANO	KG.	150	PANAMA	44,67
29.36.01.06	COPLAMIDA BASE	KG.	3	SUIZA	1.353,28
29.36.01.99	SULPIRIDE	KG.	25	SUIZA	116,00
29.36.89.99	PLAGUICIDA GANADERO MAT.PRIMA P/ELABORAR	KG.	150	R.F.ALEMANIA	26,29
29.38.01.09	ACIDO ASCORBICO 0,304 EN BOLSAS DE 25 KG ASCORBATO DE SODIO BOLSAS DE 25 KG ACIDO ASCORBICO BOLSAS DE 5 KG	UNID UNID UNID	20 2 8	SUIZA	237,50 237,50 51,65
29.38.01.09	ACIDO ASCORBICO EN BOLSAS DE 25 KG	UNID	24	SUIZA	237,50
29.39.03.14	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	490	R.F.ALEMANIA	1,19
29.39.03.15	PREDNISONA	KG.	2	FRANCIA	825,00
29.39.03.15	HIDROCORTISONA BASE	KG.	1	FRANCIA	630,00
29.39.03.15	HIDROCORTISONA ACETATO	KG.	3	FRANCIA	630,00
29.39.03.15	PREDNISONA	KG.	10	PAISES BAJOS	1.408,00
29.39.03.16	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	695	R.F.ALEMANIA	1,58
29.39.03.19	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	250	R.F.ALEMANIA	14,33
29.39.05.99	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	1315	R.F.ALEMANIA	8,97
29.39.05.99	MEDICAMENTO (D-NORGESTREL)	GRMS	250	HUNGRIA	0,14
29.39.06.99	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	3175	R.F.ALEMANIA	2,85
29.42.89.99	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	GRMS	270	R.F.ALEMANIA	0,70
29.42.89.99	ERGOTAMINA TARTRATO	GRMS	600	SUIZA	24,69
29.42.89.99	DIHIDROERGOTOXINA MESILATO	GRMS	500	SUIZA	54,61
29.44.01.99	ANTIBIOTICO	KG.	5	ITALIA	460,00
29.44.01.99	MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS	GRMS	100000	SUIZA	0,08
29.44.01.99	ANTIBIOTICO	KG.	25	ITALIA	367,06
29.44.02.90	NEOMICINA BASE	GRMS	15000	FRANCIA	0,08
29.44.02.90	MATERIA PRIMA P.MEDICAMENTOS	GRMS	5000	R.F.ALEMANIA	0,47
29.44.02.90	NISTATINA USO HUMANO	GRMS	600	ARGENTINA	0,42
29.44.89.99	CLORANFENICOL BASE P/ELAB.MED.P/USO VETERINARIO	KG.	50	HUNGRIA	46,00
29.44.89.99	NEOMICINA (ANTIBIOTICO)	GRMS	33000	SUIZA	0,06

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
30.01.01.01	PANCREATINA EN POLVO	KG.	300	R.F.ALEMANIA	41,64
30.02.03.49	VACUNAS(FOOTVAX)	UNID	50000	NUEVA ZELANDIA	0,24
30.02.03.55	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICOS DE RUBEOLA EN FRASCOS	UNID	1	FRANCIA	47,23
	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICOS DE SIFILIS EN FRASCOS	UNID	23		7,58
30.02.03.55	REACTIVOS ORIGEN MICROBIANO(FR.3 ML)	UNID	35	ESTADOS UNIDOS	14,41
30.03.01.14	PENIJECTYL X 20 ML. EN UNA CAJA DE 1000 UNIDADES P/USO VETERINARIO	CAJA	1	ESPAÑA	680,00
	POTENCIL X 20 ML. EN UNA CAJA DE 1000 UNIDADES P/USO VETERINARIO	CAJA	1		680,00
30.03.01.14	MEDICAMENTO VETERINARIO CAJAS 10 UNIDAD.	CAJA	1929	PAISES BAJOS	4,81
30.03.01.19	CLOXAGEL 200 X 4 INYECTORES EN CAJAS DE 4 UNIDADES C/U P/USO VETERINARIO	CAJA	1500	ESPAÑA	1,20
	CLOXAGEL 500 X 4 INYECTORES EN CAJAS DE 4 UNIDADES C/U P/USO VETERINARIO	CAJA	1000		1,20
30.03.01.19	COCCIDIOSTATICO	KG.	500	BRASIL	6,89
30.03.01.32	MATERIA PRIMA P/ELABORAR GARRAPATICIDA	LT.	1600	REINO UNIDO	13,63
30.03.01.49	MEDICAMENTO VETERINARIO	LT.	1600	REINO UNIDO	2,69
30.03.01.61	NEOCIDOL 40 WP	KG.	4000	SUIZA	7,00
30.03.01.64	NEOCIDOL 600 EC ENVASE 1 LITRO	LT.	1000	SUIZA	8,70
	NEOCIDOL 600 EC ENVASE 5 LITROS	LT.	3000		8,40
30.03.01.97	MATERIA PRIMA PARA ELABORAR MEDICAMENTO VETERINARIO	LT.	3200	REINO UNIDO	23,80
30.03.01.98	ZULETEL 5%	LT.	750	ARGENTINA	7,45
	ZULETEL 10%	LT.	504		11,07
	ZULETEL 15%	LT.	510		19,13
30.03.01.99	PREPARADO USO VETERINARIO EN CJAS.DE 500 UNID.X 25 ML.C/U	CAJA	20	ESTADOS UNIDOS	83,19
30.03.01.99	MAMISULPRIN P/USO VETERINARIO	UNID	1500	ESPAÑA	1,00
	AMPHOPRIM P/USO VETERINARIO	UNID	100		1,65
30.03.02.11	MEDICAMENTOS USO HUMANO	GRMS	6723	BRASIL	0,12
30.03.02.11	MED.USO HUMANO FCO.X 1200	UNID	15000	BRASIL	0,18
30.03.02.11	MED.USO HUMANO 2400 FCOS.	UNID	15000	BRASIL	0,27
30.03.02.11	PIPERACICLINA(FCOS AMPOLLAS 2 GRS)	UNID	600	ARGENTINA	9,17
30.03.02.11	GEOPEN 5 GM. USO HUMANO	GRMS	900	PANAMA	2,56
30.03.02.16	ROCEPHIN 0,5 MG	GRMS	15000	SUIZA	0,11
30.03.02.16	CEFOBID	GRMS	53700	HONG KONG	0,20
30.03.02.16	ANTIBIOTICOS DE USO HUMANO INYECTABLES A GRANEL	GRMS	43	ARGENTINA	342,28
30.03.02.16	CEFOBID 2 GM PARA USO HUMANO	GRMS	43600	HONG KONG	0,32
30.03.02.22	INSULINA LEO RETARD	UNID	6000	DINAMARCA	3,36
	INSULINA INSULATARD	UNID	1000		5,86
30.03.02.22	SOLU CORTRIL 1 GM USO HUMANO	GRMS	300	ARGENTINA	3,73
30.03.02.22	SOLU-CORTRIL 500 MG USO HUMANO	GRMS	1500	ARGENTINA	4,10
30.03.02.23	CORTICOSTEROIDE DE USO HUMANO EN FCOS. DE 40 X 2 CC	UNID	2100	R.F.ALEMANIA	1,87
30.03.02.28	MED.USO HUMANO X 21 TAB.	UNID	18000	R.F.ALEMANIA	0,16
30.03.02.28	MED.USO HUMANO X 21 TAB.	UNID	18000	R.F.ALEMANIA	0,21
30.03.02.28	MED.USO HUMANO X 21 TAB.	UNID	50000	R.F.ALEMANIA	0,18
30.03.02.28	MED.USO HUMANO X 21 TAB.	UNID	30000	R.F.ALEMANIA	0,19
30.03.02.41	URO BACTRIM	KG.	24	SUIZA	83,33
30.03.02.41	BACTRIM 5 ML.SULFAMIDA	KG.	39	SUIZA	52,46
30.03.02.97	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO,CJAS.DE 100 GRS	CAJA	31	R.F.ALEMANIA	2,38
30.03.02.97	MATERIA PRIMA PARA ELABORACION DE MEDICAMENTOS	KG.	450	R.F.ALEMANIA	45,98
30.03.02.97	EXTRACTORES DE POLEN	KG.	5	ESTADOS UNIDOS	649,84
30.03.02.99	MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	KG.	43	BRASIL	184,19
30.03.02.99	AMPOLLAS INDOMETAZINA METHYLGLUCAMINA INY.EN CAJAS DE 1000	CAJA	30	ITALIA	350,00
30.03.02.99	MEDICAMENTO DE USO HUMANO EN AMPOLLAS	UNID	2000	FRANCIA	4,38

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
30.03.02.99	MEDICAMENTO DE USO HUMANO (CAJAS DE 25 COMPR.)	UNID	500	ARGENTINA	4,83
30.03.02.99	DOPAMINA (AMPOLLAS 5 ML)	UNID	2500	PUERTO RICO	2,40
30.03.02.99	MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	KG.	58	ARGENTINA	255,86
30.03.02.99	MEDICAMENTO USO HUMANO EN FRASCOS X 250 CC. C/U	UNID	600	PANAMA	12,25
30.03.02.99	ETHRANE X 240 ML. EN FRASCOS	UNID	1000	ARGENTINA	37,88
30.03.02.99	INTRALIPID 20%/ EN FRASCOS DE 500 ML	UNID	600	SUECIA	9,09
30.03.02.99	CAPSULAS DE TEOFILINA ANHIDRA 250 MG EN CAJAS DE 1000 C/U	CAJA	300	ARGENTINA	41,13
30.03.02.99	MED.USO HUMANO X 20 CAP.	UNID	1500	R.F.ALEMANIA	1,18
30.04.02.91	CINTA QUIRURGICA DE TELA	UNID	920	ESTADOS UNIDOS	2,72
30.04.02.99	PARCHES OCULARES	UNID	72	ESTADOS UNIDOS	1,32
30.05.01.99	SUTURAS NATURALES P/CIERRES DE HERIDAS EN SOBRES	UNID	348	ESTADOS UNIDOS	0,98
30.05.89.30	"DIMER X" EN AMPOLLAS DE 5 MLS	UNID	300	FRANCIA	4,14
30.05.89.30	"HYTRAST" EN FRASCOS DE 20 MLS	UNID	100	FRANCIA	7,80
30.05.89.30	"HYTRAST" EN FRASCOS DE 20 MLS	UNID	150	FRANCIA	7,80
30.05.89.30	"DIMER X" EN AMPOLLAS DE 5 MLS	UNID	200	FRANCIA	6,21
31.02.07.00	UREA	KG.	500000	BRASIL	0,15
31.02.07.00	UREA	KG.	300	R.F.ALEMANIA	1,48
32.03.01.00	AT TAMOL CA	KG.	2000	R.F.ALEMANIA	1,65
32.03.01.00	CURTIENTE	KG.	500	R.F.ALEMANIA	1,75
32.03.01.00	AT DRASIL 507	KG.	2100	R.F.ALEMANIA	2,37
32.03.01.00	AT TANINOS SINTETICOS Y APRESTOS PARA RECURTICION	KG.	4200	R.F.ALEMANIA	1,95
32.03.02.99	AUXILIAR PARA CURTIDURIA	KG.	500	R.F.ALEMANIA	1,43
32.03.89.00	AT PRODUCTO CURTIENTE PARA CUEROS	KG.	300	R.F.ALEMANIA	2,47
32.05.01.10	AT PIGMENTOS ORGANICOS	KG.	500	FRANCIA	23,00
32.05.01.10	PIGMENTOS ORGANICOS	KG.	200	ESPAÑA	10,75
32.05.01.10	PIGMENTO AMARILLO	KG.	100	R.F.ALEMANIA	16,16
32.05.01.10	AZUL 660 ROJO 420	KG. KG.	260 130	BRASIL	8,40 7,50
32.05.01.10	AZUL HELIOGEN L 7080 MARRON SOLIDO LITHOL L 4760	KG. KG.	120 60	R.F.ALEMANIA	12,10 14,56
32.05.01.10	AZUL DE PRUSIA	KG.	500	REINO UNIDO	3,20
32.05.01.10	ROJO. PV-2BM	KG.	200	R.F.ALEMANIA	14,42
32.05.01.10	PIGMENTO ROJO PIGMENTO VERDE PIGMENTO ROJO HANSA	KG. KG. KG.	50 150 250	R.F.ALEMANIA	20,70 14,70 11,40
32.05.01.10	PIGMENTOS ORGANICOS	KG.	194	BRASIL	5,97
32.05.01.90	COLORANTES ORGANICOS	KG.	50	SUIZA	52,24
32.05.01.90	COLORANTES ORGANICOS	KG.	200	SUIZA	15,62
32.05.01.90	AT ANILINAS EN GENERAL	KG.	1000	ARGENTINA	4,50
32.05.01.90	ANILINAS VILMACET	KG.	200	ARGENTINA	7,20
32.05.01.90	SERISOL RD	KG.	200	REINO UNIDO	12,05
32.05.01.90	AT COLORANTES EN POLVO	KG.	2250	ARGENTINA	7,42
32.05.01.90	AT COLORANTES EN POLVO	KG.	50	REINO UNIDO	15,30
32.05.01.90	AT COLORANTES EN POLVO	KG.	250	SUIZA	36,44
32.05.01.90	AT COLORANTES ORGANICOS	KG.	850	SUIZA	30,41
32.05.01.90 32.05.01.90	AT COLORANES EN POLVO AT COLORANTES EN POLVO	KG. KG.	800 800	R.F.ALEMANIA ARGENTINA	16,04 7,51
32.05.01.90	AT MATERIAS COLORANTES EN POLVO	KG.	600	REINO/UNIDO	14,37
32.05.01.90	AT COLORANTES EN POLVO	KG.	500	ARGENTINA	7,10
32.05.01.90	AT COLORANTES PARA CUEROS	KG.	200	SUIZA	12,30
32.05.01.90	AT COLORANTES ORGANICOS	KG.	525	R.F.ALEMANIA	14,96

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
32.05.01.90	COLORANTE	KG.	625	R.F.ALEMANIA	9,28
32.05.01.90	COLORANTE	KG.	100	R.F.ALEMANIA	15,53
32.05.01.90	PIGMENTOS PARA LA MASA	KG.	375	FRANCIA	39,17
32.05.01.90	COLORANTE PARA ALGODON	KG.	100	R.F.ALEMANIA	29,12
32.05.01.90	COLORANTE PARA ALGODON	KG.	200	ARGENTINA	13,00
32.05.01.90	AT COLORANTES	KG.	3500	ESPAÑA	4,95
32.05.01.90	AT COLORANTES	KG.	175	SUIZA	17,79
32.05.01.90	AT COLORANTES	KG.	150	BELGICA	12,00
32.05.01.90	AT NEGRO MULTICUER 10B	KG.	500	ARGENTINA	5,50
32.05.01.90	AT COLORANTES DERMA PARA CUEROS	KG.	200	SUIZA	13,23
32.05.01.90	COLORANTES EN POLVO	KG.	425	ARGENTINA	21,96
32.05.01.90	REACTIVOS	KG.	250	PAISES BAJOS	9,51
32.05.01.90	COLORANTES ORGANICOS SINTETICOS	KG.	250	SUIZA	9,61
32.05.01.90	COLORANTE	KG.	117	ARGENTINA	14,91
32.05.01.90	AMARILLO ORGANICO PARA PAPEL	KG.	600	SUIZA	13,00
32.05.01.90	AZUL TURQUESA SOLIDO LEVACELL	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	9,80
32.05.01.90	AMARILLO Y ROJO DIRECTO COLORANTE	KG.	500	PAISES BAJOS	9,10
32.05.01.90	COLORANTES	KG.	500	REINO UNIDO	9,85
32.05.01.90	COLORANTES ORGANICOS	KG.	720	SUIZA	6,82
32.05.01.90	COLORANTE VERDE MALAQUITA	KG.	100	ESPAÑA	6,50
32.05.01.90	COLORANTES	KG.	25	SUIZA	33,60
32.05.01.90	REACTIVOS	KG.	325	R.F.ALEMANIA	24,91
32.05.01.90	COLORANTE	KG.	50	R.F.ALEMANIA	8,10
32.05.02.11	COLORANTES ORGANICOS	KG.	120	SUIZA	21,28
32.05.02.19	COLORANTE	KG.	30	R.F.ALEMANIA	8,50
32.05.02.50	ACETIL	KG.	25	R.F.ALEMANIA	20,58
32.05.02.71	BETA CAROTENO	KG.	14	ESTADOS UNIDOS	86,51
32.05.02.90	AT COLORANTE ORGANICO	KG.	125	SUIZA	7,00
32.05.02.90	AT CP-5738 CAMOTEX COMP.PIGM.	KG.	20	PAISES BAJOS	2,54
32.05.02.90	AT COLORES EUSKESOLARES	KG.	330	R.F.ALEMANIA	7,44
32.05.02.90	AT PIGMENTOS PARA CUEROS	KG.	2010	R.F.ALEMANIA	6,80
32.05.03.90	AT BLANQUEADOR OPTICO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL	KG.	300	SUIZA	13,53
32.05.03.90	AT AGENTE DE BLANQUEO (HOSTALUX NA)	KG.	100	R.F.ALEMANIA	14,95
32.05.03.90	AT AUXILIAR PARA IND.TEXTIL	KG.	100	SUIZA	11,90
32.06.01.00	LACAS COLORANTES	KG.	10	REINO UNIDO	24,69
32.07.01.09	AT BIOXIDO DE TITANIO	KG.	100000	MEXICO	1,52
32.07.01.09	AT PIGMENTOS	KG.	50000	R.F.ALEMANIA	1,42
32.07.01.09	AT PIGMENTOS	KG.	200000	MEXICO	1,55
32.07.01.09	PIGMENTOS DE DIOXIDO DE TITANIO	KG.	5000	R.F.ALEMANIA	1,53
32.07.01.99	ROJO SICOMIN L 3125	KG.	150	R.F.ALEMANIA	5,25
32.07.01.99	NARANJA 330 AMARILLO 231,232 VERDE 750	KG. KG. KG.	160 720 90	BRASIL	2,25 1,75 2,70
32.07.01.99	PIGMENTOS	KG.	5500	BRASIL	1,83
32.07.89.10	AT PIGMENTOS ANTICORROSIVOS	KG.	2250	BRASIL	4,45
32.08.01.00	PIGMENTO-OPACIFICANTES	KG.	3000	ARGENTINA	0,86
32.09.07.02	AT BARNIZ PARA CUEROS BIDONES DE 50 KGS	KG.	500	R.F.ALEMANIA	2,71
32.09.07.02	AT LACA PARA CUEROS EN BIDONES DE 50 KGS	KG.	4000	R.F.ALEMANIA	2,25
32.09.07.02	AT RELCA WS 467	KG.	5000	R.F.ALEMANIA	2,39
32.09.07.03	AT WD-527 DULLER	KG.	2000	PAISES BAJOS	1,84
32.09.07.03	AT CLEAR EMULSION	KG.	2000	REINO UNIDO	2,50
32.09.07.99	AT BARNIZ	KG.	2000	R.F.ALEMANIA	5,52

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
32.09.07.99	PROTECCION B	KG.	1000	ARGENTINA	2,83
32.09.07.99	AEROSOLES FIJADOR PARA PINTURA ARTISTICA	UNID	144	BRASIL	1,96
32.09.09.12	REVESTIMIENTO DE TABLETAS	KG.	15	ESTADOS UNIDOS	45,17
32.09.09.99	SELLADO P/PISOS DE CEMENTO	KG.	180	ARGENTINA	2,21
32.09.17.99	ADHESIVO	KG.	60	ESTADOS UNIDOS	16,30
32.10.89.00	POMOS PASTA RELIEVE EN CAJAS DE 12	UNID	8	BRASIL	79,40
	FRASCOS PINTURA P/TEJIDO EN CAJA DE 12	UNID	8		76,20
	OTROS COLORES P/PINTURA ARTISTICA EN CAJAS DE 12	UNID	8		1,10
32.12.01.04	CEMENTO DAREX	KG.	1395	ARGENTINA	3,37
32.12.01.99	CEMENTO DE RESINA ADITIVO	KG.	2615	ARGENTINA	6,16
32.12.01.99	FRASCOS DE GUTA PARA ACUARELA	UNID	360	BRASIL	0,41
32.13.01.19	TINTAS DE IMPRENTA	KG.	4237	BRASIL	1,62
32.13.89.01	TINTAS PARA GRAFICADORES	LT.	1	SUIZA	49,17
32.13.89.99	FRASCOS DE TINTA PARA CLISES	UNID	400	JAPON	0,59
33.01.01.99	ACEITES ESENCIALES	KG.	600	BRASIL	7,40
33.01.03.00	MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES	KG.	32	PANAMA	65,63
33.04.01.99	ESENCIA 15557	KG.	200	SUIZA	13,67
33.04.01.99	ESENCIAS P/PERFUMERIA	KG.	30	ARGENTINA	68,97
33.04.01.99	ESENCIAS PARA PERFUMERIA	KG.	91	FRANCIA	58,09
33.04.01.99	ESENCIAS	KG.	50	BRASIL	6,84
33.04.01.99	PERFUME DE LUXE	KG.	66	ESTADOS UNIDOS	27,00
33.04.01.99	SABORANTE	KG.	229	ESTADOS UNIDOS	24,67
33.04.01.99	PERFUME HALO	KG.	44	ESTADOS UNIDOS	14,77
33.04.01.99	SUSTANCIAS ODORIFERAS PARA TOCADOR	KG.	900	ARGENTINA	2,41
33.04.01.99	ESENCIA P/PERFUMERIA	KG.	11	ESTADOS UNIDOS	73,86
33.04.01.99	BANERA ALT 29561/A2	KG.	100	ARGENTINA	106,85
	BUQUET A 1123	KG.	50		78,36
33.04.01.99	MEZCLAS DE ESENCIAS P/PERFUMERIA	KG.	4	ESTADOS UNIDOS	109,75
33.04.01.99	MEZCLA DE ESENCIAS P/PERFUMERIA	KG.	2	ESTADOS UNIDOS	157,50
33.04.01.97	ESENCIA SN 15725	KG.	15	SUIZA	37,08
33.04.01.99	ESENCIA H 26246/3	KG.	20	ARGENTINA	61,38
33.04.02.99	ESENCIA DE LIMA Y LIMON	KG.	180	ARGENTINA	36,47
33.04.02.99	SABOR DURAZNO	KG.	200	SUIZA	17,72
33.04.02.99	SABOR NARANJA	KG.	645	ARGENTINA	10,95
	SABOR FRUTILLA	KG.	255		21,29
33.04.02.99	ESENCIA	KG.	50	ESTADOS UNIDOS	35,34
33.04.02.99	ESENCIA DE VAINILLA	KG.	12	ARGENTINA	8,45
33.04.02.99	SUSTANCIAS ODORIFERAS P/LA ALIMENTACION	KG.	35	ARGENTINA	5,43
33.04.02.99	ESENCIA DE DURAZNO	KG.	50	ARGENTINA	15,11
33.04.02.99	ESENCIA PARA TABACO I-090	KG.	60	ARGENTINA	115,89
	ESENCIA PARA TABACO I-091	KG.	50		130,37
	ESENCIA PARA TABACO I-099	KG.	2000		17,40
33.06.01.10	PREPARACIONES ODORIFICANTES	KG.	1000	BRASIL	1,20
33.06.01.20	SAHUMERIOS	KG.	1200	BRASIL	1,44
33.06.01.90	PERFUMES	UNID	5164	BRASIL	0,68
33.06.01.90	PERFUME EN FRASCOS DE 30 ML.	UNID	159	SUIZA	7,16
33.06.01.90	PERFUME P/CREMA	KG.	8	ARGENTINA	116,25
33.06.02.99	CHAMPU	UNID	264	TAIWAN	0,78
33.06.02.99	TALCO	KG.	48	BRASIL	0,88
33.06.03.99	PRODUCTOS DE MAQUILLAJE	UNID	3308	BRASIL	0,46
33.06.03.99	CREMAS DE COSMETICA	KG.	50	R.F.ALEMANIA	2,22
33.06.04.00	DESODORANTES DE ALFOMBRAS RUGBEE	UNID	300	ARGENTINA	1,15
34.01.01.99	JABONES	MT.	490	BRASIL	1,36
34.02.01.21	SODIO LAURIL SULFATO	KG.	30	ESTADOS UNIDOS	5,00

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
34.02.01.29	AT AUXILIAR DE TINTURA	KG.	300	SUIZA	3,14
34.02.01.29	TEXAPON N 25	KG.	3000	R.F.ALEMANIA	0,75
34.02.01.39	CONCENTRADO ORGANICO TENSOACTIVO P/LAVAR VAJILLA	KG.	160	ARGENTINA	0,57
34.02.01.39	PRODUCTOS TENSOACTIVOS	KG.	50	R.F.ALEMANIA	6,78
34.02.01.40	AT AMONIO CUATERNARIO ARQUAD 16-50	KG.	200	BRASIL	3,43
34.02.01.90	AT EKALINA F.LIQUIDA	KG.	2000	SUIZA	2,50
34.02.01.90	AT PROD.TENSOACTIVO DE CONDENSACION	KG.	300	R.F.ALEMANIA	5,60
34.02.01.90	NOPCOSTAT HS	KG.	204	ESTADOS UNIDOS	3,09
34.02.01.90	COMPERLAND KD	KG.	1980	R.F.ALEMANIA	2,43
34.02.02.11	AT RA-2354 RESIN	KG.	115	PAISES BAJOS	1,59
34.02.02.28	PREPARADOS TENSOACTIVOS	KG.	25	R.F.ALEMANIA	4,02
34.02.02.28	ANTISEDIMENTANTE	KG.	100	R.F.ALEMANIA	6,91
34.02.02.91	CONCENTRADO SOLVENTE INDUSTRIAL P/FABRICAR PRODUCTOS INDUSTRIALES	KG.	76	ARGENTINA	1,34
34.02.03.99	LIMPIA ALFOMBRAS LIQUIDO RUGBEE EN BIDONES DE 5 LTS	UNID	30	ARGENTINA	5,52
	LIMPIADOR DENSO MULTIPLE EMEREL	UNID	30		3,73
	OTROS LIMPIADORES	UNID	630		1,08
34.03.03.11	AT PREPARADO P/LA INDUSTRIA TEXTIL	KG.	3000	ARGENTINA	0,79
34.03.03.90	AT CATALIX ACETATO GS	KG.	300	SUIZA	5,60
34.03.03.90	AT AGENTE NUTRIENTE P/CURTIDURIA	KG.	3080	R.F.ALEMANIA	1,75
34.04.01.20	POLIETILENGLICOL	KG.	500	R.F.ALEMANIA	0,56
34.04.01.90	LANETTE O	KG.	600	R.F.ALEMANIA	1,73
34.04.01.90	LANETTE O	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	2,31
34.04.01.90	PROPILENGLICOL MONOESTEARADO	KG.	45	ESTADOS UNIDOS	3,58
34.04.01.90	ESPERMA DE BALLENA SINTETICO	KG.	113	ESTADOS UNIDOS	4,21
35.04.01.01	MATERIA PRIMA P/ELAB.PROD.VETERINARIOS	KG.	50	R.F.ALEMANIA	10,40
35.04.01.01	PEPTONAS	KG.	15	REINO UNIDO	44,02
35.04.89.99	CROTEIN	KG.	25	REINO UNIDO	18,21
35.06.01.09	AT CEMENTO PARA PEGAR PAPEL	KG.	10000	PAISES BAJOS	1,29
35.06.89.95	ADHESIVO A BASE DE CIANOACRILATO EN CAJAS DE 100 UNID.DE 2 ML.	CAJA	456	ARGENTINA	28,01
35.06.89.99	ADHESIVO EN BARRAS	UNID	200	ESTADOS UNIDOS	2,15
35.07.89.99	ENZIMAS	KG.	600	DINAMARCA	7,77
37.01.01.00	PLACAS FOTOGRAFICAS EN CAJAS DE 100 UNS.	CAJA	25	REINO UNIDO	40,56
	PLACAS FOTOGRAFICAS EN CAJAS DE 150 UNS	CAJA	48		12,53
37.01.89.30	PELICULAS EN CAJAS DE 235 PLACAS DE REVELADO INSTANTANEO 8.5X10.7 CM	CAJA	3	PANAMA	1.711,26
37.01.89.49	TRANSPARENCIAS INFRARROJAS	UNID	2000	ESTADOS UNIDOS	0,12
37.01.89.49	PELICULAS FOTOGRAFICA EN ROLLOS DE 35MMX 30 MTS.	UNID	50	R.F.ALEMANIA	24,41
	PELICULAS FOTOGRAFICA EN ROLLOS DE 35MMX 17MTS.	UNID	100		13,84
	PELICULAS FOTOGRAFICA EN ROLLOS MEDIDAS VARIAS	UNID	120		12,76
37.02.02.00	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS EN ROLLOS DE 35 MM X 180 MTS	UNID	96	REINO UNIDO	74,97
37.02.89.36	PELICULAS PARA ARTES GRAFICAS EN ROLLOS	UNID	32	ARGENTINA	90,63
37.02.89.93	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE 135/36	UNID	100	R.F.ALEMANIA	1,29
37.03.01.99	PAPEL FOTOGRAFICO BLANCO Y NEGRO EN HOJAS DE 50,8 X 61 CMS	UNID	150	REINO UNIDO	1,39
	PAPEL FOTOGRAFICO BLANCO Y NEGRO EN HOJAS DE 20,3 X 25,4 CMS	UNID	1000		0,55
	OTROS PAPELES FOTOGRAFICOS BLANCO Y NEGRO EN HOJAS	UNID	2875		0,23
37.05.89.01	TRAMAS EN ROLLOS DE 24 CM X 24 MTS	UNID	60	REINO UNIDO	5,38
37.08.01.30	REVELADOR	KG.	10	ESTADOS UNIDOS	16,50
37.08.01.30	TONER	KG.	30	ESTADOS UNIDOS	13,90
37.08.01.30	TONER Y REVELADOR PARA FOTOCOPIADORAS	UNID	200	JAPON	7,22

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
37.08.01.30	TONER Y REVELADOR PARA FOTOCOPIADORAS	UNID	110	JAPON	7,54
37.08.01.30	TONER EN BOTELLAS DE 175 GRS	UNID	24	REINO UNIDO	4,19
37.08.01.99	REVELADORES QUIMICOS PAR BLANCO Y NEGRO EN PAQUETES PARA 5 LITROS	UNID	160	REINO UNIDO	1,80
	FIJADOR QUIMICO PARA BLANCO Y NEGRO EN PAQUETES PARA 5 LITROS	UNID	50		1,28
37.08.01.99	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFI-COS	KG.	29	R.F.ALEMANIA	11,01
37.08.02.90	PRODUCTOS QUIMICOS P/USOS FOTOGRAFICOS	KG.	127	R.F.ALEMANIA	11,06
38.03.02.33	AT TIERRA DECOLORANTE	KG.	2600	MEXICO	0,59
38.06.00.00	AT LIGNOSULFITOS	KG.	4500	NORUEGA	0,72
38.07.01.00	ESENCIA DE TREMENTINA	KG.	10200	BRASIL	0,47
38.07.89.01	ACEITE DE PINO	KG.	900	BRASIL	1,15
38.08.01.00	COLOFONIAS	KG.	1100	BRASIL	0,44
38.11.01.70	ACEITE DE USO AGRICOLA	LT.	8200	ARGENTINA	0,72
38.11.01.99	INSECTICIDAS AGRICOLAS	LT.	300	SUIZA	9,70
38.11.01.99	PLAGUICIDA AGRICOLA	LT.	4000	ARGENTINA	4,40
38.11.01.99	INSECTICIDAS EN AEROSOL	UNID	25000	ARGENTINA	0,56
38.11.01.99	PLAGUICIDA AGRICOLA	KG.	750	R.F.ALEMANIA	6,29
38.11.01.99	ANTIPOLILLA RAID EN AEROSOL ENVASE DE 250 CC	UNID	4200	ARGENTINA	0,43
38.11.01.99	PRODUCTOS PARA COMBATIR PLAGAS DE LA A-GRICULTURA	KG.	800	SUIZA	11,24
38.11.01.99	INSECTICIDAS	KG.	209	ESTADOS UNIDOS	8,78
38.11.02.21	FUNGICIDA	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	11,08
38.11.02.21	RIDOMIL MZ 58 WP	KG.	280	SUIZA	12,04
38.11.02.21	RIDOMIL COMBI 50 WP	KG.	480	SUIZA	11,73
38.11.02.21	FUNGICIDAS P/COMBATIR PLAGAS AGRICOLAS	KG.	250	SUIZA	10,15
38.11.02.21	PLAGUICIDA AGRICOLA	KG.	15000	R.F.ALEMANIA	2,15
38.11.02.21	FUNGICIDA AGRICOLA	KG.	1800	FRANCIA	5,43
38.11.02.49	FUNGICIDAS	KG.	2000	R.F.ALEMANIA	2,82
38.11.03.15	GESAPRIM NUEVE-O	KG.	4000	SUIZA	4,94
38.11.03.15	COTORAN 500 FW	LT.	2520	SUIZA	5,41
38.11.03.15	HERBICIDAS	KG.	775	ARGENTINA	2,33
38.11.03.15	PLAGUICIDA AGRICOLA	KG.	1190	R.F.ALEMANIA	6,72
38.11.04.92	NUVACRON 40	LT.	500	SUIZA	5,41
38.11.04.92	PLAGUICIDA AGRICOLA	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	2,85
38.11.04.92	INSECTICIDA USO AGRICOLA	KG.	500	ARGENTINA	17,13
38.11.89.11	ESPIRALES REPELENTES(C/CAJA 10 UNIDADES)	CAJA	2030	BRASIL	0,74
38.12.01.19	HIDRO OLEO REPELENTE	KG.	114	ESTADOS UNIDOS	3,21
38.12.01.29	AUXILIAR TEXTIL	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	0,87
38.12.01.92	APRESTO KLARO PARA LA ROPA	UNID	600	ARGENTINA	1,02
38.12.01.93	AT AUXILIAR P/INDUS.TEXTIL	KG.	200	SUIZA	2,14
38.12.01.94	AT RELCA BG	KG.	1500	R.F.ALEMANIA	2,07
38.13.02.00	FUNDENTE PARA SOLDAR	KG.	2	R.F.ALEMANIA	14,49
38.13.02.00	AT FLUJOS PARA SOLDAR	KG.	100	FRANCIA	20,40
38.14.01.00	ADITIVO	KG.	15042	ESTADOS UNIDOS	3,52
38.14.89.04	ADITIVO PARA GASOIL	LT.	1632	ARGENTINA	1,74
38.16.01.00	MEDIOS DE CULTIVO DESHIDRATADOS EN FRAS-COS DE 450 GRS	UNID	10	FRANCIA	38,15
38.16.01.00	MEDIOS DE CULTIVOS DESHIDRATADOS(FCO 1/4 LB)	UNID	264	ESTADOS UNIDOS	20,16
38.16.01.00	MEDIO TIOGLICOLATO	KG.	20	REINO UNIDO	44,76
38.16.89.99	MEDIOS DE CULTIVO LISTOS PARA USAR EN FRASCOS DE 100ML	UNID	20	FRANCIA	16,92
38.17.01.99	ESPUMA PARA CARGAR EXTINGUIDORES	UNID	25	ESTADOS UNIDOS	8,20

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
38.18.89.99	DESENGRASANTE P/METALES	KG.	106	ARGENTINA	2,29
38.19.01.17	CATALIZADORES COMPUESTOS	KG.	500	ARGENTINA	4,81
38.19.01.17	ANIKAL BF-1	KG.	85	ARGENTINA	16,67
38.19.02.01	CEMENTO PARA HORNO DE ACERIA	KG.	10000	BRASIL	0,41
38.19.02.01	CEMENTOS PARA HORNO DE ACERIA	KG.	5000	BRASIL	0,33
38.19.89.04	VESTABLIT QEA	KG.	80	ARGENTINA	3,22
	VESTABLIT ATP-20	KG.	160		2,41
38.19.89.04	ESTABILIZANTE DE PVC	KG.	172	ESTADOS UNIDOS	4,19
38.19.89.04	ESTABILIZANTE PARA RESINA DE PVC	KG.	1000	BRASIL	1,51
38.19.89.15	CERECLOR	KG.	1044	REINO UNIDO	0,89
38.19.89.15	AT CLOROPARAFINAS	KG.	2500	REINO UNIDO	0,42
38.19.89.15	CLOROPARAFINA	KG.	1040	REINO UNIDO	0,99
38.19.89.17	TUBOS DE PASTA CONDUCTORA PARA ELECTRO-CARDIOGRAMAS	UNID	500	REINO UNIDO	0,77
38.19.89.24	DESINCRUSTANTE QUIMICO P/CALDERAS	KG.	2	ARGENTINA	9,28
38.19.89.29	FLUIDO PARA FRENOS	LT.	2000	BRASIL	2,13
38.19.89.49	AZUFRE TRATADO CON ACEITE	KG.	2722	ESTADOS UNIDOS	1,58
38.19.89.49	ACELERANTE PARA CAUCHO	KG.	500	R.F.ALEMANIA	3,07
38.19.89.49	VULKANOX H.S.	KG.	120	BRASIL	2,62
38.19.89.59	AT LEOMINA SP.	KG.	1080	R.F.ALEMANIA	3,35
38.19.89.59	AT AUXILIAR PARA INDUSTRIA TEXTIL	KG.	1000	R.F.ALEMANIA	1,63
38.19.89.69	AT FILLER AQ	KG.	1000	REINO UNIDO	1,97
38.19.89.74	REACTIVOS	GRMS	100	ESTADOS UNIDOS	0,60
38.19.89.74	REACTIVOS PARA DETERMINACION DE TRIGLI-CERIDOS EN FRASCOS	UNID	4	FRANCIA	286,26
	REACTIVOS PARA DETERMINACION DE GLICEMIS EN FRASCOS	UNID	3		143,02
38.19.89.74	REACTIVOS P/ANALISIS	UNID	1266	ARGENTINA	13,29
38.19.89.74	REACTIVOS P/ANALISIS(CLOROFORMO)	UNID	48	R.F.ALEMANIA	13,32
	REACTIVO P/ANALISIS HIDROGENOSFOSFATO DE SODIO	UNID	12		10,60
	REACTIVOS P/ANALISIS (VARIOS)	UNID	138		8,22
38.19.89.74	REACTIVOS P/ANALISIS	KG.	1	AUSTRALIA	36,87
38.19.89.74	REACTIVOS P/ANALISIS)FCOS 1 ML)	UNID	119	ESTADOS UNIDOS	12,61
38.19.89.74	REACTIVOS P/ANALISIS(FRS 1 LB)	UNID	32	ESTADOS UNIDOS	16,00
38.19.89.74	REACTIVOS PARA ANALISIS	KG.	1	R.F.ALEMANIA	488,93
38.19.89.82	BASE PARA GOMA DE MASCAR	KG.	3000	MEXICO	2,75
38.19.89.89	WPTEPSOL H 15	KG.	180	R.F.ALEMANIA	3,98
38.19.89.89	WITEPSOL W 35	KG.	360	R.F.ALEMANIA	3,98
38.19.89.89	WITEPSOL	KG.	500	R.F.ALEMANIA	3,99
38.19.89.98	DURFERRIT TF 1	KG.	750	R.F.ALEMANIA	2,64
	DURFERRIT TF REG 1	KG.	280		6,33
38.19.89.99	AT FI-50 FILLER	KG.	20	PAISES BAJOS	1,47
38.19.89.99	AT FI-1261 FILLER	KG.	20	PAISES BAJOS	1,61
38.19.89.99	SALES JOHA	KG.	80	R.F.ALEMANIA	2,42
38.19.89.99	ANTIESPUMANTE	KG.	2090	R.F.ALEMANIA	1,51
38.19.89.99	ADHESIVO PARA MONTAJE 601-31	UNID	40	PUERTO RICO	6,05
38.19.89.99	ANTIOXIDANTE PARA ACEITE	KG.	998	ESTADOS UNIDOS	7,43
38.19.89.99	REMOVEDOR DE EMULSIONES CONCENTRADO	UNID	30	ARGENTINA	4,23
38.19.89.99	ANTI-DESLIZANTE ACABADO P/PISOS	KG.	204	ARGENTINA	1,19
38.19.89.99	MICROPEL REVESTIMIENTO P/SUPERFICIE	KG.	196	ARGENTINA	0,54
38.19.89.99	NOPCO NDW	KG.	1090	ESTADOS UNIDOS	2,47
38.19.89.99	ANTIESPUMANTE PARA LA INDUSTRIA DEL PA-PEL	KG.	1190	ARGENTINA	0,89
39.01.02.01	AT RESINA FENOLICA SP 134 EN BOLSAS DE 25 KGS	KG.	2000	BRASIL	2,27
39.01.02.01	RESINA FENOLICA SP 134 EN BOLSAS DE 25 KGS C/U	KG.	1025	BRASIL	2,25

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
39.01.05.29	AT RU-3506 RESIN	KG.	110	PAISES BAJOS	1,99
39.01.08.05	AT BARNIZ	KG.	750	ARGENTINA	1,35
39.01.08.08	RESINAS POLIESTER	KG.	5280	BRASIL	1,05
39.01.08.08	SOLUCION DE POLIESTER NO SATURADOS	KG.	3910	PAISES BAJOS	1,30
39.01.13.07	PERLON MONOFIL	KG.	150	R.F.ALEMANIA	9,12
39.01.16.07	RESINAS EPOXIDAS	KG.	1200	ARGENTINA	2,47
39.01.16.99	AT RESINA EPOXI	KG.	1000	PAISES BAJOS	8,00
39.01.19.01	POLIESTERES LIQUIDOS	KG.	3000	ARGENTINA	1,41
39.01.19.01	POLIURETANO GOMUR 425	KG.	200	ARGENTINA	4,37
39.01.19.01	POLYPROPYLENOGLYCOL	KG.	23000	BRASIL	1,13
39.01.19.01	POLIPROPILENO GLICOL	KG.	23000	BRASIL	1,21
39.01.19.19	"S"SILICONA 82 "S" SILICONA PEX	KG. KG.	200 800	R.F.ALEMANIA	4,39 2,07
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	31777	BRASIL	0,47
39.02.02.10	AT POLIETILENO	KG.	15000	BRASIL	0,65
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	336000	BRASIL	0,63
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	10000	BRASIL	0,65
39.02.02.10	AT POLIETILENO	KG.	18000	ARGENTINA	0,68
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	18000	ARGENTINA	0,72
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	10000	BRASIL	0,67
39.02.02.10	POLIETILENO EN GRANO	KG.	6000	BRASIL	0,65
39.02.02.10	POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD	KG.	120000	BRASIL	0,60
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	20000	BRASIL	0,48
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	10000	BRASIL	0,63
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	10000	BRASIL	0,65
39.02.02.10	AT POLIETILENOS	KG.	18000	ARGENTINA	0,64
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	5000	BRASIL	0,68
39.02.02.10	POLIETILENO	KG.	22000	BRASIL	0,58
39.02.04.09	TUBOS TERMORECTRACTILES	UNID	255	R.F.ALEMANIA	6,68
39.02.06.10	AT POLIPROPILENO	KG.	10000	BRASIL	1,02
39.02.06.10	POLIPROPILENO	KG.	10	BRASIL	846,66
39.02.06.10	AT POLIPROPILENO	KG.	30000	BRASIL	0,75
39.02.06.10	POLIPROPILENO	KG.	5000	BRASIL	0,84
39.02.09.11	POLIESTIRENO	TON.	10	ARGENTINA	887,74
39.02.09.11	POLIESTIRENO	KG.	20160	BRASIL	1,06
39.02.09.11	POLIESTIRENO(MATERIA PRIMA)	KG.	20000	BRASIL	0,92
39.02.13.11	RESINAS DE P.V.C.	KG.	117900	ARGENTINA	0,63
39.02.13.11	RESINA DE PVC	KG.	5000	BRASIL	0,68
39.02.13.11	CLORURO DE POLIVINILO EN BOLSAS	KG.	6000	R.DE SUDAFRICA	0,60
39.02.13.11	RESINAS PVC	KG.	10000	R.DE SUDAFRICA	0,58
39.02.13.11	RESINA	KG.	10000	R.DE SUDAFRICA	0,60
39.02.16.99	FILM DE CLORURO DE POLIVINILO	KG.	2500	ARGENTINA	2,08
39.02.23.19	MODIFICADOR DE IMPACTO PARA PVC EN BOL-SAS DE 50 KG	KG.	500	JAPON	2,52
39.02.23.19	POLIMEROS ACRILICOS	KG.	100	ARGENTINA	3,64
39.02.23.23	AT ACRICROM RDI 438	KG.	3000	ARGENTINA	1,33
39.02.23.23	ADHERENTE	KG.	2370	ESTADOS UNIDOS	1,44
39.02.23.23	NALCO 8101 NALCO 8184	KG. KG.	1540 1100	BRASIL	1,93 2,32
39.02.23.23	AT RELCA RESIN 7	KG.	3000	R.F.ALEMANIA	1,58
39.02.26.21	GOMA DE EMBLOCAR	KG.	20	JAPON	8,50
39.02.26.23	DISPERSION VINILICA	KG.	5000	ARGENTINA	0,68
39.02.27.12	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION	KG.	14	SUIZA	30,11

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
39.02.27.12	AT POLIESTIRENO	KG.	5000	ESTADOS UNIDOS	1,11
39.02.27.19	AT DEFLOCULANTE DE PIGMENTOS	KG.	3900	ESTADOS UNIDOS	4,98
39.02.27.19	AT RESINAS SINTETICAS (COPOLIMEROS DE POLIPROPILENO)	KG.	40000	PAISES BAJOS	0,89
39.02.27.19	EVA NUC	KG.	10000	BRASIL	0,94
39.02.27.19	AT RESINA SINTETICA EN POLVO	KG.	3300	ARGENTINA	0,69
39.02.27.19	RESINA HIDROCARBUROS	KG.	5000	BRASIL	0,87
39.02.27.19	RESINA DE POLIETILENO	KG.	48750	CANADA	0,87
39.02.27.19	RESINA DE POLIETILENO	KG.	48750	CANADA	0,85
39.02.27.22	ACRONAL S364D ACROSOL C 50L	KG. KG.	13110 2090	BRASIL	1,10 1,16
39.02.27.22	RESINAS	KG.	4675	BRASIL	0,65
39.02.27.22	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION	KG.	563	ESTADOS UNIDOS	5,64
39.02.27.22	SYNRESYL	KG.	1000	PAISES BAJOS	1,14
39.02.27.22	SYNRESYL	KG.	1000	PAISES BAJOS	1,04
39.02.27.33	TUBERIAS	UNID	25	SUECIA	1,11
39.02.27.51	LAMINA DE PLASTICO PARA VIDRIOS CONTRAPLACADOS	M2	840	BELGICA	6,25
39.03.02.11	CELOFAN	KG.	3500	MEXICO	2,40
39.03.02.11	PAPEL CELOFAN	KG.	1568	ARGENTINA	2,70
39.03.02.11	PAPEL CELOFAN	KG.	4224	ARGENTINA	2,60
39.03.02.11	PAPEL CELOFAN	KG.	3000	BRASIL	2,02
39.03.05.10	ACETATO DE CELULOSA	KG.	77804	ESTADOS UNIDOS	1,62
39.03.06.35	ACETATO DE CELULOSA EN PLACAS	KG.	1354	ITALIA	9,02
39.03.06.39	CINTA MAGICA DE CELULOSA	UNID	528	ESTADOS UNIDOS	0,29
39.03.07.14	CARBOXIMETILCELULOSA	KG.	6000	SUECIA	2,28
39.05.02.10	AT CAUCHO CLORADO	KG.	3000	R.F.ALEMANIA	3,01
39.06.01.99	FECULA DE MAIZ MODIFICADA POR ESTERIFICACION	KG.	12500	BRASIL	0,24
39.06.89.01	ALGINATO DE SODIO EN TAMBORES	KG.	500	NORUEGA	6,57
39.06.89.08	HEPARIÑOIDE	KG.	50	ITALIA	97,00
39.06.89.09	MAT.PRIMAS P/MEDICAMENTOS	KG.	1	AUSTRIA	5.600,00
39.06.89.09	AVICEL (CELULOSA MICROCRISTALINA)	KG.	50	ESTADOS UNIDOS	7,24
39.07.03.07	AT BOLSAS SUPER CRYOVAC EN LAS MEDIDAS DE 35 X 60 CM, 45 X 70 CM Y 45 X 75 CM	UNID	24000	ARGENTINA	0,33
39.07.03.99	HELADERAS PORTATILES CONTENEDOR 5 LITROS RECIPIENTES VARIOS(CONTETENEDORES 3 LTS)	UNID UNID UNID	50 120 646	BRASIL	5,56 2,72 1,99
39.07.03.99	BOLSAS DE PLASTICO EN CAJAS DE 100 UNID.	CAJA	1	R.F.ALEMANIA	17,61
39.07.03.99	BOLSAS DE PLASTICO	UNID	100	SUECIA	0,08
39.07.03.99	TAPA DEL FILTRO P/CAFETERA DOMESTICA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	0,69
39.07.03.99	POTES PLASTICOS PARA YOGOUR	UNID	200000	ARGENTINA	0,03
39.07.03.99	UNA CAJA CONTENIENDO 5000 BOLSAS PLASTICAS EN CALIDAD DE PROPAGANDA	CAJA	1	R.F.ALEMANIA	1,50
39.07.03.99	TAMBORES DE PLASTICO P/ELAB.MEZCLAS DE PRODUCTOS QUIMICOS	UNID	7	BRASIL	20,37
39.07.03.99	ESTUCHES DE PLASTICO	UNID	12000	R.F.ALEMANIA	0,28
39.07.04.99	PORTAFILTROS	UNID	960	ARGENTINA	0,62
39.07.04.99	DECORADOR DE TORTA JUEGO ESPATULAS	UNID UNID	1152 1440	HONG KONG	0,49 0,26
39.07.04.99 39.07.05.00	CHAMPAÑERAS DE PLASTICO UTILES DE PROTECCION PARA PINTORES	UNID UNID	1194 314	ESPAÑA ESPAÑA	2,93 1,21
39.07.05.00	CARETAS PARA SOLDAR	UNID	60	ESPAÑA	5,35
39.07.08.99	ADORNOS PERSONALES DE PLASTICO	UNID	108	TAIWAN	0,78
39.07.09.99	BROCHES DE PELO,CINTURONES Y ADORNOS	UNID	1572	TAIWAN	0,43
39.07.89.04	ARANDELAS P/EQUIPO DESHUMECTADOR	UNID	16	ESTADOS UNIDOS	0,30

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
39.07.89.21	CASQUETES PARA PRENSA DE AZULEJOS	UNID	25	ITALIA	0,45
39.07.89.21	AT PRESILLA P/CONJ.ELECTRICOS P/VEHIC. AUTOMOTORES (C/CJA.31579 UNID.)	CAJA	1	BRASIL	289,09
39.07.89.49	BOLSAS DE OSTOMIA	UNID	1000	ARGENTINA	0,32
39.07.89.57	MANGUERA PLASTICO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	3,43
39.07.89.59	COLLARES DE PERLAS	UNID	552	TAIWAN	0,39
39.07.89.72	CORREA DE NYLON Y GOMA PLANAS PARA MAQUI NARIA TEXTIL	UNID	12	ITALIA	10,42
39.07.89.89	CANILLAS DE PLASTICO USADAS	UNID	10000	ITALIA	0,11
39.07.89.89	RUEDA PLASTICA	UNID	300	SUIZA	1,57
39.07.89.89	CONOS PLASTICOS PERFORADOS P/TINTORERIA	UNID	6000	ITALIA	0,38
39.07.89.89	RESPALDO PLASTICO DEL FRENO P/TRACTORES	UNID	3	R.F.ALEMANIA	0,81
39.07.89.89	GRAMPA PLASTICA DE FIJACION DE CAÑO PARA ORDEÑADORAS	UNID	150	SUECIA	17,06
	UNION PLASTICO PARA ORDEÑADORA	UNID	150		8,66
	OTRAZS UNIONES PLASTICO P/ORDEÑADORA	UNID	350		3,22
39.07.89.99	CARRITOS SOPORTA RULEROS	UNID	5	R.F.ALEMANIA	122,40
39.07.89.99	AT TUBO PLASTICO P/CONJ.ELEC.P.VECHICU-LOS AUTOMOTORES (C/CAJA 3700 UNID.)	CAJA	1	BRASIL	337,83
39.07.89.99	BROCHE BAGUETA PLASTICO PARA AUTOMOVILES	UNID	300	BRASIL	0,05
39.07.89.99	POSAJABONES	UNID	1300	ARGENTINA	0,03
39.07.89.99	VASOS DE PLASTICO DE 400 CC (CAJAS DE 1000 UNIDADES)	CAJA	200	ARGENTINA	9,40
39.07.89.99	SUJETADOR DE CABLES AISLADO P/COMPUTADOR	UNID	7	JAPON	0,06
39.07.89.99	SUJETADOR DE CABLES PARA COMPUTADORA	UNID	7	JAPON	0,06
39.07.89.99	CALCOMANIAS PARA AUTOS	UNID	11	BRASIL	0,71
39.07.89.99	ESTUCHE PLASTICO PARA DISKETTES	UNID	50	ESTADOS UNIDOS	1,56
39.07.89.99	CAJA SOPORTE DE DISKETTES	UNID	100	ESTADOS UNIDOS	2,35
39.07.89.99	EXHIBIDORES PLASTICOS DE PERFUMES	UNID	10	SUIZA	16,45
39.07.89.99	MANUFACTURAS DE PVC (TUBULAR P/CONEXIO-NES)	KG.	21	BRASIL	3,39
39.07.89.99	EXIBIDORES GRANDES	UNID	2	TAIWAN	31,16
	EXIBIDORES CHICOS	UNID	2		9,35
	OTROS ARTICULOS DE PLASTICOS	UNID	378		0,38
39.07.89.99	PERAS DE PLASTICO PARA NAFTA	UNID	20	ESTADOS UNIDOS	2,24
39.07.89.99	CALCOMANIA	UNID	5	REINO UNIDO	1,95
	TAPA DE FUSIBLES P/AUTO	UNID	1		1,17
	ARANDELAS P/AUTO	UNID	2		0,27
39.07.89.99	BUJE PLASTICO P.SEMBRADORAS	UNID	30	PAISES BAJOS	0,23
40.01.03.00	CAUCHO NATURAL	KG.	5000	MALASIA	0,92
40.02.04.00	CAUCHO SINTETICO (1778)	KG.	1910	MEXICO	0,80
	CAUCHO SINTETICO(1509)	KG.	2906		0,84
40.02.07.00	AT CAUCHO SINTETICO	KG.	50000	BELGICA	1,36
40.02.07.00	AT CAUCHO SINTETICO	KG.	50000	BELGICA	1,17
40.02.07.00	CAUCHO SINTETICO	KG.	2000	BRASIL	1,45
40.05.01.02	CUSHION P/RECAUCHUTAJE	UNID	15	ESTADOS UNIDOS	55,43
40.05.01.02	BANDAS DE ADHERENCIA	KG.	380	ESTADOS UNIDOS	4,00
40.05.01.99	CINTA DE CAUCHO	UNID	100	ESTADOS UNIDOS	1,60
40.05.01.99	COJIN DE CAUCHO SIN VULCANIZAR	KG.	250	ARGENTINA	3,11
40.08.89.01	GOMA VALIJA PARA AUTO	UNID	18	R.F.ALEMANIA	14,95
40.08.89.01	GUARNICION CONTORNO PUERTA LATERAL P/AUT	UNID	20	BRASIL	4,74
	GUARNICION GOMA VIDRIO PARA AUTOMOVILES	UNID	60		1,67
40.08.89.01	GOMA 3 PUERTAS PARA AUTOMOVILES	UNID	20	BRASIL	6,29
	GUARNICION GOMA PUERTA LATERAL PARA AUTO MOVILES	UNID	20		1,62
40.08.89.01	CONTRAVIENTOS	UNID	6	JAPON	7,55
40.08.89.01	BURLETES DE GOMA P/AUTO	UNID	7	REINO UNIDO	6,38
40.08.89.99	BURLETE DE GOMA P/AUTO	UNID	1	REINO UNIDO	3,09
40.09.01.00	MANGUERAS PARA BOMBAS DE GASOLINA	MT.	700	ARGENTINA	1,24

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
40.09.01.00	MANGUERAS ALTA PRESION C/MALLA ACERO	MT.	1450	ARGENTINA	2,64
40.09.02.00	CAÑO 99944-07	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	48,08
	CAÑO 63904-12	UNID	3		0,90
40.09.02.00	CAÑOS GOMA RADIADOR	UNID	40	R.F.ALEMANIA	0,70
40.09.02.00	MANGUERAS	UNID	16	JAPON	43,24
	CAÑOS RADIADOR	UNID	12		6,44
40.09.02.00	CAÑO SUPERIOR RADIADOR P.AUTOS	UNID	22	BRASIL	2,22
	MANGUERA DE FRENO P.AUTOS	UNID	18		2,08
	MANGUERAS VARIAS PARA AUTOS	UNID	222		1,36
40.09.02.00	CAÑO FILTRO DE AIRE PARA AUTOMOVIL	UNID	1	FRANCIA	13,05
40.09.02.00	CAÑOS DE FRENO PARA VEHICULOS AUTOMOTOR	UNID	20	ARGENTINA	2,36
40.09.02.00	CAÑO GOMA RADIADOR P/COSECHADORA	UNID	6	R.F.ALEMANIA	13,01
40.09.02.00	CAÑOS DE GOMA P/ORDEÑADORA	UNID	100	SUECIA	16,20
40.09.02.00	TUBO DE GOMA PARA RADIADOR DE AUTO	UNID	2	REINO UNIDO	5,46
40.10.01.00	CORREAS DE GOMA PARA EQUIPO DE COMPUTA-CION	UNID	100	ESTADOS UNIDOS	0,25
40.10.01.00	CORREAS PLANAS DE CAUCHO	UNID	50	SUIZA	2,45
40.10.89.00	CORREA DE GOMA P/M/. UINA	UNID	6	R.F.ALEMANIA	11,13
40.10.89.00	CORREA TRAPEZOIDAL DE GOMA P/LAVARROPA	UNID	10	ESPAÑA	1,58
40.10.89.00	CORREAS V 80	UNID	25	R.F.ALEMANIA	2,34
	CORREAS V 79	UNID	25		2,30
	CORREAS VARIAS	UNID	12000		1,03
40.10.89.00	JUEGO DE CORREAS EN V PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	21,00
40.10.89.00	CORREA VENTILADOR	UNID	4	JAPON	4,30
40.10.89.00	CORREAS DENTADAS DE CAUCHO	UNID	2	SUIZA	5,26
40.10.89.00	CORREA DE GOMA DENTADA C-026 PARA MAQUI-NARIA TEXTIL	UNID	6	ITALIA	30,64
	CORREA DE GOMA DENTADA C-017 PARA MAQUI-NARIA TEXTIL	UNID	6		29,35
	CORREAS DE GOMA PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	14		25,37
40.10.89.00	CORREA DE GOMA TRAPEZOIDAL PARA MAQUINA-RIA TEXTIL	UNID	6	ITALIA	82,55
	CORREA DE GOMA DENTADA C-023 PARA MAQUI-NARIA TEXTIL	UNID	6		24,02
	CORREA DE GOMA DENTADA C-012 PARA MAQUI-NARIA TEXTIL	UNID	6		21,16
40.10.89.00	CORREA DISTRIBUCION PARA AUTOS	UNID	15	BRASIL	4,06
40.10.89.00	CORREAS DE GOMA	UNID	17	ESTADOS UNIDOS	1,42
40.10.89.00	CORREA DE TRANSMISION DENTADA	UNID	1	SUECIA	22,61
40.10.89.00	CORREA DE GOMA PARA MAQ.TEXTIL	UNID	10	SUIZA	4,40
40.10.89.00	CORREA EN V ELEVADOR P/COSECHADORA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	11,69
40.11.02.00	CUBIERTAS PARA AUTOS	UNID	250	BRASIL	26,96
40.11.03.99	CUBIERTAS E-22-XZY-PR-16	UNID	20	BRASIL	291,67
	CUBIERTAS E-20-XZY-PR-16	UNID	8		284,59
	OTRAS CUBIERTAS	UNID	8		265,46
40.11.05.02	CUBIERTAS PARAS CICLOMOTORES	UNID	40	JAPON	4,26
40.11.05.99	CUBIERTAS P/MOTO	UNID	45	JAPON	7,50
40.11.06.41	CUBIERTAS P/AUTOELEVADORES (600X9)	UNID	4	JAPON	100,15
	CUBIERTAS P/AUTOELEVADORES (700X12-12)	UNID	30		62,56
	OTRAS CUBIERTAS P/AUTOELEVDORES (650X10-10; 600X9-10; 500X8-10)	UNID	100		32,87
40.11.06.41	CUBIERTAS 18 X 7 RADIAL	UNID	4	FRANCIA	236,84
40.11.06.42	CUBIERTAS P/AUTOELEVADORES (550X15-8)	UNID	10	JAPON	39,26
40.11.06.99	PROTECTORES PARA CUBIERTAS	UNID	140	JAPON	0,89
40.11.07.06	CAMARAS MED.1100 X 22	UNID	80	BRASIL	11,94
40.11.07.18	CAMARAS P/AUTOELEVADORES(MED.700X12-12)	UNID	30	JAPON	6,33
	CAMARAS P/AUTOELEVADORES (MED.650X10-10)	UNID	30		4,32
	OTRAS CAMARAS P/AUTOELEVADORES (MED.600-X9-10; 500X8-8; 550X15-8)	UNID	80		3,03
40.11.07.18	CAMARAS	UNID	4	FRANCIA	32,87
40.11.07.22	CAMARAS DE AIRE MEDIDA 23.1 X 26	UNID	10	BRASIL	29,00
40.11.08.00	BANDAS DE RODADURA	KG.	267	ESTADOS UNIDOS	2,85
40.11.08.00	BANDAS DE RODADURA	KG.	617	ESTADOS UNIDOS	2,39

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
40.11.08.00	BANDAS DE RODADURA	KG.	1646	ESTADOS UNIDOS	2,73
40.11.89.00	PROTECTORES 240-22	UNID	30	BRASIL	8,38
	PROTECTORES 240-20	UNID	15		7,75
40.12.89.03	PRESERVATIVOS (CJAS.X 144 UNID.)	CAJA	1500	JAPON	4,63
40.14.01.11	JUNTAS REPARACION FRENO	UNID	40	R.F.ALEMANIA	12,54
	JUNTAS CARBURADOR	UNID	10		0,85
	OTRAS JUNTAS	UNID	50		0,03
40.14.01.11	GUARNICION GOMA PARA AUTOMOVILES	UNID	20	BRASIL	0,14
40.14.01.11	JUNTAS P/MOTO	UNID	10	TAIWAN	0,96
40.14.01.12	JUNTA DE GOMA P/ORDEÑADORA REF DEL RECIBIDOR	UNID	100	SUECIA	10,45
	JUNTAS DE GOMA P/ORDEÑADORA REF DEL DISTRIBUIDOR	UNID	100		4,46
	OTRAS JUNTAS DE GOMA PARA ORDEÑADORA	UNID	3000		1,43
40.14.01.19	JUNTAS P/TABLERO	UNID	50	SUECIA	1,47
40.14.01.19	JUNTA DE CAUCHO VULCANIZADO DE ENTRADA AGUA LAVARROPA	UNID	50	ESPAÑA	0,30
40.14.01.19	JUNTA DE GOMA P/TELAR	UNID	18	FRANCIA	0,19
40.14.01.19	JUNTA CIRUCULAR DE GOMA	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	0,78
40.14.01.21	RETENES PARA AUTOS	UNID	328	BRASIL	1,05
40.14.01.21	RETENES PARA CAMIONES	UNID	2240	BRASIL	0,96
40.14.01.21	RETENES	UNID	20	JAPON	1,91
40.14.01.21	JUEGO RETENES CAJA AUTOMATICA DE VEHIC. AUTOM.	UNID	1	R.F.ALEMANIA	45,51
40.14.01.22	SELLO GOMA ACCION RADIAL P/TRACTORES	UNID	6	R.F.ALEMANIA	1,39
40.14.01.23	SELLOS DE GOMA PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 28	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	4,23
	SELLOS DE GOMA PARA MAQ.DE OB.VIALES T73	UNID	6		3,10
	OTROS SELLOS DE GOMA P/MAQ.DE OB.VIALES	UNID	218		1,19
40.14.01.29	RETEN RADIAL CON LABIO DE MOTOR LAVARROPA	UNID	20	ESPAÑA	0,66
40.14.01.29	SELLOS ACEITE DE GOMA SINTETICA	UNID	35	REINO UNIDO	7,26
40.14.01.31	RETENES GOMA ACCION FRONTAL P/TRACTORES	UNID	16	R.F.ALEMANIA	0,15
40.14.01.32	SELLOS PARA SEMBRADORAS	UNID	50	PAISES BAJOS	0,11
40.14.01.39	RETENES P/EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	UNID	5	BRASIL	11,01
40.14.02.01	TAPA DE GOMA PARA AUTOMOVILES	UNID	100	BRASIL	0,60
40.14.02.01	FUELLES GOMA PALANCA CAMBIO CAMION	UNID	20	R.F.ALEMANIA	1,87
	FUELLES GOMA PALANCA CAMBIOS AUTO	UNID	20		0,89
40.14.02.01	GUARDAPOLVOS DE GOMA PARA AUTOS	UNID	60	BRASIL	0,44
40.14.02.01	FUELLE SEMIEJE PARA AUTOMOVILES	UNID	8	FRANCIA	14,24
40.14.02.01	CAPUCHONES PARA AUTOS	UNID	350	ITALIA	0,65
40.14.02.01	FUELLES GUARDAPOLVOS DE GOMA	UNID	3	REINO UNIDO	3,52
40.14.02.03	PROTECCION DE GOMA PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	1,67
40.14.03.90	EMPAQUETADURA GOMA 9" DIAMETRO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	20,87
40.14.89.09	GOMAS DE BORRAR EN CAJAS DE 30 UNID.	CAJA	14500	BRASIL	0,62
40.14.89.09	GOMAS DE BORRAR EN CJAS.DE 20 UNID.C/UNA	CAJA	4050	ARGENTINA	1,37
40.14.89.13	PARCHES PARA CAMARAS DE AIRE	KG.	60	BRASIL	2,15
40.14.89.85	VENTOSAS DE GOMA	UNID	50	ITALIA	0,30
40.14.89.85	MANUFACTURA DE GOMA P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	12	ESTADOS UNIDOS	0,48
40.14.89.85	DIAFRAGMA(DXT029-108N-1)	UNID	5	JAPON	6,95
	DIAFRAGMA(DXT029-122N)	UNID	5		6,19
	DIAFRAGMAS (VARIOS)	UNID	48		2,68
40.14.89.85	TIRAS DE CIERRE	UNID	10	BRASIL	0,11
40.14.89.85	TUBO FLEXIBLE PARA MAQ.TEXTIL	UNID	1	SUIZA	5,28
40.14.89.85	12 BOLSAS PARA MAQUINAS INDUSTRIALES	UNID	12	FRANCIA	43,89
40.14.89.89	GOMA BARRA ESTABILIZADORA PARA AUTOMOV.	UNID	200	BRASIL	0,14
40.14.89.89	GOMAS CARDAN	UNID	10	R.F.ALEMANIA	2,13
	GOMA ESTABILIZADORA	UNID	200		0,35
40.14.89.89	GOMAS PARA AUTOMOVILES	UNID	60	REINO UNIDO	0,43

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
40.14.89.89	JUEGOS REPARACION BOMBA FRENO P/VEHICULOS AUTOMOT.	UNID	100	ARGENTINA	0,52
40.14.89.89	JUNTA GOMA DE VARILLA PARA AUTO	UNID	250	ITALIA	0,08
40.14.89.89	TAPA GOMA PARA RECEPTACULO DE LECHE P/ ORDEÑADORA	UNID	50	SUECIA	17,40
	ENTRADA DE LECHE P/ORDEÑADORA	UNID	60		10,45
	OTRAS MANUFACTURAS DE GOMA PARA ORDEÑADORAS	UNID	1280		2,13
40.14.27.89	SEPARADORES DE GOMA	UNID	12	REINO UNIDO	2,57
40.14.89.99	GOMA AISLANTE P.TELEVISORES	UNID	30	R.F.ALEMANIA	0,02
40.14.89.99	ARANDELAS DE GOMA	UNID	38	ITALIA	0,06
40.14.89.99	GOMAS PARA EL PELO	UNID	84	TAIWAN	0,26
	PULSERAS DE GOMA	UNID	780		0,02
40.14.89.99	CARPETA FINA DE GOMA P/APOYO DE ALFOMBRA	UNID	1	REINO UNIDO	582,31
41.01.01.01	AT CUEROS VACUNOS SECOS	KG.	40000	ARGENTINA	0,72
41.01.01.01	AT DESCARNES PIKELADOS	KG.	6450	ARGENTINA	0,64
41.02.89.00	AT CUEROS BOVINOS CURTIDOS TEÑIDOS Y ACABADOS	M2	556	ITALIA	26,15
41.02.89.00	AT SUELA (FALDA)	KG.	7300	ARGENTINA	1,1[illegible]
41.02.89.00	AT SUELA (CRUPON)	KG.	20000	ARGENTINA	3,52
41.02.89.00	AT CUEROS BOVINOS SEMITERMINADOS	KG.	1930	ARGENTINA	10,44
41.02.89.00	AT NAPA SEMITERMINADA	M2	9290	ARGENTINA	6,57
41.03.00.00	AT CUEROS OVINOS TERMINADOS	M2	2963	ITALIA	17,95
42.02.03.19	MONEDEROS DE CUERO	UNID	360	ESPAÑA	0,54
42.02.03.99	CARTERAS DE MUJER	UNID	96	TAIWAN	1,56
42.03.89.00	CINTURONES DE CUEROS	UNID	120	TAIWAN	0,78
42.05.01.00	BOTAS DE CUERO PARA VINO	UNID	2000	ESPAÑA	1,52
42.05.89.00	CUBRE CABECERA P/AUTO	UNID	1	REINO UNIDO	73,38
43.03.89.00	AT CUBREASIENTOS DE CUEROS OVINOS PARA AUTOMOVILES SIN TERMINAR	UNID	280	ARGENTINA	10,71
44.05.01.11	MADERAS DE CEDRO	M3	18	PARAGUAY	331,74
44.05.89.19	MADERA CURUPAY	M3	72	PARAGUAY	197,50
44.05.89.19	MADERA DE LAPACHO	M3	19	PARAGUAY	321,37
44.05.89.19	MADERA DE LAPACHO	M3	25	PARAGUAY	318,28
44.05.89.30	MADERAS DE PETERIBI	M3	9	PARAGUAY	311,01
44.11.89.01	PLACAS DE MADERA DESFIBRADA DE 10 MM	M3	25	ARGENTINA	177,00
	PLACAS DE MADERA DESFIBRADA DE 13 MM	M3	13		157,00
	PLACAS DE MADERA DESFIBRADA ESPESORES VARIOS	M3	48		144,08
44.11.89.01	PLACAS DE MADERA DESFIBRADA DE 10 MM	M3	7	ARGENTINA	177,00
	PLACAS DE MADERA DESFIBRADA DE 16 MM	M3	5		147,00
	PLACAS DE MADERA DESFIBRADA ESPESORES VARIOS	M3	16		145,67
44.14.02.20	MADERA EN CHAPAS	M2	5000	ARGENTINA	0,35
44.14.02.92	LAMINAS DE MADERA SEMIDURA	M2	6000	ARGENTINA	0,24
44.15.01.00	MADERCA COMPENSADA DE 1RA.	M3	12	ARGENTINA	420,00
	MADERA COMPENSADA DE 2DA.	M3	4		390,00
44.26.03.02	BOBINAS DE MADERA P/CONERAS	UNID	2600	ESTADOS UNIDOS	1,68
45.01.01.00	CORCHO NATURAL EN PLANCHAS	KG.	1000	ESPAÑA	0,58
45.01.01.00	CORCHO NATURAL EN PLANCHAS	KG.	1000	ESPAÑA	0,58
45.01.01.00	CORCHO NATURAL EN PLANCHAS	KG.	1000	ESPAÑA	0,58
45.01.01.00	CORCHO NATURAL EN PLANCHAS	KG.	1000	ESPAÑA	0,58
45.03.01.01	JUNTA DE TAPA DE VALVULA P/AUTO	UNID	1	REINO UNIDO	1,46
48.01.02.07	AT PAPEL OBRA	KG.	40000	ARGENTINA	0,48
48.01.11.99	AT PAPEL BIOXIDO DE TITANIO	KG.	4997	ARGENTINA	1,30
48.01.89.09	AT PAPEL OVERLAY EN BOBINAS	KG.	545	FRANCIA	2,38
48.01.89.09	AT PAPEL OVERLAY EN BOBINAS	KG.	545	FRANCIA	2,38
48.01.89.09	AT PAPEL OVERLAY EN BOBINAS	KG.	545	FRANCIA	2,38
48.01.89.09	PAPEL OVERLAY EN BOBINAS	KG.	500	FRANCIA	2,38

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
48.01.89.[illegible]4	CARTON IMITACION FIBRA	KG.	5000	REINO UNIDO	0,63
48.07.01.05	CARTULINA PLATA	KG.	52	R.F.ALEMANIA	3,33
	CARTULINA VERDE	KG.	35		3,10
	CARTULINAS VARIAS	KG.	2082		1,75
48.07.01.12	HOJAS PAPEL AUTOADHESIVO	UNID	15000	JAPON	0,19
48.07.01.21	RESMAS PAPEL AUTOCOPIANTE COLOR	UNID	140	JAPON	39,24
	RESMAS PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO	UNID	50		38,02
	RESMAS PAPEL AUTOCOPIANTE VARIOS	UNID	260		29,50
48.07.01.21	PAPEL AUTOSCRIPT	CAJA	480	BRASIL	36,01
48.07.04.02	PAPEL DESPEGUE	KG.	230	ESTADOS UNIDOS	5,28
48.07.04.02	PAPEL DESPEGUE	KG.	1800	REINO UNIDO	6,09
48.07.07.07	PAPEL CARBONICO EN CJAS.DE 500 UNID.C/U	CAJA	25	R.F.ALEMANIA	52,93
48.07.07.07	UNA CAJA CONTENIENDO 150 HOJAS DE PAPEL CARBONICO EN CALIDAD DE MUESTRA	CAJA	1	R.F.ALEMANIA	2,00
48.07.09.99	PAPEL DECORACION IMPRESO P/ENVASE DE YOGURT	KG.	500	CHILE	3,01
48.08.00.00	CARTUCHOS FILTRANTES	UNID	50	SUECIA	0,99
8.13.01.01	PAPEL CARBONICO EN CAJAS DE 100 UNID.C/U	CAJA	500	R.F.ALEMANIA	3,35
48.13.01.01	PAPEL CARBONICO (MUESTRAS)	UNID	225	R.F.ALEMANIA	0,01
48.15.03.01	FILTROS PARA LABORATORIOS	UNID	18000	R.F.ALEMANIA	0,06
48.15.03.07	DISCOS IMPREGNADOS CON REACTIVOS EN CAJAS DE 200 DISCOS	CAJA	52	FRANCIA	6,61
48.15.03.07	DISCOS P/ANTIBIOGRAMAS(C/CAJA 50 UNID.)	CAJA	43	ESTADOS UNIDOS	17,22
48.15.03.07	REACTIVOS PARA ANALISIS	KG.	12	FRANCIA	310,71
48.15.05.99	CINTA REACTIVA	UNID	576	ESTADOS UNIDOS	1,00
48.16.01.00	ESTUCHES PARA PERFUME	UNID	5400	ESPAÑA	0,18
48.16.01.00	AT CAJAS DE CARTON CORRUGADO	UNID	3000	BRASIL	0,92
48.16.01.00	UNA CAJA CONTENIENDO 1000 BOLSAS DE PAPEL (PROPAGANDA)	CAJA	1	R.F.ALEMANIA	4,50
48.16.01.00	CAJAS	UNID	2000	PAISES BAJOS	0,25
48.16.01.00	AT CAJAS DE CARTON CORRUGADO EN CAJAS DE 500 UNIDADES	CAJA	20	BRASIL	135,00
48.16.01.00	CJAS.DE CARTON CORRUGADO EN CJAS.DE 200	CAJA	525	FRANCIA	2,88
48.19.00.00	ETIQUETAS DE PAPEL PARA COMPUTADORAS	UNID	1	JAPON	0,24
48.19.00.00	ETIQUETA DE PAPEL PARA COMPUTADORA	UNID	1	JAPON	0,24
48.19.00.00	ETIQUETAS PARA RADIO Y T.V.	UNID	100	BRASIL	0,08
48.19.00.00	ETIQUETAS PARA AFEITADORAS EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	40	PAISES BAJOS	2,50
48.19.00.00	BLOCKS DE HOJAS ENGOMADAS	UNID	576	ESTADOS UNIDOS	0,18
48.19.00.00	ETIQUETAS DE PAPEL	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	1,24
48.21.02.01	JUNTAS DE PAPEL PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 98	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	5,55
	JUNTAS DE PAPEL PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 90	UNID	6		2,98
	OTRAS JUNTAS DE PAPEL PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	35		0,57
48.21.02.01	JUNTAS PAPEL R.77641	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	3,75
48.21.02.01	JUNTAS	UNID	3	JAPON	2,24
48.21.02.01	JUNTA DE PAPEL	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	4,90
48.21.02.01	JUNTA PARA DIFERENCIAL P/AUTO	UNID	1	REINO UNIDO	0,91
48.21.02.99	JUNTA 52882M P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	1,42
	JUNTA 51282Z P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	4		0,95
	OTRAS JUNTAS P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	16		0,92
48.21.02.99	JUNTAS DE PAPEL P/MAQ.EMBUTIDORA	UNID	8	ESTADOS UNIDOS	30,00
48.21.89.15	PAPEL INDICADOR EN VARILLAS P/ANALISIS	UNID	60	R.F.ALEMANIA	2,87
48.21.89.15	ROLLOS DE PAPEL PARA REGISTRO DE ELECTROCARDIOGRAMAS	UNID	250	REINO UNIDO	3,12
48.21.89.19	ROLLOS DE PAPEL PARA GRAFICA	UNID	102	ESTADOS UNIDOS	8,57
48.21.89.19	PAPEL PARA DIAGRAMADORES	KG.	98	SUIZA	23,34
49.01.00.00	MANUAL DE SERVICIO 761681	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	65,40
	MANUAL DE SERVICIO 761602	UNID	1		25,15
	MANUAL DE SERVICIO 753771	UNID	1		22,65

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.US$
49.01.00.00	DOCUMENTOS TECNICOS PARA COMPUTADORAS	GRMS	0.0220	JAPON	2,53
49.01.00.00	DOCUMENTOS TECNICOS PARA COMPUTADORA	UNID	1	JAPON	8,71
49.01.00.00	MANUALES MANTENIMIENTO	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	17,90
49.01.00.00	MANUAL DE USO PARA RADIO Y T.V.	UNID	10	BRASIL	0,39
49.01.00.00	MANUAL DE USO PARA AFEITADORAS	UNID	2000	PAISES BAJOS	0,13
49.01.00.00	DOCUMENTOS TECNICOS	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	78,97
49.01.00.00	DOCUMENTOS TECNICOS	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	184,21
49.01.00.00	DOCUMENTOS TECNICOS	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	9,49
49.01.00.00	MANUALES TECNICOS	UNID	2	REINO UNIDO	19,27
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	68,90
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	0,95
	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORA	UNID	1		0,64
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	0,11
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORAS	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	84,98
49.01.00.00	DOCUMENTOS TECNICOS	UNID	20	ESTADOS UNIDOS	11,35
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	23,51
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMP.	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	0,75
	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMP.	UNID	1		0,64
	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMP.	UNID	1		0,56
49.01.00.00	PUBLICACIONES TECNICAS PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	0,58
49.08.89.99	CALCOMANIA 69669-113	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	3,02
	CALCOMANIA 67786-00	UNID	1		2,03
49.09.00.00	POSTALES EN CAJAS DE 1000 UNIDADES	CAJA	90	ESPAÑA	14,14
49.11.01.99	CATALOGOS REPUESTOS	UNID	10	R.F.ALEMANIA	1,20
49.11.01.99	UNA CAJA CONTENIENDO 800 CATALOGOS Y FOLLETOS PUBLICITARIOS	CAJA	1	R.F.ALEMANIA	2,50
49.11.89.99	MANUAL DE TALLER	UNID	1	REINO UNIDO	24,54
	MAUAL DE CARBURADORES	UNID	1		8,18
51.01.01.19	HILADOS DE NYLON	KG.	230	ARGENTINA	3,35
51.01.01.20	HILO POLIAMIDA CALIDAD 1050 MT C/KG	KG.	500	FRANCIA	7,23
51.01.01.39	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS EN BOBINAS	UNID	72	FRANCIA	29,17
51.01.01.39	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS EN BOBINAS	UNID	72	FRANCIA	54,29
51.01.01.91	HILADO ELASTOMERICO DESNUDO	KG.	600	ITALIA	17,00
51.01.01.91	LYCRA EN BOBINAS	UNID	27	FRANCIA	10,75
51.01.01.95	HILADO DE POLIPROPILENO	KG.	12200	ESTADOS UNIDOS	2,82
51.01.01.99	AT HILADO DE POLIPROPILENO FILAMENTO CONTINUO	KG.	4080	ESTADOS UNIDOS	2,93
51.01.01.99	HILADO SINTETICO	KG.	20	JAPON	67,20
51.01.02.20	AT HILADO DE ACETATO	KG.	17500	ESTADOS UNIDOS	2,61
51.01.02.20	HILADO TRIACETATO/TORSION 119 DENIERS	KG.	1000	REINO UNIDO	6,89
51.01.02.20	AT HILADO DE ACETATO	KG.	18281	CANADA	3,15
51.02.01.11	CERDA DE POLIAMIDA	KG.	100	ARGENTINA	7,49
51.02.01.13	HILO DE NYLON ENTRE 0,30 MM Y 0,80 MM	KG.	86	COREA DEL SUR	10,05
51.04.01.00	TELA CORD NYLON	KG.	30	JAPON	4,41
51.04.01.00	TELA CORD NYLON	KG.	295	JAPON	4,89
51.04.03.99	AT TAFETA 100% FIBRA SINTETICA POLIAMIDICA	KG.	543	ARGENTINA	7,18
51.04.03.99	TEJIDO SINTETICO	MT.	1000	ESTADOS UNIDOS	1,40
51.04.03.99	TEJIDO 100% POLYESTER 140 CMS ANCHO 70/100 GR/M2	MT.	868	ITALIA	2,25
53.01.01.00	AT LANA SUCIA	KG.	20000	BRASIL	1,49
55.01.01.00	FIBRA DE ALGODON	KG.	202	ARGENTINA	1,52
55.01.01.00	AT ALGODON EN RAMA	KG.	22000	PARAGUAY	1,27
55.01.01.00	ALGODON EN RAMA	KG.	22000	BRASIL	1,09
55.01.01.00	ALGODON	KG.	20000	BRASIL	0,93
55.01.01.00	FIBRA DE ALGODON PARAGUAYO	KG.	20000	PARAGUAY	1,37

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
55.03.01.00	RESIDUO DE HILANDERIA	KG.	10000	ARGENTINA	0,69
55.05.02.99	AT HILADO DE ALGODON PERUANO, TITULO NE-20 CABOS	KG.	1950	PERU	8,92
55.09.89.51	GASA HIDROFILA	UNID	2700	ARGENTINA	12,88
55.09.89.91	AT TELA DE ALGODON ANCHO 164 CM	MT.	5000	BRASIL	2,35
55.09.89.91	AT TEJIDOS DE ALGODON	MT.	15000	BRASIL	2,33
55.09.89.91	TELA 100% ALGODON	MT.	388	REINO UNIDO	12,79
55.09.89.91	TELA 100% ALGODON	MT.	366	REINO UNIDO	8,74
55.09.89.91	AT TELA ALGODON ANCHO 164 CMS	MT.	1000	BRASIL	2,33
56.01.02.11	FIBRA DE RAYON	KG.	7000	AUSTRIA	1,56
56.01.02.11	FIBRA DE RAYON	KG.	20000	BRASIL	1,24
56.01.02.11	FIBRA VISCOSA	KG.	40000	BRASIL	1,20
56.04.04.00	TOPS ACRILICO (COLOR) TOPS ACRILICO (CRUDO)	KG. KG.	4000 2000	ARGENTINA	2,93 2,30
56.04.04.00	TOPS ACRILICO (COLOR) TOPS ACRILICO (CRUDO)	KG. KG.	22500 7500	ARGENTINA	2,93 2,30
56.04.04.00	FIBRAS SINTETICAS ACRILICAS	KG.	4[illegible]50	R.F.ALEMANIA	3,07
56.04.04.00	TOPS DE FIBRA ACRILICA	KG.	10000	BRASIL	1,82
56.07.03.99	TEJIDO POLYESTER-ALGODON	MT.	1939	FRANCIA	3,62
56.07.03.99	TELA 50% POLIESTER 50% ALGODON	MT.	60	REINO UNIDO	9,36
57.10.01.20	AT ARPILLERA DE YUTE	KG.	14175	INDIA	0,95
57.10.01.20	ARPILLERA DE YUTE DE UN METRO DE ANCHO Y 310 GRAMOS POR METRO CUADRADO	KG.	14250	INDIA	0,90
57.10.01.20	AT ARPILLERA DE YUTE	KG.	85000	INDIA	0,94
58.02.02.12	ALFOMBRA DE LANA	UNID	14	REINO UNIDO	663,69
58.07.00.00	ROLLO CUERDA DE NYLON	GRMS	500	SUIZA	0,02
59.02.01.91	"S" FIELTRO 50 "S" FIELTRO 30 "S" FIELTRO 20	M2 M2 M2	322 2257 645	BRASIL	1,58 0,97 0,66
59.02.01.91	"S" FIELTRO VP	M2	1040	BRASIL	0,24
59.02.02.11	ALFOMBRAS DE FIBRAS SINTETICAS	M2	2402	BRASIL	1,84
59.03.01.99	AT 1000 PLANCHAS (TELA)	UNID	1000	BRASIL	4,43
59.03.02.00	MASCARILLAS DE PROTECCION RESPIRATORIA	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	48,33
59.06.00.00	CORDONES DE ZAPATOS	UNID	624	TAIWAN	0,16
59.11.01.00	CINTAS ADHESIVAS P/ELECTRICIDAD(AISLANTE	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	11,94
59.16.89.00	CINTA SELECTORA 3 KVRF 8U CINTA SELECTORA 3 KVRD 25U CINTA SELECTORA 276 669 8 TA	UNID UNID UNID	2 2 4	R.F.ALEMANIA	472,68 386,74 323,55
59.17.89.06	TELAS PARA CERNIDO	MT.	55	FRANCIA	6,17
59.17.89.08	TELA PARA SERIGRAFIA	MT.	84	FRANCIA	11,40
59.17.89.89	MANGAS TEXTILES P.MAQ.ESCURRIR CUEROS	UNID	10	FRANCIA	553,00
59.17.89.89	FIELTRO LUBRICANTE MOD.001 FIELTRO LUBRICANTE MOD.005	UNID UNID	5 10	BRASIL	0,01 0,85
59.17.89.99	FIELTRO DE ENCERADORA	UNID	31	BRASIL	0,77
60.01.03.99	TELA DE LYCRA	MT.	2500	BRASIL	6,09
60.01.03.99	TELA DE LYCRA	MT.	690	ITALIA	10,90
60.01.03.99	TELA DE LYCRA	MT.	651	ITALIA	4,58
60.01.03.99	AT TELA DE LYCRA	MT.	102	ITALIA	7,57
60.01.03.99	AT TELA DE LYCRA	MT.	363	ITALIA	5,36
60.01.03.99	AT TELA DE LYCRA	MT.	2100	ITALIA	4,35
60.03.00.00	MEDIAS DE NYLON	PAR	60	ESTADOS UNIDOS	2,16
60.04.03.00	POLOS DE PUNTO FANTASIA	UNID	75	ITALIA	11,46
60.04.05.00	MEDIAS PANTY FANTASIAS MEDIAS PANTY TALLE ESPECIAL MEDIAS PANTY MODELOS VARIOS	PAR PAR PAR	60 168 6140	FRANCIA	2,15 0,86 0,67
60.04.07.00	CHOMBAS Y MUSCULOSAS DE FIBRAS SINTETICA	UNID	36	ARGENTINA	3,67
60.05.10.00	FALDAS 50% POLIESTER	UNID	136	ESTADOS UNIDOS	4,38

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
60.05.13.99	SHORT DEPORTIVOS DE FIBRAS SINTETICAS	UNID	105	ARGENTINA	3,43
60.05.16.99	BOLSAS PARA MEDIAS	UNID	150000	FRANCIA	0,01
60.06.89.04	MEDIAS P/MUJER	PAR	1080	TAIWAN	0,52
61.01.02.90	PONCHOS	UNID	10	ECUADOR	2,49
61.01.02.90	PRENDAS DE VESTIR (PILOTS)	UNID	69	REINO UNIDO	33,02
61.01.04.20	PANTALONES	UNID	371	ARGENTINA	8,54
61.01.89.20	SHORTS	UNID	500	ARGENTINA	5,58
61.01.89.20	CAMPERAS	UNID	226	ARGENTINA	14,18
61.01.89.20	CAMPERAS DE ALGODON	UNID	1850	ARGENTINA	15,13
61.01.89.20	REMERAS DE ALGODON	UNID	1056	TAIWAN	0,84
61.01.89.30	PILOTS PARA HOMBRES	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	23,00
61.01.89.30	CAMPERAS DE FIBRAS SINTETICAS	UNID	150	ARGENTINA	15,13
61.02.02.10	TAPADOS DAMA LANA REVERSIBLES	UNID	18	ITALIA	61,05
	TAPADOS DAMA LANA FANTASIA	UNID	21		61,05
	TAPADOS Y CHAQUETAS LANA VARIOS	UNID	89		53,22
61.02.05.20	POLLERAS 100% ALGODON	UNID	750	ARGENTINA	8,50
61.02.05.20	POLLERAS 100% ALGODON	UNID	390	ARGENTINA	7,97
61.02.89.20	CAMPERAS 100% ALGODON	UNID	30	ARGENTINA	11,73
61.02.89.20	PANTALONES 100% ALGODON	UNID	1910	ARGENTINA	8,27
61.02.89.20	CAMPERAS 100% ALGODON	UNID	470	ARGENTINA	13,28
61.02.89.20	PANTALONES 100% ALGODON	UNID	90	ARGENTINA	8,05
61.02.89.20	PANTALONCITOS DE MUJER	UNID	324	TAIWAN	0,52
61.03.01.20	CAMISAS 100% ALGODON	UNID	235	ARGENTINA	6,50
61.03.01.20	CAMISAS DE ALGODON	UNID	3	ECUADOR	3,86
61.03.02.30	CHOMBAS	UNID	3	ECUADOR	5,67
61.03.02.30	PIYAMAS PARA HOMBRES	UNID	12	ESTADOS UNIDOS	8,00
61.04.01.00	CAMISONES DE MUJER	UNID	36	TAIWAN	2,60
61.04.01.00	CAMISAS 100% ALGODON	UNID	210	ARGENTINA	7,18
61.04.01.00	CAMISAS 100% ALGODON	UNID	260	ARGENTINA	6,62
61.04.01.00	CAMISAS 100% ALGODON	UNID	730	ARGENTINA	7,69
61.05.00.00	PAÑUELOS DE BOLSILLO	UNID	48	ESTADOS UNIDOS	0,70
61.07.00.00	CORBATAS DE SEDA	UNID	48	ESTADOS UNIDOS	3,00
61.11.01.00	AT GRIFAS DE 7 X 4 CM	UNID	10000	ESTADOS UNIDOS	0,07
	GRIFAS DE 7 X 2,5 CMS.	UNID	32000		0,02
61.11.01.00	ETIQUETAS	UNID	2400	ESPAÑA	0,02
62.02.02.01	MANTELES DE ALGODON	UNID	80	BRASIL	4,59
62.02.02.99	JGOS.MANTELES Y SERVILLETAS 50% ALGODON Y 50% POLIESTER	UNID	9	FRANCIA	47,40
62.02.03.01	JGO.TOALLAS DE BAÑO,2 GRANDES Y 2 CHICAS	UNID	144	BRASIL	8,65
	JGO.TOALLAS BAÑO 2 CHICAS Y UNA GRANDE	UNID	180		5,31
	OTRAS TOALLAS DE BAÑO	UNID	344		2,20
62.03.89.00	AT BOLSAS DE POLIPROPILENO (RAFIA)	UNID	3600	BRASIL	0,21
62.04.01.99	CARPAS	UNID	50	TAIWAN	24,63
62.05.89.99	FAJAS (CINTOS)	UNID	30	ECUADOR	0,44
64.01.89.00	BOTAS DE PLASTICO NROS.MAYORES AL 33	KG.	1000	FRANCIA	15,62
64.01.89.00	CHAMPIONES PLASTICOS	PAR	204	TAIWAN	1,56
64.02.89.99	CHAMPIONES DE TELA Y GOMA	PAR	696	TAIWAN	4,08
64.05.89.99	SUELAS	UNID	1030	R.F.ALEMANIA	2,75
64.05.89.99	SUELAS TPR P/CALZADO	UNID	2000	BRASIL	1,17
65.05.02.00	GORROS DE TELA	UNID	300	ARGENTINA	4,79
65.05.89.00	SOMBREROS DE FIELTRO	UNID	60	TAIWAN	3,12
65.06.01.00	CASCOS SEGURIDAD OBRERA	UNID	14	ESPAÑA	0,85
66.01.01.00	SOMBRILLAS PARA PLAYA	UNID	25	ARGENTINA	42,66
66.01.01.00	PARAGUAS P/HOMBRES	UNID	4200	TAIWAN	1,20
	PARAGUAS P/DAMAS	UNID	1800		1,04

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
67.02.89.00	FLORES ARTIFICIALES	UNID	6590	FRANCIA	2,74
67.02.89.00	FLORES ARTIFICIALES	UNID	2874	FRANCIA	2,93
68.04.89.00	RASPAS REDONDAS CON ESMERIL	UNID	106	ESTADOS UNIDOS	9,96
68.04.89.00	RASPA P/MAQUINAS DE RECAUCHUTAJE	UNID	50	ESTADOS UNIDOS	28,88
68.06.01.99	DISCOS DE LIJA	UNID	1700	BRASIL	1,66
68.06.02.00	HOJAS DE LIJA EN BANDAS	UNID	40	BRASIL	5,50
68.06.03.99	DISCOS DE LIJA	UNID	3220	BRASIL	0,45
68.06.03.99	BANDAS DE ESMERIL	UNID	1500	R.F.ALEMANIA	0,78
68.06.89.99	LAMINA CON ABRASIVO P/APARATO DE LABORA-TORIO	UNID	1	SUECIA	126,25
68.06.89.99	GOMA ABRSIVA PARA PULIR PEINE	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	15,36
68.07.89.01	MEDIAS CAÑAS DE LANA MINERAL DE 3" X 2" DE ESPESOR	MT.	50	ARGENTINA	8,53
	MEDIAS CAÑAS DE LANA MINERAL DE 3"X1" DE ESPESOR	MT.	50		3,45
68.13.03.99	CUERDAS DE AMIANTO EN ROLLOS(DE 22,0MM)	UNID	5	REINO UNIDO	38,96
	CUERDAS DE AMIANTO EN ROLLOS(DE 16,0 MM)	UNID	10		34,02
	CUERDAS DE AMIANTO EN ROLLOS(DE OTRAS MEDIDAS)	UNID	106		25,87
68.13.03.99	TELA DE AMIANTO ENGOMADA	KG.	282	REINO UNIDO	4,81
68.13.04.01	EMPAQUETADURAS CARBURADOR PARA AUTOS	UNID	10	BRASIL	2,08
68.13.04.01	RETENES PARA AUTOMOVILES	UNID	100	FRANCIA	0,66
68.13.04.99	ANILLOS DE AMIANTO GRAFITADO	KG.	415	REINO UNIDO	9,09
68.13.04.99	EMPAQUETADURAS DE AMIANTO C/TEFLON	KG.	396	REINO UNIDO	17,98
68.14.01.01	CINTAS DE FRENO	UNID	13	R.F.ALEMANIA	3,30
68.14.89.99	FERODOS	UNID	200	REINO UNIDO	4,86
69.02.01.00	BLOQUE REFRACTARIO(RECTO)	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	855,37
	BLOQUE REFRACTARIO(TRAPEZOIDAL)	UNID	1		520,83
	BLOQUES REFRACTARIOS (VARIOS)	UNID	2		175,90
69.03.01.00	CRISOLES	UNID	15	ESPAÑA	388,70
69.08.01.00	FAJAS CERAMICAS	UNID	288	BRASIL	0,22
69.08.01.00	AZULEJOS DECORADOS TRAMONTO SOGNO	UNID	60	ITALIA	3,73
69.08.89.00	BALDOSAS PARA REVESTIMIENTO MONOCCION	M2	1759	BRASIL	4,67
69.08.89.00	BALDOSAS PARA PISOS SQUARE JASMINE	M2	51	ITALIA	8,20
69.08.89.00	BALDOSAS PARA PISOS STONE AVANA	M2	163	ITALIA	7,46
69.08.89.00	BALDOSAS PARA PISOS LYBERTI BIANCO	M2	88	ITALIA	7,88
69.10.00.00	INODORO BLANCO	UNID	5	BRASIL	21,06
	BIDET	UNID	9		8,84
	OTROS ART.SANIT.	UNID	34		5,51
69.10.00.00	INODORO 3 COLORES	UNID	5	BRASIL	41,05
	INODORO COLOR	UNID	2		34,21
	OTRAS LOZAS SANITARIAS	UNID	213		11,07
69.12.02.10	ACCESORIOS SANITARIOS	UNID	283	BRASIL	0,60
69.12.89.00	VAJILLA DE CERAMICA	UNID	96	ITALIA	4,41
69.13.02.00	OBJETOS DE ADORNO DE CERAMICA	UNID	638	ITALIA	9,65
69.13.02.00	OBJETOS DE DECORACION DE CERAMICA	UNID	326	ITALIA	3,87
69.13.02.00	OBJETOS DE DECORACION DE PORCELANA	UNID	79	FRANCIA	16,40
70.03.01.00	TUBOS DE VIDRIO NEUTRO	KG.	8136	ARGENTINA	1,13
70.03.06.00	TUBOS DE CUARZO	UNID	5900	REINO UNIDO	0,32
70.03.89.00	CAÑOS DE VIDRIO P/ORDEÑADORA	UNID	24	SUECIA	15,55
70.06.01.05	CRISTAL GRIS 6 MMS	M2	689	BELGICA	7,21
70.08.01.01	VIDRIO PUERTA DELANTERA P/AUTOS	UNID	1	PARAGUAY	111,89
	VIDRIO PUERTA TRASERA PARA AUTOS	UNID	1		96,38
70.08.01.01	CRISTAL FIJO PUERTA	UNID	5	BRASIL	8,46
	VENTANILLA PUERTA	UNID	4		6,80
70.08.01.02	CRISTALES PARA AUTOS	UNID	7	BRASIL	55,22
70.08.01.02	PARABRISAS P/AUTO	UNID	1	REINO UNIDO	84,19
70.08.09.05	VIDRIO GRIS 10 MMS. TEMPLADO	M2	5	BRASIL	28,28
70.08.89.01	CRISTAL TEMPLADO 10 MMS	M2	14	BRASIL	25,74

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
70.09.01.00	ESPEJO PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	18,95
70.09.01.00	ESPEJOS RETROVISORES	UNID	62	ARGENTINA	4,47
70.09.01.00	ESPEJO RETROVISOR PARA AUTOMOVILES	UNID	2	BRASIL	5,79
70.09.01.00	ESPEJOS RETROVISORES	UNID	4	R.F.ALEMANIA	12,95
70.09.01.00	ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOS	UNID	19	BRASIL	5,83
70.09.01.00	ESPEJO RETROVISOR	UNID	1	REINO UNIDO	13,91
70.09.02.00	ESPEJOS DE MANO	UNID	20	R.F.ALEMANIA	9,98
70.09.89.99	ESPEJOS DE LECTURA OPTICA	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	77,52
70.09.89.99	ESPEJOS DE BOLSILLO	UNID	72	TAIWAN	1,30
70.13.02.19	PLATOS TEMPLADOS	UNID	1296	ITALIA	0,30
70.13.02.90	JUEGO COPAS VIDRIO 6 PIEZAS	UNID	4	ITALIA	10,50
	BANDEJAS VIDRIO	UNID	100		8,90
	VARIOS ART.VIDRIO	UNID	4200		1,91
70.13.02.90	TAPAS PARA VINAGRERA VIDRIO	UNID	48	ITALIA	0,05
70.13.02.90	COPAS DE VIDRIO	UNID	432	ITALIA	2,86
70.14.05.00	VIDRIO DE FARO DELANTERO	UNID	200	R.F.ALEMANIA	3,37
	VIDRIO DE FARO TRASERO	UNID	200		2,24
70.14.05.00	VIDRIOS DE SEMI-OPTICA	UNID	150	ARGENTINA	0,78
70.15.02.00	VIDRIOS P.CARETAS DE PROTECCION PROFESIONAL	UNID	650	ESPAÑA	0,22
70.17.89.01	TUBOS P/LABORATORIO CAJAS CON 25 TUBOS	CAJA	1	PAISES BAJOS	34,15
70.17.89.01	BAÑO DE TEMPERATURA CONSTANTE PARA LABORATORIO	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	735,03
70.20.01.10	FIBRA DE VIDRIO	KG.	88	REINO UNIDO	16,77
70.20.02.90	CINTA DE EMPAQUE	UNID	288	ESTADOS UNIDOS	1,23
70.20.89.20	FIBRA DE VIDRIO AGLOMERADA	KG.	1000	ARGENTINA	1,82
70.20.89.20	MANTA DE FIBRA DE VIDRIO EN ROLLOS DE 1,37 M DE ANCHO	KG.	3500	BRASIL	1,53
70.21.01.01	CAÑOS DE VIDRIO C/ORIFICIO PARA VALVULA 40/34	UNID	264	SUECIA	11,67
	CAÑOS DE VIDRIO P/ORDEÑADORA	UNID	12		25,60
	OTROS CAÑOS DE VIDRIO	UNID	230		8,99
70.21.89.00	FILTRO DE VIDRIO P.TELEVISORES	UNID	20	R.F.ALEMANIA	0,28
71.16.89.99	JUEGO DE COLLARES P/JUGUETE	UNID	1728	HONG KONG	0,12
	JUEGO DE PULSERAS PARA JUGUETE	UNID	5184		0,06
	BISUTERIA DE JUGUETE VARIAS	UNID	792		0,36
71.16.89.99	ARTICULOS DE BISUTERIA VARIOS	UNID	5400	TAIWAN	0,37
73.02.89.00	FERROSILICIO MANGANESO	KG.	16640	BRASIL	0,45
73.12.01.90	AT FLEJE DE ACERO	KG.	50000	BRASIL	0,36
73.13.01.00	CHAPAS DE ACERO	TON.	60	BRASIL	220,00
73.13.01.00	CHAPA DE HIERRO DE 4,75 MMS HASTA 125 MMS DE ESPESOR	KG.	20000	BRASIL	0,29
73.13.01.00	CHAPAS DE HIERRO DE MAS DE 4,75 DE ESPESOR	KG.	60000	BRASIL	0,24
73.13.01.00	CHAPAS DE HIERRO DE MAS DE 4,75 MM DE ESPESOR	KG.	20000	BRASIL	0,25
73.13.01.00	CHAPA DE HIERRO GRANDE P/BARCO	UNID	2	JAPON	6.605,97
	CHAPA DE HIERRO MEDIANA P/BARCO	UNID	2		6.558,57
	VARIAS CHAPAS DE HIERRO P/BARCO	UNID	44552		8,76
73.13.02.00	CHAPAS DE ACERO	TON.	40	BRASIL	220,00
73.13.02.00	CHAPA DE HIERRO DE 3 MMS A 4,75 MMS DE ESPESOR	KG.	55000	BRASIL	0,29
73.13.02.00	CHAPAS DE HIERRO DE MENOS DE 4,75 MMS DE ESPESOR	KG.	45000	BRASIL	0,24
73.13.03.00	CHAPA DE HIERRO	KG.	46200	ARGENTINA	0,38
73.13.03.00	CHAPA DE HIERRO DE MENOS DE 3 MM DE ESPESOR LAMINADA EN FRIO	KG.	55000	ARGENTINA	0,35
73.13.03.00	CHAPAS DE ACERO	TON.	250	ARGENTINA	268,00
73.13.03.00	CHAPA DE ACERO DE MENOS DE 3 MMS DE ESPESOR	KG.	90000	BRASIL	0,29
73.13.03.00	CHAPA DE ACERO DE MENOS DE 3 MMS DE ESPESOR	KG.	50000	BRASIL	0,24

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.US$
73.13.03.00	CHAPAS PERFORADAS DE HIERRO	KG.	219	FRANCIA	5,36
73.13.03.00	CHAPAS DE MENOS DE 3 MM LAMINADAS EN FRIO	KG.	180000	ARGENTINA	0,35
73.13.03.00	CHAPAS DE MENOS DE 3 MM LAMINADAS EN FRIO	KG.	50000	ARGENTINA	0,34
73.13.03.00	CHAPA DE HIERRO DE MENOS DE 3 MMS	KG.	10000	BRASIL	0,29
73.13.04.90	HOJALATA ELECTROLITICA	KG.	20902	BRASIL	0,44
73.13.04.90	HOJALATA ELECTROLITICA SIN IMPRESIONAR	KG.	20000	BRASIL	0,81
73.13.04.90	HOJALATA	KG.	100000	BRASIL	0,61
73.13.04.90	HOJALATA ELECTROLITICA	KG.	1760	BRASIL	0,44
73.13.04.90	HOJALATA ELECTROLITICA	KG.	19000	BRASIL	0,44
73.14.89.20	ALAMBRE PARA USO INDUSTRIAL	KG.	25000	BRASIL	0,42
73.15.07.00	FERMACHIN	KG.	20000	ARGENTINA	0,31
73.15.43.21	FLEJES DE ACERO INOXIDABLE	KG.	247	R.F.ALEMANIA	5,34
73.15.45.21	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	KG.	280	BRASIL	2,82
73.18.02.99	CAÑOS DE INYECCION	KG.	601	R.F.ALEMANIA	4,41
73.18.89.01	AT TUBOS DE ACERO DIAM.2.3/4"	UNID	59	VENEZUELA	12,35
73.18.89.01	AT TUBOS DE ACERO DIAM.3"	UNID	644	VENEZUELA	12,24
73.18.89.01	AT TUBOS DE ACERO DIAM.2.3/4"	UNID	43	VENEZUELA	12,35
73.18.89.01	AT TUBOS DE ACERO DIAM.3"	UNID	200	VENEZUELA	15,05
73.18.89.99	TUBOS DE ACERO INOXIDABLE	UNID	5	ARGENTINA	151,00
73.20.01.11	ACCESORIOS DE HIERRO PARA TUBERIAS DE MAS DE 2" DE DIAMETRO	UNID	271	BRASIL	2,20
73.20.01.19	ACCESORIOS DE HIERRO PARA CAÑERIAS DE MENOS DE 2" DE DIAMETRO	UNID	22433	BRASIL	0,25
73.20.01.90	BRIDA DE EMPALME REDUCTORA DE DIAMETRO	UNID	6	ITALIA	2,26
73.23.89.00	TAMBORES DE METALICOS P/ELAB.MEZCLAS DE PRODUCTOS	UNID	7	BRASIL	20,37
73.25.01.00	CABLE DE ACERO	KG.	3416	BRASIL	2,59
73.25.89.00	CABLES DE PLASTICO Y ACERO NO ELECTRICOS	UNID	3	FRANCIA	72,29
73.27.89.00	TAMIS P/APARTATO DE LABORATORIO	UNID	3	SUECIA	11,37
73.29.01.01	CADENAS	KG.	3	ESTADOS UNIDOS	251,67
73.29.01.01	CADENA PARA VARIADOR	UNID	2	R.F.ALEMANIA	949,21
73.29.01.01	CADENA P/MOTO	UNID	710	TAIWAN	1,39
73.29.01.01	CADENA DE DISTRIBUCION P/AUTO	UNID	110	ITALIA	2,17
73.29.01.01	CADENA ARTICULADA 100 ESLABONES P/COSECHADORA	UNID	1	R.F.ALEMANIA	61,08
73.31.89.41	GRAPAS 5009 EN CAJAS DE 5000 UN	CAJA	300	ARGENTINA	1,15
	GRAPAS 80/10 320/11 EN CAJAS DE 1000UN	CAJA	968		0,53
73.31.89.49	GRAPAS PARA CABLE	UNID	3000	SUECIA	0,34
73.31.89.49	GRAPAS 26/6 EN CAJAS DE 5000 UN	CAJA	3360	ARGENTINA	0,26
73.32.02.03	BULONES P/TABLEROS	UNID	300	SUECIA	0,85
73.32.02.03	BULONES	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	2,90
	TUERCAS	UNID	4		0,38
73.32.02.03	PERNOS P/MAQUINAS DE INYECCION	UNID	15	R.F.ALEMANIA	9,93
73.32.02.03	PERNO PARA AUTOMOVILES	UNID	50	BRASIL	0,29
	TORNILLO PARA AUTOMOVILES	UNID	150		0,04
73.32.02.03	TORNILLOS PARA COMPUTADORA	UNID	14	JAPON	0,18
73.32.02.03	TORNILLOS DE HIERRO PARA COMPUTADORA	UNID	14	JAPON	0,18
73.32.02.03	TORNILLO DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 59	UNID	50	BRASIL	0,82
	TORNILLO DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 56	UNID	100		0,43
	OTROS TORNILLOS Y TUERCAS DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	3200		0,20
73.32.02.03	PERNOS DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	5,50
73.32.02.03	PERNOS	UNID	18	JAPON	4,64
73.32.02.03	TORNILLOS Y TUERCAS PARA MAQUINAS(TORNILLOS)	UNID	4	SUIZA	3,65
	TORNILLOS Y TUERCAS PARA MAQUINAS(TUERCAS)	UNID	32		0,25

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
73.32.02.03	TORNILLOS DE ACERO PARA ARMAR SOPORTE DE PRESION DE MAQUINARIA TEXTIL	UNID	4	ITALIA	0,35
	TUERCAS DE ACERO PARA ARMAR SOPORTE DE PRESION DE MAQUINARIA TEXTIL	UNID	8		0,17
73.32.02.03	REGULADOR FARO P.AUTOS	UNID	20	ARGENTINA	0,12
73.32.02.03	TUERCAS P/TELARES	UNID	18	FRANCIA	0,05
73.32.02.03	TORNILLOS PARA AUTOS	UNID	220	BRASIL	0,14
73.32.02.03	PERNOS PUNTA DE EJE PARA AUTOMOVILES	UNID	101	REINO UNIDO	15,78
73.32.02.03	TORNILLOS PARA AFEITADORAS EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	100	PAISES BAJOS	0,61
73.32.02.03	PERNOS ESPECIALES PARA EQUIPOS NEUMATICOS	UNID	54	ITALIA	0,16
73.32.02.03	TUERCA 51240E P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	4,48
	PERNO 51136F P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	6		6,55
	OTROS REPUESTOS P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	107		0,51
73.32.02.03	TORNILLOS PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	60	DINAMARCA	2,46
73.32.02.03	TUERCAS	UNID	12	FRANCIA	0,36
	TORNILLOS	UNID	32		0,48
73.32.02.03	TORNILLOS	UNID	77	FRANCIA	0,64
73.32.02.03	TUERCAS PARA AUTOMOVIL	UNID	6	FRANCIA	1,00
73.32.02.03	JUEGOS PERNOS PUNTA EJE	UNID	4	REINO UNIDO	196,45
73.32.02.03	PERNO DE SOPORTE	UNID	10	BRASIL	0,28
	PERNO DE BRIDA	UNID	5		6,20
	PERNOS VARIOS	UNID	25		0,05
73.32.02.03	TUERCA DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	1	BRASIL	30,50
73.32.02.03	TUERCA ESPECIAL P/VEHIC.AUTOM.	UNID	1	R.F.ALEMANIA	4,30
73.32.02.03	TUERCAS PARA AUTO	UNID	4	REINO UNIDO	14,37
	TORNILLOS PARA AUTO	UNID	4		0,45
73.32.02.03	TORNILLOS PARA SEMBRADORAS	UNID	414	PAISES BAJOS	0,14
73.32.02.04	TORNILLOS PARA RADIO Y T.V. EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	17	BRASIL	0,55
73.32.02.11	TORNILLOS TIPO UMBRACO	KG.	323	BRASIL	2,15
73.32.02.99	PERNOS	UNID	24	ITALIA	0,03
73.32.02.99	PIEZA PARA MAQ.DE COSER	UNID	4	DINAMARCA	0,35
73.32.04.01	PASADORES	UNID	1	U.R.S.S.	10,20
73.32.04.01	ARANDELA DE PRESION PARA AUTOMOVILES	UNID	30	BRASIL	0,16
73.32.04.01	SEGUROS DE EMBRAGUE	UNID	10	R.F.ALEMANIA	0,09
	SEGUROS DE CAJA DE CAMBIOS	UNID	300		0,05
	OTROS SEGUROS DE EMBRAGUES	UNID	500		0,03
73.32.04.01	CHAVETA FRENO PARA AUTOS	UNID	2	BRASIL	1,89
	SEGURO VALVULA PARA AUTOS	UNID	50		0,05
73.32.04.01	SEGUROS	UNID	30	FRANCIA	0,03
73.32.04.01	CHAVETAS PARA AUTOMOVILES	UNID	2	FRANCIA	0,98
73.32.04.01	SEGURO BIELA CUCHILLA P/COSECHADORA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	1,14
73.32.04.01	CHAVETAS P.VEHIC.AUTOM.	UNID	1	R.F.ALEMANIA	1,60
73.32.04.01	CHAVETA PARA CERRADURA P/AUTO	UNID	2	REINO UNIDO	0,27
	CHAVETA PARA EMBRAGUE P/AUTO	UNID	2		0,18
	CLIPS DE BAGUETAS P/AUTO	UNID	48		0,18
73.32.05.07	ARANDELA P/AMORTIGUADORES	UNID	40	ARGENTINA	0,33
73.32.05.07	ARANDELA P/AERONAVE	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	4,37
73.32.05.07	ARANDELAS DE SEGURIDAD REJILLA FILTRO AGUA LAVARROPAS	UNID	100	ESPAÑA	0,02
73.32.05.07	ARANDELAS PARA TRACTORES	UNID	16	U.R.S.S.	0,53
73.32.05.07	ARANDELA PARA AUTOMOVILES	UNID	50	BRASIL	0,01
73.32.05.07	ARANDELAS DE PRESION PARA COMPUTADORA	UNID	1	JAPON	0,03
73.32.05.07	ARANDELA DE PRESION PARA COMPUTADORA	UNID	1	JAPON	0,03
73.32.05.07	ARANDELAS R. 50149	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	0,58
73.32.05.07	ARANDELAS PARA AUTOS	UNID	44	BRASIL	0,78
73.32.05.07	ARANDELAS PARA AFEITADORAS EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	60	PAISES BAJOS	0,51

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
73.32.05.07	ARANDELAS ESPECIALES	UNID	15	FRANCIA	1,27
73.32.05.07	ARANDELAS PARA AUTOMOVIL	UNID	8	FRANCIA	0,28
73.32.05.07	ANILLO INTERMEDIO	UNID	5	BRASIL	0,34
	ANILLO DISTANCIADOR	UNID	10		0,17
	ANILLOS VARIOS	UNID	20		0,06
73.32.05.07	ARANDELAS	UNID	6	REINO UNIDO	0,18
73.32.05.08	ARANDELAS PARA RADIO Y T.V. EN CAJAS DE 10 C/U	CAJA	30	BRASIL	0,11
73.32.89.00	VARILLA ROSCADA PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	20	SUIZA	1,64
73.35.04.00	RESORTE PARA AUTOMOVILES	UNID	50	BRASIL	0,03
73.35.04.00	RESORTES DE VALVULAS DE ESCAPE	UNID	24	ESTADOS UNIDOS	0,99
73.35.04.00	JUEGO DE RESORTES PARA VALVULAS	UNID	16	FRANCIA	2,12
73.35.04.00	RESORTE DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	1	BRASIL	390,77
73.35.04.00	ESPIRALES AUTOS	UNID	14	R.F.ALEMANIA	17,85
	RESORTES VALVULA	UNID	40		0,29
	OTROS RESORTES	UNID	20		0,12
73.35.04.00	RESORTES PARA AUTOS	UNID	220	BRASIL	0,68
73.35.04.00	RESORTE EJE BALANCINES P/TRACTORES	UNID	5	R.F.ALEMANIA	1,18
73.35.04.00	RESORTES DE ACERO P/ORDEÑADORAS REF26706	UNID	1000	SUECIA	1,60
	RESORTES DE ACERO P/ORDEÑADORA REF26513	UNID	1000		0,65
73.35.04.00	RESORTES PARA SEMBRADORAS	UNID	2	PAISES BAJOS	6,46
73.35.05.00	RESORTES PARA MAQUINAS	UNID	100	SUIZA	0,76
73.35.05.00	RESORTES DE ACERO PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	4	ITALIA	4,52
73.35.05.00	MUELLES PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	12	DINAMARCA	1,11
73.35.05.00	RESORTES	UNID	82	FRANCIA	0,33
73.35.05.00	MUELLES PARA MAQUINAS INDUSTRIALES	UNID	6	SUIZA	2,89
73.35.05.00	PIEZAS PARA MAQ.COSER	UNID	6	DINAMARCA	9,54
73.35.06.00	MUELLE DE ACERO PARA PULSADOR DE SEGURIDAD	UNID	10	ESPAÑA	0,01
73.35.06.00	RESORTE P/INTERRUPTORES	UNID	2	R.F.ALEMANIA	0,09
73.35.89.01	RESORTES PARA RADIO Y T.V.	UNID	100	BRASIL	0,05
73.35.89.99	RESORTES P/TABLERO	UNID	16	SUIZA	1,10
73.35.89.99	RESORTES PARA AFEITADORAS EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	40	PAISES BAJOS	2,00
73.35.89.99	RESORTES PARA EQUIPOS NEUMATICOS	UNID	14	ITALIA	0,10
73.36.89.10	COCINAS 4 HORNALLAS	UNID	14	BRASIL	156,35
73.36.89.10	COCINAS DE 6 HORNALLAS	UNID	22	BRASIL	206,05
73.36.89.10	COCINAS	UNID	9	ITALIA	161,00
73.37.01.00	CALDERAS	UNID	3	ITALIA	492,27
73.38.01.19	JUEGOS DE COCINA 5 PIEZAS	UNID	90	ESPAÑA	28,78
73.40.89.13	BOLAS CONDUCTORAS PARA VARIADORES	UNID	40	REINO UNIDO	48,77
73.40.89.23	ABRAZADERA JUNTA HOMOCINETICA PARA AUTOMOVILES	UNID	1000	BRASIL	0,03
73.40.89.45	JUNTAS DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 60	UNID	14	ESTADOS UNIDOS	1,76
	JUNTAS DE ACERO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 59	UNID	14		1,74
73.40.89.89	CONJUNTO DE DISCO DE RUPTURA PARA TANQUE VLS 1500 Y VLS 3000	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	93,05
	DISCO DE RUPTURA DE NIQUEL 350 PSI	UNID	1		32,90
	CONJUNTO DE DISCO DE RUPTURA	UNID	6		26,22
73.40.89.99	VASTAGOS P/AMORTIGUADORES	UNID	10	ARGENTINA	2,00
	CILINDROS P/AMORTIGUADORES	UNID	10		0,98
73.40.89.99	MECHERO TIPO MECKER	UNID	10	ESTADOS UNIDOS	38,75
	MECHERO TIPO BUNSEN	UNID	10		17,62
73.40.89.99	AT ADORNOS P/MALLAS DE METAL COMUN	UNID	1550	ITALIA	0,25
73.40.89.99	DISCOS RANURADOS DE ACERO	UNID	55	REINO UNIDO	67,90
73.40.89.99	EXHIBIDOR GRANDE	UNID	1	TAIWAN	77,89
	EXHIBIDOR CHICO	UNID	2		12,47
	OTROS ARTICULOS DE METAL, ESTANTERIAS	UNID	192		0,90

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
74.03.01.90	BARRA DE COBRE 6,5 MM	KG.	40000	CHILE	1,70
74.03.01.90	BARRAS PARA TABLERO.	UNID	100	SUECIA	4,66
74.03.01.90	ALAMBRE DE COBRE EN ROLLOS DE 100 KGS	KG.	7000	CHILE	1,91
74.07.89.00	TUBOS DE COBRE	KG.	390	BRASIL	6,33
74.07.89.00	CAÑOS DE COBRE PARA AUTOS	UNID	4	BRASIL	3,73
74.08.89.10	ACCESORIOS PARA TUBERIAS	UNID	660	JAPON	0,81
74.19.01.20	JUNTAS DE COBRE PARA TRACTORES	UNID	4	U.R.S.S.	5,42
74.19.02.01	JUNTA DE TAPA DE CILINDROS P/AUTO	GRMS.	230	REINO UNIDO	0.04
76.04.89.99	PAPEL ALUMINIO DECORADO PARA ENVASES DE YOGURT	KG.	500	CHILE	6,53
76.10.01.99	POMOS DE ALUMINIO EN CAJAS DE 1000 UNID.	UNID	70	BRASIL	58,07
76.10.89.99	1 BIOSTATO PARA CONSERVACION DE SEMEN	UNID	1.	ESTADOS UNIDOS	850,00
76.16.04.40	REMACHES	UNID	30	REINO UNIDO	0,05
79.01.02.00	ZINC ELECTROLITICO EN LINGOTES	KG.	10000	MEXICO	0,68
79.01.02.00	CINC EN BRUTO	KG.	20000	ARGENTINA	0,81
80.02.89.01	ALAMBRE MOLIBDENO	KG.	9	PAISES BAJOS	140,27
82.02.03.10	HOJAS DE SIERRA CIRCULARES DE 10" HOJAS DE SIERRA CIRCULARES DE 8" HOJAS DE SIERRA CIRCULARES DE 7 1/4"	UNID UNID UNID	100 110 40	ESTADOS UNIDOS	14,10 3,40 2,92
82.02.03.10	HOJAS DE SIERRA CIRCULAR 8"OSC. HOJAS DE SIERRA CIRCULAR 6"OSC. OTRAS HOJAS DE SIERRA CIRCULAR DE DIVERSAS MEDIDAS	UNID UNID UNID	2 4 245	ESTADOS UNIDOS	28,81 17,79 6,45
82.03.89.07	JUEGO DE LLAVES 14 PIEZAS JUEGO DE LLAVES 26 PIEZAS JUEGO DE LLAVES Y LLAVES VARIAS	UNID UNID UNID	2 10 5415	ESPAÑA	75,00 41,20 2,20
82.03.89.07	LLAVES DE AJUSTE	UNID	5	JAPON	7,37
82.03.89.07	LLAVES DE AJUSTE	KG.	11	BRASIL	24,84
82.03.89.08	ESCOFINAS PARA ZAPATEROS TRIANGULOS.	UNID UNID	120 120	ESTADOS UNIDOS	2,40 0,80
82.03.89.08	LIMA REGULAR 9" LIMA TRIANGULAR 8" OTRAS LIMAS DE DIVERSAS MEDIDAS	UNID UNID UNID	60 420 1020	ESTADOS UNIDOS	1,48 1,31 0,90
82.03.89.99	CIZALLA P/MAQUINA INDUSTRIAL	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	2,95
82.04.01.19	JUEGO DE HERRAMIENTAS	UNID	432	HONG KONG	0,54
82.04.01.30	DESTORNILLADORES P/MAQ.INDUSTRIAL	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	6,65
82.04.01.30	DESTORNILLADORES	UNID	30	ESTADOS UNIDOS	6,75
82.04.01.30	DESTORNILLADORES	UNID	4916	R.F.ALEMANIA	0,81
82.04.01.57	INYECTORES DE GRASA	UNID	100	PAISES BAJOS	6,69
82.04.01.90	DISPENSADOR DE CINTA MANUAL	UNID	12	ESTADOS UNIDOS	3,33
82.04.01.90	PISTOLA MANUAL P/APLICACION DE MASTIQUES	UNID	36	ARGENTINA	2,23
82.04.02.09	CORTATOMATES	UNID	432	HONG KONG	0,35
82.04.02.99	DESCORCHADOR	UNID	432	HONG KONG	0,47
82.06.90.90	CUCHILLAS PARA ZANJADORA	UNID	50	BRASIL	2,00
82.06.90.90	CUCHILLAS PARA MAQ. DE CORTAS MOLDES	UNID	6	R.F.ALEMANIA	26,00
82.06.90.90	CUCHILLAS PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	16	DINAMARCA	39,61
82.06.90.90	HOJA RECTANGULAR CORTANTE P/COSECHADORA	UNID	50	R.F.ALEMANIA	1,99
82.11.90.20	CUCHILLAS PARA AFEITADORAS	UNID	8000	PAISES BAJOS	1,10
82.12.00.00	TIJERAS CURVAS	UNID	15	ESTADOS UNIDOS	24,23
82.13.89.39	SACAPUNTAS	UNID	1090	R.F.ALEMANIA	1,33
83.01.01.01	CERRADURAS PARA AUTOS	UNID	22	BRASIL	1,53
83.01.01.01	MANIJA CON LLAVE PARA AUTO	UNID	25	ITALIA	4,61
83.01.01.99	CERRADURAS PARA MUEBLES EN CAJAS DE 12UN	CAJA	230	CHINA	6,14
83.01.02.99	CANDADOS DE HIERRO EN CAJAS DE 12 UNID.	CAJA	365	CHINA	5,37
83.01.89.04	LLAVES DE METAL (EN CAJAS DE 10 UNID.)	CAJA	10	ITALIA	0,53
83.01.89.05	TAPON TANQUE DE COMBUSTIBLE P.AUTOS	UNID	17	BRASIL	1,71
83.02.03.01	CREMALLERA DE VIDRIO PARA AUTO	UNID	60	ITALIA	1,54

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
83.02.03.02	CIERRE BAUL PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	29,12
83.02.03.02	MANIJA LEVANTA VIDRIO PARA AUTOMOVILES	UNID	60	BRASIL	0,28
	SOPORTE PLASTICO FIJ.VIDRIO P/AUTOMOVIL	UNID	100		0,20
	OTROS REPUESTOS PARA AUTOMOVILES	UNID	80		0,12
83.02.03.02	TRANCA DE PUERTA P.AUTOS	UNID	4	ARGENTINA	7,03
	MANIJA PUERTA P.AUTOS	UNID	20		0,73
83.02.03.02	MANIJA LEVANTA CRISTAL P.AUTOS	UNID	3	BRASIL	6,92
	CERRADURAS PARA AUTOS	UNID	6		4,89
	HERRAJES VARIOS PARA AUTOS	UNID	182		1,11
83.02.03.02	CIERRE DE PUERTA DE AUTOMOVIL	UNID	10	FRANCIA	2,63
83.02.03.02	MANIJA DE PUERTA PARA AUTO	UNID	450	ITALIA	0,32
83.02.03.04	CENICERO PARA AUTO	UNID	1	JAPON	4,73
83.02.03.04	CENICERO P/AUTO	UNID	1	REINO UNIDO	14,74
83.02.03.06	MOLDURAS PARA AUTO	UNID	72	R.F.ALEMANIA	5,74
83.02.03.06	ADORNOS PARA AUTOMOVILES (ROMBOS)	UNID	210	ARGENTINA	1,61
	MOLDURAS PARA AUTOMOVILES	UNID	507		1,03
83.02.03.06	FRISO LATERAL PUERTA PARA AUTOMOVILES	UNID	6	BRASIL	7,99
	BAGUETA PUERTA TRASERA PARA AUTOMOVILES	UNID	6		4,21
	OTROS REPUESTOS PARA AUTOMOVILES	UNID	91		1,56
83.02.03.06	EMBLEMA ESPOLON	UNID	40	R.F.ALEMANIA	0,95
	EMBLEMA PUERTA	UNID	200		0,50
	OTROS EMBLEMAS	UNID	50		0,47
83.02.03.06	MOLDURAS PARA AUTOS	UNID	85	BRASIL	6,18
	EMBLEMA PARAGOLPES PARA AUTOS	UNID	4		4,49
	ORNAMENTOS VARIOS PAA AUTOS	UNID	24		1,89
83.02.03.06	MOLDURAS PARA AUTOS	UNID	288	BRASIL	1,23
83.02.03.06	JUEGOS DE BAGUETAS DE CARROCERIA DE AUTOMOVIL	UNID	10	FRANCIA	28,30
83.02.03.06	MOLDURAS	UNID	30	JAPON	6,17
83.02.03.06	EMBLEMAS	UNID	3	REINO UNIDO	4,12
83.02.03.99	CABLE ESPOLON	UNID	20	R.F.ALEMANIA	1,05
83.02.89.07	BISAGRAS CON RESORTE PARA MUEBLES	UNID	8000	ITALIA	0,13
83.02.89.08	BISAGRAS PARA AUTOS	UNID	20	BRASIL	1,44
83.02.89.08	BISAGRA FIJA PARA AUTOMOVIL	UNID	10	FRANCIA	2,10
	BISAGRA MOVIL PARA AUTOMOVIL	UNID	10		1,80
83.02.89.99	TIRADORES PARA PUERTAS	UNID	4070	ITALIA	0,17
	TIRADORES COLGANTES PARA PUERTAS	UNID	2300		0,16
	BOQUILLAS PARA MUEBLES	UNID	400		0,06
83.05.89.41	GRAPAS P/MAQ.ABROCHADORAS DE OFICINAS EN CAJITAS DE 1000 UNIDADES C/U	UNID	15000	CHINA	0,06
83.06.02.00	MARCOS PORTAFOTO	UNID	818	ITALIA	2,12
83.06.02.00	MARCOS PARA FOTOS	UNID	4512	HONG KONG	0,42
83.09.89.10	OJALILLOS DE ALUMINIO EN CAJAS DE 1000	UNID	1000000	ARGENTINA	2,20
83.09.89.49	BROCHES MAGNETICOS	UNID	3920	ITALIA	0,23
83.09.89.99	APLIQUES DE METAL	UNID	17270	FRANCIA	0,06
83.15.01.01	ELECTRODOS	KG.	2200	R.DE SUDAFRICA	0,92
83.15.01.01	ELECTRODOS P/SOLDADURA TIPO ANS -E-6010	KG.	3000	BRASIL	0,64
83.15.01.01	ELECTRODOS COMUNES	KG.	50	ARGENTINA	0,78
83.15.01.99	ELECTRODOS P/MEDICION DE PLANTA DE CASEINA GE-420	UNID	6	FRANCIA	135,90
	ELECTRODOS P/MEDICION DE PLANTA DE CASEINA REF.RH-110	UNID	6		144,56
83.15.01.99	ELECTRODOS	KG.	126	R.F.ALEMANIA	13,50
83.15.89.00	ALAMBRE CON FUNDENTE	KG.	100	BRASIL	7,59
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MOTORES	KG.	282	R.F.ALEMANIA	3,99
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MOTORES	KG.	40	R.F.ALEMANIA	4,01
84.00.00.00	RPSTOS.VARIOS P/EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	KG.	10	BRASIL	59,49
84.00.00.00	JUEGO DE JUNTAS CHAPA Y FIELTRO 100X200 MM.	UNID	45	R.F.ALEMANIA	13,02
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVILES	KG.	107	BRASIL	3,69
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS P/MAQUINAS DE OB.VIALES	KG.	5	ESTADOS UNIDOS	104,60

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	KG.	38	ESTADOS UNIDOS	132,97
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	KG.	6	ESTADOS UNIDOS	23,33
84.00.00.00	REPUESTOS ESPECIALES PARA MAQUINARIA TEXTIL	KG.	41	ITALIA	48,59
84.00.00.00	REPUESTOS ESPECIALES PARA MAQUINARIA TEXTIL	KG.	26	ITALIA	27,84
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	45	ARGENTINA	11,06
84.00.00.00	REPUESTOS ESPECIALES PARA TELARES INDUSTRIALES	KG.	25	FRANCIA	119,78
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	24	BRASIL	21,85
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	195	BRASIL	10,72
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS DEL CAP.84 PARTES Y PIEZAS SUELTAS P/MAQ. IND.	KG.	2	ESTADOS UNIDOS	150,80
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MAQUINARIA TEXTIL	KG.	2	DINAMARCA	2.139,26
84.00.00.00	REP. VARIOS	KG.	980	PANAMA	10,20
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA VEHICULOS Y MAQUINAS	KG.	680	PANAMA	8,97
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS P/MAQ.TEXTILES	KG.	91	FRANCIA	52,50
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS P/VEHICULOS AUTOMOTORES	KG.	26	FRANCIA	11,88
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVILES	KG.	97	FRANCIA	7,30
84.00.00.00	CAJAS CON BOTELLAS DE GIN DE 0,750 LTS. CON 12 BOT. C/U	CAJA	100	ARGENTINA	21,78
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MAQUINARIA TEXTIL	KG.	6	SUIZA	365,43
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	45	ITALIA	7,55
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	KG.	44	BRASIL	14,21
84.00.00.00	REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	KG.	716	BRASIL	5,85
84.00.00.00	REPUESTOS VARIOS DEL CAP.84 PARTES Y PIEZAS SUELTAS P/MAQ.INDUSTRIAL	KG.	26	ESTADOS UNIDOS	157,69
84.00.00.00	REPUESTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES VARIOS	GRMS.	925	REINO UNIDO	0,01
84.06.05.10	MOTORES USADOS	UNID	7	REINO UNIDO	423,43
84.06.05.10	MOTOR USADO PARA CAMION	KG.	1	BRASIL	1.800,00
84.06.05.10	MOTORES PARA CAMIONES	UNID	3	BRASIL	2.431,15
84.06.05.10	MOTOR	UNID	1	REINO UNIDO	923,45
84.06.05.40	MOTORES USADOS	UNID	8	REINO UNIDO	527,04
84.06.05.40	MOTOR Y/O CAJA P/CAMION	UNID	1	BRASIL	6.706,56
84.06.05.60	MOTORES DIESEL CON CAJA,USADOS DE 81 HP	UNID	2	PAISES BAJOS	353,00
	MOTORES DIESEL CON CAJA,USADOS DE 65 HP	UNID	2	—	300,00
	OTROS MOTORES DIESEL CON CAJA, USADOS	UNID	38		266,32
84.06.89.01	MOTOR DIESEL ESTACIONARIO DE 20 HP	UNID	1	BRASIL	1.577,15
84.06.89.01	MOTORES ESTACIONARIOS	UNID	64	ESTADOS UNIDOS	139,93
84.06.89.01	MOTOR NAFTERO	UNID	1	ARGENTINA	1.670,00
84.06.89.99	MOTOR ESTACIONARIO DIESEL	UNID	2	BRASIL	2.393,00
84.06.90.10	CARCASA CENTRAL DE TURBOCARGADOR	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	244,23
84.06.90.10	AROS P/MOTOR AVION PLASTICO 2 1/2"	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	1,08
84.06.90.41	CILINDRO P/MOTO	UNID	20.	TAIWAN	7,30
84.06.90.44	CAMISAS DE CILINDRO	UNID	4	U.R.S.S.	24,20
84.06.90.44	CAMISAS DE CILINDROS	UNID	8	FRANCIA	41,48
84.06.90.45	CAMISAS DE CILINDRO P/MOTORES DE 2 TIEMPOS	UNID	19	ESTADOS UNIDOS	43,40
84.06.90.48	PISTONES DE ALUMINIO	UNID	4	U.R.S.S.	36,43
84.06.90.48	PISTON DE ALUMINIO PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	75,50
84.06.90.48	JUEGO DE PISTONES	UNID	2	FRANCIA	52,09
84.06.90.48	PISTON P/MOTO	UNID	150	TAIWAN	1,92
84.06.90.49	PISTONES P/MOTORES DE 2 TIEMPOS	UNID	8	ESTADOS UNIDOS	42,29

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
84.06.90.55	JUEGOS DE PERNOS DE PISTON	UNID	2	FRANCIA	15,21
84.06.90.56	VALVULAS	UNID	8	U.R.S.S.	5,47
84.06.90.56	VALVULAS DE ESCAPE	UNID	12	ESTADOS UNIDOS	13,42
84.06.90.56	VALVULA DE ADMISION	UNID	16	JAPON	8,84
84.06.90.56	VALVULAS	UNID	16	FRANCIA	6,96
84.06.90.56	GUIAS DE VALVULAS ESCAPE	UNID	30	R.F.ALEMANIA	0,56
	GUIAS DE VALVULAS ADMISION	UNID	30		0,55
84.06.90.56	GUIAS DE VALVULAS PARA AUTOS	UNID	89	BRASIL	0,54
84.06.90.90	BIELAS	UNID	2	U.R.S.S.	43,26
84.06.90.90	JUEGOS DE AROS P/MOTOR EXPLOSION P/VEHICULOS	UNID	17	ESTADOS UNIDOS	26,64
	TOBERA P/MOTOR DE EXPLOSION P/VEHICULOS	UNID	12		19,30
	OTROS REPUESTOS P/MOTORES A EXPLOSION P/VEHICULOS	UNID	78		3,50
84.06.90.90	TAPA DE CILINDROS	UNID	2	FRANCIA	402,77
84.06.90.90	TAPAS DE CILINDRO PARA MOTOR DE 140 HP	UNID	1	ESPAÑA	132,94
	TAPAS DE CILINDRO PARA MOTOR DE 84 HP	UNID	4		105,28
84.06.90.90	BIELA P/MOTO	UNID	250	TAIWAN	3,25
84.06.90.90	AROS DE PISTON	UNID	2700	ESTADOS UNIDOS	4,81
84.06.90.90	VARILLA MEDIR ACEITE	UNID	20	JAPON	2,11
84.08.89.99	MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO	UNID	3	ITALIA	20,85
84.10.01.11	MAQUINA PARA SACAR Y PONER ACEITE DE MAQUINAS TEXTILES, USADA	UNID	1	ITALIA	237,12
84.10.01.19	BOMBAS DE FRENO	UNID	7	R.F.ALEMANIA	23,34
84.10.01.19	BOMBA DE INYECCION PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	31,68
	BOMBA DE TRANSFERENCIA PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	2		30,98
84.10.01.19	BOMBAS DE COMBUSTIBLE P.AUTOS	UNID	282	ITALIA	8,10
84.10.01.19	BOMBA DIRECCION DE AUTOMOVIL	UNID	2	FRANCIA	77,96
84.10.01.19	BOMBAS DE NAFTA	UNID	30	BRASIL	9,73
84.10.01.29	BOMBA PARA TRACTOR	UNID	1	U.R.S.S.	1,50
84.10.01.29	BOMBAS CENTRIFUGAS	UNID	24	JAPON	49,11
84.10.01.29	BOMBA TRANSPORTADORA DE LECHE	UNID	1	R.F.ALEMANIA	891,93
84.10.01.29	BOMBAS CENTRIFUGAS	UNID	5	JAPON	19,65
84.10.01.90	BOMBAS PERISTALTICAS PARA NIÑOS	UNID	12	ESTADOS UNIDOS	1.476,00
84.10.01.90	BOMBAS DE ACEITE	UNID	150	R.F.ALEMANIA	1,72
84.10.01.90	BOMBA PARA ALIMENTACION DE CALDERA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	2.193,03
84.10.90.19	JUEGO REP.DE BOMBA COMBUSTIBLE	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	27,08
84.10.90.19	RECAMBIO BOMBAS FRENO	UNID	4	JAPON	18,71
84.10.90.29	CAMISAS DE EJE P/BOMBA	UNID	4	SUECIA	412,09
84.10.90.29	RECAMBIO BOMBAS DE AGUA	UNID	2	JAPON	43,66
84.10.90.29	JGOS.REPARACION BOMBA DE AGUA	UNID	250	BRASIL	15,13
	SELLO DE BOMBA DE AGUA	UNID	1.000		0,48
84.10.90.29	JGO.RECAMBIO-BOMBA AGUA	UNID	1	REINO UNIDO	67,58
84.10.90.29	ROTOR BOMBA AGUA P/MOTORES DE 2 TIEMPOS	UNID	8	ESTADOS UNIDOS	50,27
84.10.90.29	ROTORES BOMBA DE NAFTA	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	5,78
84.10.90.90	ROTOR P/BOMBA POSITIVA DE PLANTA CASEINA	UNID	2	FRANCIA	378,44
84.10.90.90	TAPAS DE BOMBA INYECCION	UNID	30	R.F.ALEMANIA	0,47
84.11.01.11	MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION 1/6 HP	UNID	20	BRASIL	15,00
84.11.02.03	TURBINAS P/EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	UNID	15	BRASIL	12,38
84.11.02.99	MOTOVENTILADOR DE MOTOR REFRIGERADOR	UNID	3	ESPAÑA	10,43
84.11.02.99	VENTILADORES DE COMPUTADORA	UNID	13	ESTADOS UNIDOS	23,62
84.11.90.29	JUEGO REPARACION SOPLADOR	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	31,96
84.11.90.29	PIEZA DE ARRASTRE P/COMPRESOR	UNID	1	R.F.ALEMANIA	42,13
	JUEGO REPARACION P/COMPRESOR	UNID	1		14,45
84.11.90.99	AROS DE PISTON	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	3,68

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
84.12.01.00	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	UNID	8	ARGENTINA	376,86
84.15.01.92	TANQUE REFRIGERADOR DE LECHE	UNID	2	R.F.ALEMANIA	7.930,05
84.15.01.99	1 EQUIPO DE FRIO PARA PISTA DE HIELO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	16.614,55
84.15.03.19	REFRIGERADOR CON FREEZER	UNID	40	BRASIL	234,94
84.15.03.23	UNIDAD CONDENSADORA	UNID	1	ARGENTINA	420,34
84.17.01.11	ENFRIADOR PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	233,00
84.17.01.99	APARATO PURGADOR DE SISTEMA DE REFRIGE-RACION	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	2.306,80
84.18.02.01	FILTRO DE VACIO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	463,32
84.18.02.09	FILTROS PARA AGUA	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	8,70
84.18.02.13	FILTROS PARA TRACT.40X60 MM	UNID	6	R.F.ALEMANIA	17,71
84.18.02.13	FILTRO DE GASOIL PARA AUTOS	UNID	6	PARAGUAY	22,37
84.18.02.13	FILTROS DE NAFTA	UNID	200	R.F.ALEMANIA	6,79
84.18.02.13	FILTROS DE NAFTA	UNID	3000	ITALIA	0,32
84.18.02.13	FILTROS DE NAFTA	UNID	24	REINO UNIDO	16,24
84.18.02.99	FILTROS DE ACEITE	UNID	1	ITALIA	5.888,20
8 .18.02.99	FILTRO PARA VINO, A DISCOS HORIZONTALES, CON TIERRAS DIATOMEAS	UNID	1		2.980,45
	FILTRO PARA VINO, A PLACAS	UNID	13	BRASIL	14,30
84.18.02.99	FILTROS P/EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	14,15
84.18.02.99	FILTROS PARA DESHUMECTADOR	UNID	2	R.F.ALEMANIA	404,38
84.18.02.99	FILTROS ESCLUSA	UNID	1	ITALIA	5.930,39
84.18.02.99	UN FILTRO P/VINO A DISCOS HORIZONTALES	UNID	2	REINO UNIDO	2.13 ,66
84.18.03.01	MODULOS FILTRANTES DE AIRE P/LABORATORIO	UNID	1	R.F.ALEMANIA	2.142,63
84.18.03.01	EQUIPO DE FILTRACION	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	2,05
84.18.03.99	FILTRO DE AIRE	UNID	19	ITALIA	10,57
84.18.03.99	FILROS DE AIRE PARA SISTEMAS NEUMATICOS	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	4,41
84.18.03.99	FILTRO DE AIRE	UNID	10	JAPON	18,02
84.18.03.99	FILTROS DE AIRE (AF411-04)	UNID	5		13,08
	FILTROS DE AIRE (AF211-02)	UNID	89		8,77
	FILTROS DE AIRE (VARIOS)	UNID	87	ESTADOS UNIDOS	5,64
84.18.90.04	ELEMENTOS FILTRO COMBUSTIBLE	UNID	3	BRASIL	22,42
84.18.90.04	ELEMENTOS DE FILTROS DE AIRE PARA MAQUI-NAS DE OBRAS VIALES T 86	UNID	6		18,86
	ELEMENTOS DE FILTROS DE AIRE PARA MAQUI-NAS DE OBRAS VIALES T 85	UNID	72		4,91
	OTROS ELEMENTOS DE FILTROS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	20	JAPON	13,99
84.18.90.04	FILTRO HIDRAULICO	UNID	40		10,23
	FILTRO DE AIRE	UNID	4	R.F.ALEMANIA	446,64
84.18.90.04	ELEMENTOS FILTRANTES P/TRACTORES	UNID	7	ITALIA	12,45
84.18.90.99	VASO METALICO PARA FILTRO DE AIRE COM-PRIMIDO	UNI	17		0,05
	ELEMENTOS FILTRANTES PARA FILTRO DE AIRE COMPRIMIDO	UNID	50	ITALIA	4,25
84.18.90.99	FILTROS P/ASPIRADORA	UNID	710	ESPAÑA	0,21
84.18.90.99	FILTROS PARA RESPIRADORAS	UNID	15	JAPON	2,84
84.18.90.99	VASO PARA FILTRO(AF400)	UNID	10		1,89
	VASO PARA FILTRO(AF 200)	UNID	73		0,43
	PARTES VARIAS PARA FILTROS	UNID	5	JAPON	2,88
84.18.90.99	ELEMENTO PARA FILTRO (11265- 5B)	UNID	25		1,79
	ELEMENTO PARA FILTRO (11104-5B)	UNID	30		1,20
	ELEMENTOS PARA FILTROS (VARIOS)	UNID	1	PERU	3.231,68
84.19.01.99	MAQUINAS DE DESODORANTE	UNID	1	BRASIL	11.413,00
84.19.01.99	MAQUINA PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTI-CIOS AL VACIO	UNID	3	R.F.ALEMANIA	5.034,31
84.19.03.00	FLEJADORAS SEMI-ATOM.TITAN MOD/IKS-UVV13	UNID	50	BRASIL	120,00
84.19.04.00	LAVAVAJILLAS DE USO DOMESTICO	UNID	4	ITALIA	184,67
84.19.90.99	CUCHILLA CORTA LAMINADO	UNID	2		595,77
	PINZA TIRA PAPEL	UNID	1	SUIZA	926,45
84.20.01.05	BALANZA ELECTRONICA	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	302,13
84.20.01.05	BALANZA ELECTRONICA				

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
84.20.01.05	BALANZAS ELECTRONICAS	UNID	3	TAIWAN	245,00
84.20.01.99	BALANZA USADA	UNID	1	ITALIA	380,31
84.20.01.99	BALANZA ROMANA USADA	UNID	1	ITALIA	127,03
84.20.90.01	VASO P/BALANZA DOMESTICA	UNID	1	R.F.ALEMANIA	1,96
	CREMALLERA P/BALANZA DOMESTICA	UNID	2		0,26
	PIVOTE REGULACION P/BALANZA DOMESTICA	UNID	3		0,12
84.21.01.99	HUMIDIFICADOR USADO	UNID	1	ITALIA	91,62
84.21.01.99	CAMARA ATOMIZADORA	UNID	1	BRASIL	1.650,00
84.21.89.00	EQUIPO P/PINTAR	UNID	2	ARGENTINA	925,00
84.21.90.01	TACHO LANZA AGUA PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	5,18
84.21.90.15	PISTOLA PARA PULVERIZADORA	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	101,13
	MANGUERAS PARA PULVERIZADORA	UNID	20		50,79
	PARTES Y PIEZAS PARA PULVERIZADORA	UNID	123		2,68
84.23.01.30	PALAS EXCAVADORAS	UNID	2	CHECOSLOVAQUIA	212.100,00
84.23.90.99	ORUGA 1000 MM	UNID	20	CHECOSLOVAQUIA	501,62
	DIENTES	UNID	8		225,99
	LOTE DE REP.	UNID	438		51,75
84.24.02.99	SEMBRADORAS	UNID	38	PAISES BAJOS	659,92
84.24.04.03	RASTRAS DE DISCOS AGRICOLAS	UNID	2	BRASIL	2.930,00
84.24.04.03	RASTRAS DE DISCOS AGRICOLAS	UNID	1	BRASIL	2.760,44
84.24.04.03	RASTRA PESADA OFFSET DE 24 DISCOS DE 26"	UNID	1	BRASIL	2.100,00
	RASTRA LIVIANA NIVELADORA DE 36 DISCOS	UNID	1		950,00
84.24.90.99	CARDANES ZANJADORA	UNID	3	BRASIL	200,00
	ROTOR ZANJADORA	UNID	1		180,00
84.24.90.99	VOLANTE DE RASTRA PARA SEMBRADORAS	UNID	2	PAISES BAJOS	42,59
	PROTECTOR DE PIEDRAS PARA SEMBRADORAS	UNID	12		3,87
	REPUESTOS VARIOS PARA SEMBRADORAS	UNID	1112		0,31
84.25.02.99	COSECHADORAS	UNID	15	DINAMARCA	2.392,65
84.25.02.99	COSECHADORAS	UNID	11	R.F.ALEMANIA	2.397,12
84.25.03.05	GUADAÑADORAS AGRICOLAS	UNID	2	BRASIL	772,00
84.25.90.01	CARCAZA-IZQUIERDA P/MAQ.DE CORTAR CESPED	UNID	3	BRASIL	2,20
	CARCAZA DERECHA P/MAQ.DE CORTAR CESPED	UNID	3		2,12
	OTROS REPUESTOS P/CORTADORAS DE CESPED	UNID	44		0,79
84.25.90.99	ZARANDA P/COSECHADORA	UNID	1	R.F.ALEMANIA	312,96
	ZARANDA DE LA CRIBA P/COSECHADORA	UNID	1		289,94
	REPUESTOS VARIOS P/COSECHADORAS	UNID	75		6,08
84.26.01.00	EQUIPOS DE ORDEÑO	UNID	3	R.F.ALEMANIA	1.627,72
84.26.90.00	PARTE SUPERIOR DISTRIBUIDOR P/ORDEÑADORA	UNID	500	SUECIA	83,71
	PULSADORES P/ORDEÑADORAS	UNID	100		86,61
	OTROS REPUESTOS PARA ORDEÑADORAS	UNID	100		6,16
84.29.90.00	CHAPAS PARA ZARANDAS 700X1340 MM	UNID	48	BRASIL	72,54
84.29.90.00	CILINDROS P/CLASIFICADORA DIAM.12"X1,58M	UNID	24	ESTADOS UNIDOS	504,17
84.30.90.90	ROTORES P/MAQ.EMBUTIDORA DE PRODUCTOS CHACINADOS	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	154,94
84.32.01.00	APARATO PARA ENCUADERNACION	UNID	1	BRASIL	250,00
84.33.01.01	CIZALLAS A MANO	UNID	40	R.F.ALEMANIA	47,17
84.33.01.99	DOBLADORA DE PAPEL "NEOPOST" MOD.PF-4E	UNID	1	ARGENTINA	593,00
84.34.02.01	CHAPAS OFFSET	UNID	1500	ESTADOS UNIDOS	2,60
84.36.02.00	ARROTOLATRICE USADA	UNID	1	ITALIA	5.130,78
84.36.04.99	MAQUINA RETORCEDORA DE HILADOS TEXTILES 52 USOS, ARO 65 MMS	UNID	1	ARGENTINA	2.665,20
84.36.04.99	ASPA PARA TITULO USADO	UNID	1	ITALIA	188,61
84.38.90.12	AGUJAS PARA TELARES EN CAJAS DE 1000 UNIDADES	CAJA	2	R.F.ALEMANIA	133,42
84.38.90.15	PEINES PARA TELARES	UNID	10	BRASIL	94,70
84.38.90.19	CORREINES P/MARCOS DE TELARES	UNID	8	R.F.ALEMANIA	30,70
84.38.90.19	PUNTERAS DE RECAMBIO	UNID	48	R.F.ALEMANIA	5,46
84.38.90.19	REP.P/TELARES (LEVA)	UNID	1	SUIZA	36,46
	REP.P/TELARES (PALANCA)	UNID	2		8,96
	OTROS REP.P/TELARES	UNID	168		1,45
84.38.90.19	CAPUCHOS PARA TELAR	UNID	18	FRANCIA	2,95
	PALANCA PARA TELAR	UNID	16		1,98
	VARIAS CINTAS METALICAS PARA TELAR	UNID	600		0,25

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
84.38.90.19	REPUESTOS PARA TELARES	UNID	9	SUIZA	49,40
84.38.90.19	JGOS. DE EXCENTRICA P/TELARES	UNID	7	ESTADOS UNIDOS	116,67
	SOPORTE DEL RODILLO DE PRESION	UNID	25		49,75
	GUIA DEL PULSADOR	UNID	20		2,03
84.38.90.31	GUARNICIONES PARA CARDAS RIGIDAS	KG.	880	SUIZA	10,33
84.38.90.31	GUARNICIONES P/CARDAS	UNID	3	FRANCIA	564,98
84.38.90.39	CILINDROS ACANALADOS DE ACERO PARA CARDAS DIAM.156 X 2500 MM	UNID	2	FRANCIA	6.550,53
84.38.90.39	REPUESTOS PARA PRENSA DE CUBETA(GRAMPAS DE COSTURA)	UNID	42	R.F.ALEMANIA	9,55
84.38.90.39	REPUESTOS PARA HILANDERIA	UNID	50	ITALIA	10,13
84.38.90.39	BASES P/HUSOS P/CONTINUAS	UNID	34	ESTADOS UNIDOS	19,96
	CILINDRO SUPERIOR DE ESTIRAJE P/CONTINUA	UNID	91		6,00
84.38.90.39	AGUJAS PARA PEINADORAS EN CAJAS DE 1000	CAJA	6755	R.F.ALEMANIA	1,74
84.40.01.99	MAQUINA DE TEÑIR TELAS USADA	UNID	3	ITALIA	1.578,83
84.40.01.99	LAVADERO DE TELA EN CUERDA USADA	UNID	1	ITALIA	789,41
84.40.01.99	FORMA CONTROL	UNID	1	FRANCIA	266,27
84.40.02.00	LAVARROPA AUTOMATICA DE USO DOMESTICO DE 4 KGS	UNID	200	BRASIL	132,00
84.40.02.00	LAVADORAS	UNID	8	ITALIA	212,25
84.40.02.00	LAVADORA	UNID	1	ITALIA	340,00
84.40.90.01	TAPA FRONTAL P/LAVARROPAS	UNID	10	BRASIL	3,20
	CORREA FRACCIONAL P/MOVIMIENTO DE LAVARROPAS	UNID	15		1,60
	OTROS REPUESTOS PARA LAVARROPAS DE USO DOMESTICO	UNID	297		0,37
84.40.90.01	DISCO BOTON DE RELOJ PROGRAMADOR DE LAVARROPA	UNID	5	ESPAÑA	0,76
	REJILLA FILTRO DE LAVARROPA PROGRAMABLE EN BRONCE	UNID	50		0,62
	OTROS REPUESTOS PARA LAVARROPAS PROGRAMABLES	UNID	295		0,55
84.40.90.99	PLATILLOS PARA MAQUINAS DE TEÑIR	UNID	320	R.F.ALEMANIA	2,47
84.41.01.90	MAQUINAS DE COSER P/USO INDUSTRIAL	UNID	12	TAIWAN	489,67
84.41.01.90	MAQUINA DE COSER USADA	UNID	1	ITALIA	150,00
	MAQUINA DE COSER A PEDAL USADA	UNID	1		150,00
	MAQUINA DESCOSEDORA USADA	UNID	1		94,71
84.41.02.99	AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER EN CAJAS DE 1000 UNID.	CAJA	24	R.F.ALEMANIA	71,07
84.41.90.90	GARFIOS P/MAQ.DE ALFOMBRAS	UNID	50	ESTADOS UNIDOS	2,87
84.41.90.90	TUBO CALCULADOR P.MAQ.DE COSER	UNID	1	FRANCIA	2,10
	GUIA HILOS PARA MAQ.DE COSER	UNID	3		1,27
84.41.90.90	PARTES Y PIEZAS	UNID	20	DINAMARCA	31,77
84.44.90.00	CILINDROS DE LAMINADORAS	KG.	2300	BRASIL	2,87
84.45.01.02	AMOLADORA ELECTRICA MONOF.	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	456,45
84.45.89.00	MAQUINA PERFILADORA	UNID	1	BRASIL	26.000,00
84.50.01.01	EQUIPO DE SOLDADURA A GAS	UNID	1	JAPON	676,73
84.51.01.11	MAQ.DE ESCRIBIR ELECTRONICAS	UNID	25	BRASIL	496,88
84.51.01.12	MAQUINAS DE ESCRIBIR	UNID	30	BRASIL	126,00
84.52.01.10	CALCULADORAS DE BOLSILLO	UNID	36	ESTADOS UNIDOS	2,72
84.52.01.10	CALCULADORAS	UNID	288	JAPON	36,18
84.52.01.10	MAQUINAS DE CALCULAR	UNID	40	CHILE	105,60
84.52.01.10	CALCULADORAS	UNID	270	ESTADOS UNIDOS	26,28
84.52.01.10	MAQUINAS DE CALCULAR	UNID	120	R.F.ALEMANIA	40,93
84.53.02.00	EQUIPO DE COMPUTACION COMPLETO	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	3.500,00
84.53.03.00	COMPUTADOR COMPLETO	UNID	1	TAIWAN	713,53
84.53.03.00	COMPUTADORAS	UNID	10	ESTADOS UNIDOS	871,14
84.53.05.00	IMPRESORAS PARA MINICOMPUTADORES	UNID	9	ESTADOS UNIDOS	281,37
84.53.05.00	UNIDADES DE DISCO	UNID	60	TAIWAN	99,49
84.53.05.00	IMPRESORAS P/COMPUTADORAS	UNID	12	ESTADOS UNIDOS	550,00
84.53.05.00	TERMINAL DE COMPUTADORA	UNID	1	JAPON	1.300,00

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO. UNIT. U$S
84.53.05.00	UNIDADES PERIFERICAS	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	328,48
84.53.05.00	IMPRESORAS	UNID	150	JAPON	74,03
84.53.05.00	IMPRESORAS CR420	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	1.421,30
	IMPRESORAS FX185	UNID	10		505,60
84.53.05.00	CONTROLADORES DE COMPUTACION	UNID	7	ESTADOS UNIDOS	1.188,11
84.53.05.00	PERIFERICOS PARA COMPUTADORAS	UNID	87	ESTADOS UNIDOS	156,55
84.53.05.00	PERIFERICOS PARA COMPUTADORAS	UNID	11	ESTADOS UNIDOS	194,73
84.53.05.00	COMPUTADORA MAQUINA TERMINAL	UNID	20	ESTADOS UNIDOS	708,98
84.53.05.00	IMPRESORA GRANDE P/COMP.	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	1.298,00
	IMPRESORA CHICA P/COMP.	UNID	2		823,23
	OTRAS UNIDADES P/COMPUTADOR	UNID	9		91,71
84.53.89.00	COMPUTADORAS Y SUS REPUESTOS	UNID	23	TAIWAN	514,27
84.53.89.00	EQUIPOS DE COMPUTACION	UNID	23	TAIWAN	1.030,43
84.53.89.00	COMPUTADORAS	UNID	35	ESTADOS UNIDOS	175,71
84.53.89.00	COMPUTADORAS	UNID	7	ESTADOS UNIDOS	230,43
84.54.89.05	MAQUINAS ABROCHADORAS DE OFICINA	UNID	4320	CHINA	0,34
84.54.89.05	MAQUINAS ABROCHADORAS	UNID	1	ARGENTINA	28,08
84.54.89.05	ABROCHADORAS	UNID	1804	JAPON	2,04
84.55.01.00	MARGARITAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR	UNID	53	R.F.ALEMANIA	11,26
84.55.02.00	RODILLOS ENTINTADORES	UNID	60	JAPON	1,75
84.55.02.00	RODILLOS ENTINTADORES	UNID	60	R.F.ALEMANIA	1,33
84.55.03.00	PLACA DE MEMORIA P/COMPUTADOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	721,09
84.55.03.00	CIRCUITOS IMPRESOS CON ELEMENTOS PARA COMPUTADORAS	UNID	1	JAPON	1.228,27
	GABINETE CON CIRCUITO IMPRESO PARA COMPUTADORA	UNID	1		392,80
	REPUESTOS VARIOS PARA COMPUTADORA	UNID	7		45,15
84.55.03.00	CIRCUITO IMPRESO CON ELEMENTOS P/COMP.	UNID	1	JAPON	1.228,27
	GABINETE C/CIRC.IMP.PARA COMPUTADORA	UNID	1		392,80
	REPUESTOS VARIOS PARA COMPUTADORA	UNID	7		45,15
84.55.03.00	TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO PARA COMPUTADORAS	UNID	8	ESTADOS UNIDOS	900,00
84.55.03.00	CABEZAS LECTURA DE GRABACION	UNID	4	BELGICA	868,70
	FILTROS DE LINEA	UNID	3		33,73
84.55.03.00	CIRCUITOS IMPRESOS P.MAQ.COMPUTADORAS	UNID	1	FRANCIA	710,25
84.55.03.00	ADICIONAL DE MEMORIA P.MAQ.COMPUTADORAS	UNID	1	FRANCIA	6.595,41
84.55.03.00	TARJETAS PARA COMPUTADORAS	UNID	6	TAIWAN	52,26
84.55.03.00	CIRCUITOS IMPRESOS P.MAQ.COMPUTADORAS	UNID	2	FRANCIA	179,57
84.55.03.00	CABEZA IMPRESION P/IMPRESORA	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	128,30
	CABEZA IMPRESION P/IMPRESORA CR 420	UNID	6		58,60
84.55.03.00	PERILLA POSICIONAMIENTO DE COMPUTADOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	7,66
	CONDUCTO DE UNIDAD VACIO DE COMPUTADOR	UNID	1		5,60
84.55.03.00	CABEZA DE LECTURA/GRAB.DE COMPUT.	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	431,79
	CIRCUITO IMP.MONT.DE COMPUT.	UNID	1		382,26
	OTROS REP.DE COMPUT.	UNID	198		35,13
84.55.03.00	CIRCUITO IMPRESO C/ELEM.MONTADOS DE COMPUTADOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	238,97
	SOPORTE DE COMPUTADOR	UNID	1		4,08
	OTROS REPUESTOS DE COMPUTADOR	UNID	12		0,47
84.55.03.00	MONITOR DE COMPUTADORA	UNID	1	TAIWAN	107,50
84.55.03.00	CABEZAL PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	181,77
84.59.04.99	PRENSA PARA INYECCION DE TERMOPLASTICOS (USADA)	UNID	1	ITALIA	13.000,00
84.59.04.99	MAQUINAS SOPLADORA PARA FABRICAR ARTICULOS DE PLASTICOS (USADA)	UNID	4	BRASIL	1.125,00
84.59.04.99	MAQUINA INYECTORA DE MATERIAL PLASTICO (USADA)	UNID	1	BRASIL	5.000,00
84.59.89.99	APARATO LUBRICADOR P/SISTEMAS NEUMATICOS	UNID	19	ITALIA	13,29
84.59.89.99	LUBRICADORES (AL500-06)	UNID	2	JAPON	18,34
	LUBRICADORES (AL400-04)	UNID	60		12,43
	LUBRICADORES (VARIOS)	UNID	42		9,54
84.59.89.99	ENCERADORAS INDUSTRIALES	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	631,53
84.59.89.99	ENCERADORAS INDUSTRIALES	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	512,91

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
84.59.90.99	ESLABONES P/MAQUINAS DE INYECCION	UNID	9	R.F.ALEMANIA	50,61
84.59.90.99	VARA DE LA PARRILLA HDA 114	UNID	60	R.F.ALEMANIA	42,21
	VARA DE LA PARRILLA HDB 114	UNID	60		16,38
	PLAQUITA DE WIDIA	UNID	50		10,65
84.59.90.99	TAMBOR P/EQUIPO DESHUMECTADOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	1.625,05
84.59.90.99	PROTECCION PARA FILTRO(AL200)	UNID	5	JAPON	1,04
	PROTECCION PARA FILTRO(AL400)	UNID	5		1,72
84.60.00.00	MOLDES PARA RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS	UNID	2	ITALIA	4.365,00
84.60.00.00	MOLDERIA P/FABRICAR BOTELLAS DE VIDRIO	UNID	8	ARGENTINA	399,81
84.60.00.00	MOLDES DE YESO PARA FONDEU	UNID	2	ARGENTINA	8,95
	MOLDES DE YESO PARA PORTA MACETA	UNID	2		6,12
	MOLDES DE YESO DE OTROS MODELOS	UNID	40		2,59
84.60.00.00	COQUILLAS	UNID	12	R.F.ALEMANIA	634,75
84.61.01.01	VALVULA 1 1/4	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	43,54
84.61.01.07	VALVULA DE MEDIA VUELTA	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	37,87
84.61.01.12	VALVULA DE ALIVIO DE PRESION DE 1/4 NPT 350 PSIG.	UNID	10	ESTADOS UNIDOS	22,56
	VALVULA DE CONTROL DE PRESION 22 PSIG PARA TANQUE VLPB 210 L	UNID	6		22,56
84.61.01.13	VALVULA PARA AMONIACO(2")	UNID	12	BRASIL	72,08
	VALVULA PARA AMONIACO (1 1/2")	UNID	18		59,68
	OTRAS VALVULAS PARA AMONIACO	UNID	72		33,75
84.61.01.21	VALVULAS ESFERICAS	UNID	20	ESTADOS UNIDOS	0,72
84.61.01.32	VALVULAS DE ENVASES PARA AEROSOLES	UNID	100000	ARGENTINA	0,07
84.61.01.99	VALVULA DE CHEQUEO P/MOTOR DE 2 TIEMPOS	UNID	55	ESTADOS UNIDOS	1,12
84.61.01.99	VALVULAS DE AIRE COMPRESOR	UNID	35	REINO UNIDO	3,95
84.61.01.99	VALVULAS PARA NEUMATICOS TR13	UNID	500	ESTADOS UNIDOS	1,28
84.61.01.99	VALVULAS PARA BOMBA INYECCION	UNID	30	R.F.ALEMANIA	4,70
84.61.01.99	CANILLA NAFTA P/MOTO	UNID	10	TAIWAN	0,75
84.61.01.99	VALVULA REDUCTORA SIN MANOMETRO PARA SISTEMAS NEUMATICOS	UNID	3	ITALIA	30,46
	ELECTROVALVULA PARA SISTEMAS NEUMATICOS	UNID	10		21,53
	OTRAS VALVULAS PARA SISTEMAS NEUMATICOS	UNID	66		14,17
84.61.01.99	DIVERSOS ARTICULOS DE GRIFERIA	UNID	2000	TAIWAN	2,25
84.61.01.99	VALVULA SOLENOIDE(VPS2195-209C)	UNID	2	JAPON	154,02
	VALVULA SOLENOIDE(VPS2185-149C)	UNID	2		133,56
	VALVULAS (VARIAS)	UNID	313		11,70
84.61.01.99	VALVULA LIMITADORA DE MANDO P/COSECHADORA	UNID	3	R.F.ALEMANIA	6,44
84.61.01.99	VALVULA CANILLA DE LECHE PARA ORDEÑDORA 40/34	UNID	300	SUECIA	12,43
	VALVULA CANILLA DE LECHE PARA ORDEÑADORA 53/40	UNID	200		12,73
	OTRAS VALVULAS P/ORDEÑADORA	UNID	990		2,61
84.61.01.99	CANILLAS DE NAFTA PARA CICLOMOTORES	UNID	300	TAIWAN	0,97
84.61.90.01	BUJES	UNID	16	ESTADOS UNIDOS	987,81
84.61.90.01	ASIENTO Y ENCHUFE CONICO DE VALVULA GLOBO	UNID	30	ESTADOS UNIDOS	13,16
84.61.90.99	CASQUILLOS P/VALVULAS	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	143,24
84.61.90.99	GRUPO MEMBRANA COMPLETO PARA VALVULAS REDUCTORAS DE SISTEMAS NEUMATICOS	UNID	7	ITALIA	2,00
84.61.90.99	PLATINA DE VALVULA DE ADMISION	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	163,42
84.62.89.00	RULEMAN PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	13,65
84.62.89.00	RULEMAN CAJA DE CAMBIO	UNID	20	R.F.ALEMANIA	1,96
	RULEMAN RUEDA	UNID	80		0,80
84.62.89.00	RULEMAN CAJA DE CAMBIOS PARA AUTOMOVILES	UNID	15	BRASIL	10,68
84.62.89.00	RULEMAN	UNID	20	JAPON	6,48
84.62.89.00	RODAMIENTO NO OSCILANTE	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	5,25
84.62.89.00	RULEMAN	UNID	1	BRASIL	290,21
84.62.89.00	RULEMANES PARA AUTOMOVILES	UNID	136	REINO UNIDO	0,95
84.62.89.00	RULEMANES AA 28184 P/MAQ.AGRICOLA	UNID	250	ESTADOS UNIDOS	19,61
	RULEMANES AA 28186 P/MAQ.AGRICOLA	UNID	50		29,37
84.62.89.00	RULEMAN 27687 P/CAMION	UNID	20	BRASIL	8,60
	RODAMIENTO 33281 P/ZORRA	UNID	30		7,70
	OTROS RULEMANES P/VEH.AUTOMOTORES	UNID	4027		2,22

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
84.62.89.00	RULEMAN DE AGUJAS	UNID	10	BRASIL	0,34
84.62.89.00	RULEMANES NO OSCILANTES P/TRACTORES	UNID	8	R.F.ALEMANIA	6,86
84.62.89.00	RULEMAN	UNID	7	JAPON	2,81
84.62.89.00	RULEMANES W 211 PPB6	UNID	30	JAPON	15,33
	RULEMANES GW 211EP33	UNID	100		13,05
	RULEMANES VARIOS	UNID	2430		4,17
84.62.89.00	JUEGO DE COJINETES PARA VARIADORES	UNID	66	REINO UNIDO	3,81
84.63.00.00	REPUESTOS PARA MOTORES DE AUTOS	KG.	44	R.F.ALEMANIA	4,01
84.63.01.01	EJES PARA BOMBA DE ACEITE	UNID	6	DINAMARCA	330,22
84.63.01.01	EJE P/TELAR	UNID	18	FRANCIA	15,24
84.63.01.01	EJE PARA BOMBA DE TURBO PULVERIZADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	80,29
84.63.01.01	EJE DE ACERO CON RODAMIENTO	UNID	1	REINO UNIDO	219,00
84.63.01.99	CASQUILLO SUJECCION MOTOR LAVARROPA	UNID	5	ESPAÑA	0,10
	CASQUILLO SILENCIADOR MOTOR LAVARROPA	UNID	50		0,08
84.63.01.99	CIGUEÑAL PARA TRACTOR	UNID	1	U.R.S.S.	353,67
84.63.01.99	EJES PARA SOPLADOR	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	28,02
84.63.01.99	CIGUEÑALES PARA MOTORES DIESEL	UNID	2	ESPAÑA	221,28
84.63.01.99	CABLE CUENTA KILOMETRO P/MOTO	UNID	200	TAIWAN	0,38
84.63.01.99	EJES DE TRASMISION	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	90,91
84.63.01.99	CABLE CUENTA KILOMETRO PARA AUTOMOVIL	UNID	20	FRANCIA	6,42
84.63.01.99	BIELAS	UNID	5	BRASIL	0,28
84.63.02.04	BUJES DE BRONCE	UNID	40	R.F.ALEMANIA	1,40
84.63.02.04	COJINETES PARA AUTOS	UNID	50	ARGENTINA	1,24
84.63.02.04	BUJE DE ARTICULACION DESCARGA P/TRACTORES	UNID	3	R.F.ALEMANIA	8,42
84.63.02.99	COJINETES P/AUTOMOVILES	UNID	650	R.F.ALEMANIA	3,69
84.63.02.99	COJINETES FENOLICOS	UNID	72	R.F.ALEMANIA	45,97
84.63.02.99	BUJES DE BIELA	UNID	60	R.F.ALEMANIA	0,33
84.63.02.99	COJINETE CIGUEÑAL	UNID	20	FRANCIA	1,37
84.63.02.99	BUJES MOD. 007	UNID	5	BRASIL	0,11
	BUJES MOD. 200	UNID	25		0,07
84.63.03.01	RUEDAS CON CUBO DE ACERO	UNID	6	DINAMARCA	91,28
84.63.03.01	PIÑON	UNID	3	FRANCIA	14,70
84.63.03.02	ENGRANAJES PARA BOMBA DE ACEITE	UNID	6	DINAMARCA	315,38
84.63.03.02	ADAPTADOR DE ENGRANAJE	UNID	1	BRASIL	60,79
84.63.03.02	ENGRANAJES	UNID	3	FRANCIA	64,62
84.63.03.03	JUEGO CORONA Y PIÑON PARA BOMBA POSITIVA DE PLANTA DE CASEINA	UNID	1	FRANCIA	173,57
84.63.03.99	ENGRANAJES DE 9 Y DE 6 DIENTES PARA ESTERA TRANSPORTADORA	UNID	4	BRASIL	175,09
84.63.03.99	ENGRANAJES	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	56,54
84.63.03.99	ENGRANAJES MOD.048	UNID	10	BRASIL	6,20
	ENGRANAJES MOD.015	UNID	2		6,77
	ENGRANAJES VARIOS	UNID	83		2,92
84.63.03.99	ENGRANAJE CAMBIOS H32057 P/TRACTORES	UNID	1	R.F.ALEMANIA	148,68
	ENGRANAJE CAMBIOS H75180 P/TRACTORES	UNID	2		112,93
	ENGRANAJES VARIOS P/TRACTORES	UNID	5		36,24
84.63.04.10	VARIADOR DE VELOCIDAD P/MAQ.EMBUTIDORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	97,94
84.63.06.02	POLEA DE ACERO TRANSMISION VARIABLE PARA MAQUINARIA TEXTIL	UNID	1	ITALIA	464,13
84.63.06.99	POLEA DE PLATAFORMA P/TRACTOR	UNID	1	R.F.ALEMANIA	47,78
	POLEA DEL VENTILADOR P/TRACTOR	UNID	1		31,82
	POLEA VARIAS P/TRACTORES	UNID	7		24,96
84.63.18.99	CRUCETA ACOPLAMIENTO DESCARGA P/TRACTOR	UNID	5	R.F.ALEMANIA	12,30
84.63.90.00	DISCO PLACA EMBRAGUE	UNID	2	JAPON	125,01
	DISCO EMBRAGUE	UNID	20		58,80
84.64.01.00	JUEGOS JUNTAS MOTOR	UNID	10	R.F.ALEMANIA	40,21
84.64.01.00	JUNTAS	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	5,87
84.64.01.00	JUEGO JUNTAS PARA VEHICULOS	UNID	10	ESTADOS UNIDOS	23,30

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.US$
84.64.01.00	JUNTA TAPA CILINDROS	UNID	5	FRANCIA	36,25
84.64.01.00	JUEGOS JUNTAS MOTOR	UNID	10	R.F.ALEMANIA	16,46
	JUEGOS JUNTAS BOMBA INYECCION	UNID	30		2,35
84.64.01.00	JUEGOS DE JUNTAS	UNID	2	FRANCIA	22,81
84.64.01.00	JUNTAS P/MOTO	UNID	20	TAIWAN	0,52
84.64.01.00	JGO.DE JUNTAS DE MOTOR 963020	UNID	5	BRASIL	61,08
	JGO.DE JUNTAS DE MOTOR 963040	UNID	5		61,08
	OTROS JUEGOS DE JUNTAS	UNID	750		3,82
84.64.01.00	JUNTAS PARA AUTOMOVILES	UNID	2	FRANCIA	5,52
84.64.01.00	JUEGOS DE JUNTAS P/TRACTORES	UNID	3	R.F.ALEMANIA	22,40
84.64.01.00	JUNTAS	UNID	5	JAPON	18,27
84.65.01.01	PRENSA ESTOPAS PARA TRACTORES	UNID	2	U.R.S.S.	1,80
84.65.01.01	RETEN ACERO-GOMA DIFERENCIAL P/AUTOMOVIL	UNID	100	BRASIL	1,82
	RETEN CIGUEÑAL PARA AUTOMOVILES	UNID	200		0,44
84.65.01.01	RETENES CIGUEÑAL	UNID	20	R.F.ALEMANIA	4,22
	RETENES CAJA DE CAMBIOS	UNID	50		0,61
84.65.01.01	RETENES DISTRIBUCION	UNID	80	REINO UNIDO	2,61
84.65.01.01	RETEN BOMBA DE AGUA	UNID	1300	ITALIA	0,13
84.65.01.02	SELLOS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	5,90
84.65.01.02	SELLOS DE METAL Y GOMA P/VEHIC.AUTOMOTOR	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	7,72
84.65.01.02	RETEN ARMADO CON METAL AH87140 P/TRACTORES	UNID	3	R.F.ALEMANIA	7,89
	RETEN ARMADO CON METAL AZ21506 P/TRACTORES	UNID	3		27,51
84.65.01.99	SELLOS P/EQUIPO DESHUMECTADOR	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	412,02
84.65.01.99	JUEGOS COMPLETOS DE SELLOS Y GUIAS Y ANILLOS P/CILINDRO Y CONTRA CILINDRO	UNID	2	AUSTRIA	432,63
84.65.01.99	SELLOS DE ACEITE CON BUJE ENSAMBLADO P/BATAN	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	1,86
84.65.89.01	RETENEDORES P/EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	UNID	3	BRASIL	25,08
84.65.89.99	REPS.P/AUTOMOVILES(NIPLES)(L 400/LL1/8")	UNID	500	R.F.ALEMANIA	0,23
	REPS.P/AUTOMOVILES(NIPLES)(L500/LL 1/4")	UNID	1500		0,17
	OTROS REPS.P/AUTOMOVILES	UNID	27500		0,06
85.00.00.00	RPSTOS.VARIOS P/EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	KG.	5	BRASIL	82,45
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA TELEVISORES	KG.	49	R.F.ALEMANIA	10,52
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA TELEVISORES	KG.	7	R.F.ALEMANIA	10,49
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA TELEVISORES	KG.	11	R.F.ALEMANIA	10,88
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVILES	KG.	10	BRASIL	11,40
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	25	ARGENTINA	10,93
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	497	BRASIL	12,93
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	26	BRASIL	22,68
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS P/MAQ.TEXTILES	GRMS.	530	FRANCIA	0,03
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS P/VEHICULOS AUTOMOTORES	KG.	1	FRANCIA	177,12
85.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	69	ITALIA	7,41
85.01.01.04	GENERADORES	UNID	4	JAPON	489,00
85.01.01.05	GRUPO GENERADAOR DE 7,5 KVA	UNID	1	BRASIL	1.155,53
85.01.02.01	AT MOTORES ELECTRICOS	UNID	281	ARGENTINA	5,87
85.01.02.01	MOTOR P/EQUIPO DESHUMECTADOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	230,25
85.01.02.02	MOTOR VENTILADOR ENTRADA PARA PLANTA DE CASEINA	UNID	1	FRANCIA	252,59
	MOTOR TRANSPORTE FINAS P/PLANTA CASEINA	UNID	1		476,53
	MOTOR TRANSPORTE P/PLANTA DE CASEINA	UNID	1		614,94
85.01.02.02	MOTOR TRIFASICO ASINCRONICO	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	239,44
85.01.02.02	MOTORES ELECTRICOS ASEA	UNID	5	SUECIA	234,80
85.01.02.07	MOTOR LANZA AGUA PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	9,61
85.01.02.99	MOTORES ELECTRICOS MONOFASICOS DE 3/4 HP	UNID	100	ARGENTINA	40,50
85.01.02.99	MOTOR CON VENTILADOR P/SECADOR	UNID	2	R.F.ALEMANIA	1,75
	MOTOR P/PICADORA USO DOMESTICO	UNID	12		17,03
85.01.02.99	MOTORES PARA AFEITADORAS	UNID	2000	PAISES BAJOS	2,24

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
85.01.02.99	MOTORES ELECTRICOS ASEA	UNID	3	SUECIA	614,60
85.01.02.99	MOTORES ELECTRICOS	UNID	5	BRASIL	2.384,00
85.01.04.19	TRANSFORMADORES	UNID	26	SUECIA	27,03
85.01.04.92	TRANSFORMADORES PARA TRENES DE JUGUETE	UNID	6	ITALIA	6,53
85.01.04.92	TRANSFORMADOR PARA COMPUTADORA 1/2 KVA.	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	376,27
85.01.04.92	TRANSFORMADORES	UNID	3	TAIWAN	15,58
85.01.04.92	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	114,04
85.01.04.95	FLY BACK	UNID	100	BRASIL	4,91
85.01.04.99	TRANSFORMADORES	UNID	460	BRASIL	0,53
85.01.04.99	ADAPTADORES DE CORRIENTE A 220 V.	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	36,88
85.01.05.20	CARGADORES DE BATERIAS	UNID	20	JAPON	36,07
85.01.05.20	CARGADORES DE BATERIAS	UNID	100	TAIWAN	7,01
85.01.06.09	BOBINAS PARA RADIO Y T.V. EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	38	BRASIL	8,66
85.01.06.09	YUGOS PARA RADIO Y T.V.	UNID	10	BRASIL	2,22
85.01.06.19	BOBINAS PARA SOLENOIDES	UNID	50	ITALIA	2,[illegible]4
85.01.90.12	AT NUCLEOS DE FERRITE TDK	KG.	60	BRASIL	25,13
85.01.90.19	ROTORES	UNID	80	ITALIA	2,18
	SOPORTE ROTOR	UNID	55		0,32
	SOPORTE MOTOR SOPORTE RESORTE DE CARBON	UNID	49		0,10
85.01.90.90	INDUCIDOS MOD.240	UNID	15	BRASIL	28,18
	INDUCIDOS MOD.000	UNID	25		28,18
	INDUCIDOS VARIOS	UNID	160		10,60
85.02.01.00	UNIDAD MULTIPOLAR PARA RADIO Y T.V.	UNID	20	BRASIL	0,60
85.02.89.00	ELECTROIMAN	UNID	18	FRANCIA	45,44
85.02.89.00	ELECTROIMAN	UNID	1	R.F.ALEMANIA	50,74
85.03.01.10	PILAS 2016	UNID	200	ESTADOS UNIDOS	1,29
	PILAS RM 625	UNID	140		0,59
	PILAS TIPO PASTILLA VARIAS	UNID	696		0,46
85.03.01.20	PILAS PARA AUDIFONOS	UNID	96	ESTADOS UNIDOS	0,58
85.03.01.91	BATERIAS	UNID	510	BRASIL	0,47
85.03.01.91	BATERIAS SECAS	UNID	312	ESTADOS UNIDOS	1,02
85.03.01.99	BATERIAS ALCALINAS	UNID	1520	TAIWAN	0,59
85.04.01.03	BATERIA P/AUTOELEVADOR	UNID	1	JAPON	1.368,00
85.04.01.04	ACUMULADORES ELECTRICOS	UNID	29	ESTADOS UNIDOS	6,30
85.04.01.04	BATERIAS RECARGABLES CH150	UNID	60	ESTADOS UNIDOS	1,64
85.04.01.05	BATERIAS RECARGABLES CH 50	UNID	60	ESTADOS UNIDOS	1,87
85.04.01.06	BATERIAS RECARGABLES CH 35	UNID	72	ESTADOS UNIDOS	1,87
85.04.01.99	BATERIAS DE NIQUEL-CADMIO	UNID	10	JAPON	15,78
85.04.01.99	BATERIAS P/MOTO	UNID	40	TAIWAN	1,94
85.05.90.00	CADENA MORDAZA COMPLETA PARA FREZADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	201,38
85.05.90.00	CARCAZA P/TALADROS ELECTRICOS	UNID	6	BRASIL	2,10
	MANGO DE SUJECCION P/TALADROS ELECTRICOS	UNID	11		1,20
	OTROS REPUESTOS PARA TALADROS ELECTRICOS	UNID	36		1,02
85.06.01.02	ASPIRADORAS	UNID	150	ITALIA	49,98
85.06.01.02	ASPIRADORAS DE POLVO Y AGUA	UNID	3	REINO UNIDO	311,41
85.06.01.59	ASPIRADORAS.	UNID	48	ITALIA	9,44
85.06.01.69	LUSTRA-ASPIRADORA	UNID	126	FRANCIA	31,06
85.06.02.99	PURIFICADOR DE AIRE	UNID	120	FRANCIA	7,57
85.06.03.99	BATIDORAS	UNID	300	BRASIL	10,35
85.06.03.99	BATIDORA	UNID	1000	BRASIL	11,95
85.06.03.99	LICUADORAS	UNID	200	FRANCIA	11,64
85.06.03.99	BATIDORAS DE MANO	UNID	120	FRANCIA	7,57
85.06.90.01	BOLSAS P/ASPIRADORAS	UNID	100	ITALIA	0,39
85.06.90.19	TAPA P/CORTADORA DE FIAMBRE	UNID	1	R.F.ALEMANIA	2,90
85.06.90.99	PALANCA DE ACCIONAMIENTO PARA ABRIDORES DE LATAS AUTOMATICOS ELECTRICOS	UNID	10	BRASIL	2,32
	HOJA CORTANTE P/ABRIDOR DE LATA ELECTRIC	UNID	30		0,44
	OTROS REPUESTOS PARA ABRIDOR DE LATA ELECTRICO	UNID	30		0,05

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.US$
85.06.90.99	ARRANQUE COMP.P/SOPORTE DE CUCHILLAS DE MULTIPROCESADOR DE ALIMENTOS	UNID	3	BRASIL	2,80
	SOPORTE P/CUCHILLAS DE MILTIPROCESADOR DE ALIMENTOS	UNID	3		1,80
	OTROS REPUESTOS P/APARATOS ELECTRODOMES-TICOS	UNID	42		1,75
85.06.90.99	VASOS LICUADORES	UNID	120	FRANCIA	4,39
85.06.90.99	CORTAVERDURA P/PICADORA	UNID	120	FRANCIA	9,00
85.06.90.99	FILTROS P/PURIFICADOR DE AIRE	UNID	240	FRANCIA	1,45
85.07.90.30	PARTES DE AFEITADORAS EN CAJAS DE 100 CU	CAJA	330	PAISES BAJOS	16,25
85.08.01.00	BOBINAS P/AVION	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	105,82
	BENDIX DE ARRANQUE	UNID	2		38,55
	ENGRANAJE DE MAGNETO	UNID	1		21,10
85.08.89.03	BUJIAS PARA MOTOS	UNID	2000	JAPON	0,47
85.08.89.03	BUJIAS DE ENCENDIDO	UNID	12600	BRASIL	0,44
85.08.89.03	BUJIAS DE ENCENDIDO	UNID	40	JAPON	1,07
85.08.89.05	BOBINA P/MOTO	UNID	50	TAIWAN	3,48
85.08.89.05	BOBINAS DE ENCENDIDO	UNID	30	ESTADOS UNIDOS	9,46
85.08.89.05	BOBINAS DE ENCENDIDO	UNID	60	TAIWAN	2.16
85.08.89.07	AVANCE DISTRIBUIDOR	UNID	10	R.F.ALEMANIA	5,12
	PLATINOS DE DISTRIBUIDOR	UNID	50		0,52
85.08.89.07	DISTRIBUIDORES	UNID	15	JAPON	3,16
85.08.89.09	PLATINO P/MOTO	UNID	400	TAIWAN	0,53
85.08.89.14	BENDIX DE ARRANQUE	UNID	20	R.F.ALEMANIA	4,42
85.08.89.99	CALENTADORES P/ARRANQUE	UNID	50	R.F.ALEMANIA	5,17
85.08.89.99	BUJIAS CALENTADORA PARA TRACTOR	UNID	1	U.R.S.S.	5,00
85.08.89.99	REGULADOR DE VOLTAJE	UNID	10	R.F.ALEMANIA	6,75
	EJE DE ALTERNADOR	UNID	10		5,62
85.08.89.99	CALENTADOR	UNID	4	JAPON	11,71
85.09.01.91	OPTICAS Y SEMIOPTICAS	UNID	10000	ESTADOS UNIDOS	2,46
85.09.01.91	SEMIOPTICAS PARA AUTOS	UNID	80	R.F.ALEMANIA	21,37
85.09.01.91	OPTICAS	UNID	4	JAPON	22,03
85.09.01.91	SEMIOPTICAS PARA CICLOMOTORES	UNID	500	TAIWAN	2,51
85.09.01.94	SEÑALERO DELANTERO AUTO	UNID	20	R.F.ALEMANIA	23,55
	SEÑALERO TRASERO AUTO	UNID	120		4,33
85.09.01.94	SEÑALEROS PARA AUTOMOVILES	UNID	295	ARGENTINA	2,01
85.09.01.94	SEÑALEROS	UNID	12	JAPON	14,93
85.09.01.96	FAROS PARA AUTOS	UNID	10	BRASIL	4,12
85.09.01.99	FAROL PARA MATRICULA DE AUTO	UNID	13	ARGENTINA	1,51
85.09.01.99	PLAFON DE TECHO AUTO	UNID	30	R.F.ALEMANIA	0,78
85.09.01.99	LUZ DE TECHO PARA AUTOS	UNID	20	BRASIL	1,82
	LUZ MATRICULA PARA AUTOS	UNID	12		1,02
	LUCES VARIAS PARA AUTOS	UNID	90		0,98
85.09.89.01	BOQUILLA LAVA-PARABRISAS P/AUTOMOVILES	UNID	50	BRASIL	0,10
85.09.90.92	PLASTICO FARO P/AUTO	UNID	98	R.F.ALEMANIA	14,23
85.09.90.92	PLASTICOS PARA FAROS DE AUTOMOVILES	UNID	3272	ARGENTINA	0,33
85.09.90.92	PLASTICO FARO TRASERO PARA AUTOMOVILES	UNID	60	BRASIL	4,08
	PLASTICO FARO POSICION DEL.P/AUTOMOVILES	UNID	40		1,51
85.09.90.92	PLASTICO DE FARO TRASERO P/AUTOMOVILES	UNID	40	BRASIL	4,07
85.09.90.92	PLASTICO DE FARO TRASERO PARA AUTOMOVIL	UNID	40	BRASIL	5,57
	PLASTICO DE FARO DELANTERO PARA AUTOMOV.	UNID	20		1,34
85.09.90.92	PLASTICOS DE FARO	UNID	80	R.F.ALEMANIA	0,77
85.09.90.92	PLASTICO FARO TRASERO P.AUTOS	UNID	4	ARGENTINA	6,82
	PLASTICO FARO DELANTERO P.AUTOS	UNID	8		3,44
	PLASTICOS VARIOS PARA AUTOS	UNID	112		1,03
85.09.90.95	ESCOBILLAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES MODELO 510 20"	UNID	100	CANADA	1,90
	ESCOBILLAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES MODELO 460 18"	UNID	500		1,70
	OTRAS ESCOBILLAS	UNID	1200		1,53
85.09.90.95	ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS	UNID	300	R.F.ALEMANIA	1,50

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
85.09.90.95	ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS 171	UNID	20	BRASIL	2,69
	ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS 099	UNID	10		2,49
	OTRAS ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS	UNID	1667		1,25
85.09.90.99	PLATICO PLAFON INTERIOR PARA AUTOMOVILES	UNID	63	ARGENTINA	0,20
85.09.90.99	REFLECTORES DE LUCES	UNID	12	R.F.ALEMANIA	7,25
85.10.00.00	LINTERNAS ELECTRICAS A PILA 700 MMS DE LARGO	UNID	100	CHINA	3,59
	LINTERNAS ELECTRICAS A PILA 400 MMS DE LARGO	UNID	240		1,15
	LINTERNAS ELECTRICAS A PILA VARIAS MEDIDAS	UNID	2460		0,53
85.10.00.00	LINTERNAS (CJAS.X 12 UNIDADES)	CAJA	1022	CHINA	6,65
85.11.01.01	APARATO ELECTRICO DE CONTROL TERMICO DE HUMEDAD PARA MATERIAS TEXTILES	UNID	1	ARGENTINA	319,50
85.11.02.01	RECTIFICADOR GS 425	UNID	4	BRASIL	985,50
	MASTER TIG	UNID	1		904,05
	MAQUINAS VARIAS DE SOLDAR	UNID	10		461,87
85.11.02.99	MAQUINA DE SOLDAR USADA	UNID	1	ITALIA	157,82
85.11.90.09	TORCHA TIG CON 20 MTS LONG.	UNID	2	BRASIL	525,00
	TORCHA TIG 350 STANDARD	UNID	1		211,26
85.12.03.00	SECADORES DE PELO PROFESIONALES	UNID	20	ITALIA	17,56
	SECADORES DE PELO INFRARROJOS	UNID	10		10,84
	DIFUSORES DE AIRE	UNID	48		2,24
85.12.03.00	SECADORES DE PELO	UNID	24	TAIWAN	3,64
85.12.03.00	SECADORES	UNID	420	FRANCIA	5,69
85.12.04.90	PLANCHAS	UNID	120	FRANCIA	5,27
85.12.05.03	YOGURTERA	UNID	120	FRANCIA	8,62
85.12.05.09	MICROONDAS	UNID	10	FRANCIA	158,39
85.12.05.23	TOSTADORA	UNID	159	BRASIL	12,65
85.12.05.23	TOSTADORAS	UNID	120	FRANCIA	14,71
85.12.05.25	FREIDORAS	UNID	220	FRANCIA	23,42
85.12.05.99	CAFETERAS	UNID	200	FRANCIA	9,55
85.12.05.99	GRILL EXPRESS	UNID	40	FRANCIA	39,08
85.12.06.04	RESISTENCIA 1300+900W 220V PARA LAVARROPAS PROGRAMABLES	UNID	5	ESPAÑA	3,42
85.12.06.04	CALENTADOR IZQUIERDO P.CAFETERA DOMESTICA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	4,95
	CALENTADOR DERECHO P.CAFETERA DOMESTICA	UNID	2		4,95
	RESISTENCIAS VARIAS P.CAFETERAS DOMESTICAS	UNID	6		1,40
85.12.06.05	TERMORESISTENCIAS	UNID	15	ITALIA	34,43
85.12.06.05	RESISTENCIAS P/EQUIPOS DESHUMECTADOR	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	73,32
85.12.06.99	RESISTENCIAS CALENTADORAS PARA APARATO DE LABORATORIO	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	38,62
85.12.90.99	CARTER P.CAFETERA DOMESTICA	UNID	3	R.F.ALEMANIA	1,54
	PIEZA DE UNION P/CAFETERA DOMESTICA	UNID	2		1,45
	REPUESTOS VARIOS P/CAFETERA DOMESTICA	UNID	6		0,22
85.12.90.99	CARCAZAS	UNID	12	ITALIA	1,43
	PORTA FILTRO	UNID	49		0,23
	TUBOS DE AMIANTO PALETAS VENTILADOR Y PORTA CIRCUITO	UNID	48		0,14
85.13.01.19	CENTRAL TELEFONICA CON MUSICA DE ESPERA	UNID	1	FRANCIA	8.387,75
	CENTRAL TELEFONICA HASTA 8 LINEAS	UNID	2		4.688,20
	CENTRALES TELEFONICAS VARIAS	UNID	6		2.016,91
85.13.01.19	CENTRALES TELEFONICAS	UNID	1	AUSTRIA	13.267,00
85.13.01.29	TELEFONOS	UNID	20	R.F.ALEMANIA	382,28
85.13.89.00	TELEIMPRESORAS	UNID	1	REINO UNIDO	1.506,80
85.13.89.00	MODEMS	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	1.200,00
85.13.90.90	TARJETA P.EQ.DE TELEINF.TB-LE	UNID	6	ARGENTINA	728,00
	TARJETA P.EQ.DE TELEINF.TB-LS	UNID	4		635,50
85.13.90.90	TARJETAS DE EXTENSION ELC	UNID	19	SUECIA	516,48
	TARJETAS DE URBANAS BTC-C	UNID	16		628,95
	CONSOLAS OPI	UNID	4		1.745,90
85.14.01.01	CAPSULAS RECEPTORAS Y TRASMISORAS	UNID	35	R.F.ALEMANIA	2,61
85.14.02.02	PARLANTES PARA AUTO	UNID	6	BRASIL	5,19
85.14.02.02	AMPLIFICADOR	UNID	1	TAIWAN	46,74

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
85.14.02.99	AURICULARES	UNID	1500	HONG KONG	0,56
85.14.02.99	AURICULARES	UNID	36	TAIWAN	1,56
85.14.02.99	ALTAVOCES	UNID	2000	HONG KONG	0,62
85.15.01.99	PROYECTOR VIDEO VIDIMAGIC	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	1.304,27
85.15.01.99	MONITORES A COLOR P/JUEGOS ELECTRONICOS	UNID	20	ESTADOS UNIDOS	238,60
85.15.09.99	RADIO P.AUTO	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	51,61
85.15.09.99	PASACASSETES PARA AUTOMOVIL	UNID	2	TAIWAN	93,48
85.15.13.01	EQUIPO COMPLETO PORTATIL DE AUDIO CON TOCADISCOS	UNID	1	TAIWAN	701,07
85.15.13.09	RADIOGRABADORA	UNID	114	PANAMA	40,16
85.15.13.09	RADIOGRABADORES	UNID	30	ESTADOS UNIDOS	42,43
85.15.13.09	RADIOGRABADOR D/CASSETTERO RADIOGRABADOR S/CASETTERO	UNID UNID	66 28	JAPON	71,40 46,85
85.15.13.99	RADIOS PORTATIL	UNID	200	HONG KONG	9,18
85.15.13.99	RADIO AM FM C/AURICULAR RADIO FM C/AURICULAR MAS CHICA	UNID UNID	540 240	HONG KONG	3,54 3,49
85.15.17.01	EQUIPO MUSICAL	UNID	24	PANAMA	92,01
85.15.17.09	RADIOGRABADOR STEREO RADIOGRABADOR	UNID UNID	8 304	HONG KONG	45,06 15,02
85.15.17.99	RADIO-RELOJ	UNID	100	HONG KONG	11,36
85.15.25.00	FILMADORAS DE VIDEO	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	935,91
85.15.29.99	TRANSCEPTORES PORTATILES	UNID	6	ARGENTINA	1.211,67
85.15.29.99	TRANCEPTORES	UNID	26	JAPON	266,20
85.15.90.44	PARTES Y PIEZAS DE SOPORTES PARA RADIO Y T.V.	UNID	30	BRASIL	0,60
85.15.90.45	SINTONIZADORES PARA RADIO Y T.V.	UNID	400	BRASIL	5,83
85.15.90.46	PARTES DE GABINETES PARA RADIO Y T.V.	UNID	115	BRASIL	3,85
85.15.90.47	ANTENAS PARA AUTOS	UNID	18	BRASIL	3,34
85.15.90.47	ANTENAS PARA RADIO Y T.V.	UNID	190	BRASIL	0,61
85.15.90.47	ANTENAS	UNID	1	JAPON	19,65
85.15.90.49	PARTES Y PIEZAS PARA RADIO Y T.V.	UNID	4825	BRASIL	0,15
85.17.01.99	TIMBRES MUSICAL	UNID	840	TAIWAN	2,22
85.18.01.00	CONDENSADORES ELECTROLITICOS PARA RADIO Y T.V. EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	510	BRASIL	0,86
85.18.01.00	CONDENSADOR ELECTROLITICO	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	25,69
85.18.01.00	CONDENSADORES ELECTROLITICOS	UNID	8000	HONG KONG	0,03
85.18.89.13	CONDENSADORES FIJOS	UNID	500	ITALIA	0,63
85.18.89.19	CONDENSADORES FIJOS DE POLIESTER 2 MF 6V EN CAJAS DE 1000 UNIDADES	CAJA	150	ESTADOS UNIDOS	12,64
85.18.89.19	CONDENSADORES CERAMICOS EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	115	BRASIL	2,55
85.18.89.19	CONDENSADOR DE POLYESTER PARA RADIO Y TV EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	650	BRASIL	0,39
85.18.89.20	CONDENSADORES ELECTRICOS	UNID	300	ITALIA	8,50
85.18.89.90	CONDENSADORES PARA AUTOS	UNID	120	R.F.ALEMANIA	1,30
85.18.89.90	CONDENSADOR 250 W P.APARATO ELECTRODO-MESTICO	UNID	2	R.F.ALEMANIA	0,11
85.19.01.00	CONDENSADOR ELECTROLITICO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	9,18
85.19.01.20	ELEMENTOS DE CORTE Y SECCIONAMIENTO PARA RADIO Y T.V.	UNID	620	BRASIL	0,20
85.19.01.32	RELAY DE ARRANQUE	UNID	5	R.F.ALEMANIA	3,32
85.19.01.39 85.19.01.39	LLAVE DE LUCES PARA AUTO RELES DE DESCARGA P/TABLEROS	UNID UNID	12 26	R.F.ALEMANIA SUECIA	16,06 53,84
85.19.01.39	LLAVES DE ARRANQUE P/AUTOMOVILES	UNID	50	R.F.ALEMANIA	12,61
85.19.01.39	INTERRUPTOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	52,13
85.19.01.39	RELAY LIMPIA-LUNETA TRASERA P/AUTOMOV. LLAVE DE ARRANQUE PARA AUTOMOVILES FUSIBLE DE LUCES PARA AUTOMOVILES	UNID UNID UNID	5 15 50	BRASIL	8,09 6,73 0,10

IZ	NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
8	85.19.01.39	LLAVES DE LUCES	UNID	10	R.F.ALEMANIA	4,22
		INTERRUPTORES ACEITE	UNID	55		1,45
		OTROS INTERRUPTORES	UNID	31		1,00
3	85.19.01.39	INTERRUPTOR DE CONTROL DE PRESION DE ACEITE PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	6,50
7	85.19.01.39	FUSIBLE'S	UNID	40	JAPON	1,36
2	85.19.01.39	LLAVES DE ARRANQUE	UNID	30	R.F.ALEMANIA	3,29
		RELAIS DE PRECALENTADORES	UNID	21		2,35
	85.19.01.39	LLAVE CONTROL LUZ P/TRACTORES	UNID	1	R.F.ALEMANIA	11,53
	85.19.01.39	INTERRUPTOR P.VEHIC.AUTOM.	UNID	1	R.F.ALEMANIA	39,90
7	85.19.01.39	CAJA DE LUCES PARA CICLOMOTORES	UNID	460	TAIWAN	2,06
	85.19.01.43	LLAVES DE CONMUTACION P/EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	UNID	3	BRASIL	64,54
	85.19.01.43	DISYUNTORES(DE 150 A 225 AMPERES)	UNID	50	BRASIL	41,39
		DISYUNTORES (DE 100 AMPERES)	UNID	139		8,39
3	85.19.01.43	DISYUNTORES	UNID	69	BRASIL	8,39
3	85.19.01.99	RELE ELECTRONICO P/PL.CASEINA	UNID	4	FRANCIA	203,40
		TEMPORIZADOR P/PLANTA CASEINA	UNID	2		190,97
		OTROS APARATOS DE CORTE Y PROTECCION P/PLANTA DE CASEINA	UNID	29		56,19
	85.19.01.99	CONMUTADORES	UNID	10000	R.F.ALEMANIA	0,81
	85.19.01.99	CONTACTORES ELECTRICOS TIPO C10	UNID	2	ITALIA	23,40
		CONTACTORES ELECTRICOS TIPO C9	UNID	15		20,11
		CONTACTORES Y RELES VARIOS	UNID	690		11,41
	85.19.01.99	INTERRUPTOR DE SISTEMA TIEMPO PROGRAMAS LAVARROPAS	UNID	10	ESPAÑA	1,62
		BOTON MANDO TIEMPO CENTRIFUGADO LAVARRO-	UNID	15		1,60
		OTROS INTERRUPTORES PARA LAVARROPAS PROGRAMABLES	UNID	45		0,09
	85.19.01.99	PROTECTOR TERMICO PARA MOTOCOMPRESOR	UNID	2000	ARGENTINA	0,95
	85.19.01.99	RELAY SET 1/10 HP	UNID	50	ARGENTINA	3,57
		RELAY 3CR-Z10-108	UNID	200		2,38
		RELAY DE VARIOS TIPOS	UNID	1850		1,74
	85.19.01.99	INTERRUPTORES	UNID	3	SUIZA	5,98
	85.19.01.99	REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RIÑON ARTIFICIAL	UNID	46	ESTADOS UNIDOS	31,84
	85.19.01.99	INTERRUPTORES P/TABLEROS	UNID	1500	SUECIA	5,44
	85.19.01.99	RELEES DE ARRANQUE PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS	UNID	1500	ARGENTINA	1,27
	85.19.01.99	RELAIS PARA APARATO DE LABORATORIO	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	27,82
	85.19.01.99	INTERRUPTORES P/APARATOS ELECTRODOMESTIC	UNID	9	R.F.ALEMANIA	0,97
	85.19.01.99	INTERRUPTORES	UNID	2448	ITALIA	3,39
	85.19.01.99	LLAVES PARA SECADORES	UNID	100	ITALIA	0,70
	85.19.01.99	INTERRUPTORES AUTOMATICOS	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	6,59
	85.19.01.99	RELES RC 305/220	UNID	100	BRASIL	4,25
		RELES RUD 101/012	UNID	200		1,04
		RELES VARIOS	UNID	300		0,56
	85.19.01.99	RELES	UNID	3750	BRASIL	0,48
	85.19.01.99	RELAY PARA MAQUINA TEXTIL	UNID	1	SUIZA	196,65
	85.19.01.99	CONTACTO P/CONTACTOR	UNID	4	ESPAÑA	51,52
		RELE TERMICO	UNID	1		51,10
		VRIOS RELES Y CONTACTORES	UNID	1958		5,50
	85.19.01.99	RELAY P/MAQUINA EMBUTIDORA	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	90,98
	85.19.02.20	ELEMENTOS DE EMPALME Y CONEXION PARA RADIO Y TV.	UNID	700	BRASIL	0,08
	85.19.02.20	PORTA PILAS	UNID	6000	HONG KONG	0,05
	85.19.02.39	CAJA PORTA FUSIBLE PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	18,18
	85.19.02.39	CONTACTOS BOCINA CAMION	UNID	50	R.F.ALEMANIA	4,34
		CONTACTOS BOCINA AUTO	UNID	40		1,18
	85.19.02.39	AT TERMINALES P/CONJUNTOS ELECT.P/VEHIC. AUTOMOTORES (C/CJA.51053 UNID.)	CAJA	12	BRASIL	867,62
	85.19.02.39	FUSIBLES PARA AUTOMOTORES	UNID	2000	JAPON	0,16
	85.19.02.39	CAPUCHON BUJIA PARA CICLOMOTORES	UNID	1000	TAIWAN	0,22
	85.19.02.90	CAJAS PARA TABLERO	UNID	500	SUECIA	29,25

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
85.19.02.90	ESCOBILLAS P/TRENES DE JUGUETE	UNID	6	ITALIA	4,20
	CONTACTOS PARA TRENES DE JUGUETE	UNID	24		1,33
85.19.02.90	CONECTORES (FEMALE SOLDABLE)	UNID	50	ESTADOS UNIDOS	7,55
	CONECTORES (MALE SOLDABLE)	UNID	50		6,97
	OTROS CONECTORES	UNID	800		0,96
85.19.02.90	CONEXION PARA SECADORES	UNID	36	ITALIA	0,64
	PORTALAMPARAS P/SECADORES INFRARROJOS	UNID	6		0,31
85.19.02.90	CONECTORES ELECTRICOS	UNID	60	ITALIA	0,72
85.19.02.90	ZOCALOS RN 78225	UNID	100	BRASIL	1,72
	ZOCALOS RN 78711	UNID	120		0,37
85.19.02.90	ZOCALOS 11 PATAS	UNID	50	ESPAÑA	1,80
	ZOCALOS 8 PATAS	UNID	50		1,59
	VARIOS ZOCALOS	UNID	30		0,37
85.19.02.90	TOMA CORRIENTE P/MAQUINA EMBUTIDORA	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	121,65
85.19.03.19	RESISTENCIAS DE CARBON P/RADIO Y TV EN CAJAS DE 1000 UNIDADES	CAJA	665	TAIWAN	2,94
85.19.03.19	RESISTENCIAS DE CARBON PARA RADIO Y TV EN CAJAS DE 1000 UNIDADES	CAJA	2500	ESTADOS UNIDOS	1,26
85.19.03.19	POTENCIOMETROS PARA RADIO Y T.V. EN CAJAS DE 10 C/U	CAJA	165	BRASIL	0,67
85.19.03.19	RESISTENCIAS PARA RADIO Y T.V. EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	311	BRASIL	0,53
85.19.03.19	RESISTENCIAS DE CARBON	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	0,22
85.19.03.19	RESISTENCIAS DE CARBON	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	1,93
85.19.04.00	CIRCUITOS IMPRESOS PARA RADIO Y T.V.	UNID	260	BRASIL	0,39
85.19.04.00	CIRCUITO IMPRESO	UNID	1	FRANCIA	5,54
85.19.05.01	CUADROS DE MANDO	UNID	560	ITALIA	1,18
85.20.01.40	LAMPARAS P/MOTO	UNID	1000	TAIWAN	0,67
85.20.01.40	LAMPARAS PARA AUTOMOTORES	UNID	9300	JAPON	0,26
85.20.01.91	LAMPARA PILOTO PARA VISCOSIMETRO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	3,09
85.20.01.91	LAMPARAS P/LINTERNA(CJAS.X 10.000 UNID.)	CAJA	3	CHINA	348,28
85.20.01.92	LAMPARITA DE CONTROL P/CAFETERA DOMESTICA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	0,85
85.20.01.95	LAMPARAS REFLECTORAS	UNID	1200	PAISES BAJOS	0,54
85.20.02.20	REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RIÑON ARTIFICIAL	UNID	30	ESTADOS UNIDOS	20,18
85.20.02.99	LAMPARA FLUORESCENTE COMPACTA	UNID	100	JAPON	6,72
85.20.90.00	FILAMENTOS EN CAJAS DE 5000 UNID.C/U	CAJA	11	BRASIL	173,64
85.21.01.50	TRANSISTORES Y DIODOS	UNID	270	ESTADOS UNIDOS	5,62
85.21.01.50	TRANSISTORES EN CAJAS DE 100 C/U	CAJA	92	BRASIL	9,45
85.21.01.50	TRANSISTORES	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	4,65
85.21.01.50	AT TRIACS	UNID	5000	ARGENTINA	0,59
85.21.01.70	CIRCUITO INTEGRADO	UNID	1480	BRASIL	0,73
85.21.01.70	TARJETAS CON CIRC.INTEGRADO	UNID	10	R.F.ALEMANIA	94,59
85.21.01.70	CIRCUITOS INTEGRADOS	UNID	25	ESTADOS UNIDOS	6,48
85.21.01.70	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS	UNID	6	REINO UNIDO	89,40
85.21.01.70	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS	UNID	4	CHILE	20,79
85.21.01.70	AVISADOR ACUSTICO ELECTRONICO DE MONITOR DE DIALISIS.	UNID	2	SUECIA	9,48
85.21.01.90	FOTORESISTENCIAS	UNID	6	ITALIA	26,09
85.21.01.90	LINEA DE RETARDO P.TELEVISORES	UNID	40	R.F.ALEMANIA	1,39
85.22.89.99	CONTROL REMOTO P.TELEVISORES	UNID	10	R.F.ALEMANIA	11,49
85.22.89.99	FUENTES DE PODER	UNID	5	JAPON	73,34
85.22.89.99	RECEPTOR Y TRANSMISOR	UNID	93	BRASIL	3,95
85.23.02.01	CABLE DE BUJIA P/MAQUINAS DE OBR.VIALES	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	24,00
85.23.02.02	CABLE DE COBRE	KG.	35	DINAMARCA	32,66
85.23.03.10	CABLES INTERNO P/CONECTORES P/COMPUTADOR	UNID	2	JAPON	33,77
85.23.03.10	CABLES INTERNOS C/CONECTORES P/COMPUTADORA	UNID	1	JAPON	67,56

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF.	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
85.23.03.10	CABLES DE ADAPTACION P.MAQ.COMPUTADORAS	UNID	6	FRANCIA	38,42
85.23.03.10	CABLE CON ADAPTACION P.MAQ.COMPUTADORAS	UNID	1	FRANCIA	24,52
85.23.03.10	CABLES CON CONECTORES	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	15,22
85.23.03.10	CABLES CON TERMINALES	UNID	8	ESTADOS UNIDOS	65,74
85.23.04.10	CABLES PARA RADIO Y T.V.	UNID	1090	BRASIL	0,26
85.23.89.29	ALAMBRE DE COBRE ESMALTADO	KG.	653	ARGENTINA	5,66
85.23.89.30	PLANCHUELAS DE COBRE FORRADAS EN PAPEL	KG.	17695	ARGENTINA	2,95
85.23.89.60	CABLE COMPENSADOR	MT.	130	R.F.ALEMANIA	2,02
85.23.89.90	CORDON TRENZADO	GRMS	200	ESTADOS UNIDOS	0,03
85.23.89.90	CABLES PARA AFEITADORAS	UNID	10000	PAISES BAJOS	0,15
85.24.89.99	CARBON	UNID	12	JAPON	6,61
85.24.89.99	CARBON EMBRAGUE	UNID	5	REINO UNIDO	13,52
85.24.89.99	ESCOBILLAS MOD.107 ESCOBILLAS MOD.005 ESCOBILLAS MOD.021	UNID UNID UNID	25 100 25	BRASIL	1,13 0,56 1,13
85.24.89.99	UNIONES P/TUBOS DE APARTOS P/LABORATO-RIOS	UNID	8	AUSTRALIA	6,76
85.24.89.99	ELECTRODOS PARA SOLDAR	KG.	10	ARGENTINA	21,20
85.24.89.99	CARBONES	UNID	100	ITALIA	0,16
85.25.01.03	AISLADORES P/LINEA DE BAJA TENSION	UNID	2540	BRASIL	0,17
85.25.01.03	AISLADORES DE PORCELANA	UNID	600	ARGENTINA	2,37
85.26.02.99	AISLADORES DE TABLERO P/USO INDUSTRIAL	UNID	1200	BRASIL	0,06
85.26.89.99	AT CUBRETERMINALES P/CONJUNTOS ELECT.P/-VEHIC.AUTOMOTORES(C/CJA.18948 UNIDADES)	CAJA	2	BRASIL	419,93
85.26.89.99	AT FICHAS P/CONJUNTOS ELECT.P/VEHICULOS AUTOMOTORES (C/CJA.28421 UNID.)	CAJA	2	BRASIL	995,99
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS P/VEHICULOS DE PASAJERO	KG.	209	R.F.ALEMANIA	8,26
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	1169	BRASIL	6,78
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOTORES	KG.	110	R.F.ALEMANIA	3,93
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOTORES	KG.	2050	R.F.ALEMANIA	3,96
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOTORES	KG.	140	R.F.ALEMANIA	4,12
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVILES	KG.	8	BRASIL	5,49
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVILES	KG.	35	BRASIL	11,72
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA VEHICULOS AUTOMO-TORES	KG.	10	REINO UNIDO	121,26
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	2	ARGENTINA	11,23
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	36	ARGENTINA	11,03
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOTORES	KG.	5	R.F.ALEMANIA	19,75
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	349	BRASIL	7,31
87.00.00.00	REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	KG.	661	BRASIL	2,55
87.01.89.01	TRACTOR AGRICOLA	UNID	1	CHECOSLOVAQUIA	2.524,59
87.01.89.01	TRACTOR AGRICOLA	UNID	1	CHECOSLOVAQUIA	2.524,59
87.01.89.01	TRACTORES AGRICOLAS	UNID	2	REINO UNIDO	16.713,53
87.01.89.99	MICRO-TRACTOR DE 13 HP	UNID	1	BRASIL	2.132,95
87.02.01.02	UN VEHICULO SOBRE RUEDAS	UNID	1	BRASIL	4.956,00
87.02.01.02	AUTOMOVIL DE 1600 CC	UNID	1	BRASIL	4.744,89
87.02.01.02	AUTOMOVIL DE 1595 C.C.	UNID	1	JAPON	4.731,50
87.02.01.02	AUTOMOVIL ARMADO	UNID	1	BRASIL	4.073,00
87.02.01.05	AUTOMOVIL ARMADO	UNID	2	BRASIL	4.769,00
87.02.01.12	KITS DE AUTOS	UNID	30	BRASIL	3.900,00
87.02.01.12	KITS DE AUTOS	UNID	24	BRASIL	2.260,00
87.02.01.12	KITS DE AUTOS	UNID	24	BRASIL	2.260,00
87.02.01.12	ANTENAS DE RADIO PARA AUTOMOVILES	UNID	48	ARGENTINA	5.[illegible]
87.02.01.12	CONJUNTOS DE RADIOS AM/FM CON PASACASSE-TTES P/AUTOMOVILES	UNID	48	ARGENTINA	141,35

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
87.02.01.12	KITS PARA AUTOMOVILES DE 3 PUERTAS CON MOTOR DIESEL	UNID	48	BRASIL	2.817,00
87.02.01.12	PINTURA PARA AUTOMOVILES	UNID	677,328	BRASIL	4,34
87.02.01.12	KITS P/AUTOMOVILES DE 3 PUERTAS CON MOTOR DIESEL	UNID	48	BRASIL	2.776,09
87.02.01.12	CONJUNTO DE RADIO AM/FM CON PASACASSETTE C/PARLANTES P/AUTO	UNID	48	BRASIL	120,66
87.02.01.13	KITS DE AUTOS	UNID	24	BRASIL	1.910,00
87.02.01.13	KITS DE AUTOS	UNID	24	BRASIL	1.910,00
87.02.01.13	KITS DE VEHICULO AUTOMOTOR	UNID	20	JAPON	5.115,56
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	PIEZAS PECULIARES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	721,13
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.14	MOTORES PARA KITS DE AUTOS	UNID	5	FRANCIA	1.898,11
87.02.01.15	KITS DE PICK-UP	UNID	10	BRASIL	5.315,00
87.02.01.15	KITS DE PICK-UP	UNID	10	BRASIL	5.315,00
87.02.01.15	KITS DE PICK-UP	UNID	10	BRASIL	5.315,00
87.02.01.15	KITS DE PICK-UP	UNID	10	BRASIL	5.315,00
87.02.01.15	KITS DE PICK-UP	UNID	10	BRASIL	5.315,00
87.02.89.13	KITS DE FURGON	UNID	20	ESPAÑA	5.752,40
87.02.89.13	KITS DE CAMIONETAS DE CARGA	UNID	20	JAPON	4.380,25
87.02.89.99	CAMION ARMADO	UNID	1	BRASIL	6.682,57
87.06.01.02	UÑAS PARAGOLPES	UNID	38	ARGENTINA	5,38
	TAZAS PARA RUEDAS	UNID	74		1,25
	AROS DE FARO	UNID	692		0,98
87.06.01.02	PARAGOLPE DELANTERO P/AUTOS	UNID	1	PARAGUAY	397,89
87.06.01.05	CANASTO P/MOTO	UNID	30	TAIWAN	1,81
87.06.01.06	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO P/VEHICULO	UNID	1	BRASIL	6.583,85
87.06.01.06	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS	UNID	6	R.F.ALEMANIA	670,25
87.06.01.15	CARETAS PARA AUTOS	UNID	20	R.F.ALEMANIA	15,75
87.06.01.15	CARETAS PARA AUTOMOVILES	UNID	125	ARGENTINA	4,27
87.06.01.15	CARETA DE RADIADOR P/AUTOS	UNID	3	PARAGUAY	63,74
87.06.01.15	CARETAS PARA AUTOS	UNID	22	BRASIL	5,37
87.06.01.15	CARETA RADIADOR DE AUTOMOVIL	UNID	1	FRANCIA	20,37
87.06.01.99	BASTIDOR PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	210,00
	PUENTE SUSPENSION PARA AUTO	UNID	12		145,10
	VARIOS REPUESTOS PARA AUTO	UNID	25		88,59
87.06.01.99	PARILLAS FIAT 600	UNID	135	ARGENTINA	0,80
	PUNTERAS PARAGOLPES PARA AUTOMOVILES	UNID	211		0,79

IZ	NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
	87.06.01.99	MOLDURA PUERTA LATERAL PARA AUTOMOVILES	UNID	40	BRASIL	3,02
		SOPORTE ACERO P/VIDRIO PARA AUTOMOVILES	UNID	100		1,13
		OTROS REPUESTOS PARA AUTOMOVILES	UNID	40		0,38
	87.06.01.99	PORTA CASSETES PARA VEHICULOS	UNID	169	R.F.ALEMANIA	5,40
	87.06.01.99	TOPE DE PUERTA DE AUTOMOVIL	UNID	6	FRANCIA	0,42
	87.06.01.99	FIJACION CARETA RADIADOR DE AUTOMOVIL	UNID	10	FRANCIA	0,61
	87.06.01.99	CAPOT	UNID	29	JAPON	16,05
	87.06.89.15	RADIADOR PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	114,85
	87.06.89.15	RADIADOR PARA AUTOMOVILEXS	UNID	5	BRASIL	24,38
	87.06.89.17	AT SILENCIADORES PARA AUTOS	UNID	300	ARGENTINA	15,00
	87.06.89.29	LLANTA DE RUEDA	UNID	1	FRANCIA	20,82
	87.06.89.41	CAJA DE DIRECCION P/AUTO	UNID	34	BRASIL	29,27
	87.06.89.71	TAPONES PARA AUTOS	UNID	500	ITALIA	0,47
	87.06.89.97	SEMIEJE PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	110,50
		PUNTA DE EJE PARA AUTO	UNID	12		52,20
		VARIOS REPUESTOS PARA AUTO	UNID	24		16,65
	87.06.89.97	AT PIEZAS PARA CAÑOS DE ESCAPE DE AUTOS	UNID	200	ARGENTINA	8,06
	87.06.89.97	CAJAS DE CAMBIO P/OMNIBUS	UNID	2	REINO UNIDO	1.244,60
		SINCRONIZADO CAJA DE CAMBIO PARA OMNIBUS	UNID	13		137,29
		OTROS REPUESTOS P/OMNIBUS	UNID	60		29,34
	87.06.89.97	VOLANTE DIRECCION PARA AUTOMOVILES	UNID	2	BRASIL	13,04
		COMANDO PALANCA DE CAMBIOS P/AUTOMOVILES	UNID	2		7,31
		OTROS REPUESTOS PARA AUTOMOVILES	UNID	5		1,89
	87.06.89.97	AMORTIGUADOR DELANTERO PARA AUTOMOVILES	UNID	20	BRASIL	15,09
		ENGRANAJE DE 5A PARA AUTOMOVILES	UNID	10		12,68
		OTROS REPUESTOS PARA AUTOMOVILES	UNID	13		8,34
	87.06.89.97	VOLANTE DIRECCION PARA AUTOMOVILES	UNID	1	BRASIL	26,07
		TAPA VOLANTE DIRECCION PARA AUTOMOVILES	UNID	2		1,13
	87.06.89.97	PASTILLAS DE FRENO	UNID	430	R.F.ALEMANIA	3,60
	87.06.89.97	CREMALLERA CAJA DIRECCION P.AUTOS	UNID	6	ARGENTINA	30,37
		JGO.PERNO PUNTA DE EJE P.AUTOS	UNID	3		22,03
		REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	UNID	228		3,26
	87.06.89.97	DIFERENCIAL PARA AUTO	UNID	7	BRASIL	119,75
		CORONA PARA AUTO	UNID	17		56,57
		REPUESTOS VARIOS PARA AUTO	UNID	631		8,19
	87.06.89.97	BARRAS DIRECCION P/AUTOMOVILES	UNID	2	REINO UNIDO	13,53
		ROTULAS DIRECCION P/AUTOMOVILES	UNID	25		12,59
		PUNTEROS DIRECCION P/AUTOMOVILES	UNID	38		6,27
	87.06.89.97	JUEGO PASTILLAS DE FRENO	UNID	1	FRANCIA	32,01
	87.06.89.97	JUEGO CORONA Y PIÑON	UNID	3	FRANCIA	229,82
		CARCAZA DE DIFERENCIAL	UNID	1		102,23
		REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVILES	UNID	36		9,00
	87.06.89.97	PUENTE DE SUSPENSION	UNID	1	FRANCIA	62,05
		PARRILLA SUSPENSION DE AUTOMOVIL	UNID	1		42,25
		REPUESTOS VARIOS PARA AUTOMOVIL	UNID	10		37,80
	87.06.89.97	PUNTEROS DIRECCION	UNID	4	REINO UNIDO	169,67
	87.06.89.97	SERVO-FRENO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	UNID	1	ARGENTINA	44,65
		JGO.PASTILLAS FRENO P/VEHICULOS AUTOMOT.	UNID	460		2,29
		OTROS REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOT.	UNID	40		1,68
	87.06.89.97	FAROL DELANTERO PARA AUTO	UNID	15	ITALIA	6,65
		VENTILADORES PARA RADIADOR DE AUTO	UNID	10		2,20
		REPUESTOS VARIOS PARA AUTOS	UNID	240		1,52
	87.06.89.97	JGO.CORONA Y PIÑON	UNID	2	ARGENTINA	77,48
		SINCRONIZADO DE CAJA DE CAMBIOS	UNID	10		36,04
		PARTES DE TRANSMISION Y SUSPENSION P/AUTOMOTORES	UNID	1003		2,23
	87.06.89.97	REPUESTOS PARA AUTO	UNID	40	JAPON	3,82
	87.06.89.97	CAJA CORREDERAS DE CAJA AUTOM.P/VEHIC. AUTOM.	UNID	1	R.F.ALEMANIA	289,04
		FRENO CAJA AUTOMAT.P/VEHIC.AUTOM.	UNID	2		45,30
		REPUESTOS VARIOS P/VEHIC.AUTOM.	UNID	5		11,99
	87.06.89.98	SEGMENTOS DE EMBRAGUE	UNID	2	U.R.S.S.	30,29
	87.06.89.98	CAJA INTERIOR CAJA CAMBIO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	225,79
		DISCOS METAL CON CAMBIO	UNID	2		17,80
		REPUESTOS VARIOS TRACTORES	UNID	14		4,94
	87.06.89.98	CRUCETAS AP 384	UNID	15	JAPON	25,50
		CRUCETAS AP 401	UNID	3		20,75
		CRUCETAS VARIAS	UNID	323		7,97
	87.06.89.98	CABLE COMPLETO CORTE ACELERACION P/TRACTORES	UNID	1	R.F.ALEMANIA	6,18

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
87.07.01.00	AUTOELEVADOR CAPACIDAD 1000 KGS	UNID	1	JAPON	8.730,00
87.07.01.00	AUTOELEVADORES	UNID	2	JAPON	11.906,68
87.07.01.00	AUTOELEVADOR	UNID	1	JAPON	9.577,00
87.07.90.99	RECAMBIO DE CILINDROS	UNID	18	JAPON	49,83
	ZAPATAS	UNID	16		26,79
	REPUESTOS P/AUTOELEVADOR	UNID	22		17,33
87.12.01.18	CUBREPIERNAS P/MOTO	UNID	5	TAIWAN	5,88
	FALSO TANQUE P/MOTO	UNID	5		1,89
	PORTA MATRICULA P/MOTO	UNID	12		1,84
87.12.01.19	GUARDABARROS P/MOTO	UNID	10	TAIWAN	3,08
	CARCAZA FAROL P/MOTO	UNID	10		1,14
87.12.01.28	SILENCIADOR P/MOTO	UNID	50	TAIWAN	4,16
87.12.01.38	MAZA P/MOTO	UNID	20	TAIWAN	4,17
	PORTA PATIN P/MOTO	UNID	130		3,22
	VARIOS REP.P/MOTO	UNID	1000		0,96
87.12.02.18	ASIENTOS PARA BICICLETAS	UNID	800	TAIWAN	1,42
87.12.02.89	JUEGOS DE COMPETICION PARA BICICLETAS	UNID	250	ITALIA	53,57
87.12.02.89	FRENOS PARA BICICLETAS	UNID	8675	TAIWAN	1,37
87.12.02.89	JUEGOS DE DIRECCION PARA BICICLETAS	UNID	5000	TAIWAN	0-67
87.14.03.09	ZORRAS ELEVADORAS	UNID	12	DINAMARCA	248,49
87.14.03.99	CORREAS P/TRANSPORTE DE TRIPAS EN ELABO-RACION	UNID	11	BRASIL	95,02
88.03.00.00	PARABRISAS PARA AVIACION	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	153,28
	KIT FIJACION DE BATERIA	UNID	1		47,44
88.03.00.00	MEDIA MAZA P/AVIONES ACERO 20 CM DIAM.	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	103,77
90.02.00.00	ESPEJO PARA RETROPROYECTOR	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	55,00
90.03.01.90	ARMAZONES DE METAL	UNID	100	COREA DEL SUR	4,00
	ARMAZONES DE ACETATO	UNID	800		1,65
90.03.01.90	ARMAZONES DE METAL	UNID	24	ITALIA	5,28
	ARMAZONES DE ACETATO	UNID	50		4,95
	OTRAS ARMAZONES	UNID	465		3,39
90.03.01.90	ARMAZONES	UNID	1030	ITALIA	2,19
90.03.01.90	MONTURAS METALICAS CON ACETATO	UNID	63	R.F.ALEMANIA	3,89
90.04.01.00	GAFAS (DE PROTECCION PROFESIONAL)	UNID	410	ESPAÑA	1,06
90.04.02.00	ANTIPARRAS PARA MOTOCICLISTAS	UNID	538	ESPAÑA	0,75
90.04.89.00	LENTES DE-SOL	UNID	1756	TAIWAN	0,78
90.09.90.00	CILINDROS	UNID	2	PANAMA	89,90
90.10.01.19	INSERTADOR PARA PELICULAS	UNID	1	JAPON	296,00
90.10.02.00	FOTOCOPIADORAS	UNID	10	JAPON	1.431,81
90.10.02.00	FOTOCOPIADORAS	UNID	15	JAPON	1.018,24
90.10.02.00	MAQUINA FOTOCOPIADORA	UNID	1	PANAMA	1.289,00
90.10.90.01	CILINDROS PARA FOTOCOPIADORA	UNID	10	JAPON	74,10
90.10.90.01	MASTERS PARA FOTOCOPIADORAS	UNID	9	JAPON	14,16
90.10.90.01	TELILLA PARA FOTOCOPIADORA	UNID	60	REINO UNIDO	3,24
90.10.90.01	LAMINAS DE FUSOR	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	66,00
90.12.00.00	MICROSCOPIO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	300,00
90.13.01.99	PROYECTORES	UNID	18	R.F.ALEMANIA	3.923,30
90.13.01.99	PROYECTORES	UNID	160	BRASIL	4.031,78
90.14.89.99	INSTRUMENTOS INGENIERIA	UNID	8	JAPON	1.191,92
90.16.01.13	COMPASES	UNID	5050	BRASIL	0,75
90.16.02.90	CALIBRADORES DE ESPESOR DEL CUERO	UNID	12	R.F.ALEMANIA	97,58
90.16.02.90	TORSIOMETRO USADO	UNID	1	ITALIA	395,72
90.16.02.90	CALIBRES DE BRONCE	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	1,47
90.16.90.00	CONTACTOS-DIALES PARA CALIBRADORES	UNID	30	R.F.ALEMANIA	13,40
90.17.01.99	DESFIBRILADOR	UNID	1	R.F.ALEMANIA	1.208,94
90.17.89.01	JERINGAS DESCARTABLES EN CAJAS DE 250	CAJA	100	BRASIL	13,81
90.17.89.01	JERINGAS DESCARTABLES EN CAJAS DE 250	CAJA	172	BRASIL	15,86

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
90.17.89.05	AGUJAS DESECHABLES LARGAS CAJAS X-100UNI	CAJA	1000	JAPON	4,50
	AGUJAS DESECHABLES CORTAS CAJASX100 UNID	CAJA	500		4,90
90.17.89.09	SONDAS	UNID	1180	REINO UNIDO	2,00
90.17.89.11	CANULAS DE ACERO INOXIDABLE EN CAJAS DE 1000 UNID.	CAJA	200	JAPON	22,79
90.17.89.99	MAQ. SUTURADORA MECANICA	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	52,82
90.17.89.99	OXIGENADORES COMPLETOS	UNID	20	BRASIL	162,85
90.17.89.99	CATETERES	UNID	18000	BRASIL	0,24
90.17.90.00	REPUESTOS PARA EQUIPOS DE RIÑON ARTIFICIAL	UNID	68	ESTADOS UNIDOS	39,58
90.17.90.00	TUBULARES ARTERIALES PARA DIALISIS DE RIÑON ARTIFICIAL	UNID	2600	ESTADOS UNIDOS	2,38
90.17.90.00	ELECTRODOS	UNID	200	ESTADOS UNIDOS	3,33
90.17.90.00	ELECTRODOS DESCARTABLES PARA ELECTROS	UNID	10000	REINO UNIDO	0,24
90.17.90.00	PRESOSTATOS (SENSORES)	UNID	5	SUECIA	57,10
	PRESOSTATOS (BLOCKS)	UNID	5		42,30
	OTRAS PARTES Y PIEZAS DE MONITOR DE DIALISIS	UNID	24		19,00
90.18.02.00	MASCARILLAS RESPIRADORAS	UNID	166	ESPAÑA	1,70
90.19.02.91	PROTESIS IMPLANTABLES 15 ARTERIAS DE DACRON	UNID	13	ESTADOS UNIDOS	273,08
90.19.89.00	MARCAPASOS C/ELECTRODOS	UNID	10	PAISES BAJOS	782,50
90.20.01.00	EQUIPO DE RAYOS X RODANTE DE 100 MA	UNID	1	ARGENTINA	6.235,00
90.22.01.00	MAQUINA ABRASIMETRO	UNID	1	ITALIA	1.060,48
90.22.01.00	MAQUINA P/ENSAYO EN HOJAS METALICAS	UNID	1	R.F.ALEMANIA	3.666,18
90.22.01.00	PROBADOR DE BATIDO	UNID	1	BRASIL	1.764,20
90.22.90.00	HOJA METAL P/MEDIR FLEJES Y CHAPAS	UNID	1	R.F.ALEMANIA	239,55
90.23.01.00	TERMOMETROS CLINICOS	UNID	36	TAIWAN	3,12
90.23.01.00	TERMOMETROS CLINICOS	UNID	25920	CHINA	0,24
90.23.89.20	TERMOMETROS P/VISCOSIMETRO MOD.T2349-46F	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	65,15
	TERMOMETROS P/VISCOSIMETRO MOD.T2349-18F	UNID	6		18,57
	TERMOMETROS P/VISCOSIMETRO MOD.PENSKY-MARTENS	UNID	2		17,00
90.23.89.20	TERMORREGULADOR PARA RELAIS PARA APARATO DE LABORATORIO	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	106,04
90.23.89.20	TERMOMETROS -10 + 100 :1/1GC	UNID	5	R.F.ALEMANIA	6,52
	TERMOMETROS -10 + 200 :1/1 GC	UNID	2		4,63
	VARIOS HIDROMETROS, ALCOHOLEMETROS Y TERMOMETROS	UNID	910		2,24
90.23.89.90	TERMOMETROS	UNID	2	R.F.ALEMANIA	4,00
90.23.89.90	INDICADOR DE TEMPERATURA PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T71	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	33,31
	INDICADOR DE TEMPERATURA PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T97	UNID	6		27,73
90.23.89.90	TERMOMETROS P/CARNE BIMETAL 0 + 120 GC DIAM.50 MMS	UNID	10	R.F.ALEMANIA	8,34
	TERMOMETROS P/CARNE BIMETAL 50 + 50 GC DIAM.80 MMS	UNID	10		8,34
	VARIOS TERMOMETROS Y TERMOMETROSCILINDRICOS	UNID	115		3,87
90.23.89.90	THERMO HYGROMETRO	UNID	50	R.F.ALEMANIA	32,42
90.23.89.90	TRANSMISOR DE HUMEDAD AMBIENTE	UNID	1	SUIZA	71,20
90.24.00.00	TERMOSTATOS	UNID	3000	R.F.ALEMANIA	3,11
90.24.00.00	TERMOSTATO DE CENTRIFUGADOR DE LAVARROPA	UNID	10	ESPAÑA	6,23
90.24.00.00	TERMOSTATOS P/EQUIPO AIRE ACONDICIONADO	UNID	3	BRASIL	75,85
90.24.00.00	TERMOSTATOS	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	22,70
90.24.00.00	REGULADOR TEMPERATURA P/CAFETERA DOMESTICA	UNID	2	R.F.ALEMANIA	1,84
90.24.00.00	TERMOSTATOS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 08	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	11,08
	TERMOSTATOS PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES T 60	UNID	2		10,50
	MANOMETROS DE GAS OIL PARA MAQUINAS DE OBRAS VIALES	UNID	6		10,42
90.24.00.00	MANOMETROS	UNID	46	ITALIA	2,64
90.24.00.00	PRESOSTATO	UNID	10	JAPON	30,12
	MANOMETROS(GD40-2-01)	UNID	4		16,25
	MANOMETROS(VARIOS)	UNID	20		3,53

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.U$S
90.24.00.00	INDICADOR COMBUSTIBLE EN TABLERO P/TRACTOR	UNID	1	R.F.ALEMANIA	21,15
90.24.00.00	REGULADOR AUTOMATICO	UNID	6	SUIZA	44,35
90.25.89.20	DESINTEGRADOR DE CAÑA	UNID	1	BRASIL	1.121,32
90.25.89.20	VISCOSIMETRO	UNID	24	ESTADOS UNIDOS	72,05
90.27.01.99	CONTADOR DE PASADAS DE MAQUINA	UNID	1	SUIZA	114,19
90.28.01.00	REGULADORES VOLTAJE P/EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	UNID	3	BRASIL	65,74
90.28.02.99	TACOMETROS DIGITALES	UNID	2	PAISES BAJOS	193,60
90.28.03.99	CUENTA VUELTAS PARA AUTO	UNID	6	R.F.ALEMANIA	73,64
90.28.03.99	EQUIPO DETECCION FALLAS EN COMPUTADORES	UNID	13	ESTADOS UNIDOS	411,97
90.28.03.99	MEDIDOR DE TEMPERATURA Y HUMEDAD ELECTRONICO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	542,00
90.28.03.99	REGISTRADOR DE TENSION Y CORRIENTE CONTINUA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	562,06
90.28.03.99	PUNTAS LOGICAS	UNID	3	ESTADOS UNIDOS	4,93
90.28.03.99	CONTROLADOR TENSION	UNID	1	ESPAÑA	29,89
	CONTROLADOR DE TIEMPO	UNID	2		24,37
	VARIOS CONTROLADORES	UNID	172		14,52
90.28.89.01	KIT DE CLORO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	381,11
	KIT DE BATERIA	UNID	1		58,43
90.28.89.99	TESTER	UNID	1	ITALIA	43,86
90.29.02.00	MODULOS PARA MAQUINAS ELECTRONICAS	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	93,55
90.29.02.00	TUBOS PARA APARATO DE LABORATORIO	KG.	5	AUSTRALIA	49,40
90.29.89.00	TRANSDUCTOR	UNID	1	R.F.ALEMANIA	1.117,06
90.29.89.00	PENDULOS PARA SIST.DE TERMOMETRIA	UNID	16	BRASIL	111,27
90.29.89.00	UNIDAD DE SUMA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	942,77
90.29.89.00	SENSOR MEDIDOR DE TEMPERATURA	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	217,13
90.29.89.00	PUNTAS DE PRUEBA	UNID	4	ESTADOS UNIDOS	95,00
90.29.89.00	TERMOCUPLAS	UNID	5	ESTADOS UNIDOS	34,89
90.29.89.00	FLOTADOR TANQUE DE NAFTA P/AUTOS	UNID	9	R.F.ALEMANIA	8,82
90.29.89.00	TERMOCUPLAS	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	46,48
90.29.89.00	GENERADOR TACOMETRO	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	41,63
90.29.89.00	FLOTADOR TANQUE COMBUSTIBLE AUTO D 65 HP	UNID	10	R.F.ALEMANIA	3,25
	FLOTADOR TANQUE COMBUSTIBLE AUTO D 61 HP	UNID	10		3,17
	OTROS FLOTADORES	UNID	100		1,75
90.29.89.00	INTERRUPTOR ARRANCADOR	UNID	54	ESTADOS UNIDOS	81,24
90.29.89.00	FLOTADOR TANQUE DE NAFTA P.AUTOS	UNID	12	BRASIL	3,28
90.29.89.00	SENSOR P.TACOMETRO	UNID	2	PAISES BAJOS	59,20
	SONDA P.TERMOMETRO	UNID	2		28,17
	SONDAS VARIAS	UNID	11		19,95
91.01.89.90	RELOJES DE PULSERA DL 8506	UNID	250	HONG KONG	2,60
	RELOJES DE PULSERA DL 8505	UNID	500		2,49
	OTROS RELOJES DE PULSERA	UNID	2750		1,58
91.01.89.90	RELOJES DE PULSERA	UNID	860	SUIZA	12,98
91.01.89.90	RELOJES PULSERA	UNID	36	TAIWAN	0,78
91.01.89.90	RELOJES DE PULSERA PARA HOMBRE	UNID	3000	HONG KONG	0,66
	RELOJES DE PULSERA PARA NIÑO	UNID	2000		0,60
	RELOJES DE DAMA COLGANTES	UNID	2000		0,63
91.02.01.00	RELOJES DE VIAJE	UNID	25	ESTADOS UNIDOS	2,11
91.02.89.00	RELOJES DE CUARZO PARA AUTO CON BRUJULA	UNID	1500	HONG KONG	1,12
	RELOJES DE CUARZO PARA AUTO COMUNES	UNID	1500		0,57
91.02.89.00	RELOJES DESPERTADORES	UNID	2000	R.F.ALEMANIA	2,27
91.06.00.00	RELOJ PROGRAMADOR TIEMPO ENCENDIDO, LAVADO Y CAMBIO DE AGUA DE LAVARROPAS	UNID	5	ESPAÑA	21,96
	RELOJ INTERRUPTOR ENCENDIDO CENTRIFUGADO DE LAVARROPAS	UNID	10		21,68
	RELOJ INDICADOR TIEMPO PROGRAMAS PARA ECONOMIA	UNID	10		18,56
91.07.00.00	MODULOS PARA RELOJES DE UARZO	UNID	200	HONG KONG	0,70
91.09.00.00	MODULOS PARA RELOJES	UNID	35	HONG KONG	1,43
91.11.00.00	FORNITURAS P/RELOJERIA	UNID	15	SUIZA	11,50

N A D I	D E S C R I P C I O N	UF	VOLUMEN	P A I S	PCIO.UNIT.U$S
92.02.01.00	GUITARRAS	UNID	90	ESPAÑA	36,68
92.07.00.00	ORGANO DOBLE TECLADO ORGANO 8- OCTAVAS ORGANOS VARIOS MODELOS	UNID UNID UNID	4 1 59	JAPON	285,60 525,51 87,43
92.07.00.00	ORGANO DOBLE TECLADO ORGANO 8 OCTAVAS ORGANOS VARIOS MODELOS	UNID UNID UNID	3 10 105	JAPON	460,81 172,80 64,84
92.10.89.99	ACCESORIO MUSICAL ROM PARA ORGANO	UNID	3	JAPON	21,71
92.11.01.00	GRABADORES	UNID	60	PANAMA	32,71
92.11.01.00	GRABADORES	UNID	1	TAIWAN	31,16
92.11.05.99	WOLKMAN	UNID	300	HONG KONG	6,06
92.11.05.99	WALKMAN	UNID	48	TAIWAN	12,46
92.11.07.00	VIDEOGRABADORA	UNID	8	PANAMA	238,54
92.11.07.00	CAMARA CON GRABADOR REPRODUCTOR DE VIDEO INCORPORADO	UNID	1	PAISES BAJOS	929,93
92.12.01.90	VIDEO CASSETTES	UNID	20	ESTADOS UNIDOS	14,25
92.12.01.90	CINTA MAGNETICA PARA COMPUTADORAS	UNID	200	ESTADOS UNIDOS	5,85
92.12.01.90	DISKETTES DE COMPUTACION	UNID	1100	ESTADOS UNIDOS	1,05
92.12.01.90	VIDEO CASSETTES	UNID	60	ESTADOS UNIDOS	4,67
92.12.02.10	DISCOS GRABADOS	UNID	1860	TAIWAN	0,45
92.12.02.10	DISCOS SIMPLES	UNID	741	REINO UNIDO	1,25
92.12.02.40	CINTA MAGNETICA GRABADA PARA COMPUTADORA	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	111,35
92.12.02.40	CINTA MAGNETICA GRABADA P/COMPUTADORA CINTA MAGNETICA GRABADA PARA COMPUTADORA	UNID UNID	2 1	ESTADOS UNIDOS	73,25 128,00
92.12.02.50	DISCOS MAGNETICOS PARA COMPUTADORAS	UNID	2001	ESTADOS UNIDOS	1,63
92.12.02.50	DISKETTE GRABADO	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	9,35
92.12.02.50	DISKETES GRABADOS	UNID	2	ESTADOS UNIDOS	32,88
92.12.02.50	DISCO MAGNETICO GRABADO PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	107,63
92.12.02.50	DISCO MAGNETICO GRABADO P/COMPUTADORA	UNID	15	ESTADOS UNIDOS	18,76
92.12.02.50	DISCO MAGNETICO PARA COMPUTADORA	UNID	1	ESTADOS UNIDOS	108,26
92.12.02.50	DISCO MAG.GRABADO PARA COMPUTADORA DISCO MAG.GRABADO PARA COMPUTADORA DISCO MAG.GRABADO PARA COMPUTADORA	UNID UNID UNID	3 1 1	ESTADOS UNIDOS	368,86 118,28 81,23
92.12.02.60	VIDEO-JUEGOS(CASSETTES)	UNID	2	TAIWAN	76,34
92.12.02.90	VIDEO-CASSETTES	UNID	48	TAIWAN	3,12
92.13.90.90	PUAS PARA TOCADISCO	UNID	325	SUIZA	1,82
93.02.89.00	REVOLVERES CAL.38 MOD.86 REVOLVERES CAL.357 MOD.66 CAÑO 6" OTROS REV.CAL.38 Y 357	UNID UNID UNID	5 5 45	BRASIL	85,60 82,84 67,27
94.01.89.99	PALANCA REGULACION BUTACA P/AUTOMOVILES	UNID	32	BRASIL	1,44
94.01.89.99	SILLAS PARA BEBE	UNID	20	TAIWAN	27,61
94.01.89.99	SILLAS	UNID	112	BRASIL	12,90
94.01.89.99	SILLAS Y POLTRONAS	UNID	76	ITALIA	40,75
94.01.89.99	SILLAS VIENA SILLAS PANAMA SILLAS DIRECTOR	UNID UNID UNID	30 30 30	BRASIL	19,67 23,78 11,73
94.03.01.99	MESAS DE METAL	UNID	2	ITALIA	49,92
94.03.02.99	MESA AUSTRIACA MESA VIENA	UNID UNID	[illegible] [illegible]	BRASIL	40,96 72,06
94.04.89.00	ALMOHADILLAS	UNID	6	TAIWAN	2,60
95.08.05.01	CAPSULAS DE GELATINA VACIAS EN CAJAS DE 1000 C/U	CAJA	1500	CANADA	2,93
96.01.02.11	CEPILLOS DENTALES	UNID	4180	ESTADOS UNIDOS	0,44
96.01.02.19	JUEGO CEPILLO,PEINE,ESPEJO, PLASTICO	UNID	720	HONG KONG	0,33
96.01.02.19	CEPILLOS PARA AFEITADORAS	UNID	2000	PAISES BAJOS	0,04
96.01.02.19	CEPILLOS	UNID	24	TAIWAN	1,56
96.01.02.69	CEPILLO P/RIMMEL	UNID	40000	ARGENTINA	0,02
97.01.00.00	VELOCIPEDOS	UNID	376	BRASIL	7,77

Z NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.UNIT.US$
97.03.01.01	AUTO DE POLICIA C/LUCES A PILA D JUGUETE	UNID	12	TAIWAN	5,95
	PAJARITO C/TAMBOR A PILA DE JUGUETE	UNID	24		4,56
	JUGUETES VARIOS	UNID	44		4,52
97.03.01.01	TREN ELECTRICO DE JUGUETE	UNID	235	ITALIA	16,33
	LOCOMOTORAS ELECTRICAS DE JUGUETE	UNID	42		13,45
	JUGUETES VARIOS	UNID	100		2,64
97.03.01.01	PAYASO DORMIDERA MUSICAL	UNID	192	HONG KONG	1,80
	OSITO DORMIDERA MUSICAL	UNID	192		1,45
	OTROS DORMIDERAS MUSICALES	UNID	384		1,44
97.03.01.01	JUEGOS ELECTRONICOS	UNID	210	JAPON	5,50
97.03.01.01	MODELOS REDUCIDOS P/ARMAR A PILA DE JUGUETE	UNID	60	JAPON	8,27
97.03.01.01	CARRUSEL A CUERDA DE JUGUETE	UNID	792	JAPON	1,84
97.03.01.99	PANDERETA PLASTICA DE JUGUETE	UNID	432	TAIWAN	0,26
97.03.01.99	ESCOPETA 20"	UNID	432	HONG KONG	0,97
97.03.02.99	HUEVOS MAGICOS DE PLASTICO	UNID	12672	TAIWAN	0,09
97.03.89.99	MONO PLASTICO C/PLATILLOA DE JUGUETE	UNID	288	TAIWAN	0,32
	RANA PLASTICA C/MOVIMIENTOS DE JUGUETE	UNID	360		0,24
	JUEGUETES VARIOS	UNID	7722		0,13
97.03.89.99	JUEGO DE BELLEZ' (GRANDE)	UNID	864	HONG KONG	0,47
	RELOJ PLASTICO DIDACTICO	UNID	864		0,36
	JUEGO DE BELLEZA (MEDIANO)	UNID	864		0,34
97.03.89.99	JUEGOS PEQUEÑOS DE NIÑOS VARIADOS	CAJA	4	TAIWAN	26,49
97.03.89.99	MODELOS REDUCIDOS P/ARMAR DE JUGUETE	UNID	5204	JAPON	1,38
97.03.89.99	TENTETIESO DE JUGUETE	UNID	528	JAPON	1,44
	SONAJEROS DE JUGUETE	UNID	528		0,53
	JUGUETES VARIOS	UNID	9768		0,09
97.03.90.90	VAGONES PARA TRENES DE JUGUETE	UNID	150	ITALIA	2,75
	GARAGE PARA TRENES DE JUGUETE	UNID	6		0,31
	JUGUETES VARIOS	UNID	438		2,13
97.04.89.00	VALIJA C/SEIS JUEGOS	UNID	48	TAIWAN	11,36
	ESTUCHE C/JUEGO DE RUMMY	UNID	24		5,79
	JUEGOS VARIOS	UNID	8732		0,11
97.04.89.00	MAQUINAS PARA JUEGOS ELECTRONICOS	UNID	6	ARGENTINA	293,81
97.05.89.00	ARBOLES DE NAVIDAD MAGICOS	UNID	1536	TAIWAN	0,23
97.06.89.99	PATINES PARA HIELO	PAR	300	ESTADOS UNIDOS	13,08
97.07.00.00	LEADERS PARA PESCA DE 9"	UNID	600	COREA DEL SUR	0,57
	SEÑUELOS REGULARES PARA PESCA	UNID	300		0,31
	CONECTORES DESTORCEDORES ANZUELOS LEADERS Y SEÑUELOS EN CAJAS DE 10 UNID.	CAJA	21180		0,11
98.01.01.02	AT BROCHES DE PRESION	UNID	1790	SUIZA	0,07
98.01.01.02	BOTONES DE PRESION ART.1117/38-I EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	250	BRASIL	3,93
	BOTONES DE PRESION ART.7150/80 EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	200		2,84
	BOTONES DE PRESION VARIOS EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	1000		2,10
98.01.01.02	BOTONES DE PRESION TAMAÑO 100 EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	550	BRASIL	4,70
	BOTONES DE PRESION TAMAÑO 80 EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	950		2,78
98.01.01.02	BOTONES DE PRESION ART.7150/100 EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	400	BRASIL	3,50
	BOTONES DE PRESION ART. 7150/80 EN CAJAS DE 200 UNIDADES	CAJA	1900		2,72
98.01.01.99	AT BOTONES DE CUERO DE 20 MM DIAM.EN CAJAS DE 144 UNID.	CAJA	791	ESTADOS UNIDOS	9,40
	AT BOTONES DE CUERO DE 15 MM DIAM.EN CAJAS DE 144 UNID.	CAJA	1841		7,50
98.02.01.00	AT CIERRES DE PLASTICO	UNID	1880	SUIZA	0,33
98.02.01.00	AT CIERRES DE NYLON EN CADENA	MT.	30000	JAPON	0,19
98.02.90.01	AT CURSORES P/CIERRES DE NYLON EN CAJAS DE 1000 C/U.	CAJA	50	JAPON	10,87
98.02.90.01	AT CURSORES EN CAJAS DE 1000	CAJA	100	REINO UNIDO	38,84
98.03.03.10	BOLIGRAFOS	UNID	720	ESTADOS UNIDOS	0,26
98.03.03.10	BOLIGRAFOS	UNID	1700	BRASIL	0,61
98.03.03.99	CAPUCHONES PARA BOLIGRAFOS	UNID	10500	FRANCIA	0,25
	CUERPO CON BOTON PARA BOLIBRAFOS	UNID	10000		0,03
	REPUESTOS VARIOS PARA BOLIGRAFOS	UNID	58000		0,01
98.03.04.00	MARCADORES CAJAS DE 100 UNID.	CAJA	1	TAIWAN	23,37

NADI	DESCRIPCION	UF	VOLUMEN	PAIS	PCIO.U
98.04.00.00	PLUMILLAS P/ESCRIBIR	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	
98.05.89.00	TIZAS PARA GOMERIA EN CAJAS DE 24 U.	CAJA	20	ESTADOS UNIDOS	
98.07.02.00	ROTULADORA MANUAL	UNID	6	ESTADOS UNIDOS	
98.08.01.24	CINTAS IMPRESORAS	UNID	30	ESTADOS UNIDOS	
98.08.01.24	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR DE POLIETILENO	UNID	870	ESTADOS UNIDOS	
98.08.01.29	CINTAS COBER-UP PARA MAQUINAS DE OFICINA	UNID	500	ESTADOS UNIDOS	
98.08.01.90	CINTAS PARA MAQUINAS	UNID	60	JAPON	
98.08.01.90	CINTAS PARA IMPRESORA DE COMPUTADOR	UNID	5	SUIZA	
98.10.01.00	ENCENDEDORES PARA AUTOS	UNID	12	BRASIL	
98.10.01.00	ENCENDEDOR PARA AUTOMOVILES	UNID	10	BRASIL	
98.10.01.00	ENCENDEDORES	UNID	40	TAIWAN	
98.10.01.00	ENCENDEDORES DESCARTABLES EN BLISTERS DE 10 UNID.	UNID	12000	BRASIL	
98.12.89.99	PEINES		4413	ARGENTINA	
98.15.01.01	TERMO SIFON	UNID	360	TAIWAN	
98.15.01.04	JARRAS	UNID	1104	ESPAÑA	
98.15.01.04	JARRAS TERMICAS	UNID	576	TAIWAN	
98.15.01.99	JARRAS	UNID	702	ESPAÑA	
98.15.90.00	REPUESTOS PARA TERMOS	UNID	72	TAIWAN	

27) (C.O.) — 1 pub. — 42213 — Jul.14-v.Jul.14.

GRANDELA S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que GRANDELA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye GRANDELA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolvera por mayoría de presentes: por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

Acta. — Reunidos los suscriptos fundadores de GRANDELA S. A., en formación, resuelven por unanimidad modificar la cláusula primera del artículo 1º del estatuto que quedará redactado así: "Se constituye GRANDELA S. A., se solicita al Escribano actuante la certificación de firmas y para constancia se firma la presente en Montevideo el 31 de agosto de 1984. — Moisés Polak. — Pedro Gelber. — Erika G. de Polak.

Certifico que previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber casado en únicas nupcias con Lilián Núñez. Los otorgantes son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, que es ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 31 de agosto de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2413. — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de GRANDELA S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales.

Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación.

Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Hon. fictos N$ 2.500. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985. — Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 1º de agosto de 1985 con el Nº 384 al folio 2289 del libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Habilitado por oficio Nº 605|86. — Montevideo 28 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.900.00 — 4557 — 1 pub.

KALEA S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capi-

tal de Séptimo Turno se hace saber que KALEA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye KALEA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá; A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la *administración* de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilian Nuñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.271. — Montevideo, 27 de junio de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de KALEA S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.00. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry. Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 1º de agosto de 1985 con el Nº 383 al folio 2289 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — "Habilitado por Oficio Nº 585|86". — Montevideo, 29 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4558 — 1 pub.

MILAGO S. A.

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

18 de Julio 1488. Apto. 601

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que MILAGO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye MILAGO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico

prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

4.444 — Montevideo, 16 de setiembre de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de MILAGO S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.00 — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 19 de setiembre de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de setiembre de 1985 con el Nº 530 al folio 3188 del Libro Nº 2 de Estatutos. Gerardo G. Marichal García, Escribano. — "Habilitado por Oficio Nº 677|86". — Montevideo, 9 de octubre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

N$ 3.300.00 — 4559 — 1 pub.

GLENA S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que GLENA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye NAGLE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día. salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber. casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo. mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

Acta. — Reunidos los suscriptos fundadores de NAGLE S. A., en formación. resuelven por unanimidad midificar la cláusula primera del artículo 1º del estatuto que quedará redactada así: "Se constituye GLENA SOCIEDAD ANONIMA".

Se solicita al Escribano actuante la certificación de firmas y para constancia se firma la presente en Montevideo el 11 de setiembre de 1984. — Moisés Polak, Erika Gelber de Polak. Pedro Gelber.

Certifico que previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber casado en únicas nupcias con Lilian Núñez. Los otorgantes son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino. que es ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio Nº 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el once de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

5.126 — Montevideo. 7 de octubre de 1986. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. se resuelve: Aprobar los estatutos de GLENA S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese, a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare. háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.00. — Dr. Daniel Borrelli Uberti, Juez. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

La resolución fue notificada el 9 de octubre de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 7 de noviembre de 1985 con el Nº 721 al folio 9275 v., del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García. Escribano. — "Habilitado por Oficio Nº 604|86". — Montevideo. 29 de noviembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry. Actuaria.

N$ 4.000.00 — 4560 — 1 pub.

NILKE S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que NILKE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye NILKE SOCIEDA DANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas. ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por ma-

voría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reunientes todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.414. — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de NILKE S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos nuevos pesos 2.500.00. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de agosto de 1985 con el Nº 502 al folio 2968 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — "Habilitado por Oficio Nº 600|86". — Montevideo, 2 de setiembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.400.00 — 4561 — 1 pub.

PANEL S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que PANEL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye PANEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta **N$** 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas *físicas o jurídicas*, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias, y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2416. — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de PANEL S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales.

Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación.

Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, Expídanse testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Hon. fictos N$ 2.500. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985. — Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de agosto de 1985 con el Nº 504 al folio 2978 del libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Habilitado con oficio Nº 602|86. — Montevideo, 29 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4563 — 1 pub.

PRINDE S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que PRINDE S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye PRINDE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción,, cuero, deportes, electrotec- construcción,, cuero, deportes, electrotecferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás

casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2141. — Montevideo, 26 de junio de 1985. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de PRINDE S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales.

Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación.

Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídanse testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Hon. fictos N$ 2.500. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de julio de 1985 con el Nº 383 al folio 2255 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Habilitado por oficio Nº 598|86. — Montevideo 2 de setiembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4564 — 1 pub.

SANTORO S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que SANTORO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye SANTORO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber,

casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

1771. — Montevideo, 26 de marzo de 1985. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de SANTORO S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales.

Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación.

Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Hn. fictos N$ 2.500. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

La resolución fue notificada el 26 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de julio de 1985 con el Nº 382 al folio 2250 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Habilitado por oficio Nº 597|86. — Montevideo, 2 de setiembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4565 — 1 pub.

TERVAL S. A.

18 de Julio 1488, Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que TERVAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye TERVAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día. salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.412 — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de TERVAL S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos nuevos pesos 2.500.00. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de agosto de 1985 con el Nº 506 al folio 2988 del Libro Nº 3

de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — "Habilitado por Oficio Nº 595|86". — Montevideo, 2 de setiembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4567 —1 pub.

NANCOR S. A.

18 de Julio 1488. Apto. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que NANCOR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye NANCOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de una a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 50 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Pedro J. Gelber. Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento, Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 31 de julio de 1984. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.415 — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de NANCOR S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.00. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de agosto de 1985 con el Nº 503 al folio 2973 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — "Habilitado por Oficio Nº 599|86". — Montevideo, 2 de setiembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4562 — 1 pub.

SARDO S. A.

18 de Julio 1488 Esc. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno se hace saber que SARDO S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º *Se constituye SARDO SOCIEDAD ANONIMA.* Su plazo es de cien

años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000 cada una será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — Erika G. de Polak. — Pedro J. Gelber.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes. Escribano.

2.138. — Montevideo, 26 de junio de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de SARDO S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de julio de 1985 con el N.o 379 al F.o 2.234 del L.o N.o 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Sub-Director. — Habilitado por Oficio Nº 596|86. — Montevideo, 29 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 1|pub. 4566.

ATINO S. A.

18 de Julio 1488 (Apto. 601)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno, se hace saber que ATINO S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye ATINO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, re-

presentaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitada facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 5 de setiembre de 1984. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak. — Sergio Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

1.822. — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por el Inspector General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de la Sociedad ATINO S.A. autorizándose su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas, expídase testimonio, publíquese y comuníquese. Notifíquese personalmente al gestionante, háganse los desgloses y archívese. — Honorarios fictos N$ 1.000.00. — Al petitorio 4to. Como pide. — D. J. Borrelli, Juez. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria. — La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta con el Nº 328, al folio 1990 vuelta del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Montevideo, 30 de agosto de 1985. — Habilitado por Oficio Nº 683|86. — Escribana Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.

N$ 3.200.00 — 4518 — 1 pub.

LA BORSETTERIA S. A.

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de la Capital de Segundo Turno, Dra. María Mercedes López Sánchez se hace saber que LA BORSETTERIA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LA BORSETTERIA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 3.000.000 (nuevos pesos tres millones). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de dos a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente y Secretario conjuntamente. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directortes votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o re-

distribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con dos miembros.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. a vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º Dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la Ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Dos fundadores conjuntamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, dos fundadores en forma conjunta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones modificando o no su texto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman, la certificación de sus firmas. — Montevideo, marzo 13 de 1985. — Derby González. — Wáshington Fernández — Wilson Silva.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Derby González, casado en primeras nupcias con Renée Díaz Díaz, domiciliado en Rambla República de México 5555, Wáshington Fernández, casado en primeras nupcias con Judith Gladys Fervenza, domiciliado en Rambla Armenia 3665 Apto. 101 y Wilson Silva, casado en primeras nupcias con Alba Estela Fondo, domiciliado en Alejandro Fleming 1645, todos orientales, mayores de edad y de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 13 de marzo de 1985. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

ACTA. — Los suscritos, fundadores de LA BORSETTERIA SOCIEDAD ANONIMA en formación, resuelven por unanimidad modificar la redacción de la cláusula primera del artículo 3º del estatuto y dejar sin efecto la cláusula segunda, quedando en definitiva el artículo 3º redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una será de nuevos pesos 4.000.000.00 (nuevos pesos cuatro millones). Para constancia y previa solicitud de la certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, el 30 de enero de 1986. — Derby González. — Wáshington Fernández. — Wilson Silva.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Derby González, casado en primeras nupcias con Renée Díaz Díaz, domiciliado en Rambla República de México 5555, Wáshington Fernández, casado en primeras nupcias con Judith Gladys Fervenza, domiciliado en Rambla Armenia 3665 Apto. 101 y Wilson Silva, casado en primeras nupcias con Alba Estela Fondo, domiciliado en Alejandro Fleming 1645, todos orientales, mayores de edad y de mi conocimiento, fundadores de LA BORSETTERIA SOCIEDAD ANONIMA en formación, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 30 de enero de 1986. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

1.471. — Montevideo, abril 29 de 1986. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de LA BORSETTERIA S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.000. — María Mercedes López Sánchez. — Ana María Vicentino.

La resolución fue notificada con fecha 2|5|86. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 7|5|86 con el Nº 194 al F.o 1.076 v. del L.o N.o 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó Feria Judicial por oficio 439 de 26 de mayo de 1986. — Montevideo, mayo 14 de 1986. — Ana María Vicentino, Actuaria.

N$ 50.998.00 1|pub. 11482.

CAP RILCO S. A.

[illegible] 187 F. 4º Esc. 18

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Tercer Turno
Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno, se hace saber que CAP RILCO SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la Ley Nº 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye CAP RILCO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100,00 cada una, será de dólares 100.000,00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta dólares 10.000.000,00.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y|o al Sr. Daniel Pérez y|o a la Srta. Marisa González.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 6 de agosto de 1985. — Miguel Rozemblum. — Lydia F. de Piñón. — Daniel A. Pérez.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Miguel Rozemblum, Lydia Fons y Daniel Pérez, que firman "Miguel Rozemblum", "Lydia F. de Piñón" y "Daniel A. Pérez", uruguayos, mayores de edad, casados en únicas nupcias con Eva Cukierman y Osvaldo Piñón y soltero respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10, de mi conocimiento; II) El tipo vendedor del Banco República, hoy es N$ 103.00 por dólar.

En fe de ello, a solicitud de los mismos, expido la presente que sello signo y firmo en Montevideo, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — Hay un signo notarial, Esther Rozaner Perelman. — Esther Rozaner Perelman, Escribana.

4.866. — Montevideo, 15 de octubre de 1985. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de CAP RILCO SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y comuníquese. Oportunamente, archívese. — Al 2º Otrosí: Como pide. M. Cecilia Durán Juez. — Elena Beatriz Manzo, Actuaria.

La resolución fue notificada a la parte interesada el 29 de octubre de 1985. — Registro Público y General de Comercio — Inscripta el 26 de noviembre de 1985 con el Nº 821 al folio 4815 del Libro Número 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Se habilita la Feria Judicial próxima a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 3 de febrero de 1986. — Esc. Elena Beatriz Manzo, Actuaria.

N$ 60.000,00 — 11544 — 1 pub.

JURTEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, Dra. María Irma Terra Carbo, se hace saber que JURTEL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye JURTEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100,00 cada una, será de dólares 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo, con la aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado;

no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias, y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74.50 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1680. — Montevideo, abril 28 de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de JURTEL SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículo 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al Pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de mayo de 1986 con el número 244 al Folio 1347 del Libro número 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 23 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.0 — 13237 — 1 pub.

MAY TRADING COMPANY S. A.

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, Dra. María Irma Terra Corbo, se hace saber que MAY TRADING COMPANY S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye: MAY TRADING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusó para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7º La Asamblea se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá; A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Cretar y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo, Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que 1º Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2º El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.076. — Montevideo, 13 de mayo de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de MAY TRADING COMPANY S. A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales del capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 3 y 4 de la ley 2.230, del 2 de junio de 1893.

Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2º fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 15.05.86. — Registro Público y General de Comercio.

Inscripto el 22.05.86, con el Nº 273 al Fº 1.502 v. del Lº Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efetos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.850,00 — 1|pub. — 13250.

FALOW INTERNATIONAL COMPANY S. A.

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, Dra. María Irma Terra Corbo, se hace saber que FALOW INTERNATIONAL COMPANY S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye: FALOW INTERNATIONAL COMPANY. SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá; A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Cretar y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo, Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 *de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman.* — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que 1º Las firmas que anteceden fueron puestas en mí presencia, previa lecutra del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2º El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.079. — Montevideo, 13 de mayo de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de FALOW INTERNATIONAL COMPANY S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 3º y 4º de la ley 2.230, del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2º de fs. 4. Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 15.05.86 — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 23.05.86, con el Nº 244 al Fº 1.370 del Lº Nº 1 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 2 de 1986. Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.850,00 — 13252. — 1|pub.

COMPAÑIA ERVAN S. A.

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, Dra. María Irma Terra Corbo, se hace saber que COMPAÑIA ERVAN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye: COMPAÑIA ERVAN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería,

papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000,00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Desgnar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los 6 meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá; A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Cretar y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo, Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires Nº 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. — 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1.636. — Montevideo, abril 25 de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA ERVAN SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fojas 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo. — La resolución fue notificada con fecha 30|4|86.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 19|5|86, con el Nº 214 al folio 1210 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 13253 — 1 pub.

COMUNICACION E INFORMATICA S.A.

(CO.INF.S.A.)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno
Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Sexto Turno, Dra. A. Alba del Prete, se hace saber que COMUNICACION E INFORMATICA S. A. (CO. INF.S.A.) ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye COMUNICACION E INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA pudiendo utilizar indistintamente la sigla CO.INF.S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073 artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una será de U$S 10.000 (diez mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta dólares 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar

poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete: B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 E. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron. 2) El tipo vendedor del Banco República hoy, es de nuevos pesos 96.00 por dólar. — En fe de ello y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de abril de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1.579. — Montevideo, mayo 5 de 1986. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de COMUNICACION E INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA (CO.INF.S.A.) autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integracion de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete, Juez. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Sub.

La resolución fue notificada con fecha 5|5|86. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 15|5|86 con el número 209 al F.o 1.183 del L.o N.o 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marchal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 22 de 1986. — María Cristina Partelli, Actuaria.

N$ 9.472.00 1|pub. 11481.

DUANOX INTERNATIONAL S. A.

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo, se hace saber que DUANOX INTERNATIONAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye DUANOX INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de dólares 1:000.000,00 (un millón de dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de t[illegible]pital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 [illegible] del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 25 de setiembre de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oreintal, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.023. — Montevideo, 9 de mayo de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de DUANOX INTERNATIONAL S. A. Fíjase un plazo de ciento ochenta días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230, del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fojas 4: Como pide. — Ma. Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada el 13 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 5 de junio de 1986 con el Nº 320 al folio 1799 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 12 de junio de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.800,00 — 16001 — 1 pub.

COMPAÑIA GRENFYL S. A.

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, Dra. María Irma Terra Corbo, se hace saber que COMAÑIA GRENFYL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye **COMPAÑIA GRENFYL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.**

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de dólares 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta 10 millones de dólares.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ses quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrá nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Eshter Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: I) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de nuevos pesos 112.50 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.187. — Montevideo, mayo 16 de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA GRENFYL S. A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los Art. 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fojas 4: Como pide. — Mª Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada el 20 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 9 de junio de 1986 con el Nº 313 al folio 1765 del Libro número 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 16012 — 1 pub.

COMPAÑIA RULTEN S. A.

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, Doctora María Irma Terra Corbo, se hace saber que COMPAÑIA RULTEN SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye COMPAÑIA RULTEN S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el regimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta dólares 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total, o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas pública, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 E. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2) El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74.50 por dólar. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1946. — Montevideo, mayo 7 de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA RULTEN SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley número 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al Pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada el 13 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 26 de mayo de 1986 con el número 284 al Folio 1566 del Libro número 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 16013 — 1 pub.

LABRADO INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que LABRADO INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye LABRADO INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos

y administrativos; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropccuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, reaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de U$S 50.000.- (cincuenta mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.-

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Proveer sus vacantes, que podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar garantías personales o reales inclusо para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendo las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cada acción da derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer directorio y Síndico, hasta que aquél entre funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e incribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Andrea Goldsztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1985. — Pedro José Gelber, Erika G. de Polak, Moisés Polak.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moises Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

El dólar se cotiza al día de hoy a N$ 98,75 tipo comprador.

En fe de ello, y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

3.962. — Montevideo, octubre 30 de 1985. — **Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda** y de conformidad con lo expresado por el Sr. Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de LABRADO INVESTMENT S. A. autorizando su funcionamiento, previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 3 y 4 de la ley 2.230, de fecha 2 de junio de 1893.

Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquese los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. Alba del Prete, Juez. — María Cristina Parteli, Actuaria.

La resolución fue notificada el 30 de octubre de 1985. — Registro Público y General de Comercio.

Inscripta el 15 de noviembre de 1985, con el Nº 763 al Fº 4.495 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Montevideo, 2 de diciembre de 1985. — Habilitado por Oficio Nº 347|86. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 60.000,00. — 1|pub. — 7178.

LAS NAVES S. A.

18 de Julio 1488 Ap. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que LAS NAVES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye LAS NAVES SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos y administrativos; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, reaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073 artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100,00 cada una, será de dólares 50.000.00 (cincuenta mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Proveer sus vacantes, que podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social; otorgar poderes generales o especiales; aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del Capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Andrea Goldsztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1985. — Pedro J. Gelber. — Erika G. de Polak. — Moisés Polak.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilian Nuñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601. El dólar se cotiza al día de hoy a N$ 98.75 tipo comprador.

En fe de ello y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano. 3.898. — Montevideo, octubre 24 de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de LAS NAVES S. A. autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desglosees y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete. Juez. — María Cristina Parteli, Actuaria.

La resolución fue notificada el 30 de octubre de 1985. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 15 de noviembre de 1985 con el N.o 755 al F.o 4.463 del L.o N.o 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García. Escribano. — Habilitado por Oficio Nº 346|86. — — Montevideo, 29 de noviembre de 1985. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 6.000.00 1|pub. 7179.

FILEXA S. A.

18 de Julio 1488|601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que FILEXA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye FILEXA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos y administrativos; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, resaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100,00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Proveer sus vacantes que podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la plublicación, cumpliendo las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Re-

solverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente

a los fundadores y a las Srtas. Andrea Goldsztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1985. — Pedro José Gelber. — Erika G. de Polak. — Moisés Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

El dólar se cotiza al día de hoy a nuevos pesos 98.75 tipo comprador.

En fe de ello, y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

3.964. — Montevideo, octubre 30 de 1985. Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el Sr. Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de FILEXA S. A. autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la Ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete. Juez. — María Cristina Parteli, Actuaria.

La resolución fue notificada el 30 de octubre de 1985. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 15 de noviembre de 1985 con el Nº 762 al folio 4491 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Habilitado por Oficio Nº 341|86. — Montevideo, 2 de diciembre de 1985. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 60.000,00 — 8619 — 1 pub.

INVERSORA DAER S. A.

18 de Julio 1488 (Apto. 601)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que INVERSORA DAER SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye INVERSORA DAER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos y administrativos; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, reaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.- (cincuenta mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Proveer sus vacantes, que podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendo las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cada acción dará deercho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Andrea Goldsztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1985. — Pedro J. Gelber. — E. G. de Polak. — Moisés Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, escritorio 601. — El dólar se cotiza al día de hoy a N$ 98.75 tipo comprador.

En fe de ello, y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

4.768. — Montevideo, noviembre 27 de 1985. — Vistos: Atento a lo informado

por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el Sr. Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de INVERSORA DAER S. A. autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete. Juez. — María Cristina Parteli. Actuaria. — La resolución fue notificada el 3 de diciembre de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 13 de diciembre de 1985 con el Nº 899 al folio 5222 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García. Escribano. — Montevideo. 24 de febrero de 1986. — Habilitado por Oficio Nº 342'86. — María Cristina Parteli. Actuaria.

N$ 60.000.00 — 8620 — 1 pub.

CRAMOT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimonovena Sección

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimonoveno Turno, Dra. Mabel Acosta, se hace saber que CRAMOT S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatuto que se transcribe.

Certifico que: I) En el libro Actas de Directorio y Asambleas de Cramot Sociedad Anónima, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de noviembre de 1969, a fs. 4|5, figura el Acta de la Asamblea de 9 de setiembre de 1985, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 6 de setiembre de 1985, la que con asistencia de un solo accionista que por sí representó el 100 % del capital integrado que asciende a N$ 50.000,00, resolvió por unanimidad, modificar el artículo 3º del estatuto, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100,00 cada una, será de U$S 50.000,00 (cincuenta mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00".

II) El tipo comprador del dólar es de N$ 110.25, que equivale a un capital de N$ 5:512.500.00 a todos los efectos.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ana María Labanca. Escribana.

1-437. — Montevideo, 22 de abril de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébase la reforma solicitada e inscríbase. Expídase testimonio, publíquese, comuníquese y oportunamente, previos desgloses y reposición (honorarios fictos N$ 2.000.00) archívese. — Mabel Acosta. — Gladys Paiva.

La resolución fue notificada con fecha 24 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 2 de mayo de 1986 con el Nº 147 al Fo. 838 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — (Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 9 de 1986. — Gladys Paiva Pacheco. Actuaria.

N$ 16.391,00 — 11203 — 1 pub.

COMPAÑIA STINGLER S. A.

Juzgado de Paz de la Decimosegunda Sección

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno, Dr. Felipe Hounie, se hace saber que COMPAÑIA STINGLER S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe:

Certifico que: I) En el libro Actas de Directorio y Asamblea de COMPAÑIA STINGLER SOCIEDAD ANONIMA, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de junio de 1967, a fs. 6.7, figura el Acta de la Asamblea de 20 de enero de 1986, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 17 de enero de 1986, la que con asistencia de un solo accionista que por sí representó el 100 % del capital integrado que asciende a N$ 1.000,00, resolvió por unanimidad, modificar el artículo 5º del estatuto, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100,00 cada una, será de U$S 50.000,00 (cincuenta mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 10:000.000,00). — II) El tipo comprador del dólar es de N$ 127,75, que equivale a un capital de N$ 6:387.500".

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Ana María Labanca. Escribana.

Montevideo, 3 de abril de 1986. — Sr. Subdirector de División, Cr. Carlos A. Cuitiño: La presente gestión de reforma estatutaria promovida por COMPAÑIA STINGLER SOCIEDAD ANONIMA resuelta por Asamblea de Accionistas de fecha 20 de enero de 1986, la que con asistencia del 100 % del capital integrado, se decidió por unanimidad modificar el artículo 5º del Estatuto Social, por el cual se aumentó el capital autorizado a U$S 50.000,00 (cincuenta mil dólares), según surge del certificado notarial agregado a fs. 10, no merece a la suscripta observaciones que formular por ser acorde a las normas legales y reglamentarias vigentes. A fs. 7 y 8 se adjuntaron los recaudos que acreditan que la peticionante se encuentra en situación regular de pagos para con la Dirección General Impositiva y para con los Organismos integrantes de la Dirección General de la Seguridad Social. — Saluda a Ud. atte.: *La Inspectora de Hacienda:* Esc. Helena Iacovazzo Izmendi.

Fiscalía Nacional de lo Civil. Segundo Turno. Nº 873. — Señor Juez: Puede Ud. aprobar la reforma de Estatutos en vista. — Montevideo, abril 25 de 1986. — Ma. Elisa Martirena de Sapriza. Fiscal Letrado de lo Civil de Segundo Turno.

1-349. — Montevideo, 30 de abril de 1986. — Vistos: Con lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébase la reforma de los estatutos de COMPAÑIA STINGLER SOCIEDAD ANONIMA. Inscríbase, publíquese, expídase testimonio y realizados los desgloses que pudieren corresponder, oportunamente archívese. (Honorarios fictos: N$ 8.200,00). — Feli[illegible] Hounie. María Elisa [illegible]ice de Mou[illegible]

La resolución fue no[illegible]cada con fec[illegible] 2 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Come[illegible]cio. Inscripto el 7 de mayo de 1986 c[illegible] el Nº 193 al Fo. 1069 [illegible] del Lo. Nº [illegible] de Estatutos. Hay [illegible] firma ilegib[illegible] Sigue un sello que [illegible]rardo G. M[illegible]richal García. Escriba[illegible]

Y a los efectos legales se hace est[illegible] publicación. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 14 de 1986. — Ma. Elisa Giúdice de Mouro. Actuaria.

N$ 29.853,00 — 11207 — 1 pub.

ESTABLECIMIENTO MARINO S. A.

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Noveno Turno, Dr. Gregorio Tabaré Sosa, se hace saber que ESTABLECIMIENTO MARINO S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe.

Certifico que: I) En el libro Actas de Directorio y Asambleas de ESTABLECIMIENTO MARINO SOCIEDAD ANONIMA, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de noviembre de 1985, a fs. 4|5, figura el acta de la asamblea de 22 de enero de 1986, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 20 de enero de 1986, la que con asistencia de un solo accionista que por sí representó el 100 o|o del capital integrado que asciende a N$ 0,050, resolvió por unanimidad, modificar el artículo 3º del estatuto, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100,00 cada una será de dólares 50.000,00 (cincuenta mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta dólares 10:000.000,00; II) El tipo comprador del dólar es de N$ 127,75, que equivale a un capital de N$ 6:387.500,00.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de enero de mil novecientos ochenta y séis. — Ana María Labanca. Escribana.

1.203. — Montevideo, 29 de abril de 1986. Vistos y considerando: Atento a las resultancias de autos, lo informado por la Inspección General de Hacienda y lo

dictaminado por el Sr. Fiscal: Se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos d. ESTABLECIMIENTO MARINO S. A. autorizando su funcionamiento, previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con el mando correspondiente. Expídanse los edictos correspondientes. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídanse testimonios, efectúense desgloses si se solicitaren y oportunamente archívese. Todo previo pago del aporte correspondiente (honorarios fictos N$ 10.000,00). — Gregorio Tabaré Sosa. — Sylvia Rectorán.

La resolución fue notificada con fecha 6 de mayo de 1986. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 9 de mayo de 1986 con el Nº 198 al folio 1093 v. del Libro Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 21 de 1986. — Sylvia Rectorán, Actuaria.

N$ 24.075.00 — 11489 — 1 pub.

COMPAÑIA EL PIREO S.A.

18 de Julio 1488|601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que COMPAÑIA EL PIREO S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los Estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye COMPAÑIA EL PIREO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operacionse comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos y administrativos; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, reaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 100.000 (cien mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Proveer sus vacantes, que podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendo las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cada acción da derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Andrea Goldsztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1985. — Pedro José Gelber. — Erika G. de Polak. — Moisés Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

El dólar se cotiza al día de hoy a nuevos pesos 98.75 tipo comprador.

En fe de ello, y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

3.961. — Montevideo, octubre 30 de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los Estatutos de COMPAÑIA EL PIREO S.A. autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Doctora A. Alba del Prete, Juez. — María Cristina Parteli, Actuaria.

La resolución fue notificada el 30 de octubre de 1985. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 15 de noviembre de 1985 con el Nº 759 al Fº 4479 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Habilitado por Oficio Nº 340|86. — Montevideo, 2 de diciembre de 1985. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 60.000.00 — 8618 — 1 pub.

ICARDOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que ICARDOR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7, se constituye ICARDOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

296. —Montevideo, 8 de febrero de 1985. —Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad ICARDOR S. A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 13 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 19 de marzo de 1985 con el Nº 252 al Fº 1531 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. —Se habilita a la Feria Judicial al oion. — Se habilita la Feria Judicial al solo video, marzo 28 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6976 — 1 pub.

KION SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que KION S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7, se consTituye KION SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.
La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º : El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

136. —Montevideo, 5 de febrero de 1985. —Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad KION S. A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 14 de febrero de 1985 con el Nº 87 al Fº 489 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, febrero 28 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6977 — 1 pub.

ENDIVIL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez, se hace saber que ENDIVIL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye ENDIVIL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien

años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes. I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

113 — Montevideo, febrero 4 de 1985. — Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad ENDIVIL S.A. y se dispone la inscripción en el Registro Público y Gral. de Comercio y las publicaciones correspondientes.

2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección Gral. de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. — Martín Herrera Martínez. Silvia Bértoli Cavagnaro.

La resolución fue notificada con fecha 7 de marzo de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 14 de marzo de 1985 con el Nº 101 al Fº 569 del Lº Nº 3 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones.—Montevideo, febrero 28 de 1985. — Mila Burgueño Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6978 — 1 pub.

LISY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.- - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que LISY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye LISY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

784. — Montevideo, 26 de febrero de 1985. — Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad LISY S. A. y se dispone la inscripción en el Registro *Público y General* de Comercio y las publicaciones correspondientes 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. — Martín Herrera Martínez. — Mila Burgueño.

La resolución fue notificada con fecha 28 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio, Inscripto el 6 de marzo de 1985 con el Nº 147 al Fº 857 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones.— Montevideo, marzo 20 de 1985. — Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6979 — 1 pub.

TIRLOW SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de

Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que TIRLOW S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye TIRLOW SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los *fundadores en forma indistinta, tendrán las* facultades del mismo. *Para obtener la aprobación* del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

802. —Montevideo, 26 de febrero de 1985. —Vistos: Según las resultancias con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073; 1 Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad TIRLOW S. A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; *justificadas* las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Mila Burgueño.

La resolución fue notificada con fecha 28 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 6 de marzo de 1985 con el Nº 145 al Fº 846 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, marzo 20 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6981 — 1 pub.

MODOU SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que MODOU S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7°, se constituye MODOU SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.

Art. 4° Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8°. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

786. — Montevideo, 26 de febrero de 1985. — Vistos: Según resultancias de autos con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7° y concordantes de la ley 11.073; 1 Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad MODOU S. A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. — Martín Herrera Martínez. — Mila Burgueño.

La resolución fue notificada con fecha 28 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 6 de marzo de 1985 con el N° 144 al F° 841 del L° N° 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, marzo 20 de 1985. — Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6982 — 1 pub.

TYBOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos.

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que TYBOR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7°, se constituye TYBOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.—I. Lublinerman, — H. Vignili Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

732. —Montevideo, 25 de febrero de 1985. —Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad TYBOR S.A. y se dispone la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones correspondientes 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Mila Burgueño.

La resolución fue notificada con fecha 27 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 5 de marzo de 1985 con el Nº 226 al Fº 1299 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones.— Montevideo, marzo 13 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6986 — 1 pub.

RONDALIN SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno, doctor E. Méndez, se hace saber que RONDALIN S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese RONDALIN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de uno o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1:000.000 (nuevos pesos un millón). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 4 de 1983. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 personas de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 4 de agosto de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

3.825.— Montevideo, junio 15 de 1984.— Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de la sociedad RONDALIN S.A. autorizando por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas, expídase testimonio, publíquese y comuníquese. Notifíquese personalmente al gestionante y al Ministerio Público. Háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos (N$ 1.000.00). Al petitorio 2) Como pide.— E. Méndez.— Silvia Bértoli Cavagnaro.

La resolución fue notificada con fecha 22 de junio de 1984.

Registro Público y Gral. de Comercio.— Inscripta el 5 de julio de 1984 con el Nº 1028 al Fº 5603 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. Montevideo, 23 de julio de 1984. — Es. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.

N$ 5.402.00 — H8356 — 1 pub.

COMPAÑIA LUBAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que COMPAÑIA LUBAR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye COMPAÑIA LUBAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domicilia-

rá en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985.—Ana María Labanca, Escribana.

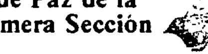
940.— Montevideo, 2 de abril de 1986. Visto: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA LÛBAR S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide.— María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 22 de abril de 1986 con el Nº 119 al Fº 701 v. del Libro Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace está publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.— Montevideo, mayo 12 de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 13645 1 pub.

DINBRAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección 

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que DINBRAL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye DINBRAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta

siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 25 de setiembre de 1985. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 112,50 por dólar. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

902.— Montevideo, abril 1º de 1986.— Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de DINBRAL SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2 de fs. 4: Como pide. María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 18 de abril de 1986 con el Nº 106 al Fº 594 v. del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.— Montevideo, 8 de mayo de 1986.—Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 — 13672 — 1 pub.

WELSIUN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Capital de Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que WELSIUN S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye WELSIUN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 25 de setiembre de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

943.— Montevideo, abril 2 de 1986.— Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de WELSIUN SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2 de fs. 4: Como pide. María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 15 de abril de 1986 con el Nº 65 al Fº 365v. del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.— Montevideo, 28 de abril de 1986.—Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 — 13673 — 1 pub.

EDERYL COMPANY S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que EDERYL COMPANY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye EDERYL COMPANY S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. —Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca.

1.597.— Montevideo, abril 24 de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de EDERYL COMPANY S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. —Inscripto el 19 de mayo de 1986 con el Nº 212 al Fº 1198 del Lº Nº 1 de Estatutos.

— Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuario.

N$ 8.700.00 — 13240 — 1 pub.

RAYEK SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que RAYEK S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye RAYEK S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto: Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. —Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca.

1.595.— Montevideo, abril 24 de 1986. —Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de RAYEK S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. —Inscripto el 20 de mayo de 1986 con el Nº 257 al Fº 1417 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuario.

N$ 8.700.00 — 13242 — 1 pub.

WILTONY S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que WILTONY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye WILTONY S. A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. —Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca.

2.078.— Montevideo, 13 de mayo de 1986. —Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de WILTONY S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e *integración de los porcentajes mínimos legales* de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los *arts 3° y 4°* de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 15 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. —Inscripto el 22 de mayo de 1986 con el N° 272 al F° 1497v. del L° N° 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 — 13249 — 1 pub.

SUTY FINANCE CORP S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que SUTY FINANCE CORP. S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye SUTY FINANCE CORP. S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada

una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. —Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca.

2.077.— Montevideo, 13 de mayo de 1986. —Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de SUTY FINANCE CORP. S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 15 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. —Inscripto el 22 de mayo de 1986 con el Nº 274 al Fº 1507v. del Lº Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 — 13246 — 1 pub.

AUFOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que AUFOR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye AUFOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras

nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

1.735. —Montevideo, abril 29 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de AUFOR S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 19 de mayo de 1986 con el Nº 220 al Fº 1246 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 26 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600 —13255 — 1 pub.

VALPOS SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que VALPOS S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial en su artículo 7º se constituye VALPOS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

1.559. —Montevideo, abril 23 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de VALPOS S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 20 de mayo de 1986 con el Nº 260 al Fº 1435 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 27 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13632 — 1 pub.

IDAFIR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que IDAFIR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye IDAFIR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

1.557. —Montevideo, abril 23 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de IDAFIR S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 20 de mayo de 1986 con el Nº 263 al Fº 1453 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 27 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13633 — 1 pub.

HERE COMPANY S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que HERE COMPANY S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye HERE COMPANY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca. Escribana.

1.258 — Montevideo, abril 16 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de HERE COMPANY S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 17 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de abril de 1986 con el Nº 250 al Fº 1407 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 3 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 — 13634 — 1 pub.

COMPAÑIA SUAFOR S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que COMPAÑIA SUAFOR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye COMPAÑIA SUAFOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindica-

dos, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del dólar a todos sus efectos, es de N$ 74,50.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

4.238. —Montevideo, setiembre 5 de 1985. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA SUAFOR S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de los artículos 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. —María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 10 de setiembre de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de setiembre de 1985 con el N° 677 al F° 3934 v. del L° N° 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, octubre 15 de 1985. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13636 — 1 pub.

WEIGAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que WEIGAL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye WEIGAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

1.493 —Montevideo, abril 22 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de WEIGAL S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 29 de abril de 1986 con el Nº 172 al Fº 955 v. del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 12 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13638 — 1 pub.

SHALL TRADING SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que SHALL TRADING S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye SHALL TRADING SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40:000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

901. —Montevideo, abril 1º de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de SHALL TRADING S. A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de abril de 1986 con el Nº 130 al Fº 758 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 12 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13639 — 1 pub.

BRATLIW SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que BRATLIW S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye BRATLIW SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

939. —Montevideo, abril 2 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de BRATLIW S. A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de abril de 1986 con el Nº 134 al Fº 778 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita a la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 12 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13640 — 1 pub.

ARAT SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que ARAT S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7°, se constituye ARAT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. El capital formado con títulos de uno o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4° Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8°. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el *capital integrado. Resolverá* por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

15.822 —Montevideo, 28 de diciembre de 1984. —Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7° y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad ARAT S.A. y se dispone la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones correspondientes 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Mila Burgueño.

La resolución fue notificada con fecha 7 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 15 de febrero de 1985 con el Nº 119 al Fº 700 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al *sólo efecto de las publicaciones.*— Montevideo, marzo 4 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6975 — 1 pub.

COTYL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que COTYL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye COTYL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotríz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una será, de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

1.731. —Montevideo, abril 29 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COTYL S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 19 de mayo de 1986 con el Nº 219 al Fº 1240 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 26 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 —13258 — 1 pub.

FINANCIERA REMAY S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que FINANCIERA REMAY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye FINANCIERA REMAY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotríz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones.

representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

1.907.—Montevideo, mayo 6 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de FINANCIERA RIMAY S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 14 de mayo de 1986 con el Nº 231 al Fº 1279 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, mayo 22 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 —13273 — 1 pub.

FINANCIERA STREAMLINER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora *Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno*, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que FINANCIERA STREAMLINER S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye FINANCIERA STREAMLINER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresiden-

te indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes asi lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985.—Ana María Labanca, Escribana.

905.— Montevideo, 1º de abril de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de FINANCIERA STREAMLINER S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide.— María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de abril de 1986 con el Nº 135 al Fº 783 vta. del Libro Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.—Montevideo, mayo 12 de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.850:00 — 13450 — 1 pub.

UBERFIL TRADING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que UBERFIL TRADING COMPANY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye UBERFIL TRADING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se comiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la socie-

dad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985.—Ana María Labanca, Escribana.

2.075.— Montevideo, 13 de mayo de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de UBERFIL TRADING COMPANY S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide María Irma Terra Corbo.—Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 15 de mayo de 1986. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de mayo de 1986 con el Nº 246 al Fº 1382 del Libro Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.—Montevideo, junio 3 de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.850.00 — 13449 — 1 pub.

DINWIL TRADING S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno, doctor Jorge Echevarría se hace saber que DINWIL TRADING S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye DINWIL TRADING SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carné, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 6 de 1985. — Esther Reitzes — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 109,75 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo en Montevideo, a 6 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.115.— Montevideo, 21 de mayo de 1986. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve. Apróbase el estatuto de DINWIL TRADING S.A. constituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de 180 días de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y oportunamente archívese. Al petitorio 2 de fs. 4: Como pide.— Jorge Echevarría.—Silvia Bértoli Cavagnaro.

La resolución fue notificada el 22 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 28 de mayo de 1986 con el

Nº 280 al Fº 1562 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, junio 9 de 1986.— Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.

N$ 9.000.00 — 14156 — 1 pub.

TAMARINDO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que TAMARINDO S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye TAMARINDO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985.—Ana María Labanca, Escribana.

942.— Montevideo, abril 2 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de TAMARINDO S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide.— María Irma Terra Corbo.—Olga Condenanza Haedo.

La resolución fu notificada con fecha 7 de abril de 1986. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 22 de abril de 1986 con el Nº 118 al Fº 696 v. del Libro Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.—Montevideo, mayo 12 de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 — 13646 — 1 pub.

RIDIOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno, doctora Ma. Isabel Vaccaro Martorell se hace saber que RIDIOL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye RIDIOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 15.000.00 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 11 de 1983. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República de hoy, es de N$ 34,90 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 11 de agosto de 1983. — Ana María Labanca, Escribana.

4.741. — Montevideo, 15 de junio de 1984. Vistos y Considerando: Atento a las resultancias de autos, lo dispuesto por las leyes 13.318 ap. 208 y 13.892 ap. 411 y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: apruébanse los estatutos y autorízase la actividad de RIDIOL S.A. disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Expídanse los edictos y comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público y General de Comercio. Cumplido y acreditadas las publicaciones comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Previo pago del aporte correspondiente (honorarios fictos N$ 1.000.00) efectúense los desgloses que se solicitaren y oportunamente archívese. — Ma Isable Vaccaro Martorell. — Sylvia Rectorán.

La resolución fue notificada con fecha 22 de junio de 1984. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 25 de julio de 1984 con el Nº 1055 al Folio 5773 vta. del Libro Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, agosto 2 de 1984. — Sylvia Rectorán, Actuaria.

N$ 6.771.00 — 7009 — 1 pub.

KARINEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que KARINEL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye KARINEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S *1.000.00 (mil dólares).* El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.
La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

785.— Montevideo, 26 de febrero de 1985. Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7 y concordantes de la ley 11.073: 1.
artículo 7 y concordantes de la ley 11.073: 1 Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad KARINEL S.A. y sel de Comercio y las publicaciones correspondientes. 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese.— Martín Herrera Martínez.— Mila BAurgueño.

La resolución fue notificada con fecha 28 de febrero de 1985.— Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 6 de marzo de 1985 con el Nº 146 al Folio 851 vto. del Lº Nº 2 de Estatutos.— Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, marzo 20 de 1985.— Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6980 — 1 pub.

MOROT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que MOROT S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11,073, en especial su artículo 7º, se constituye MOROT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 1.000.00 (mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.
La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la

representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banc o Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones nos que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos domiciliados en Buenos Aires mente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.
firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

295. —Montevideo, 8 de febrero de 1985. --Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad MOROT S. A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 13 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 5 de marzo de 1985 con el Nº 114 al Fº 673 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de la publicaciones. —Montevideo, marzo 12 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6969 — 1 pub.

ASIVER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que ASIVER S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye ASIVER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y *todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del* país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 1.000.000 (mil dólares).

El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos proviso-

rios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar. En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

15.088.— Montevideo, 13 de diciembre de 1984. Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073: 1. Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad ASIVER S.A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese.— Martín Herrera Martínez.— Mila Burgueño.

La resolución fue notificada con fecha 18 de diciembre de 1984.— Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 8 de marzo de 1985 con el Nº 189 al Folio 1086 del Libro Nº 3 de Estatutos.— Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, marzo 18 de 1985.— Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 — 6984 — 1 pub.

STAND SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Décimo Turno, doctor Martín Herrera Martínez se hace saber que STAND S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye STAND SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, agosto 21 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 56,65 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

133. —Montevideo, 5 de febrero de 1985. —Vistos: Según resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la ley 11.073; 1 Autorízase el funcionamiento del régimen de holding de la sociedad STAND S. A. y se dispone la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. 2. Otórgase el plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de capital. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público de Comercio, expídanse edictos; justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda, practíquense los desgloses y archívese. —Martín Herrera Martínez. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 14 de febrero de 1985 con el Nº 91 al Fº 513 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de la publicaciones. —Montevideo, febrero 28 de 1985. —Mila Burgueño, Actuaria.

N$ 1.296.00 —6987 — 1 pub.

OMENSAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo se hace saber que OMENSAL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye OMENSAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras

nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, agosto 28 de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman, — H. Vignoili Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 57,00 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 28 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

860. —Montevideo, 27 de febrero de 1985. Visitado.—Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de OMENSAL S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. —Mª. Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 4 de marzo de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 8 de marzo de 1985 con el Nº 206 al Fº 1181 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Y a los efectos legale se hace esta publicación. —Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, marzo 19 de 1985. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 1.260.00 — 7002 — 1 pub.

OROCUE SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo se hace saber que OROCUE S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye OROCUE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.
La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 28 de 1984. — Esther Reitzes.—I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 57,00 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 28 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

861. —Montevideo, 27 de febrero de 1985. —Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de OROCUE S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. —Mª. Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 4 de marzo de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 8 de marzo de 1985 con el Nº 205 al Fº 1176 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de la publicaciones. —Montevideo, marzo 19 de 1985. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 1.260.00 —7003 — 1 pub.

COMPAÑIA RALONG SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que COMPAÑIA RALONG S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye COMPANIA RALONG SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo en cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener remificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, 25 de setiembre de 1985. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

946.— Montevideo, 2 de abril de 1986. —Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA RALONG SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 15 de abril de 1986 con el Nº 66 al Fº 371 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernande Silvestri. Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 28 de abril de 1986.— Olga Condenanza Haedo. Acturia.

N$ 8.700.00 — 13674 — 1 pub.

ENDIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno, doctor E. Méndez se hace saber que ENDIMAR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese ENDIMAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1: 000.000.00 (nuevos pesos un millón). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. —

Montevideo, 4 de agosto de 1983. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 4 de agosto de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.897.— Montevideo, 8 de agosto de 1984. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de la sociedad ENDIMAR S.A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas, expídase testimonio, publíquese y comuníquese. Notifíquese personalmente al gestionante. Háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 1.000.00.— E. Méndez.— Silvia Bértoli Cavagnaro.

La resolución fue notificada con fecha 15 de agosto de 1984.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 12 de marzo de 1985 con el Nº 225 al Fº 1293 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 18 de marzo de 1985.— Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.

N$ 5.328.00 — 7506 — 1 pub.

GAOFIN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Primer Turno, doctora Luz Barcala se hace saber que GAOFIN S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese GAOFIN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1:000.000.00 (nuevos pesos un millón). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. —

Montevideo, 15 de junio de 1983. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 15 de junio de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

6.526.— Montevideo, 31 de julio de 1983.

Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oportunamente, satisfecho el tributo respectivo, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fictos N$ 1.000.00.— Luz Barcala Maryflor Contreras.

La resolución fue notificada con fecha 7 de agosto de 1984.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 12 de marzo de 1985 con el Nº 222 al Fº 1275 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 18 de marzo de 1985.— Dra. Maryflor Contreras Fernández, Actuaria.

N$ 5.328.00 — 7507 — 1 pub.

AGOSOT SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo se hace saber que AGOSOT S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye AGOSOT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.
La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, agosto 28 de 1984. — Esther Reitzes.—I. Lublinerman, — H. Vignoili Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todos domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 57,00 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 28 de agosto de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.

862.— Montevideo, 27 de febrero de 1985. Visitado.— Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de AGOSOT S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. —Mª. Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 4 de marzo de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 8 de marzo de 1985 con el Nº 204 al Fº 170 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Y a los efectos legale se hace esta publicación. —Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, marzo 19 de 1985. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 1.260.00 — 7004 — 1 pub.

REMBO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno, doctor Mª Isabel Vaccaro Martorell se hace saber que REMBO S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye REMBO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de opraciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 15.000.00 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 11 de agosto de 1982. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco; ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 34,90 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 11 de agosto de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.737.— Montevideo, 15 de junio de 1984. — Vistos y Considerando: Atento a las resultancias de autos, lo dispuesto por las leyes *13.318 ap. 208 y 13.892 ap. 411 y de conformidad* con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Apruébanse los estatutos y autorízase la actividad de REMBO S.A. disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Expídasen los edictos y comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público y General de Comercio. Cumplido y acreditadas las publicaciones comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Previo pago del aporte correspondiente (honorarios fictos N$ 1.000.00), efectúense los desgloses que se solicitaren y oportunamente archívense. — Mª Isabel Vaccaro Martorell. — Sylvia Rectorán.

La resolución fue notificada con fecha 22 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 25 de julio de 1984 con el Nº 1057 al Fº 5786vta. del Libro Nº 3 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. — Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de agosto de 1984.— Sylvia Rectorán, Actuaria.

N$ 6.660.00 — 8404 — 1 pub.

IMPER SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Noveno Turno, doctora Mª Isabel Vaccaro Martorell se hace saber que IMPER S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7° se constituye IMPER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, *representaciones, reaseguros, seguros y* explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su

activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 15.000.00 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destinó de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —

Montevideo, 11 de agosto de 1983. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 34,90 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 11 de agosto de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.744.— Montevideo, 15 de junio de 1984. — Vistos y Considerando: Atento a las resultancias de autos, lo dispuesto por las leyes 13.318 ap. 208 y 13.892 ap. 411 y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Apruébanse los estatutos y autorízase la actividad de IMPER S.A. disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Expídanse los edictos y comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro Público y General de Comercio. Cumplido y acreditadas las publicaciones comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Previo pago del aporte correspondiente (honorarios fictos N$ 1.000.00), efectúense los desgloses que se solicitaren y oportunamente, archívese.— Mª Isabel Vaccaro Martorell.— Sylvia Rectorán.

La resolución fue notificada con fecha 22 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 25 de julio de 1984 con el Nº 1056 al Fº 5780 del Libro Nº 3 de Estatutos.— Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichas García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 2 de agosto de 1984.— Sylvia Rectorán, Actuaria.

N$ 6.660.00 — 8405 — 1 pub.

CORYEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Quinto Turno, doctora Inés Díaz de Santiago se hace saber que CORYEL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye CORYEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta

siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 19 de noviembre de 1983. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 38,40 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de noviembre de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.028.— Montevideo, 7 de junio de 1984. — Vistos: y con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público apruébanse los estatutos de CORYEL S.A. autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas, expídase testimonio, publíquese y comuníquese.— Inés Díaz de Santiago.— Daniel Vigo Paz.

La resolución fue notificada con fecha 12 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 31 de julio de 1984 con el Nº 1079 al Fº 6078 vta. del Libro Nº 1 de Estatutos.— Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 9 de agosto de 1984.— Daniel Vigo Paz, Actuario.

N$ 33.000.00 — 8453 — 1 pub.

NILGOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Cuarto Turno, doctora Mª Cristina Cantero de Castellano se hace saber que NILGOR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye NILGOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 19 de noviembre de 1983. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 38,40 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de noviembre de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.759.— Montevideo, 18 de junio de 1984. — Vistos: el dictamen de la Inspección General de Hacienda, la conformidad del Ministerio Público y de acuerdo a los artículos 207 y 208 de la ley 13.318, se resuelve: aprobar los estatutos de NILGOR S.A. autorizando su funcionamiento. Inscríbanse y publíquense. Comuníquese, expídase testimonio, efectúense desgloses y archívese.— Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. Honorarios N$ 3.000,00.— Cantero de Castellano.— Maris Rivoira.

La resolución fue notificada con fecha 20 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 31 de julio de 1984 con el Nº 1075 al Fº 6056 vta. del Libro Nº 1 de Estatutos.— Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.— Maris Rivoira Almenar de Rodríguez, Actuaria.

N$ 33.000.00 — 8561 — 1 pub.

DREMOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimonoveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimonoveno Turno, doctora Mabel Acosta se hace saber que DREMOL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese DREMOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; C) Compra, venta, y/o administración, de cuentas a cobrar (factoring); D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; E) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean éstas obras públicas o privadas; F) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; G) Operar en Zonas Francas o en depósitos Francos, con mercaderías propias o de terceros, en los ramos preindicados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 5:000.000.00 (nuevos pesos cinco millones). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accio-

nistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 12 de enero de 1983.— Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— Marta Otero de Dovat.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente y Marta Otero de Dovat, oriental, viuda de sus únicas nupcias con Raúl José Dovat, todos domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, mayores de edad y de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 12 de enero de 1983.— Ana María Labanca.

57.— Montevideo 1º de febrero de 1984:— Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad.— Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Comuníquese al Registro Público de Comercio y expídanse edictos. Oportunamente satisfecho el tributo respectivo, practíquense desgloses y archívese.— Honorario fictos N$ 1.000.00 — Mabel Acosta.— Gladys Paiva.

La resolución fue notificada con fecha 24 de mayo de 1984.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 5 de junio de 1984 con el Nº 833 al Fº 4375 vta. del Libro Nº 2 de estatutos. Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: Gerardo G. Márichal García.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 11 de junio de 1984.— Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

N$ 28.490.00 — 8639 — 1 pub.

TUELAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que *TUELAN S.A.* ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye TUELAN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad: B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes asi lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985.—Ana María Labanca, Escribana.

1.499— Montevideo, abril 22 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de TUELAN S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide.—María Irma Terra Corbo.—Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 9 de junio de 1986 con el Nº 317 al Fº 1788 v. del Libro Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efectos de las publicaciones.— Montevideo, junio 18 de 1986.— Olga Condeñanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15601 — 1 pub.

GRIFER SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno, doctor Carlos A. Telfeyan se hace saber que GRIFER S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese GRIFER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1:000.000.00 (nuevos pesos un millón). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 13 de enero de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli. Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 13 de enero de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.— División Sociedades Anónimas. Montevideo, 3 de mayo de 1984. Sr. Subdirector de División. Dr. Eduardo Chavarría: El proyecto de estatutos de GRIFER S.A., no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Como resulta del certificado adjunto a fs. 4 expedido por esta Oficina, surge que se ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Saluda a Ud. atte. El Inspector de Hacienda. Esc. Helena Iacovazzo. Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Nº 2690 Señor Juez: Procede la aprobación de los estatutos en vista y su inscripción. Monte-

video, 15 de junio de 1984.— Dr. Rafael Robatto Calcagno, Fiscal Letrado.

4.065.— Montevideo, 21 de junio de 1984. Vistos: con lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los Estatutos de GRIFER SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Inscríbase, publíquese, expídase testimonio y realizados los desgloses que puedieren corresponder, oportunamente archívese. (Honorarios N$ 3.410.00). Dr. Carlos A. Telfeyan, Juez Letrado Departamental.— María Elisa Giúdice de Mouro.

La resolución fue notificada con fecha 21 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de julio de 1984 con el Nº 1064 al Fº 5825 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. Montevideo, 2 de agosto de 1984.— Ma. Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.

N$5.698.00 — 7517 — 1 pub.

AIRENOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno, doctor Carlos Telfeyan se hace saber que AIRENOR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese AIRENOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos; de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1:000.000.00 (nuevos; pesos un millón). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo, con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 13 de enero de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli—Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 13 de enero de 1984.— Ana María Labanca, Escribana. División Sociedades Anónimas. Montevideo, 26 de abril de 1984. Sr. Subdirector de División. Dr. Eduardo Chavarría: El proyecto de estatutos de AIRENOR S.A., no contiene cláusulas

contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Como resulta del certificado adjunto a fs. 4 expedido por esta Oficina, surge que se ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Saluda a Ud. atte. El Inspector de Hacienda. Esc. Arturo Cholaquidis. Fiscalía Nacional de lo Civil de Segundo Turno. Nº 2427. Señor Juez: Puede Ud. aprobar los Estatutos en vista. Montevideo, 31 de mayo de 1984.— Ma. Elisa Martirena de Sapriza. Fiscal Letrado de lo Civil de Segundo Turno.

3.578.— Montevideo 4 de junio de 1984. Vistos: con lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los Estatutos de AIRENOR SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Inscríbase, publíquese, expídase testimonio y realizados los desgloses que pudieran corresponder, oportunamente archívese. (Honorarios fictos N$ 3.410.00). Carlos Telfeyan.— Mª Elisa Giúdice de Mouro.

La resolución fue notificada con fecha 21 de agosto de 1984.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de marzo de 1985 con el Nº 259 al Fº 1483 vto. del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. Montevideo, 18 de marzo de 1985.— Ma. Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.

N$5.846.00 — 7524 — 1 pub.

NOBREN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que NOBREN S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye NOBREN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos: de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985.—Ana María Labanca. Escribana

2.025— Montevideo, mayo 9 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de NOBREN S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide.—María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 13 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 23 de mayo de 1986 con el Nº 243 al Fº 1364 del Libro Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.—Montevideo, junio 2 de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15604 — 1 pub.

LISTEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que LISTEL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye LISTEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente; todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985.—Ana María Labanca, Escribana.

1.495— Montevideo, abril 22 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de LISTEL S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: como pide.— María Irma Terra Corbo.—Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 29 de mayo de 1986 con el N° 295 al F° 1653 del Libro N° 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, junio 10 de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15605 — 1 pub.

INVERSORA TARSEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que INVERSORA TARSEL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye INVERSORA TARSEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones,

representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de *ejemplo, podrá realizar* toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, 4 de enero de 1985. —Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1.464.— Montevideo, abril 21 de 1986.— Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de INVERSORA TARSEL SOCIEDAD ANONIMA. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. María Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio.—Inscripto el 29 de mayo de 1986 con el Nº 294 al Fº 1647 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 10 de junio de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15607 — 1 pub.

IROGAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que IROGAL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye IROGAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca.

1.467.— Montevideo, 21 de abril de 1986. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de IROGAL S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2 de fs. 4: Como pide. — Ma. Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada el 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 28 de mayo de 1986 con el Nº 277 al Fº 1545 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15609 — 1 pub.

FINANCIERA NOLSY S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que FINANCIERA NOLSY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye FINANCIERA NOLSY S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistin-

tamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.111.— Montevideo, mayo 14 de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de FINANCIERA NOLSY S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 15 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 23 de mayo de 1986 con el N° 248 al F° 1395 del L° N° 1 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 3 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15616 — 1 pub.

LISEY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que LISEY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye LISEY S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2° Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta: B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra y venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado: no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1.945.— Montevideo, mayo 7 de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de LISEY S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada el 13 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 10 de junio de 1986 con el N° 322 al F° 1819 del L° N° 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15618 — 1 pub.

DONUL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que DONUL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye DONUL S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su [illegible] firmo la presente en [illegible] de 1985. — Ana María [illegible] Escribana [illegible]

1.497. — Montevideo, [illegible]

Vistos: Con la Inspección [illegible] y el Ministerio Público [illegible] estatutos de DONUL S.A. Fíjase [illegible] 180 días para la suscripción [illegible] los porcentajes mínimos [illegible] bajo apercibimiento [illegible] arts 3º y 4º de la ley 2 [illegible] 1893. Expídase testimonio [illegible] chívese. Al pet 2 de [illegible] María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada [illegible] de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 10 de junio de 1986 con el Nº 323 al Fº 1825 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Maricha. Gerardo Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15619 — 1 pub.

FINANCIERA BRENTEX S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que FINANCIERA BRENTEX S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye FINANCIERA BRENTEX S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, [illegible] visión, textil, turismo y vest[illegible] zar y/o administrar inversiones [illegible] bonos, acciones, cédulas, debentures [illegible] operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación [illegible] empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones,

representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. —Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.
2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a4 de enero de 1985. — Ana María Labanca, Escribana.

1.498.— Montevideo, abril 22 de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de FINANCIERA BRENTEX S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada el 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 10 de junio de 1986 con el Nº 321 al Fº 1813 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 20 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15620 — 1 pub.

ARATEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que ARATEL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye ARATEL S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresiden-

te indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca.

1.465.— Montevideo, 21 de abril de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de ARATEL S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3º y 4º de la ley *2.230 del 2 de junio de* 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 23 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 28 de mayo de 1986 con el Nº 278 al Fº 1551 del Lº Nº 1 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 9 de 1985. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15608 — 1 pub.

COMPAÑA SIDEY S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de 1 de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que COMPAÑIA SIDEY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye COMPAÑIA SIDEY S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con, aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la socie-

dad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca.

2.188.— Montevideo, 16 de mayo de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de COMPAÑIA SIDEY S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 20 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 26 de mayo de 1986 con el N° 282 al F° 1554 del L° N° 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15610 — 1 pub.

INVERSORA TERSEY S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que INVERSORA TERSEY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7° se constituye INVERSORA TERSEY S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7° podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 4 de 1985. — Esther Reitzes, — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 74,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 4 de enero de 1985. — Ana María Labanca.

1.944.— Montevideo, mayo 17 de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de INVERSORA TERSEY S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. —María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 13 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 26 de mayo de 1986 con el N° 283 al F° 1560 del L° N° 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 5 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 11.600.00 — 15611 — 1 pub.

ANDILLAS SOCIEDAD ANONIMA

Avda. 18 de Julio 1488 Esc. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno se hace saber que ANDILLAS S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese ANDILLAS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de uno o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados, por un director o tercero por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un sólo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º. El Presidente o Vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado.

Art. 9º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% (noventa por ciento) del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% (quince por ciento), ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Raquel Chalupowicz y/o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al escribano actuante la certificación de sus firmas.— Montevideo, marzo 15 de 1984.— Moises Polak.— Sergio Polak.— E. Gelber de Polak.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moises Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; todos son uruguayos salvo Moises Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello, y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.370.— Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de ANDILLAS S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.00.— Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental.— Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de agosto de 1985 con el Nº 498 al Fº 2947 del Lº Nº 3 de Estatutos. —Gerardo G. Marichal García, Escribano. —Montevideo, 29 de agosto de 1985.— Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4533 — 1 pub.

NOEL ENTERPRISES S.A.

18 de Julio 948 Ap. 23

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, se hace saber que NOEL ENTERPRISES S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye NOEL

ENTERPRISES S.A. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7°, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3°. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 20.000.00 (veinte mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; de la misma forma podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7°. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8°. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9°. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11 Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. La sociedad tendrá como primer Directorio al Sr. Guido Studer como Presidente, a Nelson Antonio Revello Hernández como Vicepresidente y Secretario y a Raquel Revello de Baeremaecker como Directora. Podrá la sociedad actuar desde hoy con el aditivo "en formación". Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones modificando o no su texto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a los señores Daniel Pérez y Marisa González.

Los firmantes solicitan al escribano actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 21 de mayo de 1985. —Laura Revello.— Claudia Revello.— Raquel Revello de Baeremaecker.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, de cuyo contenido se ratificaron, por Raquel Revello, Stella Claudia Revello y Laura Revello, que firman "Raquel Revello de Baeremaecker", "Claudia Revello" y "Laura Revello", uruguayas, mayores de edad, casadas en únicas nupcias con Carlos de Baeremaecker, Gustavo Mones y soltera respectivamente, domiciliadas en la Avda. 18 de Julio 948 Ap. 23 de mi conocimiento. 2. El tipo vendedor del Banco República hoy es N$ 94.25 por dólar.

En fe de ello, a solicitud de las mismas, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Esther Rozaner Perelman, Escribana.

Acta. — En la ciudad de Montevideo, el 18 de noviembre de 1985, reunidas las señoras Raquel Revello, Claudia Revello y Laura Revello, todas fundadoras de NOEL ENTERPRISES S.A. en formación, resuelven por unanimidad modificar el artículo 3° del Estatuto el que quedará redactado así: "Artículo 3° Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00." Para constancia firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados, solicitando a la Esc. Esther Rozaner Perelman, la certificación de sus firmas.— Laura Revello.— Claudia Revello.— Raquel Revello de Baeremaecker.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, de cuyo contenido se ratificaron Raquel Revello, Stella Claudia Revello y Laura Revello, que firman "Raquel Revello de Baeremaecker", "Claudia Revello" y "Laura Revello", uruguayas, mayores de edad, casadas en únicas nupcias con Carlos de Baeremaecker, Gustavo Mones y soltera respectivamente, domiciliadas en la Avda. 18 de Julio 948 Ap. 23 de mi conocimiento. 2. El tipo vendedor del Banco República hoy es N$ 121.00 por dólar.

En fe de ello, a solicitud de las mismas, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.— Esther Rozaner Perelman, Escribana.

2.081.— Montevideo, 13 de mayo de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de NOEL ENTERPRISES S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2° de fs. 3: Como pide.— Ma. Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza.

La resolución fue notificada a la parte interesada el 16 de mayo de 1986.

Registro Público y Gral. de Comercio.— Inscripta el 3 de junio de 1986 con el N° 317 al F° 1783 del L° N° 1 de Estatutos.— Gerardo Marichal.— Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial próxima a los efectos de esta publicación.— Montevideo, 13 de junio de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 16.000.00 — 15520 — 1 pub.

PINPORT S.A.

Soriano 887 (P. 4º Ap. 10)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, se hace saber que PINPORT SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye, PINPORT S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrotécnia, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta 10 millones de dólares.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11 Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o al señor Daniel Pérez y/o a la señorita Marisa González.

Los firmantes solicitan al escribano actuante, la certificación de sus firmas.— Montevideo, 30 de setiembre de 1985.— Miguel Rozemblum — Lydia F. de Piñón.— Daniel A. Pérez.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Miguel Rozemblum, Lydia Fons y Daniel Pérez, que firman "Miguel Rozemblum", "Lydia F. de Piñón", y "Daniel A. Pérez", uruguayos, mayores de edad, casados en únicas nupcias, con Eva Cukierman y Osvaldo Piñón y soltero respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10, de mi conocimiento. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es N$ 113.25 por dólar.

En fe de ello, a solicitud de los mismos, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco.— Esther Rozaner Perelman, Escribana.

Certifico además que: a) Conozco a los comparecientes. b) Previa lectura que les efectúe del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron en mi presencia en el lugar y fecha indicados.

En fe de ello, a solicitud de los mismos, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco.— Esther Rozaner Perelman, Escribana.

1.022.— Montevideo, abril 7 de 1986.— Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Púbico: Apruébanse los estatutos de PINPORT S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 3: Como pide.— Ma. Irma Terra Corbo.— Olga Condenanza.

La resolución fue notificada a la parte interesada el 23 de abril de 1986.

Registro Público y Gral. de Comercio.— Inscripta el 12 de mayo de 1986 con el Nº 225 al Fº 1248 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial próxima a los efectos de esta publicación.— Montevideo, 16 de mayo de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 56.896.00 — 12481 — 1 pub.

KENCOR S.A.

Soriano 887 (P. 4º Ap. 10)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, se hace saber que KENCOR SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye, KENCOR S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrotécnia, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta 10 millones de dólares.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11 Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o al señor Daniel Pérez y/o a la señorita Marisa González.

Los firmantes solicitan al escribano actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 30 de setiembre de 1985. — Miguel Rozemblum — Lydia F. de Piñón — Daniel A. Pérez.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Miguel Rozemblum, Lydia Fons y Daniel Pérez, que firman "Miguel Rozemblum", "Lydia F. de Piñón", y "Daniel A. Pérez", uruguayos, mayores de edad, casados en únicas nupcias, Eva Cukierman y Osvaldo Piñón y soltero respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10, de mi conocimiento. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es N$ 113.25 por dólar.

En fe de ello, a solicitud de los mismos, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Esther Rozaner Perelman, Escribana.

Certifico además que: a) Conozco a los comparecientes. b) Previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron en mi presencia en el lugar y fecha indicados.

En fe de ello, a solicitud de los mismos, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Esther Rozaner Perelman, Escribana.

1.021.— Montevideo, abril 7 de 1986.— Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Púbico: Apruébanse los estatutos de KENCOR S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 3: Como pide. — Ma. Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza.

La resolución fue notificada a la parte interesada el 23 de abril de 1986.

Registro Público y Gral. de Comercio. — Inscripta el 12 de mayo de 1986 con el Nº 223 al Fº 1239 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial próxima a los efectos de estas publicaciones.— Montevideo, 16 de mayo de 1986.— Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 56.896.00 — 12482 — 1 pub.

CAP STEVE S.A.

Soriano 887 (P. 4º Esc. 10)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno, se hace saber que CAP STEVE SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye, CAP STEVE S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrotécnia, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta 10 millones de dólares.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas

o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes: cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11 Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o al señor Daniel Pérez y/o a la señorita Marisa González.

Los firmantes solicitan al escribano actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 6 de agosto de 1985. —Miguel Rozemblum — Lydia F. de Piñón. —Daniel A. Pérez.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Miguel Rozemblum, Lydia Fons y Daniel Pérez, que firman "Miguel Rozemblum", "Lydia F. de Piñón", y "Daniel A. Pérez", uruguayos, mayores de edad, casados en únicas nupcias, Eva Cukierman y Osvaldo Piñón y soltero respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10, de mi conocimiento. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es N$ 103.00 por dólar.

En fe de ello, a solicitud de los mismos, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.— Hay un signo notarial: Esther Rozaner Perelman.— Esther Rozaner Perelman, Escribana.

4.775.— Montevideo, 14 de octubre de 1985.— Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de CAP STEVE S.A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese, comuníquese, oportunamente, archívese. Al 2 Otrosí.: Como pide.— Cecilia Durán, Juez.— Elena Beatriz Manzo, Actuaria.

La resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 16 de octubre de 1985.

Registro Público y Gral. de Comercio.— Inscripta el 26 de noviembre de 1985 con el Nº 819 al Fº 4807 del Lº Nº 2 de Estatutos. Hay una firma ilegible.— Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial próxima a los efecto de estas publicaciones.— Montevideo, 3 de agosto de 1986.— Elena Beatriz Manzo, Actuaria.

N$ 60.000.00 — 11545 — 1 pub.

NIELTON SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo, se hace saber que NIELTON S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye NIELTON S.A.. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse

certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas: —Montevideo, setiembre 25 de 1985. —Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República de un dólar hoy, es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. — Ana María Labanca.

1.599.— Montevideo, abril 24 de 1986. — Vistos: Con la Inspección Gral. de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de NIELTON S.A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los arts 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 30 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. —Inscripto el 20 de mayo de 1986 con el Nº 256 al Fº 1411 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, mayo 26 de 1986. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700.00 — 13241 — 1 pub.

NETRIX SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Cuarto Turno, doctora Mª Cristina Cantero de Castellano se hace saber que NETRIX S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye NETRIX SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 19 de noviembre de 1983. — Esther Reitzes,— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi

conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 38,40 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de noviembre de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.504.— Montevideo, 12 de junio de 1984. — Vistos: el dictamen de la Inspección General de Hacienda, la conformidad del Ministerio Público y de acuerdo a los artículos 207 y 208 de la ley 13.318, se resuelve: aprobar los estatutos de NETRIX S.A. autorizándose su funcionamiento. Inscríbanse y publíquense. Comuníquese, expídase testimonio, efectúense desgloses y archívese.— Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones.— Honorarios N$ 3.000.00.— María Cristina Cantero de Castellano.— Maris Rivoira.

La resolución fue notificada con fecha 13 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 21 de junio de 1984 con el Nº 960 al Fº 5091 del Libro Nº 2 de Estatutos.— Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 29 de junio de 1984.— Maris Rivoira Almenar de Rodríguez, Actuaria.

N$ 17.760.00 — 8428 — 1 pub.

TERILAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoctavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoctavo Turno, doctora Blanca Juncal de Vagnoni se hace saber que TERILAR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese TERILAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 2:000.000.00 (nuevos pesos dos millones). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de octubre de 1983.— Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 14 de octubre de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

4.566.— Montevideo, 15 de agosto de 1984.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de TERILAR S.A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos.— Acreditadas la. publicaciones comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.00.— Blanca Juncal de Vagnoni, Juez letrado Departamental.— Edith Baygorria, Actuaria.

La resolución fue notificda con fecha 17 de agosto de 1984.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 31 de agosto de 1984 con el Nº 1392 al Fº 7423 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: Fernando Silvestri, Escribano Público.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 10 de setiembre de 1984.— Esc. Edith E. Baygorria, Actuaria.

N$ 11.100.00 — 8369 — 1 pub.

FILDOY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señora Juez Letrado Departamental de la Capital de Cuarto Turno, doctora Mª Cristina Cantero de Castellano se hace saber que FILDOY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º se constituye FILDOY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 15.000.00 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas.— Montevideo, 19 de noviembre de 1983. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 38,40 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de noviembre de 1983.— Ana María Labanca, Escribana.

5.240.— Montevideo, 24 de julio de 1984. — Vistos: el dictamen de la Inspección General de Hacienda, la conformidad del Ministerio Público y de acuerdo al artículo 7 de la ley 11.073, se resuelve: aprobar los estatutos de FILDOY S.A. autorizando su funcionamiento. Inscríbanse y publíquense. Para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, se fija un plazo de sesenta días. Comuníquese, expídase testimonio, efectúense desgloses y archívese. Honorarios N$ 3.000.00.— Cantero de Castellano.— María Rivoira.

La resolución fue notificada con fecha 25 de julio de 1985.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 30 de julio de 1984 con el Nº 1049 al Fº 5884 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Hay una firma ilegible.— Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 6 de agosto de 1984.— Maris Rivoira Almenar de Rodríguez, Actuaria.

N$ 6.438.00 — 8392 — 1 pub.

WINLOCK SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora María Irma Terra Corbo se hace saber que WINLOCK S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye WINLOCK SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. —Montevideo, setiembre 25 de 1985. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. —H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy es de N$ 112,50 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de setiembre de 1985. —Ana María Labanca. Escribana.

941. —Montevideo, abril 2 de 1986. Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de WINLOCK S. A.. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al pet. 2 de fs. 4: Como pide. — María Irma Terra Corbo. —Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 7 de abril de 1986.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 22 de abril de 1986 con el Nº 120 al Fº 706 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones. —Montevideo, mayo 12 de 1986. —Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 8.700 —13644 — 1 pub.

EMIDIN SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Octavo Turno, doctor Jorge Echevarría se hace saber que EMIDIN S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º se constituye EMIDIN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine; combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de

empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 40.000.00 (cuarenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 6 de 1985. — Esther Reitzes — I. Lublinerman — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: cambio 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 109,75 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 6 de setiembre de 1985. —Ana María Labanca, Escribana.

1985. — Ana María Labanca, Escribana.

2.114.— Montevideo, 21 de mayo de 1986. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de EMIDIN S.A. constituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de 180 días de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y oportunamente archívese. Al petitorio 2 de fs. 4: Como pide. — Jorge Echevarría. — Silvia Bertoli Cavagnaro.

La resolución fue notificada el 22 de mayo de 1986.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripto el 28 de mayo de 1986 con el Nº 279 al Fº 1556 v. del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: José E. Santos Bueno, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, junio 9 de 1986.— Silvia Bertoli Cavagnaro, Actuaria.

N$ 9.000.00 —14155 — 1 pub.

INVERSORA HOLM S.A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición de la señorita Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimoprimer Turno, doctora Mª. Irma Terra Corbo se hace saber que INVERSORA HOLM S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye INVERSORA HOLM SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 1.000 (mil dólares). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades par la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Bancho Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Distribuir dividendos provisorios que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse; I) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 28 de 1984. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman, — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano legal uruguayo y oriental respectivamente, todoa mayores de edad, todos domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo comprador del Banco República, hoy, es de N$ 57,00 por dólar.

En fe de ello; y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 28 de agosto de 1984. — Ana María Labanca, Escribana.

'84. — Montevideo, 4 de febrero de 1985. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de INVERSORA HOLM S. A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y archívese. Al petitorio 2 de fs. 4: Como pide — Mª. Irma Terra Corbo. — Olga Condenanza Haedo.

La resolución fue notificada con fecha 6 de febrero de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 13 de febrero de 1985 con el Nº 73 al Fº 405 del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita a la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, febrero 26 de 1985. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

N$ 1.260.00 — 6666 — 1 pub.

LARTER SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno, doctor Carlos A. Telfeyan se hace saber que LARTER S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese LARTER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1:000.000.00 (nuevos pesos un millón). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo. 13 de enero de 1984. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia cambio por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 13 de enero de 1984.— Ana María Labanca, Escribana.— División Sociedades Anónimas. Montevideo, 4 de mayo de 1984. Sr. Subdirector de División. Dr. Eduardo Chavarría: El proyecto de estatutos de LARTER S.A., no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Como resulta del certificado adjunto a fs. 4 expedido por esta Oficina, surge que se ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Saluda a Ud. atte. El Inspector de Hacienda. Dra. Ma. Helena Allende de Gómez, Abogada. Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Nº 2354. Señor Juez: Procede la aprobación de los estatutos en vista y su inscripción. Montevideo, 5 de junio de 1984.— Dr. Rafael Robatto Calcagno, Fiscal Letrado.

3.734.— Montevideo, 7 de junio de 1984. Vistos: lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los Estatutos de LARTER SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Inscríbase, publíquese, expídase testimonio y realizados los desgloses que pudieran corresponder, archívese. (Honorarios fictos N$ 3.410.00). Dr. Carlos A. Telfeyan. Juez Letrado Departamental.— María Elisa Giúdice de Mouro.

La resolución fue notificada con fecha 26 de junio de 1984.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de julio de 1984 con el Nº 1062 al Fº 5813 v. del Lº Nº 3 de Estatutos. Hay una firma ilegible. Sigue un sello que dice: Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. Montevideo, 1º de agosto de 1984.— Ma. Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.

N$5.698.00 — 7519 — 1 pub.

INVESTMENT LOS REYES S. A.

18 de Julio 1488 (Apto. 601)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que INVESTMENT LOS REYES S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye INVESTMENT LOS REYES SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos y administrativos; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, reaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.- cada una, será de U$S 200.000.- (doscientos mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Artículo 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Proveer sus vacantes que podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar

la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendo las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la Ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Andrea Goldztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 16 de abril de 1985. — Pedro J. Gelber. — Erika G. de Polak. — Moisés Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601. El dólar se cotiza al día de hoy a N$ 98.75 tipo comprador.

En fe de ello, y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

3.965. — Montevideo, 30 de octubre de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de INVESTMENT LOS REYES S. A., autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete, Juez. — María Cristina Parteli, Actuaria. — La resolución fue notificada el 30 de octubre de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, con el Nº 756 al folio 4467 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Montevideo, 2 de diciembre de 1985. — Habilitado por Oficio Nº 352|86. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 60.000.00 — 9613 — 1 pub.

DARIL S. A.

18 de Julio 1488|601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que DARIL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye DARIL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000 cada una, será de N$ 250.000.00. (Nuevos pesos doscientos cincuenta mil).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00. (Nuevos Pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de las normas, pudiendo recibir en pago Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple

carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, marzo 15, 1984. — Moisés Polak. — Sergio Polak. — Erika G. de Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.365. — Montevideo, 28 de junio de 1985. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de DARIL S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. (Honorarios fictos N$ 2.500.00). — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 12 de agosto de 1985 con el Nº 513 al folio 3023 del Libro número 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García. Escribano. — Habilitado por Oficio Nº 586|86. — Montevideo, 2 de setiembre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 4.884.00 — 4538 — 1 pub.

BALTO S. A.

18 de Julio 1488 Esc. 601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que BALTO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Se constituye "Dalto Sociedad Anónima". Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000 cada una será de nuevos pesos 250.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta Nuevos pesos 50.000.000 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente, indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios;

B) Sustituir o remover directores **o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.**

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, marzo 15 de 1984. — M. Polak. — Sergio Polak. — E. Gelber de Polak.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

Acta. — Reunidos los suscriptos fundadores de "Dalto S.A." en formación, resuelven por unanimidad modificar la cláusula primera del artículo 1º del estatuto que quedará redactado así: "Se constituye BALTO SOCIEDAD ANONIMA". Se solicita al Escribano actuante la certificación de firmas y para constancia se firma la presente en Montevideo el 10 de julio de 1984. — Moisés Polak. — Sergio Polak. — E. Gelber de Polak.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; los otorgantes son uruguayos, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

4.445. — Montevideo, 16 de setiembre de 1985. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de BALTO S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500. — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 19 de setiembre de 1985.

Registro Público y General de Comercio, Montevideo. Inscripta el 26 de setiembre de 1985 con el N.o 531 al F.o 3.194 del L.o N.o 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Habilitado por Oficio N.o 587|86. — Montevideo, 9 de octubre de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

N$ 5.772.00 1 pub. 4537.

EL CARDENAL S.A.

18 de Julio 1488 (Esc. 601)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que EL CARDENAL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo, y Domicilio

Artículo 1º Se constituye EL CARDENAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con *títulos* de una o más acciones al portador de N$ 1.000 cada una será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). **El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000 (nuevos pesos cincuenta millones).**

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, represenatrán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 20 de 1984. — Sergio Polak. — Moisés Polak. — E. Gelber de Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

1.517. — Montevideo, 27 de junio de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con el señor Fiscal, se resuelve: Aprobar los estatutos de EL CARDENAL S. A. autorizando su funcionamiento, previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los autos; expídanse los edictos. Acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Previo pago de la vicésima, honorarios fictos N$ 2.700.00, háganse los desgloses y entregas y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete, Juez. — Esc. Daniel Vigo Paz, Actuario Subrogante.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 1.o de agosto de 1985 con el No. 375 al Fo. 2249 vta. del Libro N.o 2 de Estatutos — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Habilitado por Oficio Nº 379|86. - Montevideo, 22 de agosto de 1985. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 3.300.00 — 4540 — 1 pub.

LOS RIOS INVESTMENT S. A.

18 de Julio 1488 (Ap. 601)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que LOS RIOS INVESTMENT S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye LOS RIOS INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de artículos para el hogar y oficina, automotriz, alimentación, bebidas, caucho, fibras sintéticas y naturales, cine, construcción, vestimenta, química, electrónica, plástico, papel, turismo y servicios profesionales, técnicos y administrativos; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, cédulas, acciones, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, participaciones o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, seguros, reaseguros y explotación de marcas; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, donde siempre su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares norteamericanos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los sucesores.

Artículo 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Proveer sus vacantes, que podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos, contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar y otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendo las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la Ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Andrea Goldsztein y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 16 de abril de 1985. — Pedro Gelber. — E. G. de Polak. — Moisés Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601. El dólar se cotiza al día de hoy a N$ 98,75 tipo comprador.

En fe de ello, y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

4.766. — Montevideo, noviembre 27 de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil de Turno, se resuelve: Aprobar los estatutos de LOS RIOS INVESTMENT S. A. autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e

integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 de fecha 2 de junio de 1893. Comuníquese al Registro con los autos y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones y la integración de capital, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Fecho, practíquense los desgloses y entregas que correspondan y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete, Juez. — María Cristina Parteli, Actuaria. — La resolución fue notificada el 3 de diciembre de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 13 de diciembre de 1985 con el Nº 896, al folio 5210 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Montevideo, 24 de febrero de 1986. — Habilitado por Oficio Nº 343|86. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 60.000.00 — 8621 — 1 pub.

BLIS S. A.

18 de Julio 1488|601

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que BLIS S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye BLIS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000,00 cada una será de nuevos pesos 50.000,00, (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000,00, (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticreis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1984. — Moisés Polak. — Erika G. de Polak. — Pedro J. Gelber.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casadosentre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez, todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.379. — Montevideo, 28 de junio de 1985. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de BLIS S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción al Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. (Honoraios fictos N$ 2.500,00). — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti, Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 1º de agosto de 1985 con el Nº 381 al folio 2279 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal

García, Escribano. — Habilitado por Oficio Nº 609|86. — Montevideo, 28 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.400.00 — 4552 — 1 pub.

CESTA S. A.

18 de Julio 1488 Esc. 601

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que CESTA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye CESTA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prenesa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.600,00 cada una será de nuevos pesos 50.000,00 (Nuevos Pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000,00 (Nuevos Pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará a ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Artículo 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama cotlacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del caiptal integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital atuorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes;en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 31 de 1984. — Moisés Polak. — Erika G. de Polak. — Pedro J. Gelber.

Certifico que: previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

967. — Montevideo, 5 de marzo de 1985. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de CESTA S.A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse desgloses y archívese. (Honorarios fictos N$ 2.500,00). — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti. Juez Letrado. Dra. Ivonne Perelli. Actuaria.

La resolución fue notificada el 8 de marzo de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de julio de 1985 con el Nº 384 al Fo. 2260 del Lo. Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Habilitado por oficio Nº 607|86. — Montevideo, 29 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.400,00 — 4554 — 1 pub.

CALTE S. A.

18 de Julio 1488 Esc. 601

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Séptimo Turno, se hace saber que CALTE S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye CALTE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prenesa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000,00 cada una será de nuevos pesos 50.000,00 (Nuevos Pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000,00 (Nuevos Pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará a ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Artículo 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada 1|2 hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital atuorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 31 de 1984. — Moisés Polak. — Erika G. de Polak. — Pedro J. Gelber.

Certifico que: prévia lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Pedro José Gelber, casado en únicas nupcias con Lilián Núñez; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601. *En fe de ello y a su solicitud*, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

2.273. — Montevideo, 27 de junio de 1984. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de CALTE S. A. autorizando su funcionamiento TA S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos, otorgándose habilitación de Feria al solo efecto de su publicación. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. Expídase testimonio de este auto, si se solicitare, háganse desgloses y archívese. (Honorarios fictos N$ 2.500,00). — Dr. Daniel J. Borrelli Uberti. Juez Letrado Departamental. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 1º de agosto de 1985 con el Nº 379 al Fo. 2268 vta. del Lo. Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Habilitado por oficio Nº 608|86. — Montevideo, 29 de agosto de 1985. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria.

N$ 3.400,00 — 4553 — 1 pub.

KAMBERES S.A.

18 de Julio 1488 (Esc. 601)

Juzgado Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Capital de Sexto Turno, se hace saber que KAMBERES S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo, y Domicilio

Artículo 1º Se constituye **KAMBERES SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a partir de hoy. Su domicilio será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificación dentro y fuera del país.**

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) **Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar,**

bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas; ferretería, tabaco, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000 cada una será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000 (nuevos pesos cincuenta millones).

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcalmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al obejto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, represenatrán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis merará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Raquel Chalupowicz y|o María del Carmen Rodilosso.

DIARIO OFICIAL

Florida 1178 - Teléf. 90 33 71
" 91 65 83
" 91 59 25

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905 el primer número apareció el 13 de setiembre del mismo año.

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 20 de 1984. — Sergio Polak. — Moisés Polak. — Erika G. de Polak.

Certifico que: Previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek; todos son uruguayos salvo Moisés Polak, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488, Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

Acta. — Reunidos los suscriptos fundadores de "Amberes S.A." en formación, resuelven por unanimidad modificar la cláusula primera, del artículo 1º del Estatuto que quedará redactada así: "Se constituye KAMBERES SOCIEDAD ANONIMA".

Se solicita al Escribano actuante la certificación de firmas y para constancia se firma la presente en Montevideo el 31 de agosto de 1984. — E. G. de Polak. — Sergio Polak. — Moisés Polak.

Certifico que previa lectura que del mismo les hice, el documento que antecede fue otorgado y firmado en mi presencia por las personas de mi conocimiento Moisés Polak y Erika Gelber, casados entre sí en únicas nupcias, y Julio Sergio Polak, casado en únicas nupcias con Sylvia Pipek. Los otorgantes son uruguayos, salvo Moisés Polak, argentino, que es ciudadano legal uruguayo, mayores de edad y se domicilian en 18 de Julio 1488 Esc. 601.

En fe de ello y a su solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Gabriel Gadea Sellanes, Escribano.

1.583. — Montevideo, 28 de junio de 1985. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y de conformidad con el señor Fiscal, se resuelve: Aprobar los Estatutos de KAMBERES S.A. autorizando su funcionamiento, previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los autos; expídanse los edictos. Acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Previo pago de la vicésima, honorarios fictos nuevos pesos 2.700... háganse los desgloses y entregas y oportunamente archívese. — Dra. A. Alba del Prete, Juez. — Escribano Daniel Vigo Paz, Actuario Subrogante.

La resolución fue notificada el 28 de junio de 1985. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 1º de agosto de 1985 con el Nº 374 al Folio 245 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Habilitado por Oficio Nº 383|86. — Montevideo, 22 de agosto de 1985. — María Cristina Parteli, Actuaria.

N$ 3.800.00 — 4539 — 1 pub.